



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2024

VOL. LXXII

San Juan, Puerto Rico

Domingo, 30 de junio de 2024

Núm. 38

A las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) de este día, domingo, 30 de junio de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Buenas tardes, a todos y a todas, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy, domingo, 30 de junio de 2024, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la Invocación estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar de la oficina del Sargento de Armas.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Buenas tardes, señora Presidenta.

Antes de comenzar la Invocación, quisiera agradecer de manera especial al Sargento de Armas Ariel Torres, Subsargento Wilfredo Figueroa, Secretario Yamil Rivera y al Presidente del Senado, por darme la oportunidad de brindar esta Invocación durante las Sesiones Legislativas en este cuatrienio.

Ahora pasamos a dar la Invocación y disponemos nuestro corazón para invocar la presencia del Señor.

Padre Celestial, deseo invocar tu presencia para darte gracias por este nuevo día. Ayuda a todos los senadores y senadoras a caminar con honor para que puedan mantener la paz, ayúdales a ser humilde y honestos en el desempeño de sus funciones. Recuérdales que defienden la verdad, la justicia, la rectitud y la paz. Dales una fe profunda para saber que los estás ayudando mientras viven la honorable ocupación de crear y hacer cumplir las leyes.

Señor, Dios de bondad, hoy ponemos en tus manos los trabajos próximos a comenzar. Bendice Señor a cada una de las personas que han trabajado para hacer realidad su labor. Derrama tus bendiciones sobre todos los empleados para que hagan su labor de la mejor manera posible.

Te pedimos fuerza, valentía y paciencia para que puedan sobrepasar todos los obstáculos que se les presenten en el camino.

Todo esto te lo pedimos por Jesucristo, quien contigo vive y reina en la unidad del Espíritu Santo y es Dios por los siglos de los siglos. Amén.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se posponga la aprobación del Acta anterior de la pasada sesión celebrada el 29 de junio del 2024.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITES LEGISLATIVOS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintisiete comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 593; 658; 740; 781; 944; 945; 953; 1002; 1085; 1091; 1173; 1177; 1199; 1200; 1282; 1303; 1307; 1366; 1380; 1436; 1486 y 1488; y las R. C. del S. 403; 493; 502; 507 y 509, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, diez comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 823; 1840; 1862; 2097; 2145 y 2151, y las R. C. de la C. 438; 443; 614 y 626, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, setenta y cinco comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 11; 68; 384; 711; 748; 844; 1041; 1069; 1085; 1176; 1195; 1220; 1243; 1310; 1327; 1381; 1485; 1540; 1541; 1561; 1574; 1604; 1606; 1662; 1672; 1711; 1712; 1730; 1731; 1747; 1769; 1775; 1794; 1803; 1836; 1876; 1882; 1886; 1922; 1947; 1970; 1995; 2074; 2088; 2103; 2136; y las R. C. de la C. 31; 70; 72; 101; 118; 160; 186; 197; 205; 345; 358; 404; 460; 461; 475; 481; 509; 570; 573; 591; 603; 604; 608; 609; 610; 612; 656; 657 y 665, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 624.

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, tres comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resolución Conjunta:

Ley 97-2024

Aprobada el 28 de junio de 2024.-

(P. de la C. 723) “Para enmendar los Artículos 5, 7, 13, 14, 15, 18, 22, 25, 26 y 40 de la Ley 163-2016, conocida como “Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como parte de la información a publicarse por el Departamento de Recreación y Deportes, con respecto a los campamentos licenciados, se incluya, el resultado adverso de cualquier investigación, petición, queja o reclamación requiriendo algún remedio o curso de acción que se genere contra un campamento ante el Departamento, cuando advenga final y firme sobre cada caso; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 98-2024

Aprobada el 28 de junio de 2024.-

(P. del S. 1094) “Para añadir un nuevo inciso (55) al Artículo 1.03 del Capítulo I de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de visibilizar y reconocer a la profesión del trabajo social en las escuelas; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 42-2024

Aprobada el 28 de junio de 2024.-

(R. C. del S. 455) “Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico llevar a cabo todas las gestiones necesarias para poner en vigor lo dispuesto en el inciso (66) del Artículo 2.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en relación con la implementación en el currículo escolar, en todos los niveles, temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes informando que no concuerdan con las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 1352 y solicitamos que se cree un Comité de Conferencia por parte de Senado para atender la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en el Proyecto de la Cámara 1352, estarán los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma, señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que no concuerdan con las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 1803, para que se cree un Comité de Conferencia por parte del Senado para atender las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en el Proyecto de la Cámara 1803, estarán los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma, señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que no concuerdan con las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 1957. Para que se cree un Comité de Conferencia por parte del Senado para atender las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en el Proyecto de la Cámara 1957, estarán los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma, señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que no concuerdan con las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 2072, y solicitamos que se cree un Comité de Conferencia por parte del Senado para atender las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en el Proyecto de la Cámara 2072, estarán los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma, señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que no concuerdan con las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 2103. Solicitamos que el Senado de Puerto Rico cree un Comité de Conferencia para atender las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en el Proyecto de la Cámara 2103, estaré nombrando los

siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma, señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que no concuerdan con las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 2162. Solicitamos que el Senado de Puerto Rico cree un Comité de Conferencia para atender las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en el Proyecto de la Cámara 2162, estaré nombrando los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Por último, señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que no concuerdan con las enmiendas introducidas a la Resolución Conjunta de la Cámara 101. Solicitamos que el Senado de Puerto Rico cree un Comité de Conferencia para atender las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico estaré nombrando los siguientes senadores y senadoras para atender las diferencias surgidas en la Resolución Conjunta de la Cámara 101: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Las señoras Santiago Negrón, Rivera Lassén; los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkhol, Matías Rosario; las señoras Rosa Vélez, Soto Tolentino; y el señor Rivera Schatz solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot, senador Rafael Bernabe, senador Gregorio Matías, senadora Elizabeth Rosa Vélez, senador Thomas Rivera Schatz, señor Portavoz.

Comenzamos los turnos con la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero comenzar este último Turno Inicial de esta última Sesión Ordinaria agradeciendo a todas las personas que hacen posible el que estemos aquí. El personal del Sargento de Armas, el personal de Trámite y Secretaría, el personal de Mantenimiento, los Asesores y Asesoras de Comisiones que con una enorme presión de tiempo, con pocos recursos y con la negativa del Ejecutivo a comparecer en tantas ocasiones se empeñan en cumplir con sus tareas de la mejor manera posible, y

muy especialmente al personal de mi oficina, que en el caso de la oficina propia bajo la dirección del licenciado Adrián González Costas, quien también me acompaña en el Hemiciclo y el licenciado Krenly Cruz, en el caso de la Comisión de Educación Especial, han hecho posible el trabajo que a nombre del Partido Independentista Puertorriqueño hemos presentado en esta Sesión.

Doscientas noventa (290) medidas legislativas, además de los informes sometidos por la Comisión Especial, son el resultado de un trabajo del que me siento francamente orgullosa. A pesar de eso, conocemos cómo funciona la maquinaria legislativa y que la consideración de medidas no depende de su urgencia, de su mérito o de su calidad, sino de quienes la suscriban y hemos visto como temas que yo he traído inicialmente, por ejemplo, el de un salario digno para los Asistentes de Educación Especial, cuando lo presento yo es despachado sin consideración real, mientras que si lo presenta un legislador del Partido de la Mayoría, pues entonces tiene la posibilidad de convertirse en ley.

Esa mezquindad legislativa y esa falta de sintonía con las cosas que realmente le importan al país han provocado el olvido de medidas que son fundamentales y que si alguien hubiera querido presentarlas bajo su autoría yo igualmente las habría apoyado.

Y quiero subrayar dos (2) que me parecen de particular urgencia. En medio de la gran crisis energética que enfrenta al país, en medio de la realidad que nadie puede negar de que LUMA como empresa privatizadora, no va a reconocer la rehabilitación cerramos esta última Sesión sin que la Asamblea Legislativa asuma responsabilidad en ese tema fundamental para el país.

Presenté hace ya varios días la Resolución Concurrente del Senado 61, para que promoviéramos una conversación amplia que nos llevara a enfrentar de una manera racional, inteligente y serena el futuro energético del país y no ha sido atendido. De la misma manera presenté la Resolución Concurrente 63, que sería la última oportunidad para que la Asamblea Legislativa expresara su rechazo al proceso politiquero que representa la descentralización que se conoce bajo el nombre de “Ideal”, y que como sabemos todos la descentralización del Departamento de Educación Pública no responde a los intereses auténticos de las comunidades, lo cual ha sido denunciado por distintos sectores que han optado por retirarse de las mesas de trabajo, sino una imposición diseñada de manera específica para restar lo poco que queda de institucionalidad en la educación pública de Puerto Rico, provocando una fragmentación que en lugar de aliviar los males que conoce la educación pública en el país va a hacer que se anquilosen, no ya a nivel central únicamente, sino a nivel de las Oficinas Regionales.

Lamento profundamente la falta de sensibilidad y de comprensión ante esos dos (2) temas que son la zapata del desarrollo económico y social del país. Dicho eso, continuamos trabajando independientemente de lo que ocurra al final de esta Sesión, preparándonos para lo que esperamos sea una Vigésima Asamblea Legislativa, con una composición distinta, con una nueva Mayoría más en sintonía con el país, con una Mayoría que realmente represente a la gente que fuera del mármol se debate todos los días ante la crisis de vivienda, la crisis de salud, la falta de desarrollo económico, el dolor del exilio al que la situación agobiante del país obliga a tantos.

Reitero mi agradecimiento a todas las personas que aquí en el Hemiciclo, en mi oficina, a la gente de las comunidades, distintos sectores ha colaborado y ha apoyado el trabajo legislativo de este cuatrienio.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.
Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Este mes se conmemoró y termina hoy, de hecho, las luchas y derechos de la Comunidad LGBTIQ, recordando esas luchas que, en 1969, comenzaron a ir por el mundo a dispersarse como

una puesta en marcha de reclamos, allá en Stonewall, en Estados Unidos. Y aquí en Puerto Rico celebramos cincuenta (50) años de la Fundación de la Primera Organización de la Comunidad de Orgullo Gay, la Comunidad de Orgullo Gay, de la cual yo fui unas de las fundadoras.

Pero a pesar de esos esfuerzos y las campañas de educación y toda las luchas, ciertamente todavía hay muchos temas que trabajar para evitar las discriminaciones e inclusive hay muchas políticas públicas que aprobar y este Senado ni siquiera fue capaz de aprobar el Proyecto del Senado 485, para tener una Carta de Derechos de la Comunidad LGBTTIQ. No sé, y lo digo sinceramente, cómo miran a la cara a sus familiares, a sus amistades, a las personas que trabajan con ustedes, a sus vecinos, vecinas y personas que le dan servicios a incluso a sí mismo y a sí misma.

En otros temas, con el tema de racismo, que también en este mes hay gente que no sabe que celebraron el 19 de junio, el Juneteenth, que es una fecha que se conmemora en Estados Unidos y que aquí es un día de fiesta, que fue la última vez en que un grupo de personas no sabían que se había abolido la esclavitud, un 19 de junio llegaron unas fuerzas del Ejército de los Estados Unidos a Texas y allí encontraron que allí en el año 1865, cuando ya se había abolido la esclavitud en el 63, todavía había personas que no sabían que eran libres.

Y en ese tema de racismo, aquí en este Senado sí puedo decir que por lo menos hubo algún avance con la aprobación de la Resoluciones Conjuntas 48, que le dio el nombre a un tramo de la Carretera 187, con el nombre de Adolfin Villanueva; la Resolución Conjunta 8, que reconoce a Celestina Cordero, Gregoria Cordero y Rafael Cordero, dándole el nombre a la Sede del Departamento de Educación, educadores puertorriqueños afrodescendientes en tiempo de esclavitud.

Y, por cierto, Proyecto que tiene la coautoría de varias personas de diferentes partidos aquí y por eso es que siempre me sorprende cuando dicen que estos temas no son importantes, personas que firman estas coautorías.

También tenemos la Ley 24 del 2021, que declara el 21 de marzo de cada año como el “Día Nacional para la Erradicación del Racismo y la Afirmación de Nuestra Afrodescendencia”, y esperamos que el Gobernador firme el Proyecto del Senado 1282, que fue aprobado en la Cámara el pasado 25 de junio y que reconoce como una de las manifestaciones de racismo, el discrimen por estilo de cabello y texturas de cabello que usualmente se identifican con las personas afrodescendientes.

Sin duda, para mí también ha sido muy importante haber trabajado temas, como, por ejemplo, haber dado la firma a lo que es ahora la Ley 47 del 2022, que también fue en su momento un proyecto multipartita, el cual yo también di la firma que pone a los trece (13) años como la edad mínima para que un Tribunal de Menores asuma jurisdicción y obliga a hacer procedimientos distintos, procedimientos alternos.

Trabajamos la Reforma Laboral, que después se convirtió en la Ley 41 del 2022, y que la Junta echó hacia atrás. Trabajamos exitosamente el apoyo al aumento salarial mínimo y que no es lo que va a llevar a la quiebra a los negocios en Puerto Rico, que lo que va a llevar a la quiebra es la luz y los aumentos de electricidad.

Trabajamos un sinnúmero de otras legislaciones y apoyamos un sinnúmero de legislación adicional en muchos temas, temas ambientales, en temas que tienen que ver, sin duda, con derechos humanos y en temas económicos apoyando que se presentara legislación, que tenía que ver con los incentivos económicos para que realmente representaran aumento de empleos en Puerto Rico.

Son muchos más los temas que me gustaría mencionar, pero sin duda no tenemos el tiempo para ello, pero sin embargo quiero terminar, señora Presidenta, mencionando que finalmente terminamos esta Sesión, en la Cámara se quedaron atrapados varios proyectos importantes como el de los enfermeros, el de la endometriosis y otros simplemente por las situaciones que se dieron allí. Pero aquí tampoco hubo valentía para abordar los temas que tienen que ver con perspectiva de género en

la educación y antes de irme, señora Presidenta, le recuerdo que hay una resolución para poner el óleo de doña Ana Roqué y Geigel, una de las luchadoras más importantes del derecho al voto para las mujeres en Puerto Rico, luchas por las cuales no estaríamos aquí ninguna de nosotras, y no entiendo todavía cómo es que entramos a ese Salón de Mujeres Ilustres y una de las mujeres más importantes que logró nuestra presencia en esta Legislatura y en los ámbitos políticos, simplemente porque sin el voto no había ese reconocimiento, no se ha puesto todavía allí.

Por último, y gracias por darme esa oportunidad adicional me uno a las palabras de agradecimiento al personal de este Senado y sin duda al personal de mi oficina.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Le corresponde el turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Obviamente, pues, digo se hace obvio, que este último Turno Inicial para mí tenga como principio mi profundo agradecimiento al personal del El Capitolio, a Seguridad, que han sido tan solidarios conmigo, a los ujieres, Protocolo, a Trámites y Secretaría, al Sargento de Armas, a su personal, a la gente del Salón Café, que han sido como siquiátras y sicólogos de muchos de nosotros en momentos donde hay que ventilar situaciones y es bien importante la gente de mantenimiento, la gente de planta física que hace tanto trabajo, y sin embargo, pues parece como que no son reconocidos por la gente que llega aquí al Capitolio, siempre enseñamos la pintura falsa de Colón, y la realidad que nos rodea no es tan evidente.

Habiendo dicho eso, yo creo que esta culminación de la Sesión, que no debe ser necesariamente un inventario de lo que hemos logrado o no logrado, por lo menos en algunos momentos hemos podido avanzar, aunque sea unos pasos de bebé -¿verdad?- por ejemplo, la creación del Observatorio de Drogas, la Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis, las investigaciones de las Alfalteras, que lograron grandes cosas en Guaynabo, las investigaciones en los campamentos que lo hicimos en dos (2) Comisiones, las investigaciones en las Villas Pesqueras y otras cosas que nos acercan todo el tiempo a la realidad de quien genuinamente está esperando una redención política de parte de nosotros y de nosotras, precisamente que nos saque del tema y de la discusión vaga, llana, superficial y nos lleve a acercarnos con intensidad y consistencia a lo que sufre el pueblo.

Este pueblo que ha sufrido una emigración sin precedentes, este pueblo que ha visto un cambio en la demografía, en donde vemos una población envejecida que carece de la infraestructura para la atención de sus necesidades especiales. Este pueblo que ha visto que durante cuatro (4) años nos hemos dado con cinco (5) mil piedras en el pecho hablando de las aseguradoras y de sus monopolios, cómo nos asaltan y secuestran la salud y sin embargo a la hora de votar la cobardía, la irresponsabilidad y la insensibilidad ha tomado su posición y ha ganado la discusión frente a quienes todavía nos asedian con una medicina corporativa que es insensible, que es un cartel que no responde a otra cosa que a los grandes bolsillos de esos grandes intereses y todavía andan por ahí buscando cómo terceros administradores puedan tener todavía vida para poder lograr desarrollar esa máscara permanente que hace posible estos monopolios.

Las luchas intestinas que se han dado entre los dos (2) partidos que han prevalecido en estos años han revelado otras cosas, además de su decadencia. Se han revelado las deslealtades entre ellos mismos, esos grupos que se supone que hayan evolucionado de acuerdo a las necesidades emergentes, de alguna manera nos hemos olvidado y me incluyo -¿no?- nos hemos olvidado de que alrededor de este mundo de mármol afuera hay gente que sigue sufriendo el secuestro de LUMA, el secuestro de los peajes, el secuestro de la Triple A, el secuestro de muchísimas cosas que asedian la vida diaria de nuestro Puerto Rico.

Así que yo creo que debemos de tener en consideración que el universo en algún momento, a pesar de que hoy en día, hoy en estos cuatro (4) años muchos dioses han dado evangelios diferentes y han permitido el insulto como parte de la virtud cristiana, pues yo creo que entonces esperemos que dentro de muy poco veamos esa verdadera redención y entendamos que el discurso que debe de haber en este Parlamento debe ser para optimizar al país y no para atrasarlo.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta. Ayer nos indicaron que era importante leer la Biblia y la realidad es que nosotros la leemos, no solo la leemos, sino que la discutimos y hemos escrito sobre ella. En noviembre 22 del 2022, hace año y medio, publicamos un artículo sobre un pasaje de la Biblia que a mí me parece fascinante, “Hechos de los Apóstoles, Capítulo 4, Versículo 32 al 35”, donde se explica cómo vivían los Apóstoles. Y empieza diciendo esa descripción que ninguno decía ser suyo propio nada de lo que poseían, no tenían propiedad privada, y si alguien tiene duda el pasaje completo dice: “Ninguno decía ser suyo propio nada de lo que poseía, sino que tenían todas las cosas en común”. Y yo pregunto entonces, ¿quiénes son los que se alejan y los que se acercan del ejemplo de los Apóstoles, los que nos oponemos a la privatización o los que defienden la privatización? Los que pensamos que debemos tener muchas cosas en común como las tenían los Apóstoles y los que son adoradores de la competencia entre entidades privadas. Pero el pasaje dice más, dice que entre los Apóstoles no había ningún necesitado y uno se pregunta ¿por qué? y explica por qué. Porque los que tenían propiedades las vendían y traían el precio de lo vendido y lo ponían al pie de los Apóstoles y uno se pregunta, ¿qué hacían los Apóstoles con esas riquezas que ponían a sus pies, iban al mercado y hacían una alianza público-privada con algún comerciante? No, lo que dice el pasaje es: “que se distribuía a cada cual según su necesidad”. Y yo pregunto entonces, quiénes son los que se acercan y quiénes son los que se alejan del ejemplo de los Apóstoles, los que no se preocupan por la desigualdad económica y dicen que esto no es un problema, como dicen los compañeros del Proyecto Dignidad, que tanto hablan de cristianismo o los que queremos redistribuir las riquezas. Esa es la pregunta que nos tenemos que hacer.

En ese pasaje, poquitos versículos después se habla de uno de los que se unió a los Apóstoles, se llamaba Bernabé, curiosamente, tengo grandes simpatías por él, por razones obvias. Y se plantea que hizo lo que planteaban los Apóstoles, entregó su riqueza a los Apóstoles para que se repartiera a cada cual según sus necesidades. Yo me preguntara si Bernabé, ese otro Bernabé entrara por esa puerta y dijera y tomara posición con respecto a lo que estamos haciendo, yo estoy seguro que si es consecuente con la práctica de los Apóstoles, diría, “señores ustedes están muy descarriados”, aquí lo que hay que hacer es tener las cosas en común, aquí lo que hay que hacer es repartir las riquezas de acuerdo a la necesidad de cada cual”, la satisfacción de las necesidades no puede dejarse al azar del mercado, no puede dejarse al azar de la competencia. Tenemos que repartir y asegurarnos que todo el mundo puede satisfacer sus necesidades. Y si ese Bernabé entrara por ahí y planteara que hay que tener las cosas en común y que hay que repartir las riquezas, yo estoy seguro de que muchos de los que aquí están todo el tiempo hablando de Dios, le dirían a ese Apóstol, un izquierdoso que entró por ahí, un zurdo que entró por ahí, y como defiende que hay que tener las cosas en común, ¿de qué lo van a acusar, qué palabra van a usar para acusarlo a ese que dice que tiene que haber cosas en común? Ustedes saben muy bien la palabra que van a usar para acusarlo.

Al que le interese este tema y quiera leer un poco, además de estar hablando, hay un libro buenísimo de un autor que se llama Román Montero, se llama “All Things in Common”, “Todas las cosas en común” y el subtítulo es “Las Prácticas Económicas de los Cristianos Temprano”, y es bien

ilustrativa de lo que aquí está ocurriendo. En los turnos que yo he tomado aquí, yo no hablo de Dios ni me lleno la boca hablando de Dios, pero el programa que yo he defendido aquí es precisamente algo que sigue el ejemplo de cómo vivían los Apóstoles, a diferencia de otros que cada vez que hablan invocan a Dios, invocan la Biblia, pero que sus políticas son exactamente lo opuesto del ejemplo que nos presentaban los Apóstoles.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta y así bendiga a mis hermanos senadores.

Juan 3:27: “Nadie puede hacer algo si Dios no se lo permite”. “Nadie puede hacer algo si Dios no se lo permite”. Eso es para los que dudan cuando yo establecí ayer que los que sacó de la papeleta los sacó Él, eso es para aclarar eso. Tengo que decir algo bien importante, un compañero escribió un “tuit” refiriéndose a este servidor. Entre lo que dice, dice: “Parece que él tiene comunicación directa con Dios”. Lo más raro que me está es que el compañero que hizo esas mismas expresiones dice que él lee la Biblia, pues yo tengo comunicación con Dios a través de la Biblia, parece que muchos pueden leer la Biblia, pero pocos la pueden entender, parece que esa problemática tienen algunos de que hablan de un Dios que parece que es de fantasía para él. El Dios mío es el que me dirige, el Dios mío es el que me dice cómo hablar y cuándo hablar. Ahí parece que algunos que han discutido la Biblia, pero para burlarse de ella, no para dejarse llevar. Hay uno que decía que había un Apóstol o algo parecido como Bernabe, quiero decirle que el último Apóstol se llamaba Matías, el último de los Apóstoles se llamaba Matías, si Matías entrara por ahí ahora mismo le dijera a cada uno de ustedes: “hay que leer la Biblia, hay que discernirla y hay que aplicársela”, no leerla por leerla aquí cada uno de nosotros, cada de los que están sentados aquí establece la Biblia, que no hay poder que no haya sido instituido por Dios, así que cada uno de los que está aquí es una persona que Dios le dio la oportunidad para que estuviera aquí para defender a los demás, para luchar por los demás. Así que cada vez que una persona trate de coger el nombre de Dios para jugar su juego, también hay un castigo, se lo digo para esos que a veces escribieron, pero escribieron tal vez para ridiculizar la Biblia. Yo leo para aprender, para seguir a mi Dios, para tratar de ganarme mi salvación y le quiero decir también, si usted entiende que no tiene comunicación directa con Dios, la Biblia habla del ayuno, habla de la oración, pues yo lo ejerzo, porque yo quiero comunicación con Dios. Hay burlas de que yo digo que hablo con Dios, pues yo hablo con Dios, Dios me ha guiado hasta aquí y lo he establecido mil veces, ni los recursos, ni la vida política he llevado para estar sentado aquí, yo estoy aquí porque Dios me permitió estar aquí, al que le duela que yo realce al Dios que yo le sirvo, al Dios de los milagros, al Dios que está vivo, pues lo sigue haciendo, eso ha pasado durante décadas, décadas y décadas y décadas, que los que nos atrevemos a decir que tenemos un “Dios Vivo y de Milagros” se quieren burlar de nosotros. Estamos acostumbrados, pero no vamos a negar a nuestro Dios. Así a cada uno de los que quiera llegar a este Senado, a la Legislatura, no niegue a su Dios, el dios de usted es un Dios de Poder.

No puedo terminar este turno sin hablarle a cada uno de los componentes de este Senado, darle las gracias a cada uno de los senadores, a cada uno de los asesores, a cada uno de los ayudantes, a cada uno de los policías, de los que limpian, de los Ujieres. Y les quiero decir algo importante a ustedes que me escuchan ahora, aquí, aquí como senadores hay asesores, siguieron luchando y llegaron a ser senadores, siguieron luchando y llegaron a ser legisladores, aquí habemos policías que los vigilábamos, vigilábamos esta Legislatura y Dios nos dio la oportunidad.

Así que le quiero decir a cada uno de los asesores, a cada uno de los ayudantes, a cada persona que trabaja en el Senado de Puerto Rico o la Legislatura, usted luce, usted esfuércese y Dios le va a dar la oportunidad a usted de sentarse en una de estas sillas, porque no hay nada imposible para Dios. Así que si ustedes quieren seguir luchando y lograr algo encomiéndese a Dios, así lo he hecho yo.

Esa son mis palabras, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, al compañero Gregorio Matías. Le corresponde el turno ahora a la compañera Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes para todos compañeros y compañeras. Desde que llegué al Senado de Puerto Rico, me enfoqué como senadora del Distrito de Arecibo, me enfoqué en legislar en asuntos reales, asuntos obviamente que afectan a nuestra gente del Distrito de Arecibo, así como a nuestra gente de Puerto Rico. Esa legislación fue una legislación que se hizo pensada, no vinimos aquí a legislar por legislar, no vinimos a ocupar una banca más, vinimos con el mandato que nos dio la gente a trabajar y a eso nos hemos dedicado durante estos tres años y medio que hemos estado aquí en el Senado de Puerto Rico.

Quiero mencionar que este Senado sí ha trabajado, sí hemos hecho proyectos de envergadura por el país. Trabajamos proyectos de los cuales me siento muy orgullosa, que es el dragado de los embalses en Puerto Rico, la primera vez que en este Senado se habla del agua, la primera vez que se defiende con el corazón, porque así lo hacemos. El servicio al acceso hacía el agua potable en nuestras comunidades no es una necesidad de mi Distrito. no es un problema de mi Distrito. Es un problema recurrente del país, pero esta servidora vino aquí a trabajar esos problemas y hoy puedo decir orgullosa que el proyecto que presentamos, la Resolución Conjunta 32, se convirtió en Ley, firmada por el Gobernador de Puerto Rico, el cual le agradezco que nos dio también la oportunidad, porque hay que decirlo, de trabajar en equipo, porque a eso vinimos a trabajar en equipo sin mirar colores y ese proyecto es Ley, hoy, satisfecha les digo que está encaminado el dragado de los embalses, priorizando el Lago Dos Bocas y el Lago Carraízo que son embalses super importante para nuestro país.

También, de igual manera, vinimos aquí a hacer legislación por nuestra gente pobre, por los niños del país que son pobres que viven en una pobreza extrema, hoy les puedo decir que radicamos el Proyecto 293 junto con el Instituto de la Juventud que fue nuestro colaborador, hoy es Ley, la primera vez que hay una Ley en Puerto Rico para combatir la pobreza infantil. Y de eso les digo que me siento orgullosa y que me siento contenta del trabajo que he realizado en este Senado por estos tres años y medio y les digo que vamos a seguir trabajando, es la primera vez que hay una Comisión Especial para trabajar con la pobreza en Puerto Rico, que le agradezco al Presidente del Senado, al señor José Luis Dalmau por la apertura, por crear esta Comisión junto con esta servidora, a los compañeros que se unieron, a los compañeros que han sido parte de que hoy esta servidora tenga veinte (20) Leyes aprobadas por el Gobernador de Puerto Rico. Que esta servidora haya podido asignar un millón de dólares al Distrito de Arecibo para infraestructura, para mejorar nuestras carreteras. Hoy, le puedo decir que hemos trabajado mano a mano para combatir la pobreza, para mejorar la vivienda de nuestra gente en el distrito de Arecibo, así como en Puerto Rico.

Seguimos trabajando y seguiremos trabajando para seguir luchando, porque esa es nuestra meta, seguir luchando en combatir la pobreza, seguir trabajando por nuestra gente necesitada, créanme que yo me siento satisfecha y me siento bien contenta cuando me llaman “La Propulsora del Dragado de los Embalses”. Me siento feliz cuando escucho a la gente de mi distrito decirme, “la senadora que defiende el agua.”

Así que de verdad yo me siento satisfecha por la labor realizada y los invito, los invito a cada uno de ustedes que sigan trabajando compañeros, que sigamos trabajando en equipo -¿verdad?- lo que Dios y la gente nos den la oportunidad de poder regresar, regresaremos aquí con una nueva agenda y a continuar lo que hemos comenzado, porque hemos comenzado una agenda real de trabajo. Una agenda que nos las pusimos cuando llegamos aquí en el 2021 y que hemos cumplido y que seguiremos cumpliendo.

Así que los invito que no permitamos volver al pasado en nuestro Distrito de Arecibo. Fueron dieciséis (16) años de atraso, que hoy el Distrito ha avanzado como ya les mencioné, así que no podemos regresar al pasado. Los invito a que continuemos caminando juntos y que nuestro Distrito continúe avanzando con la obra que ya comenzó.

Esa son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Elizabeth Rosa.

Le corresponde el turno ahora a la compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Buenas tardes, compañeros y compañeras de este Alto Cuerpo.

Primero que todo quiero dar gracias a Dios por la oportunidad que me ha dado de poder estar con compañeros y compañeras que yo sé que nos une un mismo fin. También quiero darle las gracias a mi hermoso Distrito de Humacao, por la oportunidad, por creer y por confiar por en mí, darme la confianza de poder estar en estos tres (3) años, seis (6), siete (7), ocho (8) meses, que falta mucho por recorrer, hoy sabemos que se termina este espacio, esta Sesión, pero sabemos que cada uno de nosotros va a continuar trabajando para lo que el pueblo nos ha llamado a hacer.

Ahorita estaba escuchando unas expresiones y yo me puse a pensar, a veces tenemos que tener mucho cuidado cómo utilizamos ciertos versículos y utilizarlos a nuestra conveniencia, porque también conozco otro versículo que dice: “Que de la abundancia del corazón habla la boca”, y cuando hablamos desde el corazón el pueblo lo siente y la gente también lo sabe. Y yo creo y me parece que el compromiso que cada uno de mis compañeros de mi Delegación y otros compañeros, que hicimos que muchas medidas aquí se pudieran hoy convertir en Ley, y hay otras que van encaminado hacia eso. Por eso también le digo a mi Distrito de Humacao, no hay un partido político que represente a la iglesia, lo digo, lo sostengo y lo voy a seguir diciendo, ¿por qué? Porque yo creo que hay en todos los partidos políticos, habemos personas que creemos en lo que son los valores y los principios para echar hacia adelante y prosperar un pueblo y eso es lo que habemos hecho, prácticamente todos aquellos que componemos y completamos para que ciertos proyectos se puedan convertir en Ley y sigan caminando.

Ahora bien, también tengo que darle las gracias al Gobernador de Puerto Rico, a nuestro Gobernador por ayudarnos a que muchos de los proyectos que hoy se completaron y los que están de camino, por haber mirado a mi Distrito. También reconozco las muchas asignaciones de fondos que hizo nuestra Comisionada Residente Jennifer González, para que muchas de las cosas que también se completaron en mi Distrito se hicieran realidad. Un Distrito que por mucho tiempo había sido abandonado y muy poco atendido, como la PR 53, como los focos, los alumbrados en la PR 30, como los puentes que se hicieron en cada uno de los pueblos. Doy gracias a un extraordinario equipo de trabajo y, por supuesto, a la Legislatura, a estos compañeros y compañeras de distintas delegaciones,

que pudimos presentar leyes, proyectos, legislación y que se unieron a nuestro esfuerzo para que hoy esas medidas pudieran seguir hacia delante.

Así que no completamos muchas de las obras por falta de tiempo y quizás algunas medidas que no fueron atendidas, pero hoy seguiremos aquí luchando y trabajando para que el Distrito, mi Distrito Senatorial de Humacao sea un Distrito que muchos también tengan que ver y tengan que dar gracias a Dios, porque ha sido un Distrito atendido. A los alcaldes, a cada uno de los líderes, a mi equipo de trabajo, a todos los que componen mi oficina, a los que fuera de ella también me ayudan y me dan la mano, a cada uno de los compañeros y tengo que resaltar y tengo que decir he aprendido mucho en este Senado. He aprendido mucho de mi portavoz Thomas Rivera Schatz, ¿por qué? Porque cuando creemos en algo, lo trabajamos y lo defendemos hasta el final, cueste lo que nos cueste, pero alineados a un buen fin.

Así que le doy gracias a mis nueve (9) compañeros de la Delegación y a los demás compañeros de las distintas delegaciones por habernos hecho uno (1) en muchas de las medidas que yo sé que fueron atendidas y aquellas las rescataremos para continuar haciendo el trabajo que tanto Dios como el pueblo nos llamó.

Esas son mis palabras, señor Presidente, y le doy gracias nuevamente a mi Distrito de Humacao por la oportunidad que me ha dado para seguir hacia adelante.

Que sean todos bendecidos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, a la compañera Wandy Soto.

Le corresponde ahora el turno al compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras.

Escuchando a algunos de los senadores que me precedieron en la palabra, da la impresión de que se están despidiendo ellos sabrán por qué. Yo regreso en enero, aquí nos veremos con los que están trabajando hoy y los que trabajaran a partir de enero, pero me parece que tenemos que poner en perspectiva algunas de las cosas que se han dicho aquí hoy. Aquí se habló particularmente por los Partidos Emergentes, Partido Independentista, Victoria Ciudadana, el compañero Independiente, que los partidos de Mayoría haciendo referencia al Partido Nuevo Progresista y al Partido Popular, pues no tuvieron la valentía de aprobar ciertos proyectos que ellos entienden son importantes, que no ha habido la valentía en atender ciertos temas que ellos entienden que son importantes.

Bueno, pues yo creo, que los que no tienen valentía son ellos, porque luego de haber llegado aquí a la Legislatura tuvieron la oportunidad de postular a más de un candidato por Acumulación, en vez de solamente uno o tuvieron la oportunidad de postular dos (2), como hizo Victoria Ciudadana o tuvieron la oportunidad de promover más candidatos Independientes, y no lo hicieron, ¿por qué? Porque la vanidad exige que solamente tenga un portavoz ese Partido, si quisieran tener votos aquí para aprobar legislación, para mover los temas que ellos entienden que son importantes, postular un candidato es suficiente para lograr Mayoría, pero no lo hacen, porque los cobardes son ellos, esa es la verdad.

Y en el caso de Victoria Ciudadana, pues ni siquiera supieron manejar la Ley Electoral y por eso quedaron fuera de la papeleta. Así que no se trata de que aquí no haya valentía para atender los temas, yo escuché algunos compañeros hablar de proyectos que han sido aprobados y firmados por el Gobernador. Lo que ocurre es que aquí alguna gente que tienen un solo tema y solamente ese tema es el que gira en torno a su área de trabajo. Y escuché al compañero Bernabe declarar a los Apóstoles comunistas, ha dicho aquí el senador Bernabe que los Apóstoles eran comunistas y dijo que uno que se llamaba Bernabe entregó todos sus bienes. Mire senador, el repartió lo que era de él, usted quiere repartir lo que no es suyo. Esa es la diferencia, ustedes quieren repartir lo que no es de ustedes por eso no postularon más candidatos, por eso no tienen votos, por eso nunca van a ser Mayoría, tan simple

como eso. Eso es la filosofía de Victoria Ciudadana de que lo que nada les cuesta lo quieren hacer fiesta, pues no va con el pueblo de Puerto Rico y a pesar de que acusan al PNP y al PPD, somos los dos (2) únicos Partidos que tenemos la valentía de proponer una cantidad suficiente de senadores y senadoras y de representantes para lograr Mayoría, porque las pretensiones napoleónicas de alguna gente del sector de la izquierda y usando las palabras de mi compañero Bernabe, los zurdos como el mismo dicen que son, son que con un voto mandan, algo más parecido a Fidel Castro, Nicolás Maduro, Daniel Ortega, ¿algo más parecido que eso? Hablan aquí de la democracia y critican y plantean, pero cuando hay una desgracia en uno de esos pueblos, guardan total y absoluto silencio y patrocinan gobiernos comunistas y patrocinan la violencia.

Así es que a los compañeros que trabajaron aquí en este Senado, a todos, algunos que no regresarán pues, porque no prevalecieron en una primaria u otros porque están aspirando a otra posición, pues muchísimas gracias por su esfuerzo, a todos los empleados de todas las ramas, de todas las dependencias, mi agradecimiento. Yo no me despidió como hicieron los que me precedieron, algunos de los que me precedieron, yo les digo a ustedes nos vemos en enero, aquí, en un nuevo Senado.

Muchísimas gracias. Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Thomas Rivera Schatz.

Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quisiera agradecerle a todos los compañeros y compañeras la oportunidad que he tenido de presidir este Senado.

Senado histórico, al tener cinco (5) partidos y uno (1) independiente. Y algunos me han criticado porque repito eso. Eso es un hecho. Mirémonos, hay cinco partidos (5) y uno (1) independiente. Lo cual se hace necesario el dialogo para adelantar causas. Aquí hay medidas legislativas que se radican todos los cuatrienios, y todos los cuatrienios haya una mayoría de un partido o de otro, no son aprobadas. Porque así se ejerce la política pública, con los votos. Y para una persona puede ser una gran idea y para otras personas puede ser un gran problema. Yo he presentado medidas estando en Minoría, que han sido aprobadas y convertidas en ley. Y he presentado medidas estando en Mayoría, que no han contado con los votos. Así son los parlamentos, así funciona nuestra Constitución.

Y por eso quiero agradecer la oportunidad que he tenido de presidir este Senado y de poder acceder, permitir, propiciar el que los compañeros que no están en Mayoría participen activamente presidiendo Comisiones, sentándose en las bancas de al frente, y sí, sentándose en las bancas de al frente, porque en otros parlamentos las Minorías se sientan en la última banca de atrás. Ha sido un Senado inclusivo. Ha sido un Senado que ha aprobado y rechazado medidas contando con votos de todas las delegaciones y hemos tenido la responsabilidad de trabajar para sacar a Puerto Rico de la quiebra, aprobando como aprobamos ayer cuatro (4) presupuestos consecutivos, certificados, primero firmado por el Gobernador, certificado por la Junta y aprobado por la Juez de Quiebra, Taylor Swain.

Aprobamos un plan de ajuste que define el desarrollo económico del Gobierno en los próximos treinta (30) años, salvando que no se hiciera un recorte a todos los pensionados de Puerto Rico y añadiéndole más de quinientos (500) millones de dólares a la Universidad de Puerto Rico. Aprobando un plan de diez (10) puntos, donde se atienden los pequeños y medianos comerciantes, se atiende la pobreza, se atiende la salud entre otros puntos importantes. Y hemos aprobado, como aprobamos en el presupuesto del día de ayer, ciento dos (102) millones de dólares adicionales a la Universidad de Puerto Rico. Y aquí hay personas que defienden la Universidad de Puerto Rico, pero cuando

aprobamos el proyecto del presupuesto que le da quinientos (500) millones y le da ciento dos (102) millones más a la Universidad de Puerto Rico, no favorecieron la medida, le votaron en contra.

Asignamos nueve (9) millones a los programas de escuelas comunitarias, incluyendo el Proyecto Montessori, también patrocinado y promovido por algunos que le votaron en contra a la asignación de fondos para que se pueda dar. Diez (10) millones para el Proyecto Casa, treinta (30) millones para al Departamento de Recursos Naturales, para el alquiler de bombas de control de inundaciones, que causan en el área metropolitana. Dos puntos dos (2.2) millones, para financiamiento de cobertura del seguro de vida de policías y oficiales de alto riesgo. Sesenta y siete (67) millones, para la contribución definida del retiro de los policías en la Ley 106. Veinticuatro punto nueve (24.9) millones, en reserva de salarios para sufragar el aumento de salarios de jueces, fiscales y las liquidaciones de empleados públicos. Veintiún (21) millones, para el Programa Ideal para la descentralización del Departamento de Educación, condicionado al cumplimiento de métricas. Setenta y ocho millones, para implementar la reforma de servicio público. Dos punto cinco (2.5) millones, para aumentar los salarios de los médicos residentes de la Universidad de Puerto Rico. Dos (2) millones para los médicos residentes, también sujeto a las métricas establecidas por la Junta. Cuatro punto siete (4.7) millones de dólares, para los coordinadores de educación especial. Ciento diez (110) millones de dólares, en incremento a la nómina del Departamento de Educación, para sufragar el aumento salarial a los maestros. Veinte (20) punto millones, para financiar ajustes salariales y materiales quirúrgicos en ASEM. Tres (3) millones, para reclutar bomberos. Quince (15) millones, para el Programa de Ama de Llaves de los municipios. Y cuarenta y nueve (49) millones, para los municipios poder parear el fondo que le requieren del diez por ciento (10%), para sus proyectos de FEMA.

Cuatro presupuestos consecutivos. Apoyamos legislación de partidos minoritarios. Porque aquí los partidos minoritarios, aunque han dicho algunos que no se le aprobaron sus proyectos, sí se le aprobaron proyectos, los que tenían los votos. Incluyendo todos los partidos porque aquí para tener catorce (14) votos tienen que participar todos los partidos. Y también se atendieron en Comisión algunos proyectos de Minoría, que no tuvieron los votos cuando llegaron al Hemiciclo.

Pero, yo quisiera más allá de algunas diferencias que podamos tener, que hemos sido inclusivo y abierto en muchas de las acciones que hemos tenido. Pero eso no hubiese sido posible sin el personal que nos apoya a todos. La Secretaría del Senado y su secretario Yamil Rivera Vélez. La Oficina de Trámites, Actas y Récord. El equipo que integra la Oficina del Sargento de Armas y nuestro Sargento de Armas, Javier Torres y el Subsargento, Wilfredo Figueroa. El equipo y el personal del Archivo, del Diario de Sesiones, de la imprenta, el personal de Grabaciones, de Tecnología e Informática en el área de nuestras redes y nuestro servicio de Internet y computadoras. El personal adscrito a cada una de las Comisiones Legislativas, que nos mantienen al tanto de los cambios y de las propuestas que nos traen en las distintas Comisiones. A los asesores de cada uno de los senadores. Al personal de la Sala de Primera Ayuda. Así como a nuestro querido personal del Salón Café. También, la Oficina de Prensa, la Oficina de Servicios Legislativos, la Oficina de Superintendencia, la Oficina de Asesores, dirigida por el licenciado José Luis Galarza, entre otros componentes de este Senado. A los compañeros del área de darle los servicios de mantenimiento a esta estructura histórica, y que en este cuatrienio le hicimos justicia salarial prácticamente duplicándole su salario.

A todos los empleados del Senado y de Servicios Legislativos, se les honró con el plan médico completo. Se le subió el catorce por ciento (14 %) por la inflación a los salarios de la Asamblea Legislativa. Se autorizó en varias ocasiones unas aportaciones para el inicio escolar y la temporada de huracanes. Y se trabajó junto a la Cámara y la Superintendencia la remodelación de este Capitolio, contando con la rotonda y la cúpula, en la Conmemoración de los 95 años del Capitolio.

Hoy, cierra esta Sesión del 2024, 30 de junio, excepto que el Gobernador convoque a una Asamblea Extraordinaria o que este Senado tenga que actuar con una autoconvocatoria por alguna situación en particular, no hay segunda sesión ordinaria a partir de agosto como todos los años.

Y por eso los mensajes de los compañeros y por eso el mensaje en el día de hoy donde aún queda trabajo por realizar, aún hay Comisiones que pueden seguir haciendo el trabajo y recomendaciones para el futuro. Pero prácticamente los trabajos de la Sesión Legislativa Ordinaria culminan en el día de hoy.

Quiero agradecer también a mi familia. Porque cuando comenzamos este cuatrienio, saben que comencé de manera muy particular, por el fallecimiento de mi señora Madre. Y el apoyo de ellos en estos cuatro (4) años ha sido vital para todas las labores que se realizan aquí. Quizás solo el compañero Rivera Schatz, que ha presidido este Senado, conoce las tareas y los retos que se tienen en la Oficina de la Presidencia, tanto administrativo como legislativo.

Reto que me siento orgulloso de haberlos tenido, y haberlos podido cumplir.

No por último, quiero agradecerle a Dios el privilegio y la oportunidad que me han dado de servirle al pueblo de Puerto Rico de esta posición de Senador y como Presidente.

Y para finalizar, con la ayuda de Dios y la ayuda del pueblo, compañeros nos vemos en enero del 2025. Muchas gracias.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, presidente Dalmau Santiago.
Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Nombramientos, treinta y dos informes recomendando que el Senado ofrezca su consentimiento a los nombramientos de la honorable Gloria María De Jesús Machargo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; honorable Rafael José Parés Quiñones para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Gían Antonio García García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Alba Iris Calderón Cestero como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Nivia Marie Candelaria Martes como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Annelie Cario Rivera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Carolina Guzmán Tejada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Jerry Negrón Marín como Juez

Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Sofía Ramos Ríos como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Noricelis Rosado Santiago como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Mirna Naín Soliván Plaud como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciada Miriam Margarita Stefan Acta como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Pedro Aníbal Vázquez Montijo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; licenciada Liza Juarbe Franceschini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; licenciada Frances Ortiz Fernández para un ascenso como Fiscal Auxiliar II; licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas como Fiscal Auxiliar II; licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano como Fiscal Auxiliar I; licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz como Fiscal Auxiliar I; licenciada Reina Cristina Colón Quiñones como Fiscal Auxiliar I; licenciada Valeria Malavé Cosme como Fiscal Auxiliar I; licenciada Yashira Y. Vale Muñoz como Fiscal Auxiliar I; licenciado Alexander Andrew Bravo Colón como Procurador de Asuntos de Menores; licenciado Ángel Roel Rodríguez Gardeslen como Procurador de Asuntos de Menores; licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán como Registradora de la Propiedad; agrimensor Marcos Colón Delgado como Agrimensor del Estado; licenciada María T. Quintana Román como Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada a la Comisión Apelativa del Servicio Público; y del señor Juan R. Abrams Quiñones como Miembro de la Junta Directores del Centro Compresivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de paciente o sobreviviente de cáncer para un nuevo término que vence el 3 de abril de 2028.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, el primer informe parcial y el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 703.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 97; el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 110; y el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 465.

De la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 207; y el cuarto informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 209.

De la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el decimoséptimo informe parcial al amparo de la R. del S. 42; y el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 366.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE RESOLUCIONES PROYECTO DE LEY

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Resolución Conjunta del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

RESOLUCIÓN CONJUNTA

R. C. del S. 511

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar al Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar fondos con el propósito de incentivar a los médicos residentes del Hospital Municipal de San Juan.”
(SALUD)

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una comunicación notificando el retiro de la designación de Antonio Ramos Guardiola como principal ejecutivo de Innovación e Informática y Director Ejecutivo de Puerto Rico Innovation and Technology Service.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se dé por recibida la comunicación.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.
SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo aprobó con enmiendas la R. C. del S. 132.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se dé por recibida la comunicación. El Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas, para que se cree un Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en relación a la Resolución Conjunta del Senado 132. A tales fines nombramos a los siguientes senadores y senadoras para el Comité de Conferencia: Senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 947 y la R. C. del S. 339 y designa, en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 1352 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 1803 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 1957 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 2072 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 2103 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 2162 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno a la R. C. de la C. 101 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, una comunicación presentando el Presupuesto del Senado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025.

De la señora Gretchen Millán, Jefe de Personal, Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, una comunicación remitiendo Estados Financieros e Informe de Auditor Independiente de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa para el periodo del 3 de enero al 30 de junio de 2023.

De la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, el Estado Financiero de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico al 31 de diciembre de 2023, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

De la Federación Olímpica de Esgrima de Puerto Rico, el Estado Financiero de la Federación Olímpica de Esgrima de Puerto Rico al 31 de diciembre de 2023, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

De la Federación Puertorriqueña de Hockey, el Estado Financiero de la Federación Puertorriqueña de Hockey al 31 de diciembre de 2023, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

Del señor Elvin Landrau, Presidente, y el señor Josvic Pérez, Tesorero, Federación de Taekwondo de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Estado Financiero de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico al 31 de diciembre de 2023, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

Del señor Iván Santos Ortega, Presidente, Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa, una comunicación remitiendo el Estado Financiero de la Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa al 31 de diciembre de 2023, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

Del señor Gilberto Hernández Curt, Presidente, Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Estado Financiero de la Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico al 30 de septiembre de 2023, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

Del señor Graham A. Castillo Pagán, Presidente, y el señor Alfonso J. Lázaro, Tesorero, Federación de Vela de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Estado Financiero de la Federación de Vela de Puerto Rico de 2023, y el reporte de fondos pagados por el Comité Olímpico de Puerto Rico, según requerido por la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría OC-24-64 del Municipio de Morovis.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban las peticiones y otras comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 1041 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebron.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 2059 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebron.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno a la R. C. de la C. 31 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebron.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno a la R. C. de la C. 509 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez,

Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 411 y designa, en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1131 y designa, en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1136 y designa, en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1453 y designa, en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se cree el Comité de Conferencia por parte del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, se estará nombrando los siguientes senadores y senadoras para atender las diferencias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 1041: Senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senadora Santiago Negrón, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación, y se cree el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 2059, estará compuesto de los siguientes senadores y senadoras: Senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se cree el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 31, estará

compuesto de los siguientes senadores y senadoras: Senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se cree el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico, el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 509, estará compuesto de los siguientes senadores y senadoras: Senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se cree el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

No. Que se reciba la comunicación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Gloria María De Jesús Machargo, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la honorable Gloria María de Jesús Machargo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 8 de enero de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Gloria María de Jesús Machargo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 8 de enero de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la Sexta Sesión Ordinaria, el 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la honorable Gloria María de Jesús Machargo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Este nombramiento fue retirado el 14 de noviembre de 2023.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La honorable Gloria María de Jesús Machargo nació el 17 de julio de 1988 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de Bayamón.

Del historial educativo de la jueza De Jesús Machargo surge que, en mayo de 2010 obtuvo con altos honores Magna Cum Laude un Bachillerato en Artes con especialidad en Ciencia Política de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante sus estudios de bachillerato conformó el “*Who’s Who among Students in American Universities and Colleges*” (2009-2010), la “*National Society of Collegiate Scholars*” (2007-2010) y fue miembro de la Asociación de Estudiantes de Ciencia Política y del Programa de Honor de la Universidad de Puerto Rico. De enero a mayo de 2009 integró el programa de internado Jorge Alberto Ramos Comas, asignada la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes. Allí realizó investigaciones sobre la viabilidad de los proyectos referidos a la comisión y redactó informe de recomendación sobre dichos proyectos. En junio de 2011 tomó cursos de: “*Implementación de los derechos humanos en los gobiernos internos*”, y de “*Mujeres y Derechos Humanos*” en la Academia de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Washington College of Law de la American University, en Washington D.C. De agosto de 2010 a julio de 2011 cursó estudios en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, donde conformó el Cuadro de Honor del Decano. En junio de 2013 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* en la Facultad de Derecho de la Universidad interamericana de Puerto Rico. Allí perteneció a la Organización de Mujeres Estudiantes de Derecho, de donde fue tesorera (Agosto 2012-Mayo 2013), a la Asociación de Notarios - Capítulo Estudiantil (Enero 2013-Mayo 2013), a la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (Enero 2013-Mayo 2013) y a la Organización de Mujeres Estudiantes de Derecho (Agosto 2011-Mayo 2012). Desde febrero de 2014 está admitida a ejercer la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 19680.

El historial laboral y profesional de la nominada surge que, de enero a mayo de 2010 fue pasante en la Comisión de Derechos Civiles del Gobierno de Puerto Rico. Allí realizó investigación y análisis de proyectos legislativos, redactó memoriales y ponencias para ser presentadas en vistas legislativas sobre dichos proyectos o resoluciones, y además participó en la investigación de querellas presentadas, en su mayoría, por confinados. En julio de 2011 fue pasante en la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Estado. De enero a mayo de 2013 fue estudiante practicante en la Clínica de Asistencia Legal y Oficina Legal de la Comunidad Inc., de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Allí realizó entrevistas a clientes, ofrecía asesoría legal y preparaba documentos para ser sometidos al tribunal.

De abril de 2014 a diciembre de 2017 se desempeñó como oficial jurídico I en la oficina de oficiales jurídicos del centro judicial de San Juan. Como oficial jurídico realizó investigación y análisis de expedientes y/o de controversias legales planteadas. También preparaba memorandos de derecho, informe sobre el caso, proyectos de sentencias, órdenes y/o resoluciones para la aprobación y firma de los jueces que asistía.

En diciembre de 2017 fue nombrada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, siendo asignada en marzo de 2018 a la Región Judicial de Utuado, donde permaneció hasta marzo de 2020. Allí atendió controversias al amparo de todas las leyes de competencia municipal, tales como órdenes de protección, vistas de determinación de causa probable, reclamaciones de cobro de dinero y/o

desahucio, vistas de aprehensión y determinación de causa en procedimientos de menores; y vistas de inicio de procedimientos de revocación de sentencia suspendida. También laboró en la sala de violencia de género y en la sala de salud mental. De abril a diciembre de 2019 estuvo asignada a la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de Arecibo, dónde trabajó tanto asuntos de competencia en la sala municipal como en la sala de violencia doméstica.

Desde marzo de 2020 al presente es Jueza Municipal en la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de Bayamón. Como parte de sus funciones, atiende controversias de competencia municipal. De igual manera, de julio de 2020 a abril de 2021 se le asignó la Sala 500 para atender los asuntos al amparo de la Ley 408-2000 sobre salud mental. En la mencionada época, reinició la atención de casos posterior a la pandemia. Ello conllevó la creación de una estructura para trabajar los casos y proveer los servicios a los participantes. También por varios meses se le asignó la Sala de Violencia Doméstica. En la actualidad es la juez municipal, asignada al Tribunal de Toa Alta.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, honorable Gloria María de Jesús Machargo, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15.1 (C) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado o designada a renominación, disposición que se ha extendido a nombramientos en ascenso, por lo que la nominada honorable Gloria María de Jesús Machargo fue relevada de dicho requisito reglamentario, para su ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. La jueza de Jesús Machargo actualmente se desempeña como Jueza Municipal, asignada al Tribunal de Corozal.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la honorable Gloria María de Jesús Machargo, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la honorable Gloria María de Jesús Machargo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la honorable Gloria María de Jesús Machargo. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

La **licenciada María Cabrera Torres**, residente del municipio de San Juan y quien se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de San Juan favorece la designación de la licenciada Gloria M. De Jesús Machargo. La jueza Cabrera y la nominada se conocen desde el 2015, ya que la nominada la asistió como Oficial Jurídico en el Centro Judicial de San Juan y han mantenido una amistad desde entonces. En la entrevista que nos concedió la honorable Jueza Cabrera a esta Comisión nos expresó: “La recomiendo completamente. Puedo dar fe, ya que trabajamos juntas, de la profesionalidad y compromiso que tiene la licenciada De Jesús. He seguido desde ese entonces, su carrera en la judicatura y entiendo que hará excelente labor.”

El **licenciado José M. Orta Valdez**, residente del municipio de Dorado y quien se desempeña como Juez Administrador de la Región de Utuado, favorece la designación de la licenciada Gloria M. De Jesús Machargo. El juez Orta y la nominada se conocen desde el 2018, ya que la nominada fue asignada a la Región Judicial de Utuado. En la entrevista que nos concedió el juez Orta a esta Comisión nos expresó: “*Si, la recomiendo. La licenciada De Jesús es conocedora del derecho, tiene una gran ética y es trabajadora.*”

La **licenciada Carmen Otero Ferreiras**, residente del municipio de Dorado y quien se desempeña como Jueza Administradora de la Región Judicial de Bayamón favorece la designación de la licenciada Gloria De Jesús Machargo. La jueza Otero y la nominada se conocen desde el 2020, de forma profesional, ya que trabajaron juntas en la Región Judicial de Bayamón. En la entrevista que nos concedió la jueza administradora a esta Comisión nos expresó: “*Si, le doy mi completa recomendación. Es muy dedicada y comprometida con su trabajo, tiene un deseo en crecer y aprender en este campo.*”

D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada honorable Gloria María de Jesús Machargo presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador” correspondiente al año 2023, el 22 de enero de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 7 de febrero de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le **certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 24 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 5 de febrero de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la honorable Gloria María de Jesús Machargo, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 2 de febrero de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada honorable Gloria María de Jesús Machargo a lo que nos certificó el 8 de febrero de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Por otra parte, la Comisión de Evaluación Judicial refirió a la Comisión de Nombramientos la más reciente evaluación de la nominada con fecha del 18 de febrero de 2023, donde evalúan a la a la nominada y citamos textualmente:

*“Se evalúa a la Hon. Gloria M. de Jesús Machargo **bien calificada** en su solicitud de ascenso al cargo de Jueza Superior. Esta calificación la ubica en el nivel 4 de la escala de medición, qué significa que la evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Jueza Superior.”*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la honorable Gloria María de Jesús Machargo para un ascenso al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicitó que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Gloria María De Jesús Machargo, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Gloria María De Jesús Machargo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la honorable Gloria María De Jesús Machargo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Rafael José Parés Quiñones, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del honorable Rafael José Parés Quiñones para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 28 de junio de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del honorable Rafael José Parés Quiñones para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 25 de junio de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El honorable Rafael José Parés Quiñones nació el 9 de agosto de 1984 en Bayamón, Puerto Rico. El nominado está casado con la jueza municipal Hon. Geisa Marie Marrero Martínez, con quien reside en el municipio de Trujillo Alto.

Del historial educativo del juez Parés Quiñones surge que, en mayo de 2006 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, y posteriormente, le fue conferido en mayo de 2010 un grado de *Juris Doctor* por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 8 de febrero de 2011, con RUA 18159, y ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico desde el 28 de agosto de 2013.

Del historial profesional y laboral del designado surge que, de octubre de 2010 a febrero 2011 fue oficial jurídico para el *bufete Rodríguez & Rodríguez, C.S.P.* Allí, realizaba investigación legal y análisis de casos, principalmente en materia de daños y perjuicios, contratos y derecho de familia. También preparaba deposiciones y resumía las transcripciones de las deposiciones. De febrero de 2011 a junio de 2015 se desempeñó como abogado litigante y notario público también en el bufete *Rodríguez & Rodríguez, C.S.P.* Como parte de sus funciones como abogado litigante trabajó en diversas materias incluyendo: derecho penal en casos graves y menos graves, reclamaciones laborales,

daños y perjuicios, contratos y Derecho Administrativo. También, se encargaba de la redacción de escritos jurídicos, procedimientos sobre descubrimiento de prueba y comparecencia a vistas, incluyendo juicios. Como notario público, redactó y autorizó diversas escrituras públicas. Sus labores en el bufete culminaron en junio de 2015 cuando comenzó funciones como juez municipal en el Poder Judicial.

De junio de 2015 al presente se desempeña como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, asignado a la región judicial de Bayamón. De 2021 a 2024 presidió la Sala Especializada de Violencia Doméstica, de conformidad con la Ley 54-1989, también conocida como "*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*". Al presente preside la Sala de Investigaciones donde atiende audiencias judiciales como juez municipal con respecto a los siguientes asuntos: causa probable para arresto (delitos graves y delitos menores); cobros de dinero en virtud de la Regla 60 del Procedimiento Civil; órdenes de registro y orden judicial; órdenes de restricción de conformidad con la Ley 54-1989, también conocida como "*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*"; órdenes de restricción conforme a la Ley 284-1999, también conocida como la "*Ley Contra el Acecho en Puerto Rico*"; procedimientos de salud mental conforme a la Ley 408-2000, también conocida como "*Ley de Salud Mental de Puerto Rico*"; órdenes de protección y acciones de custodia de emergencia de conformidad con la Ley 57-2023, también conocida como la "*Ley de Prevención del Abuso, Preservación de la Familia y Seguridad, Bienestar y Protección de los Niños*"; Ley 140-1974, también conocida como "*Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho*"; y audiencias de causa probable de conformidad con la *Ley de Menores de Puerto Rico*. Asimismo, ha recibido designaciones como Juez Superior para presidir vistas preliminares de conformidad con la Regla 23 de las Reglas de Procedimiento Criminal, y también ha sido orador en la Conferencia de la Academia Judicial de Puerto Rico sobre la Ley 246-2011, también conocida como la "*Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*".

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias del honorable Rafael José Parés Quiñones. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: un análisis financiero y una investigación de campo en función de los documentos provistos por el designado y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento del requisito de radicación del Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos de los Nominados del Gobernador, según lo requiere el Artículo 6.1 (b) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada (el nominado cumplió con esta disposición el 27 de junio de 2024), cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera del honorable Rafael José Parés Quiñones a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, no encontró situación conflictiva alguna que impida al juez Parés Quiñones ocupar una posición en ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

También se realizó una investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional del juez Parés Quiñones, la cual cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales y laborales. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 28 de junio de 2024, que certificó que del registro del organismo no surge que haya alguna queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del juez Parés Quiñones, ni queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de este profesional del Derecho. Por otra parte, del Secretario del Tribunal Supremo, licenciado Javier Omar Sepúlveda Rodríguez se recibió una certificación del 27 de junio de 2024 en la que le informa igualmente a esta Comisión que del historial del nominado no surgen quejas ni querellas pendientes, ni existe en su récord quejas o querellas archivadas.

Por otra parte, la Comisión de Evaluación Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico refirió a la Comisión de Nombramientos la más reciente evaluación del nominado con fecha del 18 de febrero de 2022, donde evalúan a al nominado y citamos textualmente:

*“Se evalúa al Hon. Rafael J. Parés Quiñones **excepcionalmente bien calificado** en su solicitud de ascenso para el cargo de Juez Superior. Esta calificación lo ubica en el **nivel 5** de la escala de medición, lo que significa que la evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez Superior.”* Añade la evaluación: *“La Comisión de Evaluación Judicial le felicita y exhorta a continuar con el desempeño de excelencia demostrado hasta el presente.”*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del honorable Rafael José Parés Quiñones para un ascenso al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para dejar el nombramiento para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Gían Antonio García García, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del licenciado Gían Antonio García García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 8 de enero de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Gían Antonio García García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 8 de febrero de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la Sexta Sesión Ordinaria, el 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Gían Antonio García García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Este nombramiento fue retirado el 14 de noviembre de 2023.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Gíán Antonio García García nació el 13 de octubre de 1967 en el Municipio de Sabana Grande. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Carolina.

Del historial educativo del licenciado García García surge que, en 1990 obtuvo un Bachillerato en Pre-Médica del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En 1994 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho, recibió reconocimiento del Decano de la Escuela de Derecho como miembro del *Dean's List*. En 2014 completó una Maestría en Administración Pública, con especialidad en Programas de Gobierno, Gobernanza y Política Pública de la Escuela de Administración Pública de la Universidad Puerto Rico. Durante sus estudios de maestría fue distinguido por Excelencia Académica de la Universidad de Puerto Rico como estudiante destacado en la Administración Pública e implantación de programas. En 2020 culminó una Maestría en Derecho en Formación Judicial en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, realizando tesis especializada en Justicia Terapéutica y Restaurativa como recurso novel en la adjudicación del Derecho Puertorriqueño. Posee Suficiencia Doctoral con especialidad en Derecho Civil de la Universidad de Valladolid, España. En sus estudios doctorales obtuvo Excelencia Académica en los cursos conducentes al Doctorado en Derecho Civil de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valladolid, España. El 26 de junio de 1996 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA número 11584. También está admitido a postular en el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito de Boston.

Del historial profesional y laboral del nominado surge que, de 1987 a 1995 laboró para la cadena *Sears & Roebuck* de Puerto Rico, donde tuvo su primera experiencia laboral como Empleado a tiempo parcial área de Servicio al Cliente, mientras era estudiante universitario de Bachillerato, y posteriormente fue ascendiendo a Supervisor de Operaciones del área de Servicio al Cliente, mientras era estudiante de derecho, hasta llegar a ser Gerente de Operaciones de la Compañía. De 1991 a 1995

fue investigador legal y oficial jurídico en diversos bufetes de abogados privados, donde realizó investigación y redacción de escritos legales y judiciales. De 1996 a 1997 se desempeñó como abogado-notario, brindando asesoría legal gubernamental de derecho municipal y desempeñándose como investigador legal registrar en asuntos de derecho de la propiedad. También litigaba en el área civil y criminal.

En el 1997 fue asesor legal de la Comisión de Servicio Público. Entre las diversas funciones que realizaba en la Comisión estaba el preparar y actualizar los reglamentos que aprobaba la Comisión de Servicios Público; realizaba estudios legales y redactaba legislación y enmiendas a la Ley de Servicio Público para ser sometidos ante la Asamblea Legislativa o como Proyecto de Administración y los Memoriales Explicativos que acompañaban éstos; realizaba estudios y preparaba los Memoriales explicativos sobre la legislación propuesta por otras agencias que atañen a este Organismo; y contestaba consultas altamente especializadas en materia de Derecho.

En 1999 se desempeñó como comisionado de la Comisión de Servicio Público, donde tenía entre sus funciones la adjudicación legal de todo tipo de caso, conforme a la jurisdicción del organismo gubernamental, presidía vistas públicas que volvían controversias y retos de alto perfil de política pública gubernamental, redactaba resoluciones y órdenes de casos presididos, representaba a la Comisión ante la Legislatura de Puerto Rico para la discusión de medidas legislativas y representaba a la Presidencia del organismo gubernamental ante diferentes foros oficiales designados.

En el 2000 se dedicó a la práctica privada en su propio despacho legal García García Law Offices, bufete legal dedicado a la práctica profesional del derecho civil y a la asesoría especializada gubernamental, estatal, municipal y administrativa. Durante este tiempo fue asesor en asuntos especializados de diversos municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Asesor Legal de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y brindó asesoría experta a diversas juntas examinadoras del área de la salud. También se desempeñó como Abogado Fiscal, especializado en Asuntos de Salud, Asesor y Abogado Notario de las Juntas Examinadoras adscritas a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico.

Desde el 2021 al presente es Asesor Legal Principal del Departamento de Transportación y Obras Publicas de Puerto Rico y sus corporaciones públicas adscritas como Agencia Sombrilla. También es Asesor Legal de la Secretaria del departamento. Entre una gran gama de funciones que ostenta como principal asesor legal del DTOP, es el Director Ejecutivo de la Oficina Legal del Departamento Sombrilla, y tiene entre sus funciones la planificación, supervisión y ejecución de los asuntos legales del Secretariado y en la implantación de Reglamentación especializada del transporte vial y nueva planificación de política pública gubernamental en la creación y mejoras de infraestructura. También es Secretario de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; Secretario de la Junta de Directores de la Junta de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico y Subsecretario de la Junta de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico. Asimismo, es Asesor Legal en la creación de un nuevo sistema de inventario de propiedades inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, que como Secretariado custodio dirige el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. También ofrece conferencias, orientaciones, seminarios y adiestramientos, relacionados con la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas adscritas por ley, su funcionamiento y su ámbito de ejecución nacional a empleados, concesionarios y público en general.

El licenciado García García ha recibido diversos reconocimientos entre los que se destacan:

- Premiado a nivel nacional de los Estados Unidos de América como *Abogado de Excelencia 2019* como asesor experto en asuntos de salud pública por la Asociación

Nacional Estadounidense de Doctores en Enfermería *Nurse Practitioner*; reconocimiento por su lucha constante en el reconocimiento jurídico de profesiones especializadas en el campo de la salud para el bienestar de los pacientes del pueblo de Puerto Rico. Elaboración del proyecto que causó la aprobación de la ley 254 de 31 de diciembre de 2015 con el propósito de crear nuevas especialidades y atemperar la práctica profesional de la enfermería en Puerto Rico con los parámetros profesionales de clase mundial para el beneficio del pueblo de Puerto Rico.

- Reconocimiento de la Junta Examinadora de Terapeutas del Masaje en Puerto Rico como abogado en asuntos del campo de la salud, por el logro de la creación de legislación regulatoria y reglamentación para la regulación jurídica de la profesión de salud pública de Terapeutas del Masaje en Puerto Rico. Ley 254 de 3 de septiembre de 2003 y la creación de su reglamentación en la formación de profesionales académicamente reconocidos en los distintos campos de la práctica profesional.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Gían Antonio García García, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Gían Antonio García García fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Gían Antonio García García entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Gían Antonio García García, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Gían Antonio García García. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. La **señora Wanda Hernández Delgado**, residente del municipio de Río Grande y asistente administrativa de profesión, favorece la designación del licenciado Gian Antonio García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. La señora Hernández y el designado se conocen desde el 2021, ya que el designado es el supervisor de la señora Hernández. En la entrevista que nos concedió la entrevistada a esta Comisión nos expresó: *“El licenciado García es una persona muy discreta, respetuosa y trabajador. Ha sido un excelente jefe, en donde su trato y respeto son primero. Lo recomiendo al 100%.”*
2. La **licenciada Migdalia Jaime González**, residente del municipio de Bayamón y abogada de profesión favorece la designación del licenciado Gian A. García García. La licenciada Jaime y el designado se conocen desde el aspecto profesional, ya que son compañeros de trabajo desde el 2021. En la entrevista que nos concedió la licenciada Jaime a esta Comisión nos expresó: *“Si, lo recomiendo. Es muy buena persona y profesional. He trabajado con él desde el 2021, es muy recto y dedicado en lo que hace.”*
3. La **licenciada Marioyeida Ortiz Avilés**, residente del municipio de San Juan y abogada de profesión favorece la designación del licenciado Gian A. García García. La licenciada Ortiz y el nominado se conocen desde el aspecto laboral, ya que son compañeros de trabajo desde el 2022 en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En la entrevista que nos concedió la licenciada nos expresó su recomendación hacia el designado para el puesto de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

El designado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 23 de enero de 2024, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 7 de febrero de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Gían Antonio García García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 6 de febrero de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 5 de febrero de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Gían Antonio García García, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 2 de febrero de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Gían Antonio García García a lo que nos certificó mediante comunicación del 8 de febrero de 2024, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Gían Antonio García García al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del honorable Gían Antonio García García, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Gían Antonio García García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Gían Antonio García García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Alba Iris Calderón Cestero nació el 26 de julio de 1969 en Aguadilla, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Ramón Antonio Pérez Vega y residen en el municipio San Juan. La licenciada Calderón Cestero tiene tres hijos: Omar Luis, Amarilis y Luis Ángel.

Del historial académico de la nominada surge que en 1997 obtuvo su grado de Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 2002 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 17 de agosto de 2010 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con licencia núm. 17,974.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Calderón Cestero surge que, de 2010 a 2012 laboró como examinadora subcontratada en la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH), a través de *V & C Legal Services*.

De 2010 a 2013 fue asesora legal y legislativa en la Comisión del Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, presidida por la senadora Luz Z. Arce Ferrer. En sus funciones se encontraban evaluar y redactar borradores de proyectos de ley en asuntos relacionados a veteranos, asuntos laborales y de trabajo. También realizaba investigaciones jurídicas en las distintas plataformas y asistía a la senadora en sesiones legislativas.

De 2015 a 2021, la nominada fungió como Asesora Legal en el Registro Demográfico, adscrito al Departamento de Salud. En este puesto, la licenciada Calderón Cestero comparecía a vistas

judiciales en los diferentes tribunales de la isla, en casos del Registro Demográfico junto al personal del Ministerio Público; evaluaba resoluciones judiciales y proveía asesoría legal a la directora del programa y a los empleados; redactaba y evaluaba acuerdos colaborativos entre el Departamento de Salud y agencias estatales y federales; y evaluaba, redactaba y enmendaba procedimientos internos, además de realizar recomendaciones sobre enmiendas a los mismos.

De junio de 2021 a agosto de 2022 laboró para la Comisión Industrial de Puerto Rico, un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Allí se desempeñó como Comisionada Presidenta. En este cargo, la licenciada Calderón dirigía los trabajos de la Comisión Industrial, incluyendo la supervisión de 188 empleados de la sede y las tres oficinas regionales del organismo, ubicadas en Ponce, Mayagüez y Arecibo. Asimismo, presidía vistas administrativas en casos de obreros lesionados, firmaba resoluciones de los casos ventilados ante su sala y los presididos por los oficiales examinadores, y manejaba un presupuesto de 19,000,000 de dólares para el funcionamiento del organismo en su totalidad.

De agosto de 2022 al presente, la licenciada Calderón Cestero labora como Directora Administrativa de la Junta de Confiscaciones del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Como Directora Administrativa supervisa el personal de la oficina y el lote de vehículos confiscados. La nominada también fue designada como Miembro de la Junta Evaluadora de Propuestas de Fondos Federales Administrados por el Departamento de Justicia. En ambas juntas, la licenciada Calderón evalúa las propuestas sometidas por las diferentes agencias, entidades y municipios para adjudicación de fondos estatales y federales destinados a la prevención del crimen y víctimas de delito.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Alba Iris Calderón Cestero, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, copia del contrato de capitulaciones matrimoniales, por estar la nominada y su cónyuge casados bajo el régimen de separación de bienes, y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

1. La **licenciada Thaizza Rodríguez Pagán**, residente del municipio de Cataño y quien se desempeña como ayudante especial del Secretario de Justicia, favorece la designación de la licenciada Alba I. Calderón Cestero. La licenciada Rodríguez y la nominada se conocen desde el 2022, de forma profesional. En la entrevista que nos concedió la licenciada Rodríguez a esta Comisión nos expresó: *“La recomiendo al 200%. La licenciada posee todas las capacidades para llevar a cabo las funciones como Jueza Municipal.”*
2. El **licenciado Carlos Ramos Moyano**, residente del municipio de Guaynabo y actual Secretario Ejecutivo de la Comisión Industrial de Puerto Rico favorece la designación de la licenciada Alba I. Calderón Cestero. El licenciado Ramos y la nominada se conocen desde el 2021, ya que laboraron juntos en la Comisión Industrial cuando la designada la presidía. En la entrevista que nos concedió el licenciado Ramos a esta Comisión nos expresó: *“La recomiendo sin ninguna duda. La licenciada Calderón es excelente profesional y persona. Es estudiosa del derecho y si desconoce de cualquier tema siempre está a la disposición de aprender.”*
3. El **licenciado Rolando Matos Acevedo**, residente del municipio de Aguadilla y quien se desempeña como Juez de la Región Judicial de Aguadilla favorece la designación de la licenciada Alba I. Calderón Cestero. El licenciado Matos y la nominada se conocen desde hace veinte años, ya que estudiaron juntos y han mantenido una amistad desde entonces. En la entrevista que nos concedió el Juez Matos a esta Comisión nos expresó: *“La recomiendo 100%. Tiene la capacidad, el conocimiento en Derecho y el temperamento que debe tener un juez.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Alba Iris Calderón Cestero presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 1ro de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 6 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que, a la fecha de su comunicación, de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, sin embargo, de su sistema surge que la abogada tiene una queja previa (**AB-2022-0151**), la cual aparece archivada. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Alba Iris Calderón Cestero a lo que nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que del historial de la profesional del derecho surge lo siguiente y citamos de la comunicación: “La queja AB-2019-0037, la cual fue *archivada* 7 de junio de 2019. Además, identificamos la queja AB-2022-0151, mediante la cual el Tribunal Supremo *amonestó y apercibió* a la licenciada Calderón Cestero el 27 de octubre de 2023 *por infringir los Cánones 18, 19, 20, 23, 35 y 38 de Ética Profesional*”, y procedió con el *archivo* de la queja.”

Con respecto a la queja **AB-2019-0037**, nos informa la licenciada Calderón Cestero que la misma fue sobre una petición de inmigración de una pareja del estado de California. En la queja esta pareja alega que no había podido comunicarse con la nominada y que al cabo de dos o tres días de haber la nominada recibido la queja y antes de contestarla, recibió una comunicación de la cliente diciendo que le había radicado una queja y que no quería continuar con la queja, que alegadamente el marido la había obligado a radicar porque no tenía dinero para continuar con el proceso de la petición y quería que le devolviera lo que había pagado y no se había usado hasta el momento. La cliente le pidió disculpas y le informó que había enviado una carta al Tribunal Supremo pidiendo que se archivara la queja. La licenciada Calderón Cestero procedió a renunciar a la representación y le devolvió el dinero que no se había utilizado del caso. Posteriormente la queja fue archivada.

Con respecto a la queja **AB-2022-0151**, surge que para el 2016, la licenciada Calderón Cestero representó a un señor en un caso de pensión alimentaria y luego le pidió que lo representara en su divorcio. La esposa era muy difícil de emplazar ya que según él le había dicho, era de una religión que no creía en el divorcio. Dos o tres meses después, el señor fue trasladado al estado de Georgia por su trabajo. La nominada le indicó que no podía continuar representándolo porque ya no habría jurisdicción y que le devolvería el *retainer* que había pagado (\$500), pero el cliente le indicó que regresaría para divorciarse y no aceptó la devolución del *retainer*. Pasaron años, y la nominada perdió contacto y rastro de este cliente. Para finales de 2022, seis años después, la licenciada Calderón Cestero se entera de que este señor le radicó una queja en el Tribunal Supremo, alegando que nunca lo divorció ni se comunicó con él. La nominada contestó la queja indicando que el cliente se había

mudado para el estado de Georgia y había perdido todo contacto con él, que no había jurisdicción para continuar con el caso, que así se lo había indicado y que aún tenía los \$500 que le había indicado que le devolvería. El Procurador General le envió requerimientos de información a este señor y no contestó los requerimientos. El Procurador le proveyó a la nominada la información para poder devolverle el dinero y así lo hizo. Luego, el Procurador le envió al Tribunal Supremo su recomendación de archivo de queja, y posteriormente el Supremo le proveyó un término al señor para que se expresara al respecto, pero tampoco respondió a este requerimiento. Varios meses después el Supremo *amonestó y apercibió* a la licenciada Calderón Cestero el 27 de octubre de 2023 *por infringir los Cánones 18, 19, 20, 23, 35 y 38 de Ética Profesional*", y procedió con el *archivo* de la queja.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Nivia Marie Candelaria Martes nació el 4 de mayo de 1980 en Manatí, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Iván A. de Jesús Denis y residen en el municipio de Toa Baja.

Del historial académico de la licenciada Candelaria Martes surge que, en 2003 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 2008 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho realizó práctica en la Clínica de Asistencia Legal de la PUCPR. El 18 de agosto de 2009 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 17,514.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, en 2019 fue asesora legal en Consultores De Jesús, por contrato de servicios profesionales, y en donde realizaba evaluación y recomendaciones en cuanto al procedimiento administrativo de vistas públicas y vistas médicas en la Comisión Industrial de Puerto Rico. Asimismo, realizaba análisis y recomendaciones de procedimientos administrativos internos en el Departamento de Recursos Humanos de la Comisión Industrial de Puerto Rico. De 2009 a 2010 se dedicó a la práctica privada como abogada litigante, llevando la representación legal en casos civiles, criminales y administrativos. También realizaba investigaciones jurídicas, y preparaba y redactaba documentos legales. En 2010 se desempeñó como Juez Administrativa en la Oficina de Apelaciones ante el Secretario en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Allí tenía entre sus funciones el presidir vistas administrativas, interpretar y aplicar las leyes laborales a las controversias presentadas en apelación ante el Secretario del Trabajo, adjudicar controversias, y la preparación y redacción de resoluciones. De 2010 a 2022 fue abogada litigante en el Departamento de Justicia: de 2010 a 2014 en la División de Confiscaciones y Fianza Criminal; de 2014 a 2018 en la División de Daños y Perjuicios; y de 2018 al presente en la División Laboral. Como abogada litigante brindaba representación legal, realizaba investigaciones, preparaba y redactaba documentos legales con el fin de representar y defender los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y funcionarios ante los Tribunales de Primera Instancia y foros administrativos. De 2020 a 2022 se desempeñó como Directora de Asuntos Legales en la División Laboral de la Secretaría Auxiliar de Lo Civil del Departamento de Justicia. Allí tenía entre sus funciones: coordinar, dirigir y supervisar los servicios legales y administrativos de la división; supervisar empleados y manejar las asistencias; asesorar y representar a las agencias del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico; analizar consultas con relación a la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos relacionados a la división laboral; preparar y redactar informes; y coordinar y asignar los casos que se recibían en la división. Desde 2022 al presente, es abogada senior en la División de Legislación de la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento del Departamento de Justicia. Como parte de sus funciones, la nominada examina las medidas legislativas que le son referidas por la Asamblea Legislativa y La Fortaleza, realiza investigaciones y análisis de leyes y jurisprudencia aplicable, redacta memoriales explicativos sobre medidas legislativas dirigidos a las comisiones del Senado y de la Cámara de Representantes, redacta memoriales sobre firma objeto de medidas según solicitado por el Gobernador de Puerto Rico y comparece a vistas públicas.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Nivia Marie Candelaria Martes, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

El **licenciado Fernando Santiago Ortiz**, residente del municipio de Manatí y abogado de profesión favorece la designación de la licenciada Nivia Marie Candelario Martes. El licenciado Santiago y la nominada se conocen desde hace diez años, ya que han trabajado casos de parte adversa. En la entrevista que nos concedió el licenciado Santiago a esta Comisión nos expresó: *“Tiene mi absoluta recomendación y apoyo en este nombramiento. Espero que sea confirmada y poder asistir a una de sus salas. Es muy vertical, profesional y trabajadora.”*

La **licenciada Yesenia Vázquez Torres**, residente del municipio de Guaynabo y abogada de profesión favorece la designación de la licenciada Nivia Marie Candelario Martes. La licenciada Vázquez y la nominada se conocen desde el 2014, de manera profesional. En la entrevista que nos concedió la licenciada Vázquez a esta Comisión nos expresó: *“Nivia es una excelente abogada, que a pesar de las limitaciones que se pueda tener, ella hace lo imposible para dar la milla extra. Hace falta más personas como ella para estos puestos de jueces. No tengo nada negativo que decir de ella, espero que sea confirmada.”*

La **doctora Iza Serrano Lugo**, residente del municipio de Toa Baja y psicóloga de profesión favorece la designación de la licenciada Nivia Marie Candelario Martes. La doctora Serrano y la nominada se conocen desde hace dos años, ya que son vecinas. En la entrevista que nos concedió la doctora Serrano a esta Comisión nos expresó: *“Claro que la recomiendo. Ella presidió la Junta del complejo en donde residimos y siempre se mostró ética, empática y respetuosa. Atendió casos complejos de personas mayores y siempre lo hizo con la mayor de las disposiciones y empatía.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Nivia Marie Candelaria Martes presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 13 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como **Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos

disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Nivia Marie Candelaria Martes a lo que nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Nivia Marie Candelaria Martes, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Annelie Carlo Rivera, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Annelie Carlo Rivera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Annelie Carlo Rivera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Annelie Carlo Rivera nació el 29 de diciembre de 1967 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada está casada con el abogado e ingeniero Ramón Francisco Abreu Báez, y tiene tres hijas Shannelie, Alondra y Bianca. La licenciada Carlo Rivera reside en Las Marías, Puerto Rico junto a su familia.

Del historial académico de la nominada se desprende que, en junio de 1993 obtuvo un Bachillerato en Artes de Comunicación con concentración en Publicidad de la Universidad del Sagrado Corazón. En junio de 2004, logró un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos (FDEMH) en Mayagüez, Puerto Rico. Mientras estudiaba derecho, desempeñó varios roles en la facultad, incluyendo ser la representante estudiantil en la junta de síndicos para los años 2002 a 2004 y miembro de la Junta de Gobierno Estudiantil. En su graduación de derecho recibió el *Premio Especial del Decano* y el *Premio Derecho Constitucional e Internacional*. El 29 de agosto de 2006 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el 4 de octubre de 2006 a ejercer la notaría, con RUA núm. 15,917. En 2003 fue certificada como Mediadora por el Tribunal Supremo de Puerto Rico (Mediator M-0183).

Del historial profesional y laboral de la licenciada Carlo Rivera se desprende que, de 1989 a 1990 fue asistente de personal en *PL Industries, Inc.*, planta de Las Marías. Entre sus tareas estuvieron asistir con el proceso de entrevistas, nuevos empleados, programas de salud y seguridad en el empleo y desempleo, y organizar y llevar a cabo las orientaciones a nuevos empleados. Luego en el 1990, fue ascendida a Gerente de Recursos Humanos, también en *PL Industries, Inc.*, en la misma fue la gerente a cargo de la creación e implementación de políticas, procesos y procedimientos; responsable de las entrevistas, reclutamientos y orientaciones a nuevos empleados; del manejo e implementación de procedimientos (acciones correctivas) en áreas como ausentismo, disciplina y seguridad, desarrollo de programas para promover la comunicación efectiva entre empleados y la gerencia; implementación de programas de adiestramientos para aumentar efectividad, mejorar relaciones interpersonales, redacción y evaluación de reglamentos y políticas de personal. Desde el 1999 al 2006 realizó trabajo de administración para la firma de consultoría en ingeniería ambiental *Advanced Engineering Services*. Los servicios prestados en la firma de ingeniería incluían entre otros: diseño, gerencia de permisos, cumplimiento ambiental, gerencia de proyectos, inspecciones de proyectos y consultoría.

Desde agosto de 2006 al presente la nominada ejerce la práctica privada de la abogacía y notaría pública. En su práctica privada, en el área civil ha atendido casos de Ley 140, casos de

desahucio, cobro de dinero en las cantidades permitidas por la ley, asuntos de custodia y remoción de menores en etapa inicial de vista de emergencia y otros casos relacionados. También ha atendido casos relacionados a derecho de familia, reales y sucesiones. En el área de práctica criminal ha atendido mayormente casos en etapa de causa para arresto e infracciones a la Ley de Tránsito.

La designada desde el 2017 al presente es legisladora municipal por el Partido Nuevo Progresista en el municipio de Las Marías, y fungiendo como su presidenta desde el 2017 hasta el presente. Asimismo, desde 2016 es miembro activo de la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico (FLMPR), donde ha sido miembro de la Junta de Directores (2017-2023), vicepresidenta (2020-2023) y actual presidenta (desde el 2023 al presente). De igual forma, ha sido miembro activo del Colegio de Abogados de Puerto Rico ocupando varias posiciones, entre ellas: pasada vicepresidenta de la delegación de Mayagüez, (2008-2010), miembro de las comisiones: Comisión Especial para Estudio del Programa PRO SE, Comisión del Abogado para el Estudio del Reglamento de Abogados de Oficio, Comisión Especial para la Revisión del Reglamento CAPR 2012, y miembro de la Junta Directiva (2007-2015). Además, desde el 2003 al presente es Dama León del Club de Leones Pedro Ávila Figueroa, Selva de Las Marías, donde ha sido presidenta, de 2010 a 2011 y de 2022 a 2023, y secretaria, de 2011 a 2012 y de 2015 a 2016. La licenciada Carlo Rivera ha sido galardonada con el Premio *Presidente Club de Leones – Club 24 K de Excelencia*, 2010-2011 y 2022-2023.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Annelie Carlo Rivera, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Annelie Carlo Rivera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Annelie Carlo Rivera como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades,

expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Annelie Carlo Rivera. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

1. El **doctor José Ramirez**, médico y residente de Las Marías, Puerto Rico, recomienda al 100% la nominación de la licenciada Carlo Rivera. Nos indicó que no tiene nada malo que decir de la nominada, pues es dedicada en lo que hace. Excelente persona, profesional y madre. Así mismo nos dijo que es servicial, recta y excelente abogada.
2. El **licenciado Carlos Ramón Cruz Carrión**, abogado y vecino de Las Marías, Puerto Rico, conoce a la nominada en el aspecto laboral y personal por 15 años, apoya su nombramiento como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Puntualizó que tiene lo que hace falta para ser juez en cuanto a temperamento; es respetuosa y observadora. Añadió: *“cumple con los requisitos para el puesto.”*
3. El **licenciado José Montalvo Trías**, abogado y vecino de San Juan, recomendó la designación de la nominada sin reserva e indicó que la conoce hace 15 años. Que es de las mejores compañeras que ha tenido. *“Ojalá y haya más jueces como ella.”*
4. El **señor Othniel Sánchez**, director escolar y exlegislador municipal del pueblo de Las Marías, conoce a la nominada desde el 2016. Indicó que la licenciada Carlo Rivera es excelente profesional y abogada, trabajadora, imparcial y calificada para la posición que solicitó. *“La recomiendo 100%.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Annelie Carlo Rivera presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 10 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 14 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Annelie Carlo Rivera, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Annelie Carlo Rivera a lo que nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que la profesional del derecho tuvo una queja **AB-2022-0271** mediante la cual, el 30 de mayo de 2023, el Tribunal Supremo apercibió a la licenciada Carlo Rivera de "*que en el futuro deb[ía] ser cuidadosa en dar fiel cumplimiento a los postulados del Código de Ética Profesional, 4 LPRA Ap. IX*", y procedió con el archivo de la queja. Fuera de la mencionada queja no existe asiento de presentación pendiente en su contra de la nominada ante el Tribunal Supremo.

Sobre la mencionada queja **AB-2022-0271**, la misma fue un referido que hiciera el Hon. Eric M. Ruiz Pérez, Juez del Tribunal de Primera Instancia de Aguadilla, por la conducta de la licenciada Carlo Rivera en el caso civil número AG2022RF00483, *Stephany Vélez Barreto en representación de E.V.B. v. Arnaldo I. Acosta Torres*. Este caso era uno de filiación y reconocimiento de paternidad tardío. El 8 de agosto de 2022, el Tribunal emitió una orden en la cual asignó a la licenciada Carlo Rivera como Defensor Judicial del menor E.V.B. En la orden se le indicó a la nominada que se le concedían diez (10) días para que compareciera por escrito aceptando la designación conforme al Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, aplicado al Procedimiento Civil y/o cualquier otra solicitud que entendiera. Esta orden le fue notificada el 9 de agosto de 2022 a la licenciada Carlo Rivera al correo electrónico que surge del módulo de asignación de oficio. Transcurrido el término concedido, la nominada no cumplió la orden del tribunal, por lo cual el 21 de noviembre de 2022 se emitió orden en su contra en la cual se le concedieron cinco días perentorios para mostrar causa por la cual no se le debía encontrar incurso en desacato e imponerle una sanción económica de quinientos dólares, ante su incumplimiento con orden del 8 de agosto de 2022. Dicha orden para mostrar causa le fue notificada el mismo 21 de noviembre de 2022 su correo electrónico y transcurrido el término concedido, la nominada no cumplió ninguna de las ordenes emitidas por el Tribunal. A raíz de este incumplimiento se le impuso una sanción económica de \$500. El 30 de mayo de 2023, el Tribunal Supremo apercibió a la licenciada Carlo Rivera de "*que en el futuro deb[ía] ser cuidadosa en dar fiel cumplimiento a los postulados del Código de Ética Profesional, 4 LPRA Ap. IX*", y procedió con el archivo de la queja. La licenciada Carlo Rivera satisfizo la sanción económica, y sostiene que lo sucedido fue el resultado de percances que tuvo con el Sistema SUMAC y posteriormente porque en ese periodo tuvo que atender una situación de salud de un familiar, por lo que se dilató en informar al Tribunal de la aceptación de su designación como defensor judicial. Sin embargo, ella dio seguimiento al caso y realizó trámites afirmativos como defensora judicial. Aun con la situación, el proceso de filiación del menor E.V.B. se dio sin contratiempos.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Annelie Carlo Rivera al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Annelie Carlo Rivera, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que conste nuestro voto a favor de este nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Annelie Carlo Rivera, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Annelie Carlo Rivera, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carolina Guzmán Tejada, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Carolina Guzmán Tejada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Carolina Guzmán Tejada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por

el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Carolina Guzmán Tejada nació el 18 de enero de 1981 en Cabrera, República Dominicana. La nominada está casada con el señor Giovanni Miranda Torres, supervisor en la Autoridad de Edificios Públicos, con quien reside en el municipio de Toa Baja.

El historial educativo de la licenciada Guzmán Tejada surge que, en 2003 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce. En mayo de 2008 culminó con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Desde el año 2004 está admitida a ejercer como contador público autorizado (CPA) por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico. El 5 de febrero de 2009 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA número 17260, y desde el 17 de julio de 2009 como notario público. También está admitida a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico desde el 22 de octubre de 2009.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de 2003 a 2005 fue auditora externa en la firma *Aquino, De Córdova, Alfaro & Co. LLP* en San Juan, Puerto Rico. Como auditora externa tenía entre sus funciones la preparación de estados financieros auditados corporativos, estados financieros personales, declaraciones de impuestos sobre bienes personales procedimientos acordados, compromisos tales como ayudar a las empresas a cumplir con la "*Ley Sarbanes Oxley de 2002*", y realizar pruebas de control como parte de la evaluación de control interno. En 2005 comienza a laborar para *Doral Financial Corporation* en San Juan Puerto Rico. Allí de febrero de 2005 a junio de 2007 fue Auditora Interna I. Tenía entre sus funciones: ejecutar trabajos de auditoría interna para varias empresas, investigación especial a solicitud de la administración y del director de auditoría interna, entre otras funciones. De junio de 2007 a abril de 2009 atendió la contabilidad y presentación de informes de las operaciones de tesorería de Doral. De abril de 2009 a agosto de 2010 fue Directora de Auditoría Interna en la Autoridad de Edificios Públicos. Allí elaboró el Plan Anual de Auditoría Interna basado en una evaluación de riesgos de la corporación; planificó y desarrolló programas de auditoría interna para todas las áreas de la agencia; elaboró informes de auditoría interna para la administración; y preparó respuestas para auditorías de la Oficina del Contralor, entre otras funciones.

De septiembre de 2010 a diciembre de 2012 laboró como abogada en el bufete *Aldarondo & López Bras, PSC*. En este bufete brindó asistencia legal principalmente en derecho laboral y procedimientos administrativos; preparó mociones para desestimar quejas; realizó declaraciones y celebró conferencias previas al juicio; brindó orientación a clientes, la mayoría de ellos en opiniones legales formales escritas o memorandos; realizó investigación legal y manejo litigios de casos civiles; redactó opiniones legales sobre derecho inmobiliario, derecho contractual, regulaciones de vivienda y desarrollo urbano; gestionó todos los aspectos de los casos desde su inicio; realizó investigación legal y redactó mociones para casos federales; actuó como abogado principal o en solitario en asuntos civiles con supervisión completa de las investigaciones iniciales, la planificación del juicio, las mociones, el descubrimiento, la investigación legal y las comparecencias en la sala del tribunal; representó a agencias gubernamentales en audiencias informales en acciones disciplinarias contra

empleados; y representó a agencias y municipios en audiencias formales en acciones disciplinarias contra empleados del gobierno y reclamos contra las agencias en la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) y en el Comité de Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

De febrero de 2013 a mayo de 2018 se dedicó a la práctica privada como abogada en el municipio de Comerío. Allí brindó servicios legales a individuos principalmente en derecho de familia, práctica civil, contratos y notaría. También, llevaba procedimientos de cobro de dinero y brindaba servicios legales a asociaciones o juntas de residentes.

De junio de 2018 a octubre de 2019 fue la Directora de la Oficina de Cumplimiento e Integridad de la Administración de Seguros de Salud. Como directora de cumplimiento tenía entre sus funciones: establecer mecanismos contractuales para vigilar el cumplimiento de los aspectos que podían afectar el acceso, la calidad y el control de costos de los servicios y la protección de los derechos de los beneficiarios y proveedores; determinar si las organizaciones de “*Manage Care*” cumplían en ofrecer los servicios previstos en los contratos firmados con ASES; monitorear los planes de cumplimiento contractual de ASES; asesorar al Director Ejecutivo en la implementación de las políticas y procedimientos de la agencia relacionados con el cumplimiento de los contratos; asegurar que las empresas contratadas por ASES cumplieran con los informes estadísticos y descriptivos requeridos para conocer con precisión el grado de cumplimiento en relación con las cláusulas contractuales; supervisar y evaluar los planes de acción correctiva presentados por las empresas, de acuerdo con los requisitos contractuales y a la luz de los hallazgos de las investigaciones y auditorías realizadas por el personal; colaborar en la implementación del modelo del Plan de Salud del Gobierno, particularmente en la validación de la preparación (*Readiness Review*) de las entidades contratadas, coordinar reuniones con proveedores y otras profesiones afines a la salud para atender y dar seguimiento a situaciones presentadas por grupos médicos o empresas contratadas referidas por la Oficina Ejecutiva de ASES; emitir informes de investigación y remitirlos a la Oficina de Asuntos Legales para iniciar el proceso sancionador aplicable a cualquier incumplimiento contractual; supervisar el estricto cumplimiento de la ley HIPAA e investigar y fijar responsabilidades por cualquier violación de la seguridad y la privacidad de la información protegida; y supervisar y complementar los esfuerzos de las entidades contratadas en relación con la prevención, detección e investigación de asuntos de fraude, despilfarro o abuso y coordinar las actividades de dichas entidades, la Oficina de Medicaid y las agencias estatales y federales involucradas.

De marzo a diciembre de 2020 fue Directora de Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico bajo la presidencia del honorable Thomas Rivera Schatz, donde tenía entre sus funciones: planificar, supervisar, dirigir y coordinar los procedimientos de personal del Senado; y llevar a cabo la administración de personal, entre otros.

Desde el 24 de marzo de 2021 al presente es Directora de la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento de la Familia. Allí es responsable de la redacción legal de Convenios de Colaboración entre agencias, entidades sin fines de lucro y municipios; está encargada de la contratación de servicios profesionales y del Departamento de la Familia y sus Administraciones; y es responsable de la redacción de ponencias o escritos para el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico a solicitud de los Presidentes de las Comisiones y/o Secretarios de los Cuerpos Legislativos, así como de la producción de información y documentos que se le han requerido a la agencia; asiste a la Secretaria del Departamento de la Familia y sus administraciones en sus comparecencias a audiencias del Senado y la Cámara de Representantes, conferencias de prensa y reuniones del Gobernador de Puerto Rico. También, provee asesoría legal en cuanto a regulaciones federales, estatales y éticas, preparación de respuestas a auditorías de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y Oficina de Ética Gubernamental, entre otros.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Carolina Guzmán Tejada, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Carolina Guzmán Tejada, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, copia del contrato de capitulaciones matrimoniales, por estar la nominada y su cónyuge casados bajo el régimen de separación de bienes, y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*.

No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Carolina Guzmán Tejada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Carolina Guzmán Tejada. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

1. La **licenciada Sheila Torres Delgado**, abogada y vecina de San Juan, Puerto Rico, conoce a la nominada desde el 2009 en el carácter personal y profesional. Indicó recomendar a la licenciada Guzmán Tejada a ojos cerrados ya que su desempeño profesional, su estructura, ética de trabajo, visión de la justicia y administración son impecables. “*Es lo mejor que le puede pasar a la Rama Judicial. Es organizada analítica, desapasionada. Seré excelente jueza no me cabe duda.*”
2. La **señora Dariam Román García**, contable y residente de Toa Alta, Puerto Rico, conoce a la nominada en el ámbito personal y profesional. Indicó recomendar al 100%

- a la licenciada Guzmán Tejada. Expresó que fue la mejor jefa que ha tenido, de excelente carácter, sería, de mucho conocimiento y estructurada.
3. El **señor Carlos A. Rodríguez**, retirado y vecino de Toa Baja, Puerto Rico, nos indicó que sí, la recomienda, ya que la licenciada Guzmán Tejada es excelente vecina, persona recta, buena, servicial y tranquila.
 4. La **señora Damaris Rodríguez Martínez**, retirada y residente de Toa Baja, Puerto Rico, conoce a la nominada hace más de 10 años en lo personal. Señaló que es una persona muy atenta, siempre presente en las buenas y malas ayudando a las personas.
 5. El **señor Carlos Cruz Gavillán**, comerciante y residente de San Juan, Puerto Rico, expresó recomendarla ya que es una excelente abogada, una persona íntegra y dedicada; que vive el derecho y es muy ética en sus casos. *“Doy fe del trabajo que realiza.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Carolina Guzmán Tejada presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 9 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 14 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Carolina Guzmán Tejada, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Carolina Guzmán Tejada a lo que nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Carolina Guzmán Tejada al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Carolina Guzmán Tejada, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Carolina Guzmán Tejada, como Jueza Municipal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí.

Aclaremos, licenciada Carolina Guzmán Tejada, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Carolina Guzmán Tejada, como Jueza Municipal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Jerry Negrón Marín, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del licenciado Jerry Negrón Marín como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Jerry Negrón Marín como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por

el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Jerry Negrón Marín nació el 5 de enero de 1993 en Humacao, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Daniela Vázquez Algarín y residen en el municipio de Juncos.

Del historial académico del licenciado Negrón Marín surge que, en 2017 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. En 2020, obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue estudiante participante del Programa de Tutoría Jurídica en el Tribunal de Primera Instancia de Bayamón y asociado de verano en el bufete *Goldman Antonetti & Córdova*. El 6 de febrero de 2021 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 22,167.

Del historial profesional y laboral del nominado surge que, de 2018 a 2019 fue paralegal en el bufete *ECIJA SBGB* en San Juan, Puerto Rico. El nominado estaba encargado de elaborar borradores de escritos judiciales, informes legales y cartas a clientes. De 2019 a 2020, se desempeñó como asesor legal en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. Como asesor legal, el nominado colaboraba en la preparación de estrategias para procesos administrativos cuasi judiciales, realizaba investigaciones jurídicas sobre leyes y reglamentos estatales y federales, y redactaba y analizaba contratos y memorandos de derecho.

De 2020 al presente, el licenciado Negrón Marín se desempeña como oficial jurídico en la oficina del Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el honorable Luis F. Estrella Martínez. Como oficial jurídico está encargado en realizar investigaciones jurídicas, redactar memorandos de derecho y la preparación de ponencias, sentencias u opiniones. Algunas de estas son: *Ross Valedón v. Hospital Dr. Susoni Health Community Service, 2024 TSPR*; *Santos Iglesias v. Lugo Oliveras, 212 DPR 410, 437*; y *Pueblo v. Ocasio Santiago, 207 DPR 114*.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Jerry Negrón Marín, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Jerry Negrón Marín entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la

Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Jerry Negrón Marín, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Jerry Negrón Marín. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

El licenciado **Jaime Sanabria Montañez**, residente del municipio San Juan y quien se desempeña como profesor y abogado, favorece la designación del licenciado Jerry Negrón Marín como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El licenciado Sanabria y el nominado se conocen desde hace cinco años de forma profesional, el entrevistado fue profesor del nominado. En la entrevista que nos concedió el licenciado Sanabria a esta Comisión nos expresó: “*El nominado ha sido de los mejores estudiantes que he tenido. Tiene una profundidad intelectual impresionante y el temple para la judicatura. Es tolerante y objetivo.*”

El licenciado **Rafael Solá Sánchez**, residente del municipio de San Juan y quien es abogado de profesión, favorece la designación del licenciado Jerry Negrón Marín como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El licenciado Solá y el nominado se conocen desde el 2017, cuando ingresaron juntos a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Desde entonces, han mantenido una relación de amistad y profesional. En la entrevista que nos concedió el licenciado Solá a esta Comisión nos expresó: “*Lo recomiendo totalmente. Es una persona que está comprometida con su misión de servir por medio de la judicatura y, por tanto, el servicio público. Es excelente jurista, persona y abogado. Estoy seguro de que contribuirá grandemente al desarrollo de la judicatura.*”

El señor **Luis A. Santiago Gómez**, residente del municipio de Gurabo y químico de profesión favorece la designación del licenciado Jerry Negrón Marín como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El señor Santiago y el nominado se conocen desde que son niños y han mantenido una amistad hasta el presente. En la entrevista que nos concedió el señor Santiago a esta Comisión nos expresó: “*Lo recomiendo a ojo cerrado. Es la persona más justa que conozco, siempre investiga y busca todo tipo de información para tomar una decisión correcta. Desde que lo conozco tiene esa cualidad de velar por la justicia y por la verdad.*”

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2023, el 13 de mayo de 2024,

y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Jerry Negrón Marín como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Jerry Negrón Marín, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Jerry Negrón Marín a lo que nos certificó mediante comunicación del 1ro de mayo de 2024, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Jerry Negrón Marín al cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Jerry Negrón Marín, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Jerry Negrón Marín, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Jerry Negrón Marín, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sofía Ramos Ríos, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Sofía Ramos Ríos como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Sofía Ramos Ríos como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Sofia Ramos Rios nació el 18 de enero de 1978 en Aguadilla, Puerto Rico. La nominada reside con sus hijas Camila Sofía y Alexandra Sofía, fruto de un matrimonio anterior, y su pareja el licenciado Alfredo Cardona Rivera, en el municipio de Sabana Grande.

Del historial académico de la licenciada Ramos Ríos surge que, en 2002 se graduó con altos honores, *Magna Cum Laude* de un Grado Asociado en Administración de Empresas con concentración en Sistemas de Oficina de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. En 2006, obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Recursos Humanos, también de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. Así mismo, en 2011 alcanzó con altos honores, *Suma Cum Laude*, un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En su graduación de derecho recibió el Premio en memoria del honorable Marco Antonio Rigau, otorgado a la nota más sobresaliente en el

curso de Derecho Constitucional y el Premio en memoria del doctor Charles E. Mascareñas, otorgado a la nota más sobresaliente en el curso de Derecho de Familia. El 7 de marzo de 2012, fue admitida al ejercicio de la abogacía, y el 31 de enero de 2024 fue admitida a ejercer la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 18,694.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Ramos Ríos surge que durante el periodo de 2000 a 2023 la nominada laboró en el Tribunal General de Justicia, Centro Judicial de Mayagüez. De 2000 a 2007 fue Secretaria Auxiliar I, en las áreas de Radicaciones y Servicio al Ciudadano (información), donde era responsable de asistencia al público en general, incluyendo abogados, manejo de información y orientación sobre servicios y expedición de copias certificadas de documentos judiciales. Asimismo, fue responsable del control, de casos asuntos criminales, la expedición de citaciones, notificaciones de órdenes, resoluciones y sentencias. De igual forma, de 2005 a 2007 se desempeñó como Secretaria de Servicios a Sala, en la Sala Superior, y en la misma trabajó con asuntos de naturaleza civil y criminal. También estuvo asignada a la Corte Especializada en Sustancias Controladas “*Drug Court*”. De mayo 2012 a septiembre 2023 se desempeñó como Oficial Jurídico I, donde realizó tareas de gran responsabilidad, complejidad y confidencialidad en el campo legal, que incluyeron la investigación de jurisprudencia y leyes, análisis y estudio de expedientes judiciales, investigación sobre cuestiones de hecho y de derecho para asistir a jueces en la adjudicación de controversias, redacción de resoluciones, órdenes y sentencias.

Desde septiembre de 2023 al presente se dedica a la práctica privada en su propio despacho legal en el municipio de San Germán. En su práctica privada atiende casos de diversas materias de derecho entre las que se encuentran: filiación, divorcio, alimentos, tránsito, criminal grave, cobro de dinero desahucio, incumplimiento contractual y declaratoria de herederos, entre otros. También ha llevado casos de Ley de Acecho, Ley 54 y Ley 140. También ejerce como notario público.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Sofía Ramos Ríos, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Sofía Ramos Ríos, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Sofía Ramos Ríos como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Sofía Ramos Ríos. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

El **licenciado Cesar Barreto Bosques**, abogado e ingeniero y residente de Moca, Puerto Rico, recomienda sin reserva alguna la nominación de la licenciada Ramos Ríos. Nos indicó que la conoce desde sus comienzos profesionales, que siempre ha buscado desarrollarse y aprender; también que es excelente persona y funcionaria.

El **licenciado Roberto Alonso Santiago**, abogado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, conoce a la nominada en el aspecto profesional, apoya su nombramiento como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Puntualizó que siempre vio su afán de aprender, que es una persona rígida, respetuosa; que no tiene nada malo que decir de ella. Así mismo, señaló que es de lo mejor que se puede nombrar ya que honra la profesión de juez. Es empática, tiene madurez social y jurídica, es estudiosa, inteligente y noble. “*Con la experiencia que me dan los años puedo decir que es el mejor nombramiento que han hecho.*”

La **señora Yanitza Rosado Avilés**, maestra y vecina de Hormigueros, Puerto Rico, indicó que recomienda a la nominada, pues es excelente persona, responsable, trabajadora y siempre está dispuesta a ayudar a los demás.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Sofía Ramos Ríos presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2023, el 2 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Sofía Ramos Ríos, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Sofía Ramos Ríos a lo que nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Sofía Ramos Ríos al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Noricelis Rosado Santiago, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Norelis Rosado Santiago como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Norelis Rosado Santiago como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por

el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Noricelis Rosado Santiago nació el 11 de diciembre de 1989 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico de la licenciada Rosado Santiago surge que, en 2011 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Ciencias de Administración de Empresas con una concentración en Gerencia Industrial y Estudios Organizacionales del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). Fue acreedora en su graduación de bachillerato con la distinción de *Mejor Estudiante de Gerencia Industrial*. En el 2014, obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Como parte de los requisitos del currículo de derecho realizó práctica en el Tribunal de Primera Instancia de Ponce y en la Sociedad para la Asistencia Legal en Mayagüez, Puerto Rico. También fue asistente de cátedra del profesor Fernando Luis Torres Ramírez. El 24 de marzo de 2015 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 20,097. En 2021 culminó una Maestría en Derecho (LL.M) en Derecho Mercantil de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Su tesis de maestría se titula: “*Tiempo que demoran los tribunales en revisar laudos de arbitraje comercial*”, publicada en *University of Puerto Rico Business Law Journal*, Volumen 13, páginas 33-71. En marzo de 2021, fue admitida a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de marzo a agosto de 2015 se desempeñó como Abogada en la Oficina Legal de la Licenciada Laura L. Otero González. La licenciada Rosado Santiago atendió casos de pensiones alimentarias, maltrato a menores, custodia, divorcios, sucesiones, violencia doméstica, daños y perjuicios y notaría. De agosto 2015 a febrero de 2017 trabajó en la División Legal de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia. Allí se desempeñó como abogada en casos de maltrato de menores, al amparo de la Ley Número 246-2011, conocida como *Ley para el Bienestar, Seguridad y Protección de Menores*, y en casos de protección de personas de edad avanzada e incapacitados al amparo de la Ley Número 121 de 12 julio de 1986, según enmendada, conocida como *Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada*, y de las demás leyes, reglamentos, normativa y manuales de ADFAN aplicables. También era responsable de atender casos ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia, de manejar, redactar documentos legales y litigar los casos de maltrato y de protección a personas de edad avanzada e incapacitados en los tribunales de Puerto Rico.

De febrero de 2017 a diciembre de 2019 fungió como Oficial Jurídico del exjuez del Tribunal de Apelaciones Fernando L. Torres Ramírez. Como oficial jurídico, se encargaba del análisis de las controversias, investigando y estudiando las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, del Tribunal Supremo Federal y otras jurisdicciones, así como las leyes, los reglamentos y las normas atinentes; discutía y compartía con el juez la solución que se estima justa conforme al estudio del expediente del caso y las normas jurídicas aplicables, y en la mayoría de los casos, una vez el Panel de Jueces tomaba la determinación, redactaba borrador de lo que eventualmente sería la sentencia o resolución. También colaboraba para dirimir otros asuntos interlocutorios de los casos asignados y en

la preparación de talleres y seminarios que ofrecía el juez como recurso de la Academia Judicial. De diciembre de 2019 a octubre de 2023 se desempeñó como Oficial Jurídico del Hon. Ángel R. Pagán Ocasio, juez del Tribunal de Apelaciones. De febrero de 2021 a octubre de 2023 la nominada sirvió como recurso del Programa de Tutoría Jurídica de la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Poder Judicial de Puerto Rico, para ofrecer un taller de redacción de escritos jurídicos a estudiantes que realizaban práctica en el Tribunal de Apelaciones y en el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

De octubre de 2023 al presente, la licenciada Rosado Santiago se desempeña como Directora de los Oficiales Examinadores de la Junta de Libertad Bajo Palabra de Puerto Rico. Como directora, supervisa a once (11) oficiales examinadores y dos (2) asistentes administrativas; asigna, semanalmente, los oficiales examinadores que presidirán las vistas de consideración para el privilegio de libertad bajo palabra, vistas de seguimiento, vistas sumarias iniciales y finales del proceso de revocación del privilegio de libertad bajo palabra, vistas especiales y otras; distribuye el trabajo entre los empleados; evalúa el desempeño, verifica y aprueba la asistencia y solicitudes presentadas por los empleados; redacta cartas con relación a asuntos administrativos; convoca y participa de reuniones con los empleados y el personal administrativo, la Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra (la Junta) o el Pleno de la Junta; discute los casos con el Pleno de la Junta y los oficiales examinadores, cuando es requerido; evalúa solicitudes de reconsideración presentadas por los peticionarios, liberados, partes perjudicadas o su representante legal, emite su recomendación a la Junta y redacta un borrador de resolución de conformidad; y analiza y redacta borradores de resoluciones y órdenes en atención a las mociones presentadas por las partes o su representante legal. Cuando se presentan recursos ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo, coordina el envío de los expedientes administrativos a la Oficina del Procurador General, y discute y analiza los casos con el personal de la Oficina del Procurador General designado para atenderlos.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Norelis Rosado Santiago, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Norelis Rosado Santiago, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Norelis Rosado Santiago como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Norelis Rosado Santiago. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

La **licenciada Aixa S. Pérez Mink**, residente del municipio de San Juan y quien se desempeña como Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra favorece la designación de la licenciada Noricelis Rosado Santiago. La licenciada Pérez y la nominada se conocen desde el 2023, ya que la licenciada Pérez es la supervisora de la nominada. En la entrevista que nos ofreció la licenciada Pérez a esta Comisión nos expresó: *“La recomiendo sin ninguna reserva. Es muy conocedora de las leyes y es una persona que cuenta con todas las cualidades para fungir en la judicatura.”*

El **honorable Juan Hernández Sánchez**, residente del municipio de Carolina y Juez del Tribunal de Apelaciones favorece la designación de la licenciada Noricelis Rosado Santiago. El Juez Hernández y la licenciada Rosado se conocen de forma profesional desde el 2017. En la entrevista que nos concedió el Juez Hernández a esta Comisión nos expresó: *“La licenciada es conocedora del derecho, estudiosa y respetuosa. Cuenta con mi completa recomendación.”*

El **honorable Ángel Pagán Ocasio**, residente del municipio de San Juan y Juez del Tribunal de Apelaciones favorece la designación licenciada Noricelis Rosado Santiago. El Juez Pagán y la nominada se conocen desde el 2019 de forma profesional. En la entrevista que nos concedió el Juez Pagán a esta Comisión no expresó: *“Si, la recomiendo totalmente. Fui nombrado Juez Municipal y actualmente soy Juez del Tribunal de Apelaciones y, por tanto, comprendo que la nominada cuenta con todas las características para servir en la judicatura. El Senado de Puerto Rico, si confirma a la licenciada Rosado, le estaría haciendo un favor al país ya que es excelente servidora.”*

El **licenciado Fernando L. Torres Ramírez**, residente del municipio de Sabana Grande, ex juez del Tribunal de Apelaciones y quien es profesor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, favorece la designación de la licenciada Noricelis Rosado Santiago. El profesor Torres y la nominada se conocen desde hace diez años, ya que la nominada fue estudiante del profesor. Posteriormente, la nominada fungió como Oficial Jurídico del exjuez en el Tribunal de Apelaciones. En la entrevista que nos concedió el profesor Torres nos expresó: *“Sin ninguna reserva, la recomiendo. La licenciada Rosado es una persona sobre cualificada porque tiene su preparación, entiendo que debe ser confirmada por el Senado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Norelis Rosado Santiago presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 7 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como **Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Norelis Rosado Santiago, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Norelis Rosado Santiago a lo que nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Norelis Rosado Santiago al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Noricelis Rosado Santiago, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Noricelis Rosado Santiago, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Noricelis Rosado Santiago, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal

Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval nació el 4 de marzo de 1964 en San Juan, Puerto Rico. La nominada reside con su esposo el Juez del Tribunal de Apelaciones, Hon. Félix Ramón Figueroa Cabán en el municipio de Carolina.

Del historial académico de la nominada surge que, en 1985 obtuvo con honores, Magna Cum Laude, un Bachillerato en Artes con concentración en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1988 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El 29 de junio de 1989 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 9309. El 4 de noviembre de 1992 fue admitida a postular en el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito, y el 8 de marzo de 1993, en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Salvá Sandoval surge que, de 1989 a 1991 fue ayudante especial y abogada en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, donde trabajó en la implementación del Código de Seguros y sus normas, representó al comisionado en foros administrativos y judiciales estatales; colaboró en el estudio y recomendación de legislación para la Industria de Seguros, en la representación legal en casos relacionados con la Administración del Fondo

de Compensación de Pacientes y en la redacción de ordenes administrativas y otros documentos relacionados con acciones administrativas. De 1991 a 1993 se desempeñó como abogada litigante en *El Fénix de Puerto Rico* en Guaynabo, Puerto Rico, donde realizó la defensa de casos de seguros para El Fénix de Puerto Rico, sus agencias, la Compañía San Miguel y sus asegurados, realizó gestiones de casos civiles, subrogación, cobro de dinero e interpretaciones de pólizas y trabajos notariales, entre otros.

De 1993 a 1997 fue Asociada en el *Bufete Pinto, Lugo & Rivera*. Allí tuvo bajo su responsabilidad la interpretación de pólizas, contratos, agravios, subrogaciones, propiedad horizontal, cobro de dinero y otras áreas del derecho civil general. De 1997 a 1999 se desempeñó como abogada asociada del *Bufete Otero & López* en Santurce, Puerto Rico. En el mismo, fue responsable de la defensa de casos civiles representando a compañías de seguros y sus asegurados en foros estatales, federales y administrativos, del manejo de casos de negligencia médica; del manejo, revisión y defensa de denegación de cobertura bajo seguro de invalidez y de litigios de casos en materia de pólizas de construcción, agravios, laborales e interpretación de pólizas de seguros.

De 1999 a 2015 se dedicó a la práctica privada de la abogacía y de la notaría de forma independiente en San Juan, donde trabajó el área de litigio civil en foros estatales, federales y administrativos. Se ocupó de casos relacionados a cooperativas y propiedad horizontal (Condominios). Trabajó en la defensa de las compañías de seguros, subrogación y recaudo de dinero. También se desempeñó como asesora legal de la Escuela de Artes Plásticas y de la Universidad de Puerto Rico, Colegio de Humacao. De 2013 a 2015 fue socia de *Culebra Island Legal Services, PSC*, una corporación creada para ofrecer servicios legales y notariales en la Isla Municipio de Culebra.

De 2015 a 2021 se desempeñó como Oficial Examinadora de Pensiones Alimentarias en el Tribunal de Familia y Menores, Sala de Bayamón. En diciembre de 2020 fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, por sus siglas ASUME, posición que ostenta al presente. Desde su designación la nominada ha estado asignada a atender casos las regiones de Arecibo (enero de 2021 a julio de 2021), de Humacao (1 de agosto de 2021 al presente) y de Aguadilla (octubre de 2022 al presente). Como jueza administrativa interviene en los procedimientos adjudicativos para hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, emite órdenes y resoluciones referentes a pensiones alimentarias, cubierta de seguro médico, recaudaciones o retención de ingresos y controversias sobre filiación que surjan dentro del procedimiento administrativo expedito y tomar todas aquellas medidas administrativas de aseguramiento del pago de pensiones alimentarias.

La licenciada Salvá Sandoval ha brindado servicios legales a través de PRO-BONO Inc. Desde 1996 al 2015 y retomado en septiembre de 2023, fue designada y participó como Correctora en la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía. También, de 2014 a 2015 fue Comisionada en la Comisión de Evaluación Judicial del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Asimismo, ha ocupado cargos en las Juntas de Directores de los condominios Playablanca, donde reside hace 26 años y de Bahía Marina, en Culebra. He sido voluntaria en “*Friends of Culebra Animals*”, entidad dedicada a promover el bienestar, seguridad y salud a los animales en Culebra.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

El **licenciado Luis Berrios Amadeo**, abogado y residente de Carolina, Puerto Rico, recomendó la designación de la Lcda. Nereida Margarita Salvá Sandoval como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Mencionó que la conoce hace aproximadamente 20 años y que es excelente profesional, muy seria, cooperadora, muy buena y se ha destacado en su liderato en la junta de condóminos. "*Es un activo para la Judicatura.*"

El **licenciado Raymond P. Burgos Santiago**, abogado y vecino de Carolina, Puerto Rico. Definitivamente recomienda la nominación de la licenciada Salvá Sandoval. "*Tiene el temple, personalidad y experiencia necesaria. Es seria, comprometida con la profesión y hace buen trabajo; es estudiosa, excelente revisando expedientes. Ha adquirido gran experiencia como juez en ASUME.*"

El **licenciado Abner Flores Díaz**, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico, recomendó la designación de la licenciada Salvá Sandoval totalmente. "*Es excelente profesional, comprometida, respetuosa y conocedora del derecho.*"

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2023, el 8 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 14 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval a lo que nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que la profesional del derecho tuvo una queja **AB-2000-0064**, en la cual se le apercibió a la *letrada "de cumplir en el futuro a cabalidad con los Cánones de Ética Profesional"* y procedió con el archivo de 20 de octubre de 2000. Fuera de la mencionada queja no existe asiento de presentación pendiente en contra de la nominada ante el Tribunal Supremo.

Sobre la queja **AB-2000-0064**, nos informa la licenciada Nereida M. Salvá Sandoval que la misma se remonta al año 1999 cuando la nominada compareció en representación de su hermana, la licenciada Marilyn C. Salvá Sandoval, ante una queja que el Sr. Ángel Guerrero interpuso contra ella [la hermana de la nominada] ante el Colegio de Abogados de Puerto Rico y el Tribunal Supremo. Con respecto a la nominada, el señor Guerrero alegó que durante el trámite incurrió en fraude postal puesto que la estampilla de correos adherida a la correspondencia que desde la oficina de la nominada se le enviaba no mostraba haber sido cancelada por el Servicio Postal. En otras palabras, carecía del matasellos. Además, alegaba de que el contenido del sobre tenía una fecha y la distribución o entrega a su persona tardaba entre 3 o 4 días. Ante estas alegaciones, la licenciada Nereida Salvá representada por los licenciados Rafael A. Vilá Carrión y Raymond P. Burgos Santiago ante el Tribunal Supremo

y el Colegio de Abogados, sometiendo una certificación del *Postmaster* de San Juan en donde se explicaba que en muchas ocasiones la máquina que cancelaba los sellos no dejaba huella, pero que el sello era cancelado. De no cancelarse el sello, la correspondencia no seguía el trámite, y por ende no era entregada al destinatario. También explicó que las cartas depositadas en buzones de los edificios comerciales, los viernes, no eran recogidas por el cartero hasta el lunes siguiente y, por ende, se podría tardar entre 3 a 4 días la entrega. Examinada la certificación, los foros ante los cuales se presentó la queja, las archivaron, desestimándolas.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Nereida Salvá Sandoval, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Nereida Margarita Salvá Sandoval como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al

ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Mirna Naín Soliván Plaud nació el 10 de septiembre de 1990 en Guayama, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Juan Félix Benítez y tienen dos hijas: Micaela Nahir y Milena Nahir.

Del historial académico de la licenciada Soliván Plaud surge que, en 2013 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato de Psicología y Salud Mental de la Comunidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. En su graduación recibió Medalla del Departamento de Psicología. En 2017 obtuvo con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho realizó trabajo voluntario como asistente de abogados en Servicios Legales de Puerto Rico, Centro de Servicios de Guayama. También El 22 de agosto de 2018 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 21, 528.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de septiembre a octubre de 2018 laboró como abogada en la Línea de Apoyo de *American Association of Retired Person (AARP)*. Allí brindó orientación legal y asistencia a adultos mayores para reclamos de seguros de vida, servicios médicos, reemplazo de documentos, asistencia en los trámites de FEMA, entre otros, relacionados al huracán María.

De septiembre de 2018 a agosto de 2019 se desempeñó como abogada en la oficina de la licenciada María Santos Rivera. En este puesto, la nominada llevaba a cabo las investigaciones legales en áreas de derecho civil, redacción de mociones, recursos apelativos, escrituras, affidavits y contratos. Desde septiembre de 2019 al presente, se desempeña como Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones. En sus comienzos estuvo asignada a la exjueza Mildred Surén Fuentes, posteriormente al juez honorable Nery Adames Soto, y luego a la honorable Alicia Álvarez Esnard, con quien permanece al presente. Entre sus funciones se encuentra la redacción de sentencias, resoluciones y memorandos de derecho. Además, la nominada ofrece asesoría y recomendaciones legales a la jueza sobre las controversias que están ante su consideración.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Mirna Naín Soliván Plaud, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

La **honorable Alicia Álvarez Esnard**, residente del municipio de Guaynabo y quien se desempeña como Jueza del Tribunal de Apelaciones favorece la designación de la licenciada Mirna N. Soliván Plaud. La honorable juez y la nominada se conocen desde el 2022, en la actualidad la jueza, es su supervisora inmediata. En la entrevista que nos concedió la jueza Álvarez nos expresó: “*La licenciada Soliván cuenta con mi recomendación. Es una profesional en todo el sentido de la palabra, conocedora del derecho y se desempeña muy bien en sus escritos, lo cual es muy útil cuando llegue a la judicatura, si es confirmada.*”

El **honorable Nery Adames Soto**, residente del municipio de San Juan y quien se desempeña como Juez del Tribunal de Apelaciones favorece la designación de la licenciada Mirna N. Soliván Plaud. El juez y la nominada se conocen desde el 2020, cuando esta fue asignada a la supervisión del Juez Adames en el Tribunal de Apelaciones. En la entrevista que nos concedió el Juez Adames a esta Comisión nos expresó: “*La licenciada me fue asignada a consecuencia del retiro de una colega y comenzó como Oficial Jurídico a principio de la pandemia del COVID. Dicho esto, la nominada siempre fue responsable con sus tareas dado a la naturaleza de la pandemia y siempre estaba comprometida a aprender. Tiene mi recomendación para este puesto.*”

La **licenciada Mildred Surén Fuentes**, residente del municipio de San Juan y ex jueza del Tribunal de Apelaciones favorece la designación de la licenciada Mirna N. Soliván Plaud. La exjueza y la nominada se conocen desde que la nominada era estudiante de Derecho, luego esta fue reclutada

para ser Oficial Jurídico de la entonces jueza en el Tribunal de Apelaciones. En la entrevista que nos concedió la licenciada Surén nos expresó: *“Definitivamente la recomiendo para este puesto. La recluté como Oficial Jurídico y fue excelente en todos los aspectos. Es muy querida y respetada, ya que siempre está dispuesta a aprender.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Mirna Naín Soliván Plaud presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 16 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Mirna Naín Soliván Plaud a lo que nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud al cargo de Jueza Municipal

del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.
(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud, como Jueza Municipal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Mirna Naín Soliván Plaud como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Miriam Margarita Stefan Acta nació el 24 de mayo de 1970 en Aguadilla, Puerto Rico. La nominada es soltera por divorcio y reside en el Municipio de Guaynabo. También, es madre de una hija de nombre Gabriela del Mar, fruto de su matrimonio con el señor Winston Gómez Jiménez.

Del historial académico de la licenciada Stefan Acta se desprende que, en mayo de 2002 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Psicología en Universidad del Sagrado Corazón en Santurce, Puerto Rico. En junio 2006 logró con altos honores *Magna Cum Laude* una Maestría en Administración de Recursos Humanos de la Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Aguadilla. En junio de 2010 alcanzó con altos honores *Summa Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez, Puerto Rico. El 8 de febrero de 2011 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 18277. En 2009 fue certificada como Mediadora por el Tribunal Supremo de Puerto Rico (M-1343).

Del historial profesional y laboral de la nominada se desprende que, de marzo de 2011 a junio de 2012 se desempeñó como Abogada y luego como Ayudante Especial en el Municipio de Aguadilla. Allí tenía entre sus funciones: proveer asesoría legal, autenticar testimonios y tomar juramento a funcionarios; fungir como oficial examinadora en vistas administrativas relacionadas con medidas disciplinarias y emitir las recomendaciones correspondientes al alcalde; analizar medidas legislativas y emitir recomendaciones; redactar memoriales legislativos y ponencias para la firma del alcalde; comparecer a vistas públicas ante comisiones de la Legislatura Estatal y Municipal; redacción de proyectos de ordenanzas; redacción de acuerdos colaborativos interagenciales; redacción de reglamentos; participación en proyectos especiales para promover el desarrollo económico local y regional que incluyeron el modelo de Empresas Municipales, Zona Libre de Impuestos, aeropuerto y otros; además de redactar y/o evaluar escrituras públicas.

De julio de 2012 a enero de 2021 laboró para la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). De julio de 2012 a febrero de 2017 se desempeñó como abogada de la agencia, donde realizó investigaciones y rindió informes de carácter legal; coordinó con las diferentes oficinas de la Autoridad para conseguir las evidencias necesarias para la adecuada defensa de la agencia ante los Tribunales; autenticó testimonios y tomó juramento a funcionarios; redactó y/o revisó escrituras públicas, contratos de arrendamiento, permisos de entrada, certificaciones para inscribir el dominio de propiedades del Estado en el Registro de la Propiedad y certificaciones para el traspaso de dominio de propiedades del Estado; realizó investigaciones en determinados campos del derecho y sometió recomendaciones sobre la adopción de las medidas correspondientes; fungió como oficial examinadora en vistas administrativas; redactó documentos de carácter legal para ser sometidos a los tribunales estatales y foros administrativos; y representó a la ACT y al Departamento de Transportación y Obras Públicas en foros judiciales y administrativos. De febrero de 2017 a noviembre de 2019 fue ayudante especial del Secretario, donde fungió como Asesora Legal Interina del Secretario de Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); asesoró a la agencia respecto al cumplimiento con leyes, políticas públicas, reglamentos y códigos; analizó medidas legislativas y emitió recomendaciones al secretario; redactó memoriales legislativos y ponencias para la firma del secretario y de la directora ejecutiva de la ACT; representó al secretario del DTOP en vistas públicas y reuniones ejecutivas en la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico; redactó para la firma del secretario del DTOP memoriales dirigidos al Gobernador de Puerto Rico para recomendar firma o veto de las medidas aprobadas por la Legislatura; asistió y/o coordinó vistas oculares convocadas por comisiones legislativas; y redactó y/o evaluó convenios interagenciales. De noviembre de 2019 a septiembre de 2020 se desempeñó como Asesora Legal del Secretario del DTOP, teniendo entre sus responsabilidades: dirigir y supervisar el equipo legal de la agencia; asesorar al Secretario del DTOP en asuntos medulares de la agencia y sus corporaciones adscritas; asesorar a la agencia respecto al cumplimiento con leyes, políticas públicas, reglamentos y códigos, estatales, federales y municipales; negociar, evaluar y redactar contratos y convenios para la firma del secretario; evaluar todos los documentos legales y notarizar documentos suscritos por el secretario; atender,

evaluar y orientar respecto a querellas laborales y asuntos administrativos de la agencia; y asesorar al secretario en las transacciones para la disposición de bienes inmuebles del Estado y de la Autoridad de Carreteras y Transportación y como Presidente de las Juntas de Directores de la ACT, Autoridad de Transporte Marítimo y la Autoridad de Puertos, como Miembro de las Juntas de Directores del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales, de la Autoridad de Edificios Públicos y de la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos. También fungió como Secretaria de las Juntas de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación y de la Autoridad de Transporte Marítima. De septiembre de 2020 a enero de 2021 ocupó el puesto de subdirectora de la Oficina de Asesoría Legal y de Asesora Legal Interina del Secretario. Su trabajo fue colaborar en la planificación, coordinación, supervisión y evaluación del trabajo que se realiza en la oficina; redactar y revisar reglamentos de DTOP y ACT; analizar problemas legales complejos de naturaleza variada para emitir recomendaciones; revisar contratos, convenios y documentos legales; supervisar el personal de la oficina; realizar estudios e investigaciones para la redacción de documentos legales y preparar informes; asesorar al personal directivo de la agencia en aspectos legales relacionados al área de trabajo; evaluar alternativas para la toma de decisiones en cuanto al progreso y desarrollo del plan de trabajo de la oficina; y dirigir, coordinar y supervisar los asuntos laborales de DTOP y ACT referidos a la Oficina.

En diciembre de 2020 fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), entrando en funciones en enero de 2021. Allí, tuvo la oportunidad de celebrar vistas administrativas, tomar juramento a las partes y testigos, dirigir y permitir el descubrimiento de prueba, recibir testimonio y evidencia documental para la solución de controversias sobre alimentos; dirigir, ordenar y permitir que las partes llevaran a cabo reuniones transaccionales y aceptar estipulaciones o acuerdos para establecer el monto de las pensiones alimentarias, aceptar el reconocimiento voluntario de la paternidad cuando se realice bajo juramento, así como el reconocimiento voluntario de la obligación de proveer alimentos; ordenar la comparecencia de testigos y de las partes, así como, exámenes genéticos para determinar la paternidad; imponer sanciones, multas y penalidades establecidas en la ley y reglamento; requerir pagos para saldar las deudas por concepto de atrasos en la pensión alimentaria y establecer planes de pago; atender solicitudes de revisión de las órdenes del Administrador de ASUME; emitir citaciones para el descubrimiento de la situación financiera de las partes para establecer, modificar, revisar o hacer efectiva una obligación alimentaria; requerir a patronos, públicos o privados, información sobre empleo, compensación y cualquier beneficio de empleados o contratistas; y llevar a cabo funciones de la Agencia Título IV-D, lo que incluye el acceso a información de agencias gubernamentales.

De noviembre de 2022 a septiembre de 2023 nuevamente ocupó el puesto de subdirectora de la Oficina de Asesoría Legal en la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). De septiembre de 2023 al presente, la nominada se desempeña como Gerente de Derechos Civiles en la Autoridad de Transporte Integrado (ATI). Allí, dirige, supervisa y monitorea los programas y actividades del Programa de Derechos Civiles para garantizar el cumplimiento con las políticas que prohíben el discrimen por razón de raza, color, religión, género, estado de embarazo, orientación sexual, origen nacional, edad, condición social, ideas políticas, estatus serológico, condición de veterano, por ser víctima o percibirse como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o impedimentos; interpreta y aplica las leyes, reglamentos y manuales estatales y federales relacionados con los programas que administra la Oficina de Derechos Civiles de la ATI; dirige, supervisa y evalúa los servicios y operaciones relacionadas con el Programa de Derechos Civiles para asegurar el funcionamiento óptimo y el cumplimiento con las disposiciones de Título VI de Derechos Civiles, la Ley ADA, código de regulación de la Ley de la Agencia Federal de Transportación (FTA), el Programa de Negocios

Desventajados (DBE) y la Ley 123-2014; monitorea las actividades, servicios y operaciones de la ATI para verificar el cumplimiento con los programas de igualdad de oportunidades requeridos por las regulaciones federales; recomienda acciones correctivas y mantiene sistemas de seguimiento y cumplimiento; recibe, atiende e investiga querrelas del personal, ciudadanos, contratistas y empresas, relativas a discrimen bajo los programas que administra la Oficina de Derechos Civiles; y revisa contratos, documentos e informes para verificar su contenido y asegurar que cumpla con las disposiciones legales aplicables bajo los programas que administra la Oficina de Derechos Civiles

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Miriam Margarita Stefan Acta, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

1. El **licenciado Manuel Camera Montull**, abogado y residente de San Juan, Puerto Rico, recomendó con los ojos cerrados la designación de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Señaló

que es una persona inteligente y honesta que tiene temple para la toma de decisiones, pero también corazón. Características fundamentales para ocupar un puesto de juez superior.

2. El **señor Paxie Córdova Escalera**, ingeniero y miembro de la Junta de la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), conoce a la nominada en el aspecto laboral por varios años, apoyó su nombramiento como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Puntualizó que es excelente, muy diligente, honrada, con un alto nivel de profesionalismo, completamente pulcra en su trabajo y con una gran mente jurídica.
3. El **licenciado Luis Valera Ortiz**, abogado y vecino de Las Piedras, Puerto Rico, recomendó la designación e indicó que la licenciada Stefan Acta fue su estudiante hace más de 15 años. Que debe encontrarse en el 10% de los mejores estudiantes que tuvo, que se desempeñó de forma excelente. Que es disciplinada, estructurada, ejecutaba muy bien, muy aplicada. *“Tiene empatía para identificar condiciones de otras personas en desventajas.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Miriam Margarita Stefan Acta presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 13 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas

o querellas contra la nominada licenciada Miriam Margarita Stefan Acta a lo que nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Miriam Margarita Stefan Acta, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro Aníbal Vázquez Montijo, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del licenciado Pedro Aníbal Vázquez Montijo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 28 de junio de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Pedro Aníbal Vázquez Montijo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 25 de junio de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Pedro Aníbal Vázquez Montijo nació el 26 de marzo de 1990 en Arecibo, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico del licenciado Vázquez Montijo se desprende que, en 2012 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Comunicaciones con concentración en Tecnología de la Comunicación Tele-radial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 2014 realizó el Internado Legislativo Jorge A. Ramos Comas en el Senado Puerto Rico, en el cual colaboró en investigaciones sobre legislaciones y derecho comparado, asistió en labores legislativas y analizó y asesoró sobre medidas legislativas. En 2016, culminó, como aparte del Programa Conjunto de estudios conducentes a los grados de *Juris Doctor* y Maestría en Administración Pública (JD/MAP) de la Escuela de Derecho y la Escuela Graduada de Administración Pública Roberto Sánchez Vilella (EGAP) de la Universidad de Puerto Rico, con *excelencia académica* una Maestría en Administración de Programas de la EGAP y un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la UPR. El tema de su tesis de maestría fue *Gobierno Electrónico Municipal en Puerto Rico*. Durante sus estudios de derecho fue director asociado de la revista jurídica de la Universidad de Puerto Rico (de 2015 a 2016) donde redactaba y editaba artículos, investigaba fuentes jurídicas y lideraba grupos editoriales, comités y foros. El nominado tuvo la oportunidad de publicar el artículo: *Recusación en el Tribunal Supremo: ¿Juicio imparcial ante una supuesta parcialidad?*, 84 REV. JUR. UPR 225 (2015). Como parte de sus requisitos del currículo de Derecho realizó taller de práctica en el Tribunal de Apelaciones, estando asignado a los jueces Mirinda Vicenty Nazario y Félix Figueroa Cabán. De 2014 a 2015 fue asistente de investigación de la profesora Ana C. Gómez Pérez, donde realizó investigaciones sobre Derecho Hipotecario en Puerto Rico y analizaba derecho comparado con especial énfasis en Derecho Civil español y en regulaciones federales. El 15 de febrero de 2017 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 20977.

Del historial profesional y laboral del nominado surge que, de 2015 a 2016 fue oficial jurídico en la oficina de la licenciada Mardelys Jusino Ortiz. En esta posición tenía entre sus funciones, realizar investigaciones jurídicas; colaborar en la redacción de documentos legales, tales como: mociones, demandas, contestaciones a demandas, sentencias sumarias, proyectos de sentencias, cartas, entre otros; apoyar en el descubrimiento de prueba de los casos, tales como interrogatorios y requerimiento de admisiones; y proveer apoyo en el manejo de asuntos administrativos: facturación, cobro, archivo, entre otros. De 2017 a 2018 fue oficial jurídico en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, estando asignado al juez asociado Hon. Luis F. Estrella Martínez. En esta experiencia laboral realizaba investigaciones jurídicas utilizando fuentes locales, federales e internacionales; asesoraba y asistía en la redacción de escritos, tales como opiniones, sentencias y resoluciones; brindaba asesoramiento sobre diversos temas jurídicos y ponencias de otros jueces; redactaba memorandos internos; y analizaba mociones en auxilio de jurisdicción. También supervisaba a estudiantes practicantes.

De 2018 a 2020 ocupó la posición de Sub-Procurador General en la Oficina del Procurador General de Puerto Rico del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Como sub- procurador general tuvo entre sus funciones: representar al Gobierno de Puerto Rico en diferentes casos, principalmente en casos criminales y administrativo, ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, entre ellos: *Pueblo v. Reyes Carillo*, 207 DPR 1056 (2021) (caso que incorporó en Puerto Rico la doctrina de la tentativa imposible); *Pueblo v. Santiago Cruz et al*, 205 DPR 7 (2020) (caso que permitió las videoconferencias en los procesos judiciales criminales debido al COVID-19); *Pueblo v. Cruz Rosario*, 204 DPR 1040 (2020) (caso que permitió el uso de las mascarillas en los procesos

judiciales criminales debido al COVID-19); *Pueblo v. Díaz Alicea*, 204 DPR 472 (2020) (caso de renuncia a detención preventiva); *Pueblo v. Torres Rivera*, 204 DPR 283 (2020) (caso que incorporó la unanimidad del jurado), entre otros; redactar *certiorari* y alegatos en casos ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo; revisar, editar, corregir y aprobar escritos redactados por los procuradores generales auxiliares, principalmente en casos criminales y administrativo, para ser presentados ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo; supervisar sobre 30 funcionarios, entre ellos, abogados designados procuradores generales auxiliares y personal administrativo; comparecer a vistas orales en el Tribunal de Apelaciones en casos criminales; colaborar, aprobar y liderar las estrategias de litigios en los diferentes casos de la oficina; aprobar el cierre y archivo de los casos en la oficina; y supervisar estudiantes practicantes.

El 16 de septiembre de 2020, el licenciado Vázquez Montijo fue nominado por la gobernadora Hon. Wanda Vázquez Garcés como Fiscal Auxiliar I, nombramiento que fue retirado por la gobernadora en octubre de 2020. El 16 de agosto de 2021, el nominado fue nuevamente designado como Fiscal Auxiliar I siendo confirmado el 9 de noviembre de 2021. Del 2 de enero a noviembre de 2021 y del 1ro de diciembre de 2021 al presente, el licenciado Vázquez Montijo ocupa mediante destaque la posición de Asesor Legal Auxiliar III en la Oficina del Gobernador. El nominado tiene entre sus funciones: asistir al Asesor Legal del Gobernador en la atención y solución de situaciones legales del Gobernador; redactar y preparar órdenes ejecutivas y otros documentos para la firma del Gobernador con el fin de implementar o establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico; coordinar con el Departamento de Justicia la representación legal de distintos casos de política pública; atender los requerimientos de información realizados por otras entidades gubernamentales o en disputas ante los tribunales; revisar contratos y acuerdos colaborativos de la Oficina del Gobernador; estudiar, revisar e interpretar opiniones legales, órdenes ejecutivas, reglamentos y otros documentos relacionados con la política pública del Gobierno de Puerto Rico; gestionar los asuntos administrativos del Comité Asesor del Gobernador sobre las Clemencias Ejecutivas, incluyendo el recibir las peticiones de clemencia ejecutivas, establecer el calendario de trabajo, coordinar las reuniones, redactar las clemencias ejecutivas concedidas, entre otros asuntos; servir de enlace entre el Comité Asesor del Gobernador sobre las Clemencias Ejecutivas, la Junta de Libertad Bajo Palabra, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia; y analizar las solicitudes de clemencias ejecutivas y asesorar al Gobernador sobre la concesión o denegación de éstas.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias del licenciado Pedro Aníbal Vázquez Montijo. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por el designado y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento del requisito de radicación del *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos de los Nominados del Gobernador*, según lo requiere el Artículo 6.1 (b) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada (el nominado cumplió con esta disposición el 26 de junio de 2024), cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera del licenciado Pedro

Aníbal Vázquez Montijo a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, no encontró situación conflictiva alguna que impida al licenciado Vázquez Montijo ocupar una posición como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

También se realizó una investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional del licenciado Vázquez Montijo, la cual cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales y laborales. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de junio de 2024, que certificó que del registro del organismo no surge que haya alguna queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Vázquez Montijo, ni queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de este abogado. Por otra parte, del Secretario del Tribunal Supremo, licenciado Javier Omar Sepúlveda Rodríguez se recibió una comunicación del 26 de junio de 2024 en la que le informa igualmente a esta Comisión que del historial del nominado no surgen quejas ni querellas pendientes, ni existe en el récord quejas o querellas archivadas.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Pedro Aníbal Vázquez Montijo al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Pedro Aníbal Vázquez Montijo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Pedro Aníbal Vázquez Montijo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Pedro Aníbal Vázquez Montijo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en un nuevo término:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- (a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- (b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- (c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- (d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- (e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe nació el 17 de agosto de 1965 en Aguadilla, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Yelitza Díaz Trujillo, Oficial de Permisos II en el Departamento de Recursos Naturales, con quien reside en el municipio de Arecibo.

Del historial académico del licenciado Chico Juarbe surge que, en 1989 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En el 1994 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 17 de enero de 1995 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 11,024. También esta admitido a postular como abogado en el foro federal.

En septiembre de 1988 ingresó a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en donde recibió su entrenamiento básico en Fort Knox en el estado de Kentucky. Posteriormente, ingresó a Fort Sam Houston para la escuela de “*Combat Medical Specialist*”. Una vez terminó, se reportó al Primer Batallón del Regimiento 296 de Infantería en la unidad de Mayagüez. Permaneció en servicio en la Guardia Nacional hasta el año 1993 cuando pasó a la Reserva Inactiva. En el año 2003 ingresó a la Guardia Nacional de Puerto Rico como parte del cuerpo de abogados o *judge advocate general’s* (JAG), en donde ha servido hasta el presente y ejerce el rango de Teniente Coronel. También, sirvió como asistente del General de Brigada Carlos Martínez desde el 2014 a 2017.

Del historial profesional y laboral del licenciado Chico Juarbe surge que, en 1995 laboró como abogado en la firma *Silva Ayala & Acosta Law Firm*, en donde atendió casos civiles y criminales. De 1995 a 1997 se desempeñó como abogado defensor en la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, Centro de Servicios de Arecibo. Sus responsabilidades consistían en defender personas acusadas de delitos graves que cumplieron los parámetros de indigencia establecidos por Asistencia Legal.

En el 1997 fue nombrado Fiscal Auxiliar I, en donde comenzó en las Fiscalía de Ponce. En julio de ese año, fue trasladado a la Fiscalía de Mayagüez en donde investigó y procesó casos graves y menos graves. En noviembre de 1997 fue trasladado a la Fiscalía de Arecibo, donde labora hasta el presente. En el 2000 fue ascendido a Fiscal Auxiliar II en donde ha atendido casos graves, Ley 54, casos de asesinatos con Ley de Armas, delitos sexuales, fraudes y muertes por vehículos de motor, entre otros. En 2012 fue renominado como Fiscal Auxiliar II. Entre septiembre de 2020 a agosto de 2022 ejerció funciones de Fiscal de Distrito interino en la Fiscalía de Arecibo.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15.1 (C) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado o designada a renominación, disposición reglamentaria que se ha extendido supletoriamente a los ascensos, por lo que el nominado licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe fue relevado de dicho requisito, para su ascenso como Fiscal Auxiliar II. El nominado actualmente está asignado a la Fiscalía de Arecibo.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Fiscal Auxiliar II:

La **licenciada Yadira Saavedra Pérez**, residente del municipio de Quebradillas y actual Jueza Superior de la Región Judicial de Arecibo favorece la designación del licenciado Ariel H. Chico Juarbe. La jueza Saavedra y el nominado se conocen desde el 2012, ya que fueron compañeros fiscales en la fiscalía de Arecibo. En la entrevista que nos concedió la jueza Saavedra a esta Comisión nos expresó: *“Si, lo recomiendo. Desde que lo conocí en el 2012 siempre se ha mostrado competente, profesional y buen compañero de trabajo. Cuando comencé como Fiscal, siempre estuvo a su disposición para ayudar en lo que necesitara.”*

La **licenciada Evelyn Trinidad Martell**, residente del municipio de Camuy y quien se desempeña como Fiscal de Distrito Interina de la Región de Arecibo favorece la designación para nuevo término del licenciado Ariel H. Chico Juarbe. La fiscal Trinidad y el nominado se conocen desde hace 28 años de forma profesional. En la entrevista que nos concedió la Fiscal Trinidad a esta Comisión nos expresó: *“Sin ninguna reserva tiene mi recomendación. El licenciado Chico es excelente servidor público. Es una excelente designación del Gobernador y espero pueda ser confirmado por el Senado de Puerto Rico.”*

El **señor Moisés Soto Pérez**, residente del municipio de Quebradillas y quien labora como Director Regional de Arecibo del Departamento de Recursos Naturales (DRNA) favorece la designación para nuevo término del licenciado Ariel H. Chico Juarbe. El señor Soto y el licenciado Chico se conocen desde el 2019, ya que tienen una relación de amistad. En la entrevista que nos concedió el señor Soto expresó su recomendación al nominado y lo describió como excelente ser humano.

D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

El designado Fiscal Auxiliar II presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 30 de abril de 2024, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 6 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe como Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro surge que del licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe surge una queja **AB-2009-0302**, la cual fue *archivada*. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe a lo que nos certificó mediante comunicación del 2 de mayo de 2024, que el profesional del derecho tuvo una queja AB-2009-0302, la cual fue *archivada* el 13 de julio de 2012. Fuera de la mencionada queja, no existe asiento de presentación pendiente en contra del nominado ante el Tribunal Supremo.

Sobre esta queja **AB-2009-0302**, la misma surge a raíz de un caso de hostigamiento sexual por parte de una fiscal del Departamento de Justicia hacia un Fiscal de Distrito. Con respecto al nominado y a otros fiscales, la fiscal alegó acoso laboral y la alegación de un complot en su contra para impedir su renominación como fiscal. Estas imputaciones fueron investigadas por el Colegio de Abogados, el Inspector General del Departamento de Justicia y la Oficina del Procurador General. Posteriormente, el Tribunal Supremo emitió resolución el 13 de julio de 2013 archivando todas las quejas radicadas contra el nominado y los demás fiscales.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Ariel Humberto Chico Juarbe para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Liza Juarbe Franceschini, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en un nuevo término:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Liza Juarbe Franceschini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Liza Juarbe Franceschini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento

de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- (a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- (b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- (c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- (d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- (e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Liza Juarbe Franceschini nació el 9 de enero de 1968 en el Estado de Nueva York. La nominada reside con su esposo, el juez Jorge Ariel Arroyo González, en el Municipio de Cabo Rojo. La fiscal Juarbe Franceschini y su esposo tienen una hija de crianza de nombre Noryaliz.

Del historial educativo de la nominada surge que, en 1992 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia Industrial del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En 1997 culminó con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad de Puerto Rico. Está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 22 de enero de 1998, con RUA Número 12242.

En el plano profesional, de junio de 1992 a mayo de 1994 la fiscal Juarbe Franceschini se desempeñó como Coordinadora de Propuestas en la División de Educación Continua del Colegio Regional de Aguadilla. Tenía entre sus funciones la redacción de propuestas para el ofrecimiento de cursos cortos. También se encargaba de la coordinación con agencias públicas en la otorgación de fondos y servía de enlace entre la división, la facultad y los estudiantes. De mayo de 1998 a junio de 2000 ocupó la posición de Abogada II en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia, Oficina Regional de Ponce. Como Abogada II tenía entre sus funciones la litigación en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, con alguna experiencia apelativa, en pleitos civiles de naturaleza variada en representación del Gobierno de Puerto Rico y sus funcionarios. De junio de 2000 al 2012 se desempeñó como Fiscal Auxiliar I. De 2000 a 2006 estuvo asignada a la Fiscalía de Utuado y de 2006 a 2012 a la Fiscalía de Mayagüez. Tenía entre sus funciones investigar, someter y procesar ante los Tribunales de Justicia violaciones de carácter penal que ocurren dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la redacción de informes, memorandos, mociones y demás escritos jurídicos.

Desde junio de 2012 al presente ocupa la posición de Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Mayagüez. Como Fiscal Auxiliar II tiene entre sus responsabilidades el investigar, someter y procesar ante los Tribunales de Justicia violaciones de carácter penal que ocurren dentro de la jurisdicción del Estado libre Asociado de Puerto Rico, verificar expedientes, luego de ser atendidos por los fiscales en la etapa de Regla 6 en alzada y Vista Preliminar e impartir instrucciones sobre el trámite a seguir. También redacta informes, mociones y demás escritos jurídicos.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Liza Juarbe Franceschini, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15.1 (C) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado o designada a renominación, disposición que ha sido extendida a nombramientos en ascenso, por lo que la nominada licenciada Liza Juarbe Franceschini fue relevada de dicho requisito reglamentario, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. La licenciada Juarbe Franceschini actualmente está asignada a la Fiscalía de Mayagüez.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Liza Juarbe Franceschini, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Liza Juarbe Franceschini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Liza Juarbe Franceschini. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término:

El **licenciado Andy E. Rodríguez Bonilla**, fiscal en el Distrito de Mayagüez, Puerto Rico, endoso sin reserva alguna a la licenciada Juarbe Franceschini a quien cataloga como una extraordinaria fiscal y excelente ser humano. “*Conozco a Liza como profesional del derecho hace 17 años y además como mi vecina y amiga por los pasados 13 o 14 años. Puedo señalar que como profesional del derecho y fiscal es una excelente abogada, excelente litigante y con una calidad humana y empatía extraordinaria. Es fajona y muy exigente con sus investigaciones y casos, se prepara adecuadamente para atender sus asuntos y es muy efectiva litigando. He tenido la oportunidad de estar con ella en sala en un sinnúmero de ocasiones y es excelente defendiendo los derechos de las víctimas y la posición del ministerio público. Es una conocedora del derecho penal y de evidencia. Como persona es un excelente ser humano, gran mujer de familia, hija, tía y esposa muy dedicada a su familia y de excelentes valores familiares y personales. Te puedo decir que la recomiendo completamente para seguir representando al Pueblo de Puerto Rico sin ningún reparo en esa posición y en cualesquiera otra que se pueda desempeñar porque es una excelente servidora pública*”.

La **licenciada Yanitza Negrón Cordero**, fiscal en el Distrito de Mayagüez, Puerto Rico, favoreció total y absolutamente la renominación de la licenciada Juarbe Franceschini a quien cataloga como una excelente fiscal. “*La conozco desde que éramos pequeñas y puedo señalar que siempre se ha conducido de manera correcta e intachable. En el plano profesional tengo que destacar que es una excelente fiscal, muy cumplidora y altamente conocedora del derecho. En el plano personal es una persona bien familiar y de grandes valores. La recomiendo favorablemente y espero que le extiendan la confirmación en el Senado de Puerto Rico*”.

El **doctor Iván Aquino Cebollero**, doctor en medicina y con práctica en Mayagüez, Puerto Rico, favoreció a ojo cerrado la renominación de la licenciada Juarbe Aquino para un nuevo termino como fiscal. *“Conozco a Liza desde hace más de 30 años cuando ambos estudiábamos en la universidad. Tengo que señalar que es una excelente profesional y fiscal. En el plano personal tengo que señalar que es una dama con unos valores bien fundamentados. Es una persona intachable y muy recta. Entiendo que el país necesita muchas más personas como ella en sus instituciones”*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Liza Juarbe Franceschini presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 9 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 6 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1 de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Liza Juarbe Franceschini, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Liza Juarbe Franceschini a lo que nos certificó el 2 de mayo de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda

favorablemente la designación de la licenciada Liza Juarbe Franceschini para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Liza Juarbe Franceschini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Liza Juarbe Franceschini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Liza Juarbe Franceschini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en un nuevo término:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- (a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- (b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- (c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- (d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.

- (e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez nació el 10 de enero de 1961 en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Santa Isabel junto a su esposa, la señora Claribel Aponte Padilla. El designado tiene tres hijos, a saber; Mariel, Gisselle y Héctor.

Del historial educativo del fiscal Vilaró Suárez surge que, en 1983 el nominado obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial con concentración en Contabilidad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y posteriormente, en 1989 culminó una Maestría en Administración Comercial de la misma institución. En el 1993 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 5 de enero de 1994 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Número 10827.

Del historial profesional del designado se desprende de junio de 1983 a junio de 1985 fue asistente en contabilidad y asistente administrativo para *Venegas Construction Corporation* en Ponce, Puerto Rico. De junio 1985 a mayo de 1995 laboró para Banco Popular de Puerto Rico, en Ponce, Puerto Rico. De este periodo se desempeñó como *executive management trainee* (de junio a diciembre de 1985); asistente de plataforma y oficial de préstamos hipotecarios en las sucursales de Ponce plaza, Darlington y Fagot (de diciembre de 1985 a junio de 1988); asistente de crédito en el centro de banca comercial de Ponce (de junio de 1988 a septiembre de 1992); *oficial de préstamos especiales* en la oficina regional de Ponce (de septiembre de 1992 a mayo de 1995).

En mayo de 1995 fue nombrado y confirmado como Fiscal Auxiliar I. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Desde que se inició como fiscal ha estado asignado a las fiscalías de Ponce, Mayagüez, Aibonito y Guayama, esta última donde se desempeña actualmente. Como fiscal ha atendido casos de asesinato, agresión, robo, ley de armas, sustancias controladas, delitos sexuales, maltrato de menores y violencia de género, entre otros. Ha visto casos tanto por Tribunal de derecho como por jurado. Ha investigado y radicado casos del Código Penal como de leyes especiales tales como ley de armas, vehículos hurtados y otras. Por más de dos años perteneció al *Strike Force* que dirigía el fiscal federal Guillermo Gil Bonar, donde realizó diversas redadas en las que se atacó eficazmente el trasiego de armas en Puerto Rico. Desde el 2021 es el Coordinador de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Fiscalía de Guayama. En esta posición supervisa a 8 empleados(as), 5 fiscales, dos taquígrafas y un asistente administrativo.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de

situación financiera del nominado, licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15.1 (C) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado o designada a renominación, por lo que el nominado licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez fue relevado de dicho requisito, para su nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El licenciado Vilaró Suárez actualmente se desempeña como Coordinador de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Fiscalía de Guayama.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Fiscal Auxiliar II:

La **licenciada Lourdes Cruz Vélez**, fiscal del Departamento de Justicia de Puerto Rico favoreció la designación del fiscal Vilaró Suárez, a quien describe como un referente y conocedor de los procesos. “*El fiscal Vilaró es un profesional con mucha experiencia, comprometido, responsable y muy respetado por sus compañeros. Posee una gran calidad humana, es respetuoso y de muchos valores. Lo recomiendo al cien por ciento. Realmente, es una gran profesional y esta renominación es más que merecida*”.

La **honorable Yaritza Carrasquillo**, jueza en Humacao, Puerto Rico, catalogó al licenciado Vilaró Suárez como un excelente fiscal y extraordinario funcionario público. “*Me alegra mucho la presente designación, aunque por su trayectoria y excelencia se merecía un ascenso. Lo respaldo y lo*

recomiendo porque es uno de los mejores fiscales que hay hoy en día en el sistema. Espero que le confirmen a la brevedad posible. Tremendo servidor público”.

El señor **Gustavo Torres Martínez**, comerciante y con residencia en Ponce, Puerto Rico, favoreció la designación del licenciado Vilaró Suárez a quien dijo conocer de toda la vida. *“Él es una persona recta, de muchos valores y caballeroso. Es un excelente profesional y por eso lo recomiendo al cien por ciento. El país gana con funcionarios con el compromiso que él siempre ha demostrado y ejercido. Le deseo el mayor de los éxitos en este nuevo mandato”.*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Auxiliar II presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador” correspondiente al año 2023, el 1ro de mayo de 2024, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 6 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez como Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 1 de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez a lo que nos certificó mediante comunicación del 2 de mayo de 2024, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al

que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Héctor Luis Vilaró Suárez para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Frances Ortiz Fernández, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Frances Ortiz Fernández para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Frances Ortiz Fernández para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- (a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- (b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- (c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- (d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.

- (e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Frances Ortiz Fernández nació el 28 de febrero de 1988 en San Juan, Puerto Rico. La nominada convive con el señor Javier Martínez Ortiz, estibador, y con quien reside en el Municipio de Carolina.

El historial educativo de la licenciada Ortiz Fernández evidencia que, en mayo de 2010 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude*, un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 2013 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude*, un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 5 de febrero de 2014, con RUA Núm. 19735. También está admitida a postular desde el 13 de agosto de 2021, en el *US District Court for the District of Puerto Rico*, *USDC-PR* 308208.

Del historial profesional y laboral de la nominada se desprende que, de marzo de 2014 a mayo de 2015 se desempeñó como asesora legal para el bufete *Boneta & Nogueras, LLC.*, donde se dedicó principalmente a llevar a cabo investigaciones legales exhaustivas, realizar investigaciones en preparación para juicios, preparar documentos legales y redactar memorandos, mociones y escritos de apelación y revisar registros de tribunales de primera instancia. De agosto de 2014 a mayo de 2015 se desempeñó como abogada por servicios profesionales para la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Allí estuvo asignada al Departamento de Irregularidades en el Consumo de Energía Eléctrica. En el mismo, representó a la AEE en procedimientos administrativos relacionados con irregularidades en el consumo de energía eléctrica, preparó documentos legales y redactó memorandos y mociones. También negoció múltiples casos para recuperar fondos relacionados con el consumo irregular y el robo.

Desde mayo de 2015 a octubre de 2021 se desempeñó como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia. Comenzó a ejercer sus funciones como fiscal asignada a la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales del Departamento de Justicia. Desde mayo de 2015 hasta febrero de 2016 estuvo asignada a la Fiscalía de Guayama. Desde febrero de 2016 a octubre de 2021, estuvo asignada la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía de San Juan. Como fiscal especial tuvo la oportunidad de investigar y procesar múltiples casos complejos y de interés público como lo han sido casos relacionados a muertes de niños y asesinatos de violencia doméstica.

Desde octubre de 2021 al presente, la nominada ocupa el puesto de Fiscal Auxiliar I en la Unidad de Especializada en Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía de San Juan, donde está encargada de liderar investigaciones criminales relacionadas con casos de violencia doméstica y abuso sexual e investigaciones en la escena del crimen; evaluar y

analizar pruebas para decidir si se inician procedimientos legales; redactar estrategias de litigio basadas en las pruebas existentes; representar al Pueblo de Puerto Rico en juicios sin jurado y con jurado, incluidos numerosos casos de alto perfil; litigar casos en todas las etapas del proceso penal; realizar interrogatorios directos y contrainterrogatorios incisivos; y participar en negociaciones de acuerdos de culpabilidad. Asimismo, desde noviembre de 2021 hasta el presente es la Coordinadora de la Unidad Especializada, donde tiene a cargo la supervisión de los fiscales y del personal administrativo asignados a la unidad, así como la asignación de los casos que son referidos a la unidad especializada.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Frances Ortiz Fernández, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Artículo 15.1 (C) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos establece como excepción que se exima del requisito de evaluación psicológica a todo designado o designada a renominación, disposición que ha sido extendida a nombramientos en ascenso, por lo que la nominada licenciada Frances Ortiz Fernández fue relevada de dicho requisito reglamentario, para su ascenso como Fiscal Auxiliar II. La licenciada Ortiz Fernández actualmente se desempeña como Coordinadora de la Unidad de Violencia Domestica, Abuso Infantil y Abuso Sexual de Departamento de Justicia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Frances Ortiz Fernández, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Frances Ortiz Fernández para un ascenso como Fiscal Auxiliar II cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño

de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Frances Ortiz Fernández. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

La **honorable Laura Liz López Roche**, jueza administradora del Centro Judicial de San Juan, Puerto Rico, recomendó el ascenso de la licenciada Frances Ortiz Fernández a Fiscal Auxiliar II. Indicó que la conoce desde 2016, que es una persona responsable, trabajadora, conocedora del derecho y siempre dispuesta; sabe trabajar bien sus casos.

La **señora Jacqueline Connelly Freire**, retirada del gobierno federal y vecina de Carolina, Puerto Rico. Definitivamente recomienda la nominación de la licenciada Ortiz Fernández. *“Es tremenda vecina, amiga, ciudadana y siempre pendiente a los vecinos. La queremos mucho.”*

El **honorable Rafael Taboas Dávila**, juez del Centro Judicial de San Juan, Puerto Rico, indicó: *“Claro que la recomiendo. Es un ascenso muy merecido, se ha desarrollado muy bien en su trabajo. Es muy responsable, dedicada, comprometida y seria.”*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Frances Ortiz Fernández presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 6 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Frances Ortiz Fernández, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Frances Ortiz Fernández a lo que nos certificó el 6 de mayo

de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Frances Ortiz Fernández para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, 23 de abril de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- (a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- (b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- (c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- (d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.

- (e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas nació el 20 de diciembre de 1988 en San Juan, Puerto Rico. La nominada reside con su esposo el señor Luis R. Falcón Delgado y su hija Elena Isabel en el Municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la licenciada Dávila Pernas surge que, en mayo de 2010 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Humanidades y Lenguas Modernas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 2013 completó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Como estudiante de derecho fue miembro de la Asociación de Propiedad Intelectual y secretaria del Consejo de Estudiantes de la Clase 2013. También, durante sus estudios de derecho realizó internado de verano en el bufete McConnell Valdés, LLC y fue *law clerk* en Pernas Law Office. El 5 de febrero de 2014 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 16,564. De igual forma, la nominada está admitida a ejercer como notario en la jurisdicción local.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de septiembre de 2013 a septiembre de 2014 se desempeñó como Oficial Jurídico del juez asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, honorable Edgardo Rivera García. Como oficial jurídico revisaba el redactaba opiniones judiciales, sentencias, memorandos y otros documentos legales, impecables y jurisprudencia para discutir los casos con oficiales jurídicos y con los jueces, y mantenía el archivo de casos del juez. También asistía en el manejo de expedientes de la oficina.

De septiembre de 2014 a enero de 2021 la licenciada Dávila Pernas laboró para la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). Diciembre 2014 a marzo de 2017 ocupó el cargo de abogada en el División de Asesoramiento Jurídico y Litigación, donde redactaba opiniones y análisis jurídicos sobre leyes, realizaba investigación jurídica y redactaba memorandos y documentos judiciales sobre casos en foros administrativos y a nivel de apelación; analizaba leyes, resoluciones y reglamentos;

analizaba los resultados probables de los casos, utilizando el conocimiento de los precedentes legales; evaluaba hallazgos y desarrollaba estrategias y argumentos en preparación para los casos; y revisaba, estudiaba e investigaba leyes, opiniones judiciales y documentos. De marzo de 2017 a marzo de 2018 fue asesora ejecutiva en la oficina de la Directora Ejecutiva de la OEG, donde tuvo entre sus funciones: redactar opiniones legales de la oficina, asesorar a la Directora Ejecutiva sobre temas administrativos, y redactar memorandos explicativos sobre distintos proyectos de ley, según solicitados por la L 15egislatura. De marzo de 2018 a enero de 2021 se desempeñó como Directora de Asesoramiento Jurídico y Litigación. En ese cargo, tenía entre sus funciones supervisar a los abogados y asistentes administrativos de la división; asesorar al Director Ejecutivo sobre asuntos legales complejos, leyes vigentes y regulaciones; analizar y redactar las opiniones de la oficina; litigar casos

de revisión judicial en el Tribunal de Apelaciones y en el Tribunal Supremo de Puerto Rico; y redactar memorandos explicativos sobre proyectos de ley según solicitado por la Legislatura.

De enero de 2021 al presente se desempeña como Asesora Legal Auxiliar en la Oficina de Asesor Legal del Gobernador de Puerto Rico. Allí, brinda asesoramiento legal sobre temas complejos directamente relacionados con la implementación de política pública; provee asesoramiento sobre temas de contratación gubernamental; redacta órdenes ejecutivas, memorandos y otros documentos legales; analiza requerimientos de información que se presenten ante la oficina; y provee apoyo legal en la coordinación de litigios gubernamentales.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó una revisión de los documentos sometidos por la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, copia del contrato de capitulaciones por estar la nominada y su cónyuge casados bajo el régimen de separación de bienes, y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas, al cargo de Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar II:

1. El **licenciado Pedro A. Vázquez Montijo**, fiscal auxiliar en el Departamento de Justicia, recomendó completamente el nombramiento de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas a Fiscal Auxiliar II. Indicó que la conoce desde 2021 en su carácter

- profesional que es buena compañera y que conoce la calidad personal y profesional que es. *“Sumamente merecido”*.
2. El **licenciado Isaías Sánchez Báez**, asesor legal de Gobernador y vecino de Bayamón, Puerto Rico y conoce a la nominada en el carácter profesional desde el 2020. Recomienda la nominación de la licenciada Dávila Pernas absolutamente sin reserva alguna. *“Es una abogada extraordinaria, dedicada a su trabajo, se esfuerza, tiene la experiencia necesaria; hace el trabajo a tiempo, sigue instrucciones es inteligente. Es muy buena candidata.”*
 3. La **licenciada Zulma R. Rosario Vega**, abogada, residente de Cabo Rojo Puerto Rico, conoce a la nominada en su carácter profesional desde el 2014 e indicó: *“Es extraordinaria, inteligente, dedicada, muy leal, honesta y excelente servidora pública. Sin temor a equivocarme es uno de los mejores nombramientos que ha hecho el Gobernador.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 15 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas como Fiscal Auxiliar II.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas a lo que nos certificó mediante

comunicación del 2 de mayo de 2024, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Cristina Isabel Dávila Pernas como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de junio de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de junio de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.

- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano nació el 13 de mayo de 1983 en Utuado, Puerto Rico. La nominada reside en el municipio de Guaynabo junto a su esposo, el licenciado José J. Ríos González y su hijo, José Juan.

Del historial académico de la licenciada Lafontaine Serrano surge que, en mayo de 2007 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Educación Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. La nominada está certificada como maestra de español. En mayo de 2011 completó con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El 7 de marzo de 2012 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 18,899.

Del historial profesional y laboral de la designada surge que, de octubre de 2011 a mayo de 2013 se desempeñó como oficial jurídico en *Vizcarrondo Torres Law Offices*. De mayo de diciembre de 2013 laboró en el despacho legal Agrait Lladó Law Offices. De enero de 2013 a octubre de 2014 se desempeñó como Secretaria de la Legislatura Municipal de Utuado. De octubre de 2013 a enero de 2016 fue oficial jurídico de los jueces Hon. Lisette Vélez Morales, Hon. Beatriz Cordero y Hon. Ethel Ruiz. De abril de 2017 a marzo de 2018 se desempeñó como secretaria de la Comisión de Turismo y Bienestar Social de la Cámara de Representantes, presidida por el Hon. Néstor Alonso Vega.

De diciembre de 2018 a mayo de 2019 fue abogada en la Cooperativa de Seguros Múltiples. Como parte de sus funciones, la licenciada Lafontaine Serrano realizaba análisis e investigación jurídica en Derecho de Seguros, Derecho de Contratos, y Derecho de Daños, entre otras áreas; preparaba alegatos, descubrimientos, demandas y respuestas; y redactaba sentencias sumarias y mociones judiciales. También redactaba y asistía en la preparación de mociones y procedimientos de descubrimiento; realizaba investigaciones legales en jurisdicciones locales y federales; y elaboraba informes y análisis de archivos.

De agosto de 2019 a julio de 2020 trabajó en la firma legal *PG Law*, en donde ayudaba a clientes con problemas legales derivados de la relación obrero-patronal; interpretaba y asesoraba a clientes sobre las leyes salariales y jornada, de la seguridad en el lugar de trabajo, leyes relativas a descanso y los “breaks”, requisitos de incapacidad y licencias, acoso laboral, discriminación y despido

injustificado. De agosto de 2020 a febrero de 2021 tuvo la oportunidad de laborar en *IS Legal Services* en donde llevaba a cabo investigación legal y desarrollaba contratos legales y memorándums; redactaba solicitudes y mociones de descubrimiento en diversos asuntos de litigio; desarrollaba e implementaba programas de seguridad de empleados para empresas clientes para garantizar el cumplimiento de las regulaciones estatales y federales de OSHA; gestionaba reclamaciones de OSHA; realizaba declaraciones; preparaba acuerdos de separación; realizaba investigaciones relacionadas con acoso, discriminación y violación de la ética; y desarrollaba técnicas de argumentación sólidas para presentar ante el tribunal.

De marzo de 2021 a agosto de 2022, la licenciada Lafontaine fungió como abogada en la Corporación Servicios Legales de Puerto Rico. Su práctica estaba enfocada principalmente en representar a los padres de niños con necesidades especiales y redactar quejas o reclamaciones sobre violaciones de IDEA (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades). La nominada trabajó con sistemas escolares locales, incluidos administradores, maestros, profesionales, consejeros y proveedores de servicios relacionados; interpretaba y analizaba leyes, normas y reglamentos para las personas de educación especial; recopilaba evidencia para formular la defensa o iniciar acciones legales, por medios tales como entrevistas a clientes y testigos para determinar los hechos de cada caso.

De agosto de 2022 al presente la licenciada Lafontaine Serrano se desempeña como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia, adscrita al Programa de Unidades Especializadas en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol, mejor conocido como Drug Court, donde ha tenido la oportunidad de desarrollarse en temas de salud mental y trastorno de uso de sustancias controladas. Como fiscal especial, ayuda a identificar y seleccionar a los infractores que deben participar en el Programa de Drug Court; ayuda en la ejecución de todas las exenciones y contratos de los participantes; gestiona la expulsión de los participantes del programa en función de un historial fáctico de incumplimiento (cuando corresponda); trabaja con los oficiales de Policía y el personal del Tribunal; prepara casos penales para la etapa previa al juicio y el juicio en su fondo; entrevista a testigos; lee y analiza informes policiales; realiza investigaciones legales y jurídicas para planificar el litigación de cada caso; maneja procesos penales complejos, y trabaja con víctimas de agresión sexual y abuso sexual, incluidos niños; coordina investigaciones de denuncias de agresión sexual y determina si se autorizan cargos penales contra estas denuncias; y procesa verticalmente los casos para los que se autorizan cargos.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento del requisito de radicación del Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos de los Nominados del Gobernador, según lo requiere el Artículo 6.1 (b) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada (la nominada cumplió con esta disposición presentando el informe ante la OEG del 26 de junio de 2024), cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y

otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la designada ocupar una posición como Fiscal Auxiliar I.

También se realizó una investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Lafontaine Serrano, la cual cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales y laborales. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de junio de 2024, que certificó que del registro del organismo no surge que haya alguna queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Lafontaine Serrano, ni queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de esta profesional del Derecho. Por otra parte, del Secretario del Tribunal Supremo, licenciado Javier O. Sepúlveda Rodríguez se recibió una comunicación del 26 de junio de 2024 en la que le informa igualmente a esta Comisión que del historial de la nominada no surgen quejas ni querellas pendientes, ni existe en el récord quejas o querellas archivadas.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano para el cargo de Fiscal Auxiliar I según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Isabel del Carmen Lafontaine Serrano Pernas como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de

buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz nació el 12 de marzo de 1991 en Aibonito, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Daniel L. Vera Santiago y residen en el municipio de Aibonito junto a sus dos hijos: Mauro Daniel y Matías Alejandro.

Del historial académico de la nominada surge que, en 2015 obtuvo un Bachillerato en Humanidades con una concentración en Estudios Interdisciplinarios y Estudios Pre Jurídicos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De igual forma, completó una segunda concentración en Relaciones Laborales en esta institución. En el 2019 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El 12 de febrero de 2020 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Número 21,995.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Cardín surge que, de febrero de 2020 a septiembre de 2021 se dedicó a la práctica privada del derecho. Durante este periodo, y coincidiendo

con la pandemia del COVID- 19, la nominada realizó diversos proyectos entre los que se encontraban cápsulas informativas y foros online donde discutía junto a una compañera diversos temas de derecho. También, al abrirse los tribunales comenzó a atender casos. Desde octubre de 2021 hasta el presente, la licenciada Cardín se desempeña como Fiscal Especial en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores de la Fiscalía de Aibonito. Allí tienen entre sus funciones el investigar y procesar imputados de delito en nombre del Pueblo de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, el contrato de capitulaciones, por estar la nominada y su cónyuge casados bajo este régimen matrimonial, y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

La licenciada **Tania Delgado Corcino**, fiscal en Aibonito, Puerto Rico, favoreció la presente designación y se expresó muy favorablemente sobre la licenciada Cardín Cruz. “*Ella llegó a la fiscalía de Aibonito en el año 2021 y tengo que señalar que es una excelente fiscal. Conoce muy bien los*

procesos, es estudiosa, es aplicada y tiene todas las competencias para la posición. La recomiendo totalmente y sé que hará un trabajo de excelencia”.

El **licenciado Ernesto Quesada**, Fiscal de Distrito de Aibonito, Puerto Rico, favoreció la designación de la licenciada Cardín Cruz a quien describe como una fiscal excepcional. *“La licenciada Cardín Cruz tiene un gran potencial como fiscal porque tiene vocación por lo que hace. Ella cuenta con un gran talento, además de estar siempre disponible para atender los asuntos que se presentan. Tiene y cuenta a su haber con todas las características de una excelente funcionaria pública. La recomiendo total y absolutamente para el cargo”.*

La **licenciada Abneris Labrador David**, abogada y con residencia en Aibonito, Puerto Rico, favoreció si reserva alguna a la licenciada Cardín Cruz a quien conoce desde niña. *“La conozco desde pequeña, es muy aplicada y estudiosa. Cuenta con buenas destrezas en la redacción e investigación en materia del derecho. Me parece un extraordinario nombramiento. A ella le apasiona su trabajo como fiscal y estoy segura de que se desempeñará excelentemente bien”.*

El **licenciado Oscar García Rivera**, abogado y con residencia en Aibonito, Puerto Rico, favoreció la presente designación por los méritos y los atributos de la designada. *“Ella es una abogada natural, con mucho talento en la litigación y la investigación. Ella está constantemente instruyéndose sobre diferentes materias del derecho. Es aplicada y cuenta con todos los atributos para el cargo. El sistema de justicia de Puerto Rico se va a beneficiar grandemente con esta designación”.*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 6 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 7 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz como Fiscal Auxiliar I.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1 de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos

disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz a lo que nos certificó mediante comunicación del 2 de mayo de 2024, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.

- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Reina Cristina Colón Quiñones nació el 19 de enero de 1997 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico de la licenciada Colón Quiñones surge que, en 2018 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Comercio Internacional de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. En el 2021, obtuvo con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Como estudiante de Derecho fue editora asociada de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, miembro estudiante del Proyecto ADN Post-Sentencia y realizó un internado en el Poder Judicial. El 29 de enero de 2022 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 22,605.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de marzo a noviembre de 2022 fue Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, y estuvo asignada a la jueza Hon. Iris Cancio González. Como oficial jurídico redactaba borradores de sentencias, finales y parciales, órdenes y resoluciones para dar fin a controversias legales entre las partes, condujo múltiples investigaciones jurídicas para la resolución de las controversias presentadas ante el tribunal, y asesoró a los jueces sobre diversos aspectos jurídicos. De noviembre de 2022 a junio de 2023, la licenciada Colón se desempeñó como Abogada en la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Las responsabilidades que ostentaba la nominada eran elaborar a petición de las comisiones del Senado y de la Cámara de Representantes, diversos memoriales conteniendo la opinión y análisis del Secretario de Justicia en cuanto a medidas legislativas. También realizó investigaciones legales con el fin de hacer recomendaciones sobre diversos asuntos al Secretario de Justicia. Desde junio de 2023 al presente, se desempeña como ayudante especial en la Oficina del Secretario de Justicia. Entre sus funciones se encuentran asistir en el área administrativa de la agencia, en la coordinación de proyectos, y en la redacción de informes y planes requeridos por las distintas agencias del gobierno. También, mantiene comunicación con diferentes departamentos y agencias del gobierno para llevar a cabo las funciones del departamento; realiza análisis e investigaciones jurídicas sobre controversias legales que deban ser atendidas; y ejerce como Oficial de Información del

Departamento bajo la Ley 141-2019, conocida como “*Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública*”.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

La **licenciada Amanda Cancel Guzmán**, residente del municipio de Trujillo Alto y abogada de profesión, favorece la designación de la licenciada Reina C. Colón Quiñones para el puesto de Fiscal Auxiliar I. La licenciada Cancel y la nominada se conocen desde el 2022 de manera profesional ya que la licenciada Cancel fue su supervisora inmediata. En la entrevista que nos concedió la licenciada Cancel a esta Comisión nos expresó: “*Tiene mi completa recomendación. La licenciada Colón es excelente abogada y tiene una gran habilidad para llevar a cabo investigaciones jurídicas.*”

La **licenciada Leilani Valle Donato**, residente del municipio de Guaynabo y abogada de profesión, favorece la designación de la licenciada Reina C. Colón Quiñones para el puesto de Fiscal Auxiliar I. La licenciada Valle y la nominada se conocen de manera profesional desde el 2023. En la

entrevista que nos concedió la licenciada Valle a esta Comisión nos expresó: *“Claro que la recomiendo. La licenciada Colón es una abogada dedicada y bien minuciosa en cuanto al estudio del derecho. Ha demostrado, desde que trabaja en el Departamento, su compromiso por brindar un buen análisis conforme a la ley. Por tanto, es excelente servidora pública que esperamos, pueda continuar su servicio como Fiscal.”*

La **licenciada Mónica Rodríguez Madrigal**, residente del municipio de San Juan y Sub-Secretaria del Departamento de Justicia, favorece la designación de la licenciada Reina C. Colón Quiñones para el puesto de Fiscal Auxiliar I. La licenciada Rodríguez y la nominada se conocen de manera profesional desde hace año y medio. En la entrevista que nos concedió la licenciada Rodríguez a esta Comisión nos expresó: *“La recomiendo y espero que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico. Se necesitan personas competentes, profesionales y comprometidas para estos puestos.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Reina Cristina Colón Quiñones presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 1 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 6 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones como Fiscal Auxiliar I.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones a lo que nos certificó mediante comunicación del 2 de mayo de 2024, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Valeria Malavé Cosme, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Valeria Malavé Cosme como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Valeria Malavé Cosme como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento

principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del*

Fiscal Especial Independiente". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Valeria Malavé Cosme nació el 2 de enero de 1992 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el municipio de Carolina.

Del historial académico de la nominada surge que, en 2015 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Ciencias Políticas con doble concentración en Relaciones Internacionales y Política Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2018, obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El 19 de febrero de 2019 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 21,682. En el 2019, obtuvo un Máster en Derecho Penal, Criminología y Ejecución Penal en la *Universitat Pompeu Fabra* en Barcelona, España.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Malavé surge que, en 2017 durante sus estudios de derecho, hizo su internado de verano como ayudante legal de la honorable Rosa Russé García, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de San Juan. En marzo del 2021 comenzó como abogada litigante en la Secretaria Auxiliar de lo Civil del Departamento de Justicia. Como abogada litigante representó el interés del Estado en las audiencias judiciales; preparaba documentos legales para los casos asignados; realizó identificación y resolución de problemas legales y realizó investigación legal, memorandos legales y preparación de casos. En noviembre de 2021 le seleccionaron para formar parte de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores como fiscal especial, puesto que desempeña actualmente, asignada a la fiscalía de San Juan. Entre sus funciones están: revisión de los expedientes de los casos para determinar si se justifican cargos penales; enjuiciamiento de los acusados de delitos penales; delegar instrucciones a los investigadores en materia de investigaciones; preparación y consulta de todas las declaraciones de testigos y pruebas estatales para el juicio; y aplicación del derecho y de precedentes para determinar los resultados probables de los casos.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Valeria Malavé Cosme, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Valeria Malavé Cosme entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la

Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Valeria Malavé Cosme, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Valeria Malavé Cosme. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

La **licenciada Yaritza Torres Medina**, residente del municipio de San Juan y abogada de profesión, favorece la designación de la licenciada Valeria Malavé Cosme para el puesto de Fiscal Auxiliar I. La licenciada Torres y la nominada se conocen desde hace dos años, desde el ámbito profesional. En la entrevista que nos concedió la licenciada Torres a esta Comisión nos expresó: “*La licenciada Malavé es lo mejor de lo mejor que han designado para Fiscal. Es excelente litigante, conocedora del derecho y tiene muy buenas habilidades de redacción legal. Tiene mi recomendación y apoyo.*”

La **señora Sheida Sosa Rodríguez**, residente del municipio de Carolina e ingeniera de profesión favorece la designación de la licenciada Valeria Malavé Cosme para el puesto de Fiscal Auxiliar I. La señora Sosa y la nominada se conocen desde hace muchos años, ya que son vecinas de toda la vida. En la entrevista que nos concedió la señora Sosa a esta Comisión nos expresó: “*Valeria es excelente en todos los aspectos. Es una joven responsable, dedicada y trabajadora. Me causa mucho orgullo este nombramiento y sé qué hará un excelente trabajo como Fiscal.*”

La **licenciada Francés Ortiz Fernández**, residente del municipio de Carolina y quien funge como Fiscal en la Fiscalía de San Jua, favorece la designación de la licenciada Valeria Malavé Cosme. La fiscal Ortiz y la nominada se conocen desde el 2021, actualmente la fiscal Ortiz es la supervisora inmediata de la nominada. En la entrevista que nos concedió la fiscal Ortiz a esta Comisión nos expresó: “*La fiscal Malavé a pesar de que solo lleva dos años como Fiscal, se maneja como una fiscal de mucha más experiencia. Le he delegado casos muy complejos y siempre los ha manejado con responsabilidad y puntualidad. Valeria es una estrella como fiscal y tiene mi recomendación para el puesto de Fiscal Auxiliar I.*”

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Valeria Malavé Cosme presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2023, el 15 de mayo de 2024 y de conformidad

a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Valeria Malavé Cosme como Fiscal Auxiliar I.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Valeria Malavé Cosme, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Valeria Malavé Cosme a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2024, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Valeria Malavé Cosme para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la

renombración o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Yashira Yahaira Vale Muñoz nació el 18 de noviembre de 1988 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada reside en el municipio de Aguada junto a su hijo: Diego Antonio.

Del historial académico de la licenciada Vale Muñoz surge que, en 2009 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en artes con concentración en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En sus estudios universitarios, la nominada perteneció a la Asociación de Naciones Unidas y al Cuadro de Honor. En 2014 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Como estudiante de derecho, la nominada perteneció a la Revista de Derecho

Puertorriqueño, al Cuadro de Honor, a la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED) y la Asociación de Notarios. De igual forma, fue asistente de cátedra de la licenciada Rosario Fernández y del licenciado Manuel Izquierdo. También fue redactora de la Revista de Derecho de la PUCPR, donde publicó el artículo: “*La libertad de expresión y la resistencia u obstrucción a la función legislativa*”, Año 2013, Vol. 53, No. 1. El 20 de febrero de 2015 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 20,066.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, en el 2015 comienza su experiencia profesional como abogada en la corporación sin fines de lucro, Pro-Bono, Inc. en el municipio de Mayagüez. Bajo este puesto, la nominada de forma voluntaria brindaba orientación a los participantes de este programa y representación legal en casos de custodia y pensión alimentaria. También colaboró en las actividades de educación continua, talleres y orientación a la comunidad. De 2017 a 2019 fue abogada y notario en el Bufete Pérez Villanueva Law Office en el municipio de Aguadilla. En sus funciones se encontraban litigar en casos civiles y criminales, investigar, redactar escritos jurídicos y práctica apelativa en el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo. De 2017 a 2021 se dedicó a la práctica privada por cuenta propia en su oficina en el Municipio de Aguada. Allí mantuvo una práctica en casos civiles, tanto de familia como sucesiones, casos criminales y práctica notarial de redacción y otorgamiento de negocios jurídicos y escrituras.

Desde octubre de 2021, se desempeña como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia, asignada a la Fiscalía de Aguadilla. Como fiscal especial, la nominada ha tenido la función de investigar y litigar, casos de asesinato, suicidio, accidentes fatales violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato de menores, entre otros. También realiza turnos y comparece a las vistas de determinación de causa probable para arresto bajo la Regla 6 de Procedimiento Criminal.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Yashira Y. Vale Muñoz, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

1. La **licenciada Belinda Brignoni Hernández**, residente del municipio de Aguadilla y actual Fiscal de Distrito, favorece la designación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz. La fiscal Brignoni y la nominada se conocen desde el 2021, desde el ámbito profesional. En la actualidad la entrevistada es supervisora inmediata de la nominada y nos expresó su apoyo y recomendación por la licenciada Vale.
2. El **honorable Miguel Ramírez Vargas**, residente del municipio de Ciales y actual Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de la Sala de Aguadilla, favorece la designación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz. El juez Ramírez y la licenciada Vale se conocen desde el 2021 por el ámbito profesional, ya que trabajan en el Tribunal de Aguadilla. En la entrevista que nos concedió magistrado a esta Comisión nos expresó: *“Sí, la recomiendo. La licenciada Vale es competente, profesional y se prepara para sus casos. Es una buena designación por parte del Gobernador.”*
3. El **señor José Pérez Sosa**, residente del municipio de Aguada y CPA de profesión favorece la designación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz. El señor Pérez y la nominada se conocen desde el 2010, ya que son vecinos. En la entrevista que nos ofreció el señor Pérez nos expresó su recomendación a esta designación y tuvo expresiones positivas hacia la licenciada Vale.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Yashira Y. Vale Muñoz presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 14 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz como Fiscal Auxiliar I.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción*

para el Nuevo Puerto Rico” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2024, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Alexander Andrew Bravo Colón, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del licenciado Alexander Andrew Bravo Colón como Procurador de Asuntos de Menores.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Alexander Andrew Bravo Colón como Procurador de Asuntos de Menores. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*” y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Alexander Andrew Bravo Colón nació el 16 de febrero de 1966 en Ponce, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Omayra Colón Fuentes con quien tiene una hija de nombre Mónica Isabel. El licenciado Bravo Colón reside con su familia en el municipio de Ponce.

Del historial educativo del nominado surge que, en 1990 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Finanzas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y en 1994, un grado de *Juris Doctor*, de la misma institución universitaria. El 30 de junio de 1995 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA número 11179.

Del historial profesional y laboral del licenciado Bravo Colón surge que, de 1996 a 1998 se dedicó a la práctica privada del derecho en el municipio de Ponce, la atendió casos en el área criminal, civil y administrativo. También, brindaba asesoramiento legal en el área de leyes municipales y estales y se desempeñó como traductor oral en los tribunales. De enero de 1997 a noviembre de 1999 se desempeñó como abogado en el bufete Wendell W. Colón Law Office. Allí atendió principalmente casos civiles e hipotecarios. De diciembre de 1999 a junio de 2009 ocupó el cargo de Abogado III en el Departamento de la Familia, donde atendía casos al amparo de las leyes 73, 177, y 246, leyes de protección a menores. También atendía casos de maltrato a personas de la tercera edad. De julio de 2009 a julio de 2014 laboró para la Cooperativa de Servicios Legales (COSEL), donde fue su fundador y presidente. En la operativa atendía casos principalmente en el área de derecho de familia, casos de maltrato de menores y casos de custodia, referidos por el Departamento de la Familia. También brindaba servicios legales a instituciones tanto privadas como públicas. De julio de 2014 a enero de 2021 se desempeñó como Abogado IV y oficial examinador en el Municipio Autónomo de Ponce. De abril de 2022 al presente se desempeña como subadministrador del Programa para Sustento de Personas de Edad Avanzada en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Alexander Andrew Bravo Colón, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Alexander Andrew Bravo Colón entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Alexander Andrew Bravo Colón, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Alexander Andrew Bravo Colón. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Procurador de Asuntos de Menores:

El **licenciado Juan P. Rivera Román**, abogado y residente de Ponce Puerto Rico, conoce a al nominado hace 30 años y recomendó la designación del licenciado Bravo Colón, indicó que es una persona amable, que busca soluciones siempre, es empático, sincero y compasivo. *“Haría un bien a Puerto Rico.”*

El **arquitecto Augusto R. Gautier**, arquitecto y vecino de San Juan, Puerto Rico conoce al nominado en el aspecto personal y recomienda al nominado *“definitivamente, 100%, es una persona honorable y digna para ocupar el puesto al que se le está nominando”*.

El **licenciado Darío Ewray Vidal Velázquez**, abogado y residente de Ponce, Puerto Rico, estudiaron juntos e indicó: *“Por supuesto que lo recomiendo. Tiene un gran bagaje en la materia, en el campo del gobierno y de familia. Defiende sus posturas enérgicamente como un caballero. Tiene los méritos para la posición.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado licenciado Alexander Andrew Bravo Colón presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 9 de mayo de 2024, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 14 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Alexander Andrew Bravo Colón como Procurador de Asuntos de Menores.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Alexander Andrew Bravo Colón, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Alexander Andrew Bravo Colón a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2024, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Alexander Andrew Bravo Colón al cargo de Procurador de Asuntos de Menores, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Ángel Roel Rodríguez Gardeslen, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores:

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del licenciado Ángel Roel Rodríguez Gardeslen como Procurador de Asuntos de Menores.

I. JURISDICCIÓN

El 27 de junio de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Ángel Roel Rodríguez Gardeslen como Procurador de Asuntos de Menores. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 25 de junio de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*” y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Ángel Roel Rodríguez Gardeslen nació el 16 de octubre de 1975 en ¿?. El nominado convive con la señora Eunice A. Vázquez Santos y sus hijastros Isaac e Isabel en el municipio de San Juan.

Del historial educativo del licenciado Rodríguez Gardeslen surge que, en 1997 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 2001 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia

Universidad Católica de Puerto Rico. El 3 de enero de 2002 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 13975.

Del historial profesional y laboral del licenciado Rodríguez Gardeslen surge que, inició su carrera como abogado en el 2002 atendiendo una cantidad limitada de asuntos civiles y casos criminales menos graves y fungió como recurso educativo de la Universidad Carlos Arbizu, en temas de derecho a funcionarios del Departamento de Corrección. Agosto de 2004 a mayo de 2010 se desempeñó como Abogado I en la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia en la región de Guayama. En ADFAN tenía entre sus funciones realizar investigación legal y la preparación de escritos de posición sobre temas relacionados a protección de menores, custodia o confidencialidad. También brindaba asesoría legal en la toma de determinaciones sobre remoción de emergencia de menores de edad. Asimismo, litigaba en acciones judiciales, vistas administrativas de privación de custodia, patria potestad e impugnación de hallazgos de maltrato.

Desde 2010 al presente el nominado se dedica a la práctica privada del derecho, principalmente en el área de Derecho de Familia. Asimismo, desde noviembre de 2010 al presente es consultor legal en el Programa *Casa Albizu* de la Clínica de Salud Mental de la Comunidad, Inc. de la Universidad Carlos Arbizu. Como consultor legal, el nominado realiza investigación legal y preparación de escritos de posición sobre temas relacionados protección de menores, custodia o confidencialidad; realiza reparación de escritos legales en apoyo de evaluaciones de alegaciones de abuso sexual: comparece y litiga en apoyo de evaluaciones de alegaciones de abuso sexual; da adiestramiento y apoyo en la preparación y presentación de prueba sobre abuso sexual a asesores legales a agencias o entidades encargadas de protección de menores; brinda asesoría legal en reuniones de equipo multidisciplinario; y brinda asesoría legal en el desarrollo de políticas y protocolos legalmente defendibles. Cuando comenzó a trabajar para *Casa Albizu* tenía entre sus tareas atender consultas sobre asuntos legales y la revisión de informes periciales según fuera necesario. Posteriormente establecieron la práctica de preparar a sus peritos para prestar testimonio en casos criminales y civiles de protección de menores. A partir del 2019 estableció la infraestructura y adiestramientos para la grabación de entrevistas forenses a menores de edad y la utilización en la investigación de delitos y procesos judiciales civiles y criminales. Actualmente continúa su trabajo con *Casa Albizu* donde se encuentra mejorando prácticas del equipo en aras de proveer un producto forense de excelencia y con miras a la obtención de acreditación del *National Children's Alliance*.

Estando, laborando con el Programa *Casa Albizu* se desempeñó como representante legal del programa *Casa de la Bondad, Inc.* en el Centro Judicial de Guayama, de julio de 2016 a junio de 2018. Allí representaba legalmente a víctimas de violencia de género y violencia doméstica en peticiones de órdenes de protección. Allí, laborando junto a una intercesora legal, entrevistaban alegadas víctimas de violencia de género, las asesoraba sobre distintas necesidades legales conectadas a su victimización y les representaba en peticiones de órdenes de protección. También brindaba asesoramiento legal en asuntos de custodia privación de patria potestad y pensiones alimentarias. De septiembre de 2022 a junio de 2023 fue instructor en adiestramientos de temas relacionados con derecho en la División de Educación Continua de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias del licenciado Ángel Roel Rodríguez Gardeslen. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: un análisis financiero y una investigación de campo en función de los documentos provistos por el designado y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de

organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento del requisito de radicación del *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos de los Nominados del Gobernador*, según lo requiere el Artículo 6.1 (b) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada (el nominado cumplió con esta disposición el 28 de junio de 2024), cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera del licenciado Ángel Roel Rodríguez Gardeslen a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, no encontró situación conflictiva alguna que impida al licenciado Pérez Correa ocupar una posición como Procurador de Asuntos de Menores.

También se realizó una investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional del licenciado Rodríguez Gardeslen, la cual cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales y laborales. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 28 de junio de 2024, que certificó que del registro del organismo no surge que haya alguna queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Rodríguez Gardeslen, ni queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de este profesional del Derecho. Por otra parte, del Secretario del Tribunal Supremo, licenciado Javier Omar Sepúlveda Rodríguez se recibió una certificación del 27 de junio de 2024 en la que le informa igualmente a esta Comisión que del historial del nominado no surgen quejas ni querellas pendientes, ni existe en su récord quejas o querellas archivadas.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Ángel Roel Rodríguez Gardeslen al cargo de Procurador de Asuntos de Menores, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán, para el cargo de Registradora de la Propiedad:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán como Registradora de la Propiedad.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán como Registradora de la Propiedad. Fue nombrada por el señor Gobernador de Puerto Rico, el 23 de abril de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 210 - 2015, según enmendada, conocida como “*Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, crea el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual tiene por objeto la inscripción por la vía electrónica de los derechos, actos y contratos relativos a los bienes inmuebles. Contiene un sistema de publicidad de títulos que incluye las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y de los demás derechos reales que recaen sobre dichos bienes. El Registro provee, además, para la inscripción o anotación de otros derechos sobre o relacionados a bienes inmuebles. Los asientos del Registro, en cuanto se refieren a los derechos inscritos, están bajo la salvaguardia de los Tribunales de Justicia y producen todos los efectos legales que a ellos correspondan, mientras dichos tribunales no hagan declaración en contrario.

El Registro de la Propiedad tiene como base la finca como unidad registral y está organizado en secciones. Cada sección estará a cargo de un Registrador de la Propiedad y en ella se inmatricularán las fincas que radiquen en su demarcación territorial.

El Artículo 279 de la Ley Núm. 210, *supra*, dispone que los Registradores serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años. Los Registradores de la Propiedad tienen la condición de funcionarios públicos para todos los efectos legales y recibirán en sus oficinas tratamiento de Honorables. El Registro de la Propiedad contará con treinta y seis (36) Registradores. En el caso de que un Registrador sea nombrado Director Administrativo, el número aumentará a treinta y siete (37).

Para ser nombrado Registrador de la Propiedad es indispensable reunir los requisitos siguientes: haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la profesión de abogado y notario; tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado y notario o tener experiencia previa como Registrador de la Propiedad; y tener buena reputación.

Los sueldos de los Registradores de la Propiedad serán iguales al establecido para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tendrán derecho a todas las licencias y beneficios aplicables a funcionarios gubernamentales.

El término del nombramiento de un Registrador vence a los doce (12) años. Si es renominado y no confirmado, deberá abandonar el cargo inmediatamente.

De no ser renominado, el Registrador continuará en funciones hasta que su sucesor tome posesión del cargo o finalice la próxima sesión legislativa siguiente a la fecha de expiración de su término, lo que ocurra primero.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán nació el 2 de septiembre de 1975 en el municipio de Guayanilla. La designada es soltera y actualmente reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la licenciada Irizarry Pagán se desprende que, en 1996 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Recursos Humanos del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). Luego, en 2001 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue editora asociada de la revista jurídica de su facultad, publicando el artículo: "*Implicaciones Jurídicas de la Inseminación Artificial Post Mortem*" en la Revista de Derecho Puertorriqueño, 39 Rev. DP 165 (2000). También, como estudiante de derecho, tuvo la oportunidad de trabajar como Investigadora en la Comisión para la Revisión del Código Civil de Puerto Rico y realizó su practica en el Procurador General de Puerto Rico y en el Tribunal de Apelaciones. El 30 de enero de 2002 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 13875. También está admitida a postular en el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito.

En el plano profesional, se desprende que la nominada, ha laborado en el servicio público desde octubre de 2001 hasta el presente. De octubre de 2001 a julio de 2002 laboró en el Área de Asesoramiento de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, como oficial jurídico de octubre, de 2001 a enero de 2002; y como abogada, de febrero a julio de 2002. De julio a septiembre de 2002 se desempeñó como asesora legal en la Oficina del Procurador del Veterano. De octubre de 2002 a marzo de 2003 fue Ayudante Especial en la Administración de Corrección. De marzo de 2003 a

febrero de 2004 fue Abogada I y Ayudante Especial en la Policía de Puerto Rico. De marzo de 2004 a marzo de 2006 ocupó el cargo de Sub Administradora en la Administración de Servicios Generales.

En junio de 2006 comenzó a laborar en el Departamento de Justicia. De junio de 2006 a abril de 2010 Procuradora General Auxiliar en la Oficina del Procurador General. Luego de mayo de 2010 a diciembre de 2012 pasa a desempeñarse en destaque como Directora de Asuntos Legislativos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De diciembre de 2012 a junio de 2014 se desempeñó mediante destaque como asesora legal en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. En junio de 2014 se reinstala a la Oficina del Procurador General como Procuradora General Auxiliar. De enero de 2017 a abril de 2018 dirigió la División de Legislación del Departamento de Justicia. De mayo de 2018 a enero de 2021 se desempeñó en destaque como Directora de Asuntos Legales de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De febrero de 2021 al presente se desempeña como Asesora Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentarios de La Fortaleza.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán, para el cargo de Registradora de la Propiedad, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y

profesional de la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Registradora de la Propiedad:

La **licenciada Elba Cruz Rodríguez**, abogada y residente de San Juan, Puerto Rico, conoce a la nominada aproximadamente desde 1998, en su carácter personal y profesional, recomendó la nominación de la licenciada Irizarry Pagán. Señaló que es muy buena, trabajadora, responsable, muy capaz, leal, dedicada al trabajo, responsable y que le gusta aprender.

La **señora Maritza Garay Morales**, contable y vecina de Canóvanas, Puerto Rico, conoce a la nominada en el aspecto profesional y personal hace 16 años y recomendó su nombramiento al 100%. Indicó que estudiaron juntas y que la nominada es una persona responsable e íntegra, excelente servidora pública, recta, de valores. *“Va a hacer las cosas como son, por la línea.”*

El **licenciado Joel Alexis Rivera**, abogado y vecino de Bayamón, Puerto Rico, conoce a la nominada desde 2009, en su carácter profesional, y recomienda el nombramiento a Registradora de la Propiedad de la licenciada Irizarry Pagán sin reserva alguna. Mencionó que es una persona super capaz, de total confianza que le gusta educarse. *“Para este o cualquier puesto es capaz. Es lo que el gobierno necesita personas capaces como ella.”*

La **señora Blanca Silvia Pérez**, administradora y vecina de Dorado, Puerto Rico. Recomendó en un 100% la nominación de la licenciada Irizarry Pagán y nos indicó que es una de las personas más trabajadora, servicial y dispuesta a trabajar por el servicio público que conoce. *“Ojalá hubiera muchos servidores públicos como ella.”*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 1ro de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán como Registradora de la Propiedad.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos

disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2024, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán para ejercer el cargo de Registradora de la Propiedad, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán como Registradora de la Propiedad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, al nombramiento de la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán como Registradora de la Propiedad, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Lesy Annette Irizarry Pagán como Registradora de la Propiedad. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Agrimensor Marcos Colón Mercado para el cargo de Agrimensor del Estado:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del agrimensor Marcos Colón Mercado como Agrimensor del Estado.

I. JURISDICCIÓN

El 19 de marzo de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del agrimensor Marcos Colón Mercado como Agrimensor del Estado. Fue nombrado por el señor Gobernador de Puerto Rico, el 7 de marzo de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Número 184 -2014 establece la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico (en adelante Oficina), adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante, OGPe) la cual tendrá a su cargo la coordinación, almacenamiento, manejo, sin que se entienda como una limitación, de la información geográfica o geoespacial del País y proveerá y regulará todo lo relacionado a guías y directrices para la administración del SIGELA, el Mapa y el SCPE, conforme a las normas del “*Federal Geographic Data Committee*” para el “*National Spatial Data Infrastructure*” y la Plataforma de Acceso. La función principal de la Oficina será establecer las guías, formatos y pautas para la recopilación y transmisión de información, ser el recipiente de estos datos, establecer los mecanismos adecuados para el acceso a estos recursos, y brindar apoyo técnico a la OGPe en asuntos que envuelvan agrimensura; no obstante, podrá, en casos muy particulares y que sean favorables para la política pública, realizar trabajos de agrimensura.

El artículo 2.02 de la Ley Núm. 184, supra, dispone que la Oficina será dirigida por un Director, que será el Agrimensor del Estado. El Agrimensor del Estado será nombrado por el Gobernador, bajo la recomendación del Director Ejecutivo de la OGPe, y deberá contar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La persona que ocupe el puesto de Agrimensor del Estado deberá ser un agrimensor licenciado y autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico y deberá ser de reconocida capacidad, conocimiento y vasta experiencia dentro de la rama de la agrimensura y la planificación. No podrán ser considerados al puesto de Agrimensor del Estado toda aquella persona que haya sido electa a un cargo electivo, aunque haya renunciado a este luego de su elección, hasta que no hayan transcurrido dos (2) años con posterioridad al cese de dicho cargo. Igual limitación tendrán aquellas personas que hayan figurado como candidatos a un cargo electivo en las elecciones generales, hasta que no hayan transcurrido dos (2) años con posterioridad a tal evento.

El Gobernador podrá declarar vacante el cargo por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, negligencia en el desempeño de sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber o ser convicto de cualquier tipo de delito. Cuando el cargo de Agrimensor del Estado quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, el sucesor será nombrado por el remanente del término de su predecesor.

El Agrimensor del Estado será el encargado, siempre bajo previa aprobación del Director Ejecutivo de la OGPe, de establecer organización interna y organizacional de la Oficina, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de este, de manera que cumpla con los propósitos de la ley que crea la Oficina. En particular, el Agrimensor del Estado, con el aval del Director Ejecutivo de la OGPe, nombrará dos (2) funcionarios adicionales, los cuales serán: un agrimensor, que podrá ser licenciado, asociado o en entrenamiento; y una persona con conocimientos y destrezas en sistemas de información y catastro, y que a su vez posea un bachillerato en cualquiera de las siguientes áreas: cartografía, geografía, ciencias geomáticas o topografía, o que tenga una maestría en cualquiera de las referidas disciplinas o en planificación urbana o sistemas geoespaciales.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El agrimensor Marcos Colón Mercado nace el 22 de diciembre de 1969 en Chicago, Illinois. El nominado es soltero, es padre de una hija de nombre Yessebelle y reside en el municipio de San Lorenzo.

Del historial educativo del agrimensor Colón Mercado surge que, en mayo de 1993 obtuvo un Bachillerato en Ciencias en Topografía y Agrimensura del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En mayo de 2003 culminó una Maestría en Gerencia Ambiental de la Universidad Politécnica de Puerto Rico. En 1995 fue admitido al ejercicio de la agrimensura por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, otorgándole la licencia número 14749PS, la cual está activa.

En el plano profesional y laboral, el nominado, de septiembre de 1992 a mayo de 1993 se desempeñó como gestor de permisos en *Dávila-Bonilla & Asociados*, donde gestionaba permisos de agrimensura tanto de propiedades de individuos como para compañías y urbanizaciones, entre otros. De julio de 1993 a marzo de 1995 fue agrimensor para Constructora de Las Américas. Allí participó en distintos proyectos de complejos residenciales identificando volúmenes y ejecutándolos marcado según plano. Algunos proyectos que tuvo a su cargo fueron: Mansiones de Bairoa, Santa Bárbara, Panorama y Villas de la Playa.

De marzo de 1995 a noviembre de 1997 se desempeñó como agrimensor en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y para la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico. Tenía entre sus funciones inspeccionar los proyectos de carretera en cuanto a la agrimensura; evaluaba las transversales y topografía para sincronizar los distintos factores; e identificaba opciones según el plano y condiciones existentes. Tuvo la oportunidad de diseñar la rampa de salida de Río Blanco en Naguabo; donde el contratista acogió el diseño al 100% sin solicitar cambios.

De noviembre de 1997 a noviembre de 2002 fue agrimensor principal y especialista en control de calidad para la constructora *Francisco Levy, hijo, Inc.* Allí se aseguraba de los controles de calidad supervisando cuatro brigadas de agrimensura para proyectos de carreteras y edificios públicos (gobierno local y facilidades militares). También preparaba las cotizaciones para subastas. En este periodo fue representante ante el NAVY para el proyecto Radar sobre el Horizonte de Vieques y Juana Díaz (ROTHR) Con precisión de 0.02 pies en una milla, dónde se tenían que considerar muchos factores tales como terreno altamente expansivo, curvatura de la tierra y refracción. También evaluó todos los planos, realizaba inspección de construcción y realizaba recomendaciones de agrimensura. De agosto de 2005 al presente es profesor asociado en la Universidad Politécnica de Puerto Rico. En esta Universidad imparte en el Programa de Agrimensura un curso graduado y 10 cursos subgraduados en un año, más ofrece cuatro laboratorios a grupos de 15 a 20 estudiantes en materias de *GNSS para Profesional Aeroespacial, Fundamentos de Agrimensura, Introducción a la Geodesia, Geomática, Cartografía, Agrimensura Avanzada, Diseño y Trazado Carreteras, Matemática Aplicada a la*

Agrimensura, Legal II, GPS, y Práctica de Agrimensura. También está designado como coordinador del componente de agrimensura, monitorea el programa y a tres profesores para asegurar su ejecución; está a cargo de la auditoría y supervisión del programa para mantener acreditación del ABET, única facultad en el Caribe que cuenta con dicha acreditación en agrimensura. También ejecuta programas de servicio comunitario entre ellos: proveer charlas a estudiantes de escuela superior para orientarles sobre la agrimensura como carrera y profesión. En torno a esto, hizo un proyecto con un grupo de 28 estudiantes para estimados y diseño de nueva carretera para el Municipio de Aibonito. También brinda apoyo de agrimensura al Parque Forestal la Marquesa de Municipio de Guaynabo PR. Asimismo, fue autor de la sección 5.2.3 del Reglamento Conjunto de Permisos de la Junta de Planificación.

Desde noviembre de 2002 al presente es presidente y fundador de la firma *Sustainable Survey, LLC*, empresa que ofrece servicios de agrimensura de construcción, gestión de permisos, consultoría y testimonio como perito para clientes de diversas industrias como: gobierno, facilidades en la industria de la manufactura de fármacos y administración de bienes inmuebles privados para dueños de fincas privadas de hasta 1440 acres. Allí, ejecuta todas las etapas de la agrimensura de construcción incluyendo: cotejo de controles, levantamiento de condiciones existentes, marcado civil, marcado de estructura y certificación de facturas; y hace la evaluación del área para buscar sistemas existentes a través de tecnología y planos de suelos e identificar incongruencias. También se desempeña como testigo pericial en numerosos casos donde ha evaluado el reglamento y permisos según la situación, su base y como aplicarla donde su recomendación ha prevalecido en 100% de las ocasiones. Asimismo, prepara análisis matemático geométrico y cartográfico para controversias con dueños de fincas.

El agrimensor Colón Mercado fue presidente de la Asociación de Agrimensores de Puerto Rico (2010-2012), miembro de la Comisión de Educación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, por sus siglas CIAPR (2010-2011) y miembro de la Comisión de Asuntos Ambientales del CIAPR (2007-2011).

El nominado posee los siguientes seminarios y certificaciones:

En Agrimensura:

- *Open Source Software* para Aplicaciones Geomáticas (Abril 2008)
- Nivelación para Alertas de Tsunami (Feb. 2008)
- Nivelación Geodésica (Sept. 2007)
- Mejoras al Estudio Carlson y Civil (Sept. 2007)
- Los Retos de la Agrimensura como Profesión (Mayo 2007)
- Reconstrucción de Escenarios de Accidentes Fatales de Transito (Mayo 2007)
- COINAR 2007—Agrimensura (Mar. 2007)
- Limpieza Química y Pasivación para Aplicaciones Industriales (Mayo 2005)
- Sistema de Coordenadas Lambert (Dic. 2004)
- Sistemas de información Geográfica (Dic. 2004)
- Curso en Gerencia de Calidad en Construcción para Contratistas: Cuerpo de Ingenieros del Ejército de E.U. (Mar. 2000)
- *PAYDIRT Sitework for Windows* (Mar. 1998)
- *GPS Data Net* (Mayo 1997)
- Transformación de Datum (Ago. 1996)
- Manejo de Proyectos para la Autoridad de Carreteras de PR (Dic. 1995)
- Sistema de Tierras Públicas de los Estados Unidos (Sep. 1995).

En Tasación:

- Matemáticas para Tasación (Oct, 1997)
- Éticas de Tasación (Ago. 1997)
- Condenación de Bienes Raíces (Oct. 1996)
- Tasación de Bienes Raíces (Mayo 1995).

Otras áreas:

- Liderazgo de Talleres y Visión para la Integración de Tecnología en la Educación (Nov. 2006)
- Curso de Asesoramiento de Resultados (Ago. 2005)
- Seguridad para Operadores de Instalaciones Radioactivas (Ago. 2000)
- Inglés Conversacional Intermedio (Ene. 2000)
- Principios Contractuales (Ene. 2000)
- Certificado: Personal Competente en Andamios (Jun. 1999)
- *AutoCad* (Dic. 1997)
- Procedimientos en casos de Huracán, Terremoto y Fuego (Abr. 1997).

También ha ofrecido diversas conferencias y posee varios escritos en su área de especialidad profesional:

- Georefenciación, Obligación de Todos (GPS)
- Regulación Ambiental de Estudios — UPPR
- Agrimensura más allá de la Tradición
- Regulaciones Ambientales en Agrimensura
- Agrimensura de Construcción
- Bibliografía selecta: Recursos de información en Ciencias Geomáticas
- Tecnología de Estudios de Construcción — Universidad Politécnica de Puerto Rico (UPPR)
- EXPO-CUMBRE 2016, CIAPR
- Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS)
- Manejo de Datos Digitales 1 y II
- Reglamento #4 — JCA
- *Coral Reef Reserve* — Cámara P. de la C. 2983
- Costos por el Mal Manejo de Aspectos de Agrimensura
- Agrimensura de Construcción — CIAPR.

Asimismo, el nominado ha diseñado cursos a nivel subgraduado: *Fundamentos de la Agrimensura y su Laboratorio, Agrimensura Avanzada y su Laboratorio, Práctica de Agrimensura, Agrimensura de Construcción, Instrumentos de Agrimensura para Ingenieros, Técnicas Espaciales de Agrimensura, Sistema de Posicionamiento Global, Diseño y Trazado de Carreteras y su Laboratorio, y Aspectos Legales de Agrimensura I y II*; y a nivel graduado: *GNSS para Profesional Geoespacial, Fundamentos de Agrimensura*.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, agrimensor Marcos Colón Mercado, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El agrimensor Marcos Colón Mercado fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Agrimensor del Estado. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Agrimensor del Estado.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el agrimensor Marcos Colón Mercado, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2023, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la designación del agrimensor Marcos Colón Mercado, como Agrimensor del Estado, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del agrimensor Marcos Colón Mercado. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Agrimensor del Estado:

El señor **Héctor Morales Vargas**, perito y consultor de permisos y con residencia en San Juan, Puerto Rico, favoreció la designación del agrimensor Colón Mercado a quien cataloga como la persona más conocedora en su campo. “*Profesionalmente no conozco otra persona con mayor*

dominio que lo que él hace en su profesión. Su conocimiento es amplio y no creo que haya otra persona mejor capacitada para el cargo. Lo recomiendo totalmente y espero que le den el aval”.

El **licenciado José J. Belén Rivera**, abogado en la práctica privada y con residencia en Caguas, Puerto Rico, favoreció sin reserva alguna la designación del agrimensor Colón Mercado. *“Lo conozco hace 20 años y tengo que decir que es el profesor (en su campo) más serio que he conocido. Tiene muchos atributos personales y profesionales. Es una persona bien íntegra y jovial. Reúne todas las cualidades profesionales para ocupar el cargo y entiendo que ha sido una gran selección por parte del Gobernador de Puerto Rico para la posición”.*

La **señora Keila Ortiz**, ebanista de profesión y con residencia en San Juan, Puerto Rico, favoreció en iguales términos la presente designación. *“Lo conozco hace aproximadamente 5 años y como profesional puedo destacar que es altamente responsable, inteligente y de trato excelente. Es un ser humano muy empático y respetuoso. Lo recomiendo a ojo cerrado para el cargo”.*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado agrimensor Marcos Colón Mercado presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 3 de abril de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 4 de abril de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el nominado como Agrimensor del Estado.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 27 de junio de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del agrimensor Marcos Colón Mercado como Agrimensor del Estado, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al agrimensor Marcos Colón Delgado como Agrimensor del Estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del agrimensor Marcos Colón Delgado como Agrimensor del Estado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del agrimensor Marcos Colón Delgado como Agrimensor del Estado. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María T. Quintana Román, para el cargo de Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada María T. Quintana Román como Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 8 de enero de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, las designaciones de la licenciada María T. Quintana Román tanto como Comisionada como de Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Fue nombrada en receso para estas posiciones, el 1ro de diciembre de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, como un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones

de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión podrá revocar, modificar o confirmar dichas decisiones. La Comisión revisa las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la Ley. Son agencias distintas, con funciones diferentes.

La Comisión constará de siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de seis (6) años, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al/ la Presidente/a, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia. No obstante, el Comisionado o Comisionada designada Presidente/a ocupará la Presidencia de la Comisión a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por éste en cualquier momento, con o sin justa causa. El Presidente o Presidenta establecerá y será responsable de ejecutar la política administrativa de la Comisión, y tendrá total facultad para reglamentar la misma. El Presidente o Presidenta de la Comisión presidirá y dirigirá las funciones propias del Cuerpo de Comisionados. El Presidente o Presidenta de la Comisión Industrial podrá delegar parcial o totalmente sus funciones administrativas en un Director Ejecutivo de la Comisión, que se mantendrá en su puesto mientras goce de la confianza del Presidente o de la Presidenta de la Comisión Industrial. El Cuerpo de Comisionados en pleno decidirá aquellos casos noveles o de alto interés público para establecer precedente que guiarán las decisiones futuras de los Comisionados y las recomendaciones de los Oficiales Examinadores de la Comisión, salvo que el Tribunal Supremo o el Tribunal de Apelaciones decidan de otro modo esas cuestiones.

Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores fueren legalmente nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales examinadores no podrán dedicarse durante el periodo de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada María T. Quintana Román, nació el 17 de octubre de 1970 en San Juan, Puerto Rico. La nominada reside con su esposo el señor Luis Gerardo Hidalgo Ramírez y sus dos hijas: María Teresa y María Beatriz en el municipio de San Juan.

Del historial académico de la designada surge que, en diciembre de 1992, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas del Recinto de Mayagüez (RUM), y en mayo de 1996 alcanzó con honores, *Cum Laude*, un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 16 de enero de 1997, fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 11916.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Quintana Román se desprende que, en febrero de 1997 comenzó a laborar en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. De febrero de 1997 a diciembre de 2000 se desempeñó como Asesora Legal Externa en la Comisión de Asuntos Laborales y de Veteranos, presidida por el representante Hon. Epifanio Jiménez. En la misma, brindó apoyo al presidente de la Comisión en el establecimiento de la agenda legislativa, coordinó las relaciones con entidades empresariales, organizaciones laborales y grupos de interés de la comisión, revisó y modificó proyectos de ley y redactó informes para la consideración de la Comisión. Trabajó en la legislación para pruebas de drogas en el sector privado, en la legislación que revisó el procedimiento de quejas ante la Corporación del Fondo de Seguros del Estado y en legislación para proporcionar un subsidio de alquiler a los veteranos. También coordinó el establecimiento de la Primera y Segunda Cumbre de Veteranos. Así mismo, laboró en la Comisión de Asuntos Federales y

Financieros y en la Comisión de Seguro Compulsorio en la Cámara de Representantes. En las Comisiones brindó apoyo al presidente de la comisión en el establecimiento de la agenda legislativa y las prioridades de política pública; coordinó las relaciones con entidades empresariales y grupos de interés de la Comisión, revisó y modificó todos proyectos de ley y redactó los informes para su consideración.

De diciembre de 1997 a junio de 2001 fue asesora legal externa en la Comisión de Asuntos Federales y Financieros y en la Comisión de Seguro Compulsorio, presididas por el representante Hon. Ángel M. Cintrón García, donde brindó asesoramiento y redactó proyectos de ley y ofreció asesoría legal al legislador y a su personal, y redactó votos explicativos sobre varios proyectos de ley. De enero de 2001 a diciembre de 2004 laboró en la Comisión de Ética como asesora externa. En esta comisión brindó apoyo a la Delegación de Minoría sobre quejas y procedimientos. Determinó las estrategias legales, coordinó su implementación en quejas importantes y revisó las reglas de la comisión para asegurar que todos los procedimientos cumplieran con el debido proceso constitucional. También asesoró al representante y a los miembros de la minoría en todos los asuntos referentes a la Comisión de Gobierno. De enero de 2005 a septiembre de 2006 fue la *chief of staff* y directora legislativa del representante Hon. Epifanio Jiménez. Entre sus labores estuvieron: dirigir al personal de la oficina tanto en la Oficina del Capitolio como en la Oficina de Distrito, coordinar la agenda distrital y proyectos especiales para los constituyentes, brindar apoyo al portavoz alterno en las comisiones legislativas, redactar proyectos de ley y proporcionar asesoría legal al portavoz alterno y a su personal. Entre enero de 2009 a junio de 2011 laboró en las Comisiones de Agricultura (presidida por el representante Hon. Arnaldo Iván Jiménez) y de la Mujer (presidida por la representante Hon. Albita Rivera). En las Comisiones de Agricultura y de la Mujer brindó apoyo en el establecimiento de la agenda legislativa, coordinó las relaciones con entidades y grupos de interés de las comisiones, revisó y redactó los proyectos de ley antes de ser presentados y redactó informes para la consideración de los organismos legislativos.

Asimismo, de marzo de 2009 a diciembre de 2012, y de enero de 2017 a diciembre de 2020 fue asesora legal y directora ejecutiva de la Comisión del Internado Legislativo Jorge A. Ramos Comas, donde brindó apoyo al presidente de la comisión en el establecimiento de la agenda legislativa y coordinó el proceso de selección y supervisión de los internos y el aspecto educativo del programa.

Entre julio de 2010 a junio de 2011 formó parte del grupo de trabajo del Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño Burset, sobre la Legislación de Financiamiento de Campañas. En el mismo, redactó la legislación de financiamiento de campañas, Ley 222-2011, según enmendada y revisó la legislación, regulación y opiniones judiciales estatales y federales aplicables.

De junio a septiembre de 2011 fue asesora legal de la Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico, presidida por el senador Hon. Roberto Arango. En la Comisión de Reglas y Calendario, además de brindar apoyo al Líder de la Mayoría en el establecimiento de la agenda legislativa, asistió al Portavoz de la Mayoría en la determinación de los proyectos de ley a ser considerados por el Senado, revisó proyectos de ley, ayudó en la evaluación y aceptación de todas las enmiendas propuestas a los proyectos de ley. En septiembre de 2011 a diciembre de 2012 laboró como principal asesora legal de la Comisión de Comercio y Cooperativismo, presidida por la senadora Hon. Liza Fernández. Entre sus labores se encontraron proporcionar apoyo a la presidenta de la comisión en el establecimiento de la agenda legislativa, coordinar relaciones con entidades comerciales y grupos de interés, coordinar la agenda y las reuniones del grupo de trabajo sobre el Trato Equitativo de Negocios para Puerto Rico y revisar proyectos de ley. También redactó informes para la consideración de esta.

De enero de 2013 a octubre de 2015 laboró como asesora legislativa en la Oficina del representante Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, en la misma asesoró al legislador en asuntos relacionados a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, revisó y analizó proyectos de ley de presupuesto y documentos relacionados, asesoró en ciertos asuntos a la Comisión de Salud y redactó proyectos de ley. De igual forma proporcionó asesoría legal al representante y su equipo.

Durante el periodo de enero de 2013 a diciembre de 2020 brindó servicios a la Comisión de Turismo y Cultura como asesora legislativa en el Senado de Puerto Rico, presidida por el senador José Pérez Rosa, y desde enero de 2017 a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, donde proporcionó apoyo al presidente en el establecimiento de la agenda legislativa, coordinó las relaciones con entidades y grupos de interés de las comisiones, revisó los proyectos de ley y redactó los informes para la consideración de estas. También redactó proyectos de ley y proporcionó asesoría legal al legislador y su equipo.

De octubre de 2006 a noviembre de 2023, se desempeñó como presidenta de *Marvic Parking Services, Inc.*, donde fue la responsable de la administración diaria y de la coordinación de asuntos contractuales con varios municipios, además de representar a la empresa en procedimientos judiciales. Igualmente, entre agosto de 2014 y noviembre de 2023 prestó servicios como asesora legal externa en la Oficina del Procurador del Veterano. En la misma, redactó regulaciones, proporcionó apoyo administrativo y asesoría legal a la Oficina en asuntos de cumplimiento para veteranos. Desde febrero de 2021 a noviembre de 2023, brindó servicios de asesoría legal en la oficina de la Hon. Marissa Jiménez Santori y en la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en las mismas proporcionó asesoría legal y legislativa, redactó proyectos de ley, redactó legislación, ponencias para la Asamblea Legislativa y memorandos. Brindó asesoría legal al Coordinador del Programa de Internado Roberto Sánchez-Vilella y asistió en la redacción de la Ley 38-2023, que creó el internado, además de brindar apoyo para su establecimiento. De igual forma en octubre de 2023 asesoró legalmente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Al presente la nominada ocupa el puesto de Comisionada y Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada María T. Quintana Román, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada María T. Quintana Román fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración como Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“In Basket”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

La Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada María T. Quintana Román entre los que se encuentran: Certificaciones de

Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía crediticia reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada María T. Quintana Román como Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada María T. Quintana Román. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada como Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

1. La **licenciada Mariestella Collazo Soto**, abogada, presidenta del *Caribe Girls Scout* y residente de San Juan, Puerto Rico, conoce a la nominada desde 2005 y recomendó a ojos cerrados la designación de la licenciada Quintana Román. Indicó que es una persona leal, firme en sus decisiones, con un gran sentido de ética. “*La recomiendo en todas sus facetas*”.
2. La **señora Madeline Rivera Carrusini**, directora de la Secretaría de Trámites y Récordeos del Senado de Puerto Rico, conoce a la nominada en el aspecto profesional hace 16 años y recomendó su nombramiento. Indicó que es una persona versátil en el área laboral y que es experta en el área legislativa; que es franca, íntegra, seria, asume responsabilidades. Es justa, excelente compañera, leal, sabe trabajar en equipo, tiene carácter y temple, es justa. “*Le va a servir bien al país.*”
3. El **señor Edwin Molina Román**, trabaja en la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), conoce a la nominada hace aproximadamente 15 años en su carácter personal, y recomienda el nombramiento a Comisionada de la licenciada Quintana Román. Señaló que es excelente, una persona humilde, sensible, dedicada, con mucho aplomo. “*Excelente ser humano, buena madre con trato humilde y servicial.*”

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada María T. Quintana Román presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2023, el 12 de febrero de 2024 y de

conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 16 de febrero de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada María T. Quintana Román como Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 24 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 5 de febrero de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada María T. Quintana Román, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 2 de febrero de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada María T. Quintana Román a lo que nos certificó mediante comunicación del 5 de febrero de 2024, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada María T. Quintana Román al los cargos de Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada María T. Quintana Román como Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada María T. Quintana Román como Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada María T. Quintana Román como Presidenta y Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Rachel Pagán González, para el cargo de Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

I. JURISDICCIÓN

El 8 de enero de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la Sexta Sesión Ordinaria, el 21 de agosto de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada de la Comisión

Apelativa del Servicio Público. Durante esta sesión se levantó un expediente sobre la nominada. Este nombramiento fue retirado el 14 de noviembre de 2023.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

El Plan de Reorganización Número 2 – 2010 creó la Comisión Apelativa del Servicio Público, conocida por sus siglas CASP, un organismo cuasi-judicial en la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito, en el que se atienden casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas, tanto para los empleados que negocian al amparo de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como la "*Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público*", como para los empleados públicos cubiertos por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*"; y los empleados municipales cubiertos por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "*Código Municipal de Puerto Rico*". Además, la CASP atiende aquellos casos al amparo de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, conocida como la "*Carta de Derechos de los Empleados de una Organización Laboral*", así como también las reclamaciones de empleados públicos sobre los que tiene jurisdicción según dispuesto en la Ley Núm. 7-2010, según enmendada, conocida como "*Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico*", la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, conocida como la "*Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", y la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como la "*Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*", entre otras.

La Comisión estará integrada por un Presidente y seis (6) Comisionados Asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Tanto el Presidente, como tres (3) de los Comisionados Asociados serán abogados admitidos al ejercicio de la profesión. Todos los Comisionados Asociados, incluyendo al Presidente, deberán tener vasto conocimiento y experiencia en el campo de la Administración de los Recursos Humanos, y en la aplicación y la defensa del principio de mérito en las relaciones obrero-patronales y serán nombrados inicialmente en sus cargos, por términos renovables. El Presidente será nombrado inicialmente por un término que vencerá el 31 de marzo de 2012 y posteriormente será nombrado por términos de diez (10) años. Los Comisionados Asociados serán nombrados inicialmente de la siguiente forma: uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2012, uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2014, uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2016, uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2018, uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2020 y uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2021. Todos los nombramientos posteriores serán por términos de diez (10) años a partir de la fecha de vencimiento del término anterior, a vencerse el 31 de marzo del año correspondiente.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos por el término de su nombramiento y hasta que su sucesor tome posesión. En caso de surgir vacantes en la Comisión antes de expirar el término de sus nombramientos, el Gobernador designará un sustituto por el resto del término del funcionario sustituido. Todos los miembros de la Comisión serán funcionarios a tiempo completo. No podrá ser miembro de la Comisión aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Durante el término de sus cargos no podrán ocupar ningún otro cargo público ni podrán devengar compensación de ninguna agencia de gobierno o entidad privada, ni practicarán su profesión u oficio.

El sueldo del Presidente de la Comisión será equivalente al de un Juez del Tribunal de Apelaciones. El sueldo anual de los Comisionados Asociados será de seis mil dólares (\$6,000) menos que el del Presidente de la Comisión.

El Presidente y los Comisionados Asociados de la Comisión podrán acogerse, si así lo desean, a los beneficios del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la “*Ley para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado*”, en cuyo caso la Comisión vendrá obligada a pagar la aportación patronal correspondiente y a tramitar toda la documentación que sea necesaria. De la misma manera, si así lo desean, podrán acogerse a los beneficios de ahorros y préstamos y a otros servicios que ofrece la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Rachel Pagán González nació el 9 de diciembre de 1969 en Elizabeth, Nueva Jersey. La nominada reside en el Municipio de Río Grande con su esposo el señor Benito Peña Marrero y sus dos hijos: Joshua y Mathew.

Del historial académico de la licenciada Pagán González surge que, en diciembre de 1991 obtuvo un grado de Bachillerato en Ciencias de Computadoras de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En diciembre de 1996 culminó un Grado Asociado en Recursos Humanos de Cumberland County College en Vineland, Nueva Jersey. En julio de 2002 obtuvo una Maestría en Administración de Empresas de University of Phoenix en Guaynabo, Puerto Rico. En junio de 2011 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El 7 de marzo de 2012 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 18,869.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, abril de 1992 a agosto de 1993 se desempeñó como especialista en sistemas de información en la compañía *Osman Sylvania* en Luquillo, Puerto Rico. Allí, realizaba instalación, actualización o *upgrade* y mantenimiento a la red de computadoras y daba apoyo técnico y realizaba programación de los equipos. De septiembre de 1993 a septiembre de 1996 se desempeñó como administradora de nómina y especialista en recursos humanos en *Comar*, Buena, Nueva Jersey, donde estaba a cargo del proceso de pago de nómina a través del sistema ADP, estaba a cargo del proceso de entrevista y reclutamiento y era facilitadora en los equipos de *Total Quality Management*. De septiembre de 1996 a febrero de 1999 se desempeñó como gerente de nómina y *PC Specialist* en *Ware's Van & Storage* en Vineland, Nueva Jersey. La nominada tenía funciones de nómina que incluían: procesamiento, auditoría, distribución, declaraciones de impuestos estatales y federales, entradas en el diario de nómina y otros. Tenía a cargo a más de 200 empleados en tres estados diferentes, y además estaba a cargo del soporte de la red de computadoras: resolución de problemas, mantenimiento, instalación, actualizaciones y capacitación.

De marzo de 1999 a diciembre de 2000 trabajó como Gerente de Soporte Administrativo y de Marketing en *NBM* en San Juan, Puerto Rico. Comenzó como gerente de operaciones en el sitio farmacéutico para la empresa NBM, y más tarde se trasladó a la sede central como gerente de la división antes mencionada. Allí estuvo a cargo de todas las funciones administrativas, tales como compras, facturación, nómina, servicio al cliente y marketing. De diciembre de 2000 a marzo de 2011 fue Subgerente General para la compañía *Tech Aerofoam Products* en Carolina, Puerto Rico. Estaba a cargo de supervisar todos los aspectos de la empresa: compras, inventario, producción, distribución, contabilidad y recursos humanos. Desarrolló y trabajó con estrategias para fusiones, adquisiciones, venta de activos y liquidaciones. También negoció contratos con proveedores, clientes y socios comerciales.

En febrero de 2012, la licenciada Pagán González comenzó a trabajar para la Autoridad Metropolitana de Autobuses, por sus siglas, AMA. De febrero de 2012 a agosto 2013 se desempeñó como Vicepresidenta de Recursos Humanos y Asuntos Laborales. En esta posición dirigía, supervisaba y coordinaba todos los aspectos en el área de administración de Recursos Humanos de la AMA; asesoraba al presidente y el personal ejecutivo en todos los asuntos relacionados a recursos humanos y asuntos laborales y en el área de política pública e institucional. También representaba a la AMA tanto en foros administrativos como judiciales. De agosto de 2013 a mayo de 2015 se desempeñó como Ejecutiva de Recursos Humanos, teniendo entre sus funciones: dirigir, coordinar y supervisar todos los aspectos de Recursos Humanos de la AMA: beneficios y compensaciones, entrevista y reclutamiento, retiro, orientación y entrenamiento, asistencia y licencias, relaciones laborales, negociación colectiva y planes de clasificación y retribución. De mayo de 2015 a febrero de 2017 fue Abogada I, teniendo en sus funciones analizar e interpretar leyes, reglamentos, regulaciones y otras legislaciones para asesorar al presidente al vicepresidente y a los directores de la autoridad. También realizaba investigaciones, redactaba documentos legales memorandos, mociones, órdenes administrativas y declaraciones juradas; y revisaba y otorgaba contratos u otros documentos que se le requería como notario público. Asimismo, representaba a la AMA en foros administrativos tales como: la Junta de Relaciones del Trabajo, el Negociado de Conciliación y Arbitraje, el Comité de Apelaciones de la AMA; y en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico, en casos de disputas laborales. También revisaba y actualizaba los manuales de empleados, reglamentos, convenios colectivos y sus acuerdos.

En febrero de 2017 inició labores en la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), siendo de febrero de 2017 a enero de 2018, Directora de Asesoramiento Legal, Relaciones Laborales y Negociación Colectiva, y de 2018 a 2021, Sub-Directora interina. Como Directora de Asesoramiento Legal, Relaciones Laborales y Negociación Colectiva, dirigió áreas como: Clasificación y Retribución, Reclutamiento y Selección, Adiestramiento, Relaciones Laborales, Programa de Ayuda al Empleado, Programa de Prevención y Detección de Sustancias e Integración Laboral. También tuvo entre sus funciones: supervisar todas las actividades operativas y administrativas de la agencia; participar e intervenir activamente en la formulación e implementación de la política pública de la administración; asesorar al Director, a la Oficina del Gobernador, a las agencias, a los municipios, a la legislatura, a las corporaciones públicas y a otros organismos en asuntos relacionados con la administración de recursos humanos y las leyes laborales; desarrollar, coordinar, revisar y supervisar el desarrollo de normas, reglamentos, memorandos especiales, documentos legales e informes emitidos por la agencia; revisar y comentar correspondencias, contratos, proyectos de ley y consultas realizadas por otras entidades en materia de administración de recursos humanos, relaciones laborales y negociación colectiva; comparecer en representación de OATRH en la legislatura, foros administrativos y otros; y supervisar los asuntos en materia de relaciones laborales, asuntos legales y de recursos humanos de la agencia.

De febrero de 2017 a agosto de 2023 se desempeñó como Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos y Asuntos Laborales del Departamento de Salud. Allí tuvo entre sus funciones: planificar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y programáticas que se relacionaban con el área de Recursos Humanos y Relaciones Laborales; participar y asesorar al Secretario en la formulación y ejecución de la política pública; asesorar al Secretario y demás funcionarios del Departamento de Salud en asuntos administrativos y programáticos relacionados con recursos humanos; representar al Secretario en reuniones, conferencias, audiencias y otras actividades oficiales cuando fuese necesario; revisar documentos e informes para determinar la exactitud y legalidad de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables; analizar y diseñar

procedimientos para promover una administración sana, identificar áreas de oportunidades de mejora y agilidad para generar eficiencias; participar en la evaluación de contratos; y desarrollar o enmendar normas y reglamentos, políticas, directrices, comunicaciones, informes, planes e itinerarios de trabajo.

Desde agosto de 2023, la licenciada Rachel Pagán González se desempeña como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP). La designada, como Comisionada Asociada de CASP tiene las siguientes facultades, funciones y deberes:

1. Realizar, a petición de parte o por iniciativa propia, todas las audiencias, vistas públicas o privadas, reuniones, encuestas e investigaciones que sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de las facultades que les confiere el Plan de Reorganización Núm. 2, *supra*, y sus reglamentos.
2. Expedir citaciones para requerir la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción o cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia pertinente a una investigación o querrela ante su consideración.
3. Solicitar a las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que suministren a la Comisión todos los expedientes, documentos e informes no privilegiados por ley que posean con relación a cualquier asunto en el que esté interviniendo la Comisión;
4. Conceder los remedios que estime apropiados y emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes conforme a las leyes aplicables.
5. Conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que acuden ante este Foro, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial para el reclamo de daños y perjuicios cuando no lo reclamen ante la Comisión;
6. Atender toda querrela que se presente oportunamente y que concierna a su jurisdicción, para lo cual deberá interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público*” y reglamentación vigente, en todo lo relativo a los procesos de organización, certificación, descertificación de organizaciones sindicales conforme a la legislación vigente aplicable a las organizaciones sindicales del servicio público; en los procedimientos relacionados con prácticas ilícitas;
7. Atender toda apelación que se presente oportunamente y que concierna a su jurisdicción, para lo cual deberá interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” y reglamentación vigente, en todo lo relativo a la administración de los recursos humanos y la relación obrero-patronal;
8. Asegurar su neutralidad en todos los procesos en los que asuma jurisdicción;
9. Supervisar los procesos de elecciones de los representantes sindicales exclusivos;
10. Intervenir en y conceder los remedios que considere justos cuando cualquier empleado miembro de un representante exclusivo presente una querrela que impute la violación de los derechos establecidos en la Ley Núm. 45, *supra*;
11. Velar por el fiel cumplimiento a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, según lo dispuesto en la Ley Núm. 333-2004, según enmendada;
12. Participar de los procedimientos deliberativos de los distintos paneles de la Comisión a los que ha sido asignado como miembro en propiedad o como miembro alterno; y

13. Cualquier otra función adjudicativa, reglamentaria, administrativa u operacional de la Comisión, asignada o delegada por el Presidente.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Rachel Pagán González, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Rachel Pagán González fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“In Basket”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Rachel Pagán González entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía crediticia reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Rachel Pagán González. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público:

1. El **licenciado Luis Rivera Villanueva**, residente del municipio de Caguas y abogado de profesión favorece la designación de la licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público. El licenciado Rivera y la nominada se conocen desde el 2017, en el contexto profesional. En la entrevista que nos concedió el licenciado Rivera a esta Comisión nos expresó: *“Si, la recomiendo. La licenciada Pagán es como una biblioteca de asuntos laborales, ya que tiene un amplio conocimiento acerca este tema. Ha transformado y mejorado el Departamento de Salud, tremenda profesional. Tiene una experiencia de años al servicio público y entiendo que es excelente candidata para esta Comisión.”*
2. El **señor Iván Santos Ortega**, residente del municipio de Bayamón y actual Director de la División de Asuntos Laborales del Departamento de Salud favorece la designación de la licenciada Rachel Pagán González. El señor Santos y la nominada se conocen desde hace tres años (3) desde el contexto profesional. En la entrevista que nos concedió el señor Santos a esta Comisión nos expresó: *“Definitivamente la recomiendo. Es excelente recurso, tiene vasta experiencia en estos temas, tiene la vocación y la sensibilidad para el puesto.”*
3. La **licenciada Aura González Ríos**, residente del municipio de Isabela y ex Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico favorece la designación de la licenciada Rachel Pagán González. La entrevistada y la nominada se conocen desde el 2016 en el contexto profesional. En la entrevista que nos ofreció la licenciada González a esta Comisión nos expresó: *“Si, la recomiendo completamente. La licenciada Rachel Pagán es de las pocas abogadas laborales que tenemos en el país. Es una profesional completa que conoce y tiene la experiencia, ya que trabajó en el Departamento del Trabajo, para ostentar este puesto en esta Comisión. Se necesita personas como ellas en esta Comisión tan importante.”*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Rachel Pagán González presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2023, el 26 de enero de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 8 de febrero de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 24 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 5 de febrero de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Rachel Pagán González, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 2 de febrero de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Rachel Pagán González a lo que nos certificó mediante comunicación del 5 de febrero de 2024, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Rachel Pagán González al cargo de Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Servicio Público, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada a la Comisión Apelativa del Servicio Público. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Juan R. Abrams Quiñones, como Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de paciente o sobreviviente de cáncer, para un nuevo término que vence el 3 de abril de 2028:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor Juan R. Abrams Quiñones como Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de paciente o sobreviviente de cáncer, para un nuevo término que vence el 3 de abril de 2028.

I. JURISDICCIÓN

El 8 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Juan R. Abrams Quiñones como Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de paciente o sobreviviente de cáncer, para un nuevo término que vence el 3 de abril de 2028. Fue nominado por el Gobernador de Puerto Rico, el 4 de abril de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 230 del 26 de agosto de 2004 crea el “*Centro de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico*” que funcionará como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Centro estará dirigido por una Junta de Directores, que ejercerá todos los poderes, facultades, derechos, atribuciones, prerrogativas y deberes corporativos, según lo dispuesto por ley. El Centro será el organismo responsable principal de ejecutar la política pública con relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con el cáncer en Puerto Rico. Para cumplir con estos propósitos, y por medio de su Junta de Directores, el Centro coordinará y suscribirá los acuerdos necesarios con el Departamento de Salud de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), las agencias e instituciones federales dedicadas a patrocinar la investigación y el tratamiento del cáncer, el Hospital Oncológico, Dr. Isaac González

Martínez, y con cualesquiera otras entidades públicas y privadas, interesadas en contribuir y atender el cáncer en Puerto Rico.

El Artículo 6 de la Ley Núm. 230, *supra*, dispone que la Junta de Directores del Centro estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales los siguientes cuatro (4) serán miembros *ex officio*: el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Secretario de Salud de Puerto Rico, y el Decano de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, quienes deberán participar personalmente en las reuniones y procesos de la Junta. Los restantes cinco (5) miembros serán ciudadanos particulares que hayan mostrado compromiso con el problema del cáncer de los cuales uno (1) deberá ser miembro de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, dos (2) deberán ser miembros de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos del cáncer, uno (1) deberá tener experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas o con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica y uno (1) deberá ser paciente o sobreviviente de cáncer.

El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a los cinco (5) ciudadanos particulares miembros de la Junta. Los ciudadanos particulares que al presente son miembros de la Junta y cumplen con los requisitos aquí descritos, podrán terminar el término de sus nombramientos. Según cada uno de éstos llegue al fin de su término como miembro de la Junta, el Gobernador nombrará a su sucesor por un término de cuatro (4) años. Los restantes miembros tendrán nombramientos por términos iniciales de dos (2) años, tres (3) años y cuatro (4) años, según corresponda. Según vayan expirando sus respectivos términos iniciales, el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años.

Los miembros de la Junta de Directores serán personas mayores de edad comprometidas a promover el desarrollo de la investigación y el tratamiento del cáncer. De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, el Gobernador seleccionará al sustituto del miembro saliente, el cual ocupará la vacante surgida por el período de tiempo no cumplido por el miembro original.

El Artículo 8 de la Ley Núm. 230, *supra*, dispone que ningún miembro de la Junta que tenga cualquier interés personal o económico, según dichos términos son definidos más adelante, podrá participar en cualquier decisión o tener acceso a cualquier información relacionada al asunto o a los asuntos en el cual tenga un interés personal o económico. Para propósitos de esta sección, “interés económico” significa la titularidad directa o indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o miembro de su unidad familiar que no sea de minimis. “*Interés personal*” significa cualquier relación personal, familiar o de negocios que pudiera interpretarse como que afecta la objetividad de un miembro de la Junta. El término “*unidad familiar*” significa el cónyuge de una persona, sus hijos, dependientes o aquellas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona. La Junta podrá implementar una política de conflicto de interés para implementar las disposiciones de ley.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Juan R. Abrams Quiñones, mejor conocido como Junior Abrams, nació en Vega Baja el 24 de abril de 1955. El señor Abrams estuvo casado con la señora Carmen D. Esteva González, QEPD, y con quien procreó dos hijos: Charilyz y Juan Ramón.

Junior Abrams es un reconocido comentarista, presentador, libretista, actor y locutor puertorriqueño, con una larga y fructífera trayectoria en los medios de comunicación, la radio, la televisión y las artes escénicas. A continuación, presentamos datos de esta trayectoria, que el nominado nos compartió:

- Comenzó a trabajar en la radio en el 1972, a la edad de 16 años. El 31 de diciembre de 1972 trabajó en WRSJ- Radio San Juan, como animador del bailable de despedida de año. En estos inicios trabajó como comentarista y narrador de juegos de beisbol AA para los equipos de Comerío, Vega Alta y Vega Baja. Luego de varios años como comentarista deportivo, junto a Harry Rexach y Efraín Carcaño Alicea (Q.E.P.D.) en el programa “*El Maravilloso Mundo de los Deportes*”, pasó a trabajar en el 1975 en radio y televisión con Ernesto Díaz González en “*Enfoque Dinámico del Deporte*” y “*El 11 en las Noticias*”.
- En 1977 pasa a formar parte del noticiario del canal 2, “*Telenoticias*” como Editor Deportivo en donde trabajó hasta el 1990, un total de 14 años. Su trabajo le ganó los principales galardones otorgados en y fuera del periodismo deportivo tales como: premio “*Agüeybaná*” como *Periodista Deportivo del año 1978*; premio “*Joven Destacado del Año*”, otorgado por la Cámara Junior de Comercio, siendo el primer periodista en conquistarlo en el año 1978; premio “*Rafael Pont Flores*”, otorgado por el semanario Claridad como periodista del año 1982. También, en este periodo de tiempo participó en los principales eventos del deporte mundial, a saber 3 Olimpiadas, 2 Juegos Panamericanos, 2 Juegos Centroamericanos y del Caribe, 8 Series Mundiales y un sin fin de estelares combates boxísticos, entre los que se incluyen las peleas de Gómez-Zarate y Duran-Leonard, entre otras. Todo esto en adición de los innumerables eventos deportivos locales de béisbol, boxeo y baloncesto en los que trabajó como narrador o comentarista.
- Con 18 años de experiencia en los medios de comunicación, decide a finales del 1990 dar un giro a su carrera en el periodismo y pasa a formar parte como hombre ancla del primer noticiario humorístico del país, “*¿Qué es lo que pasa aquí? Ah...*” junto a Silverio Pérez, Luis Raúl Martínez y Lourdes Collazo. Es allí en donde caracteriza a sus primeros personajes: Cotorro Bonilla, Kike Gafas y Don Hércules Rodríguez Sotomayor. En 1990 también comenzó a desempeñarse como productor y libretista del programa “*¿Qué es lo que pasa aquí? Ah...*”. Bajo su dirección este programa llegó a su mejor colocación en los “*ratings*” en sus años de existencia alcanzando un honroso décimo noveno (19) lugar.
- En 1992 regresó a la crónica deportiva al ser contratado para trabajar como hombre ancla en la cobertura de los XVII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, en las emisoras del pueblo de Puerto Rico (WIPR canal 6).
- En 1994, buscando nuevos retos profesionales, se desempeñó como coanfitrión, junto a la actriz Johanna Rosaly, del programa “*Mucho Gusto*” en el canal 6. Además, fue el libretista principal o “*head-writer*” del programa de variedades de Telemundo “*Dame Un Break*”. No conforme con lo anterior, a fines de año comenzó a trabajar en una comedia de situación en WAPA-TV, canal 4, titulada “*Taller San Miguel*”. En esta desempeñó el papel de un taxista de nombre Jiménez. Aquí Junior Abrams tuvo la oportunidad de compartir junto a destacadísimas figuras de la comedia tales como: Juan Manuel Lebrón, Emmanuel *Sunshine* Logroño, Héctor Travieso, Delia Esther Quiñones y Mariam Pabón, entre otras.
- En el año 1996 abandonó “*Taller San Miguel*” para ser la figura central de un programa de sátira política titulado “*Politiqueando*”. También produjo y escribió un especial de sátira política titulado “*Proyecto X*”; y escribió y compartió con el primer “*titiritero*” del país, Filipino Tirado en un espectáculo en vivo, presentado en diversos lugares de la

isla, teniendo como compañeros de escenario a *Kilate* y *Pirita*. Asimismo, en 1996 fue el libretista general para la toma de posesión del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Dr. Pedro Rosselló.

- En febrero de 1997 fue contratado por la emisora de radio WZNT-Z93 para trabajar animando su programa mañanero. A fines del '97 el espacio fue reestructurado y Abrams pasó a hacerse cargo de este como figura central. El programa paso a llamarse “*A Son De Salsa*”, donde la sátira política en la noticia y la música de “salsa” fueron la base del espacio. Dos meses más tarde Junior Abrams vuelve a Telemundo, luego de casi 8 años de ausencia, contratado por *Mojena Televisión* para animar el programa de variedades “*Atrévete*”, en el cual también fue el libretista principal, compartiendo labores nuevamente con Juan Manuel Lebrón.
- En 1998 fue libretista del “*Carnaval Internacional de Miami*” de la Cadena Telemundo, escribiendo para figuras de la talla de María Conchita Alonso y Guillermo Quintanilla. Para el año 1999 tuvo a su cargo la revisión final del libreto para “*El Recibimiento del Nuevo Siglo, Año 2000*”, espectáculo que fue presentado en Puerto Rico por Telemundo, con el Auspicio del Municipio de San Juan. Asimismo, fue el libretista del espectáculo de inauguración del Centro de Convenciones de Puerto Rico.
- En el año 2002 fue el creativo del espectáculo celebrado en el Coliseo Rubén Rodríguez de Bayamón para celebrar los 40 años de El Gran Combo. Este espectáculo fue llevado con extraordinario éxito al Madison Square Garden de la ciudad de Nueva York.
- En el año 2007 comenzó a trabajar en el programa de radio “*El Tira y Jala*” en WIPR-AM, co-animando diariamente el espacio de tres (3) horas con una de las grandes figuras de todos los tiempos en la comedia en Puerto Rico, Shorty Castro.
- Para el año 2010 regresa al mundo deportivo al ser contratado por el periódico El Nuevo Día para ser animador de una serie de eventos en las diferentes sedes de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe en Mayagüez.
- Fue además parte del grupo productor, creativo y libretista del espectáculo artístico en que se celebraron los 40 años de El Nuevo Día, espectáculo celebrado en el Coliseo de Puerto Rico en el año 2011. En este se presentó la mayor cantidad de estrellas de primera línea del ambiente artístico puertorriqueño: Gilberto Santa Rosa, Daddy Yankee, Ednita Nazario, Wisin & Yandel, Víctor Manuelle, Glenn Monroig, José Feliciano, Richie Rey & Bobby Cruz, Los Rayos Gamma, Menudo, Luis Fonsi, Ivy Queen, Victoria Sanabria, y Quique Domenech, entre otros.
- De 2012 a 2014, sirvió como coanimador junto a Jailene Cintrón del programa *Desde Mi Pueblo* que emitía diariamente América TV Canal 2. También en 2012 regresó al beisbol AA como narrador de los juegos de los Mets de Guaynabo a petición de su amigo Mitchellson Pérez Rosselló, entonces apoderado del equipo.
- A mediados del 2012 acompañó, como parte del equipo de producción, a El Gran Combo de Puerto Rico a la ciudad de Kissimmee, Florida para el inicio de la gira de celebración de los 50 años de la agrupación. Luego a finales de año co-escribe y actúa como maestro de ceremonias del espectáculo en Puerto Rico conmemorando los 50 años de El Gran Combo, celebrado en el Coliseo José Miguel Agrelot.
- El 12 de diciembre de 2014 fue exaltado al Salón de la Fama del Deporte Vegabajeño, siendo el primer periodista deportivo en ser reconocido por la entidad. Al aceptar la distinción en el Teatro América, Abrams dijo: “*No fui un gran atleta, pero si he sido un gran amante del deporte*”.

- En 2022, la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico, como parte de la celebración de los 100 años de la radio en la isla, selecciona al señor Junior Abrams como una de las “*Leyendas de la Radio Deportiva*” en la Isla, junto a los periodistas Ernesto Diaz González y Norma H. Dávila.
- Luego de unos años de “semi-retiro”, en el 2023 recibió un llamado de Emmanuel Logroño (Sunshine) y producciones Sanco para que fuera su contrafigura en “*Pégate Al Medio Día por WAPA-TV*”, en donde labora al presente. En este programa se distingue en el personaje de Don Eleuterio. También, fue incluido como parte del elenco de la sección “*Pégate Al Tema*”, algo así como la famosa sección de “*Desafiando A Los Genios*” que tanto éxito tuvo en el pasado. Esta sección es parte regular del programa presentándose de lunes a viernes.
- En 2024, el segmento de “*Pégate al Tema*” se convierte en un show de teatro. La Florida, específicamente Ocala y Kissimmee son los lugares en donde con gran éxito se efectúan las presentaciones de lo que se llamó; “*Pégate al Tema El Show*”. Abrams, además de ser el conductor del espectáculo fungió como creador del concepto. Fue esta la primera vez que Junior hacia algo fuera de Puerto Rico en el campo artístico, aunque ya había realizado trabajos en el exterior en el campo deportivo.
- Cabe destacar que el nominado siempre ha sido muy vocal y siempre ha estado envuelto en diversas causas benéficas, sociales deportivas y comunitarias en Puerto Rico.

A finales de 2012, Junior Abrams fue diagnosticado con cáncer de colon, del cual fue operado en marzo de 2013 y posteriormente recibió quimioterapia. Siete años antes de su diagnóstico, su esposa Carmen también fue diagnosticada con el mismo tipo de cáncer que este. En 2014 el nominado y su esposa fueron los padrinos de la edición número 17 del evento *Relevo por la Vida* de la Sociedad Americana Contra el Cáncer de Puerto Rico, el cual celebra a los sobrevivientes de cáncer en la Isla y honra a aquellos que no pudieron vencerlo. En un emotivo testimonio, Abrams confesó que enfrentar esta enfermedad fue una de las situaciones más difíciles de su vida, pero que ha tenido la satisfacción de reencontrarse con viejos amigos, encontrar otros nuevos y darse cuenta de que tiene una familia "maravillosa". Lamentablemente la esposa de Abrams falleció en marzo de 2021 a causa de esta terrible enfermedad.

El 20 de diciembre de 2019, la gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, le extiende un nombramiento como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, en representación de un paciente o sobreviviente con cáncer, posición a la cual fue renominado para un nuevo término por el gobernador Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, en abril de 2024. Sobre su experiencia ante el diagnóstico de cáncer expresó en una ocasión: “*Como buen deportista había que seguir pa'lante y seguir peleando. Ni habían dado el último “out” de la novena entrada ni el tiempo del juego de baloncesto se había acabado. Había que seguir luchando y seguiré jugando hasta el final.*”

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias del señor Juan R. Abrams Quiñones. Debido a que la presente designación se trata de una renominación al señor Abrams se le eximió de forma reglamentaria de varios requisitos, pero se le instruyó el cumplimiento del requisito del Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos de los Nominados del Gobernador,

según lo requiere el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada. El nominado cumplió con esta disposición el 29 de mayo de 2024, y el 30 de mayo de 2024 la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor Juan R. Abrams Quiñones como Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de paciente o sobreviviente de cáncer.

Como parte del análisis se cubrieron diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias: personales, profesionales y laborales, e información obtenida de las diversas plataformas de información. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico.

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 27 de junio de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor Juan R. Abrams Quiñones para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de paciente o sobreviviente de cáncer, para un nuevo término que vence el 3 de abril de 2028, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al señor Juan R. Abrams Quiñones como Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de paciente o sobreviviente de cáncer, para un nuevo término que vence el 3 de abril de 2028.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Juan R. Abrams Quiñones como Miembro de la Junta de Directores del Centro Compresivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de paciente o sobreviviente de cáncer, para un nuevo término que vence el 3 de abril de 2028, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del señor Juan R. Abrams Quiñones como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de paciente o sobreviviente de cáncer, para un nuevo término que vence el 3 de abril de 2028. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que se releve de todo trámite a la Comisión de Nombramientos de la consideración de los siguientes nombramientos; de la designación de la licenciada Shakira Linnette Lebrón Muñoz como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma de la designación de la licenciada Sostycelie Galarza Quiñones como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma de la designación de la licenciada Beatriz Milagros Varela Ríos como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especial del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual manera de la designación de la licenciada Celia Ivonne Vega Pagán para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especial del Día de hoy. Celia Ivonne Vega Pabón.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma de la designación de la licenciada Liza María Delgado González para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especial del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De la designación de la licenciada Saray del Carmen Gierbolini Norat como Procuradora de Asuntos de la Familia, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especial del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De la designación de la licenciada Belmarie D. López Rivera como Fiscal Auxiliar I, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especial del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De la designación del licenciado Gabriel Orlando Redondo Miranda para un ascenso como Fiscal de Distrito, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especial del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Y de la designación del licenciado Melvin Felipe Pérez Rodríguez como Fiscal Auxiliar I, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especial del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para presentar una Moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se releve de todo trámite a la Comisión de Nombramiento sobre el nombramiento de la licenciada Sharon Falak como Juez Superior, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especial del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de Nombramientos de la confirmación de la designación de la honorable María del Rosario Rojas Delgado para un ascenso para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma, para que se releve de la designación del licenciado Jason Rusell Caraballo Oquendo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la designación del licenciado Jason Rusell Caraballo Oquendo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Jason Rusell Caraballo Oquendo, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para abstenernos de este nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Jason Rusell Caraballo Oquendo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Jason Rusell Caraballo Oquendo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Jason Rusell Caraballo Oquendo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Shakira Linette Lebrón Muñoz, para el cargo Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Shakira Linet Lebrón Muñoz como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Shakira Linet Lebrón Muñoz como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Shakira Linet Lebrón Muñoz como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, he visto que la presidencia a instruido que se notifique al Gobernador inmediatamente. Pero estamos solicitando que se deje sin efecto la Regla 47.8 a los fines de que no tenga que guardarse el término para reconsideración de modo que se pueda notificar con mayor rapidez todo el cargo de nombramiento. Que sean atendidos y que se atiendan hoy.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, no hay objeción y que se aplique a todos los nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Para consignar mi voto a favor en el nombramiento de la licenciada Shakira Lebrón.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Sostycelie Galarza Quiñones, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Sostycelie Galarza Quiñones como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Sostycelie Galarza Quiñones como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Sostycelie Galarza Quiñones como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Beatriz Milagros Varela Ríos, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Beatriz Milagros Varela Ríos como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Beatriz Milagros Varela Ríos como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Beatriz Milagros Varela Ríos como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Celia Ivonne Vega Pabón, como Fiscal Auxiliar III, para un nuevo término:

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Celia Ivonne Vega Pabón para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Celia Ivonne Vega Pabón para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Celia Ivonne Vega Pabón para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III. Notifíquese al Gobernador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para consignar el voto a favor de la Delegación.

(Senadores presentes en el Hemiciclo que hacen constar su voto a favor de la nominada: senador Rivera Schatz; las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Keren Riquelme Cabrera, Marissita Jiménez Santoni; y los senadores William Villafañe Ramos y Juan O. Morales).

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Liza María Delgado González, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un ascenso:

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Liza María Delgado González para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Liza María Delgado González para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Liza María Delgado González para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Saray Del Carmen Gierbolini Norat, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Saray Del Carmen Gierbolini Norat, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Saray Del Carmen Gierbolini Norat, como Procuradora de Asuntos de Familia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Saray Del Carmen Gierbolini Norat, como Procuradora de Asuntos de Familia. Notifíquese al Gobernador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto a favor de la licenciada Giberbolini Norat.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Belmarie D. López Rivera, como Fiscal Auxiliar I.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Belmarie López Rivera, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Belmarie López Rivera, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Belmarie D. López Rivera, como Fiscal I. Notifíquese al Gobernador.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para consignar mi voto a favor de la licenciada Belmarie López Rivera, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Gabriel Orlando Redondo Miranda, como Fiscal de Distrito, para un ascenso.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Gabriel Orlando Redondo Miranda, para un ascenso como Fiscal de Distrito.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Gabriel Orlando Redondo Miranda, para un ascenso como Fiscal de Distrito, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Gabriel Orlando Redondo Miranda, para un ascenso como Fiscal de Distrito. Notifíquese al Gobernador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto a favor del nombramiento del Fiscal Redondo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Melvin Felipe Pérez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Melvin Felipe Pérez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Melvin Felipe Pérez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Melvin Felipe Pérez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al Gobernador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, para hacer constar nuestro voto a favor del nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la honorable María del Rosario Rojas Delgado, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable María del Rosario Rojas Delgado, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable María del Rosario Rojas Delgado, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la honorable María del Rosario Rojas Delgado, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 1549 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebron.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para recibir la comunicación y que se cree el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico estará conformándose el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en el Proyecto de la Cámara 1549 por los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 2172 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebron.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y que se cree el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 2172 estará compuesto de los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebron.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se cree el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492 por los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo Calendario, solicitamos comenzar con la discusión del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 97, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 110, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 207, sometido por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 465, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 703, sometido por la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 703, sometido por la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 97, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 97**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 97** (en adelante, "**R. del S. 97**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico, el 22 de febrero de 2023, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realiza una investigación sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.

INTRODUCCIÓN

Los embalses de Puerto Rico se construyeron con el propósito de suplir diversas necesidades, ante la ausencia de lagos naturales en el país. Así pues, varios embalses se utilizan para el acopio de agua cruda que extrae la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para producir agua potable, otros son utilizados para la generación de energía hidroeléctrica. Los embalses son administrados por diversas entidades gubernamentales como la AAA, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), según el uso al que el mismo esté destinado.

Los embalses principales de Puerto Rico se han visto seriamente afectados por un sinnúmero de factores, tales como la contaminación orgánica e inorgánica que incide en la calidad de las aguas represadas, el crecimiento indiscriminado de vegetación acuática invasora, así como por la acelerada acumulación de sedimentos. El cuatrienio pasado se radicó la Resolución Conjunta del Senado 292, de la autoría del senador Nazario Quiñones. Como parte de su trámite, se rindió un informe donde tanto la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Calidad Ambiental y la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (COR3, por sus siglas en inglés) en sus memoriales explicativos discutieron la importancia de dicha evaluación y en algunos casos informaron que ya se estaban realizando y en otros se informó de la planificación de los mismos.

Precisado lo anterior, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario ordenar a las agencias antes indicadas a que informen sobre el estado de las investigaciones mencionadas por estos para el estudio de la batimetría de los embalses de Puerto Rico con el fin de lograr su dragado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 4 de octubre de 2023, la Comisión rindió su Primer Informe Parcial donde se expusieron los comentarios del Departamento de Recursos naturales y Ambientales (DRNA), así como de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). En el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), esta no presentó sus comentarios al respecto.

Luego de varias gestiones realizadas por la Comisión para obtener la información de la AEE, la Sen. Rosa Vélez radicó la Petición de Información Núm. - 2024-0067 el 14 de junio de 2024, requiriéndole al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, Ing. Josué A. Colón Ortiz, que sometiera la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en o antes del 24 de junio de 2024:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA ING. JOSUÉ A. COLÓN ORTIZ:

- Un narrativo detallado sobre el estatus de los estudios de batimetría realizados a los embalses de Puerto Rico para lograr su dragado.
- Un narrativo o detalle sobre los estudios de batimetría a realizarse a los embalses de agua de Puerto Rico.
- Un narrativo detallado sobre el plan, si alguno, realizado por la agencia para lograr el dragado de los embalses de Puerto Rico.
- Cualquier otro documento, narrativo, lista o detalle pertinente para la investigación que estamos llevando a cabo.

El 25 de junio de 2024, se recibió la contestación a la Petición de Información 2024-0067 donde la AEE indica lo siguiente:

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) administra 22 de los 37 embalses de Puerto Rico, los cuales son esenciales para el suministro de agua y la generación eléctrica. Todos estos embalses están sedimentados, un problema agravado por el huracán María. Para abordar esto, la AEE solicitó fondos a la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA) para dragar 11 embalses principales bajo el programa 428, con un costo estimado de \$349.34 millones.

En el 2022, la AEE completó estudios batimétricos para estimar el volumen de sedimentación y en 2023, estudios para caracterizar los sedimentos, determinando que el material no es peligroso. Se planea remover aproximadamente 4,228,333.96 yardas cúbicas de sedimentos. El 31 de enero de 2024, la AEE adjudicó la fase de diseño a dos firmas de consultoría, con la firma de los contratos prevista para el 27 de junio de 2024. La prioridad es el diseño del dragado de los embalses Dos Bocas y Caonillas.

En conclusión, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico reafirma su compromiso con la recuperación y el mantenimiento de los embalses críticos de la isla, esenciales para el suministro de agua y energía. A pesar de los desafíos presentados por la sedimentación acelerada tras el huracán María, la AEE ha avanzado significativamente en los estudios necesarios y ha asegurado fondos federales para el dragado de los principales embalses afectados. Con el apoyo de FEMA y la

colaboración de firmas de ingeniería especializadas, se espera que los proyectos de dragado comiencen pronto, asegurando la restauración de la capacidad de almacenamiento y la mejora en el suministro de agua. La AEE se mantiene en disposición de colaborar estrechamente con el Senado de Puerto Rico y la comunidad para cumplir con estos objetivos y seguir proporcionando un servicio de excelencia. **Se incluye el Anejo I sobre los resultados del estudio de barimetría, según provistos por la AEE:**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los embalses son la principal fuente de abasto de agua potable para la población, industrias y comercios de todo el archipiélago de Puerto Rico y también proveen una porción sustancial de las aguas de riego para las plantaciones en los valles costeros de al norte y sur de la Isla grande.

De igual forma algunas de estas estructuras constituyen un elemento importante de control de inundaciones y, además, aportan una pequeña fracción de la energía eléctrica que consume el país a través de plantas hidroeléctricas. Asimismo, constituyen espacios para recreación, pesca y la práctica de deportes náuticos, así como para la conservación de especies y el medioambiente.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, su capacidad ha ido disminuyendo por el efecto de la sedimentación que se acumula paulatinamente en su fondo, por una combinación de efectos de lluvias, erosión y actividades humanas, tales como el desarrollo de construcciones. Este problema se agudizó todavía más durante las monumentales lluvias que dejó el Huracán María en su devastador paso por encima de Puerto Rico en septiembre de 2017, al punto que algunos embalses han quedado en un estado que podría considerarse crítico.

La AEE culminó los estudios de barimetría en el 2022, por lo que esta Comisión reconoce la importancia y necesidad inmediata para recuperar los abastos de agua en los embalses y la ejecución de los dragados en el menor tiempo posible, dándole prioridad al Lago Dos Bocas y Caonillas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 97**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 110, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las razones por las que distintas comunidades en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 110**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 110** (en adelante, “**R. del S. 110**”), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 2 de septiembre de 2021, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación referente a “las razones por las que distintas comunidades en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”.

INTRODUCCIÓN

El pasado 23 de febrero de 2021, la senadora Rosa Vélez radicó la R. del S. 110, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar medularmente las razones que dan paso a los problemas de suministro de agua potable a los residentes del Distrito Senatorial de Arecibo, que ella representa. El 15 de noviembre de 2021, se atendió en reunión ejecutiva de la Comisión y se radicó un Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 110, contando únicamente con los comentarios de los municipios de Camuy y Hatillo. El 10 de mayo de 2022 se radicó un Segundo Informe Parcial luego de celebrar el foro *Acceso al agua: Un servicio esencial olvidado*, el pasado 30 de marzo de 2022. Este foro se llevó a cabo en el salón José “Yiye” Ávila y contó con los distinguidos panelistas Dr. Carl-Axel P. Soderberg, Sr. Ricardo Arzuaga Chaves y Dra. Ada Monzón. Fue moderado por el Lcdo. Nelson J. Rodríguez Vargas y como audiencia fueron invitados los empleados de la Rama Legislativa, los senadores y representantes, agencias de la Rama Ejecutiva relacionadas con el tema en discusión, municipios y organizaciones sin fines de lucro. Durante el foro, contamos con participación presencial y con participantes a través de la plataforma digital *Zoom*.

Finalmente, la Presidenta de la Comisión sostuvo reuniones y varias comunicaciones con la Presidenta Ejecutiva de la AAA y otro personal de la región norte. Este encuentro y las posteriores comunicaciones han permitido conocer de primera mano las gestiones y proyectos encaminados para mitigar los problemas de agua en el Distrito de Arecibo y en todo Puerto Rico. Igualmente, han servido de base para promover legislación para atender problemas específicos de la infraestructura de la AAA en el Distrito. De igual forma, se celebraron múltiples Vistas Oculares para auscultar principalmente el suministro de agua potable en los municipios del distrito, aunque también se atendieron un sin número de problemáticas de los residentes las necesidades de como la infraestructura y el manejo de aguas usadas.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 110 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este segundo informe parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como con el trámite realizado.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Esta pieza legislativa fue aprobada el 2 de septiembre de 2021 por el pleno del Senado de Puerto Rico, y recibida el 3 de septiembre del mismo año, en primera y única instancia, por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado. El 4 de octubre, la Comisión solicitó comentarios a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja. La Comisión solo recibió comentarios de los municipios de Hatillo y Camuy.

A continuación, un resumen de los memoriales que fueron recibidos:

Municipio de Hatillo

Se informó que el municipio cuenta con el programa "*Más Agua Para Hatillo*" que establece acuerdos de colaboración con la agencia para realizar proyectos de instalación de tubería por brigada municipal en los barrios con infraestructura obsoleta, colaboración en el asfaltado de excavaciones de salideros, brigada de camiones suministro de agua potable municipal, reuniones con distintos sectores de los barrios afectados por el servicio, servicio al cliente para orientarles sobre los servicios y ayudarle a agilizar procesos con la agencia, entre otros. Indican que las comunidades más afectadas por la falta de servicio de agua potable son Buena Vista, Capáez, Bayaney y Aibonito.

Algunas posibles causas para la falta de servicio son la infraestructura, que es deficiente, obsoleta y no está diseñada para cumplir con las condiciones locales, al igual que los cortes de electricidad y los generadores defectuosos. Finalmente, las infraestructuras en abandono que identificaron son el Tanque de Buena Vista de la Carretera 488, el Relevó de bomba, el Tanque de Capáez del sector El Tanque el Pozo La Paloma en el Barrio Naranjito, el Pozo Barrio Campo Alegre I y el Relevó de bomba, Bo. Corcovada.

Municipio de Camuy

El 7 de septiembre de 2020, anunciaron la fase final de un proyecto que requirió la inversión de \$500,000.00 provenientes de fondos municipales. Mediante el referido proyecto, el Municipio, adquirió e instaló cisternas de 600 galones en residencias del barrio Abra Honda. En dicho barrio residen alrededor de 2,000 camuyanos y es el más afectado por las intermitencias en el servicio de agua. En adición y con el propósito de adelantar soluciones permanentes a la falta de servicio de agua, semanalmente sostienen reuniones con oficiales del Gobierno de Puerto Rico y de la Autoridad. Como resultado de sus gestiones, la Autoridad ha iniciado proyectos que deberían mejorar dramáticamente el servicio de agua para los residentes de Camuy y otros pueblos de la región. A modo de ejemplo, mencionan que, en diciembre de 2019, fue completado un proyecto que requirió la inversión de 898 mil dólares para una nueva toma de aguas crudas en la represa de Quebrada del Río Camuy. La planta de filtración de Quebrada impacta el servicio que reciben alrededor de 3,700 familias en Camuy y Hatillo.

FORO: ACCESO AL AGUA UN SERVICIO ESENCIAL OLVIDADO

De lo discutido durante el foro, surgen los siguientes datos o hallazgos que son importantes reseñar en este informe:

- Puerto Rico es el segundo país en América Latina y el Caribe (ALC), con menor disponibilidad de agua por habitante.
- Entre los 182 países del mundo, Puerto Rico ocupa la posición número 135, en cuanto a disponibilidad de agua por habitante.
- Aunque el promedio mundial de disponibilidad de agua per cápita es 5,732 m³ y el de ALC es 21,874 m³; el de Puerto Rico es 2,135 m³.
- En nuestro sistema de distribución de agua potable, se pierde alrededor del 60% de esta; y en los canales de riego también se pierde cerca del 60%.
- La sedimentación en los embalses alcanza niveles críticos: 73% para Dos Bocas, 60% para Guayabal y 50% para Carraízo.
- La Agencia Federal para la Protección del Medioambiente (EPA, por sus siglas en inglés) demostró que el 90% de los pozos sépticos operan deficientemente.
- Aunque en Puerto Rico existen varias iniciativas para promover la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS), no hay una política pública concreta para promover los mismos de manera holística.
- Los factores asociados al cambio climático ponen en riesgo la salud e integridad de la vida de los puertorriqueños, su flora, fauna y el desarrollo socioeconómico.
- Por razón de la contaminación, la AAA ha cerrado sobre 100 pozos sépticos.
- Según el *National Oceanic Atmospheric* (NOA), la lluvia en Puerto Rico se reducirá en un 10% para el 2030; y en un 20% para 2050.
- Alrededor del 90% del agua que se produce en Puerto Rico tiene como propósito satisfacer necesidades humanas, a diferencia del 10% de promedio mundial.

Por otra parte, es importante informar sobre los temas abordados en el foro. En primer lugar, el Dr. Soderberg expuso su presentación titulada *¿Cómo logramos la seguridad hídrica en Puerto Rico?*. Por su parte, el Sr. Arzuaga Chaves abordó a la audiencia con su presentación *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU en Puerto Rico*; mientras que la Dra. Monzón presentó *Mitigation, Adaption and Resilience to Climate Change*. Posterior a sus presentaciones, los panelistas mantuvieron un intercambio de ideas y reacciones, contestando preguntas del público y el moderador. De lo esbozado en cada presentación, se incluye un resumen a continuación, del cual se extraen otros hallazgos importantes.

¿Cómo logramos la seguridad hídrica en Puerto Rico?

Dr. Carl-Axel P. Soderberg

Inició su presentación el Dr. Soderberg informando que, Puerto Rico es el segundo país con menor disponibilidad de agua en Latinoamérica y el Caribe. Asimismo, ocupa la posición número 135, de entre 182 países en el mundo. El promedio mundial de disponibilidad de agua per cápita (por habitante) es de 5,732 m³, mientras que el de América Latina y el Caribe es de 21,874 m³. Por su parte, el dato de Puerto Rico es 2,135 m³.

Reseñó Soderberg que, a nivel mundial, los usos del agua se distribuyen de la siguiente manera: 70% uso agrícola, 20% uso industrial y 10% agua potable; mientras que en Puerto Rico el 92% del agua disponible se utiliza como agua potable. Por otro lado, señaló Soderberg que, alrededor del 60%

del agua potable se pierde en el sistema de distribución; y que en los canales de riego la pérdida de agua alcanza el mismo porcentaje. De otra parte, la sedimentación alcanza el 73% en Dos Bocas, 60% en Guayabal y 50% en Carraízo, lo cual limita su capacidad alarmantemente.

Con relación a los acuíferos de Puerto Rico, Soderberg indicó que, debido a la sobreexplotación de los mismos, áreas como el acuífero del sur, han sido declaradas en estado crítico. Ello constituye una amenaza para la vida y para el desarrollo socioeconómico de la zona. Según ha reseñado el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), alrededor del 60% del agua en ríos y quebradas no cumple con los estándares de calidad para ser potable; mientras que esta cifra aumenta al 99.5% en los embalses. Por su parte, el 90% de los pozos sépticos no operan correctamente.

El Dr. Soderberg también abordó el tema del impacto del cambio climático en la seguridad hídrica. Expuso que para el 2030, se espera un 10% menos lluvia, mientras que este número se duplica para el año 2050. Asimismo, se registrará un aumento en los niveles de contaminación en ríos y quebradas; y se registrarán cada vez mayores temperaturas, lo cual amerita más uso de agua para todos los sectores de la sociedad. Además, el aumento en el nivel del mar propiciará que, entre más agua salada en los acuíferos, reduciendo la disponibilidad de agua para consumo. También, deberían registrarse mayores períodos de sequías y un aumento en la frecuencia e intensidad de aguaceros torrenciales, así como otros eventos atmosféricos.

El doctor llamó la atención sobre la ubicación de la mayoría de la infraestructura de agua y potable, la cual ubica en zonas costeras y que puede ser afectada por el aumento en el nivel del mar. Pudiera perderse el 70% de la capacidad de tratamiento de aguas usadas en el archipiélago. Por otro lado, Puerto Rico enfrenta un gran reto de seguridad alimentaria que, para trabajarse efectivamente, requerirá mayor uso del agua. Soderberg recomendó implementar medidas que optimicen el uso de agua para estos fines agrícolas.

A pesar del panorama desalentador planteado, el Dr. Soderberg hizo recomendaciones específicas para lograr seguridad hídrica en Puerto Rico. En primer lugar, planteó la necesidad de reducir de 60% a 17% la pérdida de agua en el sistema de distribución de la AAA; y de 60% a 10% la pérdida de agua en los canales de riego de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Asimismo, planteó la necesidad utilizar aguas usadas tratadas para el riego de áreas verdes, parques y campos de golf. De igual forma, indicó que es necesario establecer barreras hidráulicas para detener la intrusión de agua salada a los acuíferos, tal cual se ha implantado exitosamente en California y Florida. En cuanto a la agricultura, sugiere exigir que el riego se haga con aguas usadas tratadas y mediante la técnica de goteo. De no ser viable esta técnica, utilizar el *Center Pivot System*. Recomendó, además, el dragado y limpieza de los principales embalses: Dos Bocas, Carraízo y Guayabal. También recomendó implementar programas de conservación de agua *Watersense*, para lograr reducir el consumo en un 40%; y promover infraestructura de cosecha de agua de lluvia. Por último, Soderberg recomendó: proteger las áreas de captación de los acuíferos; construir charcas de captación e infiltración de lluvia en terrenos agrícolas; implementar programa masivo de reforestación (sobre 144 millones de árboles); establecer servidumbres de conservación; y reabastecer los acuíferos con aguas usadas tratadas.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU en Puerto Rico

Sr. Ricardo Arzuaga Chaves

Durante su exposición, Arzuaga Chaves presentó, en primer lugar, todo el contexto internacional sobre desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS). Citando el Informe Brundtland de 1987, Arzuaga definió desarrollo sostenible como aquel “que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus necesidades”. Explicó que, los ODS están basados en los Objetivos

de Desarrollo del Milenio, promulgados para el período desde el año 2000 hasta el 2015. La agenda de los ODS está enmarcada en el período de 2015 al 2030 y pueden clasificarse en cinco categorías: personas, planeta, prosperidad, paz y asociaciones. Se trata de diecisiete objetivos para los cuales las naciones del mundo deben trabajar. Algunos de estos son: combatir la pobreza, agua limpia y saneamiento, ciudades y comunidades sostenibles, entre otros.

Estos diecisiete objetivos se miden a través de 169 metas y 232 indicadores estadísticos. Es menester destacar que, es a través de alianzas entre organizaciones gubernamentales, la ciudadanía en general y las organizaciones privadas con o sin fines de lucro, que se busca lograr esta agenda 2030. En Puerto Rico existen varias iniciativas y alianzas para trabajar con los ODS. De hecho, las principales iniciativas del País se han unido a esta agenda y promueven, dentro de sus currículos, una educación enfocada en el desarrollo sostenible y el cumplimiento de los ODS para el 2030.

Como ya se ha mencionado, el ODS número seis se denomina *Agua Limpia y Saneamiento*. Al respecto, la ONU plantea que con el fin de garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible para todos en 2030, es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene. De igual forma, indica que asegurar el agua potable segura, asequible y universal, implica llegar a más de 800 millones de personas que carecen de servicios básicos y mejorar la accesibilidad y seguridad de los servicios por más de dos mil millones.

Algunos datos medulares que fundamentan este sexto objetivo son los siguientes:

1. Tres de cada diez personas en el mundo carecen de acceso a servicios de agua potable seguros;
2. seis de cada diez carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura;
3. al menos 892 millones de personas continúan con la insalubre práctica de la defecación al aire libre;
4. las mujeres y niñas son las encargadas de recolectar agua en el 80% de los hogares sin acceso a agua corriente;
5. entre 1990 y 2015, la proporción de la población que utilizaba una fuente mejorada de agua potable aumentó del 76% a un 90%;
6. la escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial y se prevé un aumento en ese porcentaje;
7. más de 1700 millones de personas viven en cuencas fluviales en las que el consumo de agua supera la recarga;
8. cuatro billones de personas carecen de acceso a servicios básicos de saneamiento, como retretes o letrinas;
9. más del 80% de las aguas residuales resultantes de actividades humanas se vierten en los ríos o el mar sin tratamiento alguno, lo cual provoca contaminación;
10. cada día, alrededor de 1000 niños mueren debido a enfermedades diarreicas asociadas a la falta de higiene;
11. aproximadamente el 70% de todas las aguas extraídas de los ríos, lagos y acuíferos se utilizan para el riego; y
12. las inundaciones y otros desastres relacionados con el agua representan el 70% de todas las muertes relacionadas con desastres naturales.

Concluyó Arzuaga, reseñando algunas de las metas del sexto ODS de cara al año 2030, las cuales se desglosan a continuación:

1. Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos;
2. lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad;
3. mejorar la calidad del agua, reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial;
4. aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua;
5. implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda;
6. proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, montañas, humedales, ríos, acuíferos y lagos;
7. ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización; y
8. apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Mitigation, Adaption and Resilience to Climate Change

Dra. Ada Monzón

La presentación de la Dra. Monzón puede dividirse en varias partes o subtemas: datos científicos sobre el cambio climático y sus efectos; los efectos del cambio climático en el corto, mediano y largo plazo; qué medidas podemos tomar; y qué iniciativas se están llevando a cabo para mitigar el impacto del cambio climático. Primero que todo, Monzón definió el cambio climático como los “[o]bserved changes in the average temperatures and precipitation patterns in a region for a long period of time”.

Respecto al primer subtema, resultan alarmantes los datos presentados sobre el patrón de aumento en las temperaturas de la tierra y los océanos. En gran parte, ello se debe al dramático aumento en la emisión de gases, siendo el de mayor proporción el dióxido de carbono. Ello es palpable en datos que demuestran un aumento constante, a través de los años, en la concentración atmosférica de CO². Se observan, además, elevadas concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, lo cual impide la salida de la radiación térmica y provoca incrementos en la temperatura media de la atmósfera.

Ante el panorama descrito, la Dra. Monzón presentó posibles escenarios que pudiéramos enfrentar globalmente. Destacan el impacto y posible colapso de las fuentes de suplido de agua; la intromisión de agua salada en los acuíferos; un desfase en la productividad agrícola; la degradación de los corales y hábitats marinos; así como las inundaciones y la erosión costera. También destacan, claramente, el aumento en el nivel del mar y el derretimiento de los glaciares, los aumentos en las temperaturas, menor precipitación; mayores períodos de sequías y mayor frecuencia y potencia de los aguaceros torrenciales. Ello pone en peligro la infraestructura crítica, como lo son los puertos y la infraestructura de la AAA y la AEE.

En cuanto a las medidas que podemos tomar como sociedad, la Dra. Monzón planteó como mapa de ruta los ODS. Esbozó las medidas que como individuos podemos tomar para reducir la emisión de dióxido de carbono. Estas medidas van desde las más sencillas: reducir el uso de secadoras de ropa y cambiar las bombillas del hogar; hasta medidas que ayudan más al medio ambiente, como utilizar el transporte público o un vehículo eléctrico. Otras medidas específicas que podemos hacer en nuestro carácter individual son: utilizar energía renovable, plantar árboles, donar a entidades sin fines de lucro que concientizan sobre el tema, educar sobre el tema y reducir el malgasto de agua.

Por su parte, el Gobierno y el sector privado han comenzado varias iniciativas para mitigar el impacto del cambio climático y ser más resilientes. La primera iniciativa ha sido la adopción de la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”. A través de la Ley se busca acoger recomendaciones que realiza un grupo de trabajo multisectorial compuesto de expertos en el área de cambio climático. Algunos aspectos importantes que considera la Ley 33-2019, *supra*, son: contar con el 100% de energía proveniente de fuentes renovables para el 2050; invertir únicamente en proyectos resilientes; aumentar la reforestación; reducir las emisiones de carbono en 50% en cinco años; implantar un currículo escolar en temas de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático; promover códigos de construcción fuertes y resilientes; crear un grupo multisectorial para monitorear y actualizar la política pública; fortalecer la investigación en asuntos de erosión, conservación, manejo del agua y contaminación; intervenir a la brevedad con las playas, los arrecifes y los acuíferos; y promover una reconstrucción centralizada en la innovación y resiliencia. Otras iniciativas mencionadas por la doctora lo fueron, la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, y la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”. Otro asunto medular que atender es el establecimiento de una política pública de basura cero, de la cual formen parte todos los municipios.

VISTAS OCULARES

Bajo la Resolución del Senado 110 se celebraron las siguientes Vistas Oculares para explorar porqué los municipios del distrito experimentan intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados:

Comunidades Calichoza y La Planta de Arecibo

El martes, **12 de julio de 2022** en las **Comunidades Calichoza y La Planta de Arecibo**, se celebró una Vista Ocular auscultar las necesidades de infraestructura de la comunidad. Específicamente, las necesidades en cuanto al tendido eléctrico, el suplido de agua potable y el estado de las carreteras. Se visitaron varias áreas de la comunidad Calichoza y luego se hizo una visita panorámica por la comunidad La Planta. En cuanto a la comunidad Calichoza caben destacar los siguientes puntos. Cuentan con una cancha construida a través del programa de Comunidades Especiales, la cual está en manos del Municipio. Esta cancha tiene un salidero de agua que corresponde al Municipio reparar. Asimismo, colinda con un terreno donde hay un pozo de agua que debe ser limpiado o requiere la creación de un canal para desviar el agua, de manera que no cause peligro para los visitantes de la cancha. Medaño ubica un centro comunal, antigua escuela pública de la zona, que fue habilitado como centro comunal durante la pasada administración. Sin embargo, no cuenta con servido eléctrico ni de agua.

Por otra parte, la carretera principal de la comunidad es la PR-626. Esta fue incluida por el Alcalde en la lista de prioridades que el DTOP accedió a pavimentar de manera segmentada, lo cual debe ocurrir en los próximos meses del 2022. Sobre el suplido de agua potable, el personal de la AAA

indicó que el sistema de esta y otras comunidades aledañas tiene la capacidad para suplir agua a toda la zona. Sin embargo, indican que son los salideros de agua y los problemas de energía eléctrica los que impiden un suplido eficiente del preciado líquido. Indicaron que no es posible instalar generadores en las plantas y bombas, pues están en espacios sumamente pequeños y pegados a las carreteras. De igual forma, se atendieron dos casos ciudadanos de personas que viven en condiciones críticas, con falta de recursos básicos, los cuales serán referidos para recibir las ayudas pertinentes.

En cuanto a la comunidad La Planta, su principal problema es el de recibo de agua potable. Esta comunidad está elevada, por lo que recibe el preciado líquido mediante un sistema de gravedad. Indicó el personal de la APIA que, el agua proviene de una bomba del río Tanamá, así como del Superacueducto. La bomba tiene restricciones bien estrictas por parte del Departamento de Salud, por la calidad del agua. Indicaron que estas restricciones son las que hacen difícil el suplido de agua potable en la zona. Sin embargo, esta planta cuenta con generador eléctrico. Se contó con la presencia del presidente de la Legislatura Municipal del municipio de Arecibo Hon. Joaquín Faría Serrano; de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC), las organizadoras comunitarias Elizabeth Plaza Maldonado y Edna A. Silvesirini Viruet al igual que el director regional, Yamil Liceaga Tavárez; del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), el director regional Holvin E. Montalvo Cruz, con el supervisor del área de Arecibo Sr. José R. Marxuach y el Administrador de Proyectos de la ACI, José M. Rosario; de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), el director regional José A. Rivera y el director del área norte Joe Colón Rodríguez; los líderes comunitarios Edith Ruiz, José Pérez Torres y Arnaldo Torres Ortiz de la Comunidad Calichoza; finalmente, el Lcdo. José A. Pérez Vélez de LUMA Energy, LLC.

Comunidades Cienegueta y Canta Gallo de Arecibo

El miércoles, **13 de julio de 2022**, en las **Comunidades Cienegueta y Canta Gallo de Arecibo** se celebró una Vista Ocular con el fin de auscultar las necesidades de infraestructura de las comunidades referidas. Específicamente, las necesidades en cuanto al tendido eléctrico, el suplido de agua potable y el estado de las carreteras. Se visitaron varias áreas de los barrios Esperanza (donde ubica la comunidad de Cienegueta) y Hato Viejo (donde ubica la comunidad de Canta Gallo). En cuanto al barrio Esperanza, se presentaron las preocupaciones por el suplido de agua potable, la condición de carreteras municipales y estatales, el estado de las facilidades recreativas y el desganche de las líneas de electricidad que ubican a través de los campos. Asimismo, se trajo la preocupación sobre la falta de servicios existentes para personas mayores, población que es mayoría en las comunidades y sectores de este barrio.

Al respecto, la AAA explicó la proveniencia del agua potable de la zona y que las razones para afectarse el servicio de agua potable son estrictamente por salideros de aguas o fallas de energía eléctrica. Explicaron que han estado identificando salideros que están muy profundos y no son notables a simple vista. Entienden que la bomba y tanque de la zona tiene la capacidad para ofrecer el agua para todos sin problema, siempre que se reparen esos salideros y es algo que se está haciendo al presente. Por su parte, el Municipio indicó que se encuentra empleando 2,056 toneladas de asfalto a través de todo el barrio Esperanza; en lo cual, de hecho, estaban trabajando durante la vista.

Sobre las facilidades deportivas, explicó el Municipio que han estado priorizando las facilidades que se mantienen en uso; que han hecho limpieza de las del barrio Esperanza, pero no se están utilizando las mismas, por lo que no han sido la prioridad desde entonces. LUMA explicó la inversión multimillonaria para luminarias y se comprometieron a trabajar con el mantenimiento y desganche de la línea 8010 que atraviesa la comunidad. Por último, el DTOP y la ACT explicaron el

proceso de pavimentación segmentada que están empleando en las carreteras PR635 y PR-625 de la comunidad.

En cuanto a la comunidad Canta Gallo, esta tiene problemas críticos de suministro de agua potable. La AAA explicó la proveniencia del agua que se distribuye en la zona e indicaron que tiene dos problemas esa comunidad: (1) es de la tubería más antigua que tiene la Autoridad; y (2) que es de las comunidades más remotas de las que toma agua de esa fuente, por tanto, es al último lugar que llega la misma. Para atender esto, ya hay una subasta aprobada en la AAA para sustituir toda la tubería por una más moderna y grande, por tanto, tendrá mayor capacidad de transportar agua a todas las comunidades de la zona. También se atendieron peticiones para pavimentación de caminos municipales y de vías estatales, que están contempladas en el programa Cambiando Carriles de la ACT. Del municipio de Arecibo, se contó con la presencia del presidente de la Legislatura Municipal el Hon. Joaquín Faría Serrano, la Legisladora Municipal Hon. Carmen Quintana Vargas, el Ayudante Especial del Alcalde, Juan C. Colón González, el Director de Obras Públicas Municipal, Ángel López Rivera los empleados de Obras Públicas Municipales Ariel Hernández, José Rivera y el Director de Ornato Efraín Pérez. De la oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) asistieron las organizadoras comunitarias Edna A. Silvestrini Viruet y Érica M. Vera Ríos; del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) asistió el Supervisor Área de Arecibo de DTOP José R. Marxuach y el Administrador de Proyectos de la ACT, José M. Rosario; de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAÁ) Suheil Chávez Cajigas, Subdirectora Regional Joe Colón Rodríguez, Director del Área Norte; de LUMA Energy, LLC Lcdo. José A. Pérez Vélez; de la Comunidad Cienegueta el residente Arnaldo Torres Rivera y de la Comunidad Canta Gallo el Líder Comunitario Edwin Rivera Lugo y las residentes Carmen Guzmán González y Margot González Cardona.

Barrio Tanamá de Arecibo

El jueves, **14 de julio de 2022**, en el **Barrio Tanamá de Arecibo** se celebró una Vista Ocular con el fin de auscultar sobre los problemas en el suministro de agua potable en toda la zona. En la vista se expuso sobre la proveniencia del agua que utiliza para AAA para distribuir en toda la zona y los problemas de los distintos sectores. Además, se expuso sobre los trabajos que está realizando la AAA para atender las deficiencias en la zona. Se discutió posible legislación para apoyar estas iniciativas. Posteriormente, se visitó una zona que los residentes de la zona entendían podría utilizarse para construir un tanque de reserva, pero el personal de la AAA entiende que el espacio no es adecuado para ese tipo de proyectos. A la vista asistió personal del municipio de Arecibo, el Hon. Pablo Rodríguez Marrero, Vicepresidente Legislatura Municipal, Juan C. Colón González, Ayudante Especial del Alcalde; de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) Yamil Liceaga Tavárez el Director Regional; de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) Joe Colón Rodríguez, el Director del Área Norte, Gilberto A. Díaz de Jesús, Gerente de Redes; de la Comunidad Bo. Tanamá el residente, Ing. Julio F. Rappa Rosario.

Comunidad Sandín, en Vega Baja

El viernes, **14 de octubre de 2022** en la **Cancha de la Comunidad Sandín, en Vega Baja** se celebró una Vista Ocular con el fin de atender los problemas de manejo de aguas usadas en la zona y la condición de la infraestructura vial y de áreas recreativas de la comunidad. Se contó con la presencia del alcalde del municipio de Vega Baja Hon. Marcos Cruz Molina, la legisladora municipal, Hon. Evelyn M. Meléndez Marrero, el ayudante del alcalde el Sr. Luis R. Pérez Santos; de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de PR, asistió el director regional Sr. Yamil Liceaga

Tavárez y el coordinador de comunidades Sr. Héctor Rojas Cuevas; finalmente, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados estuvo presente el director regional, Ing. José A. Rivera. Allí, se indagó sobre los servicios a esta comunidad clasificada bajo el programa de comunidades especiales y se visitaron familias con problemas críticos en sus viviendas. En cuanto al asunto de las aguas usadas, se informó durante la vista que la AAA adjudicó las subastas para los proyectos que buscan instalar la troncal sanitaria en la zona. Asimismo, se adjudicaron propuestas para proyectos de mejoras en el sistema de agua potable.

Comunidad Franquez de Morovis

El martes, **25 de octubre de 2022**, en la **Cancha de la Comunidad Franquez de Morovis** se celebró una Vista Ocular para atender los problemas de suplido de agua en las comunidades Franquez de Morovis y Quebrada Arenas de Vega Baja, la Comisión estuvo indagando sobre la intermitencia en el servicio de agua potable y cómo subsanarlo. Alrededor de cincuenta ciudadanos se dieron cita y expusieron las necesidades provocadas por la situación antes mencionada. El director de la Región Norte de la AAA, Ing. José A. Rivera indicó que uno de los problemas principales son los salideros que, además de ser difícil precisar su punto exacto en las tuberías, provocan que haya una presión más baja de la indicada, afectando la capacidad de que el agua llegue a las residencias. Por otro lado, existe una situación con la estación de bombas de Quebrada Arenas, ya que esta no cuenta con un generador de emergencia desde el 2016, por lo que cuando el área se ve afectada por apagones, esta bomba se queda inoperante. El ingeniero Rivera precisó que en su plan de trabajo está volver a instalar un generador en dicha bomba para finales del año 2023, pero esta vez dentro de una edificación de cemento para evitar que sea vandalizada. En el mediano a largo plazo, la AAA se comprometió a trabajar en la rehabilitación de un tanque de agua que se encuentra en desuso, que aumentaría la disponibilidad de agua en la zona. Al corto plazo, trabajarían en la identificación y reparación de salideros, evaluarían las diferentes válvulas y llaves en la zona para buscar alternativas y el cierre de válvulas por períodos y zonas geográficas, garantizando el servicio a unos sectores según días, entre tanto se resuelve permanentemente el asunto.

Comunidad El Clan de Hatillo

El viernes, **10 de febrero de 2023**, en la **Cancha de la Comunidad El Clan de Hatillo** se celebró una Vista Ocular para auscultar las necesidades de infraestructura de la comunidad. Durante la vista, se discutió el manejo de escombros en la comunidad; el estado de las alcantarillas; y el estado de las carreteras estatales aledañas. Participaron sobre treinta residentes de la comunidad, el municipio de Hatillo con la representación del Sr. Jesús Vázquez Osorio, ayudante del alcalde, la Hon. Brunilda Soto López, presidenta de la Legislatura Municipal, el Hon. Orlando Candelaria Torres, Legislador Municipal y el Sr. José A. Rivera Rosado, Oficial de Prensa Legislatura Municipal; de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico (ODSEC) participaron el Sr. Yamil Liceaga, Director Regional y la Sra. Erika M. Vera Ríos, Coordinadora de Comunidad; el Supervisor de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) el Sr. Miguel J. Rosario Rivera; la Pastora Susana Chacón de PESCA, Inc. y el Líder Comunitario Sr. Gilberto Maldonado de la Comunidad “El Clan”. La ACT se comprometió a visitar con el Municipio las vías para identificar los trabajos a realizar. Por su parte, el Municipio se comprometió a atender el tema de las alcantarillas y los escombros. Cabe destacar que la organización PESCA, Inc. proveyó compras de alimentos a los residentes que participaron de la vista.

Comunidad Buena Vista de Hatillo

El viernes, **24 de febrero de 2023**, en la **Cancha de la Comunidad Buena Vista de Hatillo** se celebró una Vista Ocular en la que participaron sobre diez residentes de la comunidad. Se discutió el problema con el servicio de agua potable. La AAA expuso los proyectos en curso para mejorar el servicio de agua en la zona y la activación de generadores de emergencia. Del mismo modo, se discutió el problema de pavimentación de las carreteras, luego de AAA hacer reparaciones. Por otra parte, los líderes comunitarios expresaron la necesidad de amas de llaves para las personas mayores y el problema de casas o estructuras abandonadas, a lo cual el municipio tomó nota. Se estará coordinando una visita a la comunidad con el municipio de Hatillo y la ODSEC. La organización PESCA, Inc. distribuyó vales de compra a los residentes. Se contó con la presencia del ayudante del alcalde de municipio de Hatillo, el Sr. Jesús Vázquez Osorio; el director regional el Sr. Yamil Liceaga y el coordinador de comunidad el Sr. Héctor Rojas, de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico (ODSEC); el director de la Región Norte Ing. José Rivera y el director de área el Sr. Joe Colón Rodríguez de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); el representante de PESCA, Inc. Sr. Joeric Medina Méndez y la Pastora Susana Chacón; los líderes comunitarios Sr. Luis Varela y la Sra. Nilsa Valentín Ramos de la Comunidad Buena Vista.

Comunidad Quebradillas en Yabucoa

El viernes, **19 de mayo de 2023**, en el **Centro Comunal de la Comunidad Quebradillas en Yabucoa** se celebró una Vista Ocular con el propósito de auscultar el problema de agua potable que sufren las comunidades Quebradillas y Playita de Yabucoa, así como el proyecto que AAA pretende realizar para esos fines. Los líderes de la comunidad manifestaron su preocupación, ya que entienden que el proyecto propuesto por la Autoridad agravaría la situación de presión de agua en ambas comunidades, por lo que solicitan que se busque un plan alternativo. Por su parte, la AAA indicó que constantemente hacen un análisis de cómo opera la red y que el último plan de agua validado es del año 2016. Del mismo modo, indican que no se va a modificar la toma de agua y que a través del Programa de Mejoras Capitales se pretende mejorar la planta. Se contó con la presencia de los Ing. Luis R. González Delgado, José C. Cruz y Mónica Machín de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); el representante Samuel Acosta del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); el representante Heriberto Vega Solís del municipio de Yabucoa; y los líderes comunitarios, Félix Dávila, Fabian Laboy y Juan Ramón De Jesús. Finalmente, la Comisión le solicitó una serie de documentos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados los cuales deberán presentar en el término de cinco (5) días:

- Someter la información actualizadas del proyecto y los informes de seguimiento.
- Presentar los estudios hidrológicos más recientes que tengan.
- Presentar un plan de trabajo actualizado con las métricas para evaluar la eficiencia y tiempo para poder alcanzar los objetivos.

Comunidad San Antonio del municipio de Quebradillas

El viernes, **14 de julio de 2023**, en la **Cancha San Antonio del municipio de Quebradillas** se celebró una Vista Ocular con el fin de abordar la falta de agua potable en la comunidad, a pesar de las querellas que los residentes han realizado. Adicionalmente, se abordaron problemáticas de pacientes encamados, se visitarían con el propósito de auscultar sus necesidades y buscar la manera de atenderlas, adicionalmente se trabajaron situaciones de agua potable y energía eléctrica en las residencias. A la vista asistieron el Ing. José A. Rivera, Joeric Medina, Suheil Chaves y el Sr. Torres de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; las representantes del Departamento de la Familia,

Amy Martínez Quiles, Nancy Maldonado Cruz y Jisette Ramos; de la Oficina de la primera dama del municipio de Quebradillas estuvieron presentes Edith Z. Irizarry Cruz y Waldemar Rodríguez, adicional a Thais Vélez Vargas y Omar Vázquez del municipio de Quebradillas; finalmente el Lcdo. José Pérez de LUMA Energy.

Tanque Dos Millones del municipio de Arecibo

El viernes, **13 de octubre de 2023** en el **Tanque Dos Millones del municipio de Arecibo** se celebró una Vista Ocular con el Hon. Carlos “Tito” Ramírez Irizarry, alcalde del municipio de Arecibo, el Lcdo. Luis A. Borges, representante del alcalde de Hatillo, y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Ing. José A. Rivera, director de la Región Norte y la Sra. Damaris Santini Martínez. Durante la vista, desde el municipio se expresó a los representantes de la AAA su preocupación acerca de la falta de servicio de agua, se expuso que el 85% por ciento de su municipio se encuentra sin servicio, además, puntualizó que en esos precisos momentos 8 barrios municipios se encontraban sin el servicio. Como consecuencia de estas situaciones, se planteó que el municipio no descarta alguna acción legal en contra de la AAA. En respuesta a estas alegaciones el Ing. José A. Rivera, comenzó a narrar las diversas dificultades que la agencia está enfrentando debido varias incidencias con relación al servicio energético que afectan el servicio de agua a los municipios, así mismo se comprometieron a enviar un informe detallado acerca de dichas incidencias. Entre estas, mencionaron la disminución y el aumento repentino de voltaje lo que ha provocado que los generadores y el equipo se vea gravemente afectado. A su vez, el uso excesivo de generadores ha producido un gran costo para la agencia, pues además de tener que invertir en dichos generadores muchos de estos se han deteriorado como consecuencia de esta situación. Además de las situaciones que alegan estar enfrentando con el servicio eléctrico expresan que han sido víctimas del vandalismo lo que además de incrementar los gastos, paraliza y atrasa el servicio de agua. Finalmente, la agencia escuchó a la comunidad donde además de recibir varias recomendaciones, conocieron el caso de una pareja que recurrentemente enfrenta problemas con el servicio de agua. Manifestaron que son los primeros en perder el servicio y los últimos que lo reciben y en muy poca cantidad. La agencia se comprometió a visitarlos para ayudarlos a encontrar una solución.

Barrios Unibón y Cuchillas del municipio de Morovis

El jueves, **30 de mayo de 2024**, en los **barrios Unibón y Cuchillas del municipio de Morovis** se celebró una Vista Ocular con la finalidad de considerar el problema de aguas usadas que enfrenta el Bo. Cuchillas. Durante la visita, se informó que la comunidad Cuchillas no está conectada al sistema sanitario siendo necesario que el residente mantenga un pozo séptico, por lo que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se comprometió a verificar cuál es el sistema sanitario más cercano para realizar un futuro proyecto. De igual forma, se indicó que el recogido de agua pluvial, que reduce la dependencia del sistema y evita que el sistema séptico se sobrecargue, es responsabilidad del municipio. El municipio de Morovis indicó que debe hacerse un estudio para la instalación de un sistema de bombeo hacia la Carretera 159, mientras que la Autoridad indicó que es necesaria una evaluación para examinar si pudiese realizarse a largo plazo, pero el municipio recalcó atenderlo con brevedad para aliviar el problema de las familias. Se puntualizó que, de llegar a una estación de bombas, el costo del proyecto podría costar hasta 100 millones de dólares. Adicionalmente, el municipio recomienda colocar dos (2) tanques nuevos de diez mil (10,000) galones y solicitar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que sea responsable de llevar a cabo la limpieza de la quebrada. Finalmente, en las Parcelas del Barrio Unibón, frente al comercio *El Eucalipto*, las familias presentan problemas con baja presión del agua, se indicó que este problema no está

relacionado con los salideros. Se excusó al municipio de visitar al Bo. Unibón, no obstante, se tomaron querellas para referir a la AAA y el personal verificó la avería en la carretera. Se contó con la presencia del ayudante especial del alcalde del Municipio de Morovis el Sr. Elvis J. Chévez, la directora interina de Servicios a la Comunidad, la Sra. Carmen C. Alvarado Santiago, la oficinista Sra. Sharito Torres Ortiz y el Ing. Roberto Ramos Ramos; las representantes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) la Sra. Erika Maldonado Santiago y la Sra. Jennifer Pantoja; y con el representante Hon. Edgardo Feliciano Sánchez.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los principales hallazgos revelan una grave escasez de agua potable per cápita, alta pérdida de agua en los sistemas de distribución, y una infraestructura obsoleta y vulnerable a los efectos del cambio climático. Durante el foro "*Acceso al agua: Un servicio esencial olvidado*", se discutieron numerosos desafíos y propuestas cruciales para mejorar la gestión del agua en Puerto Rico y se destacó la urgencia de enfrentar la contaminación y mejorar la eficiencia en el uso del agua.

Se realizaron un total de once (11) vistas oculares que revelaron una serie de desafíos significativos que afectan el suministro de agua potable en varios municipios del distrito. A través de estas visitas, se identificaron problemas recurrentes como la intermitencia, la baja presión y las interrupciones prolongadas del servicio de agua potable, atribuidos principalmente a salideros de agua, problemas con el suministro eléctrico y la obsolescencia de la infraestructura.

En cada comunidad visitada, se destacaron necesidades específicas relacionadas con la infraestructura crítica como carreteras, sistemas eléctricos y la mejora de las redes de agua potable. Además, se subrayó la importancia de resolver urgentemente problemas individuales, como la falta de servicios básicos para residentes vulnerables y la necesidad de atención inmediata para áreas con problemas críticos de abastecimiento.

Recomendaciones Integradas:

1. **Inversión en Infraestructura:** Es crucial priorizar la inversión en infraestructura tanto a nivel general en Puerto Rico como específicamente en los municipios del distrito. Esto incluye la modernización de tuberías, bombas y generadores, así como programas de mantenimiento preventivo para evitar interrupciones futuras.
2. **Reducción de Pérdidas de Agua:** Implementar tecnologías avanzadas para la detección y reparación de fugas es esencial, reduciendo las pérdidas en los sistemas de distribución de agua de la AAA y canales de riego de la AEE.
3. **Uso de Aguas Tratadas y Protección de Acuíferos:** Promover el uso de aguas tratadas para fines agrícolas y de riego urbano, y establecer barreras hidráulicas para proteger los acuíferos de la intrusión de agua salada.
4. **Coordinación Interinstitucional y Transparencia:** Mejorar la coordinación entre la AAA, municipios y otras agencias relevantes para una respuesta más efectiva a los problemas de infraestructura, junto con un sistema transparente de comunicación hacia los ciudadanos sobre los avances y acciones tomadas.
5. **Capacitación y Tecnología:** Invertir en capacitación del personal y tecnología avanzada para monitoreo en tiempo real de la red de distribución de agua, mejorando así la eficiencia operativa y reduciendo los problemas recurrentes.
6. **Planificación a Largo Plazo y Cumplimiento de Políticas:** Implementar una planificación a largo plazo que asegure la sostenibilidad de la infraestructura frente a desafíos futuros como el cambio climático y el crecimiento poblacional. Fortalecer el cumplimiento de políticas existentes para garantizar un marco regulador efectivo.

Es esencial la colaboración activa entre entidades gubernamentales, privadas y la comunidad para asegurar un acceso equitativo y seguro al agua potable para todos los ciudadanos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Informe Final** sobre la **Resolución del Senado 110**.

Respetuosamente sometido,
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 207, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la legislación laboral vigente, incluyendo, pero sin limitarse a, condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y readiestramiento de las trabajadoras y trabajadores, programas de empleo existentes, servicios de orientación laboral, capacitación sindical, desempleo, prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo; y cambios en legislación de las condiciones de trabajo durante emergencias y aplicación y uso de nuevas tecnologías.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado, previo estudio, investigación y consideración, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final de la R. del S. 207, de la autoría de la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, enmendada mediante la R. del S. 658, de la autoría de la senadora Rivera Lassén, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la legislación laboral vigente, incluyendo, pero sin limitarse a, condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y

readiestramiento de las trabajadoras y trabajadores, programas de empleo existentes, servicios de orientación laboral, capacitación sindical, desempleo, prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo; y cambios en legislación de las condiciones de trabajo durante emergencias y aplicación y uso de nuevas tecnologías.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde sus comienzos, Puerto Rico fue pensado como una jurisdicción con amplias protecciones para la clase trabajadora. Tanto es así, que algunos derechos de corte laboral fueron codificados dentro de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Artículo II de nuestra Constitución enumera los siguientes derechos laborales:

Sección 16.- Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diaria, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.

Sección 17.- Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del Gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Sección 18.- A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del Gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.

Nada de lo contenido en esta Sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud o la seguridad públicas, o los servicios públicos esenciales.

Sección 19. - La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para probar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Incluso, el borrador original de dicho documento contenía una Sección 20 que reconocía la existencia de los siguientes derechos humanos:

1. El derecho de toda persona recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria
2. El derecho de toda persona a obtener trabajo.
3. El derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
4. El derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física.
5. El derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales.

6. Los derechos consignados en esta sección están íntimamente vinculados al desarrollo progresivo de la economía del Estado Libre Asociado y precisan, para su plena efectividad, suficiencia de recursos y un desenvolvimiento agrario e industrial que no ha alcanzado la comunidad puertorriqueña.
7. En su deber de propiciar la libertad integral del ciudadano, el pueblo y el gobierno de Puerto Rico se esforzarán por promover la mayor expansión posible de su sistema productivo, asegurar la más justa distribución de sus resultados económicos, y lograr el mejor entendimiento entre la iniciativa individual y la cooperación colectiva. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial tendrán presente este deber y considerarán las leyes que tiendan a cumplirlo en la manera más favorable posible.

Esta última Sección no fue aprobada finalmente por el Congreso de los Estados Unidos de América, pero arroja luz sobre la intención de la y los integrantes de la Asamblea Constituyente de crear un sistema de derecho con amplias protecciones para la fuerza laboral puertorriqueña. Con el tiempo, y bajo la autoridad concedida por el Artículo III de dicho documento histórico, la Asamblea Legislativa fue ampliando y aclarando los derechos laborales en Puerto Rico. Sin embargo, con la aprobación de la Ley 4-2017, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, se trastocaron enormemente las regulaciones de corte laboral en este archipiélago.

Además, la Asamblea Legislativa tiene la prerrogativa de velar por el cumplimiento de la legislación vigente y atender situaciones de alto interés público, a través de sus poderes investigativos de las comisiones creadas por el Cuerpo. Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. 576 (1983); *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 112 D.P.R. 407 (1984). La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado tiene, a la luz de la R. del S. 207 el deber de investigar las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y readiestramiento de las trabajadoras y trabajadores, programas de empleo existentes, servicios de orientación laboral, capacitación sindical, desempleo, prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo; y cambios en legislación de las condiciones de trabajo durante emergencias y aplicación y uso de nuevas tecnologías.

Como parte de las facultades autorizadas por el reglamento, esta Comisión llevó a cabo una primera Vista Pública bajo la jurisdicción que nos otorga la presente medida el 26 de enero de 2022, que comenzó a las 10:10 a.m. en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty, con el fin de investigar el cumplimiento de la Rama Ejecutiva con la Ley 84-1999, para la creación de Centro de Cuido para menores en edad preescolar en las instrumentalidades y/o agencias de gobierno y que forma parte de los derechos de las personas empleadas públicas en Puerto Rico. Además, la Comisión celebró una segunda Vista Pública el 8 de febrero de 2022, que comenzó a las 10:15 a.m. en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty, para para la evaluación de las condiciones de precariedad el magisterio, así como su sistema de retiro y condiciones laborales. Luego de dichas vistas, la Comisión rindió su Primer Informe Parcial y este fue recibido por el Senado el 14 de noviembre de 2022.

Luego de rendido el referido informe, esta comisión informante llevó a cabo una tercera Vista Pública del 29 de noviembre de 2023, donde comparecieron el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Centro para la Democracia Popular, y la campaña organizativa “Merecemos Más”. En esta ocasión se pretendió atender el tema de las condiciones de trabajo a las que se exponen las personas empleadas o subcontratadas en la zona industrial del sector farmacéutico, quienes habitualmente manejan sustancias o ambientes peligrosos. La vista consistió en un primer panel compuesto por el Centro para la Democracia Popular, un segundo panel compuesto por la organización

“Merecemos Más”, y un tercer panel compuesto por la Procuradora del Trabajo, la Secretaria Auxiliar del Negociado de Asuntos Legales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Secretaria Auxiliar de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico. Durante la vista, se investigaron las condiciones de trabajo de varias personas empleadas de la industria.

HALLAZGOS

I. VISTA PÚBLICA - 26 de enero de 2022

Como parte de las facultades autorizadas por el reglamento, esta Comisión llevó a cabo una Vista Pública bajo la jurisdicción que nos otorga la presente medida el 26 de enero de 2022, que comenzó a las 10:10 a.m. en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty, con el fin de investigar el cumplimiento de la Rama Ejecutiva con la Ley 84-1999, para la creación de Centro de Cuido para menores en edad preescolar en las instrumentalidades y/o agencias de gobierno y que forma parte de los derechos de las personas empleadas públicas en Puerto Rico. A la Vista Pública del 26 de enero de 2022, comparecieron el Departamento de la Familia, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Agencia de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

En la referida vista, el Departamento de la Familia certificó que solo cuatro agencias u organismos gubernamentales cuentan con licencia emitida por el Departamento para Centro de Cuido de Menores, según establecido en la Ley 84-1999. Por su parte, el Departamento implementó la referida ley, y en cada oficina regional educativa se contaba con por lo menos un centro de cuidado diurno, para un total de trece (13) centros para las(os) empleadas(os) de la agencia. Actualmente, sólo queda en operaciones uno (1) en la ORE en Arecibo en la Escuela John W. Harris. Este cuenta con una capacidad para 12 niños y niñas de las cuales solo hay matriculados siete (7). Indicaron que el cierre de los centros de cuidado se debió a múltiples factores entre los que pueden destacar: la disminución en la matrícula de estudiantes y la falta de fondos recurrentes. El resto de las agencias expresaron no tener los centros de cuidado ya sea por falta de necesidad del servicio o por falta de recursos fiscales.

II. VISTA PÚBLICA – 8 de febrero de 2022

A la Vista Pública del 8 de febrero de 2022, comparecieron la Federación de Maestros de Puerto Rico, el grupo magisterial EDUCAMOS, la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (ÚNETE), la Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) y las maestras Eilat García Correa, Berelisse López Miranda y Joretssie Viera Ríos.

La referida vista pública respondió a un proceso expedito que en aquel entonces transcurría en la Cámara de Representantes para aprobar una medida que pagaría de forma inmediata sobre \$10,205 millones de dólares a los bonistas, mientras se denegaba un aumento salarial a la clase magisterial. Parte de las denuncias también se concentró en que la situación salarial del magisterio no ha sido atendida en la última década, y que el poder adquisitivo del salario base de \$1,750 mensuales se ha ido reduciendo con ascendente aumento en el costo de vida. Expresaron que, al momento, no existe una justa escala salarial sujeta a la experiencia de años y la preparación del maestro.

III. VISTA PÚBLICA - 29 de noviembre de 2023

La comisión informante llevó a cabo una última Vista Pública el 29 de noviembre de 2023, comparecieron el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Centro para la Democracia Popular, y la campaña organizativa “Merecemos Más”.

A. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS (“DTRH”)

Ante la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales comparecieron la Sra. Judith M. Cruz Concepción, Secretaria Auxiliar de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHAPR); la Lcda. Sharlog E. Del Fresno Torres, Secretaria Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Normas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Lcda. Naihomy Álamo Rivera, Procuradora del Trabajo. La ponencia presentada por el DTRH comenzó explicando que “la industria farmacéutica en Puerto Rico conforma un sector significativo tanto en la economía local como en el mercado farmacéutico global”. En este contexto, el DTRH expresó que la misma posee una fuerza laboral educada y cuenta con un marco regulatorio sólido. No obstante, señaló que, al ser una industria de manufactura, “existen riesgos inherentes de seguridad y salud ocupacional” como la exposición a sustancias químicas, riesgos ergonómicos, riesgos biológicos, riesgos mecánicos y eléctricos, entre otros.

Como medidas que buscan mitigar los posibles peligros que se presentan en estos ambientes, el DTRH mencionó que la industria farmacéutica debe cumplir estrictamente con regulaciones federales y estatales que “requieren el establecimiento de prácticas de trabajo seguras, la capacitación continua de los empleados y la implementación de medidas de control para minimizar los riesgos”. Debido a la naturaleza de la industria, esta es altamente regulada y según la ponencia, “históricamente han mantenido índices bajos de lesiones y enfermedades ocupacionales” por lo que la agencia entiende que existe un control efectivo de riesgo y la promoción de una cultura de seguridad y salud en el trabajo. Según los datos provistos en la ponencia:

Desde 2014 hasta la fecha, PR OSHA ha realizado setenta y siete (77) inspecciones en el sector industrial farmacéutico, siendo dieciocho (18) de estas motivadas por querellas. De las setenta y siete (77) inspecciones, solo nueve (9) resultaron en la emisión de citaciones de índole seria.

Además de esto, el DTRH hizo mención de la Petición de Información del Senado 2023-0112, donde se le solicitó a la Agencia datos sobre las querellas atendidas por la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Normas del DTRH en contra de patronos de la industria farmacéutica. En respuesta a esto, se informó que “el Negociado de Normas del Trabajo había atendido treinta y tres [33] querellas desde el 2018, la mayoría de las cuales fueron archivadas por desinterés, desistimiento o declaradas sin lugar por carecer de méritos para su continuación”. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, afirmó que según se desprende de la información, los índices de querellas por incumplimiento de aspectos de seguridad no son significativos por lo que no tiene ningún motivo para asignar recursos adicionales o específicos a la fiscalización de este grupo industrial.

A preguntas de la presidenta de la Comisión, la Sra. Judith M. Cruz Concepción, Secretaria Auxiliar de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHAPR) indicó que la responsabilidad de seguridad y salud ocupacional de la fuerza laboral es compartida entre los patronos principales y patronos secundarios. Destacó que OSHA sólo puede investigar las querellas que se presentan y que, en el caso de los subcontratados, las fallas se le adjudican al patrono primario y no a la farmacéutica, por eso las estadísticas de salud y seguridad ocupacional no los incluyen. Además, insistió que todo patrono tiene que asegurarse que el material de los derechos de los

trabajadores les llegue a estos y que la OSHA requiere que los patronos tengan afiches con los derechos de los trabajadores visibles en el área de empleo.

Además, explicó que, si la OSHA se mueven a lugares de empleo para verificar que los letreros visibles, la ley de salud y seguridad tiene unos requisitos de entrada. También planteó que, aunque hay inspecciones programadas en lugares de alto riesgo, las farmacéuticas no son consideradas lugares de alto riesgo. Por último, reiteró que los patronos no pueden excluir de protocolo de emergencia a algunos empleados.

A preguntas adicionales de la presidenta de la Comisión, la Lcda. Sharlog E. Del Fresno Torres, Secretaria Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Normas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, indicó que el proceso de reclutamiento requiere que se le oriente a la persona en el momento de reclutamiento sobre sus derechos laborales e instó a los trabajadores y trabajadoras a llamar al Negociado de Normas (787) 754-5353 Ext. 13200/13204 si se observa alguna irregularidad. Además, aseveró que la industria de servicios de seguridad está sujeta a legislación especial por sus prácticas de empleo y que se pueden hacer denuncias anónimas. En cuando a los sueldos, la Lcda. Naihomy Álamo Rivera, Procuradora del Trabajo expresó que el DTRH está promoviendo a los patronos que sean competitivos en sus salarios.

La presidenta de la Comisión le requirió al DTRH proveer en 5 días el número de la fuerza laboral de la farmacéuticas así como los datos del personal de seguridad y mantenimiento que es subcontratado para trabajar en las mismas.

B. CENTRO PARA LA DEMOCRACIA POPULAR

El Centro para la Democracia Popular es una organización que trabaja para crear equidad, oportunidades y una democracia dinámica en asociación con organizaciones de alto impacto para la construcción de bases, alianzas organizativas y sindicatos progresistas, fortaleciendo la capacidad colectiva para lograr una agenda de justicia económica, racial y a favor de los trabajadores y trabajadoras. El Lcdo. Julio López Varona, Codirector de Campañas de dicho Centro sometió para la consideración de la Comisión un estudio que publicó en agosto de 2022 llamado *La Promesa Rota de las Farmacéuticas* sobre cómo las grandes farmacéuticas perjudican a los trabajadores y trabajadoras, esquivan impuestos y extraen miles de millones en Puerto Rico.

Expresó que, según el mismo, Puerto Rico cuenta con casi 50 plantas farmacéuticas cuya fuerza laboral produce más de la mitad de los medicamentos que se venden en el mundo para el tratamiento de pacientes con artritis, derrames cerebrovasculares y cáncer, entre otros. Señaló que las referidas manufactureras cuentan con miles de millones en exenciones de impuestos corporativos, \$100,5 mil millones en exenciones entre 2017–2023, cifras que eclipsan el presupuesto operativo total del gobierno de Puerto Rico.

El Lcdo. López Varona afirmó que mientras las ganancias de las farmacéuticas aumentan, los sueldos de sus empleadas y empleados empeoran cada año debido a la

inflación y el aumento en el costo de vida. Además, señaló que la fuerza laboral de esta industria en Puerto Rico recibe casi la mitad de lo que cobra la fuerza laboral de esta industria en los Estados Unidos. Explicó que, desafortunadamente, la capacidad de pagar salarios bajos es parte de lo que atrae a las corporaciones estadounidenses al país, al tiempo que los salarios bajos persistentes obligan a los puertorriqueños y puertorriqueñas a emigrar en busca de mejores empleos.

Por otro lado, el Codirector de Campañas indicó que de la revisión de los datos de seguridad laboral para el mencionado estudio reveló un patrón preocupante de lesiones en las fábricas farmacéuticas en Puerto Rico ya que, según los registros de la última década de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), las plantas farmacéuticas basadas en Puerto Rico han

recibido alrededor de 80 quejas, informes de accidentes o referencias por problemas de salud y seguridad. El Lcdo. López Varona denunció que, en años recientes, trabajadores y trabajadoras de esta industria en Puerto Rico han sido víctimas de accidentes o infracciones que les provocaron lesiones de exposiciones químicas, quemaduras y amputaciones en fábricas como la de Mylan en Caguas, AbbVie en Barceloneta, Janssen Cilag en Gurabo y Pfizer en Barceloneta. Según la información recopilada por el Centro para la Democracia Popular, Pfizer, AbbVie, y Baxter Healthcare tuvieron los mayores niveles de actividad documentada por OSHA en la última década. Desafortunadamente, las sanciones que las corporaciones farmacéuticas tuvieron que pagar al final eran comparativamente mínimas.

El Lcdo. Julio López Varona concluyó su ponencia expresando que, para el Centro para la Democracia Popular estos fondos se podrían utilizar para inversiones en educación de calidad, aire y agua limpios, atención médica de calidad y vivienda asequible para las comunidades aledañas a estas farmacéuticas.

A preguntas de la presidenta de la Comisión, el Lcdo. López Varona aclaró que la investigación de Centro para la Democracia Popular se centra en trabajadores subcontratados que laboran dentro de las instalaciones de las farmacéuticas cuyos números se encuentran entre 2,000 a 5,000 personas. También indicó que las mayores situaciones de seguridad surgen porque no se les da en entrenamiento a las personas empleadas o no se les proveen a estas todos los materiales para mantenerse seguras.

La presidenta de la Comisión indagó sobre la comparación entre los salarios de Puerto Rico y los de Estados Unidos. El Lcdo. López Varona afirmó que las farmacéuticas esquivan de su responsabilidad de proveer trabajo digno, creando una narrativa falsa de que tienen las mejores condiciones de empleo en sus planteles, pero lo que realmente hacen es que subcontratan la mayoría de los trabajadores y trabajadoras con salarios indignos, pero como hay otro patrono de por medio, no se responsabilizan por eso. Expresó que hay otras jurisdicciones donde no se les da tantos incentivos a las farmacéuticas como en Puerto Rico, donde el gobierno invierte más de su presupuesto operacional en estas farmacéuticas y no recibe nada de vuelta, porque solo hay 7,000 empleos en esa industria.

C. CAMPAÑA ORGANIZATIVA “MERECEMOS MÁS”

La campaña “Merecemos Más” es una campaña organizativa compuesta por trabajadores de mantenimiento y seguridad que trabajan en el sector farmacéutico en Puerto Rico y lucha por mejorar las condiciones laborales en este sector. En su representación, comparecieron ante la Comisión dos trabajadoras y dos trabajadores que fue laboraban o laboran a través de subcontratos en las fábricas de esta industria para brindar testimonio sobre las condiciones a las que se enfrentaron en las mismas.

La señora Eleida Santos Ortiz, residente de Trujillo Alto expresó que lleva ocho años trabajando en seguridad, y estuvo aproximadamente un año en la planta de Lilly, puesto al que renunció para proteger su salud mental. Indicó que, anteriormente, había trabajado en seguridad en Estados Unidos con Securitas, pero en EEUU su planta tenía una unión y las condiciones de trabajo eran mejores. Sin embargo, su salario en Lilly era de \$9.00 la hora y no provee cobertura de salud, por lo cual tuvo que acudir a la Reforma cuando se enfermó. La Sra. Santos Ortiz, explicó que su trabajo que impacta mucho el cuerpo, y ha tenido problemas en la cadera, espalda y pierna, pero, los representantes médicos de la compañía trataron de atribuir sus problemas de salud a una condición preexistente, en vez de ser resultado del mismo trabajo. Afirmó que fue objeto de represalias luego de que se comunicó con las oficinas centrales de Securitas para informar de problemas con sus supervisores y la oficina de personal.

Además, luego de tener que ausentarse varios días debido a una emergencia médica y entregar a su llegada el certificado médico del hospital a su supervisor para que tramitara mis días de enfermedad, este nunca hizo los trámites correspondientes por lo que no recibí cheque para ese periodo, el cual fue durante la época de Navidad. Luego, hubo varios incidentes similares con representantes del departamento de Recursos Humanos, donde no llenaron los documentos adecuados.

La Sra. Santos Ortiz añadió que, luego de que se quejó de esas situaciones, empezaron a ocurrir varios cambios “sutiles” en mi trabajo, como cambio de horas y localización. Ante esta situación, indicó que le escribió directamente al vicepresidente de Securitas en Puerto Rico, el cual le dio las gracias y me dijo que iba a compartir mis preocupaciones con recursos humanos. Sin embargo, nunca resolvieron la situación. La trabajadora concluyó su testimonio indicando que siente que aquí en Puerto Rico no se vela por el bienestar de los trabajadores. Además de que no hay unión, no ofrecen ningún beneficio en absoluto. Hay muy pocas leyes para defender a los empleados, y las pocas leyes que existen no se hacen valer.

El señor Joel M. Rodríguez Reyes, residente del pueblo de Barceloneta indicó que trabajó en limpieza durante siete años con la compañía “One Source” y con ABM en la farmacéutica Abbvie de Barceloneta por un salario de \$8.75 la hora. Indicó que tiene dos hijos adolescentes a los que les pago pensión, en adición a sus gastos mensuales de renta, agua y luz, celular, gasolina, y comida. Estuvo trabajando en dicha farmacéutica cuando pasó el Huracán María, lo perdió todo y la compañía no les brindó ninguna ayuda. Además, expresó que durante el tiempo de la pandemia les bajaron las horas y era bien complicado económicamente, incluso estuvieron un tiempo sin trabajar. Cuando se regresó al trabajo presencial fueron los trabajadores y trabajadoras subcontratadas, quienes desinfectaron la farmacéutica.

Prosiguió su testimonio indicando que luego tuvo un cambio de compañía, llegaron nuevos supervisores y supervisoras, pero no hubo mejoras de salario ni beneficios. En ese momento les ofrecieron un plan médico que se le hacía imposible pagar, ya que conllevaría un descuento de la mitad de su cheque, por lo que no pudo tener acceso. Luego, al sufrir una lesión en la espalda, se le requirió que continuara manejando cajas de plástico y cartones de entre 60 a 80 lbs y en limpiezas especiales de drenajes y me tenía para las que se tenía que doblar mucho, empeorando su lesión. Por esa situación tuvo que tomar muchos días de enfermedad justificados que no le quisieron pagar, contándoselos como ausencias.

El Sr. Rodríguez Reyes explicó que en su centro de trabajo no tenían sindicato, pero intentó hablar con sus compañeros y compañeras sobre estas injusticias. Describió el ambiente laboral como uno de muchísimas exigencias y sobrecarga, con supervisores bien hostiles donde no se respetaba ni valoraba su trabajo. Señaló que por esas razones decidió renunciar, pero sigue activo en la campaña Merecemos Mas porque desea que los trabajadores y trabajadoras de limpieza tengan la oportunidad de tener buenos salarios y condiciones de trabajo.

El Sr. Ángel Vélez, residente del pueblo de Juncos indicó en su testimonio que desde los 18 años trabajó en limpieza con la compañía Allied y luego en Fuller en la farmacéutica Jansen para un total de 30 años laborando dentro de farmacéuticas. Denunció que durante los 30 años que le dedicó a estas compañías solo recibió el salario mínimo y nunca recibió un bono de navidad, solo regalías. Denunció que su tiempo de vacaciones era limitado al tiempo que sus supervisores escogieran, no cuando él lo solicitaba para pasar tiempo con su familia. Además, aunque el contrato de su compañía era de 25 empleados, había solo 15 empleados cubriendo todas las áreas, aunque cobraban lo mismo. También explicó que el plan médico que les ofrecían no era costo efectivo y que por su trabajo sufre de problemas de espalda.

Describió como uno de los momentos más difíciles para él y su familia fue que durante el huracán María se sacrificó para estar allí limpiando las facilidades y su trabajo nunca fue valorado, igualmente durante la pandemia. El Sr. Vélez planteó que intentó organizarse con sus compañeros y compañeras, pero el miedo hizo que no lograran exigir justicia como grupo. Ante esta situación, se sintió decepcionado y piensa que no se les da respeto ni valor a los trabajadores y trabajadoras. Finalizó su testimonio expresando que igual aspira a que los trabajadores y trabajadoras de limpieza tengan mejores condiciones de trabajo porque es una profesión importante en todos los espacios y el costo de vida cada día aumenta mientras que el salario se queda igual.

Por su parte, la Sra. Magaly García Berríos, residente del Barrio Navarro en Gurabo indicó que es empleada de limpieza en la planta Antilles Fuller y lleva dos años en esa planta por un \$9.50 por hora y sin beneficios médicos. Aunque tiene algunos días de vacaciones y por enfermedad, son muy pocos e incluso a veces se los niegan. No existe sindicato en su lugar de trabajo. Afirmó que sufre varios problemas de salud por causa de su trabajo, incluyendo problemas con sus cervicales la espalda de tanto hacer fuerzas, cargar cosas y estar todo el día de pie. Indicó que a pesar de que se lo comunicó a sus supervisores, no la han movido de la producción a otros lugares donde las tareas son más suaves.

La Sra. García Berríos además denunció haberse pinchado un dedo de la mano izquierda con una aguja de la que se dispuso incorrectamente en la bolsa de basura de uno de los cuartos cuando fue a botar la misma. Explicó que su mano se inflamó y la vio un médico en el trabajo que, sin hacerle prueba alguna, la envió a casa a descansar por 24 horas, mas no le pagaron por ese tiempo. También expresó que cuando le dio COVID durante la pandemia estuvo ausente del trabajo por 10 días y aunque presentó evidencia médica, le negaron los días por enfermedad y se los descontaron del cheque. Indicó que su situación económica es crítica, pues actualmente no tiene carro porque se le dañó y no tiene el dinero para arreglarlo. A la misma vez, la falta de transporte significa que se le hace más difícil llegar al trabajo y poder trabajar suficientes horas. Ha pensado irse del país porque vivir así, con tanta incertidumbre económica, le ha afectado mucho.

La presidenta de la Comisión indagó sobre las denuncias de las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad hechas por los referidos trabajadores y trabajadoras. La Sra. Santos Ortiz contó que una de sus compañeras se sintió mal y los paramédicos del lugar exigieron hablar con el supervisor primero, retrasando su tratamiento. Añadió que, a pesar de que su supervisor autorizó que atendieran a su compañera, este dijo que los paramédicos están para los asociados. Esto a pesar de que no les permiten llamar a paramédicos externos.

A preguntas de la presidenta de la Comisión, todas las personas trabajadoras deponentes afirmaron que trabajan en compañías subcontratas que no les cumplen los beneficios que les ofrecen a ser contratados y que sus patronos tampoco cumplen con nada de lo que está en los panfletos de derecho de los empleados. No les entregan realmente los protocolos, se los leen por encima y dicen que se lo dan después pero nunca se los entregan. No les notifican los días de enfermedad o vacaciones que acumulan en los talonarios. No pueden planificar sus vacaciones y a veces se las niegan cuando las piden. Cuando han presentado querellas sobre condiciones de empleo, se quedan esperando y no reciben respuestas. En algunos casos, el pago mensual del plan médico que les ofrecen es casi la mitad de su cheque y en otros casos no les ofrecen plan médico.

Todos enumeraron represalias como cambios abruptos en los horarios, horas extras sin consultar con amenaza si no las cumplían. Denunciaron que no se les provee equipo para garantizar su seguridad. La Sra. Magaly García Berríos reiteró que los guantes que les dan son de plásticos y no son protectores, que no le hicieron pruebas cuando se pinchó con la aguja para ver si se había contaminada con algo y que, aunque esas agujas se supone que se dispongan aparte de la basura, las juntan en la producción. Ella indicó habérselo señalado a un supervisor, pero no se hizo nada.

Los y las deponentes de este panel coincidieron con que sus patronos les tratan como menos, no permitiendo que se relaciones con los empleados y empleadas de la compañía. Incluso, indicaron que a los empleados de mantenimiento les esconden cuando hay visitas.

RECOMENDACIONES

De conformidad con la Sección 3 de la R. del S. 207, enmendada en virtud de la R. del S. 658, que dispone que la Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, esta Comisión rinde su Informe Final con las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda que la Asamblea Legislativa insista en aprobar medidas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y readiestramiento de las trabajadoras y trabajadores, programas de empleo existentes, servicios de orientación laboral, capacitación sindical, desempleo, prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo; y cambios en legislación de las condiciones de trabajo durante emergencias y aplicación y uso de nuevas tecnologías;
2. Se recomienda a la Asamblea Legislativa aprobar medidas que reestructuren y modifiquen los salarios y beneficios marginales de la clase magisterial, a los fines de garantizar la retención de maestros y maestras en el servicio público, así como proveer una mejor calidad de vida;
3. Se recomienda a la Asamblea Legislativa aprobar una medida que viabilice la asignación de fondos y garantice la reapertura de los centros de cuidado de menores hijos e hijas de las personas empleadas del gobierno de Puerto Rico, para cumplir cabalmente con las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”; y,
4. Se recomienda a la Asamblea Legislativa aprobar medidas legislativas dirigidas a garantizar la mayor salud y seguridad ocupacional posible en la industria farmacéutica, particularmente reforzando los desfases que existen en la actualidad entre la responsabilidad del patrono primario y secundario cuando el riesgo de daño a las personas empleadas es significativo, implementando algún mecanismo de responsabilidad vicaria entre patronos, de manera que las personas empleadas no queden desprovistas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este Informe Final sobre la Resolución del Senado 207.

Respetuosamente sometido,
Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 465, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura del país; las oportunidades de desarrollo a través de la innovación; las necesidades de la sociedad para mejorar el sistema de telecomunicaciones; la utilización de mecanismos de planificación y urbanismo; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación vigentes relacionados con las disciplinas esbozadas, así como las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Resolución del Senado 465**, presentan a este Alto Cuerpo legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y tramite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 465** (en adelante, “**R. del S. 465**”) ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura del país; las oportunidades de desarrollo a través de la innovación; las necesidades de la sociedad para mejorar el sistema de telecomunicaciones; la utilización de mecanismos de planificación y urbanismo; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación vigentes relacionados con las disciplinas esbozadas, así como las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece un gobierno republicano con poderes legislativo, ejecutivo y judicial. La R. del S. 465 informa que el Senado aprobó la Resolución del Senado 40, designando comisiones permanentes como la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura. Esta Comisión tiene como objetivo abordar problemas relacionados con el desarrollo urbano, infraestructura y telecomunicaciones. Además, añade que el poder investigativo legislativo, reconocido en *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, permite que la Legislatura realice investigaciones con un propósito legislativo. La situación económica y las

deficiencias en la infraestructura de Puerto Rico han generado la necesidad de acciones legislativas para revitalizar la economía y mejorar la infraestructura. La R. del S. 465 esboza que, entidades profesionales han destacado la urgencia de mejorar la infraestructura, como se refleja en el informe de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles y el Plan Infraestructura 2030 del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, en línea con la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 465 fue radicada el 18 de enero de 2022, aprobada en votación final el 22 de febrero de 2022, y fue referida en única instancia a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura (en adelante, Comisión) el 23 de febrero de 2022. Al amparo de esta investigación se llevaron a cabo Vistas Públicas y Vistas Oculares bajo el mandato de la presente Resolución. A continuación, esta Comisión expone los trámites y avances realizados como parte de la investigación ordenada.

HALLAZGOS

Vistas Oculares

Con miras de cumplir con nuestro deber legislativo, y cumplir con lo establecido por el mandato de esta Resolución, a continuación, presentamos las Vistas Oculares llevadas a cabo.

Carretera PR-129, k.m. 10.9, en Hatillo

El **martes, 15 de marzo de 2022**, en la **Carretera PR-129, k.m. 10.9, en Hatillo**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez y Hon. Ramón Ruiz Nieves. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Municipio de Hatillo
 - Sr. Jesús Vázquez Osorio, Director de Planificación
 - Hon. José F. Ruiz Morales, Presidente de la Legislatura Municipal
 - Sr. Gabriel Rosario Torrado, Legislatura Municipal
 - Sr. José Rivera Rosado, Legislatura Municipal
 - Sr. Dennis Rodríguez, Legislatura Municipal
- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
 - Ing. Luz Roldán Sotomayor, Directora Regional de Aguadilla
- Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
 - Dr. Angel J. Alicea Rodríguez, Director Área de Diseño
 - Ing. Cecilia Barbosa Vélez, Ingeniera de Suelo

El propósito de esta vista ocular fue auscultar la condición en que se encuentra la carretera PR-129 que discurre desde Arecibo, hasta Lares. Específicamente en el kilómetro 10.9 de esta vía, hubo un desprendimiento de una montaña, cerca del año 2015. El área se encuentra con una limitación del uso de los carriles y por años parece no haber habido obra para contener la montaña de posibles derrumbes o deslizamientos adicionales. Durante la vista los senadores, personal de la Comisión e

invitados pudieron observar y dialogar sobre la condición de la vía y de ese tracto particular. La ACT y DTOP se comprometieron a acondicionar el pavimento, pues hay unos hoyos peligrosos justo en ese kilómetro; a instalar luminarias o reflectores y demás encintado y notificación sobre la condición de la vía. Por otra parte, la ACT certificó que comenzaron a atender el asunto en noviembre de 2021, con un estudio de suelo y que al momento se encuentran en etapa de diseño de un proyecto de contención, para cuya construcción deben identificarse los fondos y comenzar el proceso de subasta este mismo año 2022.

Esc. S.U. Dr. Cayetano Coll y Toste

El **lunes, 6 de junio de 2022**, en la **Esc. S.U. Dr. Cayetano Coll y Toste**, en Arecibo, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Esc. S.U. Dr. Cayetano Coll y Toste
 - Prof. Noei Cordero, Director Escolar Prof.
 - Yesenia Saltares Cardona, Presidenta Consejo Escolar
- Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP)
 - Sr. Sigfredo Carrión

Cabe destacar que fueron convocados y confirmaron recibo de la convocatoria, el Departamento de Educación y el Municipio de Arecibo, pero no comparecieron ni se excusaron de participar en la vista. El propósito de esta vista ocular fue auscultar la condición en que se encuentra la planta física de la Escuela S.U. Cayetano Coll y Toste, que ubica en el barrio Miraflores de Arecibo. Esta escuela fue reconstruida bajo el programa de Escuelas del Siglo XI y cuenta con una matrícula de 534 estudiantes, entre los niveles de kindergarten hasta octavo grado. De esta población, actualmente tienen tres estudiantes que utilizan silla de ruedas para poder moverse, así como otros estudiantes y personal con problemas de movilidad. El plantel cuenta con tres niveles y alrededor de veinte salones en el tercer nivel. Entre los niveles segundo y tercero, se encuentran los laboratorios de computadoras, un huerto y una cooperativa. Lamentablemente, la escuela no cuenta con una rampa de impedidos para acceder al segundo y tercer nivel. Cuenta con un elevador, que, según confirman los invitados a la vista, no funciona desde aproximadamente ocho años atrás. Esto ha representado un grave problema de segregación con una población escolar. Adicional a lo antes esbozado, la escuela cuenta con alrededor de diez unidades de aire centrales, todas dañadas, aproximadamente desde el paso del huracán María. El personal de la OMEP confirmó que para el verano ya tienen aprobados trabajos de remoción de hongos y pintura de la escuela. Está pendiente la reparación del abanico de techo del centro de la escuela y del elevador. A largo plazo, es imperativo considerar el diseño de una rampa de impedidos. Se estarán gestionando estos asuntos con el Secretario de Educación.

Escuelas Especializadas de Bellas Artes y Libre de Música de Arecibo

El **miércoles, 8 de junio de 2022**, en las **Escuelas Especializadas de Bellas Artes y Libre de Música de Arecibo**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado 465. La Presidenta

abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez y Hon. Ramón Ruiz Nieves. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Escuela Especializada de Bellas Artes de Arecibo
 - Prof. Elizabeth Jiménez, Director Escolar
 - Prof. Alberto Ferrá Ramos, Presidente Consejo Escolar
 - Prof. Luis O. Vélez Del Río, Maestro de Teatro
 - Prof. Minitza Rosado Valentín, Maestra de Teatro
- Escuela Especializada Libre de Música de Arecibo
 - Sr. Osvaldo H. Ortiz Allende, Presidente Consejo Escolar
 - Prof. Jean C. Faría Jiménez, Maestro de Cuerdas y Orquesta
 - Sr. Nicolás Sosa Olivencia, Maestro Bibliotecario
- Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP)
 - Sr. Sigfredo Carrión, Director Regional
 - Sra. Janice Miranda, Gerente General
- Autoridad de Edificios Públicos (AEP)
 - Ing. Rafael Rivera Gizmán, Director Regional
 - Sr. Pedro Pérez Pedro, Director de Conservación y Mantenimiento
- Departamento de Educación (DE)
 - Sra. Lydmarie Pérez Maldonado, Representante del Director Regional
 - Sra. Gexemarie Morales, Secretaria del Superintendente Regional Interino

Cabe destacar que el Municipio de Arecibo fue invitado a la vista y se excusó, debido a otros compromisos en el mismo horario. El propósito de esta vista ocular fue auscultar la condición en que se encuentra la planta física que comparten ambas escuelas, el cual ubica en el barrio Santana, sector Los Llanos de Arecibo. Estas escuelas fueron inauguradas cerca del año 1996. La Libre de Música cuenta con una matrícula de 386 estudiantes, y la de Bellas Artes con una matrícula de 257 estudiantes, provenientes de escuelas públicas y privadas de toda la región norte-central de Puerto Rico. La primera parte de la vista ocular consistió de una reunión con todos los presentes, donde se expusieron todas las preocupaciones de las escuelas y las acciones que han tomado o están pendiente de tomar los organismos gubernamentales correspondientes.

A continuación, se mencionan algunos de los asuntos discutidos y acordados. En primer lugar, el Director Regional de la AEP informó que un grupo de ingenieros realizaron una inspección o assestment en el plantel y presentaron un informe de todos los trabajos que deben realizarse a la planta física. Las necesidades de la escuela están incluidas dentro del proyecto 8994 de fondos denominados como FAST. Indicaron que la AEP pasa al DE este informe, con los estimados de costos y es este último quien se encargará de las debidas subastas. Recientemente, la escuela tuvo un proceso de impermeabilización del techo, bajo otro programa de fondos federales. Cabe destacar que, bajo la propuesta de FAST, hay una asignación de sobre \$2.8 millones específicamente para este plantel escolar. AEP informó que, lo que procede ahora es hacer un estimado de costos, luego estaría el proceso de subasta y adjudicación, y entonces, estarían en posición de fijar fechas de cumplimiento para los trabajos.

En cuanto a las necesidades de las escuelas, cabe destacar que, ambas comparten las facilidades. La Libre de Música ocupa el segundo nivel de la escuela, mientras que el primer nivel lo ocupa la de Bellas Artes. Ambas comparten la utilización del teatro de la escuela, único teatro en

Arecibo útil al presente. Entre las necesidades, destacan: escuela no cuenta con rampa para personas con limitaciones de movilidad y el elevador pasa gran parte del tiempo dañado; puertas de cristales de acceso al teatro están rotas y representan un peligro; otras puertas de acceso al teatro tienen cerraduras dañadas; no se pinta la escuela desde alrededor de diez años; hay una sobrecarga en la subestación de energía, lo que hace que colapsen los aires acondicionados y demás equipo; salones no están diseñados para funcionar sin aire acondicionado, por lo que enseñan en condiciones críticas; los plafones, acústicos y demás equipo está dañado por las filtraciones; salones de música, teatro y baile no cuentan con los espejos y equipo necesario; el teatro tiene grandes deficiencias de equipo de sonido, luces, alfombras, aire, tabloncillo, telón, entre otros; problemas en tubería sanitaria mantiene baños en desuso gran parte del tiempo; entre otros. Tanto el DE, la AEP, como las escuelas, estarán sometiendo información detallada a la Comisión para hacer un análisis de esta. La AEP se comprometió a revisar su informe, con las necesidades de las escuelas, para añadir aquellas que no hayan sido contempladas en el informe original. La Comisión y su Presidenta se mantendrán dando seguimiento al asunto.

Facilidades del Departamento de la Familia de Arecibo

El **martes, 21 de junio de 2022**, en las **Facilidades del Departamento de la Familia de Arecibo**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez y Hon. Keren Riquelme Cabrera. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Departamento de la Familia
 - Lcda. Terilyn Sastre, Subsecretaria
 - Sra. Amy Martínez, Directora Regional de Arecibo
- Municipio Autónomo de Arecibo
- Hon. Carlos “Tito” Ramírez Irizarry, Alcalde

El propósito de esta vista ocular fue auscultar la condición en que se encuentran las facilidades del Departamento de la Familia en Arecibo. La titularidad de este edificio, que era antiguamente el centro comercial Arecibo Mall, le pertenece al Departamento. Estas facilidades se encuentran en una condición crítica, no aptas para estar ocupadas por empleados. De hecho, el techo de la estructura pelagra y era utilizado, hasta hace poco tiempo, como estacionamiento para empleados. El estado del techo permite grandes filtraciones que han provocado bacterias y hongos, así como filtraciones e inundaciones, lo cual ha dañado parte de los equipos y expedientes de la agencia. En este centro de trabajo coexisten las distintas administraciones del Departamento, dando servicio directo a la ciudadanía. Como medida remedial temporera, el Alcalde de Arecibo ofreció el uso del Centro de Actividades Héctor Cruz Reboyras, donde estarán los empleados de la ADSEF. Este acuerdo colaborativo entre el Municipio y el Departamento se estará firmando próximamente. Cabe destacar que, los empleados están preocupados por las condiciones de trabajo y por su seguridad. El Departamento indicó que se encuentra buscando un local apto para mover a todos los empleados, mientras trabajan en las reparaciones permanentes a su edificio. Para ello, cuentan con fondos federales otorgados por los desastres Irma, María y terremotos, pero aún no se ha concretizado. Las Senadoras presentes se comprometieron a dar seguimiento al asunto y solicitar información adicional al Departamento. Por su parte, el Municipio le ha estado mostrando facilidades al Departamento para mover al personal. El viernes, 24 de junio la Presidenta se reunirá con la Secretaria del Departamento para discutir lo aquí esbozado.

Comunidad Puerto Plata de Jayuya

El **viernes, 8 de julio de 2022**, en la **Comunidad Puerto Plata de Jayuya**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez y Hon. Marially González Huertas. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Municipio de Jayuya
 - Hon. Jorge L. González Otero, Alcalde
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
 - Jose A. Rivera, Director Regional
 - Suleily González Rivera, Supervisora de Operadores y Sistemas
 - Joe Colón Rodríguez, Director Área Norte
 - Suheil Chávez Cajigas, Subdirectora

El 18 de mayo de 2022 la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico, llevó a cabo una vista ocular en la comunidad Puerto Plata de Jayuya, al amparo de la R. del S. 295. De la vista surgió la necesidad de atender las deficiencias en el suplido de agua potable para esta comunidad. Además, el hecho de que existe un tanque de agua en desuso. Por lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado realizó la presente vista ocular, al amparo de la R. del S. 465. En esta ocasión, los presentes tuvieron la oportunidad de visitar una finca, propiedad del señor Víctor González, quien permitió el acceso a la misma. En esta finca ubica el tanque de agua en desuso. Este tanque fue construido bajo el programa de Comunidades Especiales, durante el cuatrienio 2001-2004. De hecho, el acceso por la finca del señor González fue uno preparado de manera provisional, que se convirtió en permanente, pues hasta ha sido pavimentado. Sin embargo, el acceso principal al tanque es sumamente empinado y en piedras. Por otra parte, de la vista surgió que el tanque está socavado y no saben si hay tubería instalada y, de haberla, no conocen dónde se encuentra. Del diálogo surgido en la vista, se entiende esta estructura debe descartarse como posible fuente de agua potable para los residentes de la zona. En cambio, el personal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) se ha comprometido a evaluar dos opciones alternas, para llevar agua a la comunidad. En un período de seis meses la AAA debe haber trabajado este asunto. Ellos someterán ante el Departamento de Salud una petición para hacer una prueba de la calidad del agua en un tanque en la comunidad que se usaba en el pasado. El alcalde de Jayuya acordó dar seguimiento al asunto, mientras que la senadora González Huertas contempla presentar legislación para atender el asunto antes esbozado.

Comunidades Calichoza y La Planta de Arecibo

El **martes, 12 de julio de 2022**, en las **Comunidades Calichoza y La Planta de Arecibo**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración las Resoluciones del Senado 110 y 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Municipio de Arecibo
 - Hon. Joaquín Faría Serrano, Presidente Legislatura Municipal
- Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)
 - Elizabeth Plaza Maldonado, Organizadora Comunitaria
 - Edna A. Silvesirini Viruet, Organizadora Comunitaria
 - Yamil Liceaga Tavárez, Director Regional
- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
 - Holvin E. Montalvo Cruz, Director Regional DTOP
 - José R. Marxuach, Supervisor Área de Arecibo de DTOP
 - José M. Rosario, Administrador de Proyectos de la ACT
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
 - José A. Rivera, Director Regional
 - Joe Colón Rodríguez, Director Área Norte
- Comunidad Calichoza
 - Edith Ruiz, Líder Comunitaria
 - José Pérez Torres, Líder Comunitario
 - Arnaldo Torres Ortiz, Líder Comunitario
- LUMA Energy, LLC
 - Lcdo. José A. Pérez Vélez

El propósito de la vista ocular fue auscultar las necesidades de infraestructura de la comunidad. Específicamente, las necesidades en cuanto al tendido eléctrico, el suplido de agua potable y el estado de las carreteras. Se visitaron varias áreas de la comunidad Calichoza y luego se hizo una visita panorámica por la comunidad La Planta. No obstante, se continuará el recorrido en esta área en la vista ocular del 14 de julio de 2022. En cuanto a la comunidad Calichoza caben destacar los siguientes puntos. Cuentan con una cancha construida a través del programa de Comunidades Especiales, la cual está en manos del Municipio. Esta cancha tiene un salidero de agua que corresponde al Municipio reparar. Asimismo, colinda con un terreno donde hay un pozo de agua que debe ser limpiado o requiere la creación de un canal para desviar el agua, de manera que no cause peligro para los visitantes de la cancha. Medaño ubica un centro comunal, antigua escuela pública de la zona, que fue habilitado como centro comunal durante la pasada administración. Sin embargo, no cuenta con servido eléctrico ni de agua. Por otra parte, la carretera principal de la comunidad es la PR-626. Esta fue incluida por el Alcalde en la lista de prioridades que el DTOP accedió a pavimentar de manera segmentada, lo cual debe ocurrir en los próximos meses del 2022. Sobre el suplido de agua potable, el personal de la AAA indicó que el sistema de esta y otras comunidades aledañas tiene la capacidad para suplir agua a toda la zona. Sin embargo, indican que son los salideros de agua y los problemas de energía eléctrica los que impiden un suplido eficiente del preciado líquido. Indicaron que no es posible instalar generadores en las plantas y bombas, pues están en espacios sumamente pequeños y pegados a las carreteras. De igual forma, se atendieron dos casos ciudadanos de personas que viven en condiciones críticas, con falta de recursos básicos, los cuales serán referidos para recibir las ayudas pertinentes. En cuanto a la comunidad La Planta, su principal problema es el de recibo de agua potable. Esta comunidad está elevada, por lo que recibe el preciado líquido mediante un sistema de gravedad. Indicó el personal de la APIA que, el agua proviene de una bomba del Río Tanamá, así como del Superacueducto. La bomba tiene restricciones bien estrictas por parte del Departamento de Salud, por la calidad del agua. Indicaron que estas restricciones son las que hacen difícil el suplido de agua potable en la zona. Sin embargo, esta planta cuenta con generador eléctrico.

Comunidades Cienegueta y Canta Gallo de Arecibo

El **miércoles, 13 de julio de 2022**, en las **Comunidades Cienegueta y Canta Gallo de Arecibo**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a las Resoluciones del Senado 110 y 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Municipio de Arecibo
 - Hon. Joaquín Faría Serrano, Presidente Legislatura Municipal
 - Hon. Carmen Quintana Vargas, Legisladora Municipal
 - Juan C. Colón González, Ayudante Especial del Alcalde
 - Ángel López Rivera, Director de Obras Públicas Municipal
 - Efraín Pérez, Empleado de Obras Públicas Municipal
 - Ariel Hernández, Director de Ornato
 - José Rivera, Empleado de Obras Públicas Municipal
- Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)
 - Edna A. Silvestrini Viruet, Organizadora Comunitaria
 - Érica M. Vera Ríos, Organizadora Comunitaria
- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
 - José R. Marxuach, Supervisor Área de Arecibo de DTOP
 - José M. Rosario, Administrador de Proyectos de la ACT
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
 - Suheil Chávez Cajigas, Subdirectora Regional
 - Joe Colón Rodríguez, Director Área Norte
- LUMA Energy, LLC
 - Lcdo. José A. Pérez Vélez
- Comunidad Cienegueta
 - Arnaldo Torres Rivera, Residente
- Comunidad Canta Gallo
 - Edwin Rivera Lugo, Líder Comunitario
 - Carmen Guzmán González, Residente
 - Margot González Cardona, Residente

El propósito de la vista ocular fue auscultar las necesidades de infraestructura de las comunidades referidas. Específicamente, las necesidades en cuanto al tendido eléctrico, el suplido de agua potable y el estado de las carreteras. Se visitaron varias áreas de los barrios Esperanza (donde ubica la comunidad de Cienegueta) y Hato Viejo (donde ubica la comunidad de Canta Gallo). En cuanto al barrio Esperanza, se presentaron las preocupaciones por el suplido de agua potable, la condición de carreteras municipales y estatales, el estado de las facilidades recreativas y el desganche de las líneas de electricidad que ubican a través de los campos. Asimismo, se trajo la preocupación sobre la falta de servicios existentes para personas mayores, población que es mayoría en las comunidades y sectores de este barrio. Al respecto, la AAA explicó la proveniencia del agua potable de la zona y que las razones para afectarse el servicio de agua potable son estrictamente por salideros de aguas o fallas de energía eléctrica. Explicaron que han estado identificando salideros que están muy

profundos y no son notables a simple vista. Entienden que la bomba y tanque de la zona tiene la capacidad para ofrecer el agua para todos sin problema, siempre que se reparen esos salideros y es algo que se está haciendo al presente. Por su parte, el Municipio indicó que se encuentra empleando 2,056 toneladas de asfalto a través de todo el barrio Esperanza; en lo cual, de hecho, estaban trabajando durante la vista. Sobre las facilidades deportivas, explicó el Municipio que han estado priorizando las facilidades que se mantienen en uso; que han hecho limpieza de las del barrio Esperanza, pero no se están utilizando las mismas, por lo que no han sido la prioridad desde entonces. LUMA explicó la inversión multimillonaria para luminarias y se comprometieron a trabajar con el mantenimiento y desganche de la línea 8010 que atraviesa la comunidad. Por último, el DTOP y la ACT explicaron el proceso de pavimentación segmentada que están empleando en las carreteras PR635 y PR-625 de la comunidad. En cuanto a la comunidad Canta Gallo, esta tiene problemas críticos de suministro de agua potable. La AAA explicó la proveniencia del agua que se distribuye en la zona e indicaron que tiene dos problemas esa comunidad: (1) es de la tubería más antigua que tiene la Autoridad; y (2) que es de las comunidades más remotas de las que toma agua de esa fuente, por tanto, es al último lugar que llega la misma. Para atender esto, ya hay una subasta aprobada en la AAA para sustituir toda la tubería por una más moderna y grande, por tanto, tendrá mayor capacidad de transportar agua a todas las comunidades de la zona. También se atendieron peticiones para pavimentación de caminos municipales y de vías estatales, que están contempladas en el programa Cambiando Carriles de la ACT.

Cancha de la Comunidad Candelaria de Vega Alta

El jueves, 11 de agosto de 2022, en la **Cancha de la Comunidad Candelaria de Vega Alta**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Municipio de Vega Alta
 - Lcdo. Edwin Ocasio Miranda, Administrador de la Ciudad
 - Sr. Gilberto Rosado, Coordinador del Departamento de Obras Públicas
 - Sr. Daniel E. Ramos Jiménez, Ayudante Especial
 - Sr. Ángel M. Fret, Director de Recreación y Deportes
 - Hon. José A. Laureano, Presidente Legislatura Municipal
 - Hon. Francisco Aponte, Legislador Municipal
 - Hon. Guillermo Rosario, Legislador Municipal
- Oficina del Representante del Distrito Núm. 12, Hon. Edgardo Feliciano
 - Martín A. Otero Fernández
 - Cristian Velázquez Sánchez
- LUMA Energy, LLC
 - Lcda. Giovanna Matos de Juan, Governmental Affairs Advisor
- Comunidad Bo. Candelaria
 - Sra. Luz Pabón, Residente
 - Sr. Carlos Rodríguez, Residente

El propósito de la vista ocular fue auscultar sobre tres asuntos apremiantes para el barrio Candelaria: (1) deslizamiento de terreno en la calle Rosa; (2) estado de las facilidades recreativas; y (3) falta de luminarias en los postes existentes en la comunidad. Sobre el primer asunto, se recogió el siguiente insumo e información. El pasado mes de enero de 2022, el vecino aledaño al área del derrumbe hizo unos movimientos de terreno, sin la debida permisología. Esto causó el deslizamiento en el mes de febrero, que provocó el cierre de la vía, que a su vez hace que el acceso a la comunidad dependa de un desvío por una ruta más remota y peligrosa para los conductores. El municipio de Vega Alta realizó un estimado de los trabajos de reparación e hizo una primera subasta, a la cual acudió solamente un licitador, cuya propuesta duplicaba los costos estimados por el Municipio, por lo que no se adjudicó la subasta. Actualmente, se está llevando a cabo una segunda subasta, que cierra el 26 de agosto de 2022. Cabe destacar que el estimado del Municipio para la primera subasta rondaba los \$250,000, mientras que para la actual, se aproxima a los \$300,000. Esto ha causado problemas con el suplido de agua y la tubería que discurre por la vía, pues se afectó por el derrumbe.

El Municipio informó que el trabajo de reparación consiste en la estabilización del terreno, el movimiento de las líneas de acueductos y el asfaltado y encintado. Se acordó contactar y dar seguimiento a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para ir trabajando con el movimiento de las líneas; mientras que el Municipio entiende que en las próximas semanas debe estar adjudicada la subasta.

En cuanto al asunto de las facilidades recreativas, el Municipio recientemente construyó una pista de caminar en el antiguo parque de béisbol, para convertirlo en un parque pasivo. Todavía falta la instalación de unas máquinas de ejercicio al aire libre, así como la reparación y habilitación de la entrada al parque. Por otra parte, la cancha de baloncesto requiere algunas reparaciones y mantenimiento, que el Municipio se comprometió a ofrecer. Con relación al asunto de las luminarias en la comunidad, así como un problema de bajones en el servicio eléctrico, la funcionaria de LUMA explicó las iniciativas que están llevando a cabo para la compra de luminarias. Indicó que se está haciendo una inversión millonaria, que todavía no ha incluido al Municipio de Vega Alta, pero que está en una próxima etapa de su plan de transformación. Por otra parte, se trajo a la atención el problema de los arbustos en las líneas eléctricas, a lo que la funcionaria argumentó que es una prioridad de la compañía y estarán tomando cartas en el asunto. Otros asuntos discutidos en la vista, incluye el robo de las vallas de seguridad en la carretera PR-647, particularmente del kilómetro 7.0 en adelante. Además, se dialogó sobre la limpieza de las vías municipales y el servicio de recogido de desperdicios sólidos y escombros.

Facilidades de la Unidad Marítima del DRNA en Arecibo

El martes, 30 de agosto de 2022, en las **Facilidades de la Unidad Marítima del DRNA en Arecibo**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y Cuerpo de Vigilantes de esta agencia
 - Sra. Haydelín Ronda Torres, Comisionada del Cuerpo de Vigilantes
 - Lcda. Mildred Sotomayor Bourbon, Directora División Legal DRNA
 - Sr. Farel Velázquez Canal, Biólogo del DRNA

- Sr. Juan Cruz Rodríguez, Unidad Marítima
- Sr. Edwin Rivera González, Unidad Marítima
- Sr. Rafael A. Rivera Rodríguez, Unidad Marítima
- Comunidad de Arecibo
 - Rey. Wilfredo Vélez, Líder Grupo CEDDA
 - Sr. Jesús García, Líder Comunitario
 - Lcdo. Juan Carlos Nieves Molina, Director Servicios Legales de Arecibo
 - Sr. Lauce Colón, Residente de la Comunidad Islote
 - Sra. Rosario Feliciano, Residente de la Comunidad Islote
 - Sra. Teresa Vélez, Residente de la Comunidad Islote

El propósito de la vista fue atender dos asuntos medulares: (1) el estado de las facilidades de la Unidad Marítima del Cuerpo de Vigilantes del DENA en Arecibo; y (2) el acceso a la Cueva del Indio en el barrio Islote de Arecibo. La vista comenzó en la Unidad Marítima, donde se discutieron las necesidades de las facilidades, así como de equipo por parte de los vigilantes. Se discutió el presupuesto de la agencia y los trabajos que están próximos a realizarse, así como el equipo pendiente de llegada. Luego todos los presentes se transportaron a la Cueva del Indio, donde se discutieron los problemas de acceso a la misma y el proceder que debe llevar a cabo el DRNA y el Municipio Autónomo de Arecibo, para garantizar un acceso libre a ese recurso natural.

Cancha de la Comunidad Sandín, en Vega Baja

El **viernes, 14 de octubre de 2022**, en la **Cancha de la Comunidad Sandín, en Vega Baja**, conforme convocatoria distribuida a través de la plataforma digital Outlook, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a las Resoluciones del Senado 110 y 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez. Durante la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Municipio de Vega Baja
 - Hon. Marcos Cruz Molina, Alcalde
 - Hon. Evelyn M. Meléndez Marrero, Legisladora Municipal
 - Sr. Luis R. Pérez Santos, Ayudante del Alcalde
- Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de PR
 - Sr. Yamil Liceaga Tavárez, Director Regional
 - Sr. Héctor Rojas Cuevas, Coordinador de Comunidades
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
 - Ing. José A. Rivera, Director Regional

Esta vista ocular se realizó de manera conjunta con la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado. El propósito de la misma fue atender dos asuntos medulares: (1) los problemas de manejo de aguas usadas en la zona; y (2) la condición de la infraestructura vial y de áreas recreativas de la comunidad. Por su parte, la Comisión Especial estuvo indagando sobre los servicios a esta comunidad, que es una clasificada bajo el programa de comunidades especiales. Se visitaron varias familias con problemas críticos en sus viviendas. En cuanto al asunto de las aguas usadas, se informó durante la vista que la AAA ya adjudicó las subastas para los proyectos que buscan instalar la troncal sanitaria en la zona. Asimismo, se han adjudicado ya las propuestas para proyectos

de mejoras en el sistema de agua potable. Sobre las carreteras, el Municipio está al tanto de la situación y en espera de que la AAA realice las mejoras pertinentes, para entonces trabajar en la repavimentación de las vías. Las facilidades recreativas en la zona se encuentran en excelentes condiciones. Cabe destacar que, aunque en la convocatoria se indicó que se visitaría la comunidad Altos de Cuba, también en Vega Baja, dicha visita no se pudo concretar y se estará recalendarizando para el mes de diciembre de 2022.

Cancha de la Comunidad El Clan de Hatillo

El **viernes, 10 de febrero de 2023**, en la **Cancha de la Comunidad El Clan de Hatillo**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular en conjunto a la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, con la finalidad de darle consideración a las Resoluciones del Senado 110 y 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez y Hon. Keren Riquelme Cabrera. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Municipio de Hatillo
 - Sr. Jesús Vázquez Osorio, Ayudante del Alcalde
 - Hon. Brunilda Soto López, Presidenta Legislatura Municipal
 - Hon. Orlando Candelaria Torres, Legislador Municipal
 - Sr. José A. Rivera Rosado, Oficial de Prensa Legislatura Municipal
- Oficina para el Desarrollo Socioeconómico (ODSEC)
 - Sr. Yamil Liceaga, Director Regional
 - Sra. Erika M. Vera Ríos, Coordinadora de Comunidad
- Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
 - Sr. Miguel J. Rosario Rivera, Supervisor
- PESCA, Inc.
 - Pastora Susana Chacón
- Comunidad El Clan
 - Sr. Gilberto Maldonado, Líder Comunitario

Además, participaron sobre treinta residentes de la comunidad. El propósito de la vista ocular fue auscultar sobre las necesidades de infraestructura de la comunidad. Durante la vista, se discutió el manejo de escombros en la comunidad; el estado de las alcantarillas; y el estado de las carreteras estatales aledañas. La ACT se comprometió a visitar con el Municipio las vías para identificar los trabajos a realizar. Por su parte, el Municipio se comprometió a atender el tema de las alcantarillas y los escombros. Cabe destacar que la organización PESCA, Inc. proveyó compras de alimentos a los residentes que participaron de la vista.

Complejo Deportivo de Arecibo

El **viernes 17 de febrero de 2023**, en el **Complejo Deportivo de Arecibo**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez y Hon. Ramón Ruiz Nieves. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Administración de Servicios Generales (ASG)
 - Lcda. Karla Mercado, Administradora
 - Lcdo. Alex López Echegaray, Miembro Junta de Subastas
- Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3)
 - Sra. Michelle Santiago, Municipalities Associate Director
 - Lcda. Claudia A. Hernández Torres, División Legal
 - Sr. Omar Ortega, Sector Lead
- Departamento de Recreación y Deportes (DRD)
 - Lcdo. Antonio Cabrero, Secretario Auxiliar de Infraestructura
 - Sr. Wilson Rosales Concepción, Director Regional
 - Sr. Enrique Soto Bermúdez
 - Sr. Christian Negrón
 - Sr. Javier Valentín Rivera
- Municipio Autónomo de Arecibo
 - Sr. Juan Carlos Colón González, Ayudante del Alcalde
 - Hon. Leonardo Guadarrama Reyes, Legislador Municipal
 - Hon. Carmen A. Cruz González, Legisladora Municipal
 - Hon. Pablo Rodríguez Marrero, Vicepresidente Legislatura Municipal

Además, participaron varios residentes de la comunidad aledaña y de pueblos limítrofes, que utilizaban las facilidades del complejo deportivo. Cabe destacar que también estuvo presente la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, la cual tuvo simultáneamente su vista ocular, al amparo de la Resolución del Senado 652. El propósito de la vista ocular fue auscultar sobre el estado de las facilidades del complejo deportivo y conocer el estado de los trabajos de reparación. Este centro se cerró luego que quedara inoperante, tras el paso del huracán María en septiembre de 2017.

El complejo se compone de: oficinas regionales del DRD, baños públicos, gimnasio, oficinas administrativas, parque de pelota, cancha de baloncesto, estacionamiento, parque pasivo, parque de juegos para niños, piscina olímpica y tres canchas de tenis. Durante la vista ocular el personal de la ASG, la COR3 y el DRD explicaron que el proyecto fue subastado junto a otros complejos, dando un marco de trabajo demasiado amplio. Por tal razón, esta subasta fue desierta. Actualmente, el DRD contrató una firma de arquitectura que se encuentra diseñando los trabajos que desean para este complejo deportivo particular. Dicho diseño debe ser entregado al DRD para el verano de 2023. Una vez recibido, entraría el DRD en el proceso de subastar el proyecto. Por otra parte, el DRD indicó que, con el paso del huracán María, los ajustadores que fueron a ver los daños realizaron un informe de daños defectuoso, que dejó de incluir daños y necesidades de las instalaciones. Esbozaron que se encuentran corrigiendo dichas fallas y que esperan solicitar a FEM.A que se ajusten los fondos asignados para estas facilidades, conforme a las necesidades reales. De otro lado, es menester esbozar aquí que el DRD explicó que no recibió dinero alguno por parte de alguna aseguradora, porque la compañía que aseguraba las facilidades se fue a quiebra. Durante la vista, también se abordó el tema del estadio Luis Rodríguez Olmo, que es continuo al complejo deportivo. Se explicó que dicha facilidad no cuenta con asignación de fondos alguna por seguros, debido a la misma razón. Además, no cuenta con fondos de FEMA, ya que se encontraba en desuso cuando pasó el huracán. Se solicitó una serie de información al DRD, la cual se comprometieron a entregar dentro del término de cinco días. Asimismo, se acordó que la Comisión dará seguimiento al asunto luego del verano, para dar espacio a que el DRD reciba el diseño propuesto para las facilidades.

Cancha de la Comunidad Buena Vista de Hatillo

El **viernes, 24 de febrero de 2023**, en la **Cancha de la Comunidad Buena Vista de Hatillo**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular en conjunto a la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, con la finalidad de darle consideración a las Resoluciones del Senado 110 y 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez y Hon. Ramón Ruiz Nieves. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Municipio de Hatillo
 - Sr. Jesús Vázquez Osorio, Ayudante del Alcalde
- Oficina para el Desarrollo Socioeconómico (ODSEC)
 - Sr. Yamil Liceaga, Director Regional
 - Sr. Héctor Rojas, Coordinador de Comunidad
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
 - Ing. José Rivera, Director Región Norte
 - Sr. Joe Colón Rodríguez, Director de Área
 - Sr. Joeric Medina Méndez
- PESCA, Inc.
 - Pastora Susana Chacón
- Comunidad Buena Vista
 - Sr. Luis Varela, Líder Comunitario
 - Sra. Nilsa Valentín Ramos, Líder Comunitaria

Además, participaron sobre diez residentes de la comunidad. El propósito de la vista ocular fue auscultar sobre las necesidades y problemas de la comunidad. Se discutió el problema con el servicio de agua potable. La AAA expuso los proyectos en curso para mejorar el servicio de agua en la zona y la activación de generadores de emergencia. Del mismo modo, se discutió el problema de pavimentación de las carreteras, luego de AAA hacer reparaciones. Por otra parte, los líderes comunitarios expresaron la necesidad de amas de llaves para las personas mayores y el problema de casas o estructuras abandonadas, a lo cual el municipio tomó nota. Se estará coordinando una visita a la comunidad con el municipio de Hatillo y la ODSEC. La organización PESCA, Inc. distribuyó vales de compra a los residentes.

Centro Comunal de la Comunidad Quebradillas en Yabucoa

El **viernes, 19 de mayo de 2023**, en el **Centro Comunal de la Comunidad Quebradillas en Yabucoa**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a las Resoluciones del Senado 110 y 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez, Hon. Rosamar Trujillo Plumey y Hon. María de Lourdes Santiago Negrón. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
 - Ing. Luis R. Gonzalez Delgado
 - Ing. José C. Cruz
 - Ing. Monica Machín Jorge Burgos
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
 - Samuel Acosta
- Municipio de Yabucoa
 - Heriberto Vega Solís
- Líderes comunitarios
 - Felix Dávila
 - Fabian Laboy
 - Juan Ramón De Jesús

El propósito de la vista ocular fue auscultar fue el problema de agua potable que sufren las comunidades Quebradillas y Playita de Yabucoa, así como el proyecto que AAA pretende realizar para esos fines. Los líderes de la comunidad manifestaron su preocupación, ya que entienden que el proyecto propuesto por la AAA agravaría la situación de presión de agua en ambas comunidades. Solicitan que AAA busque un plan alternativo para que ambas comunidades no se afecten. Por su parte la AAA indicó que constantemente hacen un análisis de cómo opera la red y que el último plan de agua validado es del año 2016. Del mismo modo, indican que no se va a modificar la toma de agua y que a través del Programa de Mejoras Capitales lo que pretende es mejorar la planta. La Comisión le solicitó una serie de documentos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados los cuales deberán presentar en el término de cinco (5) días:

- Someter la información actualizadas del proyecto y los informes de seguimiento.
- Presentar los estudios hidrológicos más recientes que tengan.
- Presentar un plan de trabajo actualizado con las métricas para evaluar la eficiencia y tiempo para poder alcanzar los objetivos.

Oficinas Regionales del Departamento de la Familia en Arecibo

El **martes, 23 de mayo de 2023**, en las **Oficinas Regionales del Departamento de la Familia en Arecibo**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Departamento de la Familia
 - Ciení Rodríguez Troche, Secretaria Interina
 - Amy Martínez Quiles, Directora Regional de Arecibo
 - Maleni Rivera Santos
 - Glorimar Virella Matías
 - Lcda. Carolina Guzmán Tejado
- Empleados de la Unión
 - Raquel Santiago
 - José Ayala

El propósito de la vista ocular fue auscultar el problema de infraestructura y condiciones de trabajo de los empleados de la Oficina Regional de Arecibo. Esta fue una vista de seguimiento, ya que la primera vista ocular se llevó a cabo el 21 de junio de 2022. La Secretaria interina, Rodríguez Troche le indicó a los empleados presentes las gestiones que realiza la agencia para poder mudarlos a dos locales cerca del pueblo con miras a que estos cuenten con un lugar de trabajo seguro y poder reparar en su totalidad las facilidades del Arecibo Mall en aproximadamente cinco (5) años. Del mismo modo, los empleados hicieron sus reclamos y los mismos fueron escuchados por la Senadora Rosa Vélez, la Secretaria interina y su personal. Se les indicó que los mantendrían informados del progreso de la mudanza y de cuando se estaría llevando a cabo. Por su parte los empleados se mostraron agradecidos por la visita de la Senadora y la Secretaria y del mismo modo poder dejarles saber su sentir.

Cancha San Antonio del municipio de Quebradillas

El **viernes, 14 de julio de 2023**, en la **Cancha San Antonio del municipio de Quebradillas**, conforme convocatoria distribuida de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular en conjunto a la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, con la finalidad de darle consideración a Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
 - Ing. José A. Rivera
 - Joeric Medina Suheil Chaves
 - Sr. Torres Sr. Torres
- Departamento de la Familia
 - Amy Martinez
 - Quiles Nancy Maldonado Cruz
 - Jissette Ramos
- Oficina de la Primera Dama del Municipio de Quebradillas
 - Edith Z. Irizarry Cruz
 - Waldemar Rodriguez
- Municipio de Quebradillas
 - Thais Vélez Vargas
 - Omar Vázquez
- LUMA Energy
 - Lcdo. José Pérez

Una vez abrieron los trabajos a las 10:50 a.m., la Senadora y Presidenta de la Comisión presentó y reconoció a los invitados. Asimismo, dio la bienvenida a los miembros de la comunidad que asistieron y les expresó las distintas problemáticas que se podrían atender durante la vista, entre ellos, encamados, agua potable, energía eléctrica, y otros. Acto seguido, la Presidenta de la Comisión pide a Doña María que se acerque a la mesa para que exponga su problemática ante los invitados con el propósito de buscar soluciones a las mismas. Esta expresa al Ing. José Rivera, Director de la Región Norte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, su problema relacionado a la falta de agua potable y que, a pesar de haber hecho querrela, no tiene un número. El ingeniero se comprometió a

ayudarla con la situación y se acordó visitar la propiedad una vez culmine la vista. Luego, paso Elsa María para discutir su situación. En su caso, se le refirió a entidades legales que atienden casos de manera gratuita, toda vez que su complicación estaba relacionada a las escrituras de una propiedad inmueble. Finalmente, se acordó que una vez finalice la vista y se atienda el caso de Doña María, se visitarían personas encamadas, con el propósito de auscultar sus necesidades y buscar la manera de atenderlas.

Club Náutico de Arecibo

El **viernes, 8 septiembre de 2023**, conforme convocatoria cursada de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular en el **Club Náutico de Arecibo**, con la finalidad considerar la Resolución del Senado. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez y Hon. Ramón Ruiz Nieves. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Ing. Edwin Velázquez- Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
- Agro. Fabian Guzmán y Jonas Chévere Robles - en representación del municipio de Arecibo
- Sr. David Torres - en representación del municipio de Barceloneta
- Marcos De la Cruz- líder comunitario del Bo. Islote
- Ing. Juan A. Franqui y Cesar Guerrero - Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico para llevar a cabo la vista ocular de seguimiento al tema del conector del Bo. Islote de Arecibo. Estuvieron presentes el senador Ramón Ruiz Nieves, el Ing. Edwin Velázquez de la ACT, Agro. Fabian Guzmán y Sr. Jonás Chévere Robles en representación del municipio de Arecibo, Sr. David Torres en representación del municipio de Barceloneta, el líder comunitario Marcos De la Cruz, el Ing. Juan A. Franqui y César Guerrero del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. El Ing. Velázquez indicó que la ACT busca mejorar la infraestructura existente entre las carreteras PR-681 y PR-2 para reducir el tiempo de viaje y el tráfico en el área entre los municipios de Arecibo y Barceloneta. Que del estudio de viabilidad que se realizó surgieron 8 alternativas de rutas, de la cual la ACT escogió la Alternativa #5. Dicha alternativa propone la construcción de un conector entre las carreteras PR-681 y PR-2 localizado entre la propiedad de Arecibo Motorsports y la Central Cambalache. El conector comenzaría cerca del kilómetro 0.6 de la PR-681 y terminaría cerca del kilómetro 73.6 de la PR-2, con un largo aproximado de 1,400 metros.

Del mismo modo, la ACT indicó que ya se llevó a cabo el Request for Proposal y se le adjudicó el contrato de diseño a la firma CCA, por lo que esperan dar comienzo al proceso de diseño en el mes de octubre de este año. Los representantes de los municipios de Arecibo y Barceloneta expresaron que en la vista pasada habían remendado otras rutas, las cuales no fueron tomadas en consideración. El Ing. Velázquez les solicitó que le enviaran por correo electrónico dichas opciones para ser evaluadas. El líder Marcos De la Cruz hizo expresiones sobre la necesidad de buscar una alternativa que resuelva el verdadero problema de la comunidad, que no solo es mejorar el tránsito los fines de semana, sino que haya una ruta de desalojo si ocurre una emergencia.

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico sugirió auscultar la posibilidad de incluir una intersección de diamante divergente al conector como una opción de disminuir el tráfico en la zona. Luego los presentes, se trasladaron al área donde empezaría el conector e indicaron a la ACT que entienden que dicha opción no resolvería realmente la problemática de la comunidad. La ACT y la Comisión acordaron volver a reunirse en el mes de octubre para poder llevarle las opciones y preocupaciones a la compañía seleccionada.

Urb. Alturas de Vega Baja

El **miércoles, 6 de marzo de 2024**, conforme convocatoria cursada de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular en la **Urb. Alturas de Vega Baja** y varias instalaciones deportivas/recreativas, con la finalidad considera la Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez. A la vista ocular comparecieron el honorable alcalde Marcos Cruz Molina, la Sra. Mayla Sánchez en representación del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, DRD), miembros de la legislatura municipal y líderes recreativos. Se pudo inspeccionar y conocer el estatus de los trabajos en las facilidades de Alturas, El Rosario, Villa Pinares, Brasilia, Villa Real/Colinas, San Vicente, Monte Carlos, El Verde, Guarico, Ojo de Agua y Jardines. Del mismo modo, salió a relucir la siguiente información:

- El DRD contrató 4 compañías para hacer diseños equitativos en las facilidades, los cuales se trabajan en 3 fases.
- El DRD estima que podrá atender alrededor de 90 facilidades en su primera fase.
- El Municipio de Vega Baja indicó que se encarga del mantenimiento, pintura e invierte en dichas facilidades que son del DRD por lo solicita que sean transferidas a dicho municipio.
- El DRD omitió reclamar a FEMA los daños ocasionados por el Huracán María en varias comunidades: Los Naranjos, Jardines y Villa Pescadores. Por lo cual ya no es posible reclamar los daños y hay que buscar fondos para repararlas.
- La mayoría de los estimados del DRD sobrepasan los fondos asignados por FEMA.
- En cuanto a las comunidades que, si fueron reclamadas, se incluye lo aprobado por FEMA vs el estimado de proyecto mejorado:
 - Villa Pinares: FEMA otorgó \$15,000 mientras que el estimado de proyecto mejorado es de \$174,000.
 - Brasilia: FEMA otorgó \$43,000 mientras que el estimado de proyecto mejorado es de \$ 428,000.
 - Villa Real/Colinas: FEMA otorgó \$689,000 mientras que el estimado de proyecto mejorado es de 1.4 millones.
 - San Vicente: FEMA otorgó \$24,000 mientras que el estimado de proyecto mejorado es de \$164,000.
 - Guarico: FEMA otorgó \$243,000 mientras que el estimado de proyecto mejorado es de \$ 303,000.
 - El Verde: FEMA otorgó \$ 657,000 mientras que el estimado de proyecto mejorado es de \$ 456,000.
 - Monte Carlo: FEMA otorgó \$113,000 mientras aun no hay estimado de proyecto mejorado.

La Senadora Rosa Vélez indicó que estaría presentando una Petición de Información al cuerpo para que DRD envíe el Informe detallado presentado a la Central Office for Recovery, Reconstruction and Resiliency (COR3, por sus siglas en inglés) o lo que se conoce como “scope of work mejorado” por los diseñadores del DRD, sobre los proyectos de mejoras de las facilidades deportivas y recreativas de dichas comunidades. Del mismo modo, que DRD rinda cuentas de porque razón no se incluyeron en la reclamación a FEMA las facilidades deportivas y recreativas de Los Naranjos, Jardines y Villa los Pescadores. La Senadora indicó que estaría enviando una carta al Gobernador solicitándole fondos adicionales al DRD para poder reparar las facilidades de Los Naranjos, Jardines y Villa los Pescadores que no fueron reclamadas a FEMA, así como fondos adicionales para poder cumplir con los costos de los estimados de proyectos mejorados.

Barrios Cuchillas, Parcela Juan J. Otero, y Unibón del municipio de Morovis

El **jueves, 30 de mayo de 2024**, conforme convocatoria cursada de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Ocular en los **barrios Cuchillas, Parcela Juan J. Otero, y Unibón del municipio de Morovis**, con la finalidad considerar las Resoluciones del Senado 110 y 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez. A la vista ocular comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Municipio de Morovis
 - Sr. Elvis J. Chéverez — Ayudante Especial del Alcalde
 - Sra. Carmen C. Alvarado Santiago — Directora Interina de Servicios a la Comunidad
 - Sra. Sharito Torres Ortiz — Oficinista
 - Ing. Roberto Ramos Ramos – Representante
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
 - Ing. José Rivera- Director Región Norte (vía telefónica)
 - Sra. Erika Maldonado Santiago – Representante
 - Sra. Jennifer Pantoja – Representante
- Representante Edgardo Feliciano Sanchez

La Presidenta de la Comisión presentó y reconoció a los invitados. Asimismo, dió la bienvenida a los miembros de la comunidad que asistieron y expresó la problemática a atender durante la vista, es decir, el problema de aguas usadas que enfrenta el Bo. Cuchillas de Morovis. Durante la visita, se informó que la comunidad Cuchillas no está conectada al sistema sanitario siendo necesario que el residente mantenga un pozo séptico, por lo que la AAA se comprometió a verificar cuál es el sistema sanitario más cercano para realizar un futuro proyecto. De igual forma, se indicó que el recogido de agua pluvial, que reduce la dependencia del sistema y evita que el sistema séptico se sobrecargue, es responsabilidad del municipio. El municipio de Morovis indicó que debe hacerse un estudio para la instalación de un sistema de bombeo hacia la Carretera 159, mientras que la AAA indicó que es necesaria una evaluación para examinar si pudiese realizarse a largo plazo, pero el municipio recalcó atenderlo con brevedad para aliviar el problema de las familias. Se puntualizó que, de llegar a una estación de bombas, el costo del proyecto podría costar hasta 100 millones de dólares. Para resolver el problema a corto plazo, el municipio recomienda colocar dos (2) tanques nuevos de diez mil (10,000) galones y solicitar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que sea responsable de llevar a cabo la limpieza de la quebrada.

Finalmente, en las Parcelas del Barrio Unibón, frente al comercio El Eucalipto, las familias presentan problemas con baja presión del agua, se indicó que este problema rio está relacionado con los salideros. Se excusó al municipio de visitar al Bo. Unibón, no obstante, se tomaron querellas para referir a la AAA y el personal verificó la avería en la carretera.

Vistas Públicas

Con miras de cumplir con nuestro deber legislativo, y cumplir con lo establecido por el mandato de esta Resolución, a continuación, presentamos las Vistas Públicas llevadas a cabo:

1. **Extensión de la autopista PR-22, desde Hatillo hasta Aguadilla:** El jueves, 10 de marzo de 2022, en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa, conforme convocatoria cursada de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez, Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. Keren Riquelme Cabrera y Hon. María de Lourdes Santiago Negrón. Durante la vista pública, comparecieron a deponer las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:
 - Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
 - Dr. Edwin E. González Montalvo, Director Ejecutivo de la ACT
 - Lcda. Anie de Jesús Silva, Ayudante Especial del Director de la ACT
 - Municipio de Aguadilla
 - Hon. Julio Roldán Concepción, Alcalde
 - Municipio de Isabela
 - Hon. Miguel “Ricky” Méndez, Alcalde
 - Municipio de Quebradillas
 - Sr. Javier Butler, Ayudante Administrativo del Alcalde
 - Municipio de Camuy
 - Sr. Wilfredo Colón Rosa, Director Planificación y Desarrollo Económico
 - Municipio de Hatillo
 - Ing. Luis Soto López, Director de Obras Públicas Municipal
 - Sra. Isabel Tosado, Ganadera de Hatillo

La Resolución del Senado 465 ordena a la Comisión a mantener una investigación continua sobre los temas de la infraestructura del País. Al amparo de esta, la vista pública giró en torno a la propuesta de extensión de la autopista PR-22, desde Hatillo hasta Aguadilla. Esta es una propuesta que ha sido planteada por décadas, por diversas administraciones gubernamentales. No obstante, en esta ocasión, la propuesta se encuentra entre los tres proyectos críticos que promueve la ACT, a financiarse con fondos CDBG-MIT. En la vista, los deponentes antes esbozados tuvieron la oportunidad de hacer sus planteamientos y compartir su conocimiento e inquietudes, así como contestar las preguntas de los senadores presentes. La vista se llevó a cabo en un formato de mesa redonda, que permitió tener a todos los deponentes simultáneamente, lo cual promovió una comunicación efectiva e integración de todos y todas.

En primer lugar, la ACT tuvo la oportunidad de presentar la información con la que cuentan, con relación a las propuestas de extensión de la autopista PR-22, desde Hatillo hasta Aguadilla. El personal de la ACT indicó que estas propuestas se encuentran en una etapa temprana y que

próximamente estarán realizando los estudios de impacto ambiental y socioeconómico. Por su parte, la ganadera Isabel Tosado presentó sus preocupaciones en cuanto a los procesos de expropiación de terrenos agrícolas en la zona a impactarse. Aprovechó su oportunidad de expresarse para solicitar que haya apertura y se tomen en consideración las necesidades y los reclamos de los ganaderos y comerciantes de la zona. Por último, los representantes de los municipios citados expusieron sus preocupaciones por las expropiaciones, el impacto ambiental y el impacto al comercio y la economía de sus pueblos. Igualmente, solicitaron que el proyecto que se vaya a realizar contemple sus preocupaciones y se haga de manera transparente.

2. **Vista pública de seguimiento sobre (1) extensión de la autopista PR-22, entre Hatillo y Aguadilla; (2) el derrumbe ocurrido en la PR-129 en dirección de Hatillo a Lares; y (3) la propuesta de conector entre las carreteras PR-681 y PR-2, entre Arecibo y Barceloneta:** El lunes, 12 de septiembre de 2022, en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty, conforme convocatoria distribuida a través de la plataforma digital Outlook, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública, con la finalidad de darle consideración a la Resolución del Senado. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez y Hon. Ramón Ruiz Nieves. Durante la vista pública, comparecieron a deponer las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
 - Lcda. Anie de Jesús Silva, Ayudante Especial del Director de la ACT
 - Sr. Luis A. Vélez Echevarría, Ayudante del Director de la ACT

Esta vista pública tuvo como propósito dar seguimiento a tres asuntos medulares de infraestructura: (1) la propuesta de extensión de la autopista PR-22, entre Hatillo y Aguadilla; (2) el derrumbe ocurrido en la PR-129 en dirección de Hatillo a Lares; y (3) la propuesta de conector entre las carreteras PR-681 y PR-2, entre Arecibo y Barceloneta. En su comparecencia, la ACT tuvo la oportunidad de presentar una actualización de las gestiones realizadas en cada uno de los puntos antes esbozados. En cuanto a la propuesta de extensión de la PR-22, expresaron que aún no hay una selección de la ruta para el proyecto. Indicaron que se encuentran en proceso de contratación del personal técnico para los estudios a realizarse. Igual es el estatus del conector de Arecibo-Barceloneta. En cuanto a la PR-129, indicaron que estarán trabajando en la señalización de la vía y en un plan de manejo de tráfico. Están todavía en el proceso de estudios de suelo. La Presidenta hizo constar su incomodidad con el hecho de que los deponentes fueron citados desde el 22 de julio de 2022 y se le solicitó algún tipo de ponencia al menos cuarenta y ocho horas antes de la vista. Sin embargo, no entregaron documento alguno, hasta llegar a la vista pública en la mañana.

3. **Vista pública seguimiento sobre Conector de Arecibo:** El lunes, 23 de octubre de 2023, conforme convocatoria cursada de manera electrónica, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública en el Salón de Audiencias Miguel A. García, con la finalidad considerar la Resolución del Senado 465. La Presidenta abrió los trabajos de la Comisión y estuvieron presentes los siguientes Senadores y Senadoras: Hon. Elizabeth Rosa Vélez y Hon. Ramón Ruiz Nieves. A la vista pública comparecieron las siguientes organizaciones o entidades, representadas por las personas que se indican a continuación:

- Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
 - Ing. Edwin Velázquez - Ayudante del Director Ejecutivo
 - Sr. Luis Rodríguez - Departamento de Planificación
 - Ing. José O. Colón
 - Sr. Alex Bermúdez
- Municipio de Barceloneta
 - Sr. Luis García
- Municipio de Arecibo
 - Sra. Lourdes Acevedo - Directora de Finanzas del Municipio de Arecibo.
- Comunidad
 - Sr. Marcos De la Cruz - Líder Comunitario

Una vez abrieron los trabajos a las 10:49 a.m., la Senadora y Presidenta de la Comisión presentó y reconoció a los invitados. Así mismo, dio la bienvenida a los invitados que asistieron y expresó el propósito a atender durante la vista, es decir, dar seguimiento y conocer el estado de los trabajos en tono al Conector de Arecibo. Posteriormente, la Presidenta de la Comisión pide a Ing. Edwin Velázquez que exponga y explique los puntos más importantes sobre su ponencia a los invitados. Velázquez comenzó explicando el Proyecto AC802645 en el cual la agencia ha establecido un plan de viabilidad con diversas alternativas. Mencionó además que el 30 de septiembre de 2023, la agencia solicitó fondos federales para uno de los proyectos (5a) de dicho plan, el cual según estiman tendrá un costo de \$62.8 millones siendo el proyecto más costoso del Plan de Viabilidad. Respecto a la preocupación de los municipios con relación al impacto de la construcción de este proyecto aclararon que no se vislumbra un impacto durante la construcción del conector, ni impactos negativos al ambiente, las áreas de conservación y los suelos rústicos comunes no protegidos. El Ingeniero Colón mencionó que la construcción tampoco afectaría las propiedades ni las expropiarían, así como tampoco afectaría el tránsito.

En cuanto a los municipios invitados ambos expresaron su preocupación luego de la ponencia de ACT, pues entienden que la agencia no está tomando las medidas necesarias para atender el problema de la erosión en estos municipios. Aclaran que tanto Barceloneta como Arecibo han propuesto diversas alternativas viables; sin embargo, la ACT no las ha tomado en cuenta. Según expone la representante de Arecibo resulta urgente atender este problema pues el no contar con un conector ha tenido grandes consecuencias para la salud e incluso se han perdido muchas vidas debido a lo retirado que se encuentran los hospitales y la congestión vehicular que constantemente enfrentan estas comunidades. Por último, el líder comunitario Marcos De la Cruz explicó que el lugar donde la agencia planea realizar el proyecto es una zona inundable. Además, mostró su preocupación respecto al proyecto que la agencia propone pues entiende que los agentes del orden público no podrán velar por el área del islote lo que ocasionará mayor congestión vehicular.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Se realizaron un total de diecinueve (19) vistas oculares y tres (3) vistas públicas que revelaron una serie de desafíos significativos que afectan la infraestructura y seguridad vial en varios municipios de Puerto Rico. De lo antes esbozado, la Comisión recomienda medularmente, lo siguiente:

1. Debe haber una coordinación interinstitucional colaboración entre municipios, agencias estatales y el gobierno central; esto es crucial para ejecutar los proyectos de manera efectiva y eficiente.

2. En cuanto a los proyectos actuales y futuros debe haber transparencia y comunicación. Es importante que la información sobre el progreso de cada proyecto se comunique de manera clara y transparente a la ciudadanía y a las partes interesadas.
3. Dada la magnitud de algunas de las necesidades identificadas, se debe garantizar una asignación adecuada de fondos y recursos para evitar retrasos prolongados en las mejoras necesarias.
4. Relacionado a la Infraestructura y Servicios Públicos:
 - Respecto al asunto de los suministros de agua potable en áreas como Cienegueta y Canta Gallo mediante la reparación de salideros y la sustitución de tuberías, se recomienda continuar con los proyectos planificados para garantizar un suministro estable y adecuado.
 - Respecto al asunto de las carreteras donde se ha trabajado en la pavimentación y mantenimiento de carreteras municipales y estatales en varios barrios, se recomienda continuar con los planes de repavimentación y mantenimiento para mejorar la accesibilidad y seguridad vial. Del mismo modo, el conector de Arecibo entre las carreteras PR-681 y PR-2, entre Arecibo y Barceloneta es de suma importancia no solo para aliviar el flujo vehicular en dicha zona, especialmente los fines de semana; sino como una ruta alterna ante alguna emergencia o necesidad de evaluación de los residentes del Bo. Islote.
 - Respecto al asunto de la iluminación, LUMA está realizando inversiones para mejorar la iluminación pública. Se recomienda la implementación y mantenimiento continuo de estas mejoras.
 - Respecto al asunto de las facilidades recreativas, se observa la necesidad de mantenimiento y rehabilitación de instalaciones recreativas en diversas comunidades. Se recomienda priorizar el mantenimiento y uso efectivo de las facilidades recreativas para el beneficio comunitario.
5. Con relación a la Gestión de Desastres y Emergencias:
 - Se ha discutido la necesidad de mejorar la preparación y respuesta ante desastres naturales, especialmente en zonas vulnerables como Vega Alta y Arecibo. Se recomienda reforzar los planes de contingencia y asegurar la asignación de recursos adecuados para responder efectivamente a emergencias.
6. En cuanto a la Participación Comunitaria y Coordinación Interinstitucional:
 - La participación activa de líderes comunitarios y residentes es fundamental para identificar problemas locales y coordinar soluciones con las agencias pertinentes. Se recomienda fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y mejorar la comunicación entre las comunidades, el gobierno local y las agencias estatales.
7. Relacionado al Seguimiento y Evaluación:
 - Es crucial establecer un sistema de seguimiento efectivo para asegurar que las acciones y compromisos asumidos durante las vistas oculares se implementen en tiempo y forma. Se recomienda designar un equipo de seguimiento para evaluar periódicamente el progreso de los proyectos y la satisfacción de las necesidades identificadas.
8. Con relación a la investigación continua sobre la infraestructura del país:
 - Se llevaron a cabo varias vistas oculares y públicas para evaluar diversos problemas de infraestructura, como agua potable, condiciones de trabajo, y

proyectos de carreteras. Estas vistas proporcionaron un marco para investigar y evaluar las necesidades y preocupaciones relacionadas con la infraestructura.

9. Relacionado al desempeño de instrumentalidades públicas:
 - La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) fue mencionada en varias ocasiones por su papel en proyectos de agua potable. Se solicitaron documentos específicos y hubo interacciones directas con representantes de la AAA durante las vistas.

Las vistas oculares y públicas proporcionaron una plataforma para abordar diversas preocupaciones de infraestructura y desarrollo en Puerto Rico. Se tomaron medidas específicas, como la solicitud de documentos y la planificación de visitas de seguimiento, para abordar problemas identificados cumpliendo con el mandato de la Resolución del Senado 465.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final de la Resolución del Senado 465**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Elizabeth Rosa Velez
Presidenta
Comisión De Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo E Infraestructura”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, en torno a la Resolución del Senado 703, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico a llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Primer Informe Parcial** sobre la **R. del S. 703**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 703** ordenó a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico “llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda.”.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo el mandato investigativo ordenado por esta Resolución, la Comisión que suscribe solicitó comentarios a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF); la Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR); al Departamento de Educación y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico. Asimismo, cursó requerimientos específicos al Departamento de Justicia y al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, particularmente para conocer sobre la existencia de querellas o casos criminales pendientes por motivo de apropiación ilegal de fondos a clases graduandas. Sin embargo, para efectos de este **Primer Informe Parcial** se incluyen exclusivamente los comentarios de la OCIF y ABPR.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Resolución del Senado 703 recoge una genuina preocupación que debe mover al este Senado de Puerto Rico a diseñar una serie de políticas a los fines de otorgar pulcritud y transparencia en la recaudación y administración de los fondos recaudados por las “clases graduandas”. Este asunto está revestido de singular importancia, sobre todo, cuando distintos medios noticiosos han reseñado un sinnúmero de lamentables incidentes en los que personas malintencionadas se han apropiado ilegalmente de recursos económicos pertenecientes a las clases graduandas. Lo penoso de estos eventos ha sido que, en su mayoría, los imputados de cometer tales delitos han sido familiares, encargados, docentes y hasta los propios estudiantes que integran las clases graduandas.

A modo de ejemplo, durante el 2020 el periódico NotiCel publicó una noticia intitulada “*A prisión madre que se robó miles de clase graduanda de Perpetuo*”. Según alegado por el Ministerio Público, la imputada se apropió ilegalmente de cerca de unos \$71,000. En otra ocasión, NotiCentro reseñó: “*Madre que hurtó dinero de clase graduanda enfrentará cargos*”. En este caso, el Ministerio Público imputó la apropiación ilegal de unos \$19,382. También el periódico Metro publicó: “*Roban \$28 mil de una clase graduanda en San Lorenzo*”, en cuyo caso los sospechosos forzaron la entrada a la casa donde residía un estudiante encargado de custodiar los fondos recaudados. Más recientemente, durante el 2023, NotiCentro también reseñó: “*Le roban 15 mil dólares a una clase graduanda en Santurce*”.

Para la Comisión que suscribe es relevante recibir los comentarios de todas las entidades consultadas, pues, como es sabido, el ordenamiento jurídico local prohíbe que menores de dieciocho (18) años accedan, por sí mismos, a servicios financieros ofrecidos por las distintas instituciones bancarias o cooperativas. De hecho, no fue hasta hace poco que esta propia Asamblea Legislativa modificó la política pública respecto al acceso de dichos servicios, pues previo a la aprobación de la Ley 59-2021 y la Ley 17-2024, los menores de veintiún (21) años se encontraban desprovistos de capacidad legal para solicitar y utilizar los servicios financieros de las cooperativas, bancos e instituciones financieras en general.

Lo anterior crea una complicación adicional pues, como es conocido, una mayoría de los estudiantes que cursan el duodécimo y octavo grado son menores de edad, incluso, menores de dieciocho (18) años. Es debido a esta situación que viene la obligación de incluir en la administración y manejo de los fondos y cuentas bancarias de las clases graduandas a algunos padres, madres o encargados de los estudiantes, o en ocasiones a maestros o maestras, o cualquier otra persona. Es

necesario añadir que, de una revisión a la Ley 85-2018, según enmendada, esta Comisión no pudo identificar una sola disposición que regule el asunto planteado en esta investigación. Por lo que, es necesario recibir el insumo de todas las entidades consultadas, de forma tal que podamos atender el vacío existente, y para que sea función del Gobierno, a través del Departamento de Educación, de proteger y velar por la sana administración de los fondos recaudados por las clases graduandas, los cuales deben utilizarse estrictamente para cubrir los gastos asociados a sus días de logros, graduaciones y otras celebraciones. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios emitidos por la OCIF y ABPR.

A. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Comisionada de Instituciones Financieras, Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz, otorgó deferencia a las posturas que pudiesen asumir la Asociación de Bancos de Puerto Rico; las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico; y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). Como es sabido, corresponde a la OCIF reglamentar, fiscalizar y supervisar las instituciones financieras con operaciones y negocios en Puerto Rico. La política pública establecida en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, también persigue asegurar la solvencia, solidez y competitividad de esas instituciones. Sin embargo, la OCIF carece de jurisdicción sobre las cooperativas de ahorro y crédito, encontrándose estas bajo la supervisión de COSSEC.

Aun cuando la Comisionada reconoció la importancia de esta iniciativa legislativa, comentó que debido a que se trata de “un tema jurídico que se rige por las leyes de obligaciones y contratos, incluyendo las leyes de protección al consumidor en contratos financieros, el rol de la OCIF es muy limitado en los procesos de documentación de la autoridad contratada para transacciones en cuentas de depósitos.”¹ En ese sentido, aunque la OCIF tiene el deber de velar por la solvencia de las instituciones financieras, arguye la Comisionada que dicha autoridad no es extensiva a intervenir en las relaciones contractuales entre el sector financiero y sus clientes. Desde su óptica, “corresponde a cada institución financiera que ofrezca este tipo de cuentas, tomar las medidas pertinentes para cumplir con la reglamentación federal...”.

Ahora bien, aun cuando la Comisionada expuso sus limitaciones jurisdiccionales, comentó lo siguiente:

[...] el producto mencionado en la R. del S. 703, constituye una cuenta de depósito a la demanda (“DDA” por las siglas en inglés para “Demand Deposit Account”). Por lo tanto, sus fondos están asegurados por la Federal Deposit Insurance Corporation (“FDIC”) hasta la cantidad de \$250,000. Esto significa que el Banco debe cumplir con los requerimientos federales aplicables a ese producto. Esto incluye, requerir la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de “Know Your Client (“KYC”). Además, el banco tiene que cumplir con la normativa federal contra el lavado de dinero y financiación del terrorismo, mediante el Programa de Cumplimiento con la Ley federal denominada “Bank Secrecy Act” (“BSA”), las leyes y reglamentos de “Anti-Money Laundering” (“AML”), “Combating the Financing of Terrorism” (“CFT”) y la reglamentación y requisitos establecidos por la división del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos conocida como la “Office of Foreign Asset Control” (“OFAC”). **Es por ello por lo que los bancos deben tener un protocolo de apertura y monitoreo de las DDA...** (Énfasis provisto)

¹ Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (2024), *Memorial Explicativo en torno a la R. del S. 703*, pág. 3.

Finalmente, la Comisionada destacó que los documentos requeridos para la apertura de una cuenta de depósito a la demanda (“DDA”, por sus siglas en inglés para “Demand Deposit Account”) pueden variar de institución financiera a institución financiera.

B. Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, presidenta de la Asociación, comentó que el tema abordado en la Resolución es uno que no presenta una fácil y definitiva solución debido a que se trata de grupos no incorporados, tales como las “clases graduandas”. Al profundizar sobre esta realidad, la Presidenta comentó lo siguiente:

[...] a las clases graduandas no se les reconoce personalidad jurídica en nuestro ordenamiento legal separada e independiente de los miembros que la componen. Por ello, se dificulta el proceso para designar o “autorizar” una o más personas que “representen” los intereses del colectivo no incorporado. Mucho más complicado resulta el hecho de que las instituciones financieras y cooperativas deben descansar en las representaciones que realizan estos grupos ya que no existe un mecanismo para poder confirmar dicha información.²

Sin embargo, a pesar de ser esta la realidad jurídica, la Presidenta comentó que los bancos que integran su Asociación han diseñado productos para que las “clases graduandas” puedan abrir sus cuentas de depósito. Junta a esta iniciativa, aseguró que los bancos han establecido procesos y controles para el proceso de apertura de cuentas. Sin embargo, entiende que aun las instituciones pueden establecer controles adicionales, como, por ejemplo, que sea un padre y no los estudiantes de la clase graduanda, los que sirvan de firmantes y la autorización expresa de la escuela en papel timbrado del Departamento de Educación. Así las cosas, concluyó indicando que la experiencia de sus bancos ha sido positiva, precisamente debido a los controles que han establecido. Finalmente, exhortó a la Asamblea Legislativa a recibir la retroalimentación de la industria, en caso de que producto de la investigación se recomiende imponer requerimientos que pudieran tener un efecto adverso en el acceso de estos grupos a los productos de depósitos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A la luz de los hallazgos y comentarios recibidos e identificados, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico recomienda, de manera preliminar, lo siguiente:

1. Solicitar y obtener comentarios de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, así como del Departamento de Educación de Puerto Rico.
2. Dar seguimiento a la solicitud realizada al Departamento de Justicia de Puerto Rico, y al Departamento de Seguridad Pública, a los fines de que confirmen si han recibido querellas en las que se alegue que ocurrido una apropiación ilegal de fondos pertenecientes a clases graduandas, así como para conocer si el Ministerio Público mantiene investigaciones criminales en curso, o si mantiene procesamientos activos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.
3. Mantener en curso esta investigación, hasta tanto esta Comisión pueda emitir recomendaciones específicas para evitar la apropiación ilegal de recursos económicos pertenecientes a las clases graduandas.

² Asociación de Bancos de Puerto Rico (2024) *Memorial Explicativo en torno a la R. del S. 703*, págs. 1-2

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 703, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, en torno a la Resolución del Senado 703, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico a llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, su **Informe Final** en torno a la **R. del S. 703**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 703** ordenó a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico a “llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda.”.

ALCANCE DEL INFORME

En el Primer Informe Parcial rendido por esta Comisión se informó que, a los fines de atender el mandato investigativo ordenado por esta Resolución, se solicitó comentarios a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF); la Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR); al Departamento de Educación y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Asimismo, se cursaron requerimientos específicos al Departamento de Justicia y al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a los fines de conocer sobre la existencia de querrelas o casos criminales pendientes por motivo de apropiación ilegal de fondos a clases

graduandas. Sin embargo, al momento de rendir este Informe Final ninguno de estos Departamentos había provisto la información, por lo que, este **Informe Final** se limita a incluir los comentarios emitidos por el Departamento de Educación y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico. Según advertimos anteriormente, los comentarios de la OCIF y ABPR se incluyeron en el Primer Informe Parcial.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Según comentamos en el Primer Informe Parcial, la Resolución del Senado 703 atiende una genuina preocupación que debe mover a este Senado de Puerto Rico a diseñar una serie de políticas a los fines de otorgar pulcritud y transparencia en la recaudación y administración de los fondos levantados por las “clases graduandas”. Este asunto está revestido de singular importancia, sobre todo, cuando distintos medios noticiosos han reseñado un sinnúmero de lamentables incidentes en los que personas malintencionadas se han apropiado ilegalmente de recursos económicos pertenecientes a las clases graduandas. Lo penoso de estos eventos ha sido que, en su mayoría, los imputados de cometer tales delitos han sido familiares, encargados, docentes y hasta los propios estudiantes que integran las clases graduandas.

A modo de ejemplo, durante el 2020 el periódico NotiCel publicó una noticia intitulada “*A prisión madre que se robó miles de clase graduanda de Perpetuo*”. Según alegado por el Ministerio Público, la imputada se apropió ilegalmente de cerca de unos \$71,000. En otra ocasión, NotiCentro reseñó: “*Madre que hurtó dinero de clase graduanda enfrentará cargos*”. En este caso, el Ministerio Público imputó la apropiación ilegal de unos \$19,382. También el periódico Metro publicó: “*Roban \$28 mil de una clase graduanda en San Lorenzo*”, en cuyo caso los sospechosos forzaron la entrada a la casa donde residía un estudiante encargado de custodiar los fondos recaudados. Más recientemente, durante el 2023, NotiCentro también reseñó: “*Le roban 15 mil dólares a una clase graduanda en Santurce*”.

Para la Comisión que suscribe es relevante recibir los comentarios de todas las entidades consultadas, pues, como es sabido, el ordenamiento jurídico local prohíbe que menores de dieciocho (18) años accedan, por sí mismos, a servicios financieros ofrecidos por las distintas instituciones bancarias o cooperativas. De hecho, no fue hasta hace poco que esta propia Asamblea Legislativa modificó la política pública respecto al acceso de dichos servicios, pues previo a la aprobación de la Ley 59-2021 y la Ley 17-2024, los menores de veintiún (21) años se encontraban desprovistos de capacidad legal para solicitar y utilizar los servicios financieros de las cooperativas, bancos e instituciones financieras en general.

Lo anterior crea una complicación adicional pues, como es conocido, una mayoría de los estudiantes que cursan el duodécimo y octavo grado son menores de edad, incluso, menores de dieciocho (18) años. Es debido a esta situación que viene la obligación de incluir en la administración y manejo de los fondos y cuentas bancarias de las clases graduandas a algunos padres, madres o encargados de los estudiantes, o en ocasiones a maestros o maestras, o cualquier otra persona.

Es necesario añadir que, de una revisión a la Ley 85-2018, según enmendada, esta Comisión no pudo identificar una sola disposición que regule el asunto planteado en esta investigación. Por lo que, es necesario recibir el insumo de todas las entidades consultadas, de forma tal que podamos atender el vacío existente, y para que sea función del Gobierno, a través del Departamento de Educación, de proteger y velar por la sana administración de los fondos recaudados por las clases graduandas, los cuales deben utilizarse estrictamente para cubrir los gastos asociados a sus días de logros, graduaciones y otras celebraciones. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios emitidos por el Departamento de Educación y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

A. *Departamento de Educación de Puerto Rico*

La secretaria de Educación, Yanira I. Raíces Vega, comentó que, por mandato constitucional, el Departamento es la entidad pública encargada de impartir educación primaria y secundaria pública en Puerto Rico. Por eso, la Ley 85-2018, según enmendada, dispone en su Artículo 1.02 (g), que la jurisdicción de este organismo es sobre todas las escuelas, incluyendo las Escuelas Públicas Alianza, que forman parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, las cuales están bajo la administración y jurisdicción del Secretario y de las Oficinas Regionales Educativas.

Esta responsabilidad, según comentado por la Secretaria, es una de alto interés público, y en tal sentido el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado que “La educación de los niños no es un fin público cualquiera – es uno de los más importantes que tiene el Estado, proclamado constitucionalmente en la Sec. 5 del Art. II” *Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación*, 137 D.P.R. 528, 601 (1994) Ahora bien, con respecto a las preocupaciones planteadas en la investigación, la Secretaria se limitó a indicar lo siguiente:

En cumplimiento con dicho requerimiento se informa a esta Honorable Comisión que los aspectos de organización de padres y clases graduandas están fuera del alcance del DEPR.

En torno a las actividades de la clase graduanda, el DEPR es responsable del proceso de graduación y de las actividades relacionadas. A modo de ejemplo, se incluye la CC 07-2019-2020, que hace referencia a los actos de celebración de cuadros de honor, días de logros y actos de graduación llevados a cabo por el DEPR.³

Al evaluar la Carta Circular 07-2019-2020, esta Comisión pudo determinar que su propósito es “garantizar que los procesos de reconocimiento en las escuelas contribuyan al desarrollo de los estudiantes en su totalidad... establecen normar que regirán la celebración de cuadros de honor, días de logros y actos de graduación en las escuelas del DEPR.” En cuanto a los actos de graduación, la Carta Circular dispone que habrá solo dos graduaciones durante toda la trayectoria educativa de los estudiantes: (1) nivel primario, que comprenderá los grados prekínder a octavo; y (2) en el nivel secundario, que incluirá los grados novenos a duodécimo. De manera que, los estudiantes solo se graduarán al culminar su octavo y duodécimo grado. Por otra parte, entre las disposiciones establecidas, y que rigen los actos de graduación, el Departamento ha establecido, en lo pertinente a esta investigación, lo siguiente:

[...]

5. El director de escuela nombrará un Comité Timón para la organización y desarrollo de los Actos de Graduación, el cual estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a. un director de escuela,
 - b. un maestro que trabaje de apoyo a la docencia
 - c. un personal docente de apoyo a la docencia,
 - d. un representante de madres, padres o encargados de la clase graduanda,
 - e. un estudiante de la directiva de la clase graduanda.
6. Las funciones y tareas del Comité Timón para la organización y desarrollo de los Actos de Graduación son las siguientes:
 - a. seleccionar la fecha y la hora de los Actos de Graduación, de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar,
 - b. seleccionar o aprobar el tipo de vestimenta que usarán los graduandos,
 - c. evaluar la posibilidad de realizar los Actos de Graduación en el plantel escolar,

³ Departamento de Educación de Puerto Rico (2024) *Memorial Explicativo en torno a la R. del S. 703*, pág. 3.

- d. establecer un presupuesto para sufragar la actividad, siempre considerando el mínimo de gastos,
- e. prevenir que estudiantes y sus familias se priven de participar por no contar con los recursos económicos.

[...]

- 8. Seleccionar un lugar para los Actos de Graduación fuera del plantel escolar que conlleve costo, será una decisión del comité mediante votación abierta o secreta; **no podrá ser restrictivo a los estudiantes o condicionado al pago de cuotas**, aportaciones o participación en las actividades que el Comité haya decidido realizar.

[...]

- 14. **Se prohíbe terminantemente que un empleado de la escuela realice funciones como tesorero o tenga a cargo los fondos relacionados con la graduación.** Esa responsabilidad recaerá en los padres que componen el Comité Timón de la Clase Graduanda,
- 15. El Comité Timón preparará un informe financiero dos veces en el año (en enero y en junio) que incluirá los ingresos, egresos, recibos de los gastos incurridos y lo presentará a los miembros del Consejo Escolar. Después de celebrar la graduación y otras actividades relacionadas, el Comité Timón determinará el uso del fondo sobrante y lo informará a los miembros del Consejo Escolar.
 - a. El manejo y uso de dichos fondos se regirá por las normas y reglamentos establecidos.
- 16. Los funcionarios escolares que intervengan de algún modo en la recaudación de fondos para los Actos de Graduación responderán, en su carácter personal, en caso de que ocurra alguna reclamación relacionada con las actividades no autorizadas que se destinen a ese fin.

Como vemos, la Carta Circular reconoce que, en ocasiones, las clases graduandas recurren a realizar actividades económicas o a solicitar aportaciones y/o cuotas para cubrir los gastos asociados a sus graduaciones y otros eventos de celebración. Sin embargo, a pesar de que dispone para la creación de un Comité Timón, nada dice en cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplirse para custodiar o abrir cuentas bancarias.

De hecho, bajo el acápite “**Actos de Graduación**”, en su inciso 14, el Departamento prohíbe que un empleado de la escuela funja como tesorero o encargado de los fondos relacionados con la graduación, y expresamente dispone que “Esa responsabilidad recaerá en los padres que componen el Comité Timón de la Clase Graduanda.”⁴

Además, en cuanto a la rendición de cuentas, la Carta Circular se limita a establecer la responsabilidad del Comité Timón de presentar un informe financiero en enero y junio ante el Consejo Escolar, para que sea este organismo quien pase juicio sobre los ingresos y egresos realizados. La Carta Circular nada dispone sobre el derecho de padres, madres o encargados de tener acceso a dicha información, ni establece como requisito que el Director (a) de Escuela certifique que un padre ha sido seleccionado como responsable de custodiar los fondos y de la apertura de la cuenta bancaria.

⁴ Departamento de Educación (2019) *Política Pública sobre la celebración de los Cuadro de Honor, Días de Logros y Actos de Graduación en las Escuelas Públicas del Departamento de Educación de Puerto Rico*, pág. 7

B. Liga de Cooperativas de Puerto Rico

En reacción a nuestro requerimiento de información, el director ejecutivo de la Liga, Heriberto Martínez Otero, se limitó a comentar que no han tenido “conocimiento de que las cooperativas hayan enfrentado dificultades serias en sus procesos y manejo de estas cuentas que se abren para propósitos determinados y temporeros.”⁵

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

A la luz de los hallazgos y comentarios recibidos e identificados, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico recomienda, de manera final, lo siguiente:

1. El legislador debe considerar si se debe mantener bajo jurisdicción del Departamento de Educación la facultad de regular, a través de Cartas Circulares, los asuntos relacionados con la celebración de Cuadros de Honor, Días de Logros y Actos de Graduación. Si, por el contrario, estima que este asunto está revestido de especial interés público, entonces recomendamos añadir nuevo lenguaje a la Ley 85-2018, según enmendada, a los fines de plasmar los siguientes asuntos:
 - a. Establecer la obligación de abrir una cuenta de depósitos para ingresar la totalidad de los fondos recaudados en actividades económicas y/o cuotas establecidas por las clases graduandas. La política pública debe rechazar que padres, madres, encargados y/o estudiantes custodien en sus hogares dinero en efectivo.
 - b. Disponer la responsabilidad del Director (a) Escolar de certificar que, uno o varios padres, madres, encargados o colaboradores han sido seleccionados en asamblea por el resto de los padres, madres o encargados para custodiar los fondos recaudados, así como para abrir una cuenta de depósitos y realizar transacciones.
 - c. Reconocer el derecho de todo padre, madre o encargado de recibir mensual, trimestral o semestralmente un informe financiero con un desglose de los ingresos, egresos y evidencia relacionada a la utilización de los fondos recaudados.
 - d. Establecer el deber de las instituciones financieras, entiéndase bancos y cooperativas, de requerir previo a la apertura de una cuenta de depósitos, una certificación del Director (a) Escolar indicando quiénes son las personas autorizadas para tales fines.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones finales en torno a la R. del S. 703, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

⁵ Liga de Cooperativas de Puerto Rico (2024) *Memorial Explicativo en torno a la R. del S. 703*, pág. 2

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.).

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tres comunicaciones sometiendo a consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del licenciado Axel Eugenio Colón Pérez como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la licenciada Yesenia Beltrán Vega como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; y del señor Ángel M. Rodríguez Otero como Comisionado Asociado en la Comisión Apelativa del Servicio Público.

Del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cinco comunicaciones retirando las designaciones de la doctora Nieve de los Ángeles Vázquez como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles; del señor Fernando Antonio Llavona Torres como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; del licenciado Agustín Montañez Allman como Procurador del Veterano, para un nuevo término; del ingeniero Iván E. López Báez como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; y de la licenciada Melissa Massheder Torres como Miembro Asociada de la Junta de Libertad bajo Palabra.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban las comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de Nombramientos de la consideración de los siguientes nombramientos: la designación de la licenciada Ada María Torres Pérez, como Fiscal Auxiliar II y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: La designación del licenciado Javier Omar Sepúlveda Rodríguez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales, al igual que todos los nombramientos que vamos a mencionar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: La designación del licenciado Daniel Ray Vélez Cabrera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: La designación de la licenciada Laura E. Hernández Gutiérrez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: La designación del licenciado Axel Eugenio Colón Pérez, como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: La designación de la licenciada Yesenia Beltrán Vega, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: La designación del señor Ángel M. Rodríguez Otero, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: La designación del licenciado Jorge Ricardo Acosta González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para que se llamen los nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Ada María Torres Pérez, como Fiscal Auxiliar II.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Ada María Torres Pérez, como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Ada María Torres Pérez, como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Ada María Torres Pérez, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Javier Omar Sepúlveda Rodríguez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Javier Omar Sepúlveda Rodríguez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Javier Omar Sepúlveda Rodríguez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Javier Omar Sepúlveda Rodríguez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar nuestro voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Daniel Ray Vélez Cabrera, como Fiscal Auxiliar II, para un ascenso.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Daniel Ray Vélez Cabrera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Daniel Ray Vélez Cabrera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Daniel Ray Vélez Cabrera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Laura E. Hernández Gutiérrez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV, para un ascenso.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Laura E. Hernández Gutiérrez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Laura E. Hernández Gutiérrez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Laura E. Hernández Gutiérrez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV. Notifíquese al Gobernador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar el voto a favor de nuestra Delegación.

(Senadores presentes en el Hemiciclo que hacen constar su voto a favor de la nominada: senadores Thomas Rivera Schatz, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo Ríos Santiago; la senadora Keren Riquelme Cabrera; y el senador William Villafañe Ramos).

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Axel Eugenio Colón Pérez, para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Axel Eugenio Colón Pérez, como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Axel Eugenio Colón Pérez, como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Axel Eugenio Colón Pérez, como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Yesenia Beltrán Vega, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Yesenia Beltrán Vega, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Yesenia Beltrán Vega, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico,

aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Yesenia Beltrán Vega, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para consignar mi voto a favor de la licenciada Yesenia Beltrán Vega, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del señor Ángel M. Rodríguez Otero, para el cargo de Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del señor Ángel M. Rodríguez Otero, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Ángel M. Rodríguez Otero, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto a favor del nombramiento del señor Ángel M. Rodríguez Otero.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se haga constar mi voto a favor del compañero ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para consignar mi voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta, para que también se haga constar mi voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar el voto a favor del senador William Villafañe.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del señor Ángel M. Rodríguez Otero, como Comisionado Asociado de la Comisión Apelativa del Servicio Público. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, para unas expresiones no controversiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Felicidades al compañero, con quien serví en el Senado por un tiempo, y ahora trasciende al servicio público.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al senador Carmelo Ríos.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Jorge Ricardo Acosta González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Jorge Ricardo Acosta González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Jorge Ricardo Acosta González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento del licenciado Jorge Ricardo Acosta González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar mi voto a favor del nombramiento del licenciado Jorge Ricardo Acosta González.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame el nombramiento de la licenciada Sofía Ramos Ríos, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sofía Ramos Ríos, como Jueza Municipal de Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Sofía Ramos Ríos como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Sofía Ramos Ríos como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Sofia Ramos Rios nació el 18 de enero de 1978 en Aguadilla, Puerto Rico. La nominada reside con sus hijas Camila Sofía y Alexandra Sofía, fruto de un matrimonio anterior, y su pareja el licenciado Alfredo Cardona Rivera, en el municipio de Sabana Grande.

Del historial académico de la licenciada Ramos Ríos surge que, en 2002 se graduó con altos honores, *Magna Cum Laude* de un Grado Asociado en Administración de Empresas con concentración en Sistemas de Oficina de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. En 2006, obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Recursos Humanos, también de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. Así mismo, en 2011 alcanzó con altos honores, *Suma Cum Laude*, un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En su graduación de derecho recibió el Premio en memoria del honorable Marco Antonio Rigau, otorgado a la nota más sobresaliente en el curso de Derecho Constitucional y el Premio en memoria del doctor Charles E. Mascareñas, otorgado a la nota más sobresaliente en el curso de Derecho de Familia. El 7 de marzo de 2012, fue admitida al ejercicio de la abogacía, y el 31 de enero de 2024 fue admitida a ejercer la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 18,694.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Ramos Ríos surge que durante el periodo de 2000 a 2023 la nominada laboró en el Tribunal General de Justicia, Centro Judicial de Mayagüez. De 2000 a 2007 fue Secretaria Auxiliar I, en las áreas de Radicaciones y Servicio al Ciudadano (información), donde era responsable de asistencia al público en general, incluyendo abogados, manejo de información y orientación sobre servicios y expedición de copias certificadas de documentos judiciales. Asimismo, fue responsable del control, de casos asuntos criminales, la expedición de citaciones, notificaciones de órdenes, resoluciones y sentencias. De igual forma, de 2005 a 2007 se desempeñó como Secretaria de Servicios a Sala, en la Sala Superior, y en la misma trabajó con asuntos de naturaleza civil y criminal. También estuvo asignada a la Corte Especializada en Sustancias Controladas “*Drug Court*”. De mayo 2012 a septiembre 2023 se desempeñó como Oficial Jurídico I, donde realizó tareas de gran responsabilidad, complejidad y confidencialidad en el campo legal, que incluyeron la investigación de jurisprudencia y leyes, análisis y estudio de expedientes judiciales, investigación sobre cuestiones de hecho y de derecho para asistir a jueces en la adjudicación de controversias, redacción de resoluciones, órdenes y sentencias.

Desde septiembre de 2023 al presente se dedica a la práctica privada en su propio despacho legal en el municipio de San Germán. En su práctica privada atiende casos de diversas materias de derecho entre las que se encuentran: filiación, divorcio, alimentos, tránsito, criminal grave, cobro de dinero desahucio, incumplimiento contractual y declaratoria de herederos, entre otros. También ha llevado casos de Ley de Acecho, Ley 54 y Ley 140. También ejerce como notario público.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Sofía Ramos Ríos, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Sofía Ramos Ríos, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Sofía Ramos Ríos como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Sofía Ramos Ríos. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

El **licenciado Cesar Barreto Bosques**, abogado e ingeniero y residente de Moca, Puerto Rico, recomienda sin reserva alguna la nominación de la licenciada Ramos Ríos. Nos indicó que la conoce desde sus comienzos profesionales, que siempre ha buscado desarrollarse y aprender; también que es excelente persona y funcionaria.

El **licenciado Roberto Alonso Santiago**, abogado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, conoce a la nominada en el aspecto profesional, apoya su nombramiento como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Puntualizó que siempre vio su afán de aprender, que es una persona rígida, respetuosa; que no tiene nada malo que decir de ella. Así mismo, señaló que es de lo mejor que se puede nombrar ya que honra la profesión de juez. Es empática, tiene madurez social y jurídica, es estudiosa, inteligente y noble. “*Con la experiencia que me dan los años puedo decir que es el mejor nombramiento que han hecho.*”

La **señora Yanitza Rosado Avilés**, maestra y vecina de Hormigueros, Puerto Rico, indicó que recomienda a la nominada, pues es excelente persona, responsable, trabajadora y siempre está dispuesta a ayudar a los demás.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Sofía Ramos Ríos presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados*

del Gobernador” correspondiente al año 2023, el 2 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Sofía Ramos Ríos, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Sofía Ramos Ríos a lo que nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Sofía Ramos Ríos al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Sofía Ramos Ríos, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Sofía Ramos Ríos, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Sofía Ramos Ríos, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame el nombramiento de la licenciada Yashira Vale Muñoz, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz, como Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Yashira Yahaira Vale Muñoz nació el 18 de noviembre de 1988 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada reside en el municipio de Aguada junto a su hijo: Diego Antonio.

Del historial académico de la licenciada Vale Muñoz surge que, en 2009 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en artes con concentración en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En sus estudios universitarios, la nominada perteneció a la Asociación de Naciones Unidas y al Cuadro de Honor. En 2014 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Como estudiante de derecho, la nominada perteneció a la Revista de Derecho Puertorriqueño, al Cuadro de Honor, a la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED) y la Asociación de Notarios. De igual forma, fue asistente de cátedra de la licenciada Rosario Fernández y del licenciado Manuel Izquierdo. También fue redactora de la Revista de Derecho de la PUCPR, donde publicó el artículo: "La libertad de expresión y la resistencia u obstrucción a la función legislativa", Año 2013, Vol. 53, No. 1. El 20 de febrero de 2015 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 20,066.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, en el 2015 comienza su experiencia profesional como abogada en la corporación sin fines de lucro, Pro-Bono, Inc. en el municipio de Mayagüez. Bajo este puesto, la nominada de forma voluntaria brindaba orientación a los participantes de este programa y representación legal en casos de custodia y pensión alimentaria. También colaboró en las actividades de educación continua, talleres y orientación a la comunidad. De 2017 a 2019 fue abogada y notario en el Bufete Pérez Villanueva Law Office en el municipio de Aguadilla. En sus funciones se encontraban litigar en casos civiles y criminales, investigar, redactar escritos jurídicos y práctica apelativa en el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo. De 2017 a 2021 se dedicó a la práctica privada por cuenta propia en su oficina en el Municipio de Aguada. Allí mantuvo una práctica en casos civiles, tanto de familia como sucesiones, casos criminales y práctica notarial de redacción y otorgamiento de negocios jurídicos y escrituras.

Desde octubre de 2021, se desempeña como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia, asignada a la Fiscalía de Aguadilla. Como fiscal especial, la nominada ha tenido la función de investigar y litigar, casos de asesinato, suicidio, accidentes fatales violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato de menores, entre otros. También realiza turnos y comparece a las vistas de determinación de causa probable para arresto bajo la Regla 6 de Procedimiento Criminal.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Yashira Y. Vale Muñoz, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de

crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

1. La **licenciada Belinda Brignoni Hernández**, residente del municipio de Aguadilla y actual Fiscal de Distrito, favorece la designación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz. La fiscal Brignoni y la nominada se conocen desde el 2021, desde el ámbito profesional. En la actualidad la entrevistada es supervisora inmediata de la nominada y nos expresó su apoyo y recomendación por la licenciada Vale.
2. El **honorable Miguel Ramírez Vargas**, residente del municipio de Ciales y actual Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de la Sala de Aguadilla, favorece la designación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz. El juez Ramírez y la licenciada Vale se conocen desde el 2021 por el ámbito profesional, ya que trabajan en el Tribunal de Aguadilla. En la entrevista que nos concedió magistrado a esta Comisión nos expresó: “*Sí, la recomiendo. La licenciada Vale es competente, profesional y se prepara para sus casos. Es una buena designación por parte del Gobernador.*”
3. El **señor José Pérez Sosa**, residente del municipio de Aguada y CPA de profesión favorece la designación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz. El señor Pérez y la nominada se conocen desde el 2010, ya que son vecinos. En la entrevista que nos ofreció el señor Pérez nos expresó su recomendación a esta designación y tuvo expresiones positivas hacia la licenciada Vale.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Yashira Y. Vale Muñoz presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2023, el 14 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz como Fiscal Auxiliar I.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2024, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Yashira Y. Vale Muñoz para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Yashira Vale Muñoz, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Yashira Vale Muñoz, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para consignar mi voto a favor de la nominada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar mi voto a favor de la licenciada Yashira Vale.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Yashira Vale Muñoz, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame el nombramiento de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, como Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento

de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Reina Cristina Colón Quiñones nació el 19 de enero de 1997 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el municipio de San Juan.

Del historial académico de la licenciada Colón Quiñones surge que, en 2018 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Comercio Internacional de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. En el 2021, obtuvo con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Como estudiante de Derecho fue editora asociada de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, miembro estudiante del Proyecto ADN Post-Sentencia y realizó un internado en el Poder Judicial. El 29 de enero de 2022 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 22,605.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de marzo a noviembre de 2022 fue Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, y estuvo asignada a la jueza Hon. Iris Cancio González. Como oficial jurídico redactaba borradores de sentencias, finales y parciales, órdenes y resoluciones para dar fin a controversias legales entre las partes, condujo múltiples investigaciones jurídicas para la resolución de las controversias presentadas ante el tribunal, y asesoro a los jueces sobre diversos aspectos jurídicos. De noviembre de 2022 a junio de 2023, la licenciada Colón se desempeñó como Abogada en la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Las responsabilidades que ostentaba la nominada eran elaborar a petición de las comisiones del Senado y de la Cámara de Representantes, diversos memoriales conteniendo la opinión y análisis del Secretario de Justicia en cuanto a medidas legislativas. También realizó investigaciones legales con el fin de hacer recomendaciones sobre diversos asuntos al Secretario de Justicia. Desde junio de 2023 al presente, se desempeña como ayudante especial en la Oficina del Secretario de Justicia. Entre sus funciones se encuentran asistir en el área administrativa de la agencia, en la coordinación de proyectos, y en la redacción de informes y planes requeridos por las distintas agencias del gobierno. También, mantiene comunicación con diferentes departamentos y agencias del gobierno para llevar a cabo las funciones del departamento; realiza análisis e investigaciones jurídicas sobre controversias legales que deban ser atendidas; y ejerce como Oficial de Información del Departamento bajo la Ley 141-2019, conocida como “*Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública*”.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de

la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

La **licenciada Amanda Cancel Guzmán**, residente del municipio de Trujillo Alto y abogada de profesión, favorece la designación de la licenciada Reina C. Colón Quiñones para el puesto de Fiscal Auxiliar I. La licenciada Cancel y la nominada se conocen desde el 2022 de manera profesional ya que la licenciada Cancel fue su supervisora inmediata. En la entrevista que nos concedió la licenciada Cancel a esta Comisión nos expresó: “*Tiene mi completa recomendación. La licenciada Colón es excelente abogada y tiene una gran habilidad para llevar a cabo investigaciones jurídicas.*”

La **licenciada Leilani Valle Donato**, residente del municipio de Guaynabo y abogada de profesión, favorece la designación de la licenciada Reina C. Colón Quiñones para el puesto de Fiscal Auxiliar I. La licenciada Valle y la nominada se conocen de manera profesional desde el 2023. En la entrevista que nos concedió la licenciada Valle a esta Comisión nos expresó: “*Claro que la recomiendo. La licenciada Colón es una abogada dedicada y bien minuciosa en cuanto al estudio del derecho. Ha demostrado, desde que trabaja en el Departamento, su compromiso por brindar un buen análisis conforme a la ley. Por tanto, es excelente servidora pública que esperemos, pueda continuar su servicio como Fiscal.*”

La **licenciada Mónica Rodríguez Madrigal**, residente del municipio de San Juan y Sub-Secretaria del Departamento de Justicia, favorece la designación de la licenciada Reina C. Colón Quiñones para el puesto de Fiscal Auxiliar I. La licenciada Rodríguez y la nominada se conocen de manera profesional desde hace año y medio. En la entrevista que nos concedió la licenciada Rodríguez a esta Comisión nos expresó: “*La recomiendo y espero que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico. Se necesitan personas competentes, profesionales y comprometidas para estos puestos.*”

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Reina Cristina Colón Quiñones presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2023, el 1 de mayo de 2024 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 6 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones como Fiscal Auxiliar I.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le petición al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones a lo que nos certificó mediante comunicación del 2 de mayo de 2024, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2024.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Reina Cristina Colón Quiñones, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al Gobernador.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar nuestro voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, habíamos ya acordado dejar sin efecto la Regla 47.8 en todos los nombramientos, para reiterarlo, para se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, estamos conscientes. Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, para que se comience con la discusión del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes del Segundo Orden de los Asuntos:

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 90, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste, el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 806.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 806, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1100, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1155, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 441, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día los siguientes Comités de Conferencia: Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 806, en su Informe de Conferencia. El Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1100, en su Informe de Conferencia. El Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1155, en su Informe de Conferencia. Y el Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 441, en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 368, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 992, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1444, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1803, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 697, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1350, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1399, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1957, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que lo acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban todas las comunicaciones y se incluyan los informes en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1185, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que lo acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

- - - -

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1286, un informe recomendando la aprobación, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes del Segundo Orden de los Asuntos:

De la Comisión de Salud, cuatro informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1246, 1272 y 1318; y del P. de la C. 304.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se den por recibidos los Informes Negativos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo del Segundo Orden de los Asuntos:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado la R. Conc. del S. 62.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado la R. C. del S. 365, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, veintisiete comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 262; 303; 1180; 1496; 1549; 1567; 1570; 1779; 1787; 1810; 1820; 1843; 1850; 1868; 1971; 1972; 1988; 2068; 2072 y 2100; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492; las R. C. de la C. 283; 499; 551; 563 y 617; y la R. Conc. de la C. 79, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 2071, 2155 y 2185; y las R. C. de la C. 429 y 597, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 929; 1542; 1845 y 1898.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 108 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 108 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Feliciano Sánchez, Sánchez Ayala, Ferrer Santiago, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 368 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 368 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 545 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras

González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 545 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 688 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 688 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 833 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 833 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 992 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 992 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1061 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1061 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1079 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1079 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1090 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1090 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1100 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1100 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1131 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1185 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1185 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1308 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1308 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1350 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1350 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1396 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1396 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1404 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1444 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1485 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1485 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 132 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 147 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 147 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 149 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 149 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al R. C. del S. 220 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 220 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 250 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 250 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al R. C. del S. 270 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 270 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 368 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago

Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 368 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 441 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 441 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 503 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 503 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1041 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1352 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz; Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1549 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández

Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del C. 1549 y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1803 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1957 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2059 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2072 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2103 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz; Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2162 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2172 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 2172 y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa

Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz; Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492 y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los senadores Santiago Torres, Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 101 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz; Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en los P. del S. 523; 547; 571; 842 y 1194; y al Sustitutivo del Senado al P. del S. 207.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia en torno al P. del S. 1400; los P. de la C. 1306; 1992; 2057; 2058; 2060; 2061; 2062; 2063; 2190; y al Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 624.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. de la C. 1992; 2057; 2058; 2060; 2061; 2062; 2063 y 2190.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 624 (Conferencia), debidamente firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 182; 1034; 1267; 1441; 1656; 1681 y 1802 y el Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 624 (Conferencia), y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

- - - -

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1574 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se cree un Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 1574, estará compuesto de los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2068 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se cree el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 2068, estará compuesto de los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Rosa Vélez, senadora Trujillo Plumey, senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 132 y designa, en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Varela Fernández, Matos García, Ortiz Lugo, Torres García, Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.
SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación del Segundo Orden de los Asuntos:

De la señora María M. Hernández Maldonado, Directora, Escuela de Profesionales de la Salud, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2023-2024 del Consejo Asesor, Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, requerido por la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 368, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) (COMITÉ DE CONFERENCIA)

(P. del S. 368)

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 49-2003, según enmendada, también conocida como “Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico”, a los fines de establecer un término de treinta (30) días laborables para la expedición por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de la autorización a los municipios para limpieza, canalización y realizar obras para el control de inundaciones, y que de no expedirse en dicho término se entenderá autorizado de forma tácita; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con un extraordinario sistema hidrográfico, ríos, quebradas, cuencas, tributarios, entre otros. Estos brindan una multiplicidad de beneficios a nuestra ciudadanía en diferentes áreas como recreación, riego, suplido de agua y otros usos. No obstante, periódicamente requieren que se les brinde atención a estos cuerpos de agua, limpiándolos y canalizándolos, lo cual no es una tarea fácil, pero de suma importancia para la seguridad de los ciudadanos.

Es importante destacar que, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Sección 19 del Artículo VI dispone que el Estado tendrá la responsabilidad de crear política pública para la conservación, preservación, el mejor desarrollo y aprovechamiento de sus recursos naturales en beneficio de la comunidad en general. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “Departamento”), a través de la Ley Núm. 23 de 20 de junio 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, así como la Ley 171-2018, conocida como “Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, es el encargado principal de salvaguardar y cumplir con el mandato de esta disposición constitucional. Además, a través de la Ley 49-2003, según enmendada, conocida como la “*Ley para establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico*”, se ordena y faculta al Departamento a realizar las limpiezas y canalizaciones pertinentes a los ríos y quebradas que así lo requieran. En adición, la Ley Núm. 49, *supra*, delega al departamento a expedir autorizaciones para la realización de cualquier obra de control de inundaciones o canalización de ríos o quebradas por parte de cualquier ente, incluyendo los municipios.

Como hemos señalado, nuestro país es uno tropical en el que constantemente llueve de forma torrencial, provocando grandes inundaciones que afectan a cuerpos de agua. Lamentablemente, a lo largo de nuestra historia, en diversos momentos los ríos y quebradas se han salido de su cauce provocando desgracias, como pérdidas de hogares, múltiples daños materiales y económicos que han trastocado la vida en comunidad y han cobrado la vida de decenas de hombres y mujeres puertorriqueños. Estos terribles sucesos han sido ocasionados por diferentes factores como contaminaciones químicas, basura arrojada a los cuerpos de agua, exceso de sedimento, lluvias torrenciales, falta de limpieza, entre muchas otras causas. Por ello, se hace imperativo que el aparato gubernamental realice toda acción posible para mitigar estos posibles daños que estos poderosos cuerpos de agua puedan provocar. Esta labor es una ardua y de mucha envergadura que requiere que sea un proceso ágil y con la mayor rapidez posible.

Por otro lado, los municipios han demostrado ser el ente gubernamental más cercano que tienen nuestros ciudadanos, confirmando en estos últimos años que son la primera respuesta rápida que reciben los puertorriqueños y puertorriqueñas. Los municipios conocen las necesidades de su gente y sus comunidades de primera mano, de forma cercana y certera.

Por tanto, se le debe expedir a estos los permisos necesarios, de forma expedita, para realizar las limpiezas, canalizaciones o control de inundaciones necesarias, cumpliendo con todo lo dispuesto en el marco legal dispuesto para que, de esta forma, continúen siendo ente facilitador y puedan realizar el mantenimiento necesario a los mismos. Un reclamo constante de los municipios sobre la necesidad de agilizar las autorizaciones para las limpiezas, canalizaciones y realización de obras para control de inundaciones que al momento están demorándose un tiempo irrazonable, tiempo que, según se alega, supera en ocasiones los seis (6) meses.

Así, esta Asamblea Legislativa ha decidido tomar acción legislativa concreta sobre este vital asunto. Entre otras consideraciones, según lo argumentado en contra, la dilación en la otorgación de estos permisos que puede interpretarse como falta de diligencia y coordinación para realizar las obras en nuestros cuerpos de agua y conservar los mismos en óptimas condiciones para que no representen un peligro para el disfrute de la ciudadanía. Este proyecto, en específico, tiene como fin que los municipios obtengan las autorizaciones antes mencionadas para que estos puedan cumplir con su deber ministerial con sus ciudadanos y le garanticen una calidad de vida óptima.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 49- 2003, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Política Pública para Obras de Control de Inundaciones Privadas.

Se dispone que en cualquier proyecto de urbanización, permiso de construcción o de uso o cualquier lotificación en terrenos colindantes con o por el cual discurre un río, quebrada, laguna o cualquier cuerpo de agua se dedicará a uso público, en interés general de la conservación del cuerpo de agua, mediante inscripción en el Registro de Propiedad, una faja de terreno a nombre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con un ancho mínimo de cinco metros lineales a ambos lados del cauce natural del río, arroyo o quebrada o del lecho de la laguna o lago. Cuando se trate una quebrada o arroyo, la faja deberá ser [sic] cedida al municipio con jurisdicción. En ninguno de los casos anteriores se entenderá que se pueda afectar derechos adquiridos. Cualquier obra de control de inundaciones o canalización de ríos o quebradas requerirá la autorización de las agencias pertinentes, incluyendo el endoso favorable del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Cualquier obra que afecte dicha faja deberá ser debidamente autorizada por el Departamento, según las leyes y reglamentos aplicables y deberá ser conforme con el propósito de la servidumbre. En caso de solicitudes radicadas por un municipio para obtener dicha autorización, el Departamento tendrá treinta (30) días laborables para expedir la misma. De lo contrario, se entenderá que el mismo fue expedido de forma tácita y el municipio podrá realizar los trabajos solicitados en la autorización.”

Sección 2.- Reglamentación.

Se concede noventa (90) días naturales al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden administrativa, circular o boletín informativo que entienda necesario para implementar las disposiciones establecidas en esta Ley.

Sección 3.- Separabilidad

Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 697, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
COMITÉ DE CONFERENCIA**

**(P. del S. 697)
Conferencia**

LEY

Para enmendar los Artículos 1157 y 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación de los términos legales relacionados a los herederos legitimarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil es el instrumento que rige múltiples aspectos de las personas, desde el comienzo de la vida hasta después de su muerte. Dicho estatuto es un reflejo de los valores que en común la sociedad estima y acepta como fundamentales en el transcurso de la vida en comunidad y de las dinámicas que surgen como parte de esa convivencia. Por tanto, es necesario incorporar de manera uniforme los términos jurídicos de manera correcta.

La aprobación del nuevo Código conllevó la evolución de nuestro sistema jurídico civil. Este Código dejó atrás un sinnúmero de doctrinas y figuras jurídicas. A pesar de que fue aprobado recientemente, el anterior contemplaba el término de heredero forzoso, una figura que en la actualidad no se encuentra en la norma jurídica. El Código Civil de 2010, estableció un nuevo término en el derecho sucesorio, conocido como herederos legitimarios, por lo que se hace necesario realizar estas enmiendas técnicas para corregir este disloque.

La presente legislación establece claridad y uniformidad en los términos jurídicos, específicamente en lo relacionado a los herederos legitimarios, término correcto a ser utilizado bajo el ordenamiento actual. Esta medida elimina confusiones en la redacción y posterior adjudicación de la voluntad de los causantes en los testamentos realizados bajo los términos del Código Civil de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 1157 de la Ley 55-2020, según enmendada, ~~conocida como el “Código Civil de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 1157. — Bienes inembargables.

Son inembargables, excepto en los casos en los que por ley se disponga lo contrario:

(a) ...

...

(i) todo el dinero, los beneficios, los privilegios o las inmunidades que provengan de cualquier seguro de vida del deudor, cuando el beneficiario es un heredero legitimario del deudor;

(j) ...

(k) ...”

Sección 2.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, ~~conocida como el “Código Civil de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

"Artículo 1318.- Reducción de las donaciones.

Cuando el donante ha hecho más de una donación y hay necesidad de reducir alguna de ellas, se reduce primero la de fecha más próxima a la muerte del donante o a prorrata si son de la misma fecha. La reducción tendrá efectos prospectivos.

Solo los herederos legitimarios pueden pedir la reducción.”

Sección 3. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 992, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(P. del S. 992)

LEY

Para enmendar la Sección 1031.01 (b)(10)(A)(iii) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de excluir del ingreso bruto la cantidad total de cualquier deuda condonada por concepto de préstamos estudiantiles por el Gobierno de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica de Puerto Rico ha requerido que, por décadas, miles de estudiantes universitarios tengan la necesidad de solicitar préstamos estudiantiles para poder financiar sus estudios. Estos préstamos son otorgados por el Gobierno Federal, quien luego de que el estudiante finaliza sus estudios comienza a realizar gestiones para recobrar la deuda. Esto ha causado que, con el pasar del tiempo, muchos estudiantes culminen sus grados universitarios sumergidos en deudas y con pocas posibilidades de obtener un ingreso que les permita cumplir a cabalidad con el pago de esta. Lo que redundará en complicaciones económicas a largo plazo.

Lo anterior ha generado preocupación general. El tema de la condonación de los préstamos estudiantiles por el Gobierno Federal ha sido eje de debate durante los pasados años. Sin embargo, adquirió un papel fundamental durante la campaña primarista a la Presidencia de los Estados Unidos del Partido Demócrata en las Elecciones del 2020 y, de igual forma, fue incluida como parte de las propuestas del actual Presidente Joe Biden en las pasadas elecciones.

Durante la pandemia del Covid-19, como medida de alivio para las personas que tienen deuda por concepto de préstamos estudiantiles, se han anunciado varias pausas en los pagos de los préstamos estudiantiles. El 24 de agosto de 2022, el Presidente Joe Biden anunció la condonación de hasta veinte mil dólares (\$20,000) para los estudiantes que hayan realizado estudios universitarios con el financiamiento público de la Beca Pell y diez mil dólares (\$10,000) para aquellos que no hayan sido elegibles. A su vez, también se anunció una extensión final en el pago de préstamos hasta el 31 de diciembre de 2022. Este anuncio además de representar un alivio para el estudiantado, promueve el desarrollo económico al tiempo que los ciudadanos beneficiados tendrán menos obligaciones financieras y mayor poder adquisitivo disponible para invertir en otras áreas de la economía de Puerto Rico.

Eso por esto que, aun cuando el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” atiende la condonación de préstamos estudiantiles, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar dicha disposición con el fin de aclarar que la exclusión del ingreso se aplicará a toda condonación de deuda de préstamos estudiantiles otorgada por el Gobierno Federal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1031.01 (b)(10)(A)(iii) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1031.01. — Ingreso Bruto

(a) Definición General...

...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de la definición de ingreso bruto:

(1) ...

...

...

(10) Ingreso derivado de la condonación de deudas –

(A) Exclusión —No estará sujeto a contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo el ingreso derivado de la condonación de deudas, en todo o en parte, si dicha condonación es por razón de cualesquiera de los siguientes casos:

(i) ...

...

(iii) La deuda condonada, en todo o en parte, es un préstamo estudiantil a nivel graduado o subgraduado y es condonado por el Gobierno de los Estados Unidos de América o es un préstamo estudiantil y la condonación es a tenor con una disposición de dicho préstamo que permita la condonación, en todo o en parte, si el contribuyente trabaja por un período de tiempo determinado en ciertas profesiones o para determinados patronos (que no sea el prestamista).

(v)...

(B) Reducción de atributos contributivos...

”

Artículo 2. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1100, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(P. del S. 1100)

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
INFORME DE CONFERENCIA
LEY**

Para añadir un nuevo sub inciso 68 al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las facultades y deberes del Secretario el establecer programas, actividades y módulos adaptados para los niveles elemental, intermedio y superior sobre cuidado, responsabilidad y protección de animales, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, el orientar al estudiantado sobre el marco legal

vigente sobre este importante asunto, de manera particular la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y Protección de los Animales”, así como la autoridad para concertar acuerdos colaborativos específicos con el Gobierno Federal o Local, departamentos, agencias, municipios, entidades y organizaciones privadas, comunitarias o profesionales, entre otras y el ordenar se desarrolle una campaña de información y divulgación sobre este programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo II, Sección V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consagra como derecho a la ciudadanía el establecimiento de un Sistema de Educación Pública que propenda al pleno desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento y respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Un mandato, que se instrumenta a través del Departamento de Educación de Puerto Rico, cuyo Secretario tiene el deber ministerial de proveer las herramientas y recursos necesarios a dichos altos fines.

Precisamente, al aprobarse la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, se estableció expresamente como parte de la política pública que el estudiante es la razón de ser del sistema, el maestro su recurso principal y que el estudiante al que aspira el departamento es uno de personalidad integrada, holística, sensible como ciudadano, comprometido con el bien común, y con las destrezas y actitudes que le permitan aportar a Puerto Rico y a su comunidad de forma proactiva. Además, dispone, entre otros principios, que la visión y política pública establecida mediante Ley garantice a todos los estudiantes la oportunidad de obtener una educación eficiente y de calidad, que propenda al desarrollo de su personalidad y que le permita contribuir eficazmente al bienestar propio, de su familia, de su comunidad y de Puerto Rico. En síntesis, esta Reforma Educativa no puede soslayar la vital responsabilidad de capacitar y formar a los ciudadanos productivos y comprometidos que requiere Puerto Rico para enfrentar los múltiples retos de este Siglo XXI.

Para esto, el Artículo 2.04 de dicha Ley 85-2018, *supra*, determina los deberes y responsabilidades del Secretario del Departamento de Educación, entre las que destacan de forma general: la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten con el fin de realizar los propósitos que la Constitución mandata para el mismo organizar los programas de estudio del sistema, establecer un currículo básico con márgenes de flexibilidad para que las escuelas lo puedan adaptar a sus necesidades y el prescribir el plan de estudios correspondiente a cada grado y nivel. Asimismo, se le delega específicamente el desarrollar programas de orientación y actividades sobre diversas temáticas sociales.

Cónsono a este marco de acción académica, resulta necesario reconocer que el Sistema de Educación Pública al presente no ordena estatutariamente la enseñanza de la política pública vigente sobre el fortalecimiento del trato digno y los derechos de los animales. Como muy bien expresa en su parte pertinente la Exposición de Motivos de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”: “Durante los últimos años, la visión mundial sobre los animales ha cambiado dramáticamente; estos se han convertido en una parte fundamental del diario vivir y, por ende, de la sociedad. Se ha reconocido que los animales son entes sensitivos y dignos de un trato humanitario. Desde 1977, cuando la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración, que fue posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se parte de la premisa de que todo

animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano, los países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales. Otros han actualizado su legislación; todos recogiendo los principios de respeto, defensa y protección...”

Por otro lado, eventos recientes sobre casos extremos de maltrato de animales evidencian una crueldad e insensibilidad muy lesiva, mediante conductas que, según estudios realizados, pudieran ser el reflejo de patrones de violencia o abuso aún dentro del entorno familiar o comunitario. Así también, que apuntan a que en un futuro estas personas que maltratan animales son más propensas a cometer actos violentos contra seres humanos. Véase Johnson, Joni, Psy D., “Niños que son crueles con los animales: cuando preocuparse” *Psychology Today*, 5 de agosto de 2020. Así, que la puesta en marcha de esfuerzos concertados a temprana edad para la prevención de estas conductas tan funestas es fundamental para su necesaria erradicación.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es de suma importancia el enmendar el marco de ley actual, expresamente el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, a los fines de incluir entre las facultades y deberes del Secretario el establecer programas, actividades y módulos adaptados para los niveles elemental, intermedio y superior sobre cuidado, responsabilidad y protección de animales, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, el orientar al estudiantado sobre el marco legal vigente sobre este importante asunto, de manera particular la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y Protección de los Animales”. Además, esta Ley busca autorizar para que concreten aquellos acuerdos colaborativos específicos con el Gobierno Federal o el local, departamentos, agencias, municipios, entidades y organizaciones privadas, comunitarias o profesionales, entre otras, así como el realizar una campaña de información pública de divulgación del nuevo programa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Añadir un nuevo subinciso 68 al inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, que lea como sigue:

“Artículo 2.04. — Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

- a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.
- b. El Secretario deberá:
 - 1...
 - ...

68. Establecer programas, actividades y módulos adaptados para los niveles elemental, intermedio y superior sobre cuidado, responsabilidad y protección *de animales, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, el orientar al estudiantado sobre el marco legal vigente sobre este importante asunto, de manera particular la Ley 154-2008, según enmendada.*”

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Educación tomará todas las medidas necesarias para la implantación de esta Ley, incluyendo el promulgar todas las cartas circulares, normas y reglamentos que entienda pertinente a estos fines, no más tarde de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de la misma. Así también, se le autoriza de manera específica para concertar acuerdos colaborativos con departamentos y entidades, tanto federales o locales, agencias,

municipios, la academia y organizaciones privadas, comunitarias o profesionales, entre otras, a estos fines. El Secretario será responsable de coordinar y desarrollar una campaña de información y divulgación pública dirigida a comunicar la integración y puesta en marcha del programa aquí dispuesto.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1155, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(P. del S. 1155)

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

LEY

Para crear la “Ley de Educación Hospitalaria”, a los fines de establecer un programa educativo que apoye a los estudiantes que padecen enfermedades, incluyendo las enfermedades crónicas, traumas, o presenten condiciones e impedimentos que requieren tratamientos prolongados, permitiendo la continuidad de sus estudios y la reinserción al sistema escolar; disponer los derechos y responsabilidades de los estudiantes que se encuentran recibiendo servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico consagra en el Artículo II, el derecho de toda persona a una educación que propenda en el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos y libertades fundamentales.

La educación pública tiene como finalidad asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades, necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral y promover en cada estudiante la capacidad de definir su proyecto de vida.

El derecho a la educación no debe estar limitado por razones de salud. Muchos niños padecen de enfermedades, incluyendo las enfermedades crónicas, algún trauma o presentan condiciones e impedimentos, que requieran tratamientos prolongados u hospitalizaciones por largos periodos provocando ausentismo, repetición y hasta posiblemente deserción. En consecuencia, los niños se ven imposibilitados de acudir a sus clases debido a que su condición no se lo permite. Para garantizar la igualdad de oportunidades debe permitírsele la continuidad de sus estudios durante este difícil proceso.

Para adaptar el proceso educativo a las demandas de la sociedad, la metodología debe estar orientada a las necesidades particulares de cada estudiante y su desarrollo pleno como ser humano. Lo antes presentado es una labor compartida entre padres, profesores y médicos por lo cual debe establecerse una buena comunicación entre los mismos.

Establecer una modalidad educativa flexible y compensatoria permite a los alumnos hospitalizados o aquellos que se encuentran bajo tratamientos prolongados acceder a una educación continua con el fin de lograr su reinserción e integración al centro escolar. El fin es humanizar más la estancia del niño(a), además de contribuir a prevenir los posibles efectos negativos que el tratamiento médico pueda originar.

El darles continuidad a sus estudios debe ser contemplado como una vía para integrar estos niños satisfactoriamente a la sociedad a pesar de sus limitaciones. De esta forma, se logrará que el

proceso de tratamiento médico sea lo más provechoso posible; es decir, que no solamente reciban su tratamiento, sino que puedan continuar con sus estudios.

El propósito es que durante el periodo que permanezcan recibiendo tratamiento médico no se desconecten del mundo, fusionando el ámbito educativo con el hospitalario. No se debe enfocar en la enfermedad o condición y sí en los niños(as), sus sueños, esperanzas y proyectos de vida. La enfermedad o condición es solo una característica que no los define como persona por lo que hay que brindarles las herramientas necesarias para apoyarlos y superar ese difícil proceso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece la “Ley de Educación Hospitalaria” en Puerto Rico.

Artículo 2.- Definiciones.

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta Ley:

- (1) Aulas hospitalarias – aquellos espacios físicos designados por las instituciones hospitalarias, participantes de esta ley, que están preparadas para impartir el Programa de Educación Hospitalaria.
- (2) Centro Escolar de Referencia- Se refiere a la institución educativa en la que el paciente-estudiante está matriculado al momento de recibir la educación hospitalaria.
- (3) Educación hospitalaria – modalidad del sistema educativo, destinada a garantizar el derecho a educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados(as) de asistir con regularidad a una institución educativa.
- (4) Paciente-Estudiante – persona entre los cinco (5) y dieciocho (18) años, que cursa estudios primarios, intermedios o superiores en un centro docente del sistema público o instituciones privadas. Estudiantes que padecen enfermedades, físicas o mentales, enfermedades crónicas o traumas, o presentan condiciones e impedimentos que requieren tratamientos prolongados o recurrentes – Además, es aquel estudiante que padece de una alteración más o menos grave de salud; tiene una lesión duradera producida por un agente mecánico, generalmente externo; o padece de una enfermedad de larga duración cuyo fin o curación no puede preverse claramente o no ocurrirá nunca.
- (5) Encargado – se refiere al padre, madre, tutor o encargado del paciente estudiante.
- (6) Programa Educativo Hospitalario Individualizado (PEHI) : Documento escrito para cada paciente-estudiante, especialmente diseñado para responder a sus necesidades educativas particulares, basado en el currículo adaptado de su centro escolar de referencia.
- (7) Proveedor de Educación Hospitalaria: Se refiere a un profesional o servicio provisto por organizaciones sin fines de lucro, que se encarga de ofrecer apoyo educativo a niños y jóvenes que, debido a enfermedades o condiciones médicas, se encuentran hospitalizados o en tratamientos prolongados y no pueden asistir regularmente al centro escolar de referencia. Estos profesionales suelen adaptar los contenidos y métodos pedagógicos a las necesidades individuales y condiciones de salud de cada paciente-estudiante.

Artículo 3.- Objetivos del Programa de Educación Hospitalaria.

La atención educativa del alumno hospitalizado tendrá como objetivos primarios los siguientes principios:

- (a) Garantizar una atención educativa individualizada al paciente-estudiante durante su proceso de hospitalización, tratamiento y hasta que éste sea dado de alta por el profesional de la salud correspondiente.
- (b) Prestar asesoramiento a las familias de los pacientes-estudiantes, para mantener la comunicación del alumno con su entorno y fomentar el uso de su tiempo libre.
- (c) Garantizar la comunicación entre el centro escolar de referencia, las familias y el centro hospitalario para facilitar la adaptación a su nueva modalidad educativa y la eventual reincorporación al aula escolar regular.
- (d) Garantizar la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante la coordinación adecuada entre los distintos profesionales que interactúan con el alumno hospitalizado, el centro docente y el aula hospitalaria.
- (e) Facilitar la reincorporación al centro escolar de referencia una vez transcurrido el periodo de hospitalización, tratamiento y hasta que éste sea dado de alta por el profesional de la salud correspondiente.
- (f) Garantizar la continuidad en la educación del estudiante durante su estancia en el hospital y facilitar la reintegración al sistema educativa regular una vez que este en condiciones de hacerlo.

Artículo 4.- Derechos Generales de los Pacientes-Estudiantes.

Toda persona tiene derecho a una educación escolar donde se fomente el desarrollo intelectual, formativo y de sana convivencia dentro de su entorno social. El paciente-estudiante, a medida que se encuentre recibiendo tratamiento prolongado o recurrente, dentro o fuera de una institución médica autorizada por el Estado, tendrá derecho a:

- (a) Proseguir su formación escolar durante su proceso hospitalario o tratamiento prolongado, y a beneficiarse de las enseñanzas de los maestros y del material didáctico que las autoridades escolares pongan a su disposición, en particular en el caso de una hospitalización o tratamiento prolongado, con la condición de que dicha actividad no cause perjuicios a su bienestar y que no obstaculice los tratamientos que se siguen.
- (b) Una atención educativa que responda las necesidades educativas que el paciente-estudiante tiene y que pasan sin evitar una actuación integral en la que exista un trabajo coordinado entre todos los componentes que se encuentran relacionados con su estado de enfermedad, durante su estancia hospitalaria o tratamiento prolongado.
- (c) Una atención educativa que tenga como principio el ajuste del proceso educativo al estado de enfermedad del alumno, determinado por el personal facultativo correspondiente, y que su finalidad sea normalizar la situación del paciente-estudiante hospitalizado.
- (d) Una educación que se rija por los principios de calidad, equidad e igualdad de oportunidades, normalización, integración e inclusión escolar.
- (e) Una formación que se realice a través de los profesionales docentes, no docentes y consejeros educativos.
- (f) Una atención educativa que se comprenda actuaciones dirigidas a alcanzar los objetivos y competencias académicas básicas contenidas en el currículo de su centro escolar de referencia y la preparación para conocer y superar los efectos producidos por la enfermedad, organizar el tiempo libre, compartir sus experiencias y facilitar su reincorporación a la escuela.

Artículo 5.- Responsabilidades de los maestros hospitalarios.

Los maestros que presenten los servicios docentes en las aulas hospitalarias, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) Planificar actuaciones dirigidas a la normalización educativa del paciente-estudiante, coordinando a la vez sus actuaciones con el centro educativo de referencia.
- (b) Realizar su labor docente mediante la atención directa al paciente-estudiante.
- (c) Implantar las recomendaciones esbozadas en el Plan Educativo Hospitalario Individualizado, teniendo como referencia el curso en que esté matriculado el alumno en su centro educativo de referencia.
- (d) Favorecer la integración socio-afectiva de los alumnos y alumnas hospitalizados.
- (e) Planificar estrategias de coordinación con el centro educativo de referencia, personal hospitalario, la familia del paciente-estudiante y cualquier otro entre concernido que beneficie al educando, para organizar su proceso educativo en la aula hospitalaria.
- (f) Coordinar la eventual reincorporación del paciente-estudiante al centro educativo de referencia al que está matriculado, informado sobre su situación; sin menoscabo a los estatutos establecidos en las leyes protectoras de la privacidad, tanto estatal como federal.
- (g) Participar en la elaboración del Plan Educativo Hospitalario Individualizado.
- (h) Administrar los instrumentos pedagógicos de evaluación que el centro educativo de su referencia provea al maestro hospitalario, como parte del Plan Educativo Hospitalario Individualizado.

Artículo 6.- Deberes y Responsabilidades de los padres, madres, tutores o encargados .

Los padres, madres, tutores de pacientes-estudiantes tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a) Atender y cuidar de sus hijos hospitalizados o en tratamientos prolongados y satisfacer sus necesidades.
- (b) Orientarse sobre las leyes y reglamentos relacionados con la educación hospitalario, los servicios disponibles y las técnicas de manejo de los mismos.
- (c) Solicitar a los proveedores de educación hospitalaria para su hijo(a), según la reglamentación aplicable.
- (d) Servicios de enlace entre el profesorado hospitalario, el centro educativo de referencia y la institución médica, con el objetivo de realizar las adaptaciones curriculares pertinentes y proporcionar el apoyo necesario.

Artículo 7.- Coordinación de las aulas hospitalarias en instituciones médicas con el centro educativo de referencia.

Los centros docentes públicos y privados, recogerán en el Plan Educativo Hospitalario Individualizado el procedimiento para contemplar las acciones en atención alumno matriculado en dichas aulas, que precise la atención educativa hospitalaria. Los directores de las escuelas anticiparán la organización de los medios para el inicio del proceso de atención educativa-hospitalaria, tramitarán la documentación necesaria en los plazos establecidos bajo reglamento y garantizará los espacios, tiempos y actuaciones para la coordinación entre el centro, el personal del aula hospitalaria y las familias o tutores legales.

El profesorado de los centros docentes en los que se encuentre matriculado el estudiante que requiera los servicios del programa de educación hospitalaria, colaborará en la realización de las actuaciones previstas para la atención educativa de este alumno, además de:

- (a) Participar en el diseño y el desarrollo del proceso de reincorporación en el centro del alumno hospitalizado en los casos que se estimen necesarios.
- (b) Coordinar su actuación con el personal del aula hospitalaria en lo relacionado a evaluaciones y seguimiento del alumno(a) hospitalizado, teniendo en cuenta las necesidades educativas específicas del mismo y estableciendo un calendario de reuniones.
- (c) Proporcionar la información relativa a las áreas y materiales de estudio, y cualquier otra información o documentación necesaria para la atención educativa con el alumno(a).

El Departamento de Educación mantendrá a su vez, un contacto periódico con el padre, madre, tutor o encargado y se responsabilizará de la preparación de las actividades necesarias para la incorporación del alumno(a) al centro educativo de referencia.

Artículo 8.- Deberes y responsabilidades del Centro Educativo de Referencia:

A fin de garantizar que haya una colaboración estrecha entre el centro escolar de referencia y el aula hospitalaria para asegurar que el estudiante hospitalizado reciba una educación de calidad, se sienta apoyando en todo momento y que se mantenga la continuidad de su proceso educativo, se establecen los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a) Mantener una comunicación fluida y constante con el aula hospitalaria y los padres o tutores del estudiante.
- (b) Proporcionar al aula hospitalaria toda la información académica necesaria, como el currículo, materiales didácticos, calificaciones y cualquier adaptación o modificación curricular que el estudiante tenga.
- (c) Colaborar con el personal del aula hospitalaria para adaptar contenidos y las metodologías, si es necesario, a la situación del estudiante.
- (d) Una vez que el estudiante esté listo para regresar al centro educativo de referencia, facilitar su reintegración al aula regular, proporcionando apoyo y comprensión durante la transición.
- (e) Promover entre el personal docente y los compañeros de clase una actitud comprensiva y empática hacia la situación del estudiante, evitando la discriminación o el rechazo.
- (f) Mantener informado al aula hospitalaria sobre cualquier cambio o modificación en el currículo, fechas de exámenes, actividades especiales, entre otras.
- (g) Ser adaptable en cuanto a fechas de entrega de tareas, exámenes o cualquier otra evaluación, entiendo que la salud del estudiante puede afectar su disponibilidad o capacidad para cumplir con plazos estrictos.
- (h) Garantizar la privacidad y confidencialidad de la información médica y personal del estudiante.
- (i) Proporcionar al personal docente formación y recursos sobre cómo trabajar con estudiantes hospitalizados o con necesidades médicas especiales.

Artículo 9.- Deberes y responsabilidades del Departamento de Educación:

- (A) El Departamento de Educación deberá diseñar y redactar los reglamentos, procedimientos o guías necesarias para la implantación de los propósitos y responsabilidades otorgados bajo esta Ley, incluyendo, pero no limitándose a:
 - (a) Proporcionar capacitación y formación continua a los docentes y personal involucrado en la educación de estudiantes hospitalizados.
 - (b) Garantizar que las aulas hospitalarias tengan acceso a los recursos educativos necesarios, incluidos libros, tecnología y materiales adaptados.

- (c) Asegurar que el currículo impartido en las aulas hospitalarias esté alineado con el currículo estatal o regional, permitiendo la continuidad educativa del estudiante.
 - (d) Establecer sistemas de evaluación y seguimiento adaptadas a la situación de los estudiantes hospitalizados, considerando su salud y bienestar.
 - (e) Facilitar la comunicación y colaboración entre las aulas hospitalarias y las escuelas de procedencia de los estudiantes.
 - (f) Promover campañas de concienciación sobre la importancia de la educación en el ámbito hospitalario y los derechos de los estudiantes hospitalizados.
 - (g) Fomentar y financiar investigaciones que busquen mejorar las prácticas y métodos educativos en las aulas hospitalarias.
 - (h) Proveer o facilitar acceso a servicios de apoyo psicológico y terapéutico para estudiantes y sus familias.
 - (i) Reconocer y validar adaptaciones curriculares o modalidades de evaluación que se ajusten a las necesidades específicas de los estudiantes hospitalizados.
 - (j) Asegurar que los derechos educativos de los estudiantes se respeten y que se les brinde una educación de calidad, equitativa y adaptada a sus circunstancias.
- (B) Diseñar un programa individualizado, junto con el proveedor de educación hospitalaria, por cada niño que responda a las necesidades educativas particulares, basado en el currículo adaptado de su centro escolar de referencia.
- (C) Divulgar al personal, a los beneficiarios y a la comunidad en general los servicios disponibles y la reglamentación vigente bajo esta Ley.

Es esencial que el Departamento de Educación garantice que los estudiantes hospitalizados no queden excluidos o desfavorecidos en el sistema educativo y que puedan continuar con su proceso de aprendizaje de manera efectiva y significativa.

Artículo 10.- Deberes y Responsabilidades de los Hospitales:

- (A) Las instituciones hospitalarias públicas, que cuenten con unidades pediátricas especializadas como oncología, traumas, salud mental, quemado u otras que se ofrezcan cuidado prolongado a niños y jóvenes, identificarán y facilitarán el espacio en su planta física a ser habilitado como aulas, de modo que respondan a los requerimientos del programa educativo en materia de normas de sanidad y seguridad.
- (B) Las instituciones hospitalarias privadas, que cuenten con unidades pediátricas especializadas como oncología, traumas, salud mental, quemado u otras que ofrezcan cuidado prolongado a niños y jóvenes, identificarán y facilitarán, en la medida que sus recursos lo permitan un espacio en su planta física a ser habilitado como aulas de modo que respondan a los requerimientos del programa educativo en materia de normas de sanidad y seguridad.
- (C) La función que deben cumplir las aulas hospitalarias va dirigida pero no se limita a, compensar el retraso académico, ocupar el tiempo libre, promover la independencia y la confianza del alumno en el medio hospitalario, compartir las preocupaciones y los problemas de los alumnos, animándolos a tener una actitud positiva hacia la enfermedad y su desarrollo académico.
- (D) Facilitar el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a los niños hospitalizados en edad escolar.

Artículo 11.- Actualización de reglamentos y Cartas Circulares.

Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a actualizar cualquier reglamento, manual, guía, política, Carta Circular y procedimiento vigente que sea incompatible con lo establecido en esta Ley o, en su defecto, aprobar la reglamentación necesaria en virtud de lo aquí establecido, y de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo ~~11~~ 12.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley se declarará nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo 13.-Reglamentación.

Los secretarios del Departamento de Educación, Departamento de la Familia y del Departamento de Salud, deberán enmendar y adaptar, en el transcurso de (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley, la reglamentación necesaria para implementar la misma de manera eficiente.

Artículo 14.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1185, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(P. del S. 1185)

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
INFORME DE CONFERENCIA
LEY**

Para establecer la “Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico”, añadir un nuevo Artículo 1, enmendar y reenumerar los actuales Artículos 1, 2, 3 y 4 como nuevos Artículos 2, 3, 4 y 5, así como los actuales Artículos 5 y 6, como nuevos Artículos 7 y 8 respectivamente, de la Ley 264-2018, a los fines de eliminar de estas disposiciones al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; instrumentar una política pública ordenada y clara sobre los procesos necesarios para que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, otras agencias, departamentos, corporaciones públicas o entidades gubernamentales evalúen de manera mandatoria, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días, toda solicitud de los municipios para el traspaso de facilidades, específicamente los inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad para que, a su vez, se otorgue un usufructo libre de costos sobre estos, a los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico, sujetos a que su uso se destine a actividades recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas y usos compatibles, con garantías de que no se afecten los recursos naturales y el medio ambiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los clubes de pesca recreativa mantienen al día y restablecen los predios donde se ubican las instalaciones para la práctica del deporte, en especial luego de los fenómenos atmosféricos, tales como huracanes. Estas entidades protegen el ambiente y vigilan el entorno para evitar daños a la propiedad y hacer cumplir la ley y el orden público.

Además, coordinan esfuerzo anualmente para la limpieza de los embalses, demostrando su compromiso de mantener libre de escombros y basura las aguas y orillas de las represas. El ahorro estimado para el Gobierno de Puerto Rico de estos trabajos es considerable, dado que es necesario la movilización voluntaria de personas que protegen el ambiente y aportan con su esfuerzo a estos fines.

Como resultado de los trabajos, los pescadores han recibido los premios *Environmental Quality Award* otorgado por la *Environmental Protection Agency* (EPA) y el premio de Calidad del Agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). De esta manera, los clubes de pesca aportan a mejorar la calidad del recurso agua y ayudan al cumplimiento de leyes de conservación, tales como la Ley de Aguas Limpias de Puerto Rico.

Al aprobarse la Ley 264-2018, se pretendió establecer un mecanismo para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que evaluara conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia del usufructo libre de costo de los inmuebles aledaños a los embalses que ocupan los clubes de pesca recreativa por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen. Esto, a su vez, viabilizó el que los municipios pudieran traspasar la operación y mantenimiento de estas facilidades a dichos clubes de pesca para beneficio de la ciudadanía.

Sin embargo, la expectativa de estos traspasos en usufructo para los Clubes de Pesca Recreativa no se ha cumplido conforme al interés público que justificó la aprobación de la Ley 264-2018, ante. Lamentablemente, la pobre implementación de la Ley 264-2018 choca con el reconocimiento de esta Asamblea Legislativa sobre la importancia de maximizar la utilización de estos limitados recursos públicos para el disfrute y recreación de nuestra ciudadanía. En este caso, la pesca en los embalses públicos del país permite la realización de actividades culturales, recreativas, deportivas y turísticas, y han permitido proteger y mantener estos recursos naturales.

Mediante esta Ley, se expande el campo de autoridad sobre estos embalses para permitir la intervención municipal en aquellas instancias en que los mismos no rindan un fin público óptimo. Como resultado, la determinación de conceder un usufructo para el uso del inmueble no será del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, sino de la entidad gubernamental que posee jurisdicción sobre dicho embalse y eventualmente de la administración municipal que interese, a su vez, realizar un usufructo a favor de un club de pesca.

Además, se expanden estos procesos a toda agencia, departamento, corporación pública o entidad gubernamental, para que evalúe y autorice estos traspasos, una vez solicitados, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Cónsono a lo expuesto, entendemos que son necesarias enmiendas concretas a la Ley 264-2018, *supra*, a los fines de instrumentar una política pública ordenada y clara sobre los procesos en ley a estos fines. Adicionalmente, se excluye la intervención en la evaluación de traspaso de estos inmuebles del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, ya que el mismo se crea con el fin de evaluar propuestas sobre bienes inmuebles en desuso, lo cual no aplica a estas facilidades. Sobre el particular, la Exposición de Motivos de la Ley 264-2018 expresa lo siguiente:

“En estas facilidades se llevan a cabo actividades sociales en coordinación con agencias gubernamentales, entidades cívicas y culturales. A través de sus torneos de pesca se logra proveer a la comunidad de actividades recreativas para toda la familia, promueven una mejor calidad de vida y una sana convivencia.”

También, en estas facilidades se realizan actividades educativas y de orientación, para educar a la comunidad sobre temas relevantes tales como la preservación de nuestros recursos, preservación de especies y contaminación ambiental.”

Se adopta la presente Ley como reconocimiento a nuestros Clubes de Pesca Recreativa como entidades que de forma continua, comprometida y accesible a las comunidades durante muchos años han realizado actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, turístico y actividades compatibles para el disfrute familiar y otros usos en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Además, estas entidades han realizado innumerables actividades para fomentar la participación de personas con alguna diversidad funcional como parte de una experiencia adaptada deportiva, de inclusión social y digna.

Más aún, durante la última década, los clubes de pesca han coordinado esfuerzos multisectoriales de limpieza de los embalses de Carraizo, La Plata, Guajataca, Cidra, Guayo – Castañer, Caonillas, Garzas-Adjuntas, Toa Vaca y Dos Bocas. Como consecuencia, han recibido el premio *Environmental Quality Award* del *Environmental Protection Agency* y el premio de Calidad del Agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Añadir un nuevo Artículo 1 a la Ley 264-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 1. – Se establece la “Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico”.

Sección 2.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 1, como nuevo Artículo 2 de la Ley 264-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Ordenar a las agencias, departamentos, entidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tengan bajo su jurisdicción un embalse, el evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, el traspaso por usufructo a favor de los municipios de Puerto Rico que así lo peticionen, las facilidades, específicamente los inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad. Los municipios solicitantes, a su vez, podrán otorgar un usufructo libre de costos a favor de los Clubes de Pesca Recreativa para el uso de actividades recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas y otros usos compatibles, con garantías de que no se afecten los recursos naturales y el medio ambiente, con el propósito de procurar por la conservación adecuada de los mismos y maximizar la utilización de estas facilidades para beneficio de los ciudadanos y la comunidad que practica la pesca.

Así también, se ordena a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica evaluar, conforme a las disposiciones de Ley y el reglamento, la petición de dicha transferencia a los municipios, a los fines de que otorguen el derecho de usufructo libre de costos de dichos bienes a los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico, conforme a lo anteriormente expuesto.”

Sección 3.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 2, como nuevo Artículo 3 de la Ley 264-2018, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Las agencias, departamentos, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, entidades o corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley en un término no mayor de ciento ochenta (180) días laborables, contados desde la fecha de presentación municipal de traspaso. De transcurrir el término establecido en esta Ley, sin que las agencias, departamentos, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, corporaciones públicas e instrumentalidades señaladas emitan una determinación,

se traspasará al municipio solicitante, para que a su vez, se otorgue el usufructo libre de costo sobre estos a los Clubes de Pesca Recreativa que cumplan con los requisitos de Ley y reglamento.”

Sección 4.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 3, como nuevo Artículo 4 de la Ley 264-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Las agencias, departamentos, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, entidades o corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán, de aprobarse el traspaso de facilidades a estos fines, revertir la misma ante un patrón de incumplimiento de parte de los municipios a las disposiciones de esta Ley. Asimismo, el municipio podrá revertir, en cualquier momento y sin necesitar el consentimiento del club de pesca correspondiente, el usufructo libre de costo que aquí se dispone a favor del Club de Pesca Recreativa. A tales propósitos, el municipio debe concluir que el club de pesca ha utilizado las facilidades para diferentes usos a los aquí dispuestos o ha realizado actividades en detrimento de los recursos naturales o el medio ambiente, así como por el deterioro de las facilidades”.

Sección 5.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 4, como nuevo Artículo 5 de la Ley 264-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- De aprobarse la transferencia a los municipios, estos otorgarán los bienes en derecho de usufructo libre de costos a un Club de Pesca Recreativa debidamente organizado como figura jurídica.”

Sección 6. Se reenumeran los actuales Artículos 5 y 6, como nuevos Artículos 6 y 7 de la Ley 264-2018.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1286, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO COMITÉ DE CONFERENCIA

**(P. del S. 1286)
Conferencia**

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales Artículos 8 y 9 como los nuevos Artículos 9 y 10 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”, a los fines de promover una mejor y mayor recopilación y publicación de información estadística sobre casos referidos a mediación compulsoria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal” tiene como propósito proveer al deudor hipotecario una oportunidad de acudir a un procedimiento de mediación de manera que el acreedor le ofrezca todas las alternativas disponibles en el mercado para evitar la pérdida de su vivienda principal.

En *Banco Santander v. Correa García*, 196 D.P.R. 452 (2016), el Tribunal Supremo de Puerto Rico interpretó esta política pública disponiendo que “[...] el acto de citar a una vista de mediación es un requisito jurisdiccional que el tribunal debe cumplir en los casos en los que un acreedor solicite la ejecución de la vivienda principal de un deudor...”

Asimismo, en *Franklin Credit Management v. Riviello*, 209 D.P.R. 555 (2022) el Tribunal Supremo reafirmó que una “[...] residencia o vivienda principal es aquella que se utiliza como el hogar principal del deudor y su familia. En otras palabras, la residencia o vivienda principal equivale a ese lugar preciado que usamos como techo, morada o guarida.” De igual forma, en *Scotiabank v. Rosario Ramos*, 205 D.P.R. 537 (2020), el Tribunal tuvo oportunidad de evaluar la conducta de las partes durante un procedimiento de mediación. En ese entonces, sostuvo que “[...] el acreedor debe notificarle al deudor todas las alternativas disponibles en el mercado en ánimo de hacer un esfuerzo real para evitar la ejecución de la vivienda principal del deudor.” Tras esta decisión, quedó claro que el referido de las partes a un procedimiento de mediación no es un mero formalismo, sino que requiere una participación de buena fe, tanto del deudor como del acreedor.

Al presente, la Ley 184, *supra*, ha sufrido cuatro enmiendas durante los años 2018; 2019; 2020 y 2022. Si bien, estas enmiendas tienen como objetivo atemperar el estatuto a la jurisprudencia establecida por el Tribunal, aun así, algunos deudores se han visto obligados a acudir hasta el Tribunal Supremo para hacer valer su posición. En ese sentido, lo cierto es que, si no es por las controversias que el Tribunal ha atendido, muy difícilmente se hubiese tomado conocimiento de los incidentes que ocurren durante los procedimientos de mediación. Además, desde el punto de vista de la rendición de cuentas y acceso a información pública, es muy escasa la información disponible al alcance de evaluadores de política pública e incluso de la ciudadanía en general.

Por todo lo cual, en consideración a la multiplicidad de eventos que puede generar un procedimiento de mediación compulsoria, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio disponer para la recopilación y publicación de datos específicos relacionados con los procedimientos efectuados al amparo de la Ley 184, *supra*, así como el perfil de la persona afectada. De esta forma la Asamblea Legislativa estará en mejor posición para evaluar la efectividad de esta política pública y realizar los ajustes que estime pertinentes, si alguno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Añadir un nuevo Artículo 8 a la Ley 184-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-

La Oficina de Administración de los Tribunales incluirá en sus Anuarios Estadísticos información detallada sobre la implementación de esta Ley. En particular, pero sin que esto constituya una limitación, detallará lo siguiente:

- a. Cantidad de casos presentados sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca referidos a mediación compulsoria;
- b. Cantidad de casos donde el deudor renunció expresamente al procedimiento de mediación compulsoria;
- c. Cantidad de casos desestimados debido a que el acreedor actuó de mala fe durante el procedimiento de mediación o por incumplimiento con la política pública establecida en esta Ley;
- d. Desglose de los acuerdos alcanzados entre el deudor y acreedor como parte de la mediación compulsoria, especificando si se logró un refinanciamiento, modificación

- en pago y plazos acordados para el cumplimiento de la obligación, reducción en tasa de interés, dación en pago, venta corta, o cualquier otro acuerdo;*
- e. *Sexo del deudor referido a mediación compulsoria;*
- f. *Dificultad señalada por el deudor que impidió realizar a tiempo los pagos de la hipoteca, especificando si fue debido a la pérdida de ingresos por concepto de empleo; divorcio; asuntos médicos; incremento en deudas, o por cualquier otro motivo;*
- g. *Tipo de préstamo: convencional (conforming y no conforming), FHA, Streamline, Rural Development, VA, entre otros; y*
- h. *Cualquier otro indicador que la Oficina de Administración de los Tribunales considere pertinente incluir en los Anuarios.”*

Sección 2.- Renumerar los actuales Artículos 8 y 9 como los nuevos Artículos 9 y 10 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1350, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO COMITÉ DE CONFERENCIA

**(P. del S. 1350)
Conferencia**

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, a los fines de incluir mecanismos adicionales de información y estadísticas a radicarse ante la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) con el propósito de promover una efectiva fiscalización, entre estas: requisitos para posible comparecencia de acompañantes por petición en los procesos de orientación dispuestos en ley; certificación de programas de mitigación de pérdidas (“*Loss mitigation*”) que se hayan hecho disponibles como alternativas a estas hipotecas una vez los préstamos han sido declarados en delincuencia o “default”; certificación de celebración de los procesos de orientación, así como la certificación y notificación a los inversionistas del cumplimiento de pago de contribuciones o plan de deudas con el Centro de Recaudaciones Municipales (C.R.I.M.) y los seguros requeridos, como parte de los requisitos mínimos para los procesos de otorgación y ejecución de estas hipotecas inversas o “*reverse mortgages*”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de los continuos procesos legislativos de análisis y consideración de medidas sobre asuntos de alto interés público, esta Asamblea Legislativa ha identificado enmiendas necesarias al marco legal vigente en protección de la ciudadanía, en particular de sectores poblacionales vulnerables en diferentes aspectos. En específico, para las debidas garantías de los derechos de los adultos mayores en nuestra sociedad.

Así, a través de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, se reconoce en su Exposición de Motivos que es de alta prioridad para el Gobierno la atención a esta población, la provisión de servicios y la debida inclusión y participación para mejorar su calidad de vida. Cónsono a esto, en su Artículo 2 sobre la declaración de política pública, se establece de manera clara que es primordial la participación e integración social de los adultos mayores como valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. Entre los múltiples aspectos que se enumeran en esa política pública, se incluyen el propiciar que los adultos mayores logren tener oportunidades para alcanzar un nivel de bienestar económico y prosperidad o de ser necesario tener acceso a aquellos programas gubernamentales que le permitan atender sus necesidades básicas, tales como el fomentar la protección de sus activos, educar sobre el fraude y la explotación financiera, planificación y manejo de finanzas, acceso a una vivienda apropiada, segura y digna, así como la promoción de un mercado de vivienda alineado con la demografía del país.

Por otra parte, la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley 76-2013, en su Artículo 5, restituye esta oficina como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Al Procurador(a) se le adscriben amplias facultades y deberes en cuanto a la responsabilidad de servir de instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de los adultos mayores en áreas, tales como la educación, salud, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, de vivienda, transportación, recreación y cultura, entre otras. Asimismo, corresponde al Procurador(a) establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de los adultos mayores. En adición, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada es el organismo que fiscaliza, investiga, reglamenta, planifica y coordina con las distintas agencias públicas y/o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de los adultos mayores conforme al marco legal vigente y la legislación federal. En particular, Ley Pública 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "*Older Americans Act Of 1965*".

En su Artículo 8, la Ley ~~75~~ 76-2013, *supra*, delega ~~a~~ a la Oficina del Procurador(a) el deber de analizar los factores que afecten los derechos de los adultos mayores en todas las esferas de su vida social, política, económica, educativa, cultural y civil, así como el acceso de participación en materia de educación y capacitación, la salud, empleo, autogestión, desarrollo económico y, en general, en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales, incluyendo la participación en la toma de decisiones a todo nivel, entre otros. Además, el mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a cabo por las agencias públicas y entidades privadas para evitar violaciones a los derechos de los adultos mayores y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las entidades privadas y no gubernamentales de adultos mayores con el propósito de garantizar que las actividades de la Oficina respondan en todo momento a las necesidades, exigencias y aspiraciones de los adultos mayores de Puerto Rico.

En este contexto de acciones autorizadas por ley a favor de los adultos mayores en Puerto Rico, la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, concretiza estas disposiciones en el aspecto de financiamiento hipotecario especial para la población de personas mayores de sesenta y dos (62) años. Esto, teniendo presente que este sector continúa en aumento en Puerto Rico y que resulta apremiante que esta Asamblea Legislativa tome acción creando política pública a tenor con sus realidades sociales y económicas. En particular, ante la realidad de que los adultos mayores recurren a los préstamos de hipotecas inversa o “reverse mortgage loans” para obtener ingresos en una etapa de necesidad apremiante teniendo que utilizar su activo más

valioso, como lo es el hogar. Más aún, cuando el perfil de los solicitantes de estos préstamos hipotecarios es de alrededor de ochenta (80) años, según informado.

Se abunda en dicha Ley 164-2011, *supra*, que estos productos financieros se viabilizan y otorgan conforme a las guías del Departamento de Vivienda Federal (HUD), asegurados a nivel federal, cuyas características destacan por ser costosos, requieren la debida orientación de un consejero independiente en su proceso de solicitud y solo disponibles para personas de sesenta y dos (62) años o más.

Es importante señalar, que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo durante la Decimoctava Asamblea Legislativa realizó una investigación sobre las hipotecas inversas o “*reverse mortgage*”, cuyo Informe Final, recibido el 14 de mayo de 2018, entre otros asuntos, concluye que se identificaron serias deficiencias en diversas áreas de las hipotecas inversas en cuanto a la fiscalización del producto y su promoción, la educación sobre este y la protección al consumidor. Expresando, además, que ninguna de las agencias concernientes, entiéndase la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), ni la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC), tenían información clara y precisa sobre la cantidad de hipotecas inversas desde el año 2010. En aquel entonces estas entidades expresaron desconocer el número de hipotecas en delincuencia, en proceso de ser ejecutadas o las ya ejecutadas, comprometiéndose a atender el asunto mediante cartas circulares. Adicional, que la comunicación entre las agencias estatales, federales (FHA/HUD), deudores e inversionistas del mercado secundario, es casi inexistente ya que estos últimos no tienen presencia física en Puerto Rico.

Así también, se expone en dicho informe que, la educación y orientación que es requisito proporcionar a los clientes y su fiscalización por las agencias es igual de inexistente. En adición, que la publicidad sobre estas hipotecas no es revisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para constatar que no sea engañosa o fraudulenta. Situación, que se materializa aun cuando entre las leyes federales que regulan estas hipotecas, se señala por parte del “*Mortgage Bankers Assocation (MBA)*, el “*Fair Housing Act*”, “*Fair Credit Report Act*”, “*Equal Credit Oportunity Act*”, “*Home Equity Conversion Mortgage (HECM)*”, “*Financial Assesment Property Charge Guides*” y el “*Reverse Mortgage Stabilization Act de 2013*”, así como las guías normativas adoptadas del Departamento Federal de Vivienda (HUD).

Regulaciones, que se justifican porque las condiciones del otorgamiento del préstamo hipotecario al adulto mayor se fundamentan en la garantía del patrimonio neto acumulado de su propiedad, que responde en caso de incumplimiento o muerte. Es decir, el deudor de sesenta y dos (62) años o más adquiere mediante la hipoteca el valor patrimonial que representa su propiedad, si constituye su residencia principal y cumple con los términos y condiciones del contrato, lo cual significa no perder la titularidad durante su vigencia y sin realizar pagos mensuales de la hipoteca durante su vida. Esto, también sujeto al cumplimiento de sus responsabilidades de pago de deudas sobre propiedad inmueble con el Centro de Recaudaciones Municipales (C.R.I.M.) y los seguros requeridos mediante una reserva a estos fines. Entonces, al fallecimiento del último prestatario, los herederos asumen la misma o el banco las ejecuta. Por esto, la necesaria obligación de la debida orientación de las consecuencias de este préstamo sobre la propiedad en garantía y los mecanismos para que el solicitante esté libre de cualquier influencia inescrupulosa o coerción de terceros para decidir si asume o no esta obligación.

En consecuencia a estos hallazgos, se aprobó la Ley 268-2018, que enmendó la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipoteca de una Vivienda Principal”, a los fines de incluir también como requisito previo a la ejecución las llamadas hipotecas inversas (“*reverse mortgage*”) como un producto especial de financiamiento en los procesos de mediación compulsoria. Protección adicional,

que sirve como alternativa para agotar todos los remedios en ley para la preservación de los hogares de los adultos mayores y evitar que estén a la merced de algunos mercados insensibles que se aprovechen de estas necesidades.

Sin embargo, aún vigente este marco legal amplio en cuanto a las salvaguardas aplicables a los procesos requeridos para poder otorgar una hipoteca inversa (“reverse mortgages”) en Puerto Rico, entendemos no son suficientes, ni se ajustan a las diversas situaciones que se han suscitado de ejecución de viviendas producto de muchos años de trabajo y esfuerzos. Precisamente, es menester aprobar estos requisitos indispensables para que dichos productos financieros de carácter especial sean eficaces para proveer alternativas de financiamiento a adultos mayores en necesidad, solo después de la debida orientación a estos e incluyan las advertencias de la posible pérdida de su hogar. Por tanto, esta Ley complementa las herramientas de fiscalización vigentes en Puerto Rico de manera integral a favor del solicitante y la responsabilidad delegada a las instituciones financieras y las agencias u organismos de Gobierno.

A tenor con lo expuesto, esta Ley realiza enmiendas a la Ley 164-2011, *supra*, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, a los fines de incluir mecanismos adicionales de información y estadísticas a radicarse ante la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) con el propósito de una efectiva fiscalización, entre estas: requisitos para posible comparecencia de acompañantes por petición en los procesos de orientación dispuestos; certificación de programas de mitigación de pérdidas (“*loss mitigation*”) que se hayan hecho disponibles como alternativas a estas hipotecas una vez los préstamos han sido declarados en delincuencia o “default”; certificación de celebración de los procesos de orientación, así como la certificación y notificación a los inversionistas del cumplimiento de pago de contribuciones o plan de deudas con el Centro de Recaudaciones Municipales (C.R.I.M.) y los seguros requeridos, como parte de los requisitos mínimos para los procesos de otorgación y ejecución de estas hipotecas inversas o “*reverse mortgages*”. Esto, como parte de los requisitos mínimos para la otorgación de estas hipotecas, conforme al continuo examen de esta Asamblea legislativa para atemperar las leyes aprobadas en protección a la ciudadanía como parte de nuestro compromiso de verdadera justicia social a todos los sectores en los diferentes escenarios, ya sean públicos o privados regulados en su operación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 2 de la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. – Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- (a) “Hipoteca inversa” – ...
- (b) “Institución financiera o prestamista” – ...
- (c) “Solicitante o prestatario” – ...
- (d) “Consejero” – ...
- (e) “Compareciente por Petición”- familiar o persona particular que el solicitante o prestatario peticione o autorice por escrito para que lo acompañe en la orientación dispuesta en esta Ley, y a quien se identificará por su nombre y apellidos e indicando la relación con el solicitante o prestatario, así como la calidad en que lo acompaña y quien certificará por escrito que no ejerce ningún tipo de coerción, fraude, engaño,

intimidación u otra acción a los fines de que el solicitante o prestatario realice este proceso de manera involuntaria.”

Sección 2.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 3 de la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. – Institución financiera; deber de actuar de buena fe; notificación al solicitante; material disponible en el idioma español

Toda persona o entidad que recomienda, procesa o vende un préstamo de hipoteca inversa a cambio de compensación, directa o indirecta, tiene para con el solicitante una obligación legal de honestidad, buena fe y trato justo, por la cual deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e)

Ofrecer, recomendar o proveer un producto de hipoteca inversa en violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Ley.

Previo a iniciar un proceso de solicitud de préstamo de hipoteca inversa, la institución financiera deberá hacerle entrega al solicitante potencial de una notificación, apercibiéndolo de la importancia de orientarse adecuadamente antes de obtener un préstamo de hipoteca inversa. Esta notificación deberá estar escrita en letra grande (por lo menos de 14 puntos) y contener lenguaje igual o equivalente al siguiente:

ESTIMADO SOLICITANTE DE UN PRÉSTAMO DE HIPOTECA INVERSA: UNA HIPOTECA ES UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA COMPLEJA. COMO EN TODO PRÉSTAMO HIPOTECARIO, SI USTED DECIDE OBTENER UNA HIPOTECA INVERSA, FIRMARÁ DOCUMENTOS LEGALES ASUMIENDO RESPONSABILIDADES CON IMPLICACIONES SOBRE SUS FINANZAS Y SUS BIENES. POR ESO, RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA ENTENDER LOS TÉRMINOS DE LA HIPOTECA INVERSA Y SUS EFECTOS. ANTES DE ENTRAR EN ESTA TRANSACCIÓN, SE LE REQUIERE QUE SE ORIENTE CON UN CONSEJERO INDEPENDIENTE CERTIFICADO POR EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA FEDERAL. LA INSTITUCIÓN FINANCIERA LE PROVEERÁ UNA LISTA DE CONSEJEROS CERTIFICADOS. ASEGÚRESE DE EVALUAR TODAS LAS ALTERNATIVAS A SU DISPOSICIÓN PARA GARANTIZAR QUE SU PRÉSTAMO DE HIPOTECA INVERSA SEA LA MEJOR OPCIÓN PARA ATENDER ADECUADAMENTE SUS NECESIDADES FINANCIERAS.

SE LE RECONOCE SU DERECHO A SOLICITAR POR ESCRITO UN COMPARECIENTE POR PETICIÓN PARA QUE ESTÉ PRESENTE DURANTE EL PROCESO DE ORIENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA HIPOTECA. USTED DEBERÁ IDENTIFICAR AL COMPARECIENTE CON NOMBRE Y APELLIDOS, INDICAR LA RELACIÓN QUE SOSTIENE CON USTED Y, EN QUÉ CALIDAD LE ACOMPAÑA. EL COMPARECIENTE POR PETICIÓN CERTIFICARÁ POR ESCRITO QUE NO EJERCE NINGUN TIPO DE COERCIÓN, FRAUDE, ENGAÑO, INTIMIDACIÓN U OTRA ACCIÓN A LOS FINES DE QUE USTED REALICE ESTE PROCESO DE MANERA INVOLUNTARIA.

Todo el material informativo y la documentación referente al préstamo de hipoteca inversa estará disponible de forma impresa para el solicitante o prestatario y para el compareciente por petición, tanto en el idioma español como en el inglés. La selección del idioma en el que constarán los documentos a entregarse al prestatario y/o compareciente por petición será única y exclusivamente de los solicitantes y la entidad prestamista se deberá asegurar de tener los documentos disponibles para la selección a hacerse por el prestatario.”

Sección 3.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 4 de la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Institución financiera; deber de referir a un consejero para orientación

Antes de aceptar una solicitud completada para una hipoteca inversa o de efectuar cargos, la institución financiera deberá:

- a) ...
- b) ...
- c) Recibir una certificación del solicitante, compareciente por petición, si alguno, o de su representante autorizado de que recibió la orientación de un consejero. La certificación deberá consignar que durante la orientación se cubrieron todos los temas enumerados en la lista de cotejo y estará firmada por el solicitante, compareciente por petición, si alguno, y el consejero e incluir la fecha en que se dio la orientación y el nombre, dirección y teléfono del consejero, compareciente por petición, si alguno, y el solicitante. La institución mantendrá una copia fiel y exacta accesible y en un formato en que pueda ser reproducida durante el término de la hipoteca.”

Sección 4.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 5 de la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. – Sesión de orientación; requisitos

Durante la sesión de orientación se cubrirán los siguientes temas:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) Oportunidad para el solicitante o el compareciente por petición con la anuencia del solicitante, de hacer preguntas y aclarar dudas.
- i) ...
- j) Advertencia de que, en ninguna circunstancia un tercero, sea familiar o cualquier otro allegado al solicitante, incluido el compareciente por petición , si aplica , puede ejercer coerción sobre el solicitante para que adquiriera un préstamo de hipoteca inversa y que la persona que lo haga comete delito de fraude.
- k) Información educativa sobre las protecciones disponibles para cónyuges no codeudores disponibles bajo el *Mortgage Optional Election*, (MOE, por sus siglas en inglés), según aplique.
- l) Cualquier otro asunto comprendido en la reglamentación del Departamento de la Vivienda Federal o que de tiempo en tiempo se incluya en las leyes o reglamentos federales o estatales aplicables.”

Sección 5.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 10 de la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.– Deberes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico.

Se faculta a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y a la Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a establecer la reglamentación necesaria para su implantación, con el propósito de asegurar que el mismo se implemente con carácter de urgencia. El Reglamento incluirá:

- a) Las normas referentes a la imposición de responsabilidad por incumplimiento, dispuestas en el Artículo 11, incisos (b) y (c) de esta Ley.
- b) Los procesos a seguir para la resolución de querellas por incumplimiento de esta Ley y los remedios que se concederán a tenor con lo dispuesto en el Artículo 11, incisos (b) y (c) de esta Ley.

Además, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico tendrán a su cargo la implantación de una campaña pública educativa dirigida a la población de adultos mayores sobre los aspectos referentes a las hipotecas inversas. La campaña durará por lo menos un (1) año y posteriormente se efectuará según estas agencias lo estimen necesario.

Asimismo, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y la Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) estarán facultadas para requerir a las instituciones financieras que originan o administran hipotecas inversas o “*reverse mortgage*” informes que incluyan, sin que se entienda como una limitación:

- 1) Certificación del pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), así como la certificación de las compañías aseguradoras por hipoteca en cuanto al pago de los seguros durante la vigencia del préstamo hipotecario y evidencia de la notificación de la misma al inversionista;
- 2) Copia de la certificación del solicitante, acompañante o de su representante autorizado de que recibió la orientación de un consejero, según dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley;
- 3) Solicitudes de hipotecas inversas referidas a investigación ya sea por explotación financiera de adultos mayores, fraude u otras causas;
- 4) Certificación y descripción de los programas de mitigación de pérdidas (“*Loss mitigation*”) como alternativas a los deudores una vez los préstamos han sido declarados en delincuencia o “default.”

Esta facultad para ordenar se provea esta información mínima, no afecta aquellos requerimientos de informes dispuestos en Cartas Circulares u otras directrices conforme a la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionados de Instituciones Financieras”; la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito”; así como la Ley 247-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio de Préstamos Hipotecarios en Puerto Rico”, entre otras.”

Sección 6.- Reglamentación

Tanto la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) tendrán un plazo

de sesenta (60) días desde la aprobación de esta Ley para adoptar o atemperar la reglamentación, órdenes y directrices vigentes a estos fines.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1396, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(Comité de Conferencia)**

(P. del S. 1396)

LEY

Para enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.05 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de viabilizar la venta directa a precio ajustado y de donación de propiedades en desuso a organizaciones sin fines de lucro; eximir de estas posibilidades a los planteles escolares en desuso; establecer requisitos específicos para estos negocios jurídicos; disponer de restricciones y prohibiciones en caso de otorgarse los negocios jurídicos; enmendar la composición del Comité; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia algunos sectores de la sociedad civil puertorriqueña se han organizado para dar respuesta a la diversidad de problemas creados en la cotidianidad social del país que afectan la calidad de vida ciudadana. Estos sectores de la sociedad civil se han organizado en Organizaciones Sin Fines de Lucro y se han inscrito en el Departamento de Estado para atender problemas económicos, condiciones de salud, carencia de viviendas, adicciones, carencia de actividades artísticas, culturales, recreativas y educativas, entre otras. Según una investigación de la organización Estudios Técnicos, Inc. (2022), las áreas de impacto o servicio de las OSFL se ha incrementado en los últimos años en las áreas de desarrollo económico y comunitario, la educación, y los servicios sociales. Se han atendido diversas poblaciones (niños, niñas, mujeres, adultos mayores y familias bajo nivel de pobreza. El estudio concluye el gran impacto de las Organizaciones Sin Fines de Lucro al desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Frente a la magnitud de los diversos problemas sociales y las limitaciones que tiene el Gobierno para atenderlos, las Organizaciones Sin Fines de Lucro han hermanado sus esfuerzos para aportar sus operaciones y servicios a solucionarlos. Gran parte de los fondos que reciben las entidades sin fines de lucro provienen de donaciones de personas particulares y empresas privadas. Sus fondos son limitados y los pocos ingresos que reciben son para ofrecer servicios directos gratuitos a las poblaciones con determinada necesidad. En pocas ocasiones, estas entidades reciben donaciones mediante fondos legislativos y otros públicos, incluyendo, recursos federales y municipales para atender determinados servicios que ofrecen. Aun así, la política pública para apoyar la gestión social de las Organizaciones Sin Fines de Lucro es limitada o ninguna. Si bien las Organizaciones Sin Fines de Lucro son brazos hermanados del Gobierno para lidiar gratuitamente con los diversos problemas sociales a los diversos sectores del país, mediante el voluntariado, el apoyo del Gobierno ha sido notablemente escaso. Los datos antes mencionados sugieren que debe darse una acción más activa del Gobierno para apoyar la gestión social de las Organizaciones Sin Fines de Lucro para atender asuntos que le competen ministerialmente a la entidad pública.

El poder de capital social que aportan las Organizaciones Sin Fines de Lucro a la sociedad está en los miles de voluntarios que ofrecen servicios para atender problemas diversos (construcción de casas, alimentación, servicios de salud y adicciones, actividades educativas-deportivas-culturales y otras). El estudio realizado por Estudios Técnicos en el 2022 evidenció que en los últimos años el promedio de voluntarios que trabajan en las Organizaciones Sin Fines de Lucro creció a un ritmo anual de 11.4%. La inversión de capital social de las organizaciones sin fines de lucro a los servicios que presta el Gobierno es multi millonaria. Según Estudios Técnicos (2022) hay varias investigaciones en la que se evidencia una tendencia incremental en el impacto económico que generan las Organizaciones Sin Fines de Lucro en la sociedad puertorriqueña. Se estima que las Organizaciones Sin Fines de Lucro y otras entidades del Tercer Sector producen anualmente cerca de 100,000 empleos, lo cual representa el 15% del empleo total del país. Su nómina es de alrededor de unos \$3,304 millones, representando un 5.6% del producto nacional bruto (PNB) y al incluir la gestión del voluntariado aumenta en un 6.3%. Estas entidades ofrecen sus servicios gratuitos a la ciudadanía, lo que reduce notablemente el presupuesto del Gobierno para atender asuntos que están atendiendo las organizaciones sin fines de lucro. El Gobierno ahorra dinero al recibir apoyo de las organizaciones sin fines pecuniarios, lo que permite que agencias como la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y otras, tengan más presupuesto para atender otras necesidades. El Gobierno debe fortalecer la gestión de las Organizaciones Sin Fines de Lucro para que estas puedan seguir dando solución a problemas que le compete resolver a la entidad pública.

Hay diversas formas en que se puede implementar el Gobierno para apoyar la operación y los servicios que ofrecen las Organizaciones Sin Fines de Lucro. Este proyecto se limita a la venta y donación de propiedades en desuso. En reconocimiento a la valía de las organizaciones sin fines de lucro para el Gobierno, se aprobó la Ley Núm. 172 de 12 de agosto de 1988 para autorizar a las agencias del Gobierno a vender predios terrenos a entidades sin fines de lucro. Los legisladores y legisladoras que aprobaron esta Ley plantearon en su Exposición de Motivos que: “Todas estas instituciones en una u otra medida contribuyen al bienestar del pueblo y al enriquecimiento de la calidad de la vida, al tiempo que auxilian al Gobierno de Puerto Rico en la prestación de algunos servicios particularmente de beneficencia pública. La naturaleza de su labor social y comunitaria, justifica que el Estado les facilite el desempeño de sus trabajos y que les ofrezcan una seguridad de permanencia en el lugar donde con esfuerzo y la aportación de la comunidad han establecido sus centros de operación, edificaciones y estructuras de servicios”.

Si bien era evidente que la Ley Núm. 172 de 12 de agosto de 1988 representó un reconocimiento del Gobierno a la valía de la gestión social de las Organizaciones Sin Fines de Lucro, no es menos cierto que la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, no concibe la donación y la venta a precio ajustado a las Organizaciones Sin Fines de Lucro para adquirir propiedades en desuso en reconocimiento a su aportación al capital social del país. La Ley 26-2017 declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico la venta de propiedades en desuso a particulares de acuerdo con el valor en el mercado. Esta realidad expone a las Organizaciones Sin Fines de Lucro a competir con las empresas de mercado para obtener mediante venta las propiedades en desuso. Se hace caso omiso a que el presupuesto que tienen las Organizaciones Sin Fines de Lucro es para auxiliar la gestión del Gobierno de atender las diversas necesidades sociales, no así la de las empresas de mercado. El presupuesto que tienen las Organizaciones Sin Fines de Lucro es para proveer servicios directo a las poblaciones mayormente excluidas por el ordenamiento social y económico del país. Utilizar el presupuesto de las

Organizaciones Sin Fines de Lucro para comprar propiedades en desuso al Gobierno a precio de mercado, compitiendo de igual a igual con las empresas privadas es reducir el presupuesto de estas para atender las necesidades sociales del país que no ofrecen otras entidades públicas o privadas.

Es importante retomar la política pública del Gobierno para dar apoyo operacional y de servicios a las Organizaciones Sin Fines de Lucro en su esfuerzo de atender directamente las necesidades sociales del país que el Gobierno se ve limitado proveer y que las empresas de mercado no ofrecen. Según investigación de la entidad Estudios Técnicos, Inc. (2022) hay cuatro áreas principales para fortalecer las Organizaciones Sin Fines de Lucro y una de ellas propone implementar “política pública y marco institucional para viabilizar la operación y colaboración del Tercer Sector.”

Conforme a esta exposición de motivos, el Gobierno fortalece la operación de las Organizaciones Sin Fines de Lucro en la medida que asume una clara política pública que viabilice su aportación social al país. Por consiguiente, esta Ley solo tiene el objetivo de retomar la política pública del Gobierno para que se le conceda a las Organizaciones Sin Fines de Lucro recibir donaciones de propiedades en desuso y venta directa de dichas propiedades a precio ajustado. Se requiere de una política pública que retome el camino de continuar fortaleciendo al Tercer Sector y en particular a las Organizaciones Sin Fines de Lucro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar el Artículo 5.01 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.01.- Política Pública.

Se declara como política pública en Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Gobierno, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles, la economía en general y la responsabilidad social con la ciudadanía.

Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, apoyo a organizaciones sin fines de lucro, bienestar e interés público. De igual forma, en el diseño se incluye la donación de propiedades inmuebles a organizaciones sin fines de lucro en la que su uso aportará a la inversión de capital social (empleos, servicios y apoyo a gestiones gubernamentales) para el bienestar de la comunidad.”

Sección 2.- Enmendar el Artículo 5.02 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.02.- Definiciones.

Para fines de este Capítulo las siguientes palabras tendrán los siguientes significados:

- A. Bienes Inmuebles - Aquellos que no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro como la tierra, los edificios, etcétera; así como todos los que estén unidos a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de este sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto; y que pertenezcan a las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva.
- B. Comité - Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.
- C. Disposición – Proceso mediante el cual, el Gobierno cede el título de propiedad, posesión, uso o disfrute de bienes inmuebles para su mejor utilización.

D. Donación de bien inmueble - significa la transmisión y entrega de forma gratuita de un bien inmueble a una entidad sin fines de lucro, debidamente acreditada y en cumplimiento con la Ley 164 -2009, según enmendada, que es utilizado para realizar una intervención social gratuita en beneficio del mejoramiento de la calidad de vida ciudadana en comunidad. Para ser beneficiaria de una donación de un bien inmueble al amparo de esta Ley, la entidad sin fin de lucro, previo a ser considerada deberá evidenciar y el Comité tomar en consideración lo siguiente:

- (i) la organización lleva organizada en Puerto Rico y ofreciendo activamente servicios por más de cinco (5) años;
- (ii) la organización deberá haber agotado las posibilidades de otro negocio jurídico, incluyendo arrendamiento o usufructo de una propiedad en desuso, previo a ser considerada para una donación. No podrá ser considerada para donación una organización que tenga historial de haber incumplido con una propuesta presentada ante el Comité;
- (iii) en su propuesta al Comité, la organización deberá evidenciar que aportará capital social a la economía, que su gestión social aportará recursos y servicios en áreas que le competen al gobierno municipal, central o federal y que los mismos serán ofrecidos sin costo a las familias afectadas por diversos problemas sociales, según establecen los propósitos de la disposición de bienes inmuebles en el Artículo 5.07 de esta Ley;
- (iv) el Comité no podrá considerar la solicitud de donación de planteles escolares; y
- (v) en toda donación de bienes inmuebles de que sea aprobada por el Comité deberá constar en su escritura pública aquellas restricciones de uso que el Comité entienda pertinente, pero siempre deberá constar en la escritura la prohibición de enajenar o ceder de forma alguna el bien donado y deberá constar que de cesar la posesión de la organización sobre el bien o de ser cancelada o estar inactiva dicha organización para propósitos de la Ley de Corporaciones o de incumplir con la propuesta presentada al Comité, la titularidad revertirá de inmediato al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquier mejora o inmueble construido por la organización, y la organización será responsable de los costos que resulten de dicho caso.

Estas disposiciones y restricciones se considerarán que tienen supremacía sobre cualquier otra disposición legal, incluyendo sobre las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico.

- E. Organización sin fines de lucro – Se refiere a cualquier entidad o grupo de personas que operan privadamente conforme a la Ley 164 -2009, según enmendada, e implementan estrategias de acción social sin fines pecuniarios con el único propósito de impulsar acciones sociales para el bienestar público y comunitario.
- F. Subasta Pública a Viva Voz – Proceso donde se reúnen físicamente varios licitadores en un lugar y hora previamente acordada a hacer oferta directa por determinado bien inmueble anunciado previa a la subasta. La oferta se hace a viva voz, donde los restantes licitadores escuchan y conocen las ofertas.
- G. Subasta Pública en Sobre Sellado – Proceso de subasta donde los licitadores hacen su oferta secreta en un sobre sellado, cuyo procedimiento se establecerá por reglamento.
- H. Venta Directa – Proceso para disponer de una propiedad con una parte que ha cumplido con los criterios que se establezcan por reglamento. Con relación a la venta directa de

un bien inmueble cuyo peticionario o beneficiario sea una organización sin fines de lucro, la misma no estará sujeta a ser vendida únicamente a precio de mercado, según dispuesto en el Artículo 5.07 de esta Ley, pudiendo el Comité ajustar el precio de mercado si la organización sin fines de lucro demuestra lo siguiente:

- (i) que la organización lleva organizada en Puerto Rico y ofreciendo activamente servicios por más de cinco (5) años;
- (ii) que la entidad ha estado ocupando legalmente el bien inmueble en desuso por al menos un (1) año previo a la solicitud de venta directa ya sea mediante arrendamiento u otro negocio jurídico; y que en ese periodo no que tenga historial de haber incumplido con una propuesta presentada ante el Comité; y
- (iii) una propuesta detallada del uso a dar al bien inmueble posterior a la venta, las inversiones de infraestructura a realizar en el bien inmueble, los servicios que son provistos y los servicios propuestos a ofrecerse y los empleos generados al momento de la solicitud y los propuestos a generarse con la propuesta.

De cumplir con los criterios anteriormente expuestos, el Comité adoptará por reglamento los ajustes al precio de valor de mercado que otorgará a cada organización y dichos ajustes deberán responder a la inversión propuesta a realizarse en el inmueble, los servicios ofrecidos o a ofrecerse y los empleos creados y a crearse.

No estarán sujetos a esta venta directa ajustada los planteles escolares.

Del Comité aprobar una venta directa ajustada a una organización sin fines de lucro, según los criterios de esta Ley, el Comité deberá constar en su escritura pública aquellas restricciones de uso que el Comité entienda pertinente, pero siempre deberá constar en la escritura la prohibición de enajenar o ceder de forma alguna el bien vendido, y deberá constar que de cesar la posesión de la organización sobre el bien o de ser cancelada o estar inactiva dicha organización para propósitos de la Ley de Corporaciones o de incumplir con la propuesta presentada al Comité, la titularidad revertirá de inmediato al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquier mejora o inmueble construido por la organización, y la organización será responsable de los costos que resulten de dicho caso.

Estas disposiciones y restricciones se considerarán que tienen supremacía sobre cualquier otra disposición legal, incluyendo sobre las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico. “

Sección 3.- Enmendar el Artículo 5.03 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.03. — Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

Se crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias, que no sean contrarias a esta o cualquier otra ley, para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva. El Comité estará compuesto por:

- a. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.
- b. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- c. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- d. Dos (2) representantes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro.

El Gobernador nominará los dos (2) representantes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Las Organizaciones Sin Fines de Lucro podrán presentar recomendaciones al Gobernador de personas aptas para ser nominadas a estas posiciones.

Los nombramientos de dichos representantes serán por el término de cuatro (4) años y ocuparán sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Las vacantes que ocurran serán cubiertas en la misma forma. El término que cubre una vacante se extenderá por el término que reste a su antecesor. Ninguna persona podrá ser representante de las Organizaciones Sin Fines de Lucro por más de dos (2) términos consecutivos.

Se dispone además que el Gobernador podrá destituir a dichos representantes previa notificación y audiencia, por ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones o por incurrir en conflicto de interés en el desempeño de sus funciones.

Queda prohibida la participación de los representantes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro en cualquier asunto ante la consideración del Comité en el cual tengan un conflicto de interés, bien sea personal o respecto a la organización que representa, si alguna. Cualquier negocio jurídico que se otorgue en violación a esta prohibición, además de acarrear la destitución de dicho representante, se considerara nulo ab initio y dicho representante será responsable legalmente de cualquier costo, procedimiento u honorarios que se deriven de su conflicto.

El Director de Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico presidirá el Comité. El Comité se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y cuanto sea necesario de tiempo en tiempo para agilizar los trabajos, en el lugar y la hora que estimen conveniente. Los integrantes del Comité no devengarán salario alguno ni compensación por concepto de dietas por el ejercicio de los deberes y facultades que le impone esta Ley. Nada de lo aquí establecido aplicará a bienes inmuebles de la Compañía de Fomento Industrial, el Banco Gubernamental de Fomento, la Administración de Terrenos, la Autoridad del Distrito del Centro Convenciones y sus respectivas subsidiarias, en tanto y en cuanto tengan ya establecido a la fecha de vigencia de esta Ley un proceso de venta de bienes inmuebles cónsono con este Capítulo.”

Sección 4.- Enmendar el Artículo 5.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.05. — Facultades del Comité.

El Comité tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar las reglas, reglamentos, cartas circulares y normas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y deberes.
- b. Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.
- c. Demandar y ser demandado bajo su propio nombre.
- d. Negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos, con cualquier persona natural o jurídica, necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.
- e. Entablar cualquier acción judicial para proteger o poner en vigor la política pública establecida en esta Ley.
- f. Nombrar aquellos oficiales, agentes y empleados que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales se ha creado y para fijar sus poderes, facultades y deberes y los términos y condiciones de trabajo que establece esta Ley. Los nombramientos deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8-2017.
- g. Contratar para llevar a cabo las subastas públicas a viva voz, conforme a las disposiciones de este Capítulo y los reglamentos a esos fines.
- h. Crear fideicomisos de inversión en bienes raíces de naturaleza similar a los fideicomisos definidos en la Sección 1082.01(a) de la Ley 1-2011, según enmendada.

- i. Aportar bienes inmuebles a cualquier fideicomiso de inversión en bienes raíces creado a tenor con el Artículo 5.05 (h) de esta Ley. La empresa que aporte conforme a este inciso el Gobierno tendrá participación en el desarrollo que realice.
- j. Analizar y evaluar propuestas de donación y venta directa a precio ajustado a Organizaciones Sin Fines de Lucro, cuya intervención social apoye al Gobierno, sus agencias, corporaciones y municipios a satisfacer las necesidades que le competen al Estado atender.”

Sección 5.- Enmendar el Artículo 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.07. — Disposición de Bienes Inmuebles.

La disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva se regirá por un proceso que sea justo y transparente en el que se les brinden las mismas oportunidades a todos los participantes, salvaguardando siempre el interés y bienestar público. En ese tenor, toda disposición debe estar enmarcada en la consecución de los propósitos establecidos en esta Ley, manteniendo un balance entre la necesidad de allegar mayores recursos al Gobierno, fomentar el desarrollo económico, procurar el bienestar de la sociedad, crear empleo o una combinación de estas.

El Comité dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público. No obstante, lo anterior no limitará al Comité la disposición de bienes inmuebles mediante donación o venta directa ajustada a Organizaciones Sin Fines de Lucro, si se cumple con los criterios impuestos en esta Ley.

El Director Ejecutivo del Comité o su representante podrán fungir como agente autorizado para llevar a cabo cualquier transacción relacionada al título del bien inmueble.”

Sección 6.- Cláusula de Cumplimiento.

Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y a cualquier otro departamento, agencia o dependencia con inherencia en lo dispuesto en esta Ley, a aprobar, enmendar o derogar cualquier reglamento, procedimiento, formulario o proceso operacional o administrativo necesario a los fines de cumplir con lo dispuesto en esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días. En dicho término el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y cualquier otro departamento, agencia o dependencia con inherencia en lo dispuesto en esta Ley deberá presentar ante la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos certificación con copia de los reglamentos o procedimiento enmendado o aprobado a tenor con esta Ley.

Sección 7.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

Sección 8.- Vigencia.Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1399, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(COMITÉ DE CONFERENCIA)
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

(P. del S. 1399)**LEY**

Para enmendar el ~~inciso (a) del Artículo 2A,~~ y los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”, a los fines de ~~enmendar la definición de “aseguradora” para incluir a cualquier entidad intermediaria o tercero administrador que haya sido contratado por una aseguradora u organización de seguros de salud, a la cual se le haya delegado la administración o manejo de los servicios médicos o beneficios de medicamentos de receta de un plan de cuidado o seguro de salud;~~ resguardar el derecho de los pacientes en el acceso a información y documentos contenidos en su expediente de salud; establecer protecciones a los pacientes durante el tiempo de su tratamiento médico; aumentar la cantidad de ~~la~~ las multas a imponerse por incumplimiento de esta Ley; y darle facultad a la Oficina del Procurador del Paciente y a la Oficina del Comisionado de Seguros para atender querellas e imponer multas; además de establecer reglamentación, ya sea de forma individual o conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha tenido siempre en prioridad las necesidades de los pacientes en el acceso a servicios de salud de calidad y en tiempo oportuno. Un acceso adecuado propende en una mejor calidad de vida y viabiliza las oportunidades de vida de los pacientes. Este precepto asume mayor relevancia cuando se trata de pacientes diagnosticados con Cáncer, dado a que el tiempo es crucial en las oportunidades de vida del paciente.

El Cáncer es la principal causa de muerte en Puerto Rico. Datos del Registro Central de Cáncer de Puerto Rico reflejan que cerca de 71,997 personas fueron diagnosticadas con Cáncer en Puerto Rico, entre el año 2008 y 2012. Anualmente 16,000 nuevos casos son reportados por año. Los datos de dicho Registro reflejan, ~~que en Puerto Rico hay cerca de 65,500 sobrevivientes de Cáncer.~~

La Ley 275-2012 fue aprobada con el objetivo principal de reconocer a nivel de política pública los derechos y responsabilidades de los pacientes de Cáncer y sobrevivientes con relación a los servicios de salud médico-hospitalarios y otros servicios relacionados. De igual forma, ~~disponer como política pública la administración e implementación de programas en apoyo y atención a las necesidades de los pacientes que padecen de Cáncer, así como conformar la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento de Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer.~~

La política pública enmarcada en la mencionada Ley establece el marco jurídico aplicable en el manejo y protección de los pacientes y sobrevivientes de Cáncer en Puerto Rico, así como los parámetros a observar por el Gobierno y sus dependencias en la interacción y atención a las necesidades de este sector poblacional.

Los pacientes de Cáncer experimentan retos múltiples asociados a la accesibilidad oportuna de su tratamiento y medicamentos que conforman la recomendación médica. La lamentable realidad, es que para muchos de estos pacientes la enfermedad per se no constituye el gran reto, sino el acceso a sus medicamentos y tratamiento. Es aquí donde la función y desempeño de la Junta Asesora adquiere mayor relevancia.

Uno de los retos experimentados por los pacientes diagnosticados con Cáncer es que la Carta de Derechos de los Pacientes de Cáncer no está siendo observada, tampoco fiscalizada de forma cabal. Esto ha ocasionado retos múltiples y adversos en la viabilidad de esta población en alcanzar los tratamientos y asistencia médica que su condición requiere. Este aspecto es de gran preocupación, ya que cuando se trata de pacientes con condiciones crónicas el tiempo es vital para lograr salvar vidas, así como la continuidad del tratamiento.

Esta Asamblea Legislativa estima meritorio el fortalecer y resguardar los derechos de los pacientes de Cáncer, contenidos en la Carta de Derechos de Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer, así como facilitar y viabilizar su cabal observancia. La Carta de Derechos es uno de los estatutos legales de mayor relevancia en la lucha contra este mal que aqueja a miles de ciudadanos en Puerto Rico, y su funcionalidad impacta las oportunidades de vida de estos pacientes.

De igual forma, resulta importante disponer de un término certero, para que el paciente que requiere y necesite acceso a su expediente médico o de salud, pueda contar con una certeza de tiempo en dicho acceso, de modo que no se vea afectado su tratamiento de salud ante potenciales dilaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Enmendar el inciso (a) del Artículo 2A de la Ley 275-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

~~“Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se describe a continuación:~~

~~(a) “Aseguradoras” significará toda entidad dedicada al negocio de otorgar contratos de seguros, según se define en el Código de Seguros de Puerto Rico. Además, para los únicos efectos de esta Ley, también le aplicará esta definición a cualquier entidad intermediaria o tercero administrador que haya sido contratado por una aseguradora u organización de seguros de salud, a la cual se le haya delegado la administración o manejo de los servicios médicos o beneficios de medicamentos de receta de un plan de cuidado o seguro de salud.~~

~~(b) ...~~

~~...~~

~~(e) ...”~~

Sección 2 I.-Enmendar el Artículo 3 de la Ley 275-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

Los siguientes serán derechos de los pacientes y sobrevivientes de ~~Cáncer~~ cáncer :

(A) Derechos Generales.

(a) ...

...

(g) Las aseguradoras no podrán rechazar o denegar ningún tratamiento que esté pactado o que esté dentro de los términos y condiciones del contrato de salud suscrito entre las partes, cuando media una recomendación médica a esos fines y esté basado en el *National Comprehensive Cancer Network Guidelines* o de

las aprobadas por la Administración de Alimentos y Drogas. Médicos, organizaciones de servicios de salud, aseguradoras, administradores, manejadores o terceros contratados y proveedores no podrán rechazar o denegar tratamiento entre los cuales se incluye la hospitalización, diagnósticos y medicamentos a cualquier paciente diagnosticado con ~~Cáncer~~ cáncer. El diagnóstico y tratamiento recomendado y establecido por el profesional médico será criterio rector y exclusivo para determinar el tratamiento a seguir en un paciente. El criterio profesional médico no podrá ser alterado, sin el aval del médico o del paciente, según sea el caso. No obstante, este inciso deberá cumplir con las leyes y regulaciones federales sobre el tema. Para el sobreviviente de ~~Cáncer~~ cáncer, el tratamiento y monitoreo frecuente y permanente de la salud física y bienestar emocional del asegurado, no podrá dejarse al descubierto por parte de dichas aseguradoras, administradores, manejadores o terceros contratados, organizaciones de servicios de salud y proveedores de planes de cuidado de salud.

(h) ...

(i) ...

(j) Todo paciente de ~~Cáncer~~ cáncer tendrá derecho a recibir de forma expedita, entiéndase dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la solicitud, copia de su expediente cuando desee una segunda opinión médica o desee consultar con otro proveedor. El expediente médico o de salud no podrá ser alterado bajo ninguna circunstancia. El hecho de que un paciente solicite copia de su expediente médico no significa que está dando por terminada la relación médico-paciente, salvo sea expresado por escrito.

(k) ...

(l) ...

(m) ...

(n) ...

(o) ...

(p) ...

(q) En la etapa avanzada y final, el paciente diagnosticado con ~~Cáncer~~ cáncer, su tutor o representante legal, o cualquier persona autorizada por este, tendrá derecho a solicitar y obtener la puesta en práctica o activación, dentro de un término expedito, de los protocolos de manejo agresivo del dolor hasta donde los protocolos aplicables por las agencias reguladoras federales lo permitan. Ningún médico podrá participar directamente ni indirectamente, ni recomendar el suicidio asistido, tal como definido en esta Ley.

(r) ...

...

(x) ...

(B) -Derechos adicionales para pacientes y sobrevivientes pediátricos con Cáncer.

(a) ...

(b) Los niños con ~~Cáncer~~ cáncer no serán discriminados por ninguna persona natural o jurídica, o institución de cualquier naturaleza, tampoco serán penalizados por ausencias o tardanzas que estén relacionadas al tiempo de sus

citas o tratamiento médico, y de así ocurrir, estaría sujeta a las penalidades contempladas en esta Carta de Derechos.”

(c) ...

...

(e) ...

(C) ...

...

(G) ...

...”

Sección 3 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 275-2012, y se inserta un inciso (k), para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Responsabilidades de proveedores públicos y privados de servicios para pacientes de Cáncer.

(a) ...

...

(k) El criterio profesional médico no podrá ser alterado, sin el aval del médico o del paciente, según sea el caso. No obstante, este inciso deberá cumplir con las leyes y regulaciones federales sobre el tema.”

Sección 4 3. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 275-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-

Se faculta a la Oficina del Procurador del Paciente y al Comisionado de Seguros para:

(A) Atender las querellas relacionadas al incumplimiento con las disposiciones contenidas en esta Ley, incluyendo, sin limitarse, a, la supervisión del cumplimiento de esta Ley. El Comisionado de Seguros también podrá imponer sanciones por incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley a los aseguradores u organizaciones de servicios de salud en el sector comercial de seguros de salud, según reglamentos vigentes.

(B) Realizar investigaciones detalladas de posibles inobservancias de esta Ley, las circunstancias y motivos que resultasen en, pero no limitadas a, la no prestación de servicios por parte de agencias o entidades públicas o privadas, conducta o lenguaje discriminatorio y hostil, interrupción o recorte de beneficios de salud, marginación, mala práctica, anuncios engañosos, falsa representación y despido o ambiente de trabajo hostil, para luego tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los afectados, incluyendo, sin limitarse, al referido de casos a las agencias concernidas, al requerimiento de información o documentos pertinentes e imposición de sanciones administrativas por inobservancias u omisiones a esta Ley, conforme lo dispone el Artículo 7 de esta Ley.

(C) ...

(D) ...”

Sección 5 4. – Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 275-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 6. – Junta Asesora.

(a) ...

(b) La Junta Asesora estará compuesta por el Secretario de Salud, quien presidirá, el Director Ejecutivo del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, el Procurador del Paciente, o por sus representantes autorizados; por un integrante en representación de las instituciones hospitalarias dedicadas al tratamiento

e investigación del Cáncer; un representante de la Asociación de Hematología y Oncología Médica de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Oncólogos de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Enfermeras Oncólogas, un representante de la Coalición de Control de Cáncer de Puerto Rico que agrupa la mayoría de las coaliciones de diferentes cánceres de Puerto Rico y un representante de la Sociedad Americana contra el Cáncer, Capítulo de Puerto Rico.

(c) ...

...

(h) ...”

Sección 6 5. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 275-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con una multa que no exceda de veinte mil (20,000) dólares por incidencia. Será un factor agravante, si la violación a las disposiciones de esta Ley afectan a un paciente pediátrico o geriátrico con cáncer, por lo que la multa no excederá de cuarenta mil (40,000) dólares por incidencia.

Tanto la Oficina del Procurador del Paciente como la Oficina del Comisionado de Seguros tendrán facultad para imponer las multas autorizadas en esta Ley y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada. Además, ambas Oficinas podrán imponer sanciones adicionales por inobservancias, omisiones o incumplimientos con determinaciones o resoluciones emitidas por ~~cualquiera~~ cualquiera de estas.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta, limita, menoscaba o afecta en forma alguna los derechos de cualquier persona natural o jurídica de iniciar o reclamar cualesquiera derechos, remedios, causas de acción o procedimientos concedidos, reconocidos o permitidos bajo otras leyes y reglamentos, ya sean de naturaleza criminal, civil o administrativa, en los foros judiciales o administrativos correspondientes.”

Sección 7 6. – Reglamentación.

Se faculta a la Oficina del Procurador del Paciente y a la Oficina del Comisionado de Seguros a promulgar la reglamentación que estimen pertinente sobre lo concernido a esta Ley, ya sea de forma individual o en conjunto, de entenderlo necesario.

Sección 8 7. – Separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 9 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1444, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
COMITÉ DE CONFERENCIA**

**(P. del S. 1444)
Conferencia**

LEY

Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y los Artículos 4, 64 y 66 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de conciliar los términos de revisión conforme a lo establecido en la Ley 48-2024; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 48-2024, se realizaron enmiendas sustanciales a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y a la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el propósito de atemperar el contenido de ambas en los aspectos relacionados al derecho a impugnar los procesos de licitación pública en las agencias administrativas y en los tribunales. Debido a la complejidad y al volumen de las enmiendas realizadas, persistieron ciertas incongruencias en los textos de ambos estatutos, los cuales se pretenden corregir mediante esta Ley.

Esta Ley realiza una enmienda técnica a la Sección 3.19 de la Ley 38, *supra*, con el propósito de uniformar el término para solicitar revisión judicial al momento de impugnar una adjudicación en un proceso de licitación pública, disponiéndose que el término para impugnar una subasta mediante el recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones es de veinte (20) días calendario, igual que se dispuso en la Sección 4.2 de la Ley 38, *supra*. Asimismo, se enmienda el término “reconsideración” y se sustituye por “revisión administrativa”, para uniformarlo con el resto de la legislación. De igual forma, se enmienda esta Sección 3.19 de la Ley 38, *supra*, para corregir una discrepancia entre el uso de los términos “días laborables” y “días calendario”, al aclarar que la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales tendrá un término de diez (10) días calendario para determinar si acoge o no una solicitud de revisión administrativa y que la parte adversamente afectada por una determinación de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales tendrá un término jurisdiccional de veinte (20) días calendario para presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

Además, esta Ley realiza una enmienda al inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 73, *supra*, según enmendado por la Ley 48, *supra*, para corregir un error tipográfico en la definición del término “Administrador”, y para uniformar los términos establecidos en la Sección 3.19 de la Ley 38, *supra*, con los términos establecidos en los Artículos 64 y 66 de la Ley 73, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 3.19.- Procesos de Licitación Pública; Procedimiento y término para solicitar revisión administrativa en la adjudicación de procesos de licitación pública.

Los procesos de licitación pública se celebrarán de conformidad a la Ley 73-2019, según enmendada, salvo los procesos de licitación pública municipal que se realizarán de conformidad a la Ley 107-2020, según enmendada. Las agencias administrativas bajo la definición de Entidades Exentas para fines de la Ley 73-2019, vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos establecidos en la Ley 73-2019, al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales. Las Entidades Exentas de la Ley

73-2019, deberán además cumplir con los términos y procesos que se establecen en esta Ley y en la Ley 73-2019.

La parte adversamente afectada por una determinación en un proceso de licitación pública podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales dentro del término de diez (10) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o la notificación por correo electrónico, lo que ocurra primero, de la adjudicación del proceso de licitación pública. La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días calendario de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término, la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días calendario que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario.

Si se tomare alguna determinación en la revisión administrativa, el término para instar el recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o se notificó por correo electrónico, lo que ocurra primero, copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales adjudicando la solicitud de revisión administrativa. Si la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales dejare de tomar alguna acción con relación al recurso de revisión administrativa, dentro de los términos dispuestos en esta Ley, se entenderá que este ha sido rechazado de plano, y a partir de esa fecha comenzará a decursar el término para presentar el recurso de revisión judicial. La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

La parte adversamente afectada tendrá un término jurisdiccional de veinte (20) días calendario para presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, contados a partir del depósito en el correo federal o de remitida la determinación por correo electrónico, lo que ocurra primero, ya sea de la adjudicación de la solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales, o cuando venza el término que tenía la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales para determinar si acogía o no la solicitud de revisión administrativa.

La notificación de la adjudicación del proceso de licitación pública deberá incluir las garantías procesales establecidas en la Ley 73-2019 relativas a los fundamentos para la adjudicación y el derecho y los términos para solicitar revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales y revisión judicial.

Las agencias administrativas, entidades apelativas, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales y la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales tendrán que emitir sus notificaciones de manera simultánea y utilizando el mismo método de notificación para todas las partes. En aquellos casos en que se haya utilizado más de un método de notificación para todas las partes, el término para presentar el recurso de revisión administrativa o de revisión judicial comenzará a decursar a partir de la notificación o del depósito en el correo del primer método de notificación.”

Sección 2.— Enmendar el Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Definiciones.

Los términos utilizados en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

- a) ...
- b) ...
- c) Administrador: Principal Oficial de Compras y Administrador de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.
- d) ...
- ...
- ii)...”

Sección 3.— Enmendar el Artículo 64 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 64.- Término para Revisar.

La parte adversamente afectada por una decisión de la Administración, de la Junta de Subastas o de cualquier Junta de Subastas de Entidad Exenta podrá, dentro del término de diez (10) días calendario a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. Presentada la revisión administrativa, la Administración o la Junta de Subastas correspondiente elevará a la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales copia certificada del expediente del caso, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la radicación del recurso. La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.”

Sección 4.— Enmendar el Artículo 66 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

“Artículo 66.- Procedimiento de Revisión Administrativa.

La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días calendario de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales determina acoger la misma tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días calendario que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario.

La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá citar a las partes dentro del término de diez (10) días calendario de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración. Asimismo, la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá recibir testimonio pericial, podrá recibir *y solicitar exámenes de muestras de los productos en cuestión y*

podrá efectuar un análisis independiente y propio de los hechos, aspectos técnicos, y los demás asuntos contenidos en el expediente de la subasta o el requerimiento en cuestión. Además, podrá revisar de forma independiente y autónoma las determinaciones de hecho y conclusiones de la Junta de Subastas de la que se origina la solicitud de revisión, siendo las mismas revisables en todos sus aspectos.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo la moción.

Si la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, según dispuesto en esta Ley, se entenderá que esta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

El Tribunal de Apelaciones será el foro con jurisdicción para revisar, mediante recurso de revisión judicial, las determinaciones administrativas anteriormente dispuestas.”

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 441, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“ENTIRILLADO ELECTRONICO INFORME DE CONFERENCIA

(R. C. del S. 441)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el Cuartel de la Policía del barrio Ángeles de Utuado, Precinto 273 con el nombre de “Ramón Toledo González”, en reconocimiento póstumo a su trabajo, dedicación, tenacidad y entrega en el servicio y el orden público; así como enmendar la Sección 1, añadir una nueva Sección 2 y reenumerar las siguientes secciones de la Resolución Conjunta 63-2019, a los fines de añadir el nombre de las familias a los que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de la Vivienda, segregarán y otorgarán títulos de propiedad de hasta una (1) cuerda de terreno en el Barrio Garzas del Municipio de Adjuntas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sargento Ramón Toledo González nació en la “Ciudad del Viví”, Utuado el 20 de diciembre de 1955. Fueron sus padres Juan Toledo y Juanita González. Cursó estudios primarios y secundarios en Utuado, donde dejó gratos recuerdos en sus compañeros de clases.

El 12 de diciembre de 1981 contrajo nupcias con Migdalia Adames Cruz, de esta amada relación procrearon dos hijos, Raisa y Nomar. Son sus nietos Ainara y Fernando.

Comenzó un 15 de abril de 1977 como servidor público en el Honorable Cuerpo de la Policía de Puerto Rico. Durante sus 30 años de servicio en la Policía de Puerto Rico fue adscrito a la División de Drogas y Narcóticos, luego pasó a formar parte de la Unidad Motorizada, y finalmente formó parte esencial de la División de Operaciones Tácticas. Fue reconocido en varias ocasiones como Agente del Año por su desempeño, compromiso y dedicación p, así como la protección de vida y propiedad.

Su encomiable servicio al Pueblo de Puerto Rico y, sobre todo, a la comunidad utuadeña trascendió fronteras y su sencillez caló en el corazón de los que tuvieron el honor de conocerlo, al que cariñosamente le llamaban: “Ramón El Guardia”. Excelente ser humano, un gran utuadeño que luchó arduamente contra la criminalidad y le sirvió bien al pueblo, demostrando siempre su gran calidad humana, capacidad, integridad y responsabilidad.

El Sargento, amigo y ser humano de excelencia, fallece sorpresivamente el jueves, 14 de noviembre de 2013, defendiendo su hogar. Esta irremediable pérdida trastocó al pueblo de Utuado y al país de manera significativa. Cuando un gran ser humano fallece, produce un inmenso dolor que se puede sobrellevar al pasar de los años desde su partida física. El pueblo de Puerto Rico aún hoy, lamenta la gran pérdida de este distinguido ciudadano. Utuado se vistió de luto ante la ausencia y la pérdida irreparable de uno de sus amados hijos, quien contribuyó con tenacidad a un mejor país.

Por otro lado, el 1 de agosto de 2019 se firmó la Resolución Conjunta 63-2019 que ordenaba al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, a segregar y otorgar títulos de propiedad de hasta una (1) cuerda de terreno por familia a los ciudadanos que actualmente residen en los terrenos que comprenden la Reserva Forestal de Guilarte en el Barrio Garzas del Municipio de Adjuntas y permitir la práctica de actividades agrícolas cónsonas con el plan de uso y manejo de estos terrenos.

La Resolución Conjunta pretende hacerles justicia a familias que durante más de cuarenta años intentaron obtener títulos de propiedad de sus terrenos sin éxito alguno, principalmente por trabas que el mismo Gobierno había impuesto, amparado en el interés colectivo y la necesidad de perseverar terrenos para bosques en Puerto Rico. Hay que destacar que estas familias ocupaban estas tierras previo a la declaración de Reserva Forestal del Bosque Guilarte que se hizo el 2 de marzo de 1973, al aprobarse el Master Plan of Forest for the Commonwealth of Puerto Rico, designándose como áreas naturales y únicas, los terrenos que rodean el Pico del Monte Guilarte, Silla de Calderón y Mata de Plátano, recomendándose la preservación de las características naturales y de hábitat de la zona.

El Barrio Garzas de Adjuntas es una comunidad que cuenta con servicio de agua potable, mediante el uso de un pozo profundo, y cuentan con servicio eléctrico, telefónico, carretera y alumbrado rural. Estas instalaciones se han construido a través de asignaciones de fondos del Gobierno Municipal, Central y Federal. En la comunidad existe una iglesia, comercios y colmados. Los residentes de estos terrenos cuentan con viviendas en buenas condiciones construidas en madera y zinc, al igual que en hormigón y bloques. Algunas de estas viviendas están frente a la Carretera PR-518 o a la orilla de una vía municipal conocida como Carretera Purgatorio, que da acceso al Bosque.

La Resolución Conjunta 63-2019 fue una acción de la Asamblea Legislativa para buscar un balance entre la conservación de la naturaleza y la protección del pleno disfrute de la propiedad. Para cumplir con este fin, que se entiende justo, es necesario otorgar títulos de propiedad a familias que constituyeron una comunidad previa a que se declarara una reserva natural y que continúan viviendo en el lugar, por su amor a la tierra en donde nacieron y criaron sus familias.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es menester exaltar la entrega y dedicación que demostró el Sargento Ramón Toledo González, a través de su trayectoria, la cual será recordada siempre. Un legado que demostrará a cabalidad su compromiso en el área de la seguridad y el orden público. Por tanto, es menester denominar con su nombre el Cuartel de la Policía del barrio Ángeles en el Municipio de Utuado, Precinto 273. Asimismo, añadir el nombre de las familias a los que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de la Vivienda, segregarán y otorgarán títulos de propiedad de hasta una (1) cuerda de terreno en el Barrio Garzas del Municipio de Adjuntas a la Resolución Conjunta 63-2019.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Designar el Cuartel de la Policía de Puerto Rico del barrio Ángeles de Utuado, Precinto 273 con el nombre de “Ramón Toledo González”, en reconocimiento póstumo a su trabajo, dedicación, compromiso y entrega en el área de la seguridad y el orden público.

Sección 2.- Se autoriza al Negociado de la Policía en conjunto con el Municipio de Utuado, instalar los rótulos correspondientes y realizar una actividad oficial para dicha rotulación.

Sección 3.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede y la realización de la actividad oficial, se autoriza al Negociado de la Policía en conjunto con el Municipio de Utuado, si así lo determina, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas, parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, locales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación. Todo lo anterior sin menoscabar la Ley 1 – 2012 mejor conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

Sección 4.- Enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2019, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, a segregar y otorgar títulos de propiedad de hasta una (1) cuerda de terreno por familia a los ciudadanos que actualmente residen en los terrenos que comprenden la Reserva Forestal de Guilarte en el Barrio Garzas del Municipio de Adjuntas; y permitir solo la práctica de actividades agrícolas cónsonas con el plan de uso y manejo de estos terrenos. Los terrenos no podrán ser anejados o traspasados a terceros en ninguna circunstancia, incluyendo los arrendamientos bajo ninguna plataforma de venta a corto plazo también conocida como “short term rentals” por el término de diez (10) años. Las condiciones impuestas por esta Resolución Conjunta constituirán un gravamen real de la propiedad por el término establecido.

Las familias a las que se le otorgarán títulos de propiedad serán:

Parcela 1 – Andrés Laboy Rosado

Parcela 2 – Guillermo Laboy Rosado

Parcela 3 – Adrián Ayala Sotomayor

Parcela 4 – Rafael Santana Montalvo

Parcela 5 – Rafael Santana Montalvo

Parcela 5A - Francisco Santana

Parcela 5B – William Ayala

Parcela 6 – Joaquín Ayala

Parcela 7 – Angicel Otero Cintrón

Parcela 8 – Ángel L. Bernard Sierra

Parcela 9 – Iván Ortiz Vázquez

Parcela 10 – Arelis Vega

Parcela 10A – Antonio Vega

Parcela 11 – Héctor Luis Quiñones Salcedo

Parcela 12 – Oscar Quiñones Salcedo

Parcela 13 – Efraín Ortiz

Parcela 14 – Geraldo Torres Quiñones

Parcela 15 – Radamés Ramírez Rentas

Parcela 16 – Gerardo Santichi Rodríguez

Parcela 17 – Isidro Feliciano Rivera

Parcela 18 – Ederlides Cordero

Parcela 19 – Wilfredo Salcedo Rodríguez.

Sor Yolanda Ayala Quiñones

Héctor Ayala Sotomayor

En el caso de las dos últimas personas, en la lista anterior, Sol Yolanda Ayala Quiñones y Héctor Ayala Sotomayor, el terreno a segregarse y la titularidad serán identificados según el plano de mesura, utilizado para la Orden Ejecutiva 2012-75.

Sección 5.- Añadir una nueva Sección 2 a la Resolución Conjunta 63-2019, para que lea como sigue:

“Sección 2. – El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, tendrán ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para cumplir con lo dispuesto en la Sección 1.”

Sección 6. - 3. Se renumera la Sección 2 de la Resolución Conjunta 63-2019 como la Sección 3.

Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1803, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(P. de la C. 1803)
(Conferencia)**

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 5, 12, 21, 30 y 31; añadir un nuevo Artículo 32; renumerar los Artículos 32, 33 y 34 como Artículos 33, 34 y 35, respectivamente, y derogar el Artículo 35 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico” a los fines de clarificar algunas definiciones; clarificar los deberes y facultades de la Junta Examinadora; clarificar el requisito de licencia; clarificar los deberes y facultades del Colegio; disponer la cancelación de sellos en las certificaciones de re-inspección; modificar el valor de los sellos a cancelar en las certificaciones de inspección y re-inspección; añadir tres certificaciones de garantía y modificar el valor de los sellos a cancelar en las certificaciones de garantía; disponer sobre el consentimiento y relevo de un plomero a otro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 59-2022 fue aprobada el 18 de julio de 2022. En el proceso de elaboración legislativa de la misma no fue posible introducir todas las disposiciones que lograrán un estatuto coherente y completo.

Es necesario realizar ajustes en el lenguaje, clarificar definiciones, fijar deberes y facultades concretas y actualizar las tarifas de costos que tienen más de cuarenta años de fijadas sin ningún cambio, pese al drástico cambio en el costo de vida desde entonces. Finalmente, aprovechamos la oportunidad para suprimir un artículo que concedió un plazo definido para renovar las licencias vencidas, ya que dicho plazo, por haber expirado, ha dejado de tener virtualidad.

Las enmiendas introducidas completan y mejoran el propósito original de crear un estatuto moderno, avanzado, que trae a la Junta Examinadora y al Colegio de Plomeros al Siglo 21.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.

- a. ...
- b. Certificación de instalación o re-instalación- Documento que prepara y firma el maestro plomero en el que certifica, bajo pena de perjurio, que él instaló, reinstaló, inspeccionó , o re-inspeccionó un trabajo de plomería, o que lo realizó un oficial plomero licenciado y colegiado bajo su inmediata y directa supervisión, que el mismo es conforme a la reglamentación y requisitos aplicables y que es utilizado por las agencias gubernamentales para proceder a conectar el servicio de agua, gas u otros.
- c. ...
- d. Certificación de maestro plomero – Documento emitido y firmado por un maestro plomero luego de haber inspeccionado, re-inspeccionado, instalado, reparado o provisto mantenimiento a cualquier sistema de plomería, sistemas de riego agrícola, sistema de gases, y sistema contra incendios, con el propósito de garantizar o certificar el trabajo realizado por él o por un oficial plomero licenciado y colegiado si este realizó el trabajo bajo la inmediata y directa supervisión del maestro que certifica.
- e. ...
(...)
- i. Inspector de plomería - Persona con licencia de maestro plomero nombrado por el Secretario de Salud y adscrito al Departamento de Salud autorizado por ley a velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, quién deberá cumplir con los siguientes requisitos, además de lo dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley:
 - (1) ...
 - ...
 - (5) ...
- (...)
- r. ...”.

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Deberes de la Junta.

La Junta tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- a. Preparar el o los exámenes que deberán tomar y aprobar los aspirantes a grado de oficial y maestro plomero.
- b. Recibir, evaluar y adjudicar las solicitudes de examen para los grados de oficial y maestro plomero.
- c. Administrar el examen a todo aspirante a licencia de oficial o maestro plomero, corregir los exámenes, calificar a los examinados y expedir una licencia que acredite su grado a todo aspirante que haya aprobado el examen en la categoría correspondiente.

- d. Notificar a los interesados y al público en general la fecha, hora y lugar en que se ofrecerán los exámenes, así como cualquier otra información conveniente a dicho proceso.
- e. Notificar a los examinados el resultado de su examen en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha del examen.
- f. Expedir el certificado de aprendiz de plomero a toda persona que cumpla los requisitos para obtener tal certificado.
- g. Denegar, suspender o revocar cualquier licencia o certificado a toda persona que no cumpla con las disposiciones de la ley y los Cánones de Ética del Colegio.
- h. Autorizar o denegar la reactivación de cualquier licencia o certificado que haya sido suspendida o revocada.
- i. Preparar y mantener actualizado un registro oficial de las licencias de oficial y maestro plomero, así como de certificados de aprendiz de plomero. Las constancias de dicho registro serán públicas, pero se podrán exceptuar los datos de teléfono personal, dirección residencial, seguro social y correo electrónico, a menos que la persona renuncie a ello.
- j. Expedir, por iniciativa propia o a solicitud de parte, certificaciones sobre la vigencia, validez o tenencia de una licencia de oficial o maestro plomero o de certificado de aprendiz, para lo que podrá cobrar un cargo determinado por reglamento que no excederá de diez dólares (\$10.00). Las certificaciones solicitadas por agencias del estado, corporaciones públicas y el Colegio se expedirán libre de costo.
- k. Establecer los acuerdos de reciprocidad con otras Juntas Examinadoras o entidades similares de otras jurisdicciones para el intercambio de información sobre licencias o certificados, así como para reconocer que las licencias de otras jurisdicciones tengan valor legal en Puerto Rico y las de Puerto Rico lo tengan en la otra jurisdicción con la que se establezcan acuerdos de reciprocidad.
- l. Aprobar un reglamento para regir sus funciones, sus deberes, las funciones de sus miembros y sus procedimientos internos. Sin que se entienda como una limitación, el reglamento deberá contener disposiciones sobre la ejecución de sus funciones y deberes, sesiones, asistencia, cuórum, reglas de votación, todo lo relativo a la preparación, forma, administración y corrección de los exámenes, sitio, fecha y hora en que se administrarán los mismos, procedimientos para expedir, denegar, suspender, revocar y renovar un certificado o una licencia, normas para reglamentar el ejercicio de la plomería y cualquier otro asunto afín a su misión que no esté en conflicto con esta Ley.
- m. Aprobar un reglamento para regular los procedimientos de denegación, suspensión y revocación de licencia maestro u oficial plomero y de certificado de aprendiz. Dicho reglamento se aprobará cumpliendo con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, y deberá garantizar un procedimiento justo, imparcial y que cumpla las exigencias del debido proceso de ley.
- n. Realizar investigaciones y procedimientos administrativos por iniciativa propia o a instancia de parte, vía solicitud o querrela, contra cualquier persona o entidad, pública o privada, que incurra en violación a las leyes, reglamentos y cánones de ética que aplican a la profesión de la plomería. La Junta aprobará un reglamento especial para llevar a cabo estas funciones. En las investigaciones que realice, podrá citar testigos para que ofrezcan testimonio o provean prueba documental pertinente al asunto

investigado. La citación llevará el sello oficial de la Junta y la firma del Presidente. La Junta podrá solicitar al Secretario de Justicia que acuda al Tribunal de Primera Instancia en auxilio del poder de citación aquí conferido.

- o. Establecer mecanismos de consulta y coordinación que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones asignadas por esta Ley.
- p. Participar en conjunto con agencias gubernamentales, organizaciones y asociaciones profesionales en actividades dirigidas a promover el mejoramiento de los estándares de la práctica de la plomería, y para la protección de la salud y el bienestar público.
- q. Adoptar un sello oficial que deberá estamparse o imprimirse en todo documento original oficial expedido por la Junta.
- r. Colaborar con la Asamblea Legislativa y las agencias estatales en cualquier investigación en que se le solicite asistencia y promover legislación para mejorar el funcionamiento de la Junta, del Colegio de Plomeros y de la profesión de la plomería.
- s. Delegar cuando sea necesario, en uno o más Oficiales Examinadores, sus funciones y deberes investigativos y adjudicativos, incluyendo la facultad de tomar juramentos, citar testigos y requerir la entrega de documentos, recibir prueba testifical y documental y celebrar vistas adjudicativas.”

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Licencia requerida. Renovación, suspensión, denegación de renovación.

- (a) Ninguna persona podrá ejercer o practicar la profesión de plomería ni anunciarse como tal a menos que haya cumplido los requisitos de esta ley, haya aprobado el examen que para el grado correspondiente ofrece la Junta Examinadora y obtenga la licencia correspondiente a su grado, expedida por la Junta Examinadora. Ninguna agencia o instrumentalidad del estado, las corporaciones públicas, los municipios, sus contratistas ni personas privadas emplearán ni contratarán personas naturales o jurídicas para realizar trabajos de plomería a menos que tales personas posean la licencia de plomero en el grado que corresponda. Cualquier persona que ejerza o practique cualquier trabajo o tarea de plomería sin tener licencia o certificado para ello estará sujeto a las penalidades que se establecen en esta ley, sin perjuicio de las penas que pudieran establecer otras leyes aplicables.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) No se renovará licencia si el tenedor de la misma no presenta evidencia de estar debidamente colegiado y haber aprobado estudios continuados por medio de adiestramientos o seminarios para mejorarse en la práctica de su oficio por un periodo no menor de [nueve (9)] ocho (8) horas anuales. El interesado podrá obtener su licencia una vez evidencie la colegiación, el cumplimiento de educación continua y cualquier otro requisito aplicable. El maestro u oficial plomero cuya licencia haya sido suspendida podrá reactivarla una vez se haya colegiado. Cuando la denegación de renovación responda a la falta de cumplimiento del requisito de educación continua o en la cancelación del sello en el documento que certifica su cumplimiento, no será necesario celebrar vista. La Junta notificará la denegación con efecto inmediato, pero podrá reactivar la licencia una vez se demuestre el cumplimiento del requisito de educación continua. ... “.

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 21.- Deberes y facultades.

El Colegio tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) ...

...

e) Podrá adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos entre sus propios integrantes, compra o de otro modo, ya para poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma. No obstante, para comprar, vender, hipotecar o arrendar por más de seis años bienes inmuebles el reglamento general del Colegio requerirá el voto de dos terceras partes de los votantes en la asamblea general o extraordinaria en que se vote el asunto;

f) ...

...

i) Podrá recibir, investigar y resolver las querellas que se formulen respecto de la conducta de los plomeros en cuanto a los servicios que provean y en cuanto a su conducta ética y, previa celebración de vista al efecto, adoptar las medidas disciplinarias que estime conforme con su reglamento;

...

m) Establecer y ofrecer un programa de educación continua para todos los oficiales y maestros plomeros. El programa de educación continua del Colegio exigirá al menos ocho (8) horas anuales de educación continua a los maestros y oficiales plomeros. El Colegio dispondrá por reglamento todo lo relativo a dicho programa.

(n) ...”

Sección 5. –Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 30.- Certificación de instalación y reinstalación. Sello.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos, cualquier otra agencia concernida y los municipios exigirán una certificación de instalación o de re-instalación firmada por el maestro plomero que hizo o inspeccionó la labor, antes de expedir el correspondiente permiso de uso autorizando la conexión a los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y concesionarios del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos. La firma del maestro plomero significa que este certifica bajo pena de perjurio la veracidad y corrección de toda la información contenida en la certificación. Esta certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses. Todo maestro plomero adherirá y cancelará un sello del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico a la certificación de instalación o de re-instalación de plomería, sistemas contra incendios, sistemas de gases y sistemas de riego que sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos, cualquier otra agencia concernida y los municipios. Ninguna agencia, negociado, oficina, corporación pública o municipio aceptará la certificación de instalación o re-instalación de un maestro plomero si no tiene adherido y cancelado el sello del Colegio.

...

Los sellos a adherir y cancelar serán por las siguientes categorías y cantidades: por instalaciones y re-instalaciones residenciales, cinco dólares (\$5.00); por instalaciones y re-instalaciones comerciales, quince dólares (\$15.00); y por instalaciones y re-instalaciones industriales, veinticinco dólares (\$25.00). Se adherirán y cancelarán sellos por la cantidad de cuatro dólares (\$4.00) a los documentos de certificación de instalación de plomería, sistemas contra incendios y sistemas de gases que sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y un sello por la cantidad de dos dólares (\$2.00) a los documentos de permiso de uso radicados ante la Oficina de Gerencia de Permisos.

...
... ”.

Sección 6. – Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 31.- Certificación de labor. Garantía.

Todo maestro y oficial plomero con licencia preparará una certificación de labor realizada en el formulario que para tales fines proveerá el Colegio, adherirá el sello correspondiente que habrá de adoptar el Colegio y la entregará a la persona natural o jurídica que contrate sus servicios como garantía del trabajo realizado, de su capacidad y conocimiento para desempeñarse como técnico.

Los sellos que adoptará el Colegio se clasificarán en las siguientes categorías:

- (1) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o mantenimiento de sistemas domésticos, \$1.00.
- (2) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o mantenimiento de sistemas comerciales, \$5.00.
- (3) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o mantenimiento de sistemas industriales, \$10.00.
- (4) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o mantenimiento de tanques de reserva de agua \$3.00.
- (5) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o mantenimiento de tanques de pozo sépticos \$3.00.
- (6) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o mantenimiento de interceptores y/o trampas de grasa, \$5.00.
- (7) Certificación por servicio de instalación, reparación o mantenimiento de calentadores de agua de línea, solares y de tanque, \$3.00.
- (8) Certificación y garantía por servicios de conexión al sistema de alcantarillado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, \$5.00.
- (9) Certificación de re-inspección, reparación o mantenimiento de propiedades reposeídas y/o en desuso, \$5.00.

El Colegio adoptará y emitirá los sellos por las cantidades y en las categorías dispuestas en esta Ley y podrá ponerlos en circulación por sí mismo o mediante arreglos convenientes. También el Secretario de Hacienda pondrá a la venta los sellos especiales dispuestos en esta Ley. El Secretario de Hacienda deberá realizar mensualmente la liquidación del valor total de los sellos vendidos; retendrá el diez por ciento (10%) del total recaudado por concepto de la venta de sellos adheridos a las certificaciones de instalación o re-instalación de plomería que sean radicados ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado de Bomberos y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos,

para cubrir parte de los costos administrativos incurridos en la venta de los mismos, y el importe restante lo reembolsará al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico.

El veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por concepto de la venta de los sellos será usado para programas de educación continua. El costo de matrícula de dichos cursos nunca excederá los costos de lo realmente incurrido para esos propósitos por el Colegio, menos lo recaudado en sellos para dichos propósitos. La Junta reglamentará el programa de educación continua de aquellas instituciones privadas que la Junta autorice a proveer educación continua, de las cuales certificará al menos dos (2) instituciones que así lo soliciten, adicionales al Colegio, donde puedan ser tomados los cursos de educación continua.

Tanto el producto de los sellos emitidos y vendidos por el Secretario de Hacienda como los sellos que aún no hubieran sido vendidos, serán considerados para todos los efectos del mismo carácter y condición de valores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en poder del Secretario de Hacienda.”

Sección 7. – Se añade un nuevo Artículo 32 a la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 32.- Consentimiento y relevo de responsabilidad.

Ningún plomero aceptará ni realizará un trabajo de plomería iniciado por otro plomero a menos que antes obtenga del primero un consentimiento escrito para continuar el trabajo. El plomero que continúe el trabajo proveerá al anterior *plomero, por escrito, un relevo de responsabilidad. En caso de muerte del plomero que inició el trabajo no será necesario el consentimiento y relevo. En otras situaciones en las que el primer plomero no pueda ser identificado o localizado, el Colegio realizará gestiones para identificarlo o localizarlo, y de no ser estas efectivas, tampoco será necesario el consentimiento y relevo. El reglamento del Colegio, en armonía con lo aquí dispuesto, dispondrá todo lo relativo al lenguaje, trámite y cumplimiento del consentimiento y relevo.*”

Sección 8. – Se reenumeran los Artículos 32, 33 y 34 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, como Artículos 33, 34 y 35, respectivamente.

Sección 9. – Se deroga el Artículo 35 actual de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”.

Sección 10. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1957, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(P. de la C. 1957)

LEY

Para crear la “Ley Natalia Nicole Ayala Rivera”; enmendar el Artículo 4.02 y 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; enmendar las Reglas 6.1

y 218 de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de revisar la clasificación y condiciones relacionadas a la modalidad de irse a la fuga tras ocurrido un accidente que provoque grave daño corporal o la muerte de una persona; establecer como mandatorio la imposición de supervisión electrónica; eliminar la fianza diferida, así como excluir de toda convicción por dicho delito la posibilidad de obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba; disponer para el cumplimiento consecutivo de su pena; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alta densidad de tráfico que a lo largo de los años se ha experimentado en Puerto Rico ha traído consigo retos y situaciones que se han tenido que abordar para procurar la seguridad y la protección de todos los usuarios de las vías públicas del país. Así, desde la Asamblea Legislativa han nacido medidas que buscan brindar mayor seguridad y fomentar el uso adecuado de las carreteras.

A pesar de ello, diariamente ocurren accidentes, y aunque en ciertas ocasiones puede tratarse de un simple inconveniente, en otras instancias ocurren accidentes trágicos con consecuencias graves que han llevado a costarle la vida a una o varias personas. De hecho, según estadísticas de la Comisión de Seguridad en el Tránsito, para el año 2020 se registraron 120 muertes relacionadas a accidentes de tránsito. Para el año 2021, se refleja un aumento de 45 muertes adicionales si lo comparamos con el año anterior. Además, sin haberse cumplido los primeros 6 meses del año 2022, se registraron 113 muertes, solo 7 muertes menos que las 120 registradas en todo el 2020.

Ahora bien, recientemente se ha experimentado un incremento en casos donde ocurren accidentes de tránsito y una de las partes involucradas abandona el lugar. En dichos accidentes, lamentablemente, se tienen pérdidas cuantiosas e incluso se sufren daños que, en el peor de los casos, pueden provocar grave lesión corporal o hasta la muerte de ciudadanos sin distinción alguna.

Este fue el caso de Natalia Nicole Ayala Rivera, una joven deportista que falleció el 5 de enero de 2022 ante las heridas provocadas por un conductor negligente que la impactó con su vehículo de motor y abandonó la escena, un acto cruel e inhumano que le privó de atención médica inmediata. El joven Carlos Adih Sosa Bigio testigo principal del Estado y sobreviviente de este acto delictivo, logró trasladar a Natalia Nicole a una institución hospitalaria, donde lamentablemente perdió la vida.

La persona responsable fue declarada culpable de tres (3) cargos por violaciones a la Ley 22-2000, según enmendada, luego de que el Ministerio Público probara las alegaciones en su contra “más allá de duda razonable”. Esta convicción incluyó el delito de homicidio negligente con el agravante de fuga y el delito de proveer información falsa con el propósito de obstruir la justicia. No obstante, el Tribunal ordenó que la sentencia impuesta se cumpliera en su totalidad bajo el privilegio de sentencia suspendida, ante las deficiencias estructurales de un estatuto que le permite a una persona que incurre en el agravante de fuga, reclamar un trato preferencial mediante el modelo alternativo de penas, luego de causarle grave daño corporal o la muerte a una víctima inocente.

Así las cosas, es necesario atender las disposiciones legales que regulan este tipo accidentes de tránsito en donde una persona se va a la fuga luego de provocar o estar envuelto en un accidente automovilístico. Y si bien es cierto que existe legislación al respecto, es necesario promover medidas más restrictivas y agresivas para penalizar este tipo de acto. Esta Ley pretende precisamente eso, imponer condiciones más severas para aquellas personas que luego de estar involucrados en un accidente de tránsito, abandonan la escena, obviando nuestro ordenamiento jurídico vigente.

De igual forma, se enmienda el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico y la Ley de Sentencia

Suspendida y Libertad a Prueba, para introducir en ellas aspectos relacionados con las modalidades de “hit and run” como delito inelegible para que tanto la persona imputada o convicta pueda beneficiarse de la fianza diferida, participar de desvíos u obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba.

Conscientes de que es necesario ser más restrictivos a la hora de atender situaciones como las que hemos descrito, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de aprobar esta Ley. En aras de promulgar una legislación que redunde en promover el que las personas permanezcan en el área donde ocurre un accidente de tránsito, resulta meritorio atender con premura esta situación que recientemente ha ido proliferando en Puerto Rico.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa considera un contrasentido promover una política pública para erradicar la nefasta práctica de "hit and run", pero que a su vez sea el mismo Estado, a través de otros mecanismos jurídicos, quien difiera la fianza, si alguna, del imputado. Dado a lo discutido, se enmienda el estatuto vigente para conformarlo a esta intención legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley Natalia Nicole Ayala Rivera”.

Sección 2.- Declaración de Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que una política pública contundente para promover la seguridad vial representa la estrategia idónea para prevenir accidentes de tránsito, proteger a los peatones del riesgo sustancial provocado por un conductor negligente, reducir el número de fatalidades y contrarrestar la alta incidencia de sobrevivientes con un diagnóstico de grave daño corporal. En este contexto, la Ley 22-2000, según enmendada, establece una estructura de penas severas para sancionar a los conductores que violenten las disposiciones de este mandato, con el objetivo de prevenir que incidentes similares se susciten en el futuro.

No obstante, las penas altas no son suficientes para contrarrestar los daños provocados por conductores negligentes, quienes asumen el riesgo sustancial e injustificado de transitar de forma temeraria o bajo los efectos de bebidas embriagantes. Por lo tanto, es necesario diseñar un esquema de procesamiento coherente que permita eliminar los subterfugios existentes para imponer un castigo proporcional a la severidad de los actos imputados y evitar que la concesión de privilegios promueva una cultura de impunidad donde las víctimas del crimen estén desprovistas de un remedio compatible con los daños experimentados.

Este es el caso de los victimarios por un delito de irse a la fuga, una práctica lesiva y reprobable sancionada por el ordenamiento jurídico local donde el conductor le provoca grave daño corporal a la víctima o le ocasiona la muerte, y abandona la escena sin ninguna justificación en derecho. Esta actuación criminal reduce las posibilidades de supervivencia de la víctima y, en escenarios más conservadores, agudiza los daños ocasionados. No obstante, la pena vigente es extremadamente leniente, al concederle la alternativa de libertad supervisada u otras opciones de desvío, a pesar de que los hechos probados más allá de duda razonable demuestran un claro menosprecio por la vida.

Ante esta realidad, la Asamblea Legislativa declara una política pública de cero tolerancia contra los convictos por ocasionar grave daño corporal o la muerte a una víctima inocente. Este acto reprobable, criminal e inhumano requiere una acción contundente por parte del Gobierno.

La reformulación doctrinal propuesta se centra en tres áreas fundamentales:

- (1) Sancionar con mayor severidad a los conductores que abandonen la escena, luego de provocarle grave daño corporal o causarle la muerte a una víctima inocente como resultado de la temeridad o negligencia al conducir un vehículo de motor;

- (2) Imponer una pena mandatoria de cárcel, sin el beneficio de una sentencia suspendida o la oportunidad de participar de un programa de desvío, para sancionar las actuaciones descritas en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.02 y los incisos (b) y (c) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, cuando se configura la fuga;
- (3) Delimitar la discreción judicial al requerir la imposición de supervisión electrónica cuando exista una determinación de causa probable para arresto o causa probable para arresto en alzada, según corresponda, por los delitos dispuestos en el inciso anterior, ante el riesgo real e inmediato de que la persona sospechosa evada la jurisdicción.

De esta forma, esta Asamblea Legislativa honra el legado de Natalia Nicole Ayala Rivera, víctima inocente de un conductor negligente que el 5 de enero de 2022 le causó la muerte y la abandonó en la escena, pero se benefició de una sentencia suspendida, a pesar de la temeridad de los actos probados más allá de duda razonable ante un Tribunal. En honor a la memoria de Natalia Nicole, ninguna persona que demuestre un claro menosprecio a la vida de una víctima inocente podrá ser acreedor de una pena leniente o un trato privilegiado mientras extingue la sentencia.

Sección 3.- Enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.02. – Acto ilegal y penalidades

- (a) Todo conductor que no parare su vehículo en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a un residente o no residente por el término de un (1) año.

- (b) Todo conductor que no parare su vehículo en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley y como consecuencia del accidente causare a otra persona daño corporal, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Si el conductor que no parare su vehículo en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley y como consecuencia del accidente causare a otra persona grave daño corporal, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

“Grave daño corporal” significará aquel daño que resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporal o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico, físico o mental de una persona. También, incluye un daño corporal que envuelva un riesgo sustancial de muerte, pérdida de la conciencia, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, pérdida prolongada o incapacidad de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.

Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a un residente o no residente por un término no menor de dos (2) años ni mayor de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que culmine de cumplir la sentencia en cárcel.

- (c) Todo conductor que no parare su vehículo en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley y como consecuencia del accidente resultare muerta una persona, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.

Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario revocará permanentemente la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a un residente o no residente.

En caso de una segunda convicción bajo los incisos (b) o (c) de este Artículo, la pena de multa será de quince mil (15,000) dólares, con una pena fija de veinte (20) años de reclusión en ambas convicciones, y el Secretario revocará permanentemente la licencia, o permiso de conducir, y todo privilegio de conductor vigente.

Se dispone que la pena aquí establecida será consecutiva con cualquiera otra pena por la cual fuere convicto como parte del mismo suceso.”

Sección 4.- Enmendar el Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.07.- Imprudencia o negligencia

- (A) ...
- (a) ...
- (b) ...

En caso de una segunda convicción...

- (B) En aquellos casos en que la persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligentemente ocasione a otra persona una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes, incurrirá en delito menos grave con una pena fija de tres (3) años de reclusión y el Secretario le revocará todo permiso o privilegio de conducir por igual término. No obstante, lo anterior, si la persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligente, con menosprecio a la seguridad, que ocasione a otra persona una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes, se va a la fuga, incurrirá en delito grave con pena fija de (5) años de reclusión y el Secretario le revocará todo permiso o privilegio de conducir por igual término. Este término de reclusión deberá cumplirse de forma consecutiva con cualquier otro término de reclusión por los mismos hechos.
- (C) En aquellos casos en que la persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligentemente le ocasione la muerte a otra persona, incurrirá en delito grave con una pena de tres (3) años de reclusión. Si la persona conducía de forma temeraria, con claro menosprecio a la seguridad, y le ocasiona la muerte a otra persona, incurrirá en delito grave con una pena fija de ocho (8) años de reclusión y una multa de cinco mil (5,000) dólares. No obstante, lo anterior, si la persona que conducía un vehículo de forma imprudente o negligente le ocasiona la muerte de otra persona y se va a la fuga, incurrirá en delito grave con una pena fija de quince (15) años de reclusión y una multa fija que no excederá de diez mil (10,000) dólares. El Secretario revocará todo permiso o privilegio de conducir concedido a toda persona convicta por infracción a este inciso por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que culmine de cumplir la sentencia en cárcel. Este término de reclusión deberá cumplirse de forma consecutiva con cualquier otro término de reclusión impuesto por otro delito cometido como parte de los mismos hechos.
- (D) En caso de una segunda convicción bajo los incisos (B) o (C) de este Artículo, la pena de multa será de diez mil (10,000) dólares, con una pena fija de diez (10) años de reclusión y el Secretario revocará permanentemente la licencia, o permiso de conducir, y todo privilegio de conducir concedido.

En caso de una segunda convicción bajo los incisos (B) o (C) de este Artículo, la pena de multa será de quince mil (15,000) dólares, con una pena fija de veinte (20) años de reclusión cuando se haya incumplido con lo dispuesto en el Artículo 4.01 de esta Ley en ambas convicciones, y el Secretario revocará permanentemente la licencia, o permiso de conducir, y todo privilegio de conducir concedido. Este término de reclusión deberá cumplirse de forma consecutiva con cualquier otro término de reclusión impuesto por otro delito cometido como parte de los mismos hechos.”

Sección 5.- Enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” para que lea como sigue:

“Artículo 16.- Programas de Desvío.

El Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y proceso que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional. La opinión de la víctima habrá de tomarse en consideración como uno de los criterios para conceder el privilegio de ubicar a un miembro de la población correccional en un programa de desvío.

No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:

- a) ...
 - 1) ...
 - 2) ...
 - 3) ...
 - 4) ...
- b) ...
- c) toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004;
- d) toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el Código Penal de Puerto Rico, a menos que posea un plan de pago a plazos sujeto a las disposiciones de la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”.
- e) toda persona convicta por los incisos (b) o (c) del Artículo 4.02 o por los incisos (B) o (C) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Sección 6.- Enmendar la Regla 6.1 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 6.1.- FIANZA HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA; CUANDO SE EXIGIRÁ.

Las personas arrestadas por delito no serán restringidas innecesariamente de su libertad antes de mediar fallo condenatorio.

- (a) En casos menos graves. — En todo caso menos grave...
- (b) En casos graves o menos graves en que hubiere derecho a juicio por jurado. — En todo caso grave o menos grave en que hubiere derecho a juicio por jurado el magistrado exigirá la prestación de fianza al imputado para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia. En casos apropiados el magistrado podrá permitirle al imputado permanecer en libertad provisional bajo su propio reconocimiento, bajo

custodia de tercero, bajo fianza diferida o bajo cualesquiera condiciones que estime pertinentes imponer. El tribunal podrá imponer, motu proprio o a solicitud del Ministerio Fiscal, condiciones de conformidad con la Regla 218(c). En los casos de personas a quienes se le imputen alguno de los siguientes delitos graves, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales, además de fijar la fianza correspondiente, el tribunal tendrá, al fijar la fianza, que imponer la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado y aquellas otras condiciones enumeradas en el inciso (c) de la Regla 218, conforme al procedimiento establecido en dicha Regla. Los delitos son: asesinato; secuestro, secuestro agravado, secuestro de menores; violación a los incisos (b) y (c) del Artículo 4.02 o a los inciso (B) o (C) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada; robo agravado; incendio agravado; utilización de un menor para pornografía infantil; envenenamiento intencional de aguas de uso público; agresión sexual; maltrato intencional de menores según dispuesto en la Ley 57-2023; Artículo 401 de la Ley de Sustancias Controladas, específicamente cuando la transacción envuelva medio kilo (1.1 libras) o más de cocaína o heroína, o un kilo (2.2 libras) o más de marihuana, y los Artículos 405 sobre Distribución a personas menores de dieciocho (18) años, 408 sobre Empresa Criminal Continua y 411-A sobre Introducción de Drogas en las escuelas e instituciones; los siguientes Artículos de la Ley de Armas: Artículos 2.16 sobre Armas de Asalto, el 6.02 sobre Fabricación, Importación, Venta y Distribución de Armas, el 6.04 sobre Comercio de armas de fuego automáticas, el 6.08 sobre Posesión o Uso ilegal de Armas Automáticas o Escopetas de Cañón, el 6.10 sobre Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar, el 6.11 sobre Facilitación a terceros y el 6.12 sobre Remoción o Mutilación de Número de Serie o Nombre de Dueño en Arma de Fuego; violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, que impliquen grave daño corporal y aquellos delitos graves en los cuales se utilice cualquier tipo de arma, según ésta se define en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”.

En todos los casos en que se impute la comisión de los delitos enumerados anteriormente, el tribunal contará con el informe de evaluación y recomendación de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, salvo que no autorizará la fianza diferida. El Ministerio Público tendrá derecho a revisar el Informe de Evaluación y Recomendación de PSAJ antes del inicio de la vista de determinación de causa probable para arresto o causa probable para arresto en alzada, según corresponda. En caso de que se determine causa probable para arresto en ausencia del imputado, la fianza que fije el magistrado, sólo podrá ser modificada mediante moción bajo la Regla 218.

- (c) En cualquier momento en que las circunstancias lo justifiquen...
- (d) Si la persona a quien se ha dejado en libertad...
- (e) No se admitirá fianza...
- (f) En todo caso...”

Sección 7.- Enmendar la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico”, según enmendadas, para que lea como sigue:

“REGLA 218.- FIANZA Y CONDICIONES, CUÁNDO SE REQUIERAN; CRITERIOS DE FIJACIÓN; REVISIÓN DE CUANTÍA, O CONDICIONES; EN GENERAL.

- (a) Derecho a fianza; quién la admitirá; imposición de condiciones. — Aquella persona arrestada por cualquier delito que tenga derecho a quedar en libertad bajo fianza o bajo las condiciones impuestas de conformidad con el inciso (c) de esta regla hasta tanto fuera convicta. A los fines de determinar la cuantía de la fianza correspondiente y la imposición de las condiciones que se estimen propias y convenientes, el tribunal deberá contar con el informe de evaluación y recomendaciones que rinda el Programa de Servicios con Antelación al Juicio a tenor con las disposiciones de la Ley 151-2014. En los casos de personas a quienes se le impute alguno de los siguientes delitos graves, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales, además de fijar la fianza correspondiente, el tribunal tendrá, al fijar la fianza, que imponer la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado y aquéllas otras condiciones enumeradas en el inciso (c) de esta Regla, conforme al procedimiento establecido en esta Regla. Los delitos son: Asesinato; Robo agravado; Incendio agravado; Utilización de un menor para pornografía infantil; Envenenamiento intencional de aguas de uso público; Agresión sexual; Secuestro, Secuestro agravado y Secuestro de menores; Maltrato a personas de edad avanzada; Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza; Explotación financiera de persona de edad avanzada, en su modalidad grave; Fraude de gravamen contra personas de edad avanzada; Maltrato intencional de menores, según dispuesto en la Ley 57-2023, Artículo 401 de la Ley de Sustancias Controladas, específicamente cuando la transacción envuelva medio kilo (1.1 libras) o más de cocaína o heroína, o un kilo (2.2 libras) o más de marihuana, y los Artículos 405 sobre Distribución a personas menores de dieciocho (18) años, 408 sobre Empresa Criminal Continua y 411-A sobre Introducción de Drogas en las escuelas e instituciones; los siguientes artículos de la Ley de Armas: Artículos 2.16 sobre Armas de Asalto, el 6.02 sobre Fabricación, Importación, Venta y Distribución de Armas, el 6.04 sobre Comercio de armas de fuego automáticas, el 6.09 sobre Posesión o Uso ilegal de Armas Automáticas o Escopetas de Cañón, el 6.10 sobre Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar, el 6.11 sobre Facilitación a terceros y el 6.12 sobre Remoción o Mutilación de Número de Serie o Nombre de Dueño en Arma de Fuego; violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, que impliquen grave daño corporal y aquellos delitos graves en los cuales se utilice cualquier tipo de arma, según ésta se define en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”; aquellos tipificados en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.02 y los incisos (b) y (c) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y las circunstancias dispuestas en el inciso (c) de esta Regla, el tribunal podrá disponer que una persona quede en libertad provisional bajo su propio reconocimiento, bajo custodia de tercero o bajo fianza diferida. La fianza, cuando se requiera en estos casos, podrá ser admitida por cualquier magistrado, excepto en caso de que se determine causa probable para arresto en ausencia del imputado, en cuyo caso la fianza que fije el magistrado solo podrá ser modificada mediante moción bajo la Regla 218.

...”

Sección 8.- Añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. – El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, que no fuere:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) Delito grave tipificado en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.02 y los incisos (B) y (C) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Podrá así mismo suspender...

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...

En los casos de delitos menos graves...

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...

Con arreglo a lo anteriormente dispuesto...

El Tribunal de Primera Instancia...”

Sección 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Se han incluido una cantidad de Informes de Conferencia para nuestra consideración y no se nos ha provisto copia y entonces pues me imagino que no sería razonable que se vote sobre un documento que nadie ha leído o por lo menos que los que estamos aquí no hemos tenido la oportunidad ni siquiera de ver.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz las copias se supone que estén en cada uno de sus escritorios.

SR. RIVERA SCHATZ: Sí, por eso es que lo digo, que se supone, pero no están.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, pero me indican...

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Dónde están?

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle entonces...

SR. RIVERA SCHATZ: Que me las busque aquí, que me las busque aquí. ¿Dónde están? Entonces, yo digo esto...

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle al Sargento de Armas...

SR. RIVERA SCHATZ: ...con la mejor buena fe...

SRA. VICEPRESIDENTA: ...que verifiquen.

SR. RIVERA SCHATZ: ...porque aquí hay cuatro (4) que me han traído y han informado varias. Así que yo no estoy planteando esto por plantearlo, no las han distribuido.

SR. SANTIAGO TORRES: Un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso en Sala.

RECESO

SR. SANTIAGO TORRES: ...al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1079, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 2172, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se releve de todo trámite la Resolución Concurrente de la Cámara 83, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se releve de todo trámite la Resolución Concurrente de la Cámara 75, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a las medidas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2172, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. de la C. 2172)
Conferencia

LEY

Para enmendar las Secciones 1020.01, 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.02, 2072.03, 2072.04, 2073.06 y añadir una nueva Sección 3040.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico; a los fines de establecer un nuevo incentivo que fomente el desarrollo de viviendas en los centros urbanos de los municipios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene ante sí el gran reto que impone el uso adecuado, estratégico e inteligente del espacio físico y de la tierra. Actualmente muchos centros urbanos en los municipios de Puerto Rico están en un alarmante estado de deterioro físico; que sufren un acelerado proceso de despoblación que afecta toda la actividad económica y vitalidad de estos; que padecen de un alto nivel de inseguridad ciudadana que provocan un grave deterioro de la calidad de vida en los pueblos y ciudades de Puerto Rico. El deterioro de nuestros centros urbanos hace imperativo la búsqueda de fomentar su desarrollo para lograr fortalecer, revitalizar y repoblar estos sectores.

A la vez, existe una necesidad de desarrollo de viviendas para una creciente clase profesional que pretendemos atraer a Puerto Rico. Este proyecto busca balancear ambas necesidades, teniendo como objetivo el desarrollo de propiedad inmueble de uso residencial dentro de los centros urbanos, de manera que se pueda mejorar la calidad de vida de un sector que queremos servirle, y con esto, regenerar la vida social y económica de los pueblos de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, y siendo consistentes con propuestas similares ante nuestra consideración, esta Asamblea Legislativa fomenta la creación de recursos que promueva la inversión de capital en nuestros municipios y atienda la necesidad apremiante de viviendas que actualmente afecta a la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (34) del apartado (a) de la sección 1020.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico, para añadir un nuevo subinciso (viii) que lea como sigue:

“Sección 1020.01. Definiciones Generales.

- (a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

(1)...

...

- (34) “Inversión Elegible”. – Significa la cantidad de efectivo que utiliza un negocio Exento conforme a este Código, o cualquier Entidad Afiliada a tal Negocio Exento, y que cualifique bajo una de estas categorías:
- (i) Inversión Elegible Turística
 - (ii) Inversión Elegible Especial
 - (iii) Inversión Elegible Creativa
 - (iv) Inversión Elegible de Energía Verde o Altamente Eficiente
 - (v) Inversión Elegible de Manufactura
 - (vi) Inversión Elegible de Operaciones Agroindustriales o Agropecuarias
 - (vii) Proyectos Estratégicos
 - (viii) Inversión Elegible en Centro Urbano
- (35) ...”

Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (6) y (18) del apartado (a) de la Sección 1020.07 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, para que lean como sigue, y se renumera el previo inciso (6) como inciso (7) y el previo inciso (18) como inciso (19), y demás incisos del apartado (a) de manera sucesiva hasta el inciso (36):

“Sección 1020.07.- Definiciones Aplicables a Actividades de Infraestructura y de Energía Verde o Altamente Eficiente.

- (a) Para propósitos del Capítulo 7 del Subtítulo B de este Código relacionado a actividades de infraestructura y de Energía verde o Altamente Eficiente, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:
- (1) ...
 - (6) Costo Total del Proyecto en Centro Urbano. - Significa todos los gastos y desembolsos incurridos por el Negocio Exento que posea un Decreto bajo la Sección 2071.01(11) de este Código, incluyendo:
 - (i) Los costos directos (hard costs) e indirectos (soft costs) de construcción incurridos en el desarrollo de un Proyecto en Centro Urbano por un Negocio Exento;
 - (ii) Los gastos relacionados con la compra de muebles, instalaciones y equipo (furniture, fixtures and equipment), y los suministros y equipos operacionales (operating supplies and equipment) durante los primeros doce (12) meses de operación;
 - (iii) Los gastos relacionados con la emisión de deuda para obtener capital para Negocio Exento;
 - (iv) Los gastos relacionados con la construcción y desarrollo de infraestructura y utilidades necesarias para la construcción y desarrollo de un Proyecto en Centro Urbano por un Negocio Exento;
 - (v) Los costos de adquisición, o el valor en el mercado (fair market value) a la fecha de la aportación de la propiedad inmueble;
 - (vi) Cualquier otro gasto, desembolso o inversión que el Secretario del DDEC, determine mediante reglamentación, carta circular, orden administrativa o documento análogo;
 - (vii) El costo Total del Proyecto en Centro Urbano excluirá, como regla general y salvo en aquellas situaciones en que a discreción del Secretario del DDEC, en consulta con el Secretario de Hacienda y los

mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario: (i) el dinero que haya sido invertido antes del 1 de julio de 2024 y (ii) el dinero que haya sido invertido antes de la presentación de solicitud de Decreto ante el DDEC. Bajo ninguna circunstancia se considerará para el cómputo de lo que constituye el Costo Total del Proyecto en Centro Urbano el costo estimado del tiempo invertido por el Desarrollador o por cualquier accionista o socio del Negocio Exento en el desarrollo de un Proyecto en Centro Urbano.

(7) ...

(18) Inversión Elegible en Centro Urbano.-

(i) La cantidad de efectivo que haya sido aportada a un Negocio Exento bajo la Sección 2071.01(11) de este Código o a un Negocio Elegible que posteriormente recibe Decreto bajo la Sección 2071.01(11) de este Código, para ser utilizada en la actividad elegible bajo tal Sección a cambio de:

- A. Acciones en la corporación, de ser el Negocio Exento una corporación, o
- B. la participación o el aumento en la participación, en una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común, o

(ii) El valor de terrenos y estructuras existentes que se aportan a un Negocio Exento o a un Negocio Elegible que posteriormente recibe un Decreto bajo la Sección 2071(11) de este Código, para ser utilizados en la actividad elegible bajo tal Sección, a cambio de:

- A. Acciones en la corporación, de ser el Negocio Exento una corporación, o
- B. la participación o el aumento en la participación, en una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común, de ser el Negocio Exento una compañía de responsabilidad limitada, sociedad o empresa en común. El valor aportado del terreno o de la estructura existente será el valor justo en el mercado, reducido por el balance de las hipotecas que graven el terreno, o estructura existente, al momento de la aportación. El valor justo en el mercado se determinará a base de una tasación del terreno o de la estructura existente realizada por uno (1) o más tasadores profesionales licenciados en Puerto Rico. Sin embargo, el valor justo en el mercado o precio de venta por unidad nunca excederá de setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000), con una edificación o reconstrucción mínima de cuatro unidades de viviendas por solar, terreno o predios

(iii) Aportaciones en efectivo hechas por una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus subsidiarias u agencia gubernamental a cambio de:

- A. Las Acciones o participaciones en un Negocio Exento, o en un Negocio Elegible que posteriormente recibe un Decreto bajo este Capítulo, que posea dichas corporaciones o subsidiarias, o
 - B. la deuda subordinada que tenga un Negocio Exento o un Negocio Elegible que posteriormente recibe un Decreto bajo este Capítulo con dichas corporaciones o subsidiarias;
- (iv) Préstamo que esté garantizado por el propio Negocio Exento, o Negocio Elegible que posteriormente recibe un Decreto, o por sus activos, o cualquier entidad, matriz o afiliada al Negocio
 - (v) Sólo se considerará como Inversión Elegible de Casco Urbano aquellas cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de terrenos, estructuras, construcción y desarrollo de un proyecto de propiedad mueble para uso residencial localizada en un Centro Urbano, según establecido en la Sección 2071.01(11) de este Código. Cualquier otra inversión Elegible de Casco Urbano de este Código. Además, solo se considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas a partir del 1 de julio de 2024, salvo que el Secretario, ejerciendo su discreción, en consulta con el Secretario de Hacienda, y considerando los mejores intereses de Puerto Rico, determine una fecha previa, la cual nunca podrá ser antes del 1 de julio de 2019, fecha de aprobación de este Código.

(34) ...”

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 2071.01 del Subtítulo A de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, para añadir un nuevo apartado once (11) que lea como sigue:

“Sección 2071.01. Empresas Dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde o Altamente Eficiente.

Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto Rico por una Persona, organizado o no bajo un nombre común, pueda solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de Incentivos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:

- (1) ...
- (11) Desarrollo de un Proyecto en Centro Urbano, que consistirá en el desarrollo de propiedad inmueble para uso residencial localizada en un Centro Urbano de un municipio de Puerto Rico, para venta o arrendamiento, sujeto a lo siguiente:
 - a) La Inversión Elegible en Centro Urbano, es igual o mayor a un millón de dólares (\$1,000,000) excluyendo de tal cuantía el costo de adquisición de la propiedad inmueble o el valor en el mercado (fair market value) a la fecha de la aportación de la propiedad inmueble; o
 - b) La propiedad es una propiedad inmueble en Estado de Abandono. Para efectos de este Código se entiende que una propiedad inmueble en Estado de Abandono es cualquier estructura desocupada o solar en desuso o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que

aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza. Además, cualquier estructura que sea declarada como Estorbo Público conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico,” será considerada una propiedad inmueble en Estado de Abandono.

c) Tanto bajo el inciso (a) o inciso (b) de este párrafo número once (11), el Proyecto en Centro Urbano tendrá que consistir en al menos siete (7) unidades residenciales.”

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 2072.01 del Subtítulo B de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, para añadir un nuevo subinciso (6) al apartado (a) que lea como sigue:

“Sección 2072.01. Contribución sobre Ingresos.

(a) Tasa fija preferencial de cuatro por ciento (4%) – El ingreso que genere un Negocio Elegible por las actividades elegibles que se describen a continuación estarán sujetas, a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%), en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, o cualquier otra ley siempre que cumplan con los requisitos aplicables a su actividad elegible:

(1) ...

(6) Ingreso por concepto de venta o arrendamiento de un Proyecto en Centro Urbano, según establecido en la 2071.01(11) de este Código. Disponiéndose, además, lo siguiente:

a) Distribuciones – Los accionistas o socios de una corporación o sociedad que es un Negocio Exento que posea un Decreto otorgado bajo la Sección 2071.01(11) de este Código no estarán sujetos a contribución sobre ingresos sobre distribuciones de dividendos o beneficios del Ingreso Exento de tal Negocio Exento, o en el caso de un Negocio Exento que no sea una corporación doméstica, sobre distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico devengado por el Negocio Exento, según se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

b) Imputación de Distribuciones Exentas. –

(i) La distribución de dividendos o beneficios que hiciere un Negocio Exento que posea un Decreto otorgado bajo Sección 2071.01(11) de este Código, aun después de expirado su Decreto, se considerará que se hace de su Ingreso Exento si, a la fecha de la distribución, esta no excede del balance no distribuido de su Ingreso Exento acumulado, a menos que el Negocio Exento, al momento de hacer la declaración de la distribución, elija distribuir el dividendo o beneficio, total o parcialmente, de otras utilidades o beneficios. La cantidad, el año de acumulación y el carácter de la distribución que se hace del Ingreso Exento será la que designe el Negocio Exento mediante notificación enviada conjuntamente con el pago de la misma a sus accionistas o socios y sea informada al Secretario

- de Hacienda, mediante declaración informativa, no más tarde del 28 de febrero siguiente al año de la distribución.
- (ii) En los casos de una Entidad que a la fecha del comienzo de operaciones como un Negocio Exento tengan utilidades o beneficios acumulados, las distribuciones de dividendos o beneficios que se realicen a partir de dicha fecha, se considerarán que se hacen del balance no distribuido de tales utilidades o beneficios, pero una vez se agote el balance por virtud de tales distribuciones, se aplicarán las disposiciones del subpárrafo (i).
 - (iii) Las distribuciones subsiguientes del Ingreso Exento que lleve a cabo cualquier Entidad también estarán exentas de toda tributación.”
- (g) ...”

Artículo 5.-Se enmienda el apartado (f) de la Sección 2072.02 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2072.02. Contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.

- (a) ...
- (f) Propiedad mueble e inmueble de Negocios Elegibles bajo los párrafos (6), (7), (8), (9), (10) y (11) del apartado (a) de la Sección 2071.01. –
 - (1) En General. – La Propiedad mueble e inmueble utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad elegible cubierta por el Decreto, gozará de un setenta y cinco (75%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad mueble e inmueble durante el periodo de exención.

Artículo 6.-Se enmienda los apartados (d) y (e) de la Sección 2072.03 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 2072.03. Contribuciones Municipales.

- a) ...
- d) Los Negocios Exentos que se describen en los párrafos (6), (7), (8), (9), (10) y (11) de la Sección 2071.01 gozarán de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal, durante los períodos cubiertos en el Decreto según lo establecido en el apartado (e) de la Sección 2072.04, independientemente de cualquier enmienda posterior que se realice al Decreto para cubrir operaciones del Negocio Exento en una o varios municipios.
- e) Los negocios Exentos que se describen en la Sección 2071.01 y sus contratistas y subcontratistas estarán setenta y cinco por ciento (75%) exentos de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa impuesta por cualquier ordenanza municipal sobre la construcción de obras a ser utilizadas por dicho Negocio Exento dentro de un municipio, sin que se entienda que tales contribuciones incluyen la patente municipal impuesta sobre el volumen de negocios del contratista o subcontratista del Negocio Exento, durante el término que autorice el Decreto.”

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 2072.04 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2072.04 Periodo de Exención.

- (a) ...
- (e) Períodos de exención contributiva para negocios de Energía Verde o Altamente Eficientes. – Los períodos de exención contributiva aplicables a Entidades cuyos Negocios Elegibles están cubiertas bajo los párrafos (6), (7), (8), (9), (10) y (11) de la Sección 2071.01 de este Código se describen a continuación.
 - (1) ...
 - (7) ...”

Artículo 8.-Se añade una nueva Sección 2073.06 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, que leerá como sigue y se renumera la previa Sección 2073.06, como Sección 2073.07:

“Sección 2073.06. Requisitos – Exención Desarrollo Propiedad Inmueble de Uso Residencial en Centro Urbano

- (a) En General. – Un Negocio Elegible bajo la Sección 2071.01(11) de este Código podrá recibir los beneficios que proveen en este Capítulo 7 del Subtítulo B de este Código, siempre que presente ante el Secretario una solicitud de exención y cumpla con los siguientes requisitos:
 - (i) La solicitud de exención ha de presentarse ante el Secretario, en o antes del 31 de diciembre de 2025;
 - (ii) El desarrollo de propiedad inmueble para uso residencial localizada en un Centro Urbano haya comenzado construcción en o luego del 1 de julio de 2024, salvo que el Secretario, ejerciendo su discreción, en consulta con el Secretario de Hacienda, y considerando los mejores intereses de Puerto Rico, determine elegible un proyecto que haya comenzado construcción previo al 1 de julio de 2024, pero nunca antes del 1 de julio de 2019 y que al 1 de julio de 2024, la construcción no estuviera finalizada. Se entenderá que la construcción del proyecto está finalizada cuando el ochenta por ciento (80%) del proyecto ha sido completado.
 - (iii) En caso de arrendamiento de propiedad inmueble para uso residencial en un Centro Urbano, el contrato de arrendamiento entre el Negocio Exento y el arrendamiento ha de contar con una duración mínima de seis (6) meses.”

Artículo 9.-Se añade una nueva Sección 3040.01 y se enmienda el Capítulo 4 del Subtítulo C de la Ley Núm. 60-2019 que lea como sigue:

“CAPÍTULO 4 – CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POR INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA VERDE

Sección 3040.01– Crédito por Inversión Elegible en Centro Urbano.

- (a) Crédito Contributivo por Inversión Elegible en Centro Urbano – Un Negocio Exento bajo la Sección 2071.01(11) de este Código podrá solicitar, sujeto a la aprobación del Secretario del DDEC, un Crédito Contributivo por Inversión Elegible en Centro Urbano Igual a:
 - 1) Un cuarenta por ciento (40%) de su Inversión Elegible en Centro Urbano, según se define en este Código, hecha a partir del 1 de julio de 2024. El Negocio Exento podrá tomar el Crédito Contributivo en tres (3) plazos: la primera

- tercera parte del Crédito Contributivo en el segundo año luego que el Negocio Exento comenzó sus operaciones, y el balance remanente en los dos (2) años subsiguientes en partes iguales.
- 2) Arrastre de crédito. – Todo crédito por Inversión Elegible en Centro Urbano no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta ser agotados, sujeto a las disposiciones del apartado (h) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, si aplican.
- (b) Uso Mixto: Para propósito del Crédito por Inversión Elegible en Centro Urbano en un desarrollo de Uso Mixto, el Costo Total del Proyecto de Centro Urbano será únicamente el atribuible al componente residencial del proyecto. Para propósito de este párrafo, se entenderá por Uso Mixto, un proyecto elegible bajo la Sección 2071.01(11) de este Código, que a su vez cuente con un componente no residencial. El componente no residencial del proyecto de Uso Mixto no podrá exceder un treinta por ciento (30%) del área total del proyecto, computado sin incluir áreas comunes del proyecto.
 - (c) Cantidad máxima del Crédito Contributivo por Inversión Elegible en Centro Urbano. El Crédito contributivo por Inversión Elegible en Centro Urbano por cada proyecto elegible bajo la Sección 2071.01(11) de este Código no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del Costo Total del Proyecto de Centro Urbano respecto a los Créditos Contributivos otorgados bajo el apartado (a)(1) de esta Sección, según lo determine el Secretario.
 - (d) Toda Inversión Elegible en Centro Urbano hecha dentro del Año Contributivo calificará para el Crédito Contributivo por Inversión Elegible Turística provisto en esta Sección, según fuese aplicable.
 - (e) Ajuste de base y recobro.-
 - 1) La base de los activos que comprenden toda por Inversión Elegible en Centro Urbano se reducirá por la cantidad que se reclame del Crédito Contributivo, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.
 - 2) El Negocio Exento deberá rendirle un informe anual al Secretario en el que se desglose el total de la Inversión Elegible en Centro Urbano realizado a la fecha del informe anual. El Secretario del DDEC mediante Reglamento de Incentivos proveerá el contenido de dicho informe anual incluyendo la reconciliación entre el Crédito Contributivo recibido y el total de la inversión realizada durante el año.
 - 3) Todo Negocio Exento que reclame un Crédito Contributivo bajo las disposiciones de esta Sección deberá solicitar un certificado acreditativo emitido por el DDEC el cual certifica la Inversión Elegible en Centro Urbano.
 - (f) El Crédito Contributivo por Inversión Elegible en Centro Urbano podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado por el Negocio Exento.”

Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por una corte de competente jurisdicción, el dictamen o sentencia emitida a tal efecto no invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 11.- Efectividad.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente y tendrá efecto para años contributivos comenzados luego del 2024.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1079, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)”**

(P. del S. 1079)

LEY

Para enmendar el sub-inciso 9 del inciso A del Artículo 2, y el inciso (h) del Artículo 4 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Facilidades de Salud”, para eliminar lenguaje obsoleto que se considera ofensivo e inadecuado de la misma, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce expresamente el amplio marco de protección a los derechos fundamentales consagrados a la ciudadanía. En particular, en cuanto a la intimidad y dignidad del ser humano, así como su igualdad ante la ley, entre otros. Siendo esto así, se han aprobado diversas leyes como parte de una política pública clara, precisa y responsiva a dicho mandato constitucional.

Conforme a este imperativo, es necesario también atemperar el marco legal a estos fundamentos y la debida protección de derechos reconocidos. En este sentido, es menester señalar que al adoptarse la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, mejor conocida como “Ley de Facilidades de Salud”, se utilizaba un lenguaje que hoy resulta ofensivo e inadecuado para identificar a las personas que padecen de discapacidad intelectual.

Así, mediante la presente Ley, se enmienda el referido lenguaje para ajustarlo a las tendencias presentes que buscan promover la inclusión y evitar lenguaje hiriente u ofensivo contra un sector de la sociedad. Garantías que concretizan y fortalecen la prohibición de discrimen contra estos.

Esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce la sensible lucha de las personas que padecen de diversidad intelectual y existe la responsabilidad de abrir espacios de justicia en la sociedad y lograr una mayor inclusión. De igual forma, se reconoce los esfuerzos de padres, familiares, cuidadores y amigos de miles de ciudadanos que padecen condiciones diversas que ofrecen lo mejor de sí para lograr la vida independiente a la que aspiran y reclaman en la sociedad. Esta Ley es una expresión de respeto a ellos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el sub-inciso 9 del inciso A del Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Facilidades de Salud” para que lea como sigue:

“Artículo 2. – Definiciones.

Para los fines de esta Ley el término:

A. Facilidades de Salud significa cualesquiera de los establecimientos que se dedican a la prestación de los servicios que se enumeran y describen a continuación:

1. “Hospital” ...
2. “Centro de Salud” ...
3. “Unidad de Salud Pública” ...
4. “Centro de Diagnóstico o Tratamiento” ...

5. “Servicios de Salud Pública” ...
6. “Casa de Salud” ...
7. “Facilidad de Cuidado de Larga Duración” ...
8. “Centro de Rehabilitación” ...
9. “Facilidad Médica para pacientes con discapacidad intelectual” significa una facilidad especialmente diseñada para el diagnóstico y el tratamiento o rehabilitación de personas que poseen un funcionamiento intelectual por debajo del promedio y una carencia de ciertas destrezas necesarias para sus necesidades cotidianas, incluyendo instalaciones para el entrenamiento de especialistas e instalaciones para investigación.
10. “Centro de Salud Mental” ...
11. “Centro de Rehabilitación Sicosocial” ...
12. “Hospital de Enfermedades Crónicas” ...
13. “Hospital General” ...
14. “Hospital Mental” ...
15. “Hospital de Tuberculosis” ...
16. “Facilidad de Salud sin Fines de Lucro” ...
- B. “Secretario” ...
- C. “Secretario de Salud, Educación y Bienestar” ...
- D. “Cirujano General” ...
- E. “Estado” ...
- F. “Construcción” ...
- G. “Modernización” ...
- H. “Persona” ...
- I. “Unidad de Gobierno” ...
- J. “Leyes Federales” ...”

Sección 2.— Enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Facilidades de Salud”, para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Poderes Generales y Deberes del Secretario de Salud.

Para llevar a cabo los propósitos de esta Ley se autoriza al Secretario a:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ..

(h) Hacer todas aquellas otras gestiones en beneficio del Gobierno que considere necesario para obtener el máximo beneficio de las leyes federales que sean aplicables al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(i) ...”

Sección 3. —Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 83, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el apoyo al “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficina Regionales Educativas (ORE), notificado a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02 (g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el derecho a una educación gratuita y de calidad para todos, buscando el desarrollo pleno de cada individuo. Basándose en este principio, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 149-1999, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", que establecía las políticas para la administración y operación del sistema educativo público. En 2018, se promulgó la Ley 85-2018, que reafirma el compromiso de ofrecer igualdad de oportunidades educativas de alta calidad desde el nivel preescolar hasta el postsecundario, incluyendo a niños y jóvenes en instituciones juveniles y correccionales.

La nueva normativa enfatizó en la creación de un sistema ágil de apoyo donde las decisiones se tomen cerca del entorno de implementación y se basen en análisis de datos. Promueve la evaluación atada a la rendición de cuentas y a la descentralización del sistema tradicional, centrándose en el estudiante y el aula como los principales objetivos de los recursos del Estado. Además, fomenta la participación de la comunidad en el proceso educativo y en las decisiones que afectan a las escuelas.

La reforma educativa busca empoderar a las comunidades para proveer una educación pública de excelencia, acorde con los tiempos modernos. Propone eliminar la burocracia en el Departamento de Educación y priorizar a los estudiantes, proporcionándoles las herramientas necesarias para triunfar y convertirse en agentes de cambio positivo para Puerto Rico. Con esta reforma, se pretende dar un nuevo enfoque al sistema educativo del país.

Tomando en consideración lo referido, el pasado 21 de marzo de 2024 el Departamento de Educación, en virtud de la Ley 85, *supra*, le sometió a esta honrosa Asamblea Legislativa el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Educativas (ORE)”; sobre el cual este Cuerpo de la Cámara de Representantes mantuvo una comunicación colaborativa con el Departamento de Educación con el propósito de que se realizaran ajustes al mismo. Ello cónsono con las prerrogativas y facultades legislativas de implementar política pública inherentes a los poderes constituciones fundamentales de esta Asamblea Legislativa.

De igual manera, es menester destacar que el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018 establece que dicho Reglamento tendrá que ser enviado a la Asamblea Legislativa. Sin embargo, al no establecer en su mecanismo de retorno la intervención en la Asamblea Legislativa para enmendar el mismo, esta Cámara considerando la relevancia e importancia de la descentralización del sistema público de enseñanza, procedimos a señalar lo siguiente a saber:

- El Reglamento no contenía cláusulas sobre el informe del proceso de transición de los empleados del nivel central a las ORE.
- Falta de disposiciones de cumplimiento ante ausencia de mecanismos de fiscalización.
- La falta de un lenguaje sustancial que establezca la garantía de la permanencia de escuelas aisladas en Puerto Rico.

- La delegación al Secretariado de Educación Especial de prerrogativas no dispuestas en la Ley 85-2018.
- Un lenguaje fuera de ambigüedades con relación al proceso de selección y reclutamiento de los recursos humanos.
- Una disposición clara y robusta en cuanto a la elaboración de informes sobre el proceso de adquisición de suministros y materiales para los planteles. Así como una disposición literal sobre la confección de informes sobre el uso de fondos federales y estatales.

No obstante lo anterior, estas serias deficiencias fueron acatadas y sometidas en el nuevo Reglamento, notificado el 21 de junio de 2024 por el Departamento de Educación. Razón por lo cual, este Cuerpo Legislativo se encuentra en una mejor posición de considerar el mismo, toda vez garantizamos los mejores intereses administrativos para el sistema público de enseñanza.

Así las cosas, resulta indispensable establecer que la descentralización del Departamento de Educación, agencia administrativa más burocrática en nuestro sistema de gobierno, requiere una descentralización imperiosa. Al redistribuir la autoridad y la toma de decisiones a niveles más locales como las ORE y los propios planteles, se facilita una respuesta más rápida y efectiva a las necesidades específicas de cada comunidad escolar. Esto permite una mayor flexibilidad en la implementación de programas educativos adaptados a las realidades locales, promoviendo la equidad y la inclusión. Además, al empoderar a las escuelas y a las ORE, se fomenta una mayor participación de padres, maestros y líderes comunitarios en el proceso educativo, lo que puede resultar en un entorno de aprendizaje más enriquecedor y apoyado. La descentralización también puede reducir la burocracia, permitiendo una asignación de recursos más eficiente y un monitoreo más cercano del desempeño escolar, lo cual es crucial para elevar el nivel educativo y garantizar que nuestros niños y niñas reciban la educación de calidad que merecen.

Habida cuenta de lo anterior, procedemos en expresar nuestro apoyo al Reglamento propuesto con la confianza de que el Departamento de Educación llevará a cabo una descentralización ordenada, eficaz y que rinda en los mejores intereses de las presentes y futuras generaciones del pueblo puertorriqueño.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa el apoyo al “Reglamento de Facultades y Deberes de la Oficina Regionales Educativas (ORE), notificado a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de junio de 2024 conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02 (g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente, será enviada al Gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi Urrutia y al Secretario de Estado, así como a la Secretaria de Educación.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 75, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para designar al Dr. Carlos Hernández Hernández como Historiador Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del Historiador Oficial de Puerto Rico se remonta a los comienzos del siglo XX, siendo una pieza clave en la conservación y difusión de la historia de nuestro país. Sin embargo, al presente, la posición permanece vacante, tras la jubilación del doctor Luis E. González Vale. Ante la realidad actual que vive Puerto Rico, necesitamos más que nunca una persona altamente calificada para llenar esta vacante. La iniciativa busca asegurar que la Oficina del Historiador Oficial de Puerto Rico continúe siendo un faro de conocimiento y cultura para todos los puertorriqueños, y contribuya significativamente al entendimiento y difusión de nuestra historia.

La Ley que creó el puesto de Historiador Oficial de Puerto Rico es la “Ley para la Colección y Conservación de Ciertos Datos Históricos de Puerto Rico”, aprobada el 12 de marzo de 1903. Posteriormente, en el año 1995, mediante la aprobación de la Resolución Conjunta 234 de 22 de julio de 1995, la Asamblea Legislativa estimó necesario y conveniente que la Oficina del Historiador Oficial de Puerto Rico fuera transferida a la Oficina de Servicios Legislativos, dependencia de la Asamblea Legislativa. Lo anterior, toda vez que en sus orígenes dicho cargo estuvo adscrito a esta rama de gobierno.

La última vez que se aprobó la designación del Historiador Oficial, se designó al Dr. Luis E. González Vales, quien fue nombrado mediante la Resolución Concurrente del Senado Núm. 26 de 17 de noviembre de 1997. El Dr. González fue designado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y el Gobernador como Historiador Oficial de Puerto Rico desde el 1997 al 2020, puesto que desempeñó magistralmente. Legó una rica bibliografía, sobre todo relacionada con la historia institucional. Entre sus contribuciones se destaca la reedición de textos clásicos de principios de Siglo XX. Su gestión como Historiador Oficial se distinguió por el apoyo a la investigación y a la divulgación. Fue el responsable de que se trajeran a Puerto Rico valiosas documentaciones y archivos indispensables para adelantar las investigaciones históricas en el País.

Considerando que el país está ávido de conocer su historia y fortalecer su identidad, recomendamos para ocupar este puesto al Doctor Carlos I. Hernández-Hernández, cuya trayectoria como historiador, académico e investigador, le imprimirá a la Oficina del Historiador Oficial de Puerto Rico el lustre y la rigurosidad que amerita.

El Dr. Carlos I. Hernández-Hernández nació en Mayagüez, Puerto Rico. En mayo de 1990 obtuvo el grado de Bachillerato en Artes con concentración en Historia de las Américas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

En el año 1996 alcanzó el grado de Maestría en Artes con concentración en Historia de Puerto Rico y el Caribe, en el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe. Su tesis de maestría fue publicada por Ediciones Huracán bajo el título de *Pueblo Nómada: de la villa agrícola de San Antonio al emporio militar de Ramey Base*. Este ejemplar le valió una Mención Honorífica al Ensayo Histórico del Ateneo Puertorriqueño en el Certamen de Literatura y Artes 2003, celebrado en San Juan de Puerto Rico el 31 de agosto de 2003.

En el año 2005, obtuvo el grado de Doctor en Filosofía y Letras con concentración en Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, bajo el título: *Historia y Memoria: Representaciones de la Segunda Guerra Mundial en la ciudad señorial de Ponce, (1939-1945)*. Fue publicado en el año 2018 por la Editorial, IMAGO MUNDI, Letras del Caribe, Caguas, PR.

En el año 2008 culminó una segunda Maestría en Literatura puertorriqueña y del Caribe. En mayo de 2017 finalizó un segundo doctorado en Literatura puertorriqueña y del Caribe. La disertación doctoral fue publicada en formato de libro bajo el título: *El dogma de la realidad y la ciencia de lo*

improbable. Literatura e historia en El Corazón del Voltaire de Luis López Nieves en noviembre de 2018, por la Editorial, IMAGO MUNDI, Letras del Caribe, Caguas, PR.

En el año 2012 se publicó un artículo del autor en un libro titulado: *La guerra Fredda culturale Esportazione e ricezione dell'American Way of Life in America Latina* por la Editorial Ombre de Bergamo, Italia, Editado por Benedetta Calandra. Ese mismo libro se publicó una versión en español bajo el título: *La guerra fría cultural en América Latina. Desafíos y límites para una nueva mirada de las relaciones interamericanas*. Editados por Benedetta Calandra y Marina Franco y publicado por la Editorial, Biblos de Buenos Aires, Argentina, 2012. Recientemente publicó un capítulo en el libro: *Historia de la Segunda Guerra Mundial en Puerto Rico*, Fundación Luis Muñoz Marín, (Editor) Jorge Rodríguez Beruff.

En el año 2020, participó de una antología titulada *Convidar*, editado por Anayra O. Santory Jorge y Luis A. Avilés, con el título de “*El contagio de los eventos vividos, recordados e imaginados*”. Publicado por la Editora Educación Emergente que dirigen las profesoras: Lissette Rolón Collazo y Beatriz Llenín Figueroa.

Actualmente se desempeña como Catedrático de Historia del Departamento de Ciencias Sociales, y es Coordinador de la Universidad Extendida a Distancia, Nocturna y Sabatina en la UPR, Mayagüez. Fue Senador Académico de la Facultad de Artes Ciencias del mismo Recinto. En este momento coordina el Programa Graduado de Historia del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe. Sus líneas de investigación son: Historia Oral, Historia Militar y el entrecruzamiento de Historia y Literatura.

Por lo antes expuesto, la trayectoria profesional, académica y humana del Doctor Carlos I. Hernández-Hernández lo hace merecedor de esta loable encomienda para la ampliación y actualización de una labor y gesta en el quehacer histórico de nuestro País.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa al Dr. Carlos I. Hernández Hernández como Historiador Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente será enviada a la Oficina del Historiador Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para su conocimiento y acciones correspondientes, para dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Concurrente, incluyendo realizar una ceremonia por el Presidente del Senado del Estado Libre Asociado y el Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado para oficializar la nueva designación del Historiador Oficial.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la discusión.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 368:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 368, titulado:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 49-2003, según enmendada, también conocida como “Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico”, a los fines de establecer un término de treinta (30) días laborables para la expedición por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de la autorización a los municipios para limpieza, canalización y realizar obras para el control de inundaciones, y que de no expedirse en dicho término se entenderá autorizado de forma tácita; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor L. Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Albert Torres Berrios

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

()

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Domingo J. Torres García

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 368.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 368 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 697:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto del Senado 697, titulado:

Para enmendar los Artículos 1157 y 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación de los términos legales relacionados a los herederos legitimarios; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

()

Hon. Javier Aponte Dalmau

()

Hon. Migdalia I. González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Héctor L. Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Deborah Soto Arroyo

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

(Fdo.)	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. Denis Márquez Lebrón
()	()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón	Hon. José B. Márquez Reyes”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 697.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 697 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 992:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 992, titulado:

Para enmendar la Sección 1031.01 (b)(10)(A)(iii) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de excluir del ingreso bruto la cantidad total de cualquier deuda condonada por concepto de préstamos estudiantiles por el Gobierno de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago	Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas	Hon. José Varela Fernandez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo	Hon. Angel Matos García
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez	Hon. Roberto Rivera Ruíz De Porras
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey	Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres	Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()
 Hon. Tomás Rivera Schatz
 ()
 Hon. José A. Vargas Vidot
 ()
 Hon. Ana Irma Rivera Lassén
 ()
 Hon. Joanne Rodríguez Veve
 ()
 Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

()
 Hon. Domingo Torres García
 ()
 Hon. Carlos J. Méndez Núñez
 ()
 Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
 ()
 Hon. José B. Márquez Reyes
 ()
 Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia para el Proyecto del Senado 992.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 992 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1079:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1079, titulado:

Para enmendar el sub-inciso 9 del inciso A del Artículo 2, y el inciso (h) del Artículo 4 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Facilidades de Salud”, para eliminar lenguaje obsoleto que se considera ofensivo e inadecuado de la misma, y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
POR EL SENADO DE PUERTO RICO
 (Fdo.)
 Hon. José Luis Dalmau Santiago
 (Fdo.)
 Hon. Marially González Huertas
 ()
 Hon. Javier Aponte Dalmau

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
 (Fdo.)
 Hon. Rafael Hernández Montañez
 (Fdo.)
 Hon. José Varela Fernández
 (Fdo.)
 Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)
 Hon. Migdalia González Arroyo
 ()
 Hon. Ramón Ruíz Nieves
 (Fdo.)
 Hon. Héctor Santiago Torres
 ()
 Hon. Thomas Rivera Schatz
 (Fdo.)
 Hon. José A. Vargas Vidot
 ()
 Hon. Ana Irma Rivera Lassén
 ()
 Hon. Joanne Rodríguez Veve
 (Fdo.)
 Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
 Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
 ()
 Hon. Jesús Santa Rodríguez
 (Fdo.)
 Hon. Luis R. Ortiz Lugo
 ()
 Hon. Ángel A. Fourquet Cordero
 ()
 Hon. Carlos J. Méndez Nuñez
 ()
 Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
 (Fdo.)
 Hon. José B. Márquez Reyes
 ()
 Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1079.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1079 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1100:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el P. del S. 1100, titulado:

Para añadir un nuevo sub inciso 68 al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las facultades y deberes del Secretario el establecer programas, actividades y módulos adaptados para los niveles elemental, intermedio y superior sobre cuidado, responsabilidad y protección de animales, el cual incluirá, sin que se entienda como una limitación, el orientar al estudiantado sobre el marco legal vigente sobre este importante asunto, de manera particular la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y Protección de los Animales”, así como la autoridad para concertar acuerdos colaborativos específicos con el Gobierno Federal o Local, departamentos, agencias, municipios, entidades y organizaciones privadas, comunitarias o profesionales, entre otras y el ordenar se desarrolle una campaña de información y divulgación sobre este programa; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

- (Fdo.)
- Hon. José Luis Dalmau Santiago
- (Fdo.)
- Hon. Marially González Huertas
- (Fdo.)
- Hon. Migdalia I. González Arroyo
- (Fdo.)
- Hon. Elizabeth Rosa Vélez
- (Fdo.)
- Hon. Rosamar Trujillo Plumey
- (Fdo.)
- Hon. Héctor Santiago Torres
- ()
- Hon. Thomas Rivera Schatz
- (Fdo.)
- Hon. José A. Vargas Vidot
- ()
- Hon. Ana Irma Rivera Lassén
- ()
- Hon. Joanne Rodríguez Veve
- (Fdo.)
- Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

- (Fdo.)
- Hon. Rafael Hernández Montañez
- (Fdo.)
- Hon. José Varela Fernández
- (Fdo.)
- Hon. Ángel N. Matos García
- (Fdo.)
- Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
- (Fdo.)
- Hon. Jesús Santa Rodríguez
- (Fdo.)
- Hon. Luis R. Ortiz Lugo
- ()
- Hon. Domingo Torres García
- ()
- Hon. Carlos J. Méndez Núñez
- ()
- Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
- (Fdo.)
- Hon. José B. Márquez Reyes
- ()
- Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1100.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1100 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1155:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el P. del S. 1155, titulada:

“Para crear la Ley “Educación Hospitalaria” a los fines de establecer un programa educativo que apoye a los estudiantes que padecen enfermedades crónicas o traumas que requieren tratamientos prolongados, permitiendo la continuidad de sus estudios y la reinserción al sistema escolar; y para otros fines relacionados”.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. Ada I. García Montes

()

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

()

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

(Fdo.)

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Déborah Soto Arroyo

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Joel Sánchez Ayala

()

Hon. Carlos Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1155.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1155 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1185:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el P. del S. 1185, titulado:

Para establecer la “Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico”, añadir un nuevo Artículo 1, enmendar y reenumerar los actuales Artículos 1, 2, 3 y 4 como nuevos Artículos 2, 3, 4 y 5, así como los actuales Artículos 5 y 6, como nuevos Artículos 7 y 8 respectivamente, de la Ley 264-2018, a los fines de eliminar de estas disposiciones al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; instrumentar una política pública ordenada y clara sobre los procesos necesarios para que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, otras agencias, departamentos, corporaciones públicas o entidades gubernamentales evalúen de manera mandatoria, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días, toda solicitud de los municipios para el traspaso de facilidades, específicamente los inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad para que, a su vez, se otorgue un usufructo libre de costos sobre estos, a los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico, sujetos a que su uso se destine a actividades recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas y usos compatibles, con garantías de que no se afecten los recursos naturales y el medio ambiente; y para otros fines relacionados. .

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()

Hon. Domingo Torres García

()

Hon. Carlos Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

(Fdo.)	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. José B. Márquez Reyes
()	()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1185.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1185 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1286:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto del Senado 1286, titulado:

Para añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales Artículos 8 y 9 como los nuevos Artículos 9 y 10 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”, a los fines de promover una mejor y mayor recopilación y publicación de información estadística sobre casos referidos a mediación compulsoria; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(
Hon. Javier Aponte Dalmau
(
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramon Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor L. Santiago Torres

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

()
Hon. Domingo Torres García

()
Hon. Carlos Méndez Núñez

()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()
Hon. José B. Márquez Reyes

()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1286.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1286 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1350:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto del Senado 1350, titulado:

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, a los fines de incluir mecanismos adicionales de información y estadísticas a radicarse ante la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) con el propósito de promover una efectiva fiscalización, entre estas: requisitos para posible comparecencia de acompañantes por petición en los procesos de orientación dispuestos en ley; certificación de programas de mitigación de pérdidas (“*Loss mitigation*”) que se hayan hecho disponibles como alternativas a estas hipotecas una vez los préstamos han sido declarados en delincuencia o “default”; certificación de celebración de los procesos de orientación, así como la certificación y notificación a los inversionistas del cumplimiento de pago de contribuciones o plan de deudas con el Centro de Recaudaciones Municipales (C.R.I.M.) y los seguros requeridos, como parte de los requisitos mínimos para los procesos de otorgación y ejecución de estas hipotecas inversas o “*reverse mortgages*”; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

()

Hon. Marially González Huertas

()

Hon. Migdalia I. González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor L. Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Ruiz Rivera de Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Ángel A Fourquet Cordero

()

Hon. Carlos Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1350.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1350 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1396:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1396, titulado:

Para enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.05 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de viabilizar la venta directa a precio ajustado y de donación de propiedades en desuso a organizaciones sin fines de lucro; eximir de

estas posibilidades a los planteles escolares en desuso; establecer requisitos específicos para estos negocios jurídicos; disponer de restricciones y prohibiciones en caso de otorgarse los negocios jurídicos; enmendar la composición del Comité; y para otros fines relacionados

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- (Fdo.)
- Hon. José Luis Dalmau Santiago
- (Fdo.)
- Hon. Marially González Huertas
- (Fdo.)
- Hon. Migdalia González Arroyo
- (Fdo.)
- Hon. Elizabeth Rosa Vélez
- (Fdo.)
- Hon. Rosamar Trujillo Plumey
- (Fdo.)
- Hon. Héctor Santiago Torres
- ()
- Hon. Tomás Rivera Schatz
- ()
- Hon. José A. Vargas Vidot
- ()
- Hon. Ana Irma Rivera Lassén
- ()
- Hon. Joanne Rodríguez Veve
- ()
- Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

- (Fdo.)
- Hon. Rafael Hernández Montañez
- (Fdo.)
- Hon. José Varela Fernández
- (Fdo.)
- Hon. Angel Matos García
- (Fdo.)
- Hon. Roberto Rivera Ruíz De Porras
- (Fdo.)
- Hon. Jesús Santa Rodríguez
- (Fdo.)
- Hon. Luis R. Ortiz Lugo
- (Fdo.)
- Hon. Ángel Fourquet Cordero
- ()
- Hon. Carlos J. Méndez Núñez
- ()
- Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
- ()
- Hon. José B. Márquez Reyes
- ()
- Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1396.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1396 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1399:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1399, titulado:

Para enmendar el ~~inciso (a) del Artículo 2A, y los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 275-2012,~~ según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”, a los fines de ~~enmendar la definición de “aseguradora” para incluir a cualquier entidad intermediaria o tercero administrador que haya sido contratado por una aseguradora u organización de seguros de salud, a la cual se le haya delegado la administración o manejo de los servicios médicos o beneficios de medicamentos de receta de un plan de cuidado o seguro de salud;~~ resguardar el derecho de los pacientes en el acceso a información y documentos contenidos en su expediente de salud; establecer protecciones a los pacientes durante el tiempo de su tratamiento médico; aumentar la cantidad de ~~la~~ las multas a imponerse por incumplimiento de esta Ley; y darle facultad a la Oficina del Procurador del Paciente y a la Oficina del Comisionado de Seguros para atender querellas e imponer multas; además de establecer reglamentación, ya sea de forma individual o conjunta; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

()

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruíz Nieves

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

()

Hon. Sol Higgins Cuadraro

(Fdo.)

Hon. Joel Sánchez Ayala

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()

Hon. Carlos J. Méndez Nuñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1399.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1399 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1444:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto del Senado 1444, titulado:

Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y los Artículos 4, 64 y 66 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de conciliar los términos de revisión conforme a lo establecido en la Ley 48-2024; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
(Fdo.)
Hon. Héctor L. Santiago Torres
(Fdo.)
Hon. Albert Torres Berríos

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Ángel A. Fourquet Cordero
(Fdo.)	()
Hon. José A. Vargas Vidot	Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()	()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén	Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
(Fdo.)	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. José B. Márquez Reyes
()	()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia para el Proyecto del Senado 1444.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1444 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1803:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Proyecto de la Cámara 1803, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 5, 12, 21, 30 y 31; añadir un nuevo Artículo 32; renumerar los Artículos 32, 33 y 34 como Artículos 33, 34 y 35, respectivamente, y derogar el Artículo 35 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico” a los fines de clarificar algunas definiciones; clarificar los deberes y facultades de la Junta Examinadora; clarificar el requisito de licencia; clarificar los deberes y facultades del Colegio; disponer la cancelación de sellos en las certificaciones de re-inspección; modificar el valor de los sellos a cancelar en las certificaciones de inspección y re-inspección; añadir tres certificaciones de garantía y modificar el valor de los sellos a cancelar en las certificaciones de garantía; disponer sobre el consentimiento y relevo de un plomero a otro; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Hon. José Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
()
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassen
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de L. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. Jessie Cortés Ramos
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
(Fdo.)
Hon. Luis Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo Torres García
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Fourquet Cordero
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie Burgos Muñiz
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. José B. Márquez Reyes”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 1803.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1803 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1957:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 1957, titulado:

“Para crear la “Ley Natalia Nicole Ayala Rivera”; enmendar el Artículo 4.02 y 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; enmendar las Reglas 6.1 y 218 de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de revisar la clasificación y condiciones relacionadas a la modalidad de irse a la fuga tras ocurrido un accidente que provoque grave daño corporal o la muerte de una persona; establecer como mandatorio la imposición de supervisión electrónica; eliminar la fianza diferida, así como excluir de toda convicción por dicho delito la posibilidad de obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba; disponer para el cumplimiento consecutivo de su pena; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago	Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas	Hon. Jessie Cortés Ramos
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez	Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey	Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres	Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves	Hon. Domingo Torres García
()	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Ángel Fourquet Cordero
()	()
Hon. José Vargas Vidot	Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()	()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén	Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. José B. Márquez Reyes
()	()
Hon. María De Lourdes Santiago	Hon. Denis Márquez Lebrón “

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1957.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1957 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2172:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 2172 titulado:

Para enmendar las Secciones 1020.01, 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.02, 2072.03, 2072.04, 2073.06 y añadir una nueva Sección 3040.01 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico; a los fines de establecer un nuevo incentivo que fomente el desarrollo de viviendas en los centros urbanos de los municipios; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor L. Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana I. Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Jessie Cortés Ramos

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Domingo Torres García

(Fdo.)

Hon. Ángel A. Fourquet Cordero

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie Burgos Muñiz

()

Hon. José Bernardo Márquez Reyes

()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 2172.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2172 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 441:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el R.C. del S. 441, titulado:

Para designar el Cuartel de la Policía del barrio Ángeles de Utuado, Precinto 273 con el nombre de “Ramón Toledo González”, en reconocimiento póstumo a su trabajo, dedicación, tenacidad y entrega en el servicio y el orden público; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

()

Hon. Migdalia I. González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()

Hon. Domingo Torres García

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

()
Hon. Lisie Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 441.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Una Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. RIVERA SCHATZ: Este Informe de Conferencia tiene graves deficiencias en su redacción, señora Presidenta, y es una pirueta legislativa de último minuto, cuyo único efecto es derrotar dos buenos objetivos. La Resolución Conjunta del Senado 441 tenía como propósito original un reconocimiento póstumo a la dedicación y al trabajo de Ramón Toledo González, para que el Cuartel del Barrio Ángeles de Utuado se llamara de esa forma; y le han insertado a esa Resolución Conjunta del Senado 441 una enmienda para enmendar la Resolución Conjunta 63-2019, a los fines de añadir el nombre de la familia a las que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de la Vivienda segreguen parcelas.

Primero es inconstitucional; y segundo es una barbaridad. Entonces, aquí vienen a repartir los Informes de Conferencia a última hora con estas piruetas y estas acrobacias, ¿para engañar a quién? Aquí le quitaron la oportunidad tanto de ponerle el nombre al Cuartel como a la familia esta, porque dañaron este proyecto queriéndose pasar de listos. Esa es la Cuestión de Orden, está contrario al Reglamento y contrario a la Constitución. No puede considerarse esta Resolución Conjunta.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

Por favor, vamos a mantener el orden. El senador Thomas Rivera Schatz ha presentado una Cuestión de Orden y la Presidencia declara ha lugar la misma.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se retire del Calendario de Órdenes Especiales la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 75, titulada:

“Para designar al Dr. Carlos Hernández Hernández como Historiador Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 75, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 75, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 83, titulada:

“Para expresar el apoyo al “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficina Regionales Educativas (ORE), notificado a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02 (g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 83, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 83, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 833, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 270, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 833, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELETRÓNICO) (COMITÉ DE CONFERENCIA)

(P. del S. 833)

LEY

Para crear la “Ley de Internado Municipal”, adscrito a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud desempeña un papel fundamental en la configuración del futuro de la sociedad. En el contexto de la presente crisis económica, la juventud ha respondido buscando educarse y prepararse para enfrentar los desafíos competitivos del mundo actual. Sin embargo, esta crisis también ha generado un escenario en el que, a pesar de su educación y preparación, los jóvenes se encuentran con dificultades para ingresar al mercado laboral local debido a la alta demanda de experiencia por parte de los empleadores. Como resultado, ~~muchas~~ muchos de estos se ven compelidos a explorar oportunidades en el extranjero, donde encuentran empleos y nuevas perspectivas.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de fomentar la adquisición de experiencia laboral entre la juventud puertorriqueña, con el objetivo de que esta experiencia resulte beneficiosa en diferentes horizontes temporales: a corto, mediano y largo plazo. Los programas de internado son una instancia donde la academia y la práctica técnica se integran, y están asociados a la disciplina de estudio. Estos programas suelen ser la elección preferente para muchos jóvenes que buscan una experiencia que se asemeje lo más posible a un entorno laboral real. Consciente de la importancia de los internados, con esta pieza legislativa se pretende extender esta propuesta a todos los municipios de Puerto Rico, brindando a los estudiantes universitarios una gama de opciones para realizar los mismos.

La Asamblea Legislativa sostiene la convicción de que los programas de internado deben estar disponibles en todas las áreas del servicio público como tal se ha establecido en la declaración de Política Pública de la Ley 114-2022. En aras de extender la Política ~~Pública~~ Pública de promover que se brinden oportunidades a jóvenes universitarios(as) para adquirir conocimiento y experiencia práctica durante sus años de estudios de forma justa y razonable, esta Asamblea Legislativa entiende que dichas oportunidades deben ser extendidas a nivel de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tal razón recomendamos la aprobación y ejecución de la presente legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación del Programa.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Internado Municipal”, adscrito a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a) Municipios – significa las entidades gubernamentales en determinado límite territorial, según reconocidas en la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico y regulada por la Ley 107-2022, según enmendada.
- b) Director-será el Director(a) de Recursos Humanos o Subdirector(a) de Recursos Humanos del municipio, quien dirigirá el internado. Estará sujeto a las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley.
- c) Instalaciones - significa aquellas oficinas de las dependencias municipales en donde los internos desempeñarán sus funciones.
- d) Internado - significa aquella experiencia educativa que tendrá el estudiante en alguna de las estructuras administrativas del municipio.
- e) Interno - significa aquel participante debidamente aceptado y admitido al internado municipal.
- f) Participante - significa todo aquel estudiante que esté matriculado en una institución post secundaria. Podrán también participar aquellos alumnos que cursen estudios conducentes a un grado asociado o bachillerato.

Artículo 3.-Reglamentación.

El alcalde o alcaldesa promulgará la reglamentación necesaria a través de una ordenanza municipal, que será aprobada por la Legislatura Municipal, para viabilizar lo establecido por esta Ley. Dentro de la normativa reglamentaria deberá incluir lo siguiente:

- a) El nombre del internado;
- b) Los requisitos de horas de trabajo y calendario del internado;
- c) Código de Conducta de los internos;
- d) El municipio promulgará cuál será la fecha estipulada para la promoción y reclutamiento del internado;
- e) El internado municipal tendrá una duración de un (1) semestre académico;
- f) El Municipio especificará las instalaciones en las que se distribuirán los internos para la ejecución de las labores. Se utilizarán las dependencias administrativas del municipio.

Artículo 4.- Facultades del Director(a).

- a) Será el encargado de promocionar el internado en las diferentes instituciones universitarias;
- b) Coordinará y organizará las operaciones y actividades del programa internado;
- c) Evaluará y admitirá a los participantes;
- d) Supervisará las tareas designadas a los internos;
- e) Determinará cuántos internos se seleccionarán para conformar el internado.

Artículo 5.- Selección.

Los candidatos deberán seleccionarse siguiendo criterios de residencia en el municipio en el cual solicita o que estudie en una institución educativa en dicho municipio, preparación académica, y otros que se establecerán mediante reglamento aprobado por el Director con la aprobación de la Legislatura Municipal.

La participación en el internado no conlleva una remuneración económica siempre y cuando las horas trabajadas en el internado sean acreditadas como horas crédito por la institución universitaria acorde a lo establecido en la Ley 114-2022. Dicha participación constituye un ejercicio para enriquecer la experiencia académica.

Artículo 6.- Municipio.

Ordenar a los municipios, a través de su alcalde o alcaldesa a crear, en el término de ciento veinte (120) días, a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley. Dicha reglamentación deberá presentarse ante la Legislatura Municipal en dicho término para su debida aprobación.

Artículo 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 270, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(R. C. del S. 270)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la Carretera PR-106 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, la Carretera PR-112 en la jurisdicción de los pueblos de Isabela, Moca y San Sebastián, las Carreteras PR-406, PR-109, PR-405, PR-402 y PR-430 en la jurisdicción del Municipio de Añasco, la Carretera PR-444 en la jurisdicción del Municipio de Moca y la Carretera PR-417 en la jurisdicción del Municipio de Aguada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreteras en Puerto Rico son esenciales para el desarrollo diario del país. Mantener en buen estado las carreteras es un deber ministerial el cual el Departamento de Transportación y Obras Públicas no puede obviar. Es su obligación mantener dichas vías de rodaje en un estado óptimo y que no representen peligro o sean la consecuencia de daños en los vehículos o en accidentes.

El estado de las carreteras tiene impacto en la vida diaria en el desarrollo económico, en la seguridad y en el bolsillo de la ciudadanía, que, debido al abandono de las carreteras principales en el Oeste del país, los ciudadanos tienen que incurrir en gastos para reparar sus vehículos para poder realizar su vida diaria. Ante la gran crisis económica que sufre la gente y ante el anuncio constante del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Gobernador de fondos federales es meritorio que los mismos sean invertidos de forma eficiente y que redunden en el mejor beneficio de la gente, en este caso en cumplir con su deber ministerial de mantener en excelentes condiciones las carreteras.

Es por esto que la Asamblea Legislativa considera meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que le haga justicia a la gente del Oeste y tome acción inmediata sobre las pésimas condiciones de las carreteras principales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la Carretera PR-106 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, la Carretera PR-112 en la jurisdicción de los pueblos de Isabela, Moca y San Sebastián, las Carreteras PR-406, PR-109, PR-405, PR-402 y PR-430 en la jurisdicción del Municipio de Añasco,

la Carretera PR-444 en la jurisdicción del Municipio de Moca y la Carretera PR-417 en la jurisdicción del Municipio de Aguada.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas remitirá a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado un primer informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros quince (15) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes mensuales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto, esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión de las medidas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 833:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 833, titulado:

Para crear la “Ley de Internado Municipal”, adscrito a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

()

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()
Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot

()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()
Hon. Joanne Rodríguez Veve

()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

()
Hon. Domingo Torres García

()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()
Hon. José B. Márquez Reyes

()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 833.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 833 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 270:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. del S. 270, titulada:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la Carretera PR-106 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, la Carretera PR-112 en la jurisdicción de los pueblos de Isabela, Moca y San Sebastián, las Carreteras PR-406, PR-109, PR-405, PR-402 y PR-430 en la jurisdicción del Municipio de Añasco, la Carretera PR-444 en la jurisdicción del Municipio de Moca y la Carretera PR-417 en la jurisdicción del Municipio de Aguada.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres
()
Hon. Albert Torres Berríos
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
()
Hon. Domingo Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Nuñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Hay una Cuestión de Orden. El Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 270 adolece de firmas. Le faltan firmas del Senado para completar el trámite, tiene cinco (5) y necesita seis (6).

SRA. VICEPRESIDENTA: Ha lugar la Cuestión de Orden.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 806, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1215, u un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1485, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1668, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para devolver al Comité de Conferencia la Resolución Conjunta del Senado 270.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se proceda con la lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 806, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(COMITÉ DE CONFERENCIA) (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 806)

LEY

Para establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de la Vivienda, para atender a las personas damnificadas por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por los y las participantes del programa; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió los estragos del ciclón tropical categoría cinco (5), conocido como huracán María. Este evento pasó a la historia como uno de los eventos atmosféricos más catastróficos que ha azotado a Puerto Rico y territorios vecinos y se ha considerado un desastre natural sin precedentes.

A este panorama, se une los miles de hogares en Puerto Rico que se vieron afectados por el paso del ciclón, aunque las cifras son imprecisas, de acuerdo con datos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) para su programa de Asistencia Individual,

un total de 1,138,843 hogares fueron afectados por Irma y María. Unas 70,000 residencias quedaron totalmente destruidas a causa de los fenómenos atmosféricos. Ante ese cuadro, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América instaló cerca de 59,469 techos azules temporeros. A cuatro años de ese evento, aún existen en Puerto Rico, más de veinte mil hogares (20,000) con toldos sobre sus techos, como único resguardo de las inclemencias del tiempo y la seguridad en general.

Para brindar asistencia a las miles de familias que se vieron afectadas, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha asignado una gran cantidad de fondos para ayudar a la recuperación de Puerto Rico. El proyecto más importante bajo estos fondos es el de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocido como el COR3. Esta oficina fue creada por disposición de la Orden Ejecutiva OE-2017-065 de 28 de octubre de 2017. Esa Orden Ejecutiva designó al Departamento de la Vivienda como la agencia responsable de administrar los fondos CDBG-DR en estrecha colaboración con el COR3.

Los fondos federales aprobados a Puerto Rico para la recuperación del desastre ocasionado por los huracanes Irma y María, ascienden a veinte mil doscientos millones de dólares (\$20,200,000,000). De esta cantidad, aproximadamente tres mil doscientos millones de dólares (\$3,200,000,000) ya se han hecho disponibles a Puerto Rico. Los primeros mil quinientos millones (\$1,500,000,000) fueron desembolsados el 2 de febrero de 2019. Por otro lado, tan reciente como el lunes, 1 de febrero de 2021, el Presidente Biden autorizó la asignación de seis mil doscientos millones (\$6,200,000,000) adicionales para Puerto Rico.

De acuerdo con el propio Informe de Transición del Departamento de la Vivienda, de esos tres mil doscientos millones de dólares (\$3,200,000,000), ya asignados y disponibles bajo el Programa CDBG-DR, Vivienda solo ha comprometido aproximadamente mil doscientos ocho millones de dólares (\$1,208,000,000). De esos fondos obligados, solo se ha desembolsado ciento veinte (\$120,000,000) millones (equivalentes a 3.75% del total de fondos disponibles). A su vez, de esos \$120 millones desembolsados, unos treinta y dos punto siete millones de dólares (\$32.7) se han utilizado en gastos administrativos, esto equivale al 43.4% de lo desembolsado, dinero que se ha destinado para cubrir gastos operacionales y no en beneficio directo del ciudadano para la rehabilitación o compra de su hogar. Por lo que alrededor de mil novecientos noventa y nueve millones (\$1,999,000,000) están aún disponibles que ni siquiera han sido destinados. Es importante destacar que estos fondos han estado disponibles por dos (2) años, pues se desembolsaron en febrero del 2019.

Por otra parte, el Programa R3, cuyo lanzamiento fue anunciado el 31 de julio de 2019, está destinado a la reparación, reconstrucción y relocalización de las viviendas afectadas por los huracanes Irma y María. Según la información oficial de la propia agencia, en mayo del 2020, el Departamento había recibido más de 20,000 solicitudes. De acuerdo al Informe de Transición, para mediados del 2020 se habían completado un total de 15,557 solicitudes, de las cuales solo han logrado impactar 1,428 hogares y se desglosan de la siguiente manera: 657 en construcción; 540 en pre-construcción y 231 viviendas ya completadas. Según datos del Programa R3, aún quedan 2,518 viviendas con toldos en Puerto Rico. Estas cantidades parecen significativas, sobre todo cuando se considera el tiempo transcurrido entre el embate de los huracanes y la actualidad. Actualmente, según el Portal de Transparencia del Departamento de la Vivienda, para abril de 2021 el Programa R3 había completado un total de 16,607 solicitudes, de las cuales solo habían logrado impactar 2,471 hogares, desglosados de la siguiente manera: 1,031 en construcción, y 1,440 en reparación. Sin embargo, dicho programa cesó de recibir solicitudes en enero del 2020.

Debido a los terremotos el pasado mes de enero 2020 en el área Sur de Puerto Rico, la Junta de Supervisión Financiera aprobó \$51,431,000 para demoliciones y remoción de escombros. Se

desglosan de la siguiente manera: Guánica \$18.6 millones; Guayanilla \$10.4 millones; Peñuelas \$9 millones; Ponce \$9.3 millones y en Yauco \$4 millones. A diciembre 2020, solo se había desembolsado \$12.4 millones (24%) de los fondos disponibles. Sin embargo, el Departamento de la Vivienda ha indicado que se encuentra en el proceso de elaborar un plan de acción detallado sobre el uso que se les dará a los fondos para atender la recuperación tras los terremotos.

En reiteradas ocasiones, el Departamento de Vivienda, la Administración de Vivienda Pública y los alcaldes de los municipios afectados han comunicado la falta de viviendas, particularmente en el sur de Puerto Rico. Sin embargo, el problema de los estorbos públicos sigue vigente y esto supone una amenaza a la salud, seguridad y sostenibilidad de las comunidades. Poco se ha hecho para atender esa problemática de forma integral, para así viabilizar el desarrollo comunitario transformando estorbos públicos en activos de la recuperación. Según el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, organización dedicada exclusivamente a detener el problema de las propiedades deterioradas y abandonadas con enfoque comunitario, en Puerto Rico existen 373,424 propiedades vacantes y otras 300,000 están abandonadas y deterioradas. La política pública de esta Asamblea Legislativa, con la debida planificación, tiene que estar orientada a rehabilitar viviendas y espacios abandonados para convertirlos en viviendas asequibles.

El pasado 27 de agosto de 2021, el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, emitió un veto expreso al Proyecto del Senado 233, el cual perseguía los mismos fines de esta medida. El señor Gobernador, en dicho veto, expresó, entre otras cosas, que: “la legislación propuesta no necesariamente refleja las condiciones y criterios que el Gobierno Federal, a través de HUD, ha impuesto al Departamento de la Vivienda en la administración de esos fondos.” Sin embargo, lo cierto es que la premisa que motivo el veto no es real ni correcta, por lo cual evidentemente el Primer Ejecutivo fue inducido a error.

Por otra parte, en ese mismo veto, el señor Gobernador manifestó:

“El sostener la creación del Programa de Vales propuesto por este proyecto implicaría que Vivienda, a través de los fondos CDBG-DR, administre dos programas paralelos sobre asistencia para la reconstrucción de viviendas, con estándares distintos, requisitos de elegibilidad distintos, tipo y cantidades distintas de subvenciones o adjudicaciones y requisitos de condiciones restrictivas muy diferentes, que no necesariamente se ajustan a los parámetros establecidos por el Gobierno Federal.”

Es de conocimiento público que desde que ocurrieron los terremotos en el área Sur de Puerto Rico, la ayuda gubernamental para lograr la recuperación, ha sido demasiado lenta. Este proyecto no pretende crear un Programa paralelo al ya establecido R3. Por el contrario, la medida lo que persigue es crear un Programa para atender específicamente las necesidades de los ciudadanos de los pueblos de Guánica, Guayanilla, Ponce, Peñuelas y Yauco que perdieron sus residencias y al día de hoy, no han recibido ayuda por parte de las agencias del Gobierno.

En ánimo de corregir la situación y hacerles justicia social a los constituyentes, esta Asamblea Legislativa propone nuevamente establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el derecho a una vivienda segura, accesible y digna. A tales fines, se establece que será prioridad proveer un espacio seguro, asequible y salubre a toda persona que sufra daños en su vivienda por desastres naturales, declaraciones de emergencia o declaraciones de zonas de desastre hechas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el justo balance de intereses, el derecho a la vivienda digna —como parte integral del derecho a la vida de toda persona— ocupa un sitio preferente para esta Asamblea Legislativa. En ese sentido, esta Ley promueve la capacidad de que las personas ejerzan su derecho a una vivienda digna; y reconoce que toda acción gubernamental, administrativa y legislativa, no debe ser nunca en

detrimento de ese derecho. Esto mediante un claro, justo y expedito reglamento que promueva la pronta tramitación de las solicitudes y la respuesta al peticionario. La política pública aquí establecida reconoce el derecho a una vivienda segura, accesible y digna, como pieza indispensable de toda sociedad democrática.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Vales de Vivienda Nueva”.

Artículo 2.- Política Pública.

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el derecho a una vivienda segura, accesible y digna. A tales fines, se establece que será prioridad proveer un espacio seguro, asequible y salubre a toda persona que sufra daños en su vivienda por desastres naturales, declaraciones de emergencia o declaraciones de zonas de desastre hechas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Disposiciones generales del programa.

El Programa de Vales para Vivienda Nueva estará adscrito al Departamento de la Vivienda. Asimismo, estará disponible para las personas cuyas viviendas sufrieron daños por las declaraciones de emergencia y declaraciones de zonas de desastre provocadas por los huracanes Irma y María en 2017 y los terremotos de 2020. En particular para aquellas viviendas que fueron declaradas con daños que superan los cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000.00), y requieren un programa de demolición y reconstrucción. La persona participante tiene que ser residente de la zona declarada como desastre por la autoridad gubernamental.

Las personas cuyas viviendas puedan ser reparadas o que no superan los criterios de costo de reparaciones de los fondos federales asignados, no podrán participar del programa. Las personas podrán ser participantes del programa si la residencia principal fue la que sufrió los daños que cumplen los criterios de este Artículo. La persona participante del programa que hubiera sido compensado por una entidad aseguradora por daños a la propiedad damnificada, le será disminuida la cantidad equivalente al setenta por ciento (70%) de la cuantía recibida del vale del programa creado por esta Ley.

Los vales tendrán un valor máximo de ciento ochenta y cinco mil dólares (\$185,000) de los cuales se destinará hasta un máximo de ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000) para la adquisición de una vivienda nueva o existente, incluyendo gastos de cierre, honorarios notariales, sellos y comprobantes de rentas internas producto de la compraventa de la propiedad. Una cuantía máxima de diez mil dólares (\$10,000.00) para enseres y mobiliario del hogar.

En aquellos casos donde el vale sea utilizado para adquirir una vivienda declarada como estorbo público, tendrá un valor máximo de doscientos mil dólares (\$200,000), de los cuales hasta un máximo de ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000) estarán destinados para la adquisición de la propiedad incluyendo gastos e cierre, honorarios notariales, sellos y comprobantes de rentas internas producto de la compraventa de la propiedad y quince mil dólares (\$15,000), estarán destinados para la rehabilitación de la vivienda. El vale podrá ser utilizado para las compras de viviendas reposeídas o ejecutadas mediante un proceso de venta judicial. Una cuantía máxima de diez mil dólares (\$10,000.00) para enseres y mobiliario del hogar.

El proceso para la tramitación de las solicitudes al amparo de este programa será de fácil acceso al ciudadano, con directrices claras y específicas, así como un proceso expedito que le permita al solicitante conocer el resultado de su petición en no más de cuarenta y cinco (45) días laborables.

El programa se mantendrá vigente para cada declaración de emergencia o de zona de desastres hecha en el futuro por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre que haya una asignación de fondos para sostener el programa.

Artículo 4.- Condiciones restrictivas.

La escritura de compraventa de la propiedad que sea adquirida con este programa de vales para vivienda nueva tendrá que disponer como condición restrictiva que el inmueble no podrá ser hipotecado o enajenado por un término de diez (10) años. La anotación en el Registro de la Propiedad sobre la no enajenación o hipoteca quedará sin efecto transcurrido el término de diez (10) años. Esta restricción permanecerá en indivisibilidad sucesoral por el término que reste en caso de que la persona titular de la propiedad fallezca antes de los diez (10) años. Si el propietario interesa vender la vivienda adquirida con el programa de vales, deberá requerir autorización al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para eliminar el gravamen. Además, deberá rembolsar al Gobierno del precio de venta, la ganancia más la cuantía equivalente al aumento en el valor de la propiedad. El reembolso al Gobierno será a razón de los años transcurridos desde la fecha del uso del vale para la compra de la propiedad. Transcurridos entre 1 y 5 años cumplidos, el reembolso será de 100 %, de 5 al 7 años, el reembolso será de 90 %, de 7 a 9 años, el reembolso será de 75 %, de 9 a 10 años, el reembolso será de 60 %, de 10 a 11 años, el reembolso será de 50 %, de 11 a 12 años, el reembolso será de 40 %, de 12 a 13 años, el reembolso será de 30 %, de 13 a 14 años, el reembolso será de 20 %, de 14 a 15 años, el reembolso será de 10 % y después de

cumplidos los 15 años, el propietario no vendrá obligado a rembolsarle cuantía alguna al Gobierno.

Artículo 5.- Demoliciones y Transferencia de Titularidad.

El Gobierno del Estado Libre Asociado ha destinado recursos para las emergencias declaradas provenientes de asignaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América para sufragar las demoliciones de las estructuras de las personas que participen del programa de vales de nueva vivienda.

La aprobación como participante del programa de vale de nueva vivienda conllevará que la persona o personas participantes suscriban, al momento de otorgar la escritura de compraventa con los recursos del programa, una escritura de cesión de titularidad sobre la estructura a ser demolida y el terreno a favor del Departamento de la Vivienda.

Artículo 6.- Fondos.

El programa se nutrirá de los fondos asignados por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del Departamento de la Vivienda, disponibles bajo el Programa CDBG-DR.

Se ordena al Departamento de la Vivienda a enmendar el Plan de Acción sometido al Departamento de Vivienda Federal y solicitar autorización de uso de fondos al Gobierno de los Estados Unidos de América para el programa aquí establecido y a separar la cantidad de quinientos diez millones de dólares (\$510,000,000.00) para financiarlo. Los fondos solicitados deberán especificar si son para aquellas propiedades cuyos daños provengan del huracán María o de los terremotos, de manera que se utilicen las asignaciones pertinentes para los fines por los cuales fueron aprobados y asignados.

Artículo 7.- Reglamentación.

El Departamento de la Vivienda deberá aprobar o atemperar cualquier reglamentación a los fines de cumplir con la presente Ley. Toda reglamentación deberá estar de acorde con cualquier ley o regulación aprobada por el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Comunitario de Estados Unidos de América.

De ser necesario para el cumplimiento de la presente Ley, el Departamento de la Vivienda deberá atemperar o enmendar cualquier Plan de Acción sometido al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos.

Artículo 8.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte de esta Ley que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1215, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(P. del S. 1215)

LEY

Para enmendar el Artículo 36.5 de la Ley 258-2018, según enmendada, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”, a los fines de aclarar que la jurisdicción sobre el trámite y examen de documentos constitutivos de las cooperativas eléctricas es de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 239-2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”; y que la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía de Puerto Rico es limitada a los deberes delineados en la Ley 258-2018, según enmendada, como parte de la industria regulada por esta. ésta; para enmendar el subinciso (4) del inciso (c), el inciso (v) de la Sección 5, y añadir un nuevo inciso (q) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el inciso (w) y añadir un nuevo inciso (yy) en el Artículo 6.3, añadir un nuevo Artículo 6.3A, añadir un nuevo subinciso (7) al inciso (a) del Artículo 6.4 de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, con el fin de clarificar los poderes reglamentarios que tiene el Negociado de Energía en torno a la interconexión con el sistema eléctrico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 258-2018, según enmendada, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”, estableció la política pública relacionada a las Cooperativas de Energía en el modelo energético de Puerto Rico con el fin de proveerle a las comunidades de Puerto Rico la posibilidad de explorar maneras alternas de producir y distribuir energía como respuesta a los embates ocasionados por la crisis fiscal y operacional de la Autoridad de Energía Eléctrica, que también sufrió la destrucción de más del 80% de su red eléctrica provocada por el huracán María que dejó a oscuras al pueblo de Puerto Rico por meses, desde septiembre de 2017. Como respuesta a las la necesidad de soluciones energéticas en Puerto Rico y cónsono con la política pública energética de Puerto Rico, para lograr ampliar el acceso del pueblo a la energía renovable, la Ley 258-2018, supra, estableció que la transformación del modelo energético de Puerto Rico incluirá la organización de comunidades solares,

microrredes comunitarias, regionales o municipales, cooperativas eléctricas o cooperativas de energía en busca de democratizar el acceso de la gente a la energía renovable, y contribuir a la resiliencia comunitaria ante desastres naturales. Sin embargo, se ha creado una duplicidad de esfuerzos en el proceso de la creación y establecimiento de las Cooperativas Eléctricas y Energía que ha limitado la creación de este tipo de cooperativas desde la vigencia de esta Ley.

Igualmente, la referida Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico define a las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía como esas organizadas de conformidad con la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios y sus comunidades mediante sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica, conforme con los reglamentos del Negociado de Energía de Puerto Rico, en adelante “Negociado”.

En materia de la jurisdicción y regulación de las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía, la Ley 258-2018, supra, en su Artículo 36.5 enumera una serie de deberes y responsabilidades tanto para el Negociado de Energía de Puerto Rico y para la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley 247-2008, según enmendada. No obstante, es sobre el referido Negociado a quien más deberes y responsabilidades se le establecen en asuntos variados, tales como: el establecer mediante reglamento los requisitos técnicos mínimos para poder establecer Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía; determinar que las cooperativas eléctricas se certificarán como una “compañía de servicio eléctrico”, de acuerdo con la reglamentación del Negociado; así como revisar y aprobar las tarifas y otros cargos cobrados por las referidas cooperativas para asegurar que sean justas y razonables. También le permite ejercer facultades regulatorias en atención a la naturaleza particular de las referidas como empresas cooperativas propiedad de, gobernadas por y operadas para el beneficio de sus socios consumidores;. deDe igual manera, el Negociado tiene capacidad de intervención en los asuntos administrativos cuando los socios consumidores hayan perdido la confianza en su Junta de Directores, con el fin de implementar guías y parámetros que permitan restablecer el orden y buen funcionamiento de las cooperativas eléctricas.

Sobre los asuntos que conciernen a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico como entidad promotora de las cooperativas en el país, de conformidad con la Ley 247-2008, según emendada, en la Ley 258-2018, supra, se le establece el deber de asistir y apoyar a las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía en el cumplimiento de la ley.

De otra parte, también en el Artículo 36.5 de la Ley 258-2018, supra, queda establecido que las Cooperativas Eléctricas o de Energía no estarán sujetas a la jurisdicción de la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas.

No obstante a lo anterior, la Ley 239-2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, en su Artículo 4.2 determina que todo grupo que interese organizarse como cooperativa tramitará los documentos necesarios para su incorporación ante la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, y aclara que estos documentos son las cláusulas y el reglamento. El Artículo 5.1 de esta Ley indica que dicha Comisión examinará los documentos constitutivos para asegurar que cumplen con todos los requisitos de la mencionada Ley, y que ninguna de sus disposiciones esté en contravención con las leyes de Puerto Rico. Luego someterá las cláusulas de incorporación al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de un término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de radicación.

La legislación propuesta responde a la necesidad de facilitar y apoyar la creación de las Cooperativas Eléctricas o de Energía, democratizar el acceso de la gente a la energía renovable, y de fomentar la seguridad energética en Puerto Rico a través de diversos métodos de servicio eléctrico,

incluyendo el desarrollo de estas cooperativas. Con ese fin, esta propuesta busca eliminar la duplicidad de esfuerzos entre la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y el Negociado de Energía de Puerto Rico en el proceso de la constitución y establecimiento de la personalidad jurídica de las Cooperativas Eléctricas o de Energía y definir la jurisdicción de cada entidad en cuanto a estas organizaciones, según su propósito.

Además, con el objetivo de asegurar que haya uniformidad y coherencia en la reglamentación de la interconexión con la red eléctrica de Puerto Rico en cuanto a las Cooperativas Eléctricas o de Energía y a cualquier otra entidad o sistema de generación de energía que se pueda interconectar a la red eléctrica de Puerto Rico, disponemos que todos los reglamentos en esta área serán desarrollados y aprobados por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 36.5 de la Ley 258-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 36.5 — Jurisdicción Regulatoria.

- (a) El Negociado de Energía de Puerto Rico, o su sucesora en derecho, deberá establecer mediante reglamento los requisitos técnicos mínimos para poder facultar a las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía a su operación técnica como parte de la industria regulada por esta. Las Cooperativas Eléctricas se certificarán como una “compañía de servicio eléctrico”, de acuerdo con la reglamentación del Negociado de Energía de Puerto Rico.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) La organización e incorporación de las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía en Puerto Rico será de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 239-2004, según enmendada. A tales fines, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley 247-2008, según enmendada, se asegurará que todos los procedimientos de organización e incorporación de las Cooperativas Eléctricas o Cooperativas de Energía en Puerto Rico se realicen en estricto cumplimiento de la Ley 239-2004, según enmendada. Además, la mencionada Comisión colaborará, asistirá y servirá de facilitador en tales procedimientos. Luego de incorporarse ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Negociado de Energía de Puerto Rico, o su sucesora en derecho, tomará jurisdicción regulatoria sobre estas cooperativas mediante la reglamentación y regulación del cumplimiento con los requisitos técnicos mínimos establecidos por el Negociado de Energía aplicable al mencionado sector cooperativo en virtud de la Ley 258-2018.”

Sección 2.- Se enmienda el subinciso (4) del inciso (c) y el inciso (v) de la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, según enmendada, para que se lea como sigue:

(c) ...

(1) ...

...

(4) ... Los reglamentos así adoptados tendrán fuerza de ley, una vez se cumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, “Ley de Procedimiento

Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y sean aprobados y publicados por el Negociado de Energía de Puerto Rico;

...

- (v) Sujeto a la determinación del Negociado de Energía de Puerto Rico sobre toda propuesta reglamentaria, la Autoridad podrá Formular formular, adoptar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus poderes y deberes. , salvo la reglamentación expresamente reservada bajo la jurisdicción primaria exclusiva del Negociado, según dispuesto en la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético.”

Sección 3. - Se añade un nuevo inciso (q) en la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

- (q) Toda propuesta, documento guía o su equivalente, ya sea conocido como Comunicado Técnico, Boletín Técnico, Requerimiento Técnico de Interconexión o identificado por otro nombre, y los formularios y contratos que la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución desee publicar o utilizar sobre la interconexión con la red eléctrica, incluyendo la configuración y requerimientos de equipos, requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs”, por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical Requirements” o “ATRs”, por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito, tendrá que ser sometida al Negociado para su consideración y aprobación.”

Sección 4. - Se enmienda el inciso (w) y se añade un inciso (yy) en el Artículo 6.3 de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, según enmendada, para que se lea como sigue:

- (w) Revisar y aprobar propuestas al reglamento de interconexión y a los requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs”, por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical Requirements” o “ATRs”, por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito que se establezca para la interconexión de generadores distribuidos y microrredes a la red eléctrica, y fiscalizar el cumplimiento con los mismos; Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos de interconexión a la red eléctrica, incluyendo la interconexión de generadores distribuidos y microrredes, y fiscalizar el cumplimiento con los mismos; así como considerar y notificar al público, para así poder aceptar sus comentarios, previo a su publicación, de toda propuesta, documento guía o su equivalente, ya sea conocido como Comunicado Técnico, Boletín Técnico, Requerimiento Técnico de Interconexión o identificado por otro nombre, y los formularios y contratos que la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución desee hacer sobre la interconexión con la red eléctrica, incluyendo la configuración y requerimientos de equipos, requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs”, por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical Requirements” o “ATRs”, por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito que se establezca en los reglamentos de interconexión a la red eléctrica.”

...

- (yy) Antes de adoptar, enmendar o derogar un reglamento, el Negociado emitirá una resolución explicando la razón de su actuación, dando atención específica a cada uno de los planteamientos que se hayan hecho por escrito con respecto a la propuesta reglamentaria.”

Sección 5. - Se añade un nuevo Artículo 6.3A en la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.3A. - Transición Reglamentaria.

- (a) A partir de la aprobación de esta Ley, iniciará un periodo de doce (12) meses para que toda reglamentación de la Autoridad que trate sobre la interconexión con la red de transmisión, subtransmisión y distribución de Puerto Rico sea evaluada por el Negociado para su potencial modificación o derogación. En dicho término, el Negociado deberá adoptar como suya la reglamentación de la Autoridad que el Negociado determine no requiera cambios, o adoptará cualquier otra reglamentación que determine necesaria, siguiendo el proceso reglamentario dispuesto en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada.
- (b) El Negociado, con el insumo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética, la Autoridad, el operador de la red eléctrica, y demás agencias concernidas, deberá analizar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta Ley, toda la reglamentación vigente de la Autoridad que no concierne la interconexión con la red de transmisión, subtransmisión y distribución de Puerto Rico, y someterá a la Asamblea Legislativa un informe con sus conclusiones y recomendaciones, incluyendo, pero sin limitarse a, cuáles agencias deben tener bajo su jurisdicción los Reglamentos evaluados y cuáles reglamentos deben ser enmendados, modificados o derogados por la Autoridad.”

Sección 6. - Se añade un nuevo subinciso (7) en el inciso (a) del Artículo 6.4 (a) de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.4. - Jurisdicción del Negociado de Energía.

- (a) ...
- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) El desarrollo de los Reglamentos relacionados a la medición neta, y a la interconexión con la red eléctrica, incluyendo la interconexión de generadores distribuidos y microrredes, así como la aprobación de toda propuesta, documento guía o su equivalente, ya sea conocido como Comunicado Técnico, Boletín Técnico, Requerimiento Técnico de Interconexión o identificado por otro nombre, y los formularios y contratos que la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución desee publicar y utilizar sobre la interconexión con la red eléctrica, incluyendo la configuración y requerimientos de equipos, requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical

Requirements” o “MTRs”, por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical Requirements” o “ATRs”, por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito.

Sección 7. - Si alguna parte de esta Ley fuera declarada nula o ineficaz por algún tribunal o foro autorizado en ley para ello, dicha determinación solo afectará esa porción de la Ley y no afectará la validez del resto de esta. Además, si alguna disposición de esta Ley fuese objeto de reparo u objeción por parte de la Junta de Supervisión Fiscal, creada al amparo del “Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act” (PROMESA), 48 USC §§ 2101 et seq., basándose la Junta en que dicha disposición conflige con el Plan Fiscal vigente, tal disposición se tendrá por no puesta y las restantes disposiciones de esta Ley permanecerán inalteradas.

Sección 2 8.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1485, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(P. del S. 1485)

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
INFORME DE CONFERENCIA
LEY**

Para añadir un inciso (g) al Artículo 5 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico”, a los fines de establecer el requisito mínimo de estudios para la licencia de técnico automotriz cuando el aspirante tenga un Grado Asociado en Tecnología Automotriz de una institución educativa licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico”, se dispuso para la reglamentación de la práctica de los técnicos y mecánicos automotrices mediante un organismo encargado de pasar juicio sobre la capacidad de los aspirantes a desempeñar este oficio y emitir la correspondiente certificación que le autoriza a ejercer la misma.

Sin embargo, cambios en los niveles de preparación y requerimientos para la inserción exitosa en el mercado laboral de los técnicos y mecánicos automotrices, ha motivado que instituciones educativas postsecundarias ofrezcan Grados Asociados como una alternativa adicional formativa, que actualmente no está considerada entre las opciones de estudio en tecnología automotriz reconocidas por la Ley Núm. 40 antes mencionada.

Un Grado Asociado en Tecnología Automotriz posibilita un contenido curricular complementario que capacita a un técnico automotriz con destrezas y competencias adicionales que una certificación técnica no necesariamente ofrece, fortaleciendo la competitividad de este grupo profesional por puestos de trabajo mejor remunerados y de mayor especialización. El mayor conocimiento que provee el Grado Asociado, brinda mejores oportunidades de empleo a las personas que ejercen el oficio de técnico automotriz, lo cual amerita su reconocimiento entre las alternativas de certificación profesional.

El Grado Asociado es un programa académico a tiempo completo de dos (2) años de duración o 1,800 horas de estudio mínima de educación, comparado con las 1,200 horas de estudio requeridas al presente para un técnico automotriz. Los Grados Asociados están debidamente reglamentados por la Junta de Instituciones Postsecundarias, creada al amparo de la Ley 212-2018 que dispone sobre el registro y licenciamiento de todas las instituciones postsecundarias que operan en Puerto Rico.

La presente medida va dirigida a reconocer el Grado Asociado en Tecnología Automotriz como una alternativa formativa de estudio para aspirar a la licencia de técnico automotriz. Esta iniciativa permitirá que a los graduados de un programa de Grado Asociado en Tecnología Automotriz se les reconozca un mayor nivel de conocimiento, además de permitir y facilitar su acceso a los diferentes tipos de ayuda financiera federal disponible para estudios postsecundarios.

Es por lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende que resulta justo y necesario realizar las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico”, a los fines de establecer el requisito mínimo de estudios para la licencia de técnico automotriz cuando el aspirante tenga un Grado Asociado en Tecnología Automotriz de una institución educativa licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (g) al Artículo 5 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5 - La Junta expedirá licencias para ejercer el oficio de Técnico Automotriz a toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- (a) haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (b) Tener diploma de cuarto año de escuela superior;
- (c) haber obtenido un diploma de una escuela vocacional o de otra institución acreditada o autorizada por el Departamento de Educación de Puerto Rico o por el Consejo de Educación Superior de la Universidad de Puerto Rico, acreditativo de que el solicitante ha cursado y aprobado un curso de por lo menos dos (2) años de duración en mecánica o electromecánica de vehículos de motor, que ofrecen las escuelas vocacionales o instituciones universitarias, post-secundarias o un curso de mil doscientas (1,200) horas de mecánica en general o electromecánica de vehículos de motor, que lo cualifican para ejercer el oficio de Técnico Automotriz o en su efecto, haber terminado el curso de adiestramiento prescrito, o que en el futuro se prescriba, por el Consejo de Aprendizaje de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 484, aprobada el 15 de mayo de 1947, según ha sido subsiguientemente enmendada o por aquellas instituciones que en el futuro la Junta Examinadora reconozca;
- (d) gozar de buena conducta;
- (e) haber aprobado los exámenes que ofrezca la Junta;
- (f) haber pagado los derechos de examen y licencia establecidos en esta ley; y
- (g) en aquellos casos en que el aspirante a la licencia de Técnico Automotriz tenga un Grado Asociado en Tecnología Automotriz será requisito haberse graduado de un Programa de estudio cuya duración sea de dos (2) años o haber aprobado un mínimo de mil ochocientos (1,800) horas en una institución educativa licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias.”

Artículo 2.- Se autoriza a la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices para adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios con el propósito de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1668, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. de la C. 1668)

Conferencia

LEY

Para añadir el inciso (iii) de la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de incluir un nuevo párrafo (3) para establecer la figura de “Compañía de Red de Entrega” y “Comerciante Local”; excluir dichas figuras del término “Facilitador de Mercado” con el propósito de promover transacciones en línea que sean accesibles al consumidor y atemperar el marco legal a los sistemas de ventas en líneas entidades locales que ofrezcan exclusivamente productos y servicios de entidades y tiendas que estén establecidas en Puerto Rico, fomentando así el comercio local de pequeñas y medianas empresas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la política pública establecida en materia de desarrollo económico, existe un compromiso en promocionar la iniciativa empresarial local y llevarlos a desarrollar su máximo potencial. Por ello, corresponde fortalecer las herramientas que faciliten hacer negocios en Puerto Rico.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 40-2020 se introdujeron enmiendas a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (en adelante, Código de Rentas Internas) con el propósito principal de incentivar el desarrollo económico mediante la revisión constante de las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta.

Conforme a lo anterior, se incorporó en el Código de Rentas Internas la figura del “Facilitador de Mercado” y el “Vendedor de Mercado”, como parte de la definición de Comerciantes o personas dedicada al negocio de ventas de partidas tributables en Puerto Rico. Así pues, bajo el Código de Rentas Internas se considerará a una persona Comerciante cuando:

“... ”

(11) la persona es un facilitador de mercado o un vendedor de mercado que vende y envía, o causa que se envíe, propiedad mueble tangible **de cualquier estado o país extranjero a cualquier persona en Puerto Rico** a través de un enlace (link) en una página de Internet, para uso, consumo, o distribución en Puerto Rico, o para el almacenamiento para ser utilizado o consumido en Puerto Rico.

...” Véase Sección 4010.01 (h)(11) de la Ley Núm. 1-2011, supra.

Énfasis añadido.

Conforme a la citada disposición legal, se estableció en nuestro ordenamiento la obligación del cobro del Impuesto de Ventas y Uso (“IVU”) en las ventas que se realizan a través de los Facilitadores de Mercado o Vendedor de Mercado. Es decir, el propósito de crear ambas figuras surgió inicialmente para limitar el riesgo de la falta de cobro del IVU en las ventas facilitadas por comerciantes extranjeros no registrados en la jurisdicción de Puerto Rico.

Como parte del impacto de los eventos naturales, sociales y económicos ocurridos durante los últimos años, en Puerto Rico se han desarrollado nuevos modelos de ventas en línea. Estos modelos son desarrollados principalmente por pequeñas y medianas empresas locales que aspiran a facilitarle al consumidor la compra de bienes a través de un enlace (link) en una página de Internet.

Ante la competencia de plataformas electrónicas de “ventas por internet” que importan y entregan productos por correo al hogar, comerciantes de la Isla, incluyendo centros comerciales, están creando alternativas que ayuden a que dichas ventas se realicen físicamente en Puerto Rico y ayuden al comerciante local. De igual manera, este tipo de ventas generan un efecto multiplicador en la economía local, mediante la creación y retención de empleos.

Muchos comercios y centros comerciales, que actualmente están registrados en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, podrían crear plataformas virtuales en las que se pueda facilitar a los comerciantes autorizados y registrados a exhibir y vender su inventario local, mediante una plataforma central, pero cuyas ventas se registran individualmente en la tienda donde se concrete la venta. Al registrarse la venta en la caja registradora física de cada comercio, se está cumpliendo con la responsabilidad de cobro y pago del IVU ante el Departamento de Hacienda. Debemos enfatizar que, en los centros comerciales de Puerto Rico, hay una variedad de comerciantes locales, nacionales e internacionales (pequeños, medianos, y grandes) que al registrar sus ventas en la(s) tienda(s), cumplen con sus responsabilidades contributivas con el Departamento de Hacienda, incluyendo el cobro y pago del IVU.

Sin embargo, bajo las disposiciones vigentes del Código de Rentas Internas, es importante establecer una figura que mejor se adapte a una plataforma creada para la entrega de mercancías comprada virtualmente a una tienda local de un centro comercial de Puerto Rico, donde cada producto o mercancía será facturado individualmente por cada tienda y por tanto cada tienda cumplirá con su responsabilidad de retener el Impuesto de Venta y Uso en cada transacción. Actualmente, esta actividad que llevará a cabo este tipo de plataformas no está definida por ninguna figura del código y no debe ser considerada como una transacción tributable y, por ende no debe aplicarle la figura del facilitador de mercado establecida en la sección 40 10.011 (ddd), por lo que es necesario establecer una nueva figura en el código para este tipo de plataformas.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa ha identificado la necesidad de revisar estas disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Tomando como modelo legislación adoptada en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América, como lo son los estados de Florida, Tennessee y California, mediante la presente Ley se adopta la figura de “Compañía de Red de Entrega” y “Comerciante Local” en el Código de Rentas Internas.

Estas nuevas definiciones se introducen con el objetivo primario de aclarar las obligaciones de retención y pago de IVU de cada una de estas entidades a fin de promover transacciones en línea que sean accesibles al consumidor y atemperar el marco legal a los sistemas de ventas en líneas a entidades locales que ofrezcan exclusivamente productos y servicios de entidades y tiendas que estén establecidas en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el inciso (iii) de la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

“Sección 4010.01.-Definiciones Generales

Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) ...
...

- (iii) “Compañía de Red de Entregas” – El término Compañía de Red de Entregas”
- (1) significa toda persona, incluyendo una persona o entidad relacionada, que cumple con los siguientes requisitos:
- (A) mediante su plataforma de aplicación móvil, sitio web (“website”) de Internet o cualquier otro método electrónico, se dedica a proveer servicios de entrega sobre ventas al detal, de partidas tributables vendidas por tiendas localizadas en un centro comercial localizado en Puerto Rico, por lo cual podrá cobrar un cargo por dicho servicio con el propósito de cubrir gastos operacionales relacionados al servicio,
- (B) facilita dicho servicio de entrega sobre la venta exclusivamente de personas que sean consideradas como un “Comerciante Local” y que estén en un centro comercial de Puerto Rico,
- (C) al recibir una orden procede a comprar a nombre de su cliente y recoger la partida tributable de un “Comerciante Local”, para su entrega al cliente, en transacciones para las cuales el “Comerciante Local” cobra los impuestos fijados en el Subtítulo D y el Subtítulo DDD y por lo cual la “Compañía de Red de Entregas” recibe un reembolso de parte del cliente por el costo de la partida tributable, y por los impuestos fijados en el Subtítulo D y el Subtítulo DDD, y
- (D) no facilita la entrega de “Alimentos Preparados” según este término se define en la Sección 4010.01(b);
- (E) una persona o entidad que es considerada una Compañía de Red de Entrega para propósitos de esta definición no es un Facilitador de Mercado, según dicho término está definido en la Sección 4010.01(ddd) del Código.
- (2) “Comerciante Local” significa toda persona, excepto una Compañía de Red de Entregas, que sea un “Comerciante” según dichos términos se definen en la Sección 4010.01(h), y que haya obtenido y tenga vigente un Certificado de Registro de Comerciante.”
- (3) Sin perjuicio de esta definición toda persona o entidad que cualifique para ser considerado una Compañía de Red de Entrega según establecido en este párrafo puede elegir ser considerado un Facilitador del Mercado de conformidad con el párrafo (ddd) de esta Sección. El departamento adoptará la reglamentación necesaria para establecer los criterios necesarios para que una Compañía de Red de Entregas pueda

obtener o retener una elección para ser un facilitador del mercado de conformidad con el párrafo (ddd).

Artículo 2.-Reglamentación y Determinaciones Administrativas

Se faculta y ordena al Departamento de Hacienda a atemperar la reglamentación existente y adoptar la reglamentación necesaria para hacer valer lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, el Departamento de Hacienda tendrá la facultad y responsabilidad de adoptar las determinaciones administrativas o circulares que sean necesarias para implementar lo aquí dispuesto.

Artículo 3.-Interpretación

El Departamento interpretará y aplicará el inciso (iii) de la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, según ha sido enmendado por la presente Ley, de la manera más liberal posible para reconocer la exclusión de la Compañía de Red de Entregas de la definición establecida en el Código de Facilitador de Mercado.

Artículo 3: 4.-Cláusula de Separabilidad.

Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Artículo 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 806:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 806, titulado:

Para establecer el Programa de Vales para Vivienda Nueva adscrito al Departamento de la Vivienda, para atender a las personas damnificadas por los huracanes Irma y María y los terremotos del año 2020, en la región sur de Puerto Rico; disponer la cuantía de los vales; establecer lo referente a la titularidad de terrenos y estructuras damnificadas; disponer los requisitos generales del programa; establecer los fondos a ser utilizados; disponer sobre los requisitos de demolición; establecer restricciones sobre las propiedades adquiridas por los y las participantes del programa; y para otros fines.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

()

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruíz Nieves

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Ángel Fourquet Cordero

()

Hon. Domingo Torres García

(Fdo.)

Hon. José Rivera Madera

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Nuñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 806.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 806 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1215:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1215, titulado:

Para enmendar el Artículo 36.5 de la Ley 258-2018, según enmendada, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”, a los fines de aclarar que la jurisdicción sobre el

trámite y examen de documentos constitutivos de las cooperativas eléctricas es de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 239-2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”; y que la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía de Puerto Rico es limitada a los deberes delineados en la Ley 258-2018, según enmendada, como parte de la industria regulada por ~~esta~~ ésta; para enmendar el subinciso (4) del inciso (c), el inciso (v) de la Sección 5, y añadir un nuevo inciso (q) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el inciso (w) y añadir un nuevo inciso (yy) en el Artículo 6.3, añadir un nuevo Artículo 6.3A, añadir un nuevo subinciso (7) al inciso (a) del Artículo 6.4 de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, con el fin de clarificar los poderes reglamentarios que tiene el Negociado de Energía en torno a la interconexión con el sistema eléctrico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Albert Torres Berríos

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()

Hon. Domingo Torres García

()

Hon. Carlos J. Méndez Nuñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago Negrón, en qué consiste su Cuestión de Orden.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Igual que la Cuestión de Orden que se había adjudicado favorablemente anteriormente, aquí hay otra de las artimañas legislativas. Este proyecto estaba propuesto originalmente para atender ciertos señalamientos sobre las Cooperativas de Energía en Puerto Rico. En su lugar se ha convertido en una medida para trasladar toda la facultad reglamentaria de la Autoridad de Energía Eléctrica al Negociado de Energía, un propósito totalmente ajeno al de la medida original.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos. La compañera senadora María de Lourdes Santiago ha planteado una Cuestión de Orden y la Presidencia decidió que es ha lugar.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se devuelva el Proyecto a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: El Comité de Conferencia, al Comité de Conferencia, disculpe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, debidamente aclarado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1485:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el P. del S. 1485, titulado:

Para añadir un inciso (g) al Artículo 5 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico”, a los fines de establecer el requisito mínimo de estudios para la licencia de técnico automotriz cuando el aspirante tenga un Grado Asociado en Tecnología Automotriz de una institución educativa licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
(Fdo.)
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1485.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1485 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1668:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 833, titulado:

Para crear la “Ley de Internado Municipal”, adscrito a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor L. Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Albert Torres Berríos

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana I. Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Ángel A. Fourquet Cordero

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie Burgos Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón

()

Hon. José Bernardo Márquez Reyes”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1668.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1668 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

**INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS**

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 827, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 147, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 827, según el entirillado electrónico que se acompaña:

(COMITÉ DE CONFERENCIA) (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 827)

LEY

Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 2-102 del Subcapítulo 1 del Capítulo 2 y enmendar el inciso (e) de la Sección 9-109 de la Subparte 2 de la Parte 1 del Capítulo 9 de la Ley 208-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, para aclarar que en lo que se refiere a estas transacciones, una vez llevada a cabo la misma, no se afecta lo establecido en el Artículo 1220 del Título VI del Libro Cuarto de la Ley 55-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, en cuanto al retracto litigioso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El retracto de crédito litigioso es la posibilidad permitida al deudor de cancelar la deuda pagando el mismo precio abonado por el cesionario al cedente. La cesión de créditos es un negocio jurídico celebrado por el acreedor (persona o empresa que tiene a su favor un crédito y que se denomina cedente) con otra persona que lo adquiere o compra (denominada cesionario).

El retracto de crédito litigioso es la figura jurídica que le permite a un deudor extinguir una obligación pagando el mismo precio que el cesionario de su crédito pagó por el mismo, cuando al momento de la cesión hay un litigio pendiente en relación con aquella. La figura del retracto de crédito litigioso se incorporó al Código Francés y luego al Código Civil Español con el propósito de: (1) proteger a los deudores “contra el hostigamiento desproporcionado e implacable de compradores profesionales de pleitos”, es decir, protegerlos de la especulación de compradores de créditos. En Puerto Rico fue adoptado en el Artículo 1425 del Código Civil de 1930, que utilizó como base el Código de España, y actualmente fue incorporado como el Artículo 1220 del Código Civil de 2020.

El retracto de crédito litigioso busca una salida justa al pleito pendiente. Es una herramienta del deudor para la obtención de un resultado favorable, aunque el objetivo esencial que se persigue no es tanto beneficiar a la persona que ejerce el retracto, sino disminuir los litigios. El Artículo 1220 del Código Civil de Puerto Rico está basado en el Artículo 1535 del Código Civil Español y establece lo siguiente:

“Si se cede un crédito litigioso, el deudor tiene derecho a extinguirlo mediante el reembolso al cesionario de lo que este haya pagado, de las costas ocasionadas y de los intereses del pago desde el día cuando se hizo. Se tiene por litigioso un crédito desde el momento cuando se contesta la demanda. El deudor puede invocar su derecho dentro del término de caducidad de treinta (30) días, contados desde que el cesionario le reclama el pago.”

De otra parte, el Artículo 1221 del Código Civil de 2020 establece los escenarios en los que el retracto de crédito litigioso no podrá ejercerse, a saber: (1) A un coheredero o codueño del derecho cedido; (2) A un acreedor en pago de su crédito; (3) Al poseedor de una finca sujeta al derecho litigioso que se ceda.

La interpretación prevaleciente en torno esta figura es que la cesión del crédito litigioso permite la transmisión mediante un negocio jurídico de una acreencia que está en espera de resolución judicial. Cuando ello ocurre, el deudor tiene derecho a extinguirlo reembolsando al cesionario el precio que pagó, las costas en que se hubiesen incurrido y los intereses del precio desde el día en que este fue satisfecho.

Una vez se cede el crédito litigioso, o se vende, el deudor tiene derecho a extinguirlo mediante el pago al cesionario del precio que este realmente pagó, más las costas y los intereses. Ello implica que el retracto es una forma de extinción de la obligación incierta. La doctrina conceptúa este derecho como una restricción a la cesión de créditos litigiosos y la denomina retracto litigioso por tratarse de un retracto a favor del deudor cedido.

El tratadista José Ramón Vélez Torres comenta que el retracto de crédito litigioso es el derecho de preferencia que tiene una persona para adquirir una cosa cuando el dueño la ha enajenado, subrogándose en el lugar del comprador mediante el abono a este del precio pagado y de los gastos que se le pudieron ocasionar. Esto lo explica Ángel Bermúdez Tejero en su artículo “desempolvar el retracto de crédito litigioso”. Esta figura no opera como una defensa, reclamación o acción por resarcimiento ejercitada en contra del cesionario para liberarse de su obligación, tales como fraude y demás, sino que por el contrario, es un mecanismo para pagar.

Por otro lado, mediante la Ley 108-1995, conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales” (LTC), se buscó modernizar el derecho comercial en Puerto Rico adoptando varios artículos del Código Uniforme de Comercio (UCC) en nuestro ordenamiento. En particular, la LTC dispone en su Sección 1-103 que “a menos que sean desplazados por disposiciones particulares de esta Ley, los principios generales de derecho de esta jurisdicción aplicarán de modo supletorio”.

En los tiempos de crisis económica que cambios que experimenta Puerto Rico el sector financiero de Puerto Rico ha recurrido, con el fin de mantener su liquidez, a la venta masiva de créditos a fondos de inversión de la más diversa procedencia. Aunque los créditos típicamente se venden en bloques o carteras, la experiencia demuestra que las partes asignan un valor individual a cada crédito cedido, ya sea en forma numérica o por porcentaje del precio global pagado, por lo que es posible determinar el precio pagado por el cesionario por cada crédito.

Al momento de la cesión a los inversionistas, muchos de estos créditos están en una fase de litigio de cobro de dinero o de ejecución de hipoteca, por lo que los deudores invocan el retracto de crédito litigioso y de esta forma logran salvar sus propiedades, reembolsando al cesionario el precio reducido que este pagó por el crédito. Este mecanismo no conlleva perjuicio alguno a los inversionistas cesionarios, ya que estos recuperan el precio pagado más los intereses y costas. El retracto tampoco perjudica a las instituciones financieras que venden sus carteras de créditos, porque el retracto se ejerce en un momento posterior a la cesión y no menoscaba la transacción ya consumada entre la institución y el inversionista.

Lo anterior demuestra la sabiduría y utilidad de preservar y revitalizar esta figura jurídica en Puerto Rico. No obstante, y en total contraste con lo anteriormente expuesto, en una decisión dividida, en el caso DLJ Mortgage Capital, Inc. v. Santiago Martínez y otros, 2019 TSPR 129, una mayoría de 5 jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una opinión que, no solo entendemos que fue errada, sino que, al eliminar la opción a muchos deudores hipotecarios de poder salvar sus propiedades, agrava la crisis hipotecaria en el país. La interpretación jurídica de por sí es preocupante, pero causa más alarma el momento de crisis en que se da. El caso en cuestión es DLJ Mortgage Capital, Inc. v. Santiago Martínez y otros, 2019 TSPR 129. Como resultado, los deudores hipotecarios se exponen a perder más fácilmente sus propiedades en una época en que han aumentado vertiginosamente los casos de ejecuciones hipotecarias.

Esta Asamblea Legislativa entiende, tal como expresó en su opinión disidente de la Juez Presidente, Maite Oronoz Rodríguez, que la determinación errónea del Tribunal Supremo, elimina de facto la disponibilidad de una de las herramientas más valiosas para el deudor hipotecario: el retracto de crédito litigioso. Tras un análisis descontextualizado concluyeron que el retracto no se puede ejercer luego de una cesión de un instrumento negociable que se realizó al amparo de la Ley de Transacciones Comerciales, por no encontrar una disposición expresa a esos efectos. Cabe destacar que el foro de instancia no había ni siquiera considerado el asunto de la alegada exclusión de la figura del retracto de crédito litigioso.

En una cesión de crédito, el tercero cesionario sustituye al acreedor original y se convierte en el titular activo de una obligación. A partir de la transmisión del crédito, el cesionario se instala en la misma posición y relación obligatoria respecto al deudor. El retracto de crédito litigioso solo existe una sentencia final que declare y le provee al deudor una herramienta para liberarse de una deuda impugnada, la cual es vendida a un tercero.

Es importante señalar que el alcance del Capítulo 9 de la Ley de Transacciones Comerciales va dirigido a “[u]na transacción, independientemente de su forma, que crea por medio de un contrato una garantía mobiliaria sobre propiedad mueble o inmueble por su destino [...] y a “una venta de cuentas, papel financiero, pago intangible, o pagarés [...]”. Es decir que, tal como expuso en la opinión disidente el juez Kolthoff Caraballo, las disposiciones del Capítulo 9 de la Ley de Transacciones Comerciales rigen sobre la constitución y validez del negocio jurídico en sí. Realizado el negocio jurídico, automáticamente queda transferido el derecho hipotecario. La transmisión de créditos entre dos entidades (cedente y cesionario) no afecta ni se relaciona al ejercicio posterior e independiente del mecanismo del retracto de crédito litigioso que eventualmente pudiera ejercer el deudor.

Ante esto, reafirmamos que la figura del retracto de crédito litigioso no afecta el carácter sustantivo de la legislación especial y que el Capítulo 9 de la Ley de Transacciones Comerciales no excluye el ejercicio de la figura del retracto de crédito litigioso. La figura del retracto se circunscribe a la reclamación (litigio) y no a la prenda ni a su transmisión. Opera en cuanto al crédito litigioso como tal y no es una disposición relacionada a la creación ni transmisión de créditos. Precisamente el derecho de retracto emerge cuando hay un litigio entablado, no antes ni después, según establecido en Martínez v. Tribunal de Distrito, 72 DPR, 207, 209 (1951).

Aunque ya en el Código Civil la Asamblea Legislativa enumeró expresamente en específico en el Artículo 1221, los escenarios en los cuales el retracto de crédito litigioso no podrá ejercerse, esta medida enmienda la Ley 208, *supra*, a los efectos de que quede claro que mediante la interpretación de otra ley no se añadan excepciones fuera de las contempladas en el Código Civil.

Recalcamos que esta figura no fue creada con el fin de evadir la deuda, sino de extinguirla mediante reembolso sin poner en desventaja al cesionario. Tampoco limita el derecho de disposición,

adquisición ni libre contratación. Además de lo anterior, evita especulación y ganancias exageradas a costas de un deudor indefenso. El UCC y por lo tanto la LTC no están hechas para regular a un tercero cuando ya el instrumento negociable se dio con anterioridad, cuando hubo un objeto, causa y consentimiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (d) a la Sección 2-102 del Subcapítulo 1 del Capítulo 2 de la Ley 208-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, para que lea como sigue:

“Sección 2-102.- Alcance o Materia Cubierta.

(a) ...

...

(d) Nada de lo dispuesto en este Capítulo menoscaba el derecho del deudor bajo un instrumento negociable, independientemente de que esté o no garantizado por hipoteca, o que sea cedido individualmente o en bloque, de invocar su derecho al retracto de crédito litigioso. El término para invocar su derecho al retracto de crédito litigioso será de treinta (30) días y comenzará a decursar desde el momento en que el Tribunal de Instancia autorice la sustitución de parte solicitada. Para estos propósitos se entiende por litigioso, para efectos del retracto, cualquier caso en que se haya presentado alegación responsiva o cualquier moción permitida bajo la Regla 10.2 de las Reglas de Procedimiento Civil; Cualquier caso en que se presente una moción post-sentencia al amparo de la Regla 49.2 de las Reglas de Procedimiento Civil y cualquier caso en que la sentencia ha sido apelada o su sentencia no haya advenido final ni firme ni apelable. No tendrá derecho a retracto sobre el crédito litigioso el deudor que habiendo podido pagar la deuda no lo hizo, actuando de mala fe o mediando dolo o fraude.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (e) de la Sección 9-109 de la Subparte 2 de la Parte 1 del Capítulo 9 de la Ley 208-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, para que lea como sigue:

“Sección 9-109.- Alcance.

(a) ...

...

(e) Efecto de las disposiciones del Código Civil. Las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico respecto a la prenda y respecto a la transmisión de créditos no aplicarán a las transacciones regidas por este Capítulo. No obstante, lo anterior, se establece que el retracto de crédito litigioso será de aplicación a la venta o cesión de pagarés, ya sean individualmente o en bloque, y estén o no garantizados por hipoteca. El término para invocar su derecho al retracto de crédito litigioso será de treinta (30) días y comenzará a decursar desde el momento en que el Tribunal de Instancia autorice la sustitución de parte solicitada. Para estos propósitos se entiende por litigioso, para efectos del retracto, cualquier caso en que se haya presentado alegación responsiva o cualquier moción permitida bajo la Regla 10.2 de las Reglas de Procedimiento Civil; Cualquier caso en que se presente una moción post-sentencia al amparo de la Regla 49.2 de las Reglas de Procedimiento Civil; y cualquier caso en que la sentencia ha sido apelada o su sentencia no haya advenido final ni firme ni inapelable. No tendrá derecho a retracto sobre el crédito litigioso el deudor que habiendo podido pagar la deuda no lo hizo, actuando de mala fe o mediante dolo o fraude.”

Sección 3.- Si cualquier ~~cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso~~ o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la ~~cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso~~ o parte *específica* de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será de aplicación a asuntos pendientes de consideración ante los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en que no hay recaído sentencia final ni firme.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 147, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(R. C. del S. 147)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ~~ley~~ Ley al Municipio de Isabela, el terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental José Julián Acosta, localizada en la Comunidad Los Méndez, del Barrio Bejucos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las instalaciones de las escuelas que se encuentran cerradas, están abandonadas y en desuso, muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando. Dichas facilidades pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Así las cosas, esta Resolución Conjunta se aprueba con el fin de que el Municipio pueda desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes de Isabela.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ~~ley~~ Ley al Municipio de Isabela el terreno y la

estructura de la antigua Escuela Elemental José Julián Acosta, localizada en la Comunidad Los Méndez, Barrio Bejucos.

Sección 2.- El Municipio de Isabela utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y proyectos agrícolas, así como cualquier otro proyecto para fines públicos.

Sección 3.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta y rendir un informe a la Asamblea Legislativa dentro de este mismo término detallando el negocio jurídico recomendado. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la transacción.

Sección 4.- Una vez el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmueble, haga las recomendaciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Isabela, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta y a la determinación del Comité.

Sección 5.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada.
- b) En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el negocio jurídico efectuado quedará sin efecto, y la propiedad inmueble, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.
- c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio o de cualquier otro negocio jurídico autorizado por la Ley 26-2017, que se otorgará entre la Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Isabela.

Sección 6.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar reparación o modificación alguna.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones

y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta se ejecutará en cumplimiento del Capítulo 5 de la Ley 26-2017.

Sección 9.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llamen las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 827:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 827, titulado:

Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 2-102 del Subcapítulo 1 del Capítulo 2 y enmendar el inciso (e) de la Sección 9-109 de la Subparte 2 de la Parte 1 del Capítulo 9 de la Ley 208-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, para aclarar que en lo que se refiere a estas transacciones, una vez llevada a cabo la misma, no se afecta lo establecido en el Artículo 1220 del Título VI del Libro Cuarto de la Ley 55-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, en cuanto al retracto litigioso; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

(Fdo.)
 Hon. Ramón Ruíz Nieves
 (Fdo.)
 Hon. Ada García Montes
 ()
 Hon. Thomas Rivera Schatz
 ()
 Hon. José A. Vargas Vidot
 ()
 Hon. Ana Irma Rivera Lassén
 ()
 Hon. Joanne Rodríguez Veve
 ()
 Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
 Hon. Jesús Santa Rodríguez
 (Fdo.)
 Hon. Luis R. Ortiz Lugo
 (Fdo.)
 Hon. Deborah Soto Arroyo
 ()
 Hon. Carlos J. Méndez Nuñez
 ()
 Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
 ()
 Hon. Denis Márquez Lebrón
 ()
 Hon. José B. Márquez Reyes”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 827.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 827 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 147:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 147, titulada:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley Ley al Municipio de Isabela, el terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental José Julián Acosta, localizada en la Comunidad Los Méndez, del Barrio Bejucos.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Ángel A. Fourquet Cordero

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 147, en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 147 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso en Sala.

RECESO

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1352, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1352, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO COMITÉ DE CONFERENCIA

**Comité de Conferencia
(P. de la C. 1352)**

LEY

Para crear la Ley de Procedimiento Uniforme para la Declaración y Manejo de Estorbos Públicos en Puerto Rico; ; enmendar el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, a los fines de eliminar del Artículo 4.007 al Artículo 4.020 y reenumerar los siguientes; “Ley Para Reorganizar el Servicio de Sanidad”, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912 a los fines de eliminar los artículos 30 y 31 y reenumerar los siguientes; enmendar el Artículo 788 del Código Civil de Puerto Rico; enmendar la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico a los fines de eliminar el artículo 416 de reenumerar los siguientes, con el propósito de facilitar a los municipios y comunidades la reducción de estorbos públicos con el fin de mitigar los riesgos que representan y destinarle un nuevo uso productivo creando nuevas opciones de vivienda asequible; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis que atraviesa Puerto Rico por falta de viviendas asequibles, es imperativo reconocer su urgencia e identificar alternativas para agilizar los procesos y viabilizar soluciones. Según datos preliminares del Censo 2020, Puerto Rico experimentó una merma de once por ciento (11%) en su población. Eso trae como resultado, una mayor cantidad de propiedades abandonadas susceptibles a ser declaradas estorbos públicos. Según los datos del Censo de los Estados Unidos, hay 344,694 propiedades vacantes, las cuales se suman a otros 300,000 que están en estado de ruina. El Negociado del Censo de los Estados Unidos, según datos obtenidos a través del *American Community*

Survey, estimó que, para el año 2018, había alrededor de 373,424 unidades de vivienda desocupadas en Puerto Rico. Esto representa un 24.0 % de la totalidad de unidades de viviendas en nuestra jurisdicción. En muchas de las ocasiones ha ocurrido que las personas fallecen y la persona o personas que tienen derecho a heredar están fuera del país y no les interesa la propiedad o abandonan la misma por desidia.

En muchos de nuestros pueblos esto ha tenido el efecto de una proliferación de estructuras abandonadas, mayormente en el casco urbano, ocasionando problemas de salud y seguridad pública, además de afectar la limpieza, salubridad y el ornato de la ciudad. Así también, lo anterior reduce los recaudos del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales al no existir titulares, o personas con el derecho a la propiedad, que realicen los pagos.

Los estorbos públicos varían entre; edificios en ruinas, construcciones incompletas, propiedades en desuso con techos inestables o sin puertas y ventanas, vertederos clandestinos, propiedades con vehículos abandonados, acumulación de basura y vegetación invasiva. Las antes mencionadas representan un riesgo para la comunidad, ya sea por problemas de salubridad o peligros que aceleran el deterioro de la propiedad.

Puerto Rico ha sido víctima en los últimos años por el paso de los huracanes Irma y María, los temblores en el área sur de la Isla y la pandemia a nivel global. La crisis de la falta de accesibilidad a viviendas se extiende más allá, por los altos costos de construcción, la falta de un costo asequible de vivienda, la falta de un proceso ejecutable de identificación de un estorbo público y proceso para recuperar o adquirir uno.

El interés de esta Asamblea Legislativa es darle uso productivo a los bienes inmuebles sin dueños o cuyos dueños han abandonado su propiedad y la han hecho improductiva. Actualmente, los procesos para la declaración de un estorbo público son extensos, o no llegan a un resultado concreto sobre la eliminación del estorbo, la transferencia o compra de la propiedad en desuso.

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo 2, Sección 9, establece que no se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley. El Tribunal Supremo de Puerto Rico define un estorbo como cualquier “perturbación”, “molestia” o “cualquier cosa que produce algún mal, inconveniencia, daño, o que esencialmente entorpece el disfrute de la vida o de la propiedad”. Asimismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado el poder inherente del estado para adquirir la titularidad de bienes privados a través de la Expropiación Forzosa, así como la facultad de la Asamblea Legislativa para ejercer su autoridad de expropiación directamente o delegándola en otras entidades o funcionarios públicos. Sin embargo, ha establecido como limitaciones, que la propiedad se dedique a un uso o fin público y se le repare al demandado otorgándole una justa compensación. No obstante, la Asamblea Legislativa tiene gran discreción para determinar lo que constituye un fin público para la expropiación, así como su utilidad y necesidad. *Municipio de Guaynabo v. Adquisición*, 180 D.P.R. 206 (2010).

Reconociendo que la política pública de Puerto Rico es promover la restauración de las comunidades y vecindarios, en el orden físico, económico, social y cultural. Resulta impostergable identificar y promover de manera improrrogable la identificación y disposición adecuada de las propiedades abandonadas en nuestro país. Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa debe concientizarse sobre la crisis de estorbos públicos existentes establecer mecanismos de mayor accesibilidad a la población que satisfaga el interés público devolviendo su uso productivo propiedades en desuso o abandonadas y por consiguiente, considerar meritorios los fines propuestos en la presente Ley.

En Puerto Rico existen distintas leyes que buscan atender el problema de los estorbos públicos. Por tanto, coexisten múltiples procesos y remedios en ley. Esta ley enmienda el Código Municipal de

Puerto Rico, el Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, la Ley Para Reorganizar el Servicio de Sanidad, la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, la Regla 58 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009 y la Ley General de Expropiación Forzosa, para eliminar todo lo relacionado al manejo de estorbos con el propósito de crear una sola ley que provea un mecanismo uniforme, sencillo y ejecutable para la declaración y eliminación de estorbos públicos. El propósito es suscitar la rehabilitación y fortalecimiento de la actividad económica, comercial y residencial en Puerto Rico combatiendo el abandono y deterioro en nuestras comunidades.

Esta ley permite que el propio Municipio identifique y realice la declaración de estorbo público, mediante un proceso administrativo ante un Oficial Examinador. Además, permite al Municipio establecer multar, embargar, gravar y ejecutar, propiedades declaradas estorbos públicos por las cuales se adeuden contribuciones sobre propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo.

Además, crea un proceso sumario de expropiación forzosa y un proceso de Expropiación Temporera para dar alojamiento a personas afectadas por situaciones de emergencia social. Tras la expropiación forzosa temporal, la vivienda se destinará a satisfacer las necesidades temporales de vivienda de las personas que requieran asistencia social, de trabajo o estudio, personas jóvenes, las personas mayores, las personas con discapacidad, las mujeres víctimas de la violencia de género, los inmigrantes, las personas separadas o divorciadas que hayan perdido el derecho al uso de la vivienda compartida y las personas pendientes de realojamiento cuyas residencias hayan sufrido daños luego de eventos naturales. En ese caso, el Municipio se convertirá en administrador del inmueble y recibirá el pago de rentas de acuerdo con la capacidad económica del residente, mediante un contrato. Si el Municipio aprueba un contrato con el solicitante, el mismo entrará y ocupará legalmente una vivienda abandonada con el propósito de reducir el estorbo público de acuerdo con los términos del contrato.

Asimismo, la Ley crea el Procedimiento para la Expropiación de la Propiedad y Transferencia al Adquirente en el que el municipio deberá considerar como primera opción, cuando existan ciudadanos interesados, dar prioridad a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad declarada estorbo público. Especialmente a personas que no cuentan con un hogar principal y que pertenezcan a la comunidad donde ubica la propiedad. En ninguna circunstancia se utilizará el mecanismo sumario de expropiación para beneficiar a terceros adquirentes que sean reconocidos como inversionistas del mercado inmobiliario. Además, se reduce el término de prescripción adquisitiva a cinco (5) años para promover la ocupación y rehabilitación de estorbos públicos.

Durante la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico distintos legisladores hemos presentado medidas relacionadas a la reducción de estorbos públicos. Esta pieza legislativa busca el consenso y es resultado de vistas públicas, mesas de trabajo y reuniones con comunidades y entidades no gubernamentales.

Por todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa considera un interés apremiante fomentar el progreso económico de Puerto Rico al declarar como estorbos públicos y expropiar propiedades abandonadas y devolverlas a un uso productivo y promover una mejor calidad de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título y Propósito.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Procedimiento Uniforme para la Declaración y Manejo de Estorbos Públicos en Puerto Rico” con el propósito de proveer a los municipios y comunidades las herramientas necesarias para el manejo del problema de abandono de viviendas. Esta Ley busca promover la reducción de estorbos públicos con el fin de mitigar los riesgos que representan y destinarle un nuevo uso productivo creando nuevas opciones de vivienda asequible.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que una vivienda adecuada es un derecho humano, por lo que las viviendas desocupadas deben regresar a su uso. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- (a) Proveer un mecanismo uniforme, sencillo y ejecutable para la declaración y eliminación de estorbos públicos.
- (b) Suscitar la rehabilitación y fortalecimiento de la actividad económica, comercial y residencial de Puerto Rico, atajando el abandono de propiedades inmuebles.
- (c) Proveer un mecanismo alterno, para facilitar la declaración y erradicación de estorbos públicos y su conversión en estructuras funcionales, ya sea destinadas a viviendas o comercios, fomentando la adquisición y restauración de estas, contribuyendo así a la recuperación de Puerto Rico.
- (d) Promover la adquisición por parte de personas interesadas de estructuras declaradas como estorbo público, tanto para usos comerciales como para viviendas, en cumplimiento con la legislación y regulaciones existentes para la conservación de aquellas con valor arquitectónico o histórico.
- (e) Aumentar las oportunidades de acceso a viviendas, empleo, desarrollo comercial y económico en Puerto Rico.
- (f) Tomar todas aquellas medidas que sean necesarias y convenientes para viabilizar la consecución de los fines de esta Ley.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

- (a) Código Municipal – Código Municipal de Puerto Rico, vigente en virtud de la Ley 107-2020, según enmendada.
- (b) CRIM- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- (c) Estorbo Público- Estructuras o edificaciones abandonadas; cualquier estructura pública o privada, permanente o temporal, que por su condición o uso constituya una amenaza a la vida, seguridad o salud de los ciudadanos, o que interfiera con el libre disfrute de alguna propiedad colindante que, por su estado de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, dañe sustancialmente el ambiente u ornato público, o que represente una amenaza de provocar accidentes o daños físicos a personas o propiedad; cualquier estructura o edificación habitada que, por su estado de ruina, destrucción, condiciones higiénicas, falta de ventilación y de instalaciones sanitarias, entre otras, no deba ser utilizada para alojar o servir de vivienda a seres humanos; y solares o predios cualquier predio o solar abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen peligro o que amenace la seguridad o salud de los ciudadanos, o que dañe sustancialmente el ambiente.
- (d) Expropiación Forzosa- procedimiento mediante el cual se adquiere una propiedad o los derechos e intereses patrimoniales legítimos, llevado a cabo por los municipios en aras de un beneficio social, mediante previo pago de justa compensación.
- (e) Inventario- Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público que mantiene cada municipio, de conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada.
- (f) Municipio – demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un poder legislativo y poder ejecutivo.

- (g) Persona - cualquier persona natural o jurídica interesada en incoar o que incoe, un procedimiento ante el municipio para la declaración de estorbo público de una propiedad, y que tenga la capacidad legal y económica de adquirir la misma una vez se complete su expropiación bajo el proceso de expropiación forzosa, al valor del mercado de la misma, según surja de la tasación oficial de la propiedad, y además sufragar los costos y gastos de los procedimientos.
- (h) Propiedad - significa toda propiedad inmueble, según definida por los Artículos 250 al 253 del Código Civil de Puerto Rico.
- (i) Propiedad Elegible - significa toda Propiedad declarada como Estorbo Público, a tenor con las disposiciones de esta Ley, o que aparezca registrada en el Inventario.

Artículo 4.- Aplicabilidad.

Para propósitos de esta Ley, el procedimiento que aquí se establece aplica a todos los municipios de Puerto Rico, según se definen en el Código Municipal de Puerto Rico. Las disposiciones de esta Ley no se entenderán como que modifican o limitan de forma alguna las disposiciones contenidas en la Ley 96-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo de Estorbos Públicos y la Reconstrucción Urbana de Santurce y Río Piedras”.

Artículo 5.- Identificación del Estorbo Público por el Municipio

Cualquier lugar, local, establecimiento o sitio usado sustancialmente para el propósito de ilegalmente fabricar, distribuir, dispensar, administrar, usar, vender, traspasar, almacenar, guardar u ocultar sustancias controladas o armas ilegales, según se define en la Ley 168-2019, mejor conocida como Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, deberá ser considerado como un estorbo público. Ninguna persona podrá tener ni mantener tal clase de estorbo público. En tales casos el Secretario de Salud, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública o el Secretario de Justicia referirá el asunto al municipio para que inicie el proceso de declaración de estorbo público.

Los municipios realizarán los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles que por sus condiciones deban ser calificadas como estorbos públicos. Los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones; disponiéndose, que los medios y formas utilizadas para realizar tales inspeccionen causen el menor inconveniente posible a las personas que lo ocupan.

Concluidos los estudios, procederá a identificar toda estructura o solar que pudiera ser declarada estorbo público, según definido en esta Ley.

Para ello colocará un AVISO PRELIMINAR DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD COMO ESTORBO PÚBLICO. El letrado notificará a la ciudadanía la intención de declarar esa propiedad como estorbo público. El dueño o persona con interés propietario que interese oponerse a tal declaración deberá solicitar una vista ante un Oficial Examinador conforme lo establecido en esta Ley.

Simultáneamente a este aviso, el municipio notificará a los propietarios, y poseedores, personalmente o por correo certificado utilizando la última dirección registrada en el CRIM, o a la dirección provista por la persona, de existir alguna, de su intención de declarar la propiedad como estorbo público, informándoles de su derecho a una vista ante un Oficial Examinador. Esta notificación de intención de declaración de la propiedad como estorbo público deberá apercibir al propietario sobre las consecuencias legales del proceso de declaración de estorbo público y la incomparecencia al mismo, así como los recursos que tiene para apelar órdenes, multas y determinaciones emitidas durante el proceso de declaración de estorbo público. La notificación debe contener, además, información sobre el lugar, dirección física, dirección postal y correo electrónico donde el propietario, poseedor o persona con interés pueda presentar la solicitud de vista. De

ignorarse la identidad y el paradero de tales personas, se publicará un aviso en un (1) periódico impreso de circulación general diaria y/o regional y uno (1) digital de conformidad y sin que medie orden judicial previa.

El propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días, contados desde la última notificación, para subsanar la condición de estorbo público, o para solicitar vista ante un Oficial Examinador para que éste le conceda tiempo adicional para subsanar la condición de estorbo público o para oponerse a la intención de declaración de la propiedad como estorbo público ante éste, presentando la prueba testifical, documental o pericial que sustente tal petición. Cuando el propietario, poseedor o persona con interés no compareciere en forma alguna para solicitar vista ante un Oficial Examinador, ni haya subsanado la condición de estorbo público de la propiedad dentro del término antes dispuesto, el municipio podrá proceder con la declaración final de estorbo público. El proceso de declaración de estorbo público es uno *in rem*, administrativo y municipal, y bajo ningún concepto se entenderá necesario cumplir con el proceso de diligenciamiento establecido bajo la Regla 4 de Procedimiento Civil de 2009.

Artículo 6.- Vista del Oficial Examinador

La vista solicitada por el propietario, poseedor o persona con interés se celebrará ante un oficial examinador designado por el municipio, quien será una figura imparcial. El Oficial Examinador deberá ser abogado, ingeniero o una persona con conocimiento o experiencia en áreas relacionadas al proceso de declaración de estorbos públicos, incluyendo ingeniería, derecho, planificación, arquitectura, inspección de inmuebles, tasación, construcción, o cualquier otro estudio o práctica relacionada a estos campos profesionales. El Oficial Examinador no podrá tener injerencia alguna en los demás aspectos del programa municipal de estorbo públicos. El Oficial Examinador deberá ser empleado o contratado directamente por el municipio y no podrá guardar relación familiar o de negocios alguna con compañías que se dediquen a la prestación de servicios relacionados a la declaración de estorbo públicos o la adquisición de estas propiedades. El Oficial Examinador evaluará la prueba y dictará una orden a los efectos siguientes:

- (a) Si se determina que la propiedad no debe declararse estorbo público, se concluirán los procedimientos, y se excluirá la propiedad de los efectos de esta Ley.
- (b) Si se determina que la propiedad se encuentra en condición de estorbo público, pero que es susceptible de ser reparada, o de que se le provea limpieza y mantenimiento adecuados, expedirá una orden exponiendo la naturaleza de las reparaciones, o labores de limpieza y mantenimiento que deban realizarse, y concederá un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días, para que se concluyan las reparaciones o labores de limpieza y mantenimiento. A petición de parte, por razón justificada, el Oficial Examinador podrá conceder prórrogas adicionales, que en conjunto no excederán de 90 días, salvo casos excepcionales que por necesidad de permisos de construcción o gravedad de las reparaciones necesarias se requiera un término adicional, y solo si la persona demuestra que ha sido diligente en sus gestiones.
- (c) Si se determina que la propiedad sí debe declararse estorbo público, y que no es susceptible de ser reparada, se ordenará su demolición y limpieza, por cuenta del propietario, poseedor o persona con interés, dentro de un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días. A petición de parte, por razón justificada, el Oficial Examinador podrá conceder una prórroga de 60 días adicionales.
- (d) En casos en que la propiedad haya sido residencia principal de la parte y ésta se haya convertido en estorbo público debido a un evento de fuerza mayor, el Oficial Examinador deberá conceder tiempo suficiente al propietario para obtener

compensación, reparación, o cualquier otro remedio por parte de su aseguradora, las autoridades estatales, o las autoridades federales pertinentes sin sujeción a los términos dispuestos en el inciso (b) o el inciso (c) de este artículo, siempre y cuando la persona realice las gestiones de forma diligente”.

- (e) Si la propiedad está ocupada como residencia por un poseedor que ejerza dominio sobre la propiedad, el Oficial Examinador deberá solicitar toda evidencia, incluyendo la comparecencia de vecinos colindantes, a fines de validar que el poseedor ejerce dominio, en concepto de dueño, de manera continua, pública y pacífica. Cuando luego de presentadas las debidas evidencias no se haya podido probar que el poseedor ejerce dominio sobre la propiedad en concepto de dueño, el Oficial Examinador podrá continuar con el proceso de evaluación y/o declaración de estorbo público.
- (f) En casos de reincidencia, donde luego de emitir una resolución final de desestimación al proceso de declaración de estorbo público por motivo de cumplimiento, la propiedad vuelva a presentar las mismas condiciones de estorbo público y a entrar a un nuevo proceso de declaración, el Oficial Examinador evaluará la totalidad del expediente y emitirá sumariamente una declaración final de estorbo público sin que tenga que ordenar nuevos términos para la subsanación de la condición de estorbo. Este proceso sumario no será de aplicación cuando se haya realizado una transferencia de titularidad, tal como una compraventa, declaración de herederos, ejecución de hipoteca o liquidación de bienes.

Artículo 7.- Declaración de Estorbo Público

Los municipios de Puerto Rico tendrán la facultad de embargar, gravar y ejecutar, propiedades declaradas estorbos públicos por las cuales se adeuden contribuciones sobre propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo.

Cuando el propietario, poseedor o persona con interés sea notificado conforme a lo dispuesto en esta Ley, y no cumpliera con la orden dentro del término concedido, el Oficial Examinador podrá declarar la propiedad como estorbo público.

Una vez emitida una declaración de estorbo público sobre una propiedad inmueble, la propiedad será rotulada como tal. La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

- (a) El Municipio puede presentar una solicitud al Tribunal para que se emita una orden judicial que impida a cualquier persona seguir violando esta Ley. En esa acción, el Municipio puede solicitar la recuperación de los costos de reducción de estorbo. El municipio podrá proceder a su costo con las reparaciones, o labores de limpieza, mantenimiento y/o demolición que deban realizarse. En aquellos casos en que el municipio haya incurrido en costos por limpieza, mantenimiento, mitigación, demolición o cualquier otra labor que éste razonablemente haya realizado directamente en la propiedad se le impondrá una multa a la propiedad, la cual será no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares.
- (b) Si después de la notificación de intención de declarar la propiedad como estorbo público, según descrita en el Artículo 5 de esta Ley, el propietario no ha subsanado la condición de estorbo público o no ha cumplido con los plazos de reducción de estorbo o el plan de reparación aprobado por el Oficial Examinador, el municipio, un propietario vecino afectado, o cualquier otra persona que haya sufrido daños debido a la condición de la propiedad tiene la capacidad legal para iniciar una acción legal por la acción u omisión del propietario. El tribunal deberá tomar las siguientes medidas:

- i. Emitir un requerimiento judicial ordenando al dueño de la propiedad que tome las medidas que el tribunal considere necesarias o apropiadas para reducir la violación.

Nombrar a un administrador judicial para que tome posesión y control de la propiedad, opere y administre la propiedad, establezca y cobre rentas e ingresos y arriende la propiedad o la venda mediante subasta pública. El administrador podrá pagar todos los gastos de funcionamiento y conservación de la propiedad, incluidos los gastos de electricidad, gas, agua, alcantarillado, reparaciones y suministros, impuestos, cuotas y primas de seguro y realizar o suscribir contratos para la realización de trabajos y el suministro de materiales necesarios para eliminar el estorbo. El administrador también podrá recuperar dichos gastos mediante la emisión de bonos o préstamos garantizados mediante el gravamen de la propiedad. El administrador judicial podrá cobrar una remuneración por el ejercicio de su cargo. En ningún caso excederá del veinte por ciento (20%) de las rentas. Previa autorización judicial, el administrador judicial puede vender la propiedad en una subasta.

De vender la propiedad, el administrador judicial debe presentar un informe de venta al tribunal y poner fin a la administración judicial.

El plazo para completar el proceso de administración judicial es de 365 días.

- (c) Entrarán en vigor las siguientes multas administrativas mientras persista la condición de estorbo público en perjuicio a la salud y seguridad de la comunidad:
 - (1) Se aplicará una multa administrativa automática mensual hasta que haya cesado la condición de estorbo público. Esta multa administrativa entrará en vigor al momento de la notificación de una declaración final de estorbo público por la cantidad de quinientos dólares (\$500); transcurridos seis meses desde que la propiedad haya sido declarada y permanezca como estorbo público se aplicará una multa automática de dos mil quinientos dólares (\$2,500) adicionales; esta multa ascenderá a cinco mil dólares (\$5,000) semestrales durante el segundo año natural y cualquier otro año sucesivo en el que la propiedad permanezca como estorbo público. Estas multas deberán ser pagadas al Municipio;
 - (2) El Oficial Examinador, a petición del propietario, poseedor o persona con interés, deberá cancelar y suspender la aplicación de esta multa por cualquiera de las siguientes causas, mediando evidencia correspondiente: (i) cuando la propiedad se haya convertido en estorbo público debido a un evento de fuerza mayor, (ii) cuando la comparecencia tardía de un propietario, poseedor o persona con interés haya sido producto de deficiencias o errores en su información de contacto según aparece en los registros del CRIM, con el fin de solicitar una vista administrativa a tenor con el Artículo 2 de esta Ley.
 - (3) El Oficial Examinador, a petición del propietario, poseedor o persona con interés, deberá suspender temporaneamente la aplicación de esta multa por cualquiera de las siguientes causas, mediando evidencia correspondiente: (i) cuando esté en curso la transferencia de la posesión o la titularidad, tal como una compraventa, declaración de herederos, ejecución de hipoteca o liquidación de bienes, siempre y cuando ésta pueda ser evidenciada mediante prueba documental. (ii) cuando estén progresando diligentemente las obras de

limpieza, mantenimiento, mitigación y/o demolición con el fin de eliminar la condición de estorbos públicos; en cuyo caso, se deberá evidenciar periódicamente el progreso de tales obras. Una vez vencido el término de la suspensión, se continuará aplicando la multa que hubiese aplicado antes de concederse la misma y así las multas progresivas subsiguientes en conformidad a este inciso. El periodo de suspensión de multas otorgado no menoscaba la facultad del Oficial Examinador de emitir órdenes interlocutorias con el fin de mitigar cualquier riesgo existente en la propiedad. Se cancelarán todas las multas anteriormente impuestas en el inciso (c) de este Artículo en caso de adquisición por un nuevo propietario, con el fin de dar certidumbre y viabilizar el traspaso de dicha propiedad y la subsecuente eliminación de la condición de estorbo. El municipio deberá solicitar la cancelación de los gravámenes relacionados a dichas multas administrativas que pudiesen haberse inscrito en el Registro de la Propiedad. El Oficial Examinador deberá conceder además un término de tiempo razonable para que el nuevo adquirente realice las obras de limpieza, mantenimiento, mitigación, demolición o cualquier otra obra dirigida a la eliminación de riesgos según requeridas en la orden anteriormente emitida conforme a lo dispuesto en esta Ley.

- (d) Las multas y gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de declaración, limpieza, mantenimiento, demolición o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad equivalente a una hipoteca legal tácita, el cual estará subordinado y será de menor rango al gravamen por contribuciones sobre la propiedad a favor del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecido en el Código Municipal de Puerto Rico; y el mismo se hará constar mediante instancia en el Registro de la Propiedad. La imposibilidad del municipio de inscribir dicho gravamen por falta de tracto registral no impedirá al municipio reclamar dicho crédito mediante cualquier proceso de adquisición judicial. En los casos en los que se reclamen gastos incurridos en la propiedad, para la mitigación de riesgos asociados, o para costear cualquier otro gasto relacionado al proceso de declaración de estorbo público, será deber ministerial del Tribunal pasar revista sobre la razonabilidad de tales gastos.
- (e) Los gastos incurridos y no recobrados por una asociación de residentes, consejo de titulares o aquellos vecinos afectados que estén debidamente organizados, en la gestión de limpieza, mantenimiento, o eliminación de una condición detrimental debido al abandono de los propietarios podrán ser inscritos como gravámenes sobre la propiedad siempre y cuando un tribunal con competencia haya emitido sentencia final y firme que establezca el monto total a ser cobrado. Dichos gravámenes se harán constar mediante instancia en el Registro de la Propiedad. La incapacidad de la asociación de residentes, consejo de titulares o vecinos afectados que estén debidamente organizados, de inscribir dicho gravamen por falta de tracto registral no impedirá a dicha parte reclamar dicho crédito mediante cualquier proceso de adquisición judicial para cobrar esta o cualquier otra acreencia.
- (f) El municipio podrá solicitar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- (g) El municipio podrá adquirir propiedades declaradas como estorbos públicos mediante dación en pago.

- (g) Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular, dueño vivo alguno o heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato del Código Civil. Dicha acción se iniciará de parte del municipio correspondiente mediante acción judicial en carácter de posible heredero. De ignorarse la composición o paradero de posibles herederos, se publicarán avisos en un (1) periódico impreso de circulación general o regional y uno (1) en formato digital de y sin que medie orden judicial previa. No será necesario que el municipio realice el procedimiento de declaratoria de herederos.
- (i) Cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen, pero hayan pasado más de cinco (5) años desde que haya sido declarado estorbo público y continúe en violación del Artículo 800 del Código Civil en condición de ruina sin ser reclamado y sin actividades de dominio de parte de dicho(s) heredero(s), el mismo será adjudicado al municipio donde esté sito, mediante mandamiento judicial. A tales efectos, el municipio presentará una petición ex parte en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, e incluirá la prueba de que se hicieron las debidas notificaciones a la última dirección conocida de la persona o personas titulares o con derecho hereditario sobre la propiedad. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece el Código Municipal. Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.
- (j) De existir alguna propiedad inmueble, declarada como estorbo público, que haya gozado de una exoneración indebida, el CRIM revocará dicha exoneración y se impondrá cargo retroactivamente cinco años y el corriente, dentro de los 30 días posteriores a la petición de tal revocación por parte del municipio. De existir alguna propiedad inmueble, declarada como estorbo público, que no ha sido tasada y/o registrada en el catastro y sistema integrado de información contributivos del CRIM sea por incumplimiento de dueño con el Artículo 7.052 del Código Municipal de Puerto Rico, por ausencia o por desconocer los paraderos del dueño, el CRIM determinará el valor de la propiedad con el propósito de calcular créditos y cargas contributivas retroactivas y prospectivas. Dicho valor determinado preliminarmente regirá hasta tanto y en cuanto el CRIM realice una tasación formal. Este valor determinado preliminarmente también podrá ser apelado por su dueño al presentar una tasación. Para los efectos de esta determinación preliminar, el valor estimado del inmueble se establecerá utilizando las siguientes vías: (1) el valor mediano de las propiedades colindantes. En la ausencia de valores de las propiedades colindantes, el CRIM podrá utilizar el promedio del valor de tres o más propiedades de características similares; (2) una valoración mínima basada únicamente en el valor de la tierra utilizando el valor promedio de la tierra en el municipio; y (3) los datos aportados por los dueños o pasados contribuyentes en las declaraciones de cualquier contribución presentada a las autoridades municipales, estatales o federales.
- (k) De existir alguna propiedad inmueble, declarada como estorbo público, que no ha sido registrada en el catastro y sistema integrado de información contributivos del CRIM por incumplimiento de dueño con el Artículo 7.052 del Código Municipal de Puerto

Rico, por ausencia o por desconocer los paraderos del dueño, el municipio podrá por su propia cuenta registrar la propiedad en su catastro y sus sistemas integrados de información contributivos a favor del dueño “desconocido”. La notificación sobredicho registro se fijará en sitio conspicuo en el lugar afectado por la misma y se publicará un aviso en la página digital del municipio. De no estar tasada, a dicha propiedad se le aplicarán las contribuciones correspondientes al valor determinado conforme a este Artículo.

- (l) El municipio podrá embargar, gravar y ejecutar, cualesquiera propiedades declaradas estorbos públicos por las cuales se adeuden contribuciones sobre propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo.

Artículo 8.- Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público

El municipio preparará y mantendrá disponible en su página web, y al público en versión impresa, un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público, que incluirá la siguiente información:

- (a) Localización física de la propiedad.
- (b) Descripción registral, de estar inscrita en el Registro de la Propiedad; con una relación de las hipotecas y otros gravámenes sobre el inmueble, incluyendo deuda de contribución sobre la propiedad inmueble, con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), sobre la propiedad objeto del procedimiento.
- (c) Número de Catastro.
- (d) Nombre del propietario, poseedor o persona con interés en la propiedad.
- (e) Valor en el mercado según tasación. El municipio mantendrá el Inventario con información actualizada, la cual estará disponible al público.

Artículo 9.- Expropiación Forzosa de la Propiedad

Se establece un procedimiento sumario de expropiación en los casos que el municipio pretenda expropiar inmuebles declarados como estorbo público, a tales efectos:

- a) La demanda de expropiación se presentará por el municipio, conforme a la Regla 58 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; la que será supletoria en cuanto no sea contrario con lo aquí dispuesto. En los casos en que una propiedad no esté inscrita en el Registro de la Propiedad o en el CRIM, y no pueda identificarse un poseedor o persona con interés, el municipio certificará este hecho y demandará a “persona desconocida” conforme a la Regla 4.6 (c) de las de Procedimiento Civil de 2009.
- b) Una vez emplazados los demandados, tendrán un término de veinte (20) días para contestar la demanda y establecer sus defensas y treinta (30) días si fue emplazado mediante edictos. Este término será improrrogable y de no contestar en el término señalado el Tribunal le anotará la rebeldía y dictará sentencia en un término no mayor de cinco (5) días.
- c) Del o los demandados comparecer o contestar la demanda, el Tribunal citará para juicio, el que será celebrado en un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días de haberse contestado la demanda.
- d) Una vez celebrado el juicio, el Tribunal dictará sentencia en un término no mayor de cinco (5) días.
- e) El término para presentar recurso de apelación al Tribunal de Apelaciones será de quince (15) días.
- f) El municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al

radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal mediante las alegaciones responsivas contenidas en su contestación a la demanda. En caso de que los demandados no comparezcan al procedimiento, el municipio consignará en el Tribunal la cantidad determinada mediante acuerdo final con el CRIM para el pago de contribuciones sobre la propiedad, en el término de quince (15) días de advenir la sentencia final y firme. En caso de que el demandado comparezca al procedimiento, el acuerdo final otorgado entre el municipio y el CRIM, quedará sin efecto, y el municipio solo podrá descontar de la justa compensación que debe consignar, la cantidad que haya enviado como pago de la deuda al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

- g) Una vez el tribunal emita una sentencia estableciendo en ella la justa compensación, cualquier persona que tenga derecho a esta, tendrá tres (3) años para reclamarla. Transcurrido dicho término el derecho a reclamar la cuantía determinada por el tribunal estará prescrito.

El municipio, mediante ordenanza municipal aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, adoptará aquellos requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas por compra o mediante el procedimiento sumario de expropiación aquí establecido. Cuando se trate de propiedades que puedan ser rehabilitadas como residencias, el municipio deberá considerar como primera opción, cuando existan ciudadanos interesados, dar prioridad a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional. No se utilizará el mecanismo sumario de expropiación aquí establecido, para beneficiar a terceros adquirentes, incluyendo aquellos que sean reconocidos como inversionistas del mercado inmobiliario. Una vez haya transcurrido un término de un (1) año del municipio haber adquirido la propiedad declarada estorbo público y la sentencia de expropiación ser final y firme, sin la propiedad haber sido solicitada para compra por persona interesada, según dispuesto en esta ley, el municipio podrá vender la misma a terceros adquirentes, incluyendo inversionistas del mercado inmobiliario.”

Artículo 10.- Procedimiento Transferencia al Adquirente.

Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público podrán ser objeto de expropiación por el municipio, para su posterior transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación. Para ello, el municipio tendrá que adquirir la propiedad, ya sea por compraventa o bien, sujetándose al procedimiento de expropiación forzosa mediante el cual viene obligado a pagar al titular el justo valor de la propiedad. El municipio deberá considerar como primera opción, cuando existan ciudadanos interesados, dar prioridad a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional, personas que no cuentan con un hogar principal y que pertenezcan a la comunidad donde ubica la propiedad. En segundo orden, se dará prioridad al Departamento de la Vivienda. En ninguna circunstancia se utilizará el mecanismo sumario de expropiación aquí establecido, para beneficiar a terceros adquirentes que sean reconocidos como inversionistas del mercado inmobiliario. A los efectos observará el siguiente procedimiento:

- (a) Una vez la Propiedad sea declarada Estorbo Público, o si la misma forma parte del Inventario del Municipio, el Municipio procederá a encomendar la realización de una tasación de la Propiedad para determinar su valor en el mercado. Dicha tasación debe ser preparada y emitida por un tasador con licencia para ejercer dicha profesión en Puerto Rico o podrá ser solicitada al CRIM para determinar su valor en el mercado. La tasación será pagada por la parte interesada adquirente.
- (b) El Municipio solicitará al CRIM que emita una certificación de deuda de contribución

de la Propiedad inmueble. Si la Propiedad refleja deudas, intereses, recargos o penalidades con el CRIM sobre la contribución sobre la propiedad inmueble u otros gravámenes que aparezcan en el Registro de la Propiedad, se le descontará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación a la que tendrá derecho el dueño de la Propiedad. Una vez se transfiera la titularidad de la Propiedad al Municipio, y se paguen las cantidades adeudadas al CRIM, toda deuda, interés, recargo o penalidad adeudada al CRIM será cancelada en su totalidad.

- (c) Con anterioridad al comienzo de cualquier transacción relativa a la propiedad, se formalizará un contrato entre el municipio y la parte interesada adquirente en el cual se establezca la obligación de este último de adquirir la propiedad a expropiarse, así como efectuar el depósito de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la tasación de la propiedad, la cual será mantenida en una cuenta plica. Dicha cantidad se utilizará por el municipio para cubrir los gastos del procedimiento de expropiación forzosa, cuya suma será adicional a aquella que cubra el valor de tasación de la propiedad. El remanente de la suma que no se haya utilizado para sufragar los costos establecidos en este inciso será devuelto a la persona interesada.

De no ser suficiente la cantidad originalmente consignada por la parte interesada para cubrir el justo valor de tasación de la propiedad, con los intereses, costas del procedimiento, incluyendo gastos de estudio de título, emplazamientos, inscripción de título en el Registro de la Propiedad, así como cualquier suma adicional que se requiera como parte del proceso, será responsabilidad de la parte con interés en adquirir la propiedad suministrar al municipio la suma de dinero adicional que sea necesaria para cubrir la diferencia. Con el fin de *fomentar la vivienda asequible, el municipio podrá pactar con individuos o familias de bajos y medianos ingresos un acuerdo de financiamiento por dueño (“owner finance”) o podrá garantizar líneas de crédito, préstamos, o hipotecas de la banca, cooperativas u otras instituciones financieras.*

- (d) *La demanda de Expropiación Forzosa se presentará por el Municipio. Disponiéndose que el pleito judicial se realizará conforme a los procesos establecidos en esta ley.*
- (e) *Luego de dictarse la sentencia, y el adquirente haber solventado cualquier suma de dinero pendiente como parte del proceso, se transferirá a éste la titularidad del inmueble, en la condición en la que se encuentre el mismo (“as is”, “where-is”), sujeto a las cargas o gravámenes que correspondan a la Propiedad.*
- (f) *El adquirente será responsable de cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que decida desistir de la expropiación estando el caso ya presentado. De igual forma, será responsabilidad del adquirente el cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que por falta de su cooperación y/o por falta de proveer los fondos el municipio tenga que desistir del pleito de expropiación o el Tribunal desestime el mismo.*
- (g) *Cuando se trate de la transferencia de dos (2) o más inmuebles por ser susceptibles de agrupación, el adquirente procederá a otorgar el instrumento público para realizar la agrupación, y lo presentará al Registro de la Propiedad, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la transferencia de la titularidad.*

Artículo 11.- Divulgación de Disposiciones de la Ley.

Todas las entidades gubernamentales que tengan alguna función que surja de esta Ley, tendrán que divulgar en sus respectivas páginas virtuales, así como en sus oficinas y tener disponible para el público en general una copia de esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 12.- Enmiendas al Código Municipal.

Sección 1: Se enmienda el Código Municipal de Puerto Rico (Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020) a los fines de eliminar del Artículo 4.007 al Artículo 4.020 y reenumerar los siguientes

Sección 2: Se enmienda el Artículo 7.071 para que lea como sigue:

“Artículo 7.071— Acuerdos Finales para Municipios o Corporaciones Municipales

En aquellos casos en que los municipios o las corporaciones municipales hayan adquirido o pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa voluntaria, las deudas, intereses, recargos y penalidades sea setenta y cinco por ciento (75%) o más del valor real en el mercado del respectivo inmueble, el CRIM estará facultado a negociar con el municipio o con la corporación municipal, según sea el caso, una reducción significativa de la totalidad de la deuda, intereses, recargos y penalidades, a una cantidad que proteja los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, pero que a su vez permita el interés público y el desarrollo que tiene el municipio con el referido inmueble.

Disponiéndose, además, que este proceso de negociación de un acuerdo final podrá ser utilizado por el Municipio que desee expropiar forzosamente para utilizar el bien inmueble para sí, sin sujeción a que la deuda, intereses, recargos y penalidades sea setenta y cinco por ciento (75%) o más del valor real en el mercado del respectivo inmueble. Se dispone expresamente que este proceso únicamente podrá ser solicitado por el Municipio al CRIM, en los casos de expropiaciones para sí y no cuando la intención inicial, incidental o final de la expropiación sea el traspaso a adquirentes bajo el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico. Esta disposición no podrá ser utilizada cuando el proceso de expropiación forzosa comience para un propósito de uso municipal, que no pueda ser concretizado y culmine en el traspaso a un adquirente conforme al Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico. La obtención de un acuerdo final por un Municipio que desee expropiar forzosamente no requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno del CRIM, ni del Departamento de Hacienda, ya que presupone el pago por el Municipio de un monto equivalente a la porción de la Contribución Adicional Especial (CAE) y del Fondo de Redención de la Deuda Estatal (1.03), en la tasa contributiva vigente del municipio; adicional de un cinco por ciento (5%) del importe que corresponda a la porción de la Contribución Básica.

En los casos establecidos en este párrafo se incluirá como parte del acuerdo la siguiente información:

- (a) la tasación del inmueble al valor real en el mercado,
- (b) la cantidad de contribución tasada,
- (c) la cantidad de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las contribuciones impuestas por ley,
- (d) la cantidad por la cual el municipio pretende adquirir la propiedad del deudor contributivo, o la cantidad determinada como justa compensación según el valor del inmueble en el mercado contenido en un informe de valoración revisado conforme al Artículo 2.018 inciso séptimo (7) y/o la reglamentación establecida por el CRIM,
- (e) la cantidad actual a pagar, según determinada en el acuerdo,
- (f) una descripción del proyecto de servicios que se pretende realizar en la propiedad adquirida por el municipio, así como,
- (g) cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el CRIM bajo sus reglas y reglamentos.

Cualquier acuerdo entre el CRIM y el municipio o la Corporación Municipal deberá contemplar lo siguiente:

- (1) Se satisfaga la Contribución Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales del Estado de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad no exenta de contribución, según establecido en este Capítulo;
- (2) El CRIM retendrá hasta un cinco por ciento (5%) de la totalidad de las cuantías negociadas con el municipio o la corporación municipal al momento del acuerdo, sobre cualquier propiedad inmueble adquirida por estos. Los mismos serán utilizados para cubrir los gastos operacionales de la agencia y poder continuar con los esfuerzos de cobros que realice.

Se prohíbe, so pena de nulidad y reinstalación de toda partida condonada por acuerdo en virtud de este Capítulo, la reventa o alquiler de la propiedad inmueble adquirida por el municipio o la corporación municipal al deudor del cual adquirió la propiedad, cualquier familiar de este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o cualquier subsidiaria del mismo.

Se prohíbe la venta o alquiler a cualquier corporación, sociedad o asociación cuyos inversionistas integrantes, socios o accionistas, sean los mismos que los del deudor del cual adquirió el municipio o la corporación municipal el respectivo inmueble.

Se prohíbe la venta del inmueble a cualquier familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, del Alcalde o funcionario del municipio o de la Junta de Directores de la corporación municipal que hayan promovido, negociado o intervenido en el acuerdo para la adquisición de la propiedad.

El CRIM podrá realizar las investigaciones pertinentes y referir a las autoridades de ley y orden cualquier vicio o desviación de los propósitos de la adquisición de la propiedad, garantizando de esta manera que se protejan los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.

En ausencia de fraude o de error matemático, las determinaciones de hecho y la decisión del CRIM sobre los méritos de cualquier reclamación hecha o autorizada por este Capítulo no estarán sujetas a revisión por ningún otro funcionario administrativo, empleado o agente del Gobierno de Puerto Rico. En ausencia de fraude o de error matemático, la concesión por el CRIM de intereses sobre cualquier crédito o reintegro bajo este Capítulo no estará sujeta a revisión por ningún otro funcionario administrativo, empleado o agente del Gobierno de Puerto Rico. El caso no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por funcionario, empleado o agente alguno del Gobierno de Puerto Rico, y que dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción o reintegro de conformidad con el mismo no será anulado.”

Artículo 13.- Enmiendas a la “Ley Para Reorganizar el Servicio de Sanidad”, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912

Se enmienda la Ley Para Reorganizar el Servicio de Sanidad”, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912 a los fines de eliminar los artículos 30 y 31 y reenumerar los siguientes.

Artículo 14.- Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico

Se enmienda la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico a los fines de eliminar el artículo 416 de reenumerar los siguientes.

Artículo 15.- Código Civil de Puerto Rico

Se enmienda la Ley 55 del 1 de junio de 2020 a los fines de enmendar el Artículo 788 del Código Civil de Puerto Rico para que lea:

Artículo 788. — Usucapión de bien inmueble. La usucapión de un bien inmueble exige la posesión durante cinco (5) años con justo título y buena fe o durante diez (10) años sin necesidad de título ni buena fe.

Artículo 16.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una Persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas Personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna Persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 17.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1352:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 1352:

Para crear la Ley de Procedimiento Uniforme para la Declaración y Manejo de Estorbos Públicos en Puerto Rico; ; enmendar el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, a los fines de eliminar del Artículo 4.007 al Artículo 4.020 y reenumerar los siguientes; “Ley Para Reorganizar el Servicio de Sanidad”, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912 a los fines de eliminar los artículos 30 y 31 y reenumerar los siguientes; enmendar el Artículo 788 del Código Civil de Puerto Rico; enmendar la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico a los fines de eliminar el artículo 416 de reenumerar los siguientes, con el propósito de facilitar a los municipios y comunidades

la reducción de estorbos públicos con el fin de mitigar los riesgos que representan y destinarle un nuevo uso productivo creando nuevas opciones de vivienda asequible; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Hon. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. González Huertas

(Fdo.)

Hon. Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Ruiz Nieves

()

Hon. Rivera Schatz

()

Hon. Vargas Vidot

()

Hon. Rivera Lassén

()

Hon. Rodríguez Veve

()

Hon. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Cortés Ramos

()

Hon. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Matos García

(Fdo.)

Hon. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Torres García

(Fdo.)

Hon. Fourquet Cordero

()

Hon. Méndez Núñez

()

Hon. Burgos Muñiz

()

Hon. Márquez Lebrón

()

Hon. Márquez Reyes”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1352.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1352, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso.

RECESO

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 2072, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. de la C. 650, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se desista del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1215 y se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. RIVERA SCHATZ: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquellos senadores y senadoras que estén... Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de que se concurra con las enmiendas surgidas en el Proyecto del Senado 1215, favor ponerse de pie. Aquellos senadores que estén en contra, favor ponerse de pie. Con nueve (9) votos a favor y ocho (8) votos en contra se concurra con las enmiendas y se envía al Calendario de Votación.

Próximo asunto.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto. Para que se lea la medida, las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2072, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) (COMITÉ DE CONFERENCIA)

(P. de la C. 2072)

LEY

Para enmendar la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en sus Artículos 1.008 (r); 1.018 (r); 2.014; 2.035, 2.036; 2.061; 2.110; 7.003; 7.207; 7.239 y 8.001,; con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se aprobó el 13 de agosto de 2020, con el propósito de compilar, de forma sistemática, ordenada y actualizada, toda legislación referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios de Puerto Rico. Además, el estatuto procuró atemperar las leyes vigentes y relacionadas a la administración y el financiamiento de los municipios con la realidad que estos enfrentan día a día.

En su Artículo 1.003, la Ley Núm. 107-2020, declara como política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal, procurando cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Además, con la aprobación del Código Municipal, el Legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios, disponiendo, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

Han pasado casi cuatro (4) años desde la aprobación y puesta en vigor del Código Municipal. Examinando la ejecución del promulgado estatuto, esta Asamblea Legislativa entiende que es menester atender ciertas disposiciones de administración municipal que, en la práctica, no han surtido el efecto procesal esperado, particularmente desde la perspectiva de autonomía municipal, y que han redundado en burocracia excesiva e innecesaria para los municipios. Por tal razón, es necesario enmendar y aclarar ciertas disposiciones del Código Municipal, a los fines de continuar fomentando la autonomía municipal y velar porque los procesos se lleven en armonía y en el mejor interés de los municipios y de los ciudadanos. Además, es necesario establecer mecanismos que redunden en el desarrollo económico municipal, en aras de permitirle a los municipios continuar asumiendo la función fundamental de proveer servicios de excelencia, así como permitirles continuar sus procesos de desarrollo y crecimiento continuo

Reconociendo los nuevos retos y realidades a los que se enfrentan los municipios, esta Asamblea Legislativa mantiene su compromiso para procurar una mejor calidad de vida a sus constituyentes. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 107-2020, con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones, como parte de nuestro compromiso y empeño de proveer herramientas a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primeras necesidades a los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el inciso (r) del Artículo 1.008, Poderes de los Municipios, de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

- (r) Contratar con cualquier persona natural o jurídica, la planificación para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo sostenible, y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal cuando el contenido del contrato incluya disposiciones de desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones o propiedad municipal donde la entidad o persona, natural o jurídica, , con o sin fines de lucro, vaya a hacer uso de la propiedad municipal, ya sea mediante permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 2.021 de este Código.

Artículo 2. – Se enmienda el inciso (r) del Artículo 1.018, Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

- (r) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes, facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal. Esta facultad incluye la de otorgar contratos contingentes para la investigación, asesoramiento y preparación de documentos en la determinación y cobro de patentes, arbitrios, contribuciones, derechos y otras deudas, siempre que las mismas sean declaradas morosas, incobrables o sean el producto de la identificación de evasores contributivos y de la determinación oficial de la deuda identificada por el Director de Finanzas. Toda comunicación dirigida al deudor deberá estar firmada por el Director de Finanzas, su representante, o su asesor legal. Los honorarios a pagar en dichos contratos contingentes no sobrepasarán de diez por ciento (10%) del total de la acreencia determinada y cobrada, sin incluir los servicios legales que, por contrato aparte, fuere necesario suscribir y por los que no podrán pagarse honorarios mayores al diez por ciento (10%) de lo determinado y cobrado. En ambos casos, tanto en la fase administrativa como en la fase legal, cuando la acreencia por deudor de parte del municipio no exceda los diez (10,000) mil dólares, los honorarios podrán ser hasta un veinticinco por ciento (25%) de lo determinado y cobrado. Asimismo, el Alcalde está facultado para formalizar y otorgar contratos de servicios profesionales, técnicos y consultivos, en forma

contingente, a través del proceso de solicitud de propuestas o (Requests for Proposals-RFP) y lo definido en este Código, en aquellos casos en que el municipio interese llevar a cabo actividades donde el Departamento de Finanzas Municipal no dispone del peritaje, ni del conocimiento y de los recursos técnicos. Disponiéndose, que los honorarios a pagar no excederán del diez por ciento (10%) del total de lo recaudado. Las facultades, deberes y funciones establecidas en este inciso no constituyen una delegación impermisible de la autoridad del Director de Finanzas, ni duplicación de servicios.

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 2.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.014— Contratación de Servicios

El municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otro estatuto aplicable. No obstante, todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a lo dispuesto en este Artículo será nulo y no tendrá efecto, y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán recobrados a nombre del municipio mediante acción incoada a tal propósito.

...

Todo contrato otorgado por el municipio, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

(a) ...

...

(e) cualquier otro requisito contemplado por ley. Además, todo contrato será registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en cumplimiento con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Asimismo, será anulable todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a las siguientes disposiciones especiales:

(a) ...

...”

Artículo 4.— Se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 2.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 2.035— Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones – Norma General

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

(d) Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas, conocida en inglés como Request for Proposal (RFP), este método de licitación será utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el municipio podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes. Las licitaciones, mediante Solicitud de Propuestas Selladas, serán requeridas cuando el costo de los bienes y servicios no profesionales exceda la cuantía

de cien mil (100,000) dólares; y, en el caso de obras, excedan la cuantía de doscientos mil (\$200,000) dólares y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La invitación será emitida por la Junta de Subastas.

(e) ...
...

El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios. Aquel licitador que posea el certificado de elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), solo tendrá que presentar dicho certificado a la unidad administrativa correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertos por el mismo. Establecerá, además, una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a estos fines. En aquellos casos en los cuales el municipio se disponga a adquirir servicios, materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza u obra de construcción o mejora pública cuyas fuentes de fondos provengan de programas federales, el municipio llevará a cabo el proceso de adquisición en cumplimiento con los parámetros establecidos en el 2 CFR 200 y la reglamentación vigente. Disponiéndose, que el municipio queda facultado a adoptar, mediante ordenanza o resolución al efecto, aquellas políticas, métodos de licitación y umbrales de adquisición bajo la regulación federal aplicable.”

Artículo 5.— Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.036 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.036— Compras Excluidas de Subasta Pública

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

- (a) ...
- (b) Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de cien mil (100,000) dólares para materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico. En el caso de que no se puedan obtener el mínimo de tres (3) cotizaciones, el funcionario o empleado municipal que las solicite deberá escribir, en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, exponiendo las gestiones realizadas y las razones que justifiquen la no obtención del mínimo de tres (3) cotizaciones. El funcionario o empleado autorizado a adjudicar la compra o servicio, certificará tal hecho escribiendo en forma legible y clara su nombre completo y título, y estampando su firma. No obstante, lo anterior, no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia en los casos de Micro-compras, entiéndase, una compra de suministros o servicios, cuyo monto total no exceda la cantidad de tres mil (3,000) dólares o aquel umbral establecido para Micro-compras según este término este definido por la Regulación Federal de Adquisiciones bajo el 48 C.F.R. Parte

2/Subparte 2.1. Los municipios podrán utilizar este procedimiento de adquisición para acelerar la finalización de sus transacciones de compras pequeñas y minimizar la carga administrativa y los costos asociados. Asimismo, en situaciones de emergencias decretadas por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva o mediante Orden Ejecutiva del Gobernador y/o emergencia decretada por el Presidente de Estados Unidos, se podrá adquirir equipos o materiales para atender la misma sin limitación de cantidad alguna.

(c) ...
....”

Artículo 6.— Se enmienda el Artículo 2.061 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.061— Sistema de Ahorros y Retiro

Los empleados municipales que estén debidamente nombrados a ocupar puestos permanentes de carrera, tendrán derecho a acogerse a los beneficios de la Ley 9-2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013”. Asimismo, a cualquier sistema de pensiones o retiro para empleados del Gobierno de Puerto Rico vigente, subvencionado por dicho Gobierno y que estén cotizando a la fecha de aprobación de este Código.

En lo concerniente a los Alcaldes que hayan sido electos a partir del año 2016, se podrán acoger al sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de forma voluntaria u optativa. Esta disposición tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición aplicable a los sistema de pensiones o retiro para empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 7. – Se enmienda el inciso (f) del Artículo 2.110 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.110 — Pago del Arbitrio de Construcción – Reclamaciones y Otros

Los municipios aplicarán las siguientes normas con relación al arbitrio de construcción:

(a) ...

...

(f) Exenciones — Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:

(1) ...

...

Quedan exentas del pago de arbitrio de construcción aquellas obras hechas mediante el método conocido como administración, es decir, como parte de los programas de construcción que realice una agencia del Gobierno estatal o sus instrumentalidades, una corporación pública, un municipio o una agencia del Gobierno federal. No obstante, esta exención no aplica a las obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica, actuando a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal, municipal, o federal. Además, esta exención no será de aplicación a aquella actividad de construcción realizada por un contribuyente en favor de una persona natural o jurídica o entidad pública o privada, aun cuando esta última, como dueño de la obra, sea una entidad exenta, sin que esto constituya o se pueda interpretar como un menoscabo a la exención concedida al dueño de la obra. Tampoco aplica dicha exención cuando se trate de obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica actuando a favor o en representación de o por

contrato o subcontrato suscrito con una agencia del Gobierno federal, cuando las leyes o reglamentos federales aplicables así lo permitan.

(g) ...
...”

Artículo 8. – Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7.003, Facultades y Deberes Generales, de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

(g) Desarrollar conjuntamente con los municipios, procesos administrativos para agilizar el cobro de la contribución sobre la propiedad, mediante la promulgación de reglamentación al efecto. De igual manera, se faculta a los municipios para que, previa notificación al CRIM, lleven a cabo gestiones de cobro de cualquier contribución y cualquier acción de embargo y ejecución sobre la propiedad mueble y/o inmueble, contra cualquier contribuyente que adeude contribuciones sobre la propiedad, por la vía administrativa o judicial, previo cumplimiento de los procedimientos de ley aplicables. Los fondos recaudados por los municipios a raíz de esta disposición serán depositados en el CRIM. Además, los municipios podrán realizar tasaciones de toda propiedad mueble o inmueble dentro de su jurisdicción con personal del municipio o mediante la contratación de evaluadores profesionales de bienes raíces y bienes muebles debidamente autorizados a ejercer dicha profesión en Puerto Rico, previa certificación del CRIM para tales efectos. El CRIM mantendrá la reglamentación necesaria para viabilizar las facultades aquí conferidas y para evitar duplicidad de funciones en las gestiones de cobro a contribuyentes, así como de tasaciones de propiedad que serán realizadas por los municipios; y proveerá el adiestramiento necesario y certificará al personal del municipio y evaluadores profesionales, en el uso de los sistemas y métodos de valoración a utilizarse. A tales efectos, el CRIM podrá establecer un cargo razonable por los servicios de adiestramientos a evaluadores profesionales y, de requerirse la adquisición de algún artefacto o equipo para realizar las tasaciones, los costos serán cubiertos por el municipio o el evaluador profesional, eximiéndose al municipio del pago por adiestramiento al personal municipal. Los municipios se regirán por los parámetros y procesos establecidos bajo el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, salvaguardando los principios establecidos por ley. Cuando el municipio realice las gestiones establecidas en este Artículo, el CRIM no recibirá la comisión de hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) del total de lo recaudado. Disponiéndose, sin embargo, que hasta tanto el CRIM no adopte un reglamento a tales efectos, promulgado en virtud de las disposiciones de este Código, esta disposición no surtirá efecto alguno.

Artículo 9. – Se enmienda el inciso (d), Radicación de Declaración, del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

(d) Prórroga. El contribuyente podrá solicitar una prórroga automática, mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca. A estos fines, del Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la misma y ninguna prórroga automática será por un período menor de seis (6) meses. No obstante, el Director de Finanzas se reserva el derecho de revocar la prórroga concedida dentro de un término de sesenta (60) días, en aquellos casos donde el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio; entiéndase, que el contribuyente adeude patente municipal de años anteriores, IVU en su vertiente municipal o contribución sobre la propiedad mueble e inmueble atribuible al municipio. La concesión de la prórroga no exime a la persona

del pago de patente, por lo que deberá estimar su volumen de negocios y pagar la misma en la fecha prescrita en este Capítulo. Excepto en el caso de personas fuera de Puerto Rico, ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses.

En los casos que el Director de Finanzas ejerza el derecho de revocar la prórroga automática, según lo antes dispuesto, tendrá que notificar al contribuyente la revocación. Dicha notificación se hará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el contribuyente en su solicitud de prórroga.

La notificación deberá exponer de forma sucinta las razones por la cual el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio y apercibirá del derecho a solicitar por escrito la reconsideración de la revocación de la prórroga al Director de Finanzas, radicando su solicitud ante el Oficial del Departamento de Recaudaciones. En los casos en que se deje sin efecto la revocación de la prórroga, la prórroga será válida y efectiva desde el día en que se presentó. No obstante, de confirmarse la revocación de la prórroga, su efecto será de no radicada y; el contribuyente quedará sujeto a las disposiciones de ley aplicable a cuando no se haya rendido la declaración de volumen de negocio requerida, dentro del término prescrito en este Código.

Artículo 10. – Se enmienda el inciso (a), se añade un inciso (b), y se reenumeran los siguientes incisos del Artículo 7.239, Acuerdos Finales, de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.239 — Acuerdos Finales

- (a) Facultad — El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, respecto a cualquier patente impuesta por autorización de este Código para cualquier período contributivo. Una vez se determine el acuerdo, el mismo tendrá que ser suscrito por el Alcalde, el Director de Finanzas y la persona o personas responsables del pago.
- (b) El Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por ordenanza el Alcalde y la Legislatura Municipal con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años cuando así sea en el mejor interés público y del municipio y se cumpla con las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento.

(c) ...

(d) ...

...”

Artículo 11. – Se enmienda el Artículo 8.001, Definiciones, de la Ley 107-2020, según enmendada, para incorporar un nuevo inciso en las definiciones, y reenumerar los incisos siguientes, para que lea como sigue:

“Artículo 8.001 — Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. ...

...

171. Obligaciones Estatutarias: Serán aquellas deudas vencidas, líquidas y exigibles del municipio, incluyendo deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o deudas con cualquier entidad, gubernamental corporaciones públicas, entidades, con o sin fines de lucro, y personas, naturales o jurídicas. A estos fines, se incluyen las siguientes: intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal; otros gastos y obligaciones que la Ley exija su prelación y cumplimiento; el pago de las sentencias finales de los tribunales de justicia; la cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior; los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados; gastos de utilidades y servicios públicos; los gastos u obligaciones cuya inclusión se exige en este Código.

172. ...

173. ...

...”

Artículo 12. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 13. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492)
(Conferencia)**

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
LEY**

Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes” a los fines de disponer que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los ~~dos mil quinientos (2,500)~~ dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales, con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial ante los sacrificios personales y sus funciones; otorgar un aumento salarial de ~~quinientos (500)~~ trescientos (300) dólares mensuales; establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los vigilantes con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad de los gobiernos garantizar las mejores condiciones de vida y calidad para sus ciudadanos mediante la provisión directa de una variedad de servicios esenciales. Estos servicios son fundamentales para abordar las necesidades críticas de los habitantes de Puerto Rico. Por ende, es crucial contar con un cuerpo de servidores públicos de alta calidad.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta un desafío significativo en cuanto a sus recursos humanos, debido a la crisis económica de los últimos años. Esto ha resultado en una considerable reducción de beneficios, salarios y otras condiciones laborales para los empleados públicos. Además, el reclutamiento de personal ha disminuido notablemente, afectando el principio de mérito en la selección de personal. Se argumenta que las asignaciones presupuestarias para servicios profesionales son excesivas y deberían ajustarse para garantizar salarios dignos y atractivas condiciones de empleo que faciliten el reclutamiento.

Para competir en el mercado laboral y reclutar talento, el Gobierno debe ofrecer ofertas competitivas que reflejen el costo de vida y lo que el sector privado proporciona. Recientemente se ha debatido sobre la posibilidad de aumentar los salarios de los oficiales correccionales, una medida que este Gobierno debe convertir en política pública. Los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no han recibido un aumento salarial en aproximadamente una década, a pesar del aumento significativo del costo de vida.

La Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, también conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", establece las responsabilidades de este Departamento en la implementación de la política pública del Gobierno. Sin embargo, los salarios actuales no son competitivos ni adecuados para cubrir el aumento del costo de vida. En virtud de lo anterior, se establece un salario base de ~~dos mil quinientos (2,500)~~ dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales y un aumento de ~~quinientos (500)~~ trescientos (300) dólares mensuales a los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para mejorar sus condiciones de vida, así como las de sus familias.

Es imperativo la aprobación de esta pieza legislativa ya que beneficiaría en múltiples aspectos a estos servidores públicos. De igual forma facilitaría el reclutamiento de talento, asegurando la disponibilidad de personal necesario para brindar los servicios indispensables a los ciudadanos. Además, garantizaría una compensación justa para los trabajadores del sistema correccional del país, mejorando así su calidad de vida y la de sus familias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes”.

Sección 2.- Salario Base.

Por la presente se establece que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los ~~dos mil quinientos (2,500)~~ dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales.

Sección 3.- Aumento Salarial.

Por la presente se establece un aumento salarial de ~~quinientos (500)~~ trescientos (300) dólares mensuales para los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Sección 4.- Garantía de Derechos Adquiridos.

El ajuste a la escala salarial autorizado en esta Ley no menoscabará los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales otorgados con anterioridad a la aprobación de este estatuto, que haya sido obtenido por negociación colectiva, la reglamentación interna de la agencia o mediante legislación.

Sección 5.- Responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en las Secciones 2 y 3 de esta Ley. La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

La implementación del salario base, así como del aumento salarial dispuesto en las Secciones 2 y 3 de esta Ley, comenzará a partir del 1ro de julio de 2024, siempre y cuando la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico identifiquen los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 6.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier capítulo, sección, artículo, inciso o párrafo de esta Ley fuera declarado inconstitucional o nulo por un tribunal u organismo con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará al capítulo, sección, artículo, inciso o párrafo específico y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 650, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(R. C. de la C. 650)
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas o al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según corresponda, evaluar conforme a los procedimientos establecidos para ello, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al la transferencia o en la alternativa, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico, a favor del Municipio de Guayama, con relación al la titularidad del terreno y las estructuras donde ubica la antigua Escuela Elemental Isabel Mandés, también conocida como Antigua Escuela Elemental Barrancas ubicada en el Barrio Barrancas de dicho Municipio, para el desarrollo de un centro para actividades comunitarias, deportivas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de Guayama se ubica la Escuela Elemental Isabel Mandés, en el Barrio Barrancas. Esta escuela pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas y se encuentra en abandono por espacio de treinta cinco (35) años aproximadamente. La comunidad de Barrancas y el Municipio de Guayama han adoptado el plantel e inclusive, han habilitado los salones para alojamiento de equipos deportivos de Pequeñas Ligas. Por lo tanto, es meritorio que se transfiera la referida escuela al Municipio. Con ello se previene que la estructura pueda continuar deteriorándose. El Municipio de Guayama debe formalmente tomar control de estas instalaciones para asegurarse que la misma no se convierta en un estorbo público y contrario a ello, se pueda continuar habilitando para el disfrute de la comunidad y ciudadanía en general.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas o al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según corresponda, evaluar conforme a los procedimientos establecidos para ello, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al la transferencia o en la alternativa, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico, a favor del Municipio de Guayama, con relación al la titularidad del terreno y estructuras donde ubica la antigua Escuela Elemental Isabel Mandés, también conocida como Antigua Escuela Elemental Barrancas en el Barrio Barrancas, de dicho Municipio, para el desarrollo de un centro para actividades comunitarias, deportivas.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas o el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según corresponda, una vez apruebe la transacción que proceda, conforme a los trámites establecidos para ello, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de ésta esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-De ser aprobada la transacción, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con las entidades públicas con inherencia en el asunto, transferirá o realizará los negocios jurídicos que correspondan a favor del Municipio de Guayama, con relación al El terreno y las estructuras en donde situaba la antigua Escuela Elemental Isabel Mandés a la que se hace referencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. le Éstas serán transferidas entregadas, según el negocio jurídico que corresponda, al Municipio de Guayama en las mismas condiciones en que se ~~encuentra~~ encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista

obligación del Departamento de Transportación y Obras Públicas o de cualquier otra agencia, oficina o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de realizar reparación o modificación alguna con anterioridad ~~a su~~ al traspaso o la puesta en vigor del negocio jurídico que corresponda a favor del referido ~~del~~ ayuntamiento. En lo sucesivo, todos las reparaciones y mantenimiento estarán a cargo del Municipio.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se establece el término de treinta (30) días para la concretización de la misma.”

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llamen las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2072:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al **Proyecto de la Cámara 2072**, titulado:

Para enmendar la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en sus Artículos 1.008 (r); 1.018 (r); 2.014; 2.035, 2.036; 2.061; 2.110; 7.003; 7.207; 7.239 y 8.001,; con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones; y para otros fines relacionados,

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que se acompaña en este Informe.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

()

Hon. Jessie Cortés Ramos

()

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Angel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Domingo Torres García

(Fdo.)
 Hon. Thomas Rivera Schatz
 ()
 Hon. José A. Vargas Vidot
 ()
 Hon. Ana Irma Rivera Lassén
 ()
 Hon. Joanne Rodríguez Veve
 ()
 Hon. María De L. Santiago Negrón

(Fdo.)
 Hon. Angel Fourquet Cordero
 (Fdo.)
 Hon. Carlos J. Méndez Núñez
 ()
 Hon. Jose Bernardo Márquez Reyes
 ()
 Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
 ()
 Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2072.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2072, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492, titulado:

Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes” a los fines de disponer que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los ~~dos mil quinientos (2,500)~~ dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales, con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial ante los sacrificios personales y sus funciones; otorgar un aumento salarial de ~~quinientos (500)~~ trescientos (300) dólares mensuales; establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los vigilantes con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
 (Fdo.)
 Hon. José Luis Dalmau Santiago

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
 (Fdo.)
 Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)	()
Hon. Marially González Huertas	Hon. Jessie Cortés Ramos
(Fdo.)	()
Hon. Elizabeth Rosa Vélez	Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey	Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Héctor L. Santiago Torres	Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves	Hon. Domingo J. Torres García
()	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Angel Fourquet Cordero
()	(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot	Hon. Carlos Méndez Núñez
()	(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén	Hon. Lisie J. Buross Muñiz
()	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. José B. Márquez Reyes
()	()
Hon. María De L. Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492:

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 650:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la **R. C. de la C. 650**, titulado:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Municipio de Guayama la titularidad del terreno y las estructuras donde ubica la antigua Escuela Elemental Isabel Mandés, ubicada en el Barrio Barrancas de dicho Municipio, para el desarrollo de un centro para actividades comunitarias, deportivas y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor L. Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Albert Torres Berríos

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De L. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

()

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

()

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

()

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Gretchen Hau

(Fdo.)

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Hon. Lisie J. Buros Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón

(Fdo.)

Hon. José B. Márquez Reyes”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 650.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 650, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso en Sala.

RECESO

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo del Segundo Orden de los Asuntos:

Del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico veinticuatro comunicaciones retirando las designaciones de la licenciada Zayla Nanichie Díaz Morales como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Natalia G. Pizarro Pérez como Fiscal Auxiliar I; del licenciado Michael Giovanni Santiago Padilla como Fiscal Auxiliar I; del licenciado Andrés Vélez Rodríguez como Fiscal Auxiliar I; del licenciado Andrés Alejandro Pérez Correa como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Frances Ortiz Fernández para un ascenso como Fiscal Auxiliar II; del licenciado Orlando Velázquez Reyes para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV; de la licenciada Evelyn Trinidad Martell como Fiscal de Distrito; del licenciado Alexander Andrew Bravo Colón como Procurador de Asuntos de Menores; del licenciado Ángel Roel Rodríguez Gardeslen como Procurador de Asuntos de Menores; del licenciado Eric Omar de la Cruz Iglesias como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Melissa del Carmen Vázquez Sandoval para un nuevo término como Fiscal de Distrito; de la licenciada Marilyn Aponte Rodríguez como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Alexandra Nicole Cardín Cruz como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Valeria Malavé Cosme como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Leslie Jennes Hernández Crespo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Angie Acosta Irizarry como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Mónica Alpi Figueroa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Elizabeth Ocasio Caraballo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Rafael José Parés Quiñones para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada María Teresa Soledad Terrasa Soler como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Marcos Antonio Sánchez Torres como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Natalia Santiago Naranjo como Fiscal Auxiliar I y de la licenciada Sharon Falak Rodríguez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1258, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1349, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1041, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1663, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 2103, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. de la C. 101, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban las comunicaciones y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1258, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) (COMITÉ DE CONFERENCIA)

(P. del S. 1258)

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 7.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la denegatoria o revocación de la exoneración contributiva a propiedades inmuebles dedicadas a fines residenciales por el solo hecho de que el dueño o su familia se trasladen o pernocten temporalmente fuera de la propiedad exonerada con el propósito de asistir o cuidar ~~de~~ a un familiar de sesenta (60) años o más, que se encuentre afectado por una enfermedad crítica que requiera asistencia o cuidado, o por una condición de discapacidad que requiera asistencia y cuidado; reconocer el mismo derecho cuando el familiar que necesite asistencia y cuidado tenga que trasladarse fuera de la propiedad de la cual es dueño; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, los cambios demográficos continúan reflejando una tendencia hacia el aumento en la población de adultos mayores. Esta población se caracteriza o define por aquellas personas con la edad de sesenta (60) años o más. Véase, Artículo 3 (1) de la Ley 121-2019, según enmendada, “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”. Para muchas familias, gran parte de la responsabilidad diaria de cuidar de sus adultos mayores recae en sus parientes más cercanos ya que, en ocasiones, el costo de contratar terceros resulta oneroso. A consecuencia de esto, muchas personas se han visto obligadas a mudarse a las residencias de sus parientes envejecientes para poder brindarles el cuidado y atención que estos necesitan.

Del mismo modo, ~~ocurren en nuestro~~ en el País ocurren reiteradas instancias en las cuales una persona que padece una discapacidad o enfermedad crónica, así como los ~~miembros~~ miembros de su

entorno familiar, tienen que trasladarse fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para poder así obtener acceso a tratamientos, cuidado y asistencia médica, así como también se reconoce la ocurrencia de accidentes y otras situaciones imprevistas de salud que obligan a tanto a un paciente como a sus familiares cuidadores a hacer cambios temporales respecto a sus lugares de residencia.

Sin embargo, en muchas ocasiones, a estas personas cuidadoras se las ha revocado la exoneración contributiva sobre sus propiedades inmuebles que ofrece el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, bajo el fundamento de que, al mudarse temporalmente de residencia para velar por sus parientes que sufren alguna enfermedad crítica o discapacidad que requiera atención y cuidado, han cesado de vivir en su inmueble exonerado para “fines residenciales”.

El Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 7.035(d) establece, en lo pertinente, que “[s]e entenderá que se dedica para fines residenciales cualquier estructura que el día primero (1ro) de enero del correspondiente año esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia, (...)”.

Por otro lado, el Artículo 3(m) del Reglamento Núm. 8931 del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, titulado “Reglamento para exonerar a los propietarios del pago de contribuciones impuestas sobre la propiedad inmueble dedicada para fines residenciales hasta quince mil (15,000) dólares de valoración”, dispone que una propiedad se dedica a fines residenciales cuando la estructura “esté siendo utilizada o esté disponible para ser utilizada como vivienda por su dueño o su familia”.

En cambio, la interpretación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a nivel administrativo, es que el estado de derecho bajo el Código Municipal excluye a los contribuyentes que se ven obligados a dejar de residir en su propiedad exonerada, aun cuando esta esté disponible para su regreso cuando cese la circunstancia apremiante que obligó al cambio residencial transitorio. Por la manera en que fue redactado el Código Municipal se penaliza a aquellos contribuyentes que no tienen otra alternativa que mudarse con sus parientes para proveerles la debida asistencia y atenciones de cuidado.

En virtud de lo precedente, ~~ésta~~ *esta* Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el citado lenguaje estatutario para establecer inequívocamente que la exoneración contributiva no deberá ser revocada por el solo hecho de que un contribuyente se traslade temporalmente para poder brindar cuidado a un pariente en su etapa de vulnerabilidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.— Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.035 — Exoneración Residencial

(a) Valor exonerado. Tipo de Propiedad. ...

...

(d) Fines residenciales.

Se entenderá que se dedica para fines residenciales cualquier estructura que el día primero (1ro) de enero del correspondiente año esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia, o cualquier nueva estructura, construida para la venta y tasada para fines contributivos a nombre de la entidad o persona que la construyó, si a la fecha de la expedición del recibo de contribuciones está siendo utilizada o está disponible para ser utilizada por el adquirente como su vivienda o la de su familia, siempre que el dueño no recibiera renta por su ocupación; incluyendo, en el caso de propiedades situadas en zona urbana, el solar donde dicha estructura radique, y, en el caso de propiedades situadas en zona rural y suburbana, el predio donde dicha estructura radique, hasta una cabida máxima de una (1) cuerda. Para los fines de

este Artículo el término “familia” incluye los cónyuges y parientes de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Se prohíbe la denegatoria o revocación de la exoneración contributiva provista en este Artículo por el solo hecho de que el dueño o su familia se trasladen o pernocten temporalmente fuera de la propiedad exonerada, o cuya exoneración se solicita, con el propósito de cuidar o asistir a un familiar *de sesenta (60) años o más* que se encuentre afectado por una enfermedad crítica y requiera asistencia y cuidado, o por una condición de discapacidad que requiera asistencia y cuidado; o con el propósito de dar cumplimiento a cualquier obligación al amparo de la Ley 121-2019, según enmendada. Esta prohibición también aplicará sobre la propiedad de la persona dueña de un inmueble residencial que constituya su vivienda principal y que sufre una enfermedad crítica o una condición de discapacidad que le obligue a trasladarse a la residencia de un familiar o a un centro de cuidado, siempre que tal dueño no reciba ingresos de renta por la ocupación de tal vivienda.

(...)

Artículo Sección 2.– El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales dispondrá de un término de sesenta (60) días para atemperar sus reglamentos y dar publicidad en su página electrónica o en los medios de comunicación de lo que se ha dispuesto mediante esta Ley.

El reglamento aprobado, o la enmienda, establecerá la obligación del familiar que actúa como persona cuidadora, ~~o de la persona que requerirá asistencia y cuidado, de presentar una declaración jurada mediante la cual manifieste (a) su nombre y circunstancias personales; (b) identifique la propiedad residencial asociada a su persona; y (c) establezca su relación de parentesco~~ *de presentar una declaración jurada donde manifieste que:*

(a) funge como cuidador o cuidadora de un familiar de sesenta (60) años o más;

(b) que cuidará o asistirá a un familiar que se encuentra afectado por una enfermedad crítica y requiera asistencia y cuidado; o

(c) se trate de un familia con una condición de discapacidad que requiera asistencia y cuidado.

En la declaración jurada se deberá manifestar: su nombre y circunstancias particulares; identificar la propiedad residencial asociada a su persona y establecer la relación de parentesco.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1349, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1349)

Conferencia

LEY

Para añadir un nuevo inciso K al Artículo 6.030 y un nuevo Artículo 6.120 a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; añadir un inciso (d) al Artículo 30.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer un procedimiento expedito para finiquitar las controversias sobre pago a los proveedores de servicios de salud prestados por parte de las aseguradoras, administradores de beneficios de farmacias, entidad u organización de servicios de salud que no hayan sido pagadas por estas, así como disponer que, de no llegar a los correspondientes

acuerdos sobre el pago facturado, en un proceso de reconciliación de facturas activo, otorgar la facultad expresa al Comisionado de Seguros para adjudicar de manera sumaria la controversia y establecer la deuda líquida, vencida y exigible a pagarse, si alguna, con los intereses aplicables, así como el proceso de revisión judicial de dicha determinación; facultar al Comisionado de Seguros, a base de los documentos que obren en el expediente de la agencia, el poder dictar órdenes o resoluciones sumarias, sin necesidad de celebrar una vista adjudicativa o procedimiento ulterior, resolviendo ya sean de carácter final o parcial reclamaciones de pago, incluyendo aquellas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; ~~de la Ley 104-2002, según enmendada;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto histórico actual en Puerto Rico evidencia una grave crisis en la prestación de servicios médicos a la ciudadanía que responde, en gran parte, a la falta de incentivos que retribuyan de manera justa los distintos componentes del sistema de salud, así como evitar el éxodo de profesionales médicos y especialistas formados en el país a otras jurisdicciones en busca de justicia salarial acorde a este servicio esencial y las condiciones idóneas de trabajo en el ejercicio de su profesión. Precisamente, según informado, la fuga de médicos principalmente hacia los Estados Unidos ha provocado la reducción a un aproximado de solo nueve mil (9,000) médicos en Puerto Rico, lo cual afecta el acceso a los servicios de salud que constituye un derecho humano básico consustancial a una mejor calidad de vida, la preservación de vida y la dignidad misma del ser humano. Esta es una situación precaria, que se ha discutido en extenso y que se agrava ante los anuncios de cierre de instalaciones hospitalarias por razones de insuficiencia financiera, que también afecta de manera marcada la economía del país por la pérdida de empleos en este sector.

Así, la responsabilidad fundamental de esta Asamblea Legislativa obliga a la consideración y aprobación de enmiendas al marco legal vigente y la política pública actual en el área de la salud para garantizar la prestación eficaz de estos servicios y el óptimo funcionamiento del sistema de salud con parámetros claros en su ejecución. Como se ha planteado consistentemente, el modelo del sistema de salud de Puerto Rico ha posibilitado que las aseguradoras, como entidades con fines de lucro, tengan un control excesivo de los pagos a los proveedores a través de requisitos y procesos burocráticos que aún cuestionan el criterio médico sobre el tratamiento prescrito al paciente, así como los medicamentos recetados en detrimento de su efectividad. Esto, particularmente, en los servicios a las personas adultas mayores que son alrededor de un treinta por ciento (30%) de la población y que continúa en aumento, y otros grupos vulnerables como son los niños y las personas con diversidad funcional.

En menester señalar, que la Ley 30-2023 reconoce esta realidad, estableciendo un procedimiento expedito para finiquitar las controversias de pago a los proveedores de servicios de salud por parte de las aseguradoras en los llamados procesos de reconciliación de facturas que han dilatado por años el cumplimiento de esta obligación y permitido la acumulación de deudas millonarias por servicios médicos prestados a la ciudadanía. Procedimiento de resolución y adjudicación de la procedencia o no de estos pagos, que incluye enmiendas a la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado”, y a la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud”, como parte de los requisitos a las aseguradoras que pretendan contratar con el Gobierno, de manera específica con el Plan de Salud “Vital”.

A tenor con lo expuesto, es crucial detallar que este procedimiento expedito dispuesto en la Ley 30-2023, ante, establece un término inicial de treinta (30) días desde que el contratista certifique

en la alternativa que se encuentra en un proceso contable activo de reconciliación de facturas y pagos, que podrá extenderse por acuerdo escrito entre las partes a otros veinte (20) días adicionales; y de no culminar dicho proceso en estos plazos se remitirá el asunto al Comisionado de Seguros para que en un plazo no mayor de treinta (30) días adjudique de manera sumaria la controversia y establezca la deuda líquida, vencida y exigible a pagarse, con los intereses aplicables, así como el proceso de revisión judicial de dicha determinación. Proceso en Ley, que ~~mediante esta Ley~~ se propone extender su aplicación a las controversias de pago a los proveedores de servicios de salud prestados por parte de las aseguradoras, administradores de beneficios de farmacias, entidad u organización de servicios de salud, incluyendo en estos los procesos activos de reconciliación de facturas, no solo como requisito de contratación con el Gobierno a las aseguradoras privadas autorizadas en Puerto Rico, sino como obligación a todas las aseguradoras para atender esta situación de impago millonario por años de servicios prestados por los proveedores que tanto afecta el sistema de salud local.

En este aspecto, se consigna en la Exposición de Motivos de la citada Ley 30-2023, en síntesis, que por virtud del “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, se le delegó al Comisionado la facultad, entre otros amplios poderes, de velar para que la administración de la política pública responda a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia, que proteja adecuadamente el interés público y atienda las necesidades de los tiempos y a los cambios que ocurran o se anticipen en la industria de seguros y en su reglamentación. Así, el Comisionado puede interponer cualesquiera remedios, acciones o procedimientos legales que fueran necesarios o convenientes para hacer efectivos los propósitos del Código o cualquier ley o reglamento, cuyo cumplimiento o fiscalización le haya sido asignada. En este sentido, se expresa:

“...el Comisionado podrá dictar las órdenes que entienda correspondientes, investigará o examinará las operaciones, transacciones, cuentas, archivos, documentos y capital de cada asegurador autorizado, examinar a cada asegurador no menos de una vez cada cinco (5) años, particularmente, su situación financiera, el contratar auditores competentes que sean necesarios para llevar a cabo los exámenes de situación financiera y, si en el curso de una investigación o examen encuentra que las cuentas se llevan o trasladan indebidamente o son inadecuadas, podrá emplear peritos para reajustarlas, trasladarlas o cuadrarlas, por cuenta de la persona investigada o examinada, si dicha persona hubiere dejado de completar o corregir dicha contabilidad luego de haberle dado aviso y oportunidad para así hacerlo. Específicamente, se le faculta a investigar o examinar las cuentas, archivos, documentos, negocios y operaciones relacionadas con el negocio de seguros de:

- (1) Toda persona que disfrute de una autorización, licencia o permiso debidamente expedido por la Oficina para realizar negocios de seguro;*
- (2) Toda persona que tenga un contrato de administración con un asegurador;*
- (3) Toda persona que posea las acciones del capital social o la delegación de tenedores de pólizas de un asegurador del país con el fin de tener dominio sobre su administración, bien como síndico votante o de otro modo;*
- (4) Toda persona en Puerto Rico que se dedique, intente dedicarse o ayude a la promoción, formación o solvencia de un asegurador o de una corporación que posea o controle la mayoría de las acciones de este;*
- (5) Toda persona o entidad que tenga o haya tenido negocios de seguros y aquellas entidades comerciales o empresas que tengan relación comercial con estas...”*

De igual forma, se consigna que el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, Ley 194-2011, según enmendada, le delega al Comisionado múltiples facultades adicionales, específicamente en la regulación y reglamentación más efectiva de la industria de los seguros de salud, incluyendo las entidades que ofrecen planes médicos grupales e individuales. Reiterando a su vez, que la facultad de la Asamblea Legislativa en asuntos que representen un alto interés para el pueblo, específicamente en el área de salud pública, es amplia y acorde a las responsabilidades delegadas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la jurisprudencia interpretativa, tanto local como federal.

Por todo lo cual, conforme al deber y compromiso de identificar mecanismos que posibiliten que el sistema de salud local cumpla cabalmente su función a favor de la ciudadanía para la garantía de servicios médicos accesibles, en las mejores instalaciones y por los profesionales de calidad que aquí se forman y hoy se ven forzados a emigrar, se propone extender la aplicación del procedimiento expedito dispuesto en la Ley 30-2013, *supra*, para la determinación del pago a proveedores por servicios médicos prestados a todas las aseguradoras privadas que también utilicen el mecanismo de reconciliación de facturas. Obligación en Ley para resolver estas controversias de manera concreta entre las partes o en ausencia de acuerdo, mediante la determinación que emita el Comisionado de Seguros, sujetas a procesos de apelación ante los tribunales del país, como parte del debido proceso de ley.

En adición, porque estos procesos expeditos de resolución para determinar la procedencia de pago de facturas por servicios médicos prestados, no solo se justifican dentro de la situación crítica actual por la que atraviesa el sistema de salud local, sino porque es tiempo de atajar estas prácticas que pueden convertirse en dilaciones injustificadas u obstáculos de riesgo para no honrar el pago a estos profesionales que no deben sufrir de esta incertidumbre. Esto, como parte de una política pública robusta cuyo fin primario es lograr que todos los puertorriqueños tengan mejores servicios de salud, así como fortalecer, promover un mayor crecimiento, optimizar y asegurar el pleno desarrollo del sistema de salud en forma integral a todos los componentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Añadir un nuevo inciso K al Artículo 6.030 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.030. — Definiciones.

Para los fines de este Capítulo:

- A. “Auditor de reclamaciones cualificado” significa...
- B. “Auditoría de reclamaciones” significa...
- C. “Sobrefacturación” o “cargos no documentados” significa...
- D. “Cargos no facturados” significa...
- E. “Cargos subfacturados” significa...
- F. “Centro de cirugía ambulatoria” significa...
- G. “Expediente clínico” significa...
- H. “Proveedor” significa...
- I. “Reclamación final” significa...
- J. “Reclamante” significa...
- K. “Resolución o Determinación de Facturas y Pagos” significa el procedimiento expedito para la debida resolución y determinación *de* controversias de pago por las aseguradoras, administrador de beneficios de farmacias, entidad u organización de servicios de salud de toda obligación contractual o factura por servicios médicos y

dentales prestados por los proveedores que no haya sido pagada. Estas también incluyen aquellas que se encuentren en un proceso de reconciliación de facturas activo al amparo del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.”

Sección 2.— Añadir un nuevo Artículo 6.120 a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.120. — Procedimiento Expedito para Resolución y Determinación en Procesos de Reconciliación de Facturas y Pagos.

Se establece la facultad del Comisionado para la creación de un procedimiento expedito para la Resolución o Determinación de Facturas y Pagos al amparo del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que cualquier obligación contractual o factura de servicios prestados por proveedores que conlleve el pago de una cantidad de dinero que no haya sido pagada por una aseguradora, administrador de beneficios de farmacias, entidad u organización de servicios de salud por concepto de servicios médicos y dentales, o de cualquier otra naturaleza, quede sujeta a las siguientes etapas y condiciones para su debida resolución y determinación:

1. Se establece que toda aseguradora, administrador de beneficios de farmacias, entidad u organización de servicios de salud autorizada a operar dentro de la jurisdicción de Puerto Rico enviará cada ~~seis (6) meses~~ treinta (30) días al Comisionado de Seguros ~~una certificación~~ un Reporte que contenga las facturas que dentro de los remedios establecidos en el Capítulo 30 ~~de la~~ de la Ley Núm. 77, supra, se haya otorgado una clasificación de que no procede el pago de la factura sometida por el proveedor por parte de dicha aseguradora, administrador de beneficios de farmacias, entidad u organización de servicios de salud y la razón para esa determinación de no pago, así como aquellas que se encuentren en un proceso de reconciliación de facturas activo al amparo del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.
2. El Comisionado, una vez ~~recibida la certificación~~ recibido el reporte establecido ~~establecida~~ en el inciso 1 de este Artículo, de entenderlo pertinente, podrá requerirle información adicional tanto al proveedor que sometió la factura ~~no pagada~~ como a la aseguradora, administrador de beneficios de farmacias, entidad u organización de servicios de salud que sometió dicha certificación que explique los motivos para la determinación de ~~el~~ no pago o del proceso de reconciliación activo de la factura sometida para pago por el proveedor. Una vez recibida la información del reporte establecido en el tiempo requerido ~~por el~~ al Comisionado o de a cualesquiera de las partes en la solicitud de información adicional ~~requerida~~, el Comisionado en un término no mayor de treinta (30) días adjudicará de manera sumaria la controversia y establecerá la deuda líquida, vencida y exigible a pagarse, si alguna, con los intereses aplicables a las deudas no pagadas. No obstante a esto, si el Comisionado, una vez recibido el reporte o dentro del término de tiempo requerido por este para la entrega de información adicional ~~recibe~~ se le remite una certificación de que las partes en controversia se encuentran en un proceso de dialogo para lograr la resolución de las facturas no pagadas, el Comisionado podrá brindar un ~~término~~ término adicional no mayor de treinta (30) días para que las partes puedan resolver dicha controversia. De no culminar dicho proceso en el plazo anteriormente señalado, el Comisionado de Seguros, ~~el Comisionado~~ adjudicará de manera sumaria la controversia, según se establece en este Artículo.

3. De dicha determinación, la parte adversamente afectada podrá presentar un recurso de revisión fundamentado en el Tribunal Apelaciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta. El mismo término tendrá una parte afectada para recurrir al Tribunal Supremo en certiorari de la sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones. ~~El mismo término tendrá una parte afectada para recurrir al Tribunal Supremo en certiorari de la sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones.~~
4. El Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones, respectivamente, tendrán un término de diez (10) días para resolver el caso ante su consideración.”

Sección 3. – Notificación de Procesos de Reconciliación Anteriores.

Los aseguradores, administradores de beneficios de farmacias, entidades u organizaciones de servicios de salud tendrán un término improrrogable de noventa (90) días contados a partir de la aprobación del reglamento requerido al amparo de esta Ley para enviar ~~las Certificaciones~~ los reportes requeridos iniciales requeridas a la Oficina del Comisionado de Seguros, Esto independiente a los reportes requeridos cada treinta (30) días a estos fines, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, así como aquellos reportes adicionales en el término de tiempo que el Comisionado de Seguros les requiera. previo a la aprobación de esta Ley. A partir de dicha notificación inicial, se activarán los términos y el proceso establecido en el Artículo 6.120 a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico” la Sección 2 de esta Ley.

Sección 4.-Se añade un inciso (d) al Artículo 30.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 30.080. — Facultades y Deberes del Comisionado

A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Órdenes o Resoluciones Sumarias - El Comisionado de Seguros, a base de los documentos que obren en el expediente de la agencia, podrá dictar órdenes o resoluciones sumarias, sin necesidad de celebrar una vista adjudicativa o procedimiento ulterior, resolviendo ya sean de carácter final o parcial, reclamaciones de pago bajo las disposiciones de esta Ley. La orden o resolución sumaria deberá incluir y exponer separadamente las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho que fundamentan la adjudicación y disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión judicial, según sea el caso.”

Sección 5.-Reglamentación.

La Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá un plazo de sesenta (60) días desde la aprobación de esta Ley para adoptar o atemperar la reglamentación, órdenes y directrices a estos fines.

Sección 6.– Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1041, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(P. de la C. 1041)

LEY

Para enmendar los Artículos 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05; enmendar el título del Capítulo II; enmendar los Artículos 2.01, 2.01A, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.08, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.16, 2.17, 2.19, 2.20 del Sub-Capítulo B; los Artículos 2.16, 2.17 y 2.19 del Sub-Capítulo C; el Artículo 2.20 del Sub-Capítulo D; el título del Sub-Capítulo E del Capítulo II; los Artículos 2.22 y 2.23 del Sub-Capítulo E; el título del Capítulo III; los Artículos 3.01, 3.02, los Artículo 3.08 y 3.10 del Sub-Capítulo B; el Artículo 4.01 del Capítulo IV; los Artículos los Artículos 3.08 y 3.10 del Sub-Capítulo B; Artículo 4.10 del Capítulo IV; los Artículos 5.01, 5.02 y 5.03 del Capítulo V; derogar el actual Capítulo VI y renombrar el actual Capítulo VII como Capítulo VI; se enmiendan y reenumeran los actuales Artículos 7.01, 7.02, 7.03, como Artículos 6.01, 6.02 y 6.03 del nuevo Capítulo VI; se enmienda y reenumera el actual título del Capítulo VIII como Capítulo VII; se enmiendan y reenumeran los actuales Artículos 8.01 y 8.02 como Artículos 7.01 y 7.02 del nuevo Capítulo VII; se deroga el actual Artículo 8.03 del Capítulo VIII; renombrar el actual Capítulo IX como nuevo Capítulo VIII; para enmendar y renombrar los actuales Artículos 9.01, 9.02, 9.03, 9.04, 9.05 como Artículos 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05 del nuevo Capítulo VIII; y renombrar los actuales Artículos 9.06, 9.07, 9.08, 9.09, 9.10, 9.11 y 9.12 como los Artículos 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.11 y 8.12 del nuevo Capítulo VIII de la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico” a fin de corregir y clarificar algunas de sus disposiciones; atemperarla a preceptos federales o locales que han sido enmendados o derogados conforme a los cambios y realidades sociales actuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, determinó la política pública en cuanto al licenciamiento de establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~personas~~ menores *elegibles* en Puerto Rico. Con su aprobación se estableció un sistema de licenciamiento aplicable a todos los centros de cuidado y atención de ~~personas~~ menores *elegibles* que son regulados por el Departamento de la Familia. Ello, con especial atención a la niñez temprana, para implementar un sistema escalonado de desarrollo profesional y técnico del personal que labora en los establecimientos de cuidado de ~~personas~~ menores *elegibles* ~~de edad~~.

El objetivo primordial del licenciamiento de los establecimientos es salvaguardar el mejor bienestar de la niñez que recibe el servicio y garantizar, donde sea posible, que los centros regulados cumplan con los estándares de calidad en el servicio de cuidado y desarrollo del individuo con personal a cargo calificado y capacitado, utilizando las prácticas apropiadas a las necesidades particulares del desarrollo de cada ~~persona~~ menor *elegible* de edad.

Sin embargo, es necesario evaluar las disposiciones de la Ley que puedan resultar onerosas o incompatibles para la mejor operación de los centros de cuidado, velando también por el derecho de las personas dueñas, propietarias o responsables del funcionamiento de dichos centros, mientras se promueve una mejor calidad en los servicios y se garantice la sustentabilidad de las operaciones. De hecho, el Artículo 9.04, de la Ley 173-2016, dispone que la Ley podrá ser revisada y actualizada cada diez (10) años **o cuando las circunstancias así lo justifiquen**. (Énfasis suplido). A esto se le añade la necesidad de atemperar esta legislación a la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley

para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, a los fines de garantizar el cumplimiento con las partes B y E del Título IV de la Ley del Seguro Social, según enmendada por la *Family First Prevention Services Act*, 42 USC §§621-629m y 42 USC §§670-679c. Particularmente en cuanto a la definición de minoridad” según el ordenamiento jurídico vigente, y en reconocimiento a la política pública del Estado Libre Asociado dirigida a asegurar, proteger y garantizar el mejor bienestar de ~~las personas~~ los menores elegibles hasta los 21 años por ser este uno de los sectores más vulnerables de la sociedad.

A esos efectos, se enmienda la Ley 173-2016, *supra*, para corregir y clarificar algunas de sus disposiciones; y atemperarla a los nuevos preceptos federales o locales, así como actualizarla a los cambios y realidades, de manera que se facilite su aplicación, salvaguardando el interés gubernamental en regular este tipo de instituciones de cuidado, desarrollo y aprendizaje, y cumpliendo con el deber de velar por la protección de ~~las personas~~ los menores elegibles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar el Artículo 1.01 de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.01.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de ~~las Personas~~ los Menores Elegibles en Puerto Rico.”

Sección 2.- Enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.02.- Tabla de contenido.

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES PRELIMINARES

...

CAPÍTULO II- DISPOSICIONES GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO DE TODAS LAS MODALIDADES DE ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO, DESARROLLO Y APRENDIZAJE DE ~~LAS PERSONAS~~ LOS MENORES ELEGIBLES EN PUERTO RICO

...

SUB-CAPÍTULO D- RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 2.20.- Derecho de Apelación

Artículo 2.21.- Recurso de *Injunction*

SUB-CAPÍTULO E- ~~SERVICIOS A LAS PERSONAS~~ LOS MENORES ELEGIBLES CON NECESIDADES ESPECIALES

Artículo 2.22.- Requisitos para el licenciamiento de Establecimientos que ofrezcan servicios a ~~las personas~~ los menores elegibles con Necesidades Especiales

Artículo 2.23.- Plan para el cernimiento del desarrollo de ~~las personas~~ los menores elegibles

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS CENTROS DE CUIDADO, DESARROLLO Y APRENDIZAJE DE ~~LAS PERSONAS~~ LOS MENORES ELEGIBLES

...

Artículo 3.06.- Proporción de menor a adulto

Artículo 3.07.- Currículo o programa de actividades para el desarrollo y aprendizaje

SUB-CAPÍTULO B- ~~SERVICIOS A LAS PERSONAS~~ LOS MENORES ELEGIBLES Y FAMILIAS

Artículo 3.08.- Plan para la evaluación sistemática del desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles

...

CAPÍTULO VI- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES

Artículo 6.01.- Requisitos mínimos para la operación de Establecimiento Residencial

Artículo 6.02. - Capacitación o adiestramiento

Artículo 6.03. - Requisito de buena condición de salud física o mental

CAPÍTULO VII – CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA PARA HOGARES DE CUIDADO, ESTABLECIMIENTOS DE TODAS LAS MODALIDADES DE CUIDADO, DESARROLLO Y APRENDIZAJE DE ~~LAS PERSONAS~~ LOS MENORES ELEGIBLES EN PUERTO RICO

Artículo 7.01.- Capacitación o Educación Continua

Artículo 7.02.- Responsabilidades y deberes del Departamento de la Familia

Artículo 7.03.- Costo de solicitud de institución proveedora de Cursos de Capacitación.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.01.- Penalidades

Artículo 8.02.- Fondo Especial

Artículo 8.03.- Disposiciones transitorias

Artículo 8.04.- Disposiciones adicionales

Artículo 8.05.- Facultad de Reglamentación

Artículo 8.06.- Divulgación

Artículo 8.07.- Prohibición de Discrimen

Artículo 8.08.- Cláusula de Inmunidad

Artículo 8.09.- Cláusula derogatoria

Artículo 8.10.- Separabilidad

Artículo 8.11.- Vigencia

FIN DE LA TABLA DE CONTENIDO”

Sección 3.- Enmendar el Artículo 1.03 de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03.- Política Pública y Propósito.

Se establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el asegurar que los servicios que ofrecen todos los establecimientos dedicados al cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles elegibles en el país garanticen la seguridad, la salud y un entorno que estimule el desarrollo óptimo sicomotor, social, emocional e intelectual de ~~las personas~~ los menores elegibles receptores del servicio.

El Departamento de la Familia tiene la responsabilidad de implementar el sistema para el licenciamiento y supervisión de todas las modalidades de establecimientos que se dedican al cuidado de ~~las personas~~ los menores elegibles en el país. A esos fines, el Departamento, a través de la Oficina de Licenciamiento, en el ejercicio de su deber de vigilancia, le otorga licencia a establecimientos que prestan servicios durante parte del día, como lo son: los centros de cuidado, los hogares de cuidado y; aquellos establecimientos que ofrecen servicios de cuidado las veinticuatro (24) horas del día, tales como: hogares de crianza, establecimientos residenciales y programas de tratamiento residencial cualificado.

Asimismo, a través de la Ley 93-2008, se reconoce como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el atender, de manera abarcadora e integrada, las necesidades y asuntos específicos de la niñez en edad temprana. Dicha política pública está encaminada a proveerle a la niñez la oportunidad de un desarrollo integral óptimo, a través de un sistema abarcador de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad.

La evidencia científica ha reconocido que la atención y cuidado adecuado durante la niñez temprana es uno de los factores más significativos y cruciales en la formación y desarrollo social y educativo del individuo. Se ha comprobado que a mayor preparación del personal que atiende a esta población, mejores son los resultados que demuestran ~~las personas~~ los menores elegibles en los aspectos cognoscitivos, sociales y de desarrollo del lenguaje. De hecho, el tener educadores mejor preparados, eficaces y sensibles es la clave para un programa de cuidado y educación para la niñez temprana de alta calidad. Ello, redundará en ~~personas~~ menores elegibles con mayores probabilidades de ser exitosos en la escuela y en la vida.

Por tal motivo, es de suma importancia para el Gobierno que todas las modalidades de establecimientos dedicados al cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles, ya sean públicos o privados, cuenten con las herramientas adecuadas para ofrecer un servicio de calidad a esta población. Asimismo, que las personas encargadas de velar por el cuidado de estos tengan las habilidades y conocimientos básicos en todas las áreas de desarrollo y aprendizaje de la niñez.

Conforme a todo lo anterior, esta legislación procura mejorar la calidad del servicio que se ofrece a ~~las personas~~ los menores elegibles en todas las modalidades de establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje mediante un sistema de licenciamiento que atienda sus necesidades y de sus respectivas familias; y a través de la implantación de un programa de capacitación o educación continua para el desarrollo profesional del personal que ofrece este servicio. Asimismo, mediante la aprobación de esta Ley, se avanza en la dirección correcta al disponer sobre los estándares de calidad que deben regir este servicio tan fundamental en el desarrollo óptimo de la niñez. Corresponde al Departamento de la Familia en el ejercicio de su deber ministerial de salvaguardar el mejor bienestar, no solo de ~~las~~ los ~~personas~~ menores elegibles en edad temprana, sino de ~~todas las personas~~ todos los menores elegibles hasta la edad de veintiún (21) años, inclusive.”

Sección 4.- Enmendar el Artículo 1.04 de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.04- Definiciones.

Las siguientes palabras o términos, cuando sean utilizados o se haga referencia a estos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde en el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) “Administrador”, “encargado”, “director”, “propietario” o “dueño” o como se denomine — es toda persona nombrada por el tenedor de la licencia, con quien se comparte la responsabilidad de la dirección, operación, funcionamiento y servicios en el establecimiento de cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~personas~~ menores *elegibles*, establecimiento residencial o programa de tratamiento residencial cualificado. Este ejercerá sus funciones a tiempo completo.
Este concepto no aplica a los hogares de crianza ni a los hogares de cuidado.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) “Centro de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje” — comprende cualquier tipo de establecimiento, con o sin fines pecuniarios, que independientemente de su denominación, se dedica al cuidado de siete (7) o más ~~personas~~ menores *elegibles*, durante parte de las veinticuatro (24) horas del día. Este tipo de establecimiento cuenta con un currículo y un programa de actividades dirigido al cuidado, desarrollo integral y aprendizaje de ~~personas~~ menores *elegibles* por personas que no son sus parientes o tutores legales.
- (e) “Centros Preescolares o Prekínder”— establecimientos que solamente se dedican a la atención de ~~personas~~ menores *elegibles* entre las edades de tres (3) a cinco (5) años, en un ambiente donde estos pueden jugar y aprender. Este tipo de establecimiento cuenta con un currículo y un programa de actividades dirigido al cuidado, desarrollo integral y aprendizaje de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* por personas que no son sus parientes o tutores legales.
- (f) “Certificación de elegibilidad”— documento expedido por el Departamento que acredita que una persona natural o jurídica, interesada en la compra, cesión, arrendamiento, traspaso o transferencia de un establecimiento de cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles*, reúne los requisitos establecidos en esta Ley y en sus reglamentos para obtener una licencia con el fin de operar este.
- (g) “Curso de Desarrollo de la Niñez o CDN”— Todo curso o programa educativo y de capacitación diseñado para proporcionar aptitudes y conocimientos esenciales a toda persona o profesional que trabaje en el cuidado, aprendizaje y desarrollo integral de la niñez temprana basados en las regulaciones locales y federales aplicables con el objetivo de mejorar la calidad del cuidado infantil asegurando que los proveedores de cuidado infantil están bien informados y capacitados; promover el desarrollo integral de la niñez apoyando su crecimiento en todas las áreas relacionadas con su desarrollo; garantizar la seguridad y bienestar implementando prácticas seguras y adecuadas en el cuidado infantil; y fomentar el desarrollo profesional proporcionando oportunidades de aprendizaje y avance para los cuidadores y demás personal con interacción directa con la niñez.

De conformidad a la legislación local y federal aplicable, un Curso de Desarrollo de la Niñez incluirá, pero no se limitará a, los siguientes los asuntos o temas:

- a) Prácticas de Enseñanza y Aprendizaje: estrategias efectivas para educar y apoyar a la niñez en su proceso de aprendizaje.
- b) Desarrollo del Lenguaje y Comunicación: evaluación de cómo la niñez aprende a comunicarse verbal y no verbalmente.
- c) Desarrollo Físico: estudio de los cambios y progresos en la motricidad fina y gruesa de la niñez.
- d) Desarrollo Social y Emocional: un análisis y evaluación de cómo la niñez forma relaciones y gestionan sus emociones.
- e) Desarrollo Cognitivo: una comprensión de cómo la niñez piensa, explora y resuelve problemas.

El Curso de Desarrollo de la Niñez contendrá un mínimo de ciento veinte (120) horas de educación, capacitación o su equivalente, y deberá mantenerse vigente mediante la educación continua por medio de cursos, certificaciones, seminarios, talleres o modalidad de estos. La evaluación y certificación de las entidades educativas que ofrecerán el Curso de Desarrollo de la Niñez será emitida por la Junta Revisora para las Instituciones de Desarrollo Profesional y Educación Continua de la Niñez Temprana.

- (h) “Certificado de Capacitación en Competencias de Desarrollo y Cuidado de ~~Personas~~ Menores *Elegibles*” — documento oficial expedido por la entidad autorizada en el Registro Oficial de Entidades Educativas que certifica que el centro cuenta con personal de servicio directo que ha completado los requisitos de capacitación y educación continua para el desarrollo de competencias en el cuidado y desarrollo de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles*, mediante el cual se capacita a los participantes en aquellas destrezas o competencias necesarias para propiciar el desarrollo de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* en edad temprana, según la modalidad de que se trate.
- (i) “Certificado de Cumplimiento” — documento emitido por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez para los proveedores de servicio de cuidado bajo el Programa *Child Care*, cuya expedición evidencia que dicho proveedor cumple con los estándares mínimos requeridos por la legislación local y federal, por lo que puede brindar servicios de cuidado a ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* subvencionados con los fondos del *Child Care and Development Block Grant Act* (2014). Este documento no es un sustituto de la licencia otorgada por la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia.
- (j) “Junta Revisora para las Instituciones de Desarrollo Profesional y Educación Continua de la Niñez Temprana” - la Junta Revisora estará adscrita a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez. Esta estará constituida por cinco (5) integrantes, los cuales serán designados por la persona que ocupe el cargo de Gobernador de Puerto Rico por términos de seis (6) años que serán escalonados para que haya continuidad en la Junta. La Junta estará integrada por: (a) Administrador de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, quien la presidirá. (b) Un (1) representante del sector de los Centros de Cuido y Desarrollo del Niño. (c) Y, otros tres (3) integrantes que posean formación educativa con experiencia en el

- desarrollo de currículos y educación a nivel de niñez e intervención temprana, quienes se reunirán por lo menos dos (2) veces al año para estos fines.
- (k) “Currículo” — son todas las experiencias diarias de índole educativa que, de manera organizada y con propósitos preestablecidos, fomentan que ~~las personas~~ los menores elegibles se involucren activamente en su proceso de aprendizaje. Es un instrumento educativo, organizado y flexible que sirve de apoyo para guiar el desarrollo y aprendizaje ~~de la del persona~~ menor elegible de una manera integral.
- (l) “Deber de Vigilancia del Gobierno” — deber de que el Gobierno haga cumplir a todas las personas naturales o jurídicas que alberguen o cuiden a ~~las personas~~ los menores elegibles, con las normas impuestas por este. El Departamento de la Familia, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema de Bienestar Familiar, podrá reconocer, otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección o cuidado a ~~las personas~~ los menores elegibles de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.
- (m) ...
- (n) “Departamento”— se refiere al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluido sus componentes operacionales.
- (n) ...
- (o) “Desarrollo Profesional” — se refiere a actividades que enriquecen el conocimiento y las habilidades del personal de los establecimientos, de manera escalonada e intencional, para mejorar la prestación de servicios a ~~las personas~~ los menores elegibles y a sus familias.
- (p) ...
- (q) ...
- (r) “Educación para la Niñez en Edad Temprana”— para efectos de esta Ley, se refiere a programa de experiencias educativas enriquecedoras, encaminadas al desarrollo y aprendizaje integral de ~~las personas~~ los menores elegibles, desde el nacimiento hasta la edad de ocho (8) años.
- (s) “Educcuidador”— toda persona con la responsabilidad de brindar servicios de atención directa a ~~las personas~~ los menores elegibles en los establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje, denominados en conjunto.
- (t) “Establecimiento de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de ~~Personas~~ Personas Menores Elegibles”— comprende todo tipo o modalidad de entidad sea con o sin fines de lucro, que lleve a cabo actividades y programas dirigidos al cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles por personas que no son sus parientes o tutores legales durante o parte de las veinticuatro (24) horas del día. Ello incluye los centros de cuidado, hogares de cuidado, hogares de crianza, establecimiento residencial o programa de tratamiento residencial cualificado, y centros preescolares o prekínder, entre otros.
- (u) “Establecimiento Residencial” —todo establecimiento público o privado que se dedique al cuidado de entre siete (7) a veinticinco (25) ~~personas~~ menores elegibles, solamente en el caso de un establecimiento público, durante las veinticuatro (24) horas del día, que cuenta con un currículo y un programa de actividades dirigido al cuidado, desarrollo integral y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles por personas que no son sus parientes o tutores.

- (v) “Estándares” — se refiere a las normas, criterios y guías compartidas o alineados que reflejan y sustentan las mejores prácticas para el desarrollo y aprendizaje óptimo de ~~las~~ personas los menores elegibles.
- (w) “Estándares de contenido y expectativas de grado” — documento preparado por el Departamento de Educación, en el que se describen los criterios para juzgar la calidad del currículo, los métodos de enseñanza y los procedimientos de evaluación. Los educadores utilizan los estándares para identificar lo que se debe enseñar en cada nivel, el propósito de la enseñanza y qué esperar de los estudiantes como resultado de lo enseñado. Para los niveles de infantes a preescolares, los estándares se realizan por áreas fundamentales del crecimiento y desarrollo humano: desarrollo social y emocional, físico y motor, cognoscitivo, lingüístico y creativo, según las etapas de desarrollo ~~de la persona~~ del menor elegible.
- (x) ...
- (y) “Hogar de Crianza” - hogar de un individuo o familia que se dedique al cuidado de no más de seis (6) ~~personas~~ personas menores elegibles provenientes de otros hogares o familias durante las veinticuatro (24) horas del día, en forma temporera que ha sido objeto de estudio, certificación o licenciamiento, bajo la supervisión del Departamento. El número de ~~personas~~ personas menores elegibles en un hogar de crianza puede excederse del límite antes mencionado, solamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (1) Para permitir a un padre o madre que es menor, y está ubicado en un hogar de crianza, pueda permanecer con sus hijos.
 - (2) Para permitir que hermanos removidos de su familia permanezcan juntos.
 - (3) Para permitir que ~~una persona~~ un menor elegible pueda permanecer en un hogar de crianza donde este ha desarrollado una relación significativa con el individuo o familia que opera el hogar de crianza.
 - (4) Para permitir que el individuo o familia que opera el hogar de crianza que cuenta con entrenamiento o destrezas especiales provean cuidado a ~~una persona~~ un menor elegible con discapacidad severa.
- (z) “Hogar de Cuidado” — es el hogar de una familia que se dedica al cuidado de forma regular de un máximo de seis (6) ~~personas~~ personas menores elegibles no relacionados por nexos de sangre con dicha familia, durante parte de las veinticuatro (24) horas del día. Se incluye en la capacidad máxima, ~~las personas los~~ personas los menores elegibles de doce (12) años con vínculos familiares que residan en el hogar.
- (aa) “Hogar de Recurso Familiar” – hogar familiar de uno o más integrantes que sean mayores de edad, que ha sido evaluado y certificado por el Departamento, y que tiene una relación consanguínea con ~~la persona~~ el menor elegible, o con quien este no tiene una relación consanguínea, pero tiene una relación parecida a la de una familia, y que pueda garantizar su seguridad y bienestar, conforme lo establece la Ley 57-2023, según enmendada.
- (bb) “Infante”— todo menor desde el momento en que nace hasta que comienza a dar sus primeros pasos.
- (cc) “Licencia”— permiso escrito expedido por el Departamento de la Familia mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar un establecimiento, con o sin fines de lucro, como centro de cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~personas~~ personas menores elegibles, hogar de cuidado, hogar de crianza, establecimiento residencial o programa de tratamiento residencial cualificado. La licencia se exige a estos establecimientos con

- el propósito de proteger a ~~las personas~~ los menores elegibles asegurándoles a estos y a sus familiares, que son cuidados en lugares supervisados, fiscalizados y certificados por el Departamento de la Familia.
- (dd) “Licenciamiento”— es el proceso de asesoramiento, monitoreo y de otorgamiento y supervisión de una licencia mediante el cual los establecimientos donde se cuidan ~~personas~~ menores elegibles son autorizados a operar en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de aprobar los requisitos mínimos establecidos en esta Ley y la reglamentación aplicable.
- (ee) “Maestro” - toda persona con la formación profesional a cargo de facilitar el aprendizaje mediante la enseñanza de conocimientos, habilidades, actitudes y valores e imparte cursos desde el nivel preescolar hasta la escuela secundaria. Desempeñan un papel crucial en el desarrollo educativo y personal de la persona. Asimismo, actúa no solo como un transmisor de información, también como guía y mentor; es un educador integral con una responsabilidad esencial en la formación académica y personal. Como parte del proceso del licenciamiento de un establecimiento de cuidado, desarrollo y aprendizaje para la niñez en Puerto Rico, la persona maestra, según ha sido definida en este Artículo, no constituye un criterio a ser considerado para la concesión o renovación de licencia para nuevos establecimientos o establecimientos existentes.
- (ff) “Maltrato”— todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable de ~~la persona~~ el menor elegible de tal naturaleza que ocasione o ponga a este en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana según es definido en la Ley 57-2023, según enmendada. También se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena o la utilización de ~~una persona~~ un menor elegible para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental o emocional de ~~una persona~~ un menor elegible; abandono voluntario de ~~una persona~~ un menor elegible; que el padre, madre o persona responsable ~~de la persona~~ del menor elegible explote a este o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo, pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional, incluyendo abuso sexual ~~de la persona~~ del menor elegible o la trata humana. Asimismo, se considerará que ~~una persona~~ un menor elegible es víctima de maltrato si el padre, la madre o persona responsable ~~de la persona~~ del menor elegible ha incurrido en la conducta descrita o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de ~~las personas~~ los menores elegibles, según definido en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.
- (gg) “Maltrato institucional”— cualquier acto u omisión en el que incurre la persona dueña o propietaria, directora, gerente, supervisora o encargada, así como el empleado de cualquier establecimiento de servicios de cuidado, desarrollo y aprendizaje durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este o que tenga bajo su control o custodia a ~~una persona~~ un menor elegible para su cuidado o educación preescolar, que cause daño o ponga en riesgo a ~~una persona~~ un menor elegible de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo, pero sin limitarse, el abuso sexual, la trata humana; incurrir en conducta obscena o utilización de ~~una persona~~ un menor elegible

para ejecutar conducta obscena, conocido o que se sospeche, o que sucede como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate; que se explote a ~~una persona~~ un menor elegible o se permita que otro lo haga, incluyendo, pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio. Cuando se trate de ~~personas~~ menores elegibles registrados en el Programación de Educación Especial del Departamento de Educación, o que tuvieren derecho a solicitar el registro en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el incumplimiento intencional o negligente con los derechos constitucionales, estatutarios, reglamentarios y reconocidos mediante determinación judicial de ~~las personas~~ los menores elegibles con discapacidad constituye maltrato institucional, según dispone la Ley 85-2018, según enmendada.

- (hh) “Maternal”— ~~persona~~ menor elegible desde que comienza a caminar con poco dominio de su movimiento, hasta que cumple los tres (3) años.
- (ii) “Mejor Bienestar del Menor” – conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizarle a ~~una persona~~ un menor elegible su desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y efectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar su máximo potencial y desarrollo, incluyendo, pero sin limitarse a, factores que afecten su bienestar físico, mental, emocional, familiar, educativo, social, la salud y su seguridad.
- (jj) “Menor”- toda persona que no haya cumplido los veintiún (21) años.
- (kk) “Menores con necesidades Especiales elegibles” — ~~toda persona~~ todo menor que al momento de la determinación de elegibilidad tiene trece (13) años o menos, o que, siendo mayor de trece (13) años, pero no mayor de diecinueve (19) años, el Departamento certifica de veintiún (21) años que ha sido diagnosticado con alguna discapacidad física o cognitiva que limita sustancialmente una o más actividades esenciales en su diario vivir o que se encuentra bajo supervisión judicial.
- (ll) “Negligencia” — tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue, educación o atención de salud a ~~una persona~~ un menor elegible; faltar al deber de supervisión; no visitar al menor o no haber mantenido contacto o comunicación frecuente con ~~la persona~~ el menor elegible. Asimismo, se considera que ~~una persona~~ un menor elegible es víctima de negligencia si el padre, la madre o la persona responsable de este ha incurrido en la conducta descrita en el Artículo 615, incisos (c) y (d) de la Ley 55-2020, según enmendada.
- (mm) “Negligencia Institucional” — es aquella en que incurre o se sospecha que incurre la persona dueña o propietaria, directora, gerente, supervisora o encargada, así como de cualquier modalidad de establecimiento para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~personas~~ menores elegibles o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este o que tenga bajo su control o custodia a ~~una persona~~ un menor elegible para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a ~~una persona~~ un menor elegible de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.

- (nn) “Oficina de Licenciamiento” — Oficina del Departamento de la Familia, en quien la persona que ocupa el cargo de secretario delega la función de licenciamiento y supervisión de las modalidades de hogar de crianza, establecimientos residenciales, programa de tratamiento residencial cualificado e instituciones, sean públicos o privados que se dedican al cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles, según se dispone en esta Ley.
- (oo) Persona Prudente y Razonable — Estándar que se caracteriza por la toma de decisiones cuidadosas y sensibles sobre el cuidado de ~~una persona~~ un menor elegible que buscan preservar su salud, seguridad y mejor bienestar, mientras se motiva el crecimiento emocional y desarrollo de este, y que debe seguirse por la persona dueña o propietaria, directora, gerente, supervisora o encargada de un hogar de crianza o persona responsable ~~de la persona~~ del menor elegible al determinar si estando este en cuidado sustituto debe participar en actividades de enriquecimiento, extracurriculares, culturales y sociales.
- (pp) “Persona responsable del menor” – toda persona que esté a cargo ~~de la persona~~ del menor elegible sea temporal o permanentemente, en una posición de confianza, autoridad, supervisión o control sobre este. Puede incluir, al padre, madre, tutor, custodio, integrantes de la familia en el hogar ~~de la persona~~ del menor elegible, es decir personas que vivan o hayan vivido temporal o permanentemente en el hogar; personas temporalmente responsables del bienestar o atención ~~de la persona~~ del menor elegible o cualquier persona que haya asumido el control o la responsabilidad de este y que puede incluir a encargados del hogar de crianza o las personas que sean empleados y funcionarios de los programas, a los centros e instituciones que ofrezcan servicios de cuidado, educación, tratamiento o detención a ~~personas~~ menores elegibles durante un período de veinticuatro (24) horas al día o parte de este.
- (qq) “Persona jurídica” — es una entidad reconocida por ley que tiene capacidad de ser sujeto de relaciones jurídicas, puede adquirir derechos y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y criminales. La persona jurídica puede estar constituida por uno o una pluralidad de individuos jurídicamente organizados, tales como: corporaciones, asociaciones, fundaciones de interés público reconocidas por ley y asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles, industriales, a las que la ley le concede personalidad propia independiente de cada uno de los asociados. Toda persona jurídica debe estar registrada como tal en el Departamento de Estado.
- (rr) “Persona natural” — todo ser humano con capacidad jurídica, que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.
- (ss) “Personal” —toda persona que preste servicios asalariados o voluntarios en un establecimiento de cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~personas~~ menores elegibles.
- (tt) “Preescolar” — ~~toda persona~~ todo menor elegible cuya edad fluctúa entre los tres (3) años o hasta que entre a grado de kínder.
- (uu) “Programa de Tratamiento Residencial Cualificado” - es aquel programa con modelo de tratamiento informado en trauma, diseñado para atender las necesidades clínicas de ~~las personas~~ los menores elegibles con desórdenes o trastornos emocionales o de conducta de carácter serio, y que cumple con los siguientes requisitos:
1. Tener personal de enfermería registrado o con licencia disponibles en el lugar las veinticuatro (24) horas al día y siete (7) días a la semana para proveer

- cuidado conforme a las mejores prácticas de la enfermería. Este requisito no aplicará al recurso familiar, al hogar de crianza o al establecimiento residencial. No obstante, ello no les exime de la responsabilidad de cuidar en todo momento la salud de ~~una persona~~ un menor elegible a su cargo en cualquier eventualidad tomando las medidas correspondientes con profesionales de la salud debidamente certificados o licenciados;
2. facilitar la participación de familiares ~~de la persona~~ del menor elegible en el programa de tratamiento de este, siempre y cuando sea adecuado y sea conforme a su mejor bienestar;
 3. facilitar contactos con los integrantes de la familia ~~de la persona~~ del menor elegible, incluyendo hermanos, documentar como se hace este contacto (incluyendo información de contacto), y mantener la información de contacto de cualquier recurso familiar ~~de la persona~~ del menor elegible;
 4. documentar la integración de la familia ~~de la persona~~ del menor elegible durante y después del tratamiento;
 5. proveer planificación de alta y apoyo a la familia posterior al tratamiento por al menos seis (6) meses post alta; y
 6. Estar acreditado por una institución independiente sin fines de lucro certificada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos (“Department of Health and Human Services”) del Gobierno de los Estados Unidos para estos propósitos.
- (vv) “Proporción” - se refiere a la cantidad adecuada de ~~personas~~ menores elegibles que reciben servicios en un establecimiento en relación con la cantidad del personal necesario para atenderlos.
- (ww) “Referido”² — notificación o queja que se presenta ante el Departamento con información verbal o escrita ofrecida por una persona obligada a informar o por cualquier otra persona, en la que se alega un incumplimiento por parte de un centro o establecimiento licenciado bajo las leyes y los reglamentos de dicha agencia o que ~~una persona~~ un menor elegible es víctima o está en riesgo de ser víctima de maltrato o negligencia según dispone la Ley 57-2023, según enmendada.
- (xx) “Registro de Establecimientos Licenciados” — Registro que incluye información de todos los establecimientos licenciados.
- (yy) “Registro Oficial de Entidades Educativas” — instrumento que utiliza la Oficina de Licenciamiento del Departamento para inscribir, en orden consecutivo, toda entidad autorizada por la Junta Revisora para las Instituciones de Desarrollo Profesional y Educación Continua de la Niñez Temprana para ofrecer el Curso de Desarrollo de la Niñez o cursos de Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuidado y Desarrollo de Menores.
- (zz) “Riesgo” — La probabilidad de que ~~una persona~~ un menor elegible pueda ser víctima de maltrato o negligencia en el futuro por parte de su padre, madre o persona responsable.
- (aaa) “Riesgo Inminente” — toda situación que represente un peligro de daño a la salud, seguridad y bienestar físico, emocional o sexual de ~~una persona~~ un menor elegible según dispone la Ley 57-2023, según enmendada.
- (bbb) “Secretario” — persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (ccc) “Solicitante”- persona natural o jurídica que ha presentado una solicitud para obtener una licencia que autorice a brindar el servicio en el hogar de crianza.
- (ddd) ‘SICHDe’ —Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo adscrito al Departamento de Salud, creado mediante la Ley 300-1999, según enmendada, para el cotejo de personas que, en el desempeño de sus labores, ya sea empleado regular, voluntario o por contrato, tenga cualquier tipo de contacto habitual o provea servicios de cuidado a ~~personas~~ menores *elegibles*, así como a personas de edad avanzada o personas con impedimento.
- (eee) “Verificación de Antecedentes” — proceso en el que se corrobora el trasfondo criminal y de maltrato a ~~personas~~ menores *elegibles* del personal incluyendo el Registro de Ofensores Sexuales local y nacional, el SICHDe, o cualquier otro método dispuesto por la Ley 300-1999, según enmendada. En el caso de los proveedores de servicios mediante cualquiera de los programas del Departamento de la Familia que así lo requieran, esta verificación de antecedentes puede incluir la verificación de antecedentes criminales del Negociado de Investigaciones Federales (FBI), y la verificación de huellas dactilares a través del Sistema Integrado Automatizado de Identificación Dactilar del Negociado de Investigaciones Federales (FBI).”

Sección 5.- Enmendar el Artículo 1.05 de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.05.- Aplicación de la Ley.

Esta Ley aplica a toda persona natural o jurídica que pretenda operar u opere un establecimiento público o privado, con o sin fines de lucro, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de ofrecer servicios de cuidado o un programa de actividades de cuidado, desarrollo y aprendizaje a ~~personas~~ menores *elegibles* durante parte o las veinticuatro (24) horas del día. Ello incluye, sin que sea una limitación taxativa, a los establecimientos de servicio durante parte del día, tales como: los centros de cuidado, desarrollo y aprendizaje, los hogares de cuidado y los centros preescolares; y establecimientos de servicios durante las veinticuatro (24) horas a los hogares de crianza, establecimientos residenciales y programas de tratamiento residencial cualificado, entre otros, según definidos en esta Ley.

De igual manera, esta Ley aplica a los proveedores de servicios de cuidado participantes del Programa Child Care bajo la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, a los cuales se les requerirá que cuenten con la licencia expedida por el Departamento y, además, cumplan con los requisitos impuestos por la legislación federal. No obstante, las instituciones que administren y operen un establecimiento bajo el Programa Head Start o Early Head Start, serán regulados por la legislación y reglamentación federal aplicable a tales fines.

Asimismo, todo establecimiento que sirva a ~~personas~~ menores *elegibles* de la edad de cinco (5) años o que no estén matriculados en Kínder y se le requiera la licencia del Departamento, así como la de la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado, le aplicarán las disposiciones de esta legislación y la reglamentación más restrictiva. También las disposiciones de esta legislación le serán aplicables a toda entidad, organización, escuela, colegio o establecimiento privado que sirva u ofrezca servicios de cuidado, desarrollo y aprendizaje a ~~personas~~ menores *elegibles* de la edad de cinco (5) años y que no estén matriculados en Kínder.

Toda iglesia, entidad de base de fe o iglesia-escuela al amparo de la Ley 33-2017 que opte por operar un establecimiento para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de niños y regirse por las disposiciones de la presente ley, deberá cumplir con los requisitos esbozados en el Sub-Capítulo A, especialmente el Artículo 3.01, en el Sub-Capítulo B, especialmente en el Artículo 2.10, y cualquier

otro requisito que vaya dirigido a la seguridad y protección de los niños que esté relacionado a los subcapítulos mencionados. Sin embargo, todo requisito de educación para el personal o cualquier otro que sea contrario a las sinceras creencias religiosas del establecimiento del personal o que imponga una carga indebida en la libertad religiosa de éstos, no podrá ser utilizado para denegar su licenciamiento o cualquier beneficio o protección al amparo de la presente ley.

Se exceptúa del cumplimiento de esta Ley a cualquier persona que cuide hasta dos (2) ~~personas~~ menores elegibles o aquella que cuide a ~~personas~~ menores elegibles con las cuales tenga nexos de parentesco por consanguinidad o hasta el tercer grado por afinidad hasta un máximo de cinco (5) ~~personas~~ menores elegibles parientes bajo su cuidado.

Esta Ley tampoco aplica a aquellas instituciones que de algún modo declaren, prometan, anuncien o expresen la intención de otorgar en Puerto Rico grados, diplomas, certificados, títulos u otros reconocimientos académicos oficiales y cuyo licenciamiento está a cargo de la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley 212-2018, según enmendada.

A manera de excepción, el Departamento tendrá la facultad de requerir la aplicabilidad de esta Ley y sus reglamentos cuando los requisitos de esta resulten más estrictos o abarcadores que la ley federal o cuando el mejor bienestar de ~~las personas~~ los menores elegibles participantes así lo requiera.”

Sección 6.- Enmendar el título del Capítulo II de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO II — DISPOSICIONES GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO DE TODAS LAS MODALIDADES DE ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO, DESARROLLO Y APRENDIZAJE DE ~~PERSONAS~~ MENORES ELEGIBLES EN PUERTO RICO”

Sección 7.- Enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.01. — Facultades, Funciones y Deberes del Departamento.

Se concede al Departamento la facultad para establecer un sistema para el licenciamiento y supervisión de todas las modalidades de establecimientos dedicados al cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~personas~~ menores elegibles en Puerto Rico, según definido en esta Ley. A esos fines, este Departamento tiene las siguientes facultades, funciones y deberes:

- (a) establecer un procedimiento de licenciamiento para todos los establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~personas~~ menores elegibles en Puerto Rico;
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) expedir o renovar la licencia para establecer, operar, ofrecer, o continuar operando u ofreciendo servicios los establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles en Puerto Rico;
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) desarrollar, en colaboración con el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez Temprana, un plan de divulgación y educación a la comunidad general sobre la importancia del desarrollo integral de ~~las personas~~ los menores elegibles durante los

primeros años de vida, las etapas de desarrollo y las mejores prácticas de servicios de cuidado;

- (k) ...
- (l) desarrollar, un programa de capacitación inicial y educación continua anual compulsoria para los oficiales de licenciamiento, basado en los conocimientos y competencias necesarias para la capacitación de su personal con recursos internos tales como la Administración para el Cuidado Integral de la Niñez, la Administración de Familias y Niños y el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez Temprana, entre otros debidamente cualificados. El Departamento podrá establecer acuerdos de colaboración con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, y cuando sea necesario solicitar dispensa de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con la Ley 8-2017, según enmendada, para establecer acuerdos con entidades externas.
- (m) ...
- (n) requerir a los establecimientos de hogares de cuidado, hogares de crianza, establecimientos residenciales y programas de tratamiento residencial cualificado el cumplimiento con las disposiciones de capacitación para el desarrollo de competencias en el cuidado y desarrollo de ~~las personas~~ los menores elegibles y en educación continua establecidas en el Capítulo VII de esta Ley; y
- (o) crear, adoptar y promulgar las reglas, reglamentos, procedimientos y criterios objetivos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017 según enmendada, según se dispone en el Artículo 9.05 de esta Ley; y desempeñar todas las funciones y responsabilidades que se le asignan en esta Ley y en la reglamentación aplicable.”

Sección 8.- Enmendar el Artículo 2.01A de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.01A. — Deber de promover y proveer actividades extraescolares.

El Departamento, en su rol de asegurar que cada hogar de crianza, establecimientos residenciales y cada programa de tratamiento residencial cualificado responda al bienestar y a las necesidades biosicosociales de ~~las personas~~ los menores elegibles que están bajo su atención y cuidado, proveerá acceso a ~~las personas~~ los menores elegibles ubicadas en estos, a actividades de índole extraescolar que fomenten en ellos, un mejoramiento de su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otros. En aras de lograr los propósitos antes expuestos, el Secretario deberá realizar actividades extraescolares a través de las siguientes acciones:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) Formará en los hogares de crianza, establecimientos residenciales y programas de tratamiento residencial cualificado redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a los intereses de ~~las personas~~ los menores elegibles, y a través de los cuales, se les exponga

y difunde información relativa a los oficios de mayor demanda, a las artes, las ciencias y las humanidades.

- (h) ...
- (i) ...

El Secretario podrá solicitar y obtener la cooperación de otros departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, tales como, los departamentos de Educación; Recursos Naturales y Ambientales; Salud; y del Instituto de Cultura Puertorriqueña, entre otros, en cuanto al uso de personal, oficinas, equipo, material y otros recursos que dispongan, quedando los organismos gubernamentales autorizados para prestar dicha cooperación al primero. En adición, podrá entrar en acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, para la implantación de esta Ley. Además, utilizará los medios de comunicación masiva y hará uso de los avances de la tecnología para impulsar el desarrollo de las actividades extraescolares en los hogares de crianza, establecimientos residenciales y programas de tratamiento residencial cualificados licenciados por la Agencia.”

Sección 9.- Enmendar el Artículo 2.02 del Sub-Capítulo B de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sub-Capítulo B.- Artículo 2.02.-

Se dispone que la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez tendrá la facultad para adoptar la reglamentación y los procedimientos necesarios para asegurar que sus agencias delegadas y proveedores de servicios que reciban fondos federales bajo los Programas Child Care, Head Start y Early Head Start, cumplan con la legislación y reglamentación federal aplicable. A esos efectos, la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes:

- (a) Realizar visitas e inspecciones a proveedores y potenciales proveedores de servicios bajo los programas federales Child Care, Head Start y Early Head Start; y
- (b) previa delegación por parte del Departamento, podrá realizar toda función de licenciamiento y supervisión de todos los establecimientos públicos y privados que operan como Centros de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje, Centros Preescolares o Prekínder y Hogares de Cuidado, expedir sus licencias y emitir una Certificación de Elegibilidad que complementará la licencia expedida por la Oficina de Licenciamiento del Departamento y reflejará el cumplimiento con los requisitos mínimos de esta Ley y reglamentación federal. Estas funciones podrán realizarse por la Oficina de Licenciamiento o por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, según determine el Departamento.

Sección 10.- Enmendar el Artículo 2.03 del Sub-Capítulo B de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B-LICENCIA-EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN E INVESTIGACIÓN PREVIA

Artículo 2.03.- Expedición de Licencias.

El Departamento es la agencia autorizada para expedir licencias a toda persona natural o jurídica que pretenda operar o que opere en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un establecimiento público o privado, con o sin fines de lucro, con el propósito de prestar servicios de cuidado, desarrollo y aprendizaje a ~~las personas~~ los menores elegibles durante parte o las veinticuatro (24) horas del día.

La expedición de la licencia requerirá que el Departamento tome en consideración el bienestar de ~~las personas~~ los menores elegibles y el cumplimiento de los solicitantes o tenedores de la licencia con las normas y requisitos establecidos en esta Ley y en la reglamentación correspondiente.

El Departamento podrá emitir licencias provisionales, por un término de seis (6) meses, prorrogables cuando, el o los solicitantes de la licencia o renovación de esta, hayan cumplido con diligencia con las normas y requisitos de licenciamiento, pero la licencia no puede ser emitida de forma final por causas ajenas a las personas solicitantes, sino a causas atribuibles al Departamento, o cualquier otra agencia gubernamental que incida directamente en la reglamentación, o el cumplimiento de los requisitos de esta.”

Sección 11. - Enmendar el Artículo 2.04 del Sub-Capítulo B de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B-LICENCIA-EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN PREVIA

...

Artículo 2.04. — Exhibición y Vigencia de la Licencia.

Todo establecimiento para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles exhibirá su licencia en un lugar visible al público. La licencia expedida tendrá vigencia por el término de dos (2) años.”

Sección 12. -Enmendar el Artículo 2.05 del Sub-Capítulo B de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B-LICENCIA-EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN PREVIA

...

Artículo 2.05. — Establecimientos sin Licencias, Prohibición.

Ninguna persona natural o jurídica, privada o pública, ya sea cualquier departamento, división, junta, agencia o entidad, u otra subdivisión política, podrá operar o sostener un establecimiento para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si no posee una licencia expedida por el Departamento para tales fines.

Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición a cualquier persona que cuide uno (1) o dos (2) ~~personas~~ menores elegibles o, a aquellas que cuiden a ~~personas~~ menores elegibles con los cuales tengan nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, hasta un máximo de cinco (5) ~~personas~~ menores elegibles parientes bajo su cuidado.”

Sección 13. - Enmendar el Artículo 2.08 del Sub-Capítulo de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B-LICENCIA-EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN PREVIA

...

Artículo 2.08. — Solicitud de Licencia.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, que planifique o tenga la intención de operar o establecer un establecimiento para ofrecer servicios de cuidado, desarrollo y aprendizaje a ~~personas~~ menores elegibles en Puerto Rico, solicitará y recibirá una orientación sobre esta Ley y la reglamentación concerniente en la Oficina de Licenciamiento del Departamento que corresponda al área donde haya determinado ofrecer el servicio y; una orientación sobre maltrato institucional en la Oficina de Maltrato Institucional de Niños.

Una vez que la persona interesada en solicitar la licencia reciba las orientaciones antes descritas, podrá presentar ante la Oficina de Licenciamiento su solicitud de licencia con todos los documentos requeridos en esta Ley y en la reglamentación aplicable, con un mínimo de sesenta (60) días calendario antes de la fecha del comienzo proyectado de su operación.

El Departamento vendrá obligado a evaluar y emitir una decisión sobre la solicitud de la licencia en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La solicitud podrá ser denegada por incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos en esta Ley o reglamentos promulgados al amparo de esta. De ser así, la persona tendrá derecho a apelar la decisión, según establecido en el Artículo 2.20 de esta Ley.”

Sección 14.- Enmendar el Artículo 2.10 del Sub-Capítulo B de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B-LICENCIA-EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN PREVIA

...

Artículo 2.10. — Investigación Inicial o Recurrente Previo a la Expedición o Renovación de la Licencia.

A los fines de garantizar la seguridad y el mejor bienestar de ~~las personas~~ los menores elegibles, y previo a la expedición o renovación de la licencia, el Departamento dará rigurosa consideración a toda información disponible en las solicitudes y en los certificados de salud y de conducta de las personas interesadas en cuidar o que cuiden a ~~personas~~ menores elegibles así como el personal regular o parcial, voluntarios y personas dueñas o propietarias, administradoras, directoras, encargadas o supervisoras del establecimiento, para la expedición o renovación de la licencia. Ello, incluye:

- (a) Verificar las credenciales y el historial delictivo de las que personas que están interesadas en cuidar o que cuidan a ~~personas~~ menores elegibles los empleados regulares o parciales, el personal voluntario y las personas dueñas o propietarias, administradoras, directoras, encargadas, gerentes, custodias o supervisoras del establecimiento, conforme a las disposiciones de la Ley 300-1999, según enmendada, y la información disponible en el Certificado de Antecedentes Penales y, la reglamentación aplicable.

En lo pertinente, la referida Ley 300-1999, según enmendada, dispone que ninguna persona natural o jurídica que provea servicios de cuidado a ~~personas~~ menores elegibles podrá proveer tales servicios, a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe), indicando que:

1. No aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores creado mediante la Ley 266-2004, según enmendada;
2. ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley 143-2014, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra ~~personas~~ menores elegibles, ni por ninguno de los delitos enumerados en el Artículo 4 de la propia Ley 300-1999, según enmendada, y relacionados a la Ley 146-2012, según enmendada, y a consecuencia aparezca con algún tipo de delito o haya presentado credenciales falsos, según aparezca en el Informe del SICHDe.

El Registro antes mencionado incluye aquellos casos en que la persona haya sido declarada culpable por los delitos enumerados en el referido Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, ya sea en el foro local, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos.

- (b) Conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, y para llevar a cabo el proceso de verificación de antecedentes, el Secretario solicitará a toda persona que cuide o interese cuidar a ~~personas~~ menores *elegibles*, así como a toda persona dueña o propietaria, administradora, gerente, encargada o supervisora, así como a toda persona empleada o voluntaria que interese prestar o preste servicios en dichos establecimientos, que al momento de la expedición o renovación de la licencia presente los documentos que se mencionan a continuación:
1. ...
 2. ...
 3. certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Negociado de la Policía de Puerto Rico por lo menos cada seis (6) meses. En el caso de personas que hayan residido fuera de la jurisdicción de Puerto Rico durante algún periodo previo a la expedición o renovación de la licencia, deberá presentar certificación de antecedentes penales expedida por la autoridad competente en cada estado o territorio donde el individuo haya residido por los últimos cinco (5) años;
 4. ...
 5. ...
- (c) el Departamento tendrá motivo suficiente para prohibir la otorgación o renovación de la licencia a un establecimiento, cuando la persona interesada en prestar o que preste el servicio de cuidado de ~~personas~~ menores *elegibles*, así como aquel personal gerencial, regular, parcial o voluntario, se negare a dar su consentimiento para una verificación de los antecedentes penales.
- (d) ...
... ”

Sección 15.- Enmendar el Artículo 2.11 del Sub- Capítulo B de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B-LICENCIA-EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN PREVIA

...

Artículo 2.11. —Colaboración Interinstitucional en la Investigación Previo a la Expedición o Renovación de la Licencia.

El Secretario podrá solicitar al Departamento de Salud, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia la colaboración en la investigación y evaluación de los certificados y solicitudes, antes de conceder la autorización para iniciar o continuar la prestación de servicios en los establecimientos para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 300-1999, según enmendada.

Ello, con el propósito de asegurar que se dé rigurosa consideración a toda información disponible, incluyendo la imputación de: cargos, citaciones, arrestos, veredictos, fallos, sentencias, archivos, sobreseimiento u otra disposición final de casos, o de la concesión de inmunidad, indulto o perdón relacionados con la comisión de actos constitutivos de delitos de parte de dichas personas

dueñas o propietarias, administradoras, directoras, encargadas, gerentes, custodias o supervisoras, así como personas empleadas o voluntarias.

Cuando así lo estime necesario para completar estas investigaciones, el Departamento en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia tendrán acceso a los expedientes e informes sobre antecedentes de querellas de maltrato o negligencia comprobada o en proceso de investigación que recaigan sobre todo aspirante, empleado o personal voluntario que interese prestar o preste servicios en los establecimientos para el cuidado de ~~personas~~ menores *elegibles*.

La información obtenida sobre los certificados y solicitudes mediante investigación y evaluación será de naturaleza confidencial y la misma no podrá ser divulgada a terceras personas.”

Sección 16.- Enmendar el Artículo 2.12 del Sub-Capítulo B de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B-LICENCIA-EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN PREVIA

...

Artículo 2.12. — Garantías de Confidencialidad y Debido Proceso de Ley.

El Departamento adoptará mediante reglamentación, y con las debidas garantías de confidencialidad y debido procedimiento de ley, los criterios apropiados y necesarios para investigar y evaluar los certificados de salud y la conducta de las personas dueñas o propietarias, administradoras, directoras, encargadas, gerentes, custodias o supervisoras, de sus personas empleadas o voluntarias, así como personas aspirantes a empleados o voluntarios que interesen prestar o presten servicios en todo establecimiento para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* en Puerto Rico.”

Sección 17.- Enmendar el Artículo 2.13 del Sub-Capítulo B de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B-LICENCIA-EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN PREVIA

...

Artículo 2.13. — Notificación de la Investigación y Evaluación.

Si como resultado de la investigación y evaluación realizada por el Departamento de Salud, el Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Justicia, surgiera información sobre lo dispuesto en el Artículo 2.10 de esta Ley que dé lugar al rechazo de la solicitud de la persona dueña o la separación de la persona empleada, administradora, directora, encargada, gerente, custodia o supervisora el Departamento notificará a la parte afectada la información recopilada y la acción que se proponga tomar.

Dicha notificación se hará por escrito y dentro de un período no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Salud, el Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Justicia haya concluido la investigación y evaluación correspondiente. La persona dueña o propietaria, administradora, directora, encargada, gerente, custodia o supervisora, así como la persona empleadas o voluntarias podrá objetar la corrección, deficiencia o legalidad de la información recopilada, según se dispone en el Artículo 2.20 de esta Ley sobre el derecho de apelación.”

Sección 18.- Enmendar el Artículo 2.14 del Sub-Capítulo B de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B-LICENCIA-EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN PREVIA

...

Artículo 2.14.- Investigaciones sobre Empleados Públicos.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como una limitación a la facultad conferida a las agencias públicas en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, en el Gobierno de Puerto Rico”, en cuanto a la separación o inhabilitación para el servicio público de aquellos empleados o aspirantes que no cumplan en los requisitos exigidos por dicha Ley y sus reglamentos. Con excepción del requisito especial de buena conducta en la comunidad y de no haber cometido delito alguno que se impone para las personas dueñas o propietarias, administradoras, directoras, encargadas, gerentes, custodias o supervisoras, así como personas aspirantes a empleados o voluntarios de establecimientos públicos para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles que opere la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez o cualquier otra agencia pública, la aplicación de las restantes disposiciones no menoscabarán los derechos reconocidos a los empleados públicos en virtud de la referida Ley 8-2017, supra, y sus reglamentos.”

Sección 19.- Enmendar el Artículo 2.16 del Sub-Capítulo C de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO C-INSPECCIONES Y DISPOSICIONES SOBRE SUSPENSIÓN O
CANCELACIÓN DE LICENCIA Y CIERRE DE CENTROS

Artículo 2.16. — Inspecciones o Investigaciones a Establecimientos.

El Departamento, a través de sus representantes autorizados, inspeccionará cada uno de los establecimientos que ofrecen servicios de cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles en Puerto Rico, cuando lo creyere necesario, pero por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses. Ello, a fin de cerciorarse de que estos estén funcionando de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y con las reglas y reglamentos promulgados al amparo de esta.

...”

Sección 20.- Enmendar el Artículo 2.17 del Sub-Capítulo C de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO C-INSPECCIONES Y DISPOSICIONES SOBRE SUSPENSIÓN O
CANCELACIÓN DE LICENCIA Y CIERRE DE CENTROS

...

Artículo 2.17.-Señalamiento de Deficiencias.

El Departamento deberá promulgar reglamentación a los fines de establecer una guía sobre señalamientos de deficiencias, tiempo para la corrección de estas, penalidad o multas por incumplimiento, entre otros asuntos. Dicha reglamentación deberá cumplir con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, y estar disponible para todos los proveedores de servicio licenciados.

Toda deficiencia observada o encontrada por funcionarios del Departamento en el proceso de investigación o durante las visitas de supervisión e inspección a los establecimientos, será señalada por escrito y se indicará el número de días otorgado para su corrección, dependiendo del tipo de deficiencia y su severidad, según se establezca mediante reglamentación a estos efectos. Deficiencias que representen un riesgo inminente al desenvolvimiento o la vida de ~~las personas~~ los menores elegibles en las áreas de seguridad, alimentación, salud e higiene, requerirán corrección inmediata sin derecho a prórroga.

El Departamento aplicará las penalidades o multas establecidas al tenedor de la licencia, si después de habersele notificado la deficiencia encontrada, no la corrige dentro del término que determine el Secretario de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, y de la reglamentación que el Departamento adoptare para tales fines.”

Sección 21.- Enmendar el Artículo 2.19 del Sub-Capítulo C de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO C-INSPECCIONES Y DISPOSICIONES SOBRE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIA Y CIERRE DE CENTROS

...

Artículo 2.19.- Cierre de Establecimientos.

El Departamento tiene la autoridad para ordenar el cierre inmediato de un establecimiento para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles aun cuando se tratare de una primera violación a esta Ley o a su reglamentación correspondiente, cuando tenga conocimiento o sospecha de riesgo inminente para la seguridad, el bienestar, la salud e integridad física, mental, emocional o moral de ~~las personas~~ los menores elegibles, según se dispone en esta Ley, y en la Ley 57-2023, según enmendada y en la respectiva reglamentación aplicable.

Cuando el Departamento ordene el cierre permanente de un establecimiento bajo las circunstancias antes descritas podrá, además, prohibir a la persona natural o jurídica la operación de cualquier otro tipo de establecimiento para el cuidado y atención de ~~las personas~~ los menores elegibles. En tales casos, la persona natural o jurídica que recibe del Departamento la orden de cierre permanente de sus operaciones estará imposibilitada de continuar con la prestación de sus servicios mediante el licenciamiento a través cualquier otro ente gubernamental.

...”

Sección 22.- Enmendar el Artículo 2.20 del Sub-Capítulo D de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO D-RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 2.20.- Derecho de Apelación.

Todo solicitante o tenedor de una licencia para operar un establecimiento para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles tendrá derecho a apelar ante la Junta Adjudicativa del Departamento, la decisión del Departamento de denegar la solicitud, suspender o cancelar la licencia, según lo disponga en la reglamentación correspondiente.

Las personas afectadas por la determinación del Departamento contarán con un término de treinta (30) días calendario para su apelación, a partir de la fecha de notificación, de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada y la reglamentación aplicable. El proceso administrativo no tendrá el efecto de detener o modificar la decisión tomada por el Departamento ni los procesos que ello conlleve.”

Sección 23.- Enmendar el título del Sub-Capítulo E del Capítulo II de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO E— ~~SERVICIOS A LAS PERSONAS~~ LOS MENORES ELEGIBLES CON NECESIDADES ESPECIALES”

Sección 24.- Enmendar el Artículo 2.22 del Sub-Capítulo E de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO E— ~~SERVICIOS A LAS PERSONAS~~ LOS MENORES ELEGIBLES CON NECESIDADES ESPECIALES”

Artículo 2.22.- Requisitos para el Licenciamiento de Establecimientos que Ofrezcan Servicios a ~~Personas~~ Menores Elegibles con Necesidades Especiales.

Los establecimientos para el cuidado, desarrollo y aprendizaje que ofrezcan como parte de sus servicios programas dirigidos a ~~las personas~~ los menores elegibles con necesidades especiales exclusivamente, además de los requisitos de licenciamiento mencionados en este Capítulo, deberá

cumplir con las disposiciones de la legislación federal P.L. 93-112 y P.L. 101-336, respectivamente conocida como Rehabilitation Act of 1973 y la Americans with Disabilities Act (ADA).”

Sección 25- Enmendar el Artículo 2.23 del Sub-Capítulo E de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO E— ~~LAS PERSONAS~~ LOS MENORES ELEGIBLES
CON NECESIDADES ESPECIALES”

...

Artículo 2.23.- Plan para la evaluación del desarrollo de ~~las personas~~ los menores elegibles.

A los fines de identificar lo antes posible los problemas de aprendizaje, las particularidades en el desarrollo o necesidades especiales de ~~las personas~~ los menores elegibles los establecimientos desarrollarán un plan para el cernimiento la evaluación del desarrollo de todas ~~las personas~~ los menores elegibles a los que prestan servicios. En el plan se llevarán a cabo los procesos pertinentes para identificar ~~aquellas personas~~ aquellos menores elegibles que requieran los referidos que sean necesarios para un análisis más abarcador y formal; y apoyar las decisiones de los padres, madres o personas encargadas sobre el desarrollo y aprendizaje ~~de la persona~~ del menor elegible.

...”

Sección 26- Enmendar el título del Capítulo III de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL LICENCIAMIENTO DE LOS CENTROS DE
CUIDADO, DESARROLLO Y APRENDIZAJE DE ~~PERSONAS~~ PERSONAS MENORES ELEGIBLES

Sección 27.- Enmendar el Artículo 3.01 del Sub-Capítulo A de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO A-REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO

Artículo 3.01. — Requisitos mínimos para el licenciamiento de los Centros.

Toda persona natural o jurídica que interese operar u opere un Centro de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje para ~~Personas~~ Menores Elegibles, según definido en esta Ley, deberá cumplir con las disposiciones generales establecidas en el Capítulo II de esta Ley y, además, vendrá obligado a cumplir con las disposiciones específicas establecidas en este Capítulo para esta modalidad de establecimiento.

A esos fines, mediante la reglamentación correspondiente, el Departamento promulgará los requisitos necesarios para asegurar el cumplimiento de este tipo de servicio con las disposiciones de este Capítulo. En la reglamentación se establecerán los requisitos mínimos relacionados, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- (a) ...
- (b) Planta física: permisos requeridos por las agencias concernientes relacionados al local, espacio, energía eléctrica, agua potable, ventilación, iluminación, mobiliario y equipo, área para el consumo de alimentos, áreas recreativas, condiciones sanitarias, medidas de seguridad, planes de emergencia y cualquier otro requisito aplicable como medida de protección para promover la protección, salud, seguridad y el bienestar de ~~las personas~~ los menores elegibles en el establecimiento.
- (c) Requisitos de personal: Tipo de personal básico, educación formal, conocimiento y habilidades de acuerdo a la tipología de cuidado, edad y nivel de desarrollo de ~~las personas~~ los menores elegibles y las tareas que le corresponde desempeñar; certificaciones (salud, negativa de antecedentes penales, SCHIDE, curso de Resucitación Cardiopulmonar (RCP), curso de Primeros Auxilios, capacitación profesional, otros); autorizaciones; referencias; tamaño de los grupos y cantidad de

- empleados en proporción a la cantidad, edades y necesidades de ~~las personas~~ los menores elegibles a los que se le va a ofrecer el servicio.
- (d) Requisitos de estructura y personal adicional para aquellos establecimientos que atienden ~~personas~~ menores elegibles con condiciones que requieran servicios especializados de forma continua y permanente;
- (e) Establecer y promover mecanismos para el desarrollo cabal de ~~las personas~~ los menores elegibles con las atenciones y cuidados correspondientes, esto incluye, mas no se limita a terapias o cualesquiera otros servicios relacionados disponibles. Asimismo, será compulsorio en ~~personas~~ menores elegibles de tres (3) años el referirlas al Departamento de Salud ante cualquier retraso o modalidad de este que se le identifique. Cuando el retraso se identifique en ~~personas~~ menores elegibles mayores de la edad de tres (3) años, será compulsorio el realizar un referido al Departamento de Educación.
- (f) Medidas de seguridad y plan operacional de emergencias, desastres naturales y de cualquier otra amenaza a la salud o seguridad de ~~las personas~~ los menores elegibles en el establecimiento, certificado por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias que, deberá incluir, sin limitarse a:
- (1)
 - (2) ...
 - (3) procedimientos para atender necesidades individuales de ~~las personas~~ los menores elegibles incluyendo a los que tengan necesidades especiales;
 - (4) ...
 - (5) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) Equipo y materiales para llevar a cabo las actividades programáticas según el currículo seleccionado conforme a la cantidad, edades y diversidad funcional de ~~las personas~~ los menores elegibles a ser servidos.
- (j) Servicios de alimentación y nutrición, transportación y otros servicios esenciales para ~~las personas~~ los menores elegibles, si aplica.
- (k)
- (l) Establecer un protocolo de comunicación preventiva con el padre, madre o guardián ~~de la persona~~ del menor elegible bajo cuidado del Centro de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje para ~~Personas~~ Menores Elegibles cuando esta no haya llegado a la institución luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora de entrada. El protocolo debe incluir, sin limitarse a, mecanismos tecnológicos, tales como llamadas a teléfonos celulares, mensajes de texto y correo electrónico, entre otros. Además, deberá establecer un procedimiento estándar de comunicación preventiva a utilizarse entre el centro y el padre, madre o guardián ~~de la persona~~ del menor elegible, que incluya un listado de no menos de tres (3) personas, en orden de prioridad, con quien el centro deberá establecer comunicación en caso de que este no haya llegado a la institución a la hora previamente establecida por reglamento o notificación expresa.
- Para cumplir con los propósitos de esta disposición, en todo Centro de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje, incluyendo campamentos de verano, se deberá, al momento que el padre, madre o guardián matricule su infante o ~~persona~~ menor elegible en el Centro, proveer una hoja de Compromiso de Entrega ~~de la Persona~~ del Menor Elegible

al padre, madre o encargado a los fines que indiquen a qué hora ellos estarán llevándolo al Centro de Cuidado o Campamento.

(m)...

- (n) Preparación de protocolos para la administración y prevención de enfermedades; administración segura de los medicamentos; manipulación segura de la leche materna; y procedimientos a seguir en casos de sospecha de abuso, negligencia o explotación de ~~las personas~~ los menores elegibles de acuerdo con la Ley 57-2023, según enmendada y todas aquellas leyes aplicables.”

Sección 28.- Enmendar el Artículo 3.02 del Sub-Capítulo A de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO A-REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO

...

Artículo 3.02. — Personal Básico.

Todo centro dedicado al cuidado, desarrollo y aprendizaje contará con un personal básico conforme al tipo de servicio que provea y a la cantidad y edades de ~~las personas~~ los menores elegibles ~~atendidas~~ atendidos, siguiendo las mejores prácticas, según se disponga en la reglamentación aplicable del Departamento.

Sección 29.- Enmendar el Artículo 3.03 del Sub-Capítulo A de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO A-REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO

...

Artículo 3.03.- Requisitos de Preparación Académica.

- (a) Las personas educadores deben cumplir con la debida certificación de capacitación requerida del Curso de Desarrollo de la Niñez, según el tipo de servicio de cuidado o enseñanza que realicen y pertinente al nivel de desarrollo servido, o tener la Certificación de Maestro vigente en el área de preescolar expedida por el Departamento de Educación.
- (b) El Director debe tener un grado de bachillerato completado, o por lo menos uno de los niveles de desarrollo servido en el centro. Se validarán como cursos requeridos, aquellos adiestramientos concernientes al desarrollo de la niñez temprana, tomados por esta a través del ofrecimiento de instituciones educativas, organizaciones y profesionales con certificaciones válidas. Estos deberán ser evidenciados a través de certificaciones, diploma o transcripción de crédito.
- (c) Toda persona con preparación profesional de maestro deberá haber completado el grado de bachillerato en Educación.

En caso de personal de nuevo reclutamiento que al momento de la próxima renovación de licencia de la institución no cumpla con la preparación académica se le concederá un término adicional de dos (2) años a la fecha de la próxima renovación de la licencia, siempre y cuando presente evidencia de que se encuentra matriculado en algún programa que cumpla con los requisitos para obtener la certificación de capacitación conducentes a obtener un grado académico en educación de niñez temprana o preescolar, y cuyos requisitos de graduación o certificación de grado requieren un tiempo adicional.”

Sección 30. – Enmendar el Artículo 3.04 del Sub-Capítulo A de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO A-REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO

...

Artículo 3.04.-Requisitos alternos para convalidar preparación del personal de servicio directo de los Centros.

Como excepción a las disposiciones del Artículo 3.03 de esta Ley, se establece que en el caso el Director, podrá convalidarse la preparación académica, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos alternos:

- (a) Haya completado o se encuentre matriculado para obtener el Curso de Desarrollo de la Niñez.
- (b) En caso de no poseer bachillerato, se podrá validar la experiencia de cinco (5) o más años de trabajo en el cargo de director de un centro de cuidado y desarrollo licenciado por el Departamento.”

Sección 31.- Enmendar el Artículo 3.05 del Sub-Capítulo A de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO A-REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO

...

Artículo 3.05. — Curso de Capacitación y Educación Continua

A la fecha de la renovación de la licencia, se requiere que el personal de servicio directo que labore en los Centros de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de ~~Personas~~ Menores Elegibles, presente la evidencia de haber completado la certificación o renovación del Curso de Desarrollo de la Niñez vigente y pertinente al nivel servido, como evidencia de su capacitación y educación continua.

Se exime de este requisito a todo el personal colegiado, profesionales de la salud, personas trabajadoras sociales o personas con un certificado o grado en cuidado y desarrollo de la niñez temprana, siempre y cuando presenten evidencia de la colegiación vigente y de haber tomado no menos de dos (2) cursos de educación continua en el área de cuidado y desarrollo de la niñez temprana, durante los últimos dos (2) años a la fecha del último curso tomado.

También se exime de este requisito al personal de servicio indirecto que hace trabajo de mantenimiento, mensajería, cocina, lavandería y conductor. A este personal particular, se le requerirá diez (10) horas contacto de los cursos de capacitación y educación continua dispuesto en el Capítulo VII de esta Ley.

Se establece como requisito para el ofrecimiento del Curso de Desarrollo de la Niñez, que la entidad educativa autorizada cumpla con lo siguiente:

- (a) Estar registrada en el Departamento de Estado.
- (b) En el caso de tratarse de entidades universitarias reconocidas, estar en el Registro de Licenciamiento de instituciones de Educación de Puerto Rico.
- (d) Tener currículos, recursos o adiestramientos debidamente especializados en las áreas de cuidado y desarrollo de ~~las personas~~ los menores elegibles.
- (e) Estar afiliadas al Concilio Multisectorial del Gobernador para la Niñez Temprana.
- (f) Ser parte del Registro de Entidades Educativas

La Junta Revisora para las Instituciones de Desarrollo Profesional y Educación Continua de la Niñez Temprana creará y mantendrá actualizado el Registro de Entidades Educativas para ofrecer el servicio de capacitación o Curso de Desarrollo de la Niñez para los centros de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de ~~Personas~~ Menores

Elegibles. Este Registro solamente incluirá a los proveedores que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

La autorización, evaluación, revisión y certificación de las Entidades Educativas en el Curso de Desarrollo de la Niñez para las personas naturales y jurídicas interesadas en proveer cursos para el cumplimiento con la capacitación requerida para el personal de apoyo y capacitación anual de directores, y educadores incluye el cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Tener número de proveedor vigente.
- (b) Presentar diseño curricular de los temas educativos que se pretendan brindar.
- (c) Presentar evidencia de preparación académica o certificación profesional que lo capaciten para el ofrecimiento de los cursos que ostentan ofrecer.
- (d) En el caso de entidades proveedoras que ofrezcan cursos o seminarios relacionados a aspectos de salud y nutrición, deberán estar autorizadas por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, adscrita al Departamento de Salud, o entidades o profesionales debidamente autorizadas por el gobierno federal.

La revisión y evaluación de entidades educativas en Competencias de Desarrollo y Cuidado de ~~Personas~~ Menores Elegibles creará y mantendrá actualizado el Registro de Entidades Educativas autorizadas y certificadas para ofrecer el servicio de capacitación o seminarios de educación continua para los Centros de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de ~~Personas~~ Menores Elegibles. Este Registro solo incluirá a los proveedores que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

Se establece el término de tres (3) años, a partir de la aprobación de esta Ley, para que el Departamento requiera a la persona dueña, administradora, directora, encargada o propietaria del Centro de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje, la evidencia de que el personal regular o parcial ha obtenido el Curso de Desarrollo de la Niñez o la debida certificación de renovación del curso.”

El Departamento de la Familia y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, a partir de la aprobación de esta Ley, tendrán un término improrrogable de doce (12) meses para asegurar que la Junta Revisora para las Instituciones de Desarrollo Profesional y Educación de la Niñez Temprana cree y mantenga actualizado el Registro de Entidades Educativas autorizadas y certificadas para ofrecer el servicio de capacitación o seminarios de educación continua para los Centros de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de ~~Personas~~ Menores Elegibles y que las entidades participantes del Registro cumplan con las disposiciones o requisitos establecidos en esta Ley.

El Registro deberá estar listo en el término de doce (12) meses dispuestos en este Artículo y estará disponible en formato digital o impreso para beneficio de todos los Centro de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de ~~Personas~~ Menores Elegibles y el público en general.

No se podrá penalizar a ningún establecimiento o centro de cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~personas~~ menores elegibles o a persona que ejerza funciones de servicio directo en un centro, si ante la falta del Registro de Entidades Educativas, estos no pueden cumplir o tener acceso a las entidades que cumplan debidamente con las disposiciones de esta Ley para poder recibir los servicios de capacitación o Curso de Desarrollo de la Niñez.

Sección 32.- Enmendar el Artículo 3.06 del Sub-Capítulo A de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO A-REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO

...

Artículo 3.06. — Proporción de ~~persona~~ menor elegible por adulto y tamaño de grupo.

La proporción de ~~personas~~ los menores elegibles por adulto en los centros de cuidado, desarrollo y aprendizaje variará conforme a la etapa de desarrollo en la que se encuentren ~~las personas~~ los menores elegibles y el tipo de servicio de cuidado que reciban. A esos fines, la proporción de los infantes, maternales o preescolares por adulto responsable de su cuidado será determinada mediante reglamentación por la Oficina de Licenciamiento del Departamento. En el caso de infantes y maternales se aplicará el criterio de las mejores prácticas validado por la investigación y asociaciones profesionales de atención a la niñez temprana.”

Sección 33.- Enmendar el Artículo 3.07 del Sub-Capítulo A de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO A-REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO

...

Artículo 3.07.-Currículo o programa de actividades para el desarrollo y aprendizaje.

Toda entidad que solicite la licencia que expide el Departamento para establecer y operar un centro de cuidado, desarrollo y aprendizaje deberá implantar el currículo o programa de actividades de su preferencia, para el desarrollo y aprendizaje integral en maternales, infantes y preescolares, según se define en esta Ley.

- (a) El Departamento se asegurará, mediante la reglamentación correspondiente, de que en las estrategias de enseñanza y aprendizaje que se implementen en los centros se utilicen planes educativos y de estimulación del desarrollo que respondan a las prácticas apropiadas a cada etapa de desarrollo, según establecidas por la “National Association for the Education of Young Children” (NAEYC) y el “Council for Exceptional Children” y otras organizaciones reconocidas en el campo de la niñez temprana. Esto para que se respeten las particularidades de la infancia; y, que las experiencias provistas sean adecuadas y vinculadas directamente a ofrecer y apoyar el desarrollo de cada menor.

A esos fines, todos los centros utilizarán como referencia los “Estándares de Contenido y Expectativas de Grado” establecidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico para los Programas de Desarrollo y Aprendizaje Temprano, que atienden ~~las personas~~ los menores elegibles entre las edades desde el nacimiento hasta los cuatro (4) años y once (11) meses.”

Sección 34.- Enmendar el título del Subcapítulo B del Capítulo III de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B- SERVICIOS DIRECTOS A ~~LAS PERSONAS~~ LOS MENORES ELEGIBLES Y FAMILIAS”

Sección 35.- Enmendar el Artículo 3.08 del Sub-Capítulo B de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO B- SERVICIOS DIRECTOS A ~~LAS PERSONAS~~ LOS MENORES ELEGIBLES Y FAMILIAS”

Artículo 3.08.-Plan para la evaluación sistemática del desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles.

Los centros desarrollarán un plan que incluya la evaluación sistemática del desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles con el propósito de documentar, analizar e interpretar la evidencia recopilada sobre su estado de salud y progreso en el proceso de desarrollo y

de aprendizaje para llevar a cabo los ajustes y adaptaciones necesarias para la planificación de las experiencias dirigidas a su desarrollo y aprendizaje integral.

- (a) ...
- (b) ...”

Sección 36.- Enmendar el Artículo 3.10 del Sub-Capítulo D de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“SUB-CAPÍTULO D-REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 3.10.- Registro y Publicación de Información de los Centros Licenciados.

El Departamento preparará y mantendrá actualizado un registro de los centros a los que le ha expedido la licencia para operar, y en el cual se hará constar la siguiente información:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) estatus de la licencia de la persona dueña, propietaria o proveedora de servicios, incluyendo información relativa a cualquier querrela, queja o denuncia, una vez adjudicada en sus méritos, que se genere contra un centro de cuidado de la niñez ante el Departamento, y la determinación final y firme sobre cada caso, según lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada. El registro de esta acción oficial se mantendrá vigente por un período de cinco (5) años, al cabo del cual el Departamento eliminará esta acción del registro accesible en la página electrónica o de Internet y notificará al establecimiento.
- (g) ...”

Sección 37.- Enmendar el Artículo 4.01 del Capítulo IV de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS HOGARES DE CUIDADO

Artículo 4.01.- Requisitos mínimos para la operación de un Hogar de Cuidado

Toda persona que interese operar u opere un Hogar de Cuidado de ~~personas~~ menores *elegibles* deberá cumplir con las disposiciones generales establecidas en el Capítulo II de esta Ley, y vendrá obligado a cumplir con las disposiciones específicas que mediante reglamentación establezca el Departamento para esta modalidad de establecimiento.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos relacionados a este servicio, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- (a) estudio social que evidencie la capacidad del solicitante o tenedor de la licencia para ejercer dicho rol y considere aspectos relativos al funcionamiento individual de cada integrante de la familia, así como aquellos de relación interfamiliar;
- (b) documento que evidencie la aceptación de todo el grupo familiar para la prestación del servicio en el hogar;
- (c) certificados negativos de antecedentes penales de todos los integrantes del hogar mayores de 18 años, renovable cada seis (6) meses
- ...”

Sección 38.- Enmendar el Artículo 5.01 del Capítulo V de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA HOGARES DE CRIANZA

Artículo 5.01.- Requisitos mínimos para la operación de un Hogar de Crianza.

Toda persona que interese operar u opere un Hogar de Crianza de ~~personas~~ menores *elegibles* deberá cumplir con las disposiciones generales establecidas en el Capítulo II de esta Ley, y además vendrá obligado a cumplir con las disposiciones específicas establecidas en este Capítulo para esta modalidad de establecimiento.

A esos fines, mediante la reglamentación correspondiente el Departamento promulgará los requisitos necesarios para asegurar el cumplimiento de este tipo de servicio con las disposiciones de esta Ley. En la reglamentación se establecerán los requisitos mínimos relacionados, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- (d) ...
- (e) ...
- (f) documento que evidencie que el hogar tiene los ingresos razonables y estables para cubrir las necesidades básicas de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles*, de crianza y de su propia familia, entre otros.”

Sección 39.- Enmendar el Artículo 5.02 del Capítulo V de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA HOGARES DE CRIANZA

...

Artículo 5.02.- Consideraciones especiales en el Hogar de Crianza

- (a) ~~Las personas~~ *Los* menores *elegibles* serán considerados integrantes de la familia y recibirán igual trato que los hijos propios, por lo que compartirán los beneficios y responsabilidades del grupo familiar.
- (b) La madre o el padre de crianza harán los arreglos necesarios para facilitar las visitas programadas de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* a su madre, padre y familiares biológicos, según el plan de servicios establecido por el Departamento.
- (c) La madre o padre de crianza no podrá hacer planes relacionados con ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* directamente con la madre o el padre biológico de estos, ni tampoco podrá entregárselos sin la autorización previa del Departamento.
- (d) Los padres y madres de crianza no presentarán a ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* colocados, en programas de televisión, en películas o a través de ningún otro medio de comunicación sin la autorización escrita del Departamento.
- (e) Los padres y madres de crianza no utilizarán las habilidades y destrezas de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* colocados para su lucro personal.
- (f) Los ingresos que reciban ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* colocados en hogares de crianza, en forma de pensiones, herencia, donaciones u otros conceptos no serán utilizados para otros fines que no sean los aprobados por escrito por el Departamento.”

Sección 40.- Enmendar el Artículo 5.03 del Capítulo V de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA HOGARES DE CRIANZA

...

Artículo 5.03.-Requisito de buena condición de salud física o mental

El Departamento preparará el protocolo reglamentario que incluya el requisito de buena condición de salud física o mental de los padres y madres de crianza para garantizar el servicio adecuado a ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* colocados en el hogar.”

Sección 41.- Derogar el actual Capítulo VI y para renombrar el actual Capítulo VII como el nuevo Capítulo VI de la Ley 173-2016, según enmendada.

Sección 42.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 7.01 como el Artículo 6.01 del nuevo Capítulo VI de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS INSTITUCIONES

Artículo 6.01.- Requisitos mínimos para la operación de una Institución.

Toda persona que intente operar u opere una Institución de ~~personas~~ menores *elegibles* deberá cumplir con las disposiciones generales establecidas en el Capítulo II de esta Ley y, además, vendrá obligado al cumplir con las disposiciones específicas establecidas en este Capítulo para esta modalidad de establecimiento.

...”

Sección 43 - Renumerar el actual Artículo 7.02 del nuevo Capítulo VI de la Ley 173-2016, según enmendada, como Artículo 6.02.

Sección 44 – Enmendar y reenumerar el actual Artículo 7.03 como Artículo 6.03 del nuevo Capítulo VI de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS INSTITUCIONES

...

Artículo 6.03- Requisito de buena condición de salud física o mental.

Toda persona a quien, a través de exámenes y análisis médicos, se encuentre que padece alguna condición física, mental o emocional que sea de amenaza para las demás personas empleadas o ~~personas~~ menores *elegibles* o que sea impedimento para ejercer sus tareas diarias, deberá relevarse de sus deberes inmediatamente, siguiendo el debido proceso de ley, y no deberá regresar a su posición hasta que su condición esté eliminada y así certificada por un médico autorizado. El Departamento podrá requerir, de ser necesario, evaluaciones psiquiátricas o psicológicas a la persona dueña, administradora y al personal, para evidenciar su condición actual de salud.

El Departamento establecerá el protocolo reglamentario sobre este particular.”

Sección 45.- Enmendar y reenumerar el actual título del Capítulo VIII como Capítulo VII de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO VII

CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA PARA HOGARES, ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES DE TODAS LAS MODALIDADES DE CUIDADO, DESARROLLO Y APRENDIZAJE DE ~~PERSONAS~~ MENORES *ELEGIBLES* EN PUERTO RICO”

Sección 46.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 8.01 como nuevo Artículo 7.01 del nuevo Capítulo VII de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO VII

CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA PARA LOS HOGARES DE CUIDADO, HOGARES DE CRIANZA, HOGARES E INSTITUCIONES

Artículo 7.01.- Capacitación o Educación Continua.

Los hogares de cuidado, hogares de crianza, establecimientos residenciales y programas de tratamiento residencial cualificado deberán cumplir con el Curso de Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuidado y Desarrollo de ~~las Personas~~ los Menores Elegibles (en adelante, Curso de Capacitación), según dispuesto en esta Ley, como parte de la capacitación y desarrollo profesional del personal o las familias que interactúan con ~~las personas~~ los menores elegibles que reciben servicios en estos establecimientos.

Ello, con el propósito de promover que los servicios en esos establecimientos sean de calidad y estén provistos por todo el personal y operadores calificados y capacitados que conozcan las necesidades de ~~las personas~~ los menores elegibles durante sus distintas etapas de desarrollo; y utilice las teorías y prácticas apropiadas a las particularidades y al nivel de desarrollo y aprendizaje de cada ~~persona~~ menor elegible en beneficio de estos y sus familias.

De manera que las disposiciones de este Capítulo VII aplicarán a todas las modalidades de establecimientos que licencia el Departamento, excepto los Centros de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de ~~Personas~~ Menores Elegibles. Para tales Centros, el Artículo 3.05 de esta Ley dispone el cumplir con los requisitos de la certificación de capacitación y educación continua para el personal que ofrece servicio directo. No obstante, y a modo de excepción, las disposiciones de este Capítulo VII sí aplicarán al personal de servicio indirecto que realiza tareas de mensajería, mantenimiento, cocina y transportación en los establecimientos denominados Centros de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje.

A fin de cumplir con esta disposición se establece lo siguiente:

- (a) El Curso de Desarrollo de la Niñez será requerido a toda persona dueña o propietaria, encargada, gerente o supervisora y al personal que trabaja en estos establecimientos; el cual incluirá, pero sin limitarse a, las competencias básicas que se enumeran a continuación:
 1. proporcionar conocimientos y la formación de actitudes, habilidades o modelos de actuación que faciliten la toma de decisiones o de soluciones de problemas sobre los procesos en los que se debe actuar responsablemente en los servicios que se brindan a ~~las personas~~ los menores elegibles;
 2. dar a conocer las investigaciones más recientes y las mejores prácticas relacionadas con las habilidades necesarias para satisfacer las necesidades de desarrollo de ~~las personas~~ los menores elegibles;
 3. ofrecer conocimientos relevantes sobre el cuidado y atención de ~~las personas~~ los menores elegibles que garanticen la prestación de servicios adecuados a estas, particularmente, la capacitación en la atención de las necesidades básicas de salud, desarrollo e intervención temprana, cuidado, alimentación, recreación y socialización de ~~las personas~~ los menores elegibles;
 4. proveer las destrezas para mejorar la calidad de los servicios a ~~las personas~~ los menores elegibles; y atender el desarrollo de los(as) que reciben los servicios;
 5. incluir los métodos de enseñanza para que la persona dueña o propietaria, directora, gerente, supervisora o encargada, así como el personal pueda trabajar eficazmente con ~~las personas~~ los menores elegibles; y con aquellas con necesidades especiales, según aplique;
 6. orientar sobre temas de maltrato infantil y maltrato institucional y la legislación aplicable;

7. proveer a la persona dueña o propietaria, directora, gerente, supervisora o encargada, o al personal, el conocimiento y las destrezas para los servicios apropiados de apoyo a ~~las personas~~ los menores elegibles, y además;
 8. facilitar a los directores y administradores, en aquellos casos en que aplique, los conocimientos y destrezas de supervisión adecuada, que incluyan competencias de trabajo en equipo, solución de conflictos y comunicación efectiva; y capacitarles en asuntos de legislación laboral y protectora del trabajo, principios de manejo administrativo, presupuestario y de contabilidad de los centros, entre otros.
- (b) El Curso de Desarrollo de la Niñez será ofrecido por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, que esté debidamente autorizada por la Junta Revisora para las Instituciones de Desarrollo Profesional y Educación Continua de la Niñez Temprana a ofrecer el referido curso de capacitación o educación continua conforme a esta Ley.
- Toda institución que ofrezca cursos o seminarios sobre prácticas apropiadas para la atención, cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ los menores elegibles y estén interesadas en ser consideradas y autorizadas para otorgar el Certificado de Capacitación en Competencias de Desarrollo y Cuidado de ~~Personas~~ Menores Elegibles (en adelante, Certificación en Competencias), deberán cumplir con lo establecido en esta Ley para formar parte del Registro de Entidades Educativas.
- (c) El Curso de Desarrollo de la Niñez constará de un mínimo de treinta (30) horas contacto para la persona dueña, administradora, directora, encargada, gerente, custodia o supervisora, así como para el personal de servicio directo a ~~las personas~~ los menores elegibles que trabajen a jornada completa o parcial; y de un mínimo de diez (10) horas contacto para el personal cuyos servicios se circunscriben a mensajería, mantenimiento, cocina y transportación, según aplique.
- (d) El Curso de Desarrollo de la Niñez constará de tres niveles de complejidad, según el rol y la preparación académica de cada persona que labore o atienda en el establecimiento, a saber:
1. ...
 2. ...
 3. ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) Se exime de cumplir con el Certificado de Capacitación en Competencias de Desarrollo y Cuidado de ~~Personas~~ Menores Elegibles a:
1. Toda persona que se encuentre laborando o que vaya a ser contratado para laborar en los referidos establecimientos, que tenga educación universitaria formal con un mínimo de treinta (30) horas créditos en las áreas de educación preescolar o educación temprana, elemental o secundaria, según la población servida.

En cambio, dos (2) años después de la aprobación de esta Ley el personal aquí eximido del requisito de tomar el curso o seminario conducente a la obtención del Certificado en Competencias Básicas para la Prestación de Servicios para ~~las Personas~~ los Menores Elegibles deberá presentar evidencia

- de haber tomado cursos o seminarios de educación continua pertinentes a la población servida;
2. todo personal profesional colegiado, como personas profesionales de la salud y del trabajo social, siempre y cuando presenten evidencia de la colegiación vigente y hayan tomado no menos de dos (2) cursos de educación continua que estén relacionados a aspectos de la población servida; y
 3. toda persona que tenga vigente el CDN correspondiente al nivel servido.
- (h) En aquellos casos en que aplique, corresponde a la persona dueña o propietaria, directora, gerente, supervisora o encargada de cada establecimiento crear un plan de desarrollo profesional o de educación continua para todo el personal de jornada completa o parcial que presta servicios a ~~las personas~~ los menores elegibles. A tales efectos, será responsabilidad de la persona dueña o propietaria, directora, gerente, supervisora o encargada del establecimiento, ya sea público o privado, llevar en el expediente de cada empleado regular o parcial el récord de los cursos o seminarios de capacitación o educación continua que cada uno reciba de aquellas instituciones proveedoras de este servicio, que hayan sido certificadas y autorizadas por el Departamento.
- (i) ...
...”

Sección 47. – Enmendar y reenumerar el actual Artículo 8.02 como Artículo 7.02 del nuevo Capítulo VII de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO VII
CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA PARA LOS HOGARES DE CUIDADO,
HOGARES DE CRIANZA, ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES Y PROGRAMAS DE
TRATAMIENTO RESIDENCIAL CUALIFICADO

...

Artículo 7.02.—Responsabilidades y deberes del Departamento.

- (a) El Departamento tendrá la responsabilidad de cotejar que la persona dueña o propietaria, así como el personal gerencial, regular o parcial, que labora en cada hogar de cuidado, hogar de crianza e institución, cuente con el Certificado de Capacitación en Competencias de Desarrollo y Cuidado de ~~Personas Menores~~ Elegibles (en adelante, Certificado de Capacitación) al momento de la evaluación para la renovación de la licencia.
- (b) Al momento de la inspección, el Departamento se asegurará que los cursos o seminarios de educación continua recibidos por la persona dueña o propietaria, directora, gerente, supervisora o encargada, así como el personal de los centros, proceda de entidades educativas autorizadas y certificadas en el Registro Oficial de Entidades Educativas. Para la autorización y certificación, dichas entidades deberán cumplir con las siguientes regulaciones:
 1. estar licenciadas por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado;
 2. tener currículos, recursos o adiestradores debidamente especializados en las áreas de cuidado y desarrollo de ~~las personas~~ los menores elegibles;
 3. ...
 4. ...
 5. ...

- (c) La Junta Revisora para las Instituciones de Desarrollo Profesional y Educación Continua de la Niñez Temprana creará y mantendrá actualizado un Registro de Entidades Educativas autorizadas y certificadas para ofrecer el Curso de Desarrollo de la Niñez y los cursos de capacitación o seminarios de educación continua para la obtención del Certificado de Capacitación en Competencias de Desarrollo y Cuidado de ~~Personas~~ Menores *Elegibles*. Este Registro solo incluirá a las Entidades Educativas Autorizadas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.
- (d) Se establece el término de doce (12) meses, a partir de la aprobación de esta Ley, para que el Departamento requiera a la persona dueña, administradora, directora, encargada, gerente, custodia o supervisora de establecimientos, la Certificación de Capacitación en Competencias de Desarrollo y Cuidado de ~~Personas~~ Menores *Elegibles*, como requisito para renovar la licencia para operar dicho establecimiento.”

Sección 48. - Derogar el actual Artículo 8.03 del Capítulo VIII de la Ley 173-2016, según enmendada.

Sección 49. –Renombrar el actual Capítulo IX como el nuevo Capítulo VIII de la Ley 173-2016, según enmendada.

Sección 50.- Enmendar y renombrar el actual Artículo 9.01 como Artículo 8.01 del nuevo Capítulo VIII de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.01.- Penalidades

Cualquier persona natural o jurídica que opere o sostenga un establecimiento dedicado a ofrecer servicios como establecimiento para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* sin poseer una licencia expedida por el Departamento o que continúe operando después que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada conforme al procedimiento en esta Ley y en la reglamentación aplicable, incurrirá en delito menos grave, que conllevará pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión, por un período no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

Además, incurrirá en delito menos grave y será castigado con una pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o seis (6) meses de reclusión, o ambas penas, a discreción del tribunal, toda aquella persona, agente, director, oficial o dueño de un establecimiento que:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...

El tribunal podrá tomar en consideración la existencia de circunstancias atenuantes y agravantes dispuestas en los Artículos 65 y 66 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado. En el caso de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años de reclusión; y de mediar circunstancias atenuantes, podrá reducirse hasta un mínimo de dos (2) años de reclusión.”

Sección 51.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 9.02 como Artículo 8.02 del nuevo Capítulo VIII de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

...

Artículo 8.02. — Fondo Especial.

Los fondos obtenidos por cada solicitud enmienda o renovación de licencia; serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a nombre del Departamento para la Oficina de Licenciamiento. Los fondos depositados en esta cuenta especial se utilizarán principalmente para publicar el registro de los establecimientos y para asuntos relacionados a las funciones programáticas en materia de Licenciamiento.”

Sección 52.- Enumerar los actuales Artículos 9.03 y 9.04 de la Ley 173-2016, según enmendada, como los nuevos Artículos 8.03 y 8.04 del nuevo Capítulo VIII, respectivamente.

Sección 53.- Enmendar y reenumerar el actual Artículo 9.05 como Artículo 8.05 del nuevo Capítulo VIII de la Ley 173-2016, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

...

Artículo 8.05.- Facultad de Reglamentación.

El Secretario adoptará las reglas y reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada.

Sección 54.- Enumerar los actuales Artículos 9.06, 9.07, 9.08, 9.09, 9.10, 9.11 y 9.12 del Capítulo IX como los nuevos Artículos 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.11 y 8.12 del nuevo Capítulo VIII, respectivamente, de la Ley 173-2016, según enmendada.

Sección 55.- Disposiciones Transitorias.

Como excepción a las disposiciones del Artículo 3.03 de esta Ley, se establece que las personas que al momento de la aprobación de este estatuto se encuentren trabajando como directores, educadores en los centros, y no cumplan con los requisitos de preparación académica establecidos en el Artículo 3.03, se les concederá un término de tres (3) años luego de la aprobación de esta Ley para que:

- (a) Completen el curso de Curso de Desarrollo de la Niñez correspondiente a la edad de ~~las personas~~ *los* menores *elegibles* que atiende en el Centro; o
- (b) se encuentren matriculados para obtener un grado académico en la especialidad de educación temprana, y lo completen antes de la próxima renovación de licencia del establecimiento.

Sección 56.- Establecimientos sin licencia.

Se establece un período de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley para que el Departamento establezca un protocolo a los fines de que cualquier persona pueda reportar a aquellos establecimientos dedicados al cuidado, desarrollo y aprendizaje de la niñez o modalidad de estos que operen sin la licencia correspondiente. Como parte del protocolo se deberá establecer claramente los procedimientos relacionados para dar fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Sección, lo cual podrá incluir, pero no limitarse a:

- 1) Base Legal.
 - Especificar las leyes y reglamentos pertinentes y cualquier otra legislación aplicable que regule los establecimientos de cuidado infantil en Puerto Rico.
 - Definiciones para clarificar qué constituye un establecimiento de cuidado, desarrollo y aprendizaje de la niñez y qué se considera operar sin licencia.
- 2) Identificación y Reporte de Establecimientos Clandestinos.
 - Describir los métodos para identificar establecimientos que operan sin licencia, incluyendo denuncias ciudadanas, inspecciones regulares y colaboración con otras agencias.

- Establecer un sistema para recibir y procesar denuncias, incluyendo líneas telefónicas, formularios en línea y puntos de contacto específicos dentro del Departamento de la Familia.
- 3) Procedimientos de Inspección.
- Describir cómo se notifica al establecimiento sobre una inspección, incluyendo plazos y métodos de comunicación.
 - Establecer los pasos a seguir durante una inspección, qué se debe revisar y los derechos de las encargadas del proceso de inspección.
 - Detallar los documentos y evidencias que deben recogerse durante la inspección.
- 4) Acciones Correctivas y Sanciones.
- Protocolo para emitir avisos de incumplimiento y citaciones formales.
 - Especificar las multas, sanciones administrativas o criminales que se pueden imponer a establecimientos que operen sin licencia.
 - Procedimientos para el cierre temporal o definitivo de establecimientos clandestinos, incluyendo el proceso legal y administrativo para llevarlo a cabo.
- 5) Debido Proceso.
- Garantizar que las personas dueñas, propietarias o encargadas de establecimientos tengan derecho a una audiencia justa para contestar las acusaciones y presentar su defensa.
 - Proceso para apelar las decisiones del Departamento de la Familia, incluyendo plazos y procedimientos para la presentación de apelaciones.
- 6) Colaboración Interinstitucional.
- Protocolos para colaborar con otras agencias gubernamentales, como el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia, para la fiscalización y el cierre de establecimientos ilegales.
 - Mecanismos para compartir información relevante entre agencias para facilitar la identificación y sanción de establecimientos no licenciados.
- 7) Educación y Prevención.
- Programas de educación y campañas de concienciación para informar al público sobre la importancia de elegir establecimientos licenciados y los riesgos asociados con establecimientos clandestinos.
 - Proveer orientación y asistencia técnica a establecimientos que desean obtener la licencia y cumplir con los requisitos legales.
- 8) Evaluación y Mejora Continua.
- Procedimientos para la revisión periódica y actualización del protocolo para asegurar que siga siendo eficaz y acorde con los cambios en la legislación y las necesidades de la comunidad.
 - Establecer indicadores para medir la eficacia del protocolo y los resultados de las intervenciones.
- 9) Documentación de Apoyo.
- De ser necesario, incluir formularios y plantillas estándar para la notificación de inspecciones, informes de incumplimiento, citaciones y otros documentos necesarios.

- Un manual detallado para el personal del Departamento de la Familia que explique cada paso del proceso de fiscalización e intervención.

Sección 56.-Cláusula de separabilidad

“Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de ésta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la disposición que así hubiere sido declarada inconstitucional.”

Sección 57 58.- Cláusula de Supremacía.

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de la presente Ley.

Sección 58 59.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1663, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. de la C. 1663)

(Conferencia)

LEY

Para enmendar los incisos 9 y 12 del Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer el derecho específico de los consumidores de no ser discriminados al solicitar servicios esenciales como el agua potable y la energía eléctrica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, creó una corporación pública gubernamental para que poseyera, operara y desarrollara los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Isla, con el fin de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, así como cualquier otro servicio o instalación incidental propio de éstos. Se establece como parte de la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el brindar un servicio de agua y alcantarillado de calidad a todas las familias de nuestra Isla, estableciéndose así la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Sin embargo, en la actualidad existen muchas comunidades que no cuentan con los servicios de la AAA y dependen en su mayoría de sistemas comunitarios llamados Non-PRASA o en sistemas improvisados por la propia comunidad, para cumplir con su necesidad. El servicio se niega, entre otros, por carecer el ciudadano de un título de propiedad sobre el terreno, requisito que se impone para que puedan acceder a los servicios.

Por su parte, la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, creó una corporación pública gubernamental para, entre otros, proveer energía eléctrica de forma confiable, limpia, eficiente, resiliente y asequible, aportando al bienestar general así como al desarrollo sostenible del pueblo; garantizar que se provea un servicio universal de energía eléctrica; asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico; y enfrentar los retos tanto energéticos como ambientales, mediante la utilización de

adelantos científicos así como tecnológicos disponibles, incorporando las mejores prácticas en las industrias energéticas de otras jurisdicciones.

En la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, se reconoce que el servicio de energía eléctrica es uno de los servicios básicos y esenciales, sobre los cuales se fundamenta el desarrollo sostenible del pueblo puertorriqueño, por lo que todas las funciones del sistema eléctrico son de interés público e importancia estratégica para toda función privada o gubernamental. En su Artículo 1.4, sobre los principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, se reconoce el principio de imparcialidad que exige un tratamiento igual para los consumidores, independientemente de su condición social y poder adquisitivo, o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio. Sin embargo, a pesar de estar reconocido que es un servicio básico en el cual se fundamenta el desarrollo de Puerto Rico, a muchos ciudadanos le es negado el servicio por la falta de titularidad de la propiedad.

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según emendada, que regula los aspectos relacionados con las viviendas enclavadas en terrenos ajenos, se expresa que:

“La ocupación de terrenos ajenos en Puerto Rico ha constituido un fenómeno social que se manifestó desde los años 1930, época de la depresión económica, y que se incrementó a fines de la década de 1960 y a principios de la actual. **La política establecida en relación con estos terrenos ha sido la de proveerles los servicios mínimos de agua y energía eléctrica y mejorarlas en el sitio**, lo que equivale a tratarlas como áreas de rehabilitación.” (Énfasis suplido).

A pesar de una clara política pública y legislación en favor de nuestros ciudadanos para que no se le nieguen los servicios esenciales, al día de hoy las necesidades básicas de los residentes de las comunidades más vulnerables no han sido satisfechas, y los servicios esenciales le son denegados. Es necesario tomar acción legislativa para asegurarnos que las prácticas de denegar servicios esenciales por carecer de un título de propiedad cesen.

Es importante destacar que el derecho al agua potable está reconocido por las Naciones Unidas como un derecho fundamental. A esos efectos el Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del 16 de agosto de 2007⁶, expresa:

“6. Si bien los tratados de derechos humanos no reconocen el acceso al agua potable salubre y el saneamiento como un derecho humano por sí mismo, **en los tratados básicos de derechos humanos se han reconocido cada vez más, y de forma más explícita, algunas obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento, principalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud**. Con la excepción de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, todos los tratados sobre derechos humanos aprobados últimamente conllevan obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y, en menor medida, al saneamiento. Hay también obligaciones vinculadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que están implícitas en una serie de tratados de derechos humanos, y se deducen de obligaciones relativas a la promoción y protección de otros derechos humanos.

⁶ Consejo de Derechos Humanos: Asamblea General. (2007, agosto 16). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la oficina del Alto Comisionado y del Secretario General (Resolución A/HRC/6/3)*. Naciones Unidas, Sexto período de sesiones. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/136/58/PDF/G0713658.pdf?OpenElement>

7. El Comité de Derechos Humanos, en una interpretación del derecho a la vida en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destacó que, además de evitar la desaparición de individuos, ese derecho también impone a los Estados Partes la obligación de garantizar, en la máxima medida posible, el acceso a los medios de supervivencia, y exige que los Estados tomen medidas positivas, en particular, para disminuir la mortalidad infantil, aumentar la esperanza de vida, y eliminar la malnutrición y las epidemias. **La Corte Interamericana de Derechos Humanos también interpretó que el derecho a la vida incluye el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna.** Esta interpretación encuentra una resonancia específica en los efectos que produce la falta de acceso al agua potable y el saneamiento en la salud y la vida de las personas.” (Énfasis suplido).

Por su parte, la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁷, establece el derecho humano al agua y el saneamiento. A esos efectos, reconoce la importancia del agua potable y expresa:

“Reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos;

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención,

Teniendo presente el compromiso contraído por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en este contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o no puedan costearlo y, según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”), reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento,

1. **Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;**
2. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento; ...” (Énfasis suplido).

⁷ Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General. (2010, agosto 3). *El derecho humano al agua y el saneamiento (Resolución 64/292)*. Naciones Unidas, Sexagésimo cuarto período de sesiones. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement>.

La Resolución 24/18 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁸, reconoce el derecho humano al agua potable y el saneamiento. A esos efectos establece:

“*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento del derecho humano al agua potable y el saneamiento por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y la reafirmación, por este último, de que **el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana; ...**” (Énfasis suplido).

Por tanto, es reconocido el derecho al agua potable como uno de derechos humanos. Se hace meritorio asegurar que los ciudadanos, sin distinción, tengan acceso a esta.

El segundo asunto ante la consideración es el derecho a tener acceso a la energía eléctrica. Este derecho, conforme a la discusión internacional, es un derecho humano derivado que basa su existencia en la de otros derechos, como el derecho a una vivienda adecuada. En el artículo titulado “¿Existe un derecho humano universal a la electricidad?”⁹, se aborda el tema y a los efectos expresa:

“La electricidad es una parte esencial de un alto nivel de vida material. En comparación con las fuentes directas de energía como la madera o el gas natural, la electricidad es un portador de energía cuyo principal beneficio es su multitud de usos. Ya sea que se genere quemando combustibles fósiles o de turbinas eólicas, la electricidad alimenta todo, desde bombillas hasta computadoras, y es la base para la prestación de servicios tales como operaciones médicas. **El acceso a la electricidad tiene un impacto en la capacidad de los individuos para recibir educación, comunicarse y preparar alimentos sin contaminación del aire. El acceso a la electricidad es, por tanto, un recurso clave para mejorar nuestras vidas y satisfacer nuestras necesidades. Es razonable encontrar formas de proteger y promover dicho acceso.**

El lenguaje de los derechos humanos proporciona una vía para proteger y promover el acceso a la electricidad. Si bien existen pocas publicaciones sobre derechos humanos y electricidad, existen varios investigadores que abordan este tema de manera explícita. Defienden la afirmación de que el acceso a la energía en general o (sic) la electricidad en particular pueden ser derechos. Adrian Bradbrook y Judith Gardam se ocupan de todo tipo de energía, incluida la electricidad. **La cuestión fundamental es el acceso a los 'servicios energéticos' para mejorar las necesidades humanas.** Tanto Stephen Tully como Olasupo Owoeye analizan la energía en general, pero ponen especial énfasis en la electricidad como fuente clave de energía. Jenny Sin-

⁸ Consejo de Derechos Humanos: Asamblea General. (2013, octubre 8). *El derecho humano al agua potable y el saneamiento (Resolución 24/18)*. Naciones Unidas, 24° período de sesiones. Recuperado de <http://docstore.ohchr.org>

⁹ Löfquist, L. (2019, octubre 2). *¿Existe un derecho humano universal a la electricidad?* Revista Internacional de Derechos Humanos, 24 (6). Recuperado de https://www-tandfonline-com.translate.goog/doi/full/10.1080/13642987.2019.1671355?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=rq.

hang Ngai analiza el derecho a la energía en el contexto de los conflictos armados. Ella notó la tensión entre el acceso a la energía y el desarrollo sostenible. Su propuesta es que el derecho a la energía debe ser, en la medida de lo posible, un derecho a la energía renovable. Marc Clemson y Allison Silverman **brindan un análisis similar del paradigma internacional de los derechos humanos y su implicación para el medio ambiente y concluyen que existen bases morales para entender el acceso a la energía como un derecho**, pero no existe un derecho legal para el acceso a la energía. Silverman también vincula el tema del derecho al acceso a la energía con el discurso sobre la justicia energética. Este discurso sitúa los derechos en el contexto de la justicia, pero la justicia incluye una variedad más amplia de cuestiones, por ejemplo, la producción, distribución y consumo de energía de las generaciones contemporáneas y futuras.” (Énfasis suplido).

Es necesario proteger el acceso a los servicios de energía eléctrica para las comunidades más desventajadas y vulnerables. Nuestra Constitución en el Artículo II, sección 1, establece:

“Sección 1. La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.”

Por su parte, el Artículo 19, del citado artículo expresa:

“Sección 19. La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.”

Los ciudadanos que residen en comunidades desventajadas y ocupan terrenos ajenos, enfrentan la dificultad con acceder a los servicios esenciales de agua y energía eléctrica. Se les deniegan los mismos por carecer de un título de propiedad del lugar donde residen. Es necesario solucionar esta situación donde se le niegan a estos ciudadanos una mejor calidad de vida, sin que ello se entienda como un reconocimiento de algún derecho sobre la titularidad del terreno ajeno ocupado, ni la autorización para ocupar terrenos públicos o privados.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el derecho al acceso del agua potable y la energía eléctrica como uno fundamental. Ante ello, es meritorio enmendar la Carta de Derechos del Consumidor para expresamente así reconocerlo y evitar que se sigan negando derechos esenciales. Reconociendo también, la legalidad que se otorga cuando la persona demuestra tener algún interés propietario o evidencia de autorización legal para ocupar la propiedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmiendan los incisos 9 y 12 del Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, para que lea como sigue:

“Artículo 7A. — Carta de Derechos del Consumidor.

Los Consumidores en Puerto Rico disfrutarán de todos los derechos que le son reconocidos en leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. . . .

. . .

9. Derecho a los Servicios Públicos- El consumidor tiene derecho a recibir servicios públicos de excelencia, incluyendo la información de los proveedores, de la mano de orientación sobre depósitos de garantía, pago por anticipo del servicio, recargos por demora en el pago, cesación y el restablecimiento del servicio, establecimiento de planes de pago, y solución de controversias entre el consumidor y los proveedores. Este derecho incluye el derecho a tener acceso a los servicios de agua potable y energía eléctrica sin que sea un requisito el poseer un título de propiedad sobre el terreno ocupado donde reside el consumidor, sin que ello se entienda que proveerle el servicio equivale a reconocerle titularidad sobre la propiedad. La persona que solicite el servicio público debe tener algún interés propietario o evidencia de autorización legal para ocupar la propiedad.

10. ...

...

12. Derecho a no ser Discriminado- El consumidor tiene derecho a que no se le pueda negar un producto o servicio que desee contratar o comprar; tampoco le pueden discriminar o tratar mal por razones de raza, religión, género, situación económica, nacionalidad, orientación sexual, por alguna discapacidad física o cualquier otro motivo similar, incluyendo el no ser discriminado al solicitar los servicios de agua potable y energía eléctrica en el terreno ocupado donde reside, siempre y cuando quien lo solicite tenga algún interés propietario o evidencia de autorización legal para ocupar la propiedad.

Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a los contratos regulados por una ley especial, o cuya jurisdicción primaria en cuanto a términos y condiciones de contratación se encuentren bajo la jurisdicción de cualquier agencia administrativa, según establecido en su ley orgánica distinta al Departamento de Asuntos del Consumidor.”

Sección 2.- Se requiere al Departamento de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo su ente administrador Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC, el enmendar en el término de ciento ochenta (180) días, a partir *de* la aprobación de esta legislación, sus reglamentos, procedimientos administrativos y requisitos para que sean afines con la presente legislación.

Sección 3- Culminado el término concedido en la Sección 2, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo su ente administrador Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC, remitirán de inmediato a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos un informe de cumplimiento con las disposiciones de esta ley.

Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2103, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(P. de la C. 2103)

LEY

Para enmendar el Artículo 5 Artículo 12, y el Artículo 15 de la Ley 267-1998, según enmendada, “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, con el fin de excluir a los municipios de la fijación de cargos establecidos en la referida legislación; atemperarla a las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 267-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, creó el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La instrumentalidad tiene la encomienda de desarrollar e implantar mecanismos de coordinación para la protección de las instalaciones soterradas contra daños por excavaciones o demoliciones, así como de establecer el Sistema de Llamada Única, para el recibo expedito de avisos de excavación o demolición, y su transmisión inmediata a los operadores, según las disposiciones provistas por esta Ley.

El Artículo 12 de la Ley 267-1998, establece que, en o antes de los sesenta (60) días de aprobada la legislación, cada operador de una instalación o estructura soterrada, incluyendo aquellas pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, y municipios, pagará a la Comisión de Servicio Público un cargo único de aportación inicial. Por otro lado, el Artículo 15 de la misma Ley 267-1998, establece que la Comisión de Servicio Público adoptará los reglamentos necesarios a los fines de que se cumplan los propósitos de esta. la misma. A estos fines, la Comisión de Servicio Público aprobó el Reglamento Número 7245, Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, cual incorpora, en su Sección 10.02, el pago de un Canon Anual a los municipios que tengan instalaciones o estructuras soterradas y dispone además, que cada municipio deberá pagar, en o antes del primero de agosto de cada año, un canon anual por la participación en el sistema de llamada única, dependiendo del presupuesto para el año fiscal en curso.

Como norma general, los municipios no operan instalaciones o estructuras soterradas, ya que dichas funciones son llevadas a cabo principalmente por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), entre otras corporaciones públicas o compañías privadas, como la industria de la construcción. Por lo general, estas actividades conllevan la realización de excavaciones o demoliciones y sobre los cuales se mantiene el deber de notificar al Centro de Coordinación de Excavación y Demoliciones.

En consideración a lo anterior, y en función de sus deberes estatutarios, los municipios pagaron el cargo único de aportación inicial a la Comisión de Servicio Público. toda vez que el estatuto antes citado no dispone otros cargos anuales, cánones o tarifas posteriores al referido cargo inicial. No obstante, bajo el Reglamento 7245, y sin contar con un mandato legislativo expreso, se han

incorporado unos cargos anuales no contemplados en la Ley 267-1998, cargo que abona a la difícil situación fiscal que enfrentan los municipios.

Es menester señalar que la facultad de imponer contribuciones es exclusiva de la Asamblea Legislativa, esto por precepto constitucional del Artículo VI, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por ende, las agencias no pueden fijar e imponer contribuciones, cargos, cánones, tarifas u otros análogos vía reglamentación, y, por tanto, los cargos o tarifas que se impongan mediante reglamentación se considerarían improcedentes en derecho o ultra vires.

La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara, en su Artículo 1.003, la política pública de proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal enarbola los ~~os~~ mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que permita a los municipios cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Además, con la aprobación del Código Municipal, se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

Es de conocimiento público, que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, ha tomado medidas drásticas en el sector gubernamental que afectan directamente a los municipios de Puerto Rico. Estas medidas, han causado un impacto económico en detrimento a los setenta y ocho (78) municipios de la Isla, afectando sus ingresos y recaudos. Así, por ejemplo, se destaca la iniciativa de austeridad, evidenciada durante el año fiscal 2017-2018, de eliminar el Fondo de Equiparación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), iniciativa que ha generado un impacto significativamente adverso en los ya reducidos ingresos municipales y ha obligado a los municipios a realizar ajustes en las asignaciones presupuestarias de conformidad con la presente realidad fiscal.

Entendemos la difícil situación económica que vienen enfrentando los municipios, debido, por un lado, a la eliminación del Fondo de Equiparación, limitaciones, obligaciones y, por otro lado, al aumento de las responsabilidades primarias impuestas a los municipios, como la provisión de servicios esenciales, aportación a la tarjeta de salud, aportación al PayGo, manejo y control ambiental; policía municipal y manejo de emergencias; cementerios; campo ocupado en contribuciones; entre otros. Por otro lado, es menester señalar que, al finalizar este año fiscal 2024, los municipios dejarán de recibir los fondos de fortalecimiento municipal asignados bajo el “Coronavirus State Fiscal Recovery Fund (“CSFRF”), asignaciones de carácter NO recurrente, y destinadas a proveer servicios gubernamentales y esenciales. La mayoría de los municipios pequeños y medianos se han visto obligados a utilizar estos fondos en servicios esenciales de salud, saneamiento y control ambiental o mejoras a la infraestructura. Por lo tanto, para el año 2025, los municipios ya no contarán con dichos recursos para continuar ofreciendo los servicios a los ciudadanos.

Ante los retos fiscales que han enfrentado los municipios en los últimos años, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario atender sus legítimos reclamos y establecer que se exima a los municipios de cualquier cargo que no esté contemplado bajo la Ley 267-1998. Entendemos que el impacto de la eliminación de los cargos en referencia es mínimo para al Gobierno Central, por lo que no representaría una reducción significativa a sus ingresos.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 267-1998, según enmendada, con el fin excluir a los municipios de la fijación de cargos establecidos en el referido estatuto, como parte de nuestro compromiso y empeño de proveer herramientas a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos; así como atemperar la legislación a las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 267-1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Deberes de un Operador

Todo operador de una instalación o estructura soterrada, incluyendo aquellas pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, incluyendo los municipios, tendrá que participar del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones y deberá proveer a dicho Centro el nombre y número de teléfono del representante autorizado para recibir avisos de excavación o demolición.

Al recibo de la información, los operadores que tengan instalaciones o estructuras soterradas en el lugar a excavar o donde tendrá lugar la demolición, marcarán la localización actual de las estructuras, así como la profundidad aproximada de las mismas, antes de la hora pautada para el inicio de la excavación o demolición. La identificación de la localización por donde discurren las instalaciones o estructuras de los operadores, en lo relativo a colores o mecanismos de identificación, será según disponga el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones por reglamento, con excepción de lo dispuesto expresamente por esta Ley. Si un operador desea tener un representante presente durante la excavación o demolición, deberá contactar al excavador o demolidor y confirmar la fecha y hora de la excavación o demolición.

En el caso de que el operador de una instalación o estructura del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, realice o contrate a un excavador o demolidor o realice motu proprio los trabajos de excavación y/o demolición en infraestructura municipal y no cumpla con el inciso (n) del Artículo 6 de esta Ley, el Municipio le exigirá cumplir con el arreglo de la misma de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 3.019 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 267-1998, según enmendada, para que, en lo pertinente, lea como sigue:

“Artículo 12. — Cargo

En o antes de los sesenta (60) días de aprobada esta Ley, cada operador pagará a la Comisión de Servicio Público un cargo único de aportación inicial que será distribuido en su origen por los municipios y entidades públicas con instalaciones en las áreas de operación a ser servidas primeramente para el establecimiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones.

(...)

Esta tarifa no será prorrateada. Todo nuevo operador de instalaciones soterradas en Puerto Rico, que comience operaciones luego de promulgada esta Ley, vendrá obligado a cumplir con el cargo único de aportación inicial dispuesto en este Artículo, según los disponga el Secretario de Transportación y Obras Públicas por reglamento. Disponiéndose que, en el caso de los municipios y a partir del año fiscal 2024-2025, éstos quedarán excluidos de obligación alguna de pagar el cargo único de aportación inicial.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas tendrá la facultad de establecer mediante reglamento un canon por los servicios brindados a los operadores, excavadores o demolidores. Los

municipios quedarán excluidos de la aplicación de cualquier canon, cargo o tarifa establecido por Reglamento.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas tendrá la facultad de establecer mediante reglamento un canon por los servicios brindados a los operadores, excavadores o demolidores.

Los dineros recogidos bajo este Artículo serán ingresados a un fondo especial, el cual será inmediatamente transferido al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y usados exclusivamente para los gastos operacionales y funcionales del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, y para gastos administrativos de dicho Departamento para dar apoyo al Centro.

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 267-1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15. — Reglamentos

Dentro de los primeros seis (6) meses de vigencia de esta Ley, la Comisión de Servicio Público adoptará reglamentos a los fines de que se cumplan los propósitos de la misma. Cualquier imposición de un canon, cargo o tarifa a los municipios, en adición al cargo único de aportación inicial establecido en el Artículo 12 de esta Ley, tendrá que ser aprobado mediante legislación al efecto. Los municipios quedarán excluidos de la aplicación de cualquier canon, cargo o tarifa establecido mediante cualquier Reglamento aprobado para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley y establecido sin previa promulgación expresa de la Asamblea Legislativa.”

La aprobación de cualquier correspondiente reglamento deberá cumplir con las exigencias mínimas del debido proceso de ley y demás exigencias que se establecen en la Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada; así como con el estándar establecido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Memphis Light, Gas and Water Division vs Craft*, 436 US 1 (1978).

Artículo 4. – Facultades reglamentarias de la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Cualquier reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo, necesario o conveniente para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley, deberá ser promulgado por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley.

No obstante, la vigencia de las disposiciones de esta legislación no requerirá, ni estará supeditada su puesta en vigor, a la promulgación de reglamento, orden administrativa, carta circular o boletín informativo alguno, o a cualquier enmienda sobre reglamentos, órdenes administrativas, o cartas circulares vigentes.

La aprobación de cualquier correspondiente reglamento deberá cumplir con las exigencias mínimas del debido proceso de ley y demás exigencias que se establecen en la Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada; así como con el estándar establecido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en Memphis Light, Gas and Water Division vs Craft, 436 US 1 (1978).

Artículo 5. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, ejecución o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así

hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 6.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Artículo 7. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 101, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)”**

(R. C. de la C. 101)

LEY

Para ordenar ~~a la Autoridad de Tierras~~ al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Veintiséis (26) en el Plano de Subdivisión de la Finca Santa Rosa localizada en el Barrio Bajuras de Vega Alta, Puerto Rico (inscrita al folio ciento setenta y uno (f171) del tomo ciento cincuenta y siete (t157) de Vega Alta, finca número ocho mil ciento cinco (#8,105) inscripción primera); compuesto de catorce punto seis mil novecientos diecinueve cuerdas (14.6919), equivalentes a cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro punto nueve mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (57,744.9795); ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del mencionado terreno, correspondiente a los descendientes de los titulares de dicha finca; ~~y para otros fines pertinentes.~~ ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a realizar las gestiones necesarias para liberar las condiciones, gravámenes y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas sobre la finca número seis mil, quinientos treinta y nueve (6,539); sita en el municipio de Naranjito, inscrita en el folio veinte (20) del tomo noventa y cuatro (94) del Registro de la Propiedad, sección de Barranquitas, con el propósito de permitir el desarrollo actividades agrícolas; ecoturísticas y de turismo agrícola; ordenar ~~a~~ al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a que, de existir las mismas y encontrarse vigentes, liberar

las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, el predio de terreno marcado con el número cinco (5), localizado en el Barrio Cedro Arriba del término municipal de Naranjito, Puerto Rico, inscrita al folio 138 del tomo 103 de Naranjito, finca núm. 7412; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la transferencia de título; y para cualquier otro asunto relacionado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras” para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, ~~antes citada~~ *supra*, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

El Artículo 3 de la mencionada Ley *Núm. 107, supra*, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

De conformidad con el ordenamiento jurídico *local*, la legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones de la finca marcada con el el Número Veintiséis (26) en el Plano de Subdivisión de la Finca Santa Rosa localizada en el Barrio Bajuras de Vega Alta.

Dicha finca número Veintiséis (26) fue vendida por la Corporación de Desarrollo Rural a Don Pedro Kuilan Martínez el 21 de septiembre de 1984. Transcurrido más de treinta (30) años desde el traspaso de titularidad, las condiciones y restricciones impuestas a la finca mencionada han perdido su utilidad y vigencia.

Por ello, y en aras de atemperar la realidad física y práctica con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se proceda con la segregación de los correspondientes solares a los descendientes de los titulares de la respectiva finca.

Por su parte, y en lo pertinente a la finca número seis mil, quinientos treinta y nueve (6,539); sita en el municipio de Naranjito, se destaca que el 23 de noviembre de 2023, don Eduardo Nieves Ríos y doña Wendy Lynn Martínez Díaz advinieron dueños de una finca, identificada como número seis mil, quinientos treinta y nueve (6,539); sita en el municipio de Naranjito, inscrita en el folio veinte (20) del tomo noventa y cuatro (94) del Registro de la Propiedad, sección de Barranquitas y descrita como:

----RÚSTICA: Predio de terreno marcado con el número ocho (8) en el Plano de Subdivisión de la finca "Palomas", sita en el Barrio Cedro Arriba de Naranjito, Puerto Rico, compuesta de TRECE PUNTO CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CUERDAS (13 .0993 cdas .), equivalentes a CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (51,485.4311 m.c.) y en lindes por el Norte, con terrenos de Andrés Santiago ; por el Sur, con la carretera estatal setecientos ochenta (780) que lo separa de la finca individual número catorce (14); por el Este, con la finca individual número siete (7); y por el Oeste, con la finca

individual número nueve (9).-----Enclava una estructura dedicada a vivienda.-

---Consta inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección Barranquitas, al folio veinte (20)
del tomo noventa y cuatro (94) de Naranjito, finca número seis mil quinientos treinta y nueve
(6,539).-----Dicha propiedad se encuentra afecta por su
procedencia a servidumbre a favor de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico.-
-----Por si se halla libre de hipotecas y gravámenes.-----

La parcela antes descrita se encuentra sujeta a las disposiciones del Título VI de la Ley de
Tierras de Puerto Rico.

Aunque esta Asamblea Legislativa reafirma su apoyo a la loable intención de preservar las
fincas destinadas a uso agrícola, resulta ineludible tomar en cuenta los escenarios actuales que
interfieren con la finalidad estatutaria promulgada en el Programa de Fincas Familiares de la
Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Entre los particulares, se destacan los escollos logísticos y
presupuestarios que enfrentan aquellos emprendedores agrícolas, que como en el caso de marras,
necesitan acceso a financiamiento externo, acceso a cubiertas de seguro agrícola, o a otro tipo de
negocios jurídicos para poder encaminar su producción agrícola, o desarrollo agroturístico.

Al presente, la prohibición de segregación y la prohibición de variación de uso sobre la finca
impide que los propietarios Eduardo Nieves Ríos y Wendy Lynn Martínez Díaz puedan encaminar su
propuesto desarrollo de una innovadora iniciativa de producción agrícola bona fide y experiencias
agroturísticas, particularmente enfocadas en la siembra y cultivo de plátanos, culantro o recaó,
cacao, y de una variedad de árboles frutales, combinando tal ejercicio con la integración de
hospedajes, recorridos guiados, experiencias interactivas, recreación al aire libre, y charlas
educativas.

Tomando en cuenta que la producción agrícola requiere altos costos de inversión
relacionados a la compra de maquinaria y equipo, al acondicionamiento del terreno, y a la
contratación de mano de obra, resulta innegable la rentabilidad y viabilidad de un negocio agrícola
en ciernes dependerá, entre otras cosas, de su capacidad de acceso a recursos económicos para
financiar su operaciones y crecimiento. Ante la precedente realidad, los actuales titulares solicitan la
segregación y cambio de variación de la finca antes descrita para, manteniendo la intencionalidad
de las restricciones originalmente impuestas sobre el predio de terreno, poder llevar a cabo las
gestiones necesarias para asegurar el acceso al financiamiento necesario para el establecimiento de
su industria agrícola; así como el acceso a especializadas pólizas de seguro y demás aspectos del
manejo de un negocio agrícola y de agroturismo.

Por las precedentes razones, colegimos necesario que esta Asamblea Legislativa colabore en
la expansión y aceleración de la transición hacia una alimentación y una agricultura sostenibles, que
garanticen la seguridad alimentaria local, brinden oportunidades económicas y sociales, y protejan
los servicios ecosistémicos de los que depende la agricultura.

Con el propósito de hacer justicia y permitir que estas familias continúen cultivando la finca
principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las
restricciones impuestas por ley y así autorizar la segregación de las fincas antes descritas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a ~~la Autoridad de Tierras~~ al Departamento de Agricultura y a la Junta
de Planificación de Puerto Rico liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión
 previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según

enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Veintiséis (26) en el Plano de Subdivisión de la Finca Santa Rosa localizada en el Barrio Bajuras de Vega Alta, Puerto Rico (inscrita al folio ciento setenta y uno (f171) del tomo ciento cincuenta y siete (t157) de Vega Alta, finca número ocho mil ciento cinco (#8,105) inscripción primera); compuesto de catorce punto seis mil novecientos diecinueve cuerdas (14.6919), equivalentes a cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro punto nueve mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (57,744.9795) en favor de Don Pedro Kuilan Martínez desde 21 de septiembre de 1984; que colinda al Norte con terrenos de la Autoridad de Tierras; al Sur, con un camino que la separa de la finca número veinte (20); al Este, con terrenos de la Autoridad de Tierras; y al Oeste, con la finca número veinticinco (25).

Sección 2.-~~La Autoridad de Tierras~~ *El Departamento de Agricultura* de Puerto Rico procederá con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-~~La Junta de Planificación, a su vez,~~ *El Departamento de Agricultura de Puerto Rico* conforme a los términos dispuesto en las leyes pertinentes, permitirá y autorizará la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del terreno marcado con el Número Veintiséis (26) según descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, a los descendientes de los Titulares mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, identificados como: Ninin Kuilan Rijos; Antonio Kuilan Rijos; Carla Marie Kuilan Rijos; Pedro Antonio Kuilan Cruz; Keyla Kuilan Cruz; y Gerardine Kuilan Bobé.

Sección 4.-Se ordena al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para liberar las condiciones, gravámenes y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas sobre la finca número seis mil, quinientos treinta y nueve (6,539); sita en el municipio de Naranjito, inscrita en el folio veinte (20) del tomo noventa y cuatro (94) del Registro de la Propiedad, sección de Barranquitas, con el propósito de permitir el desarrollo actividades agrícolas; actividades ecoturísticas y actividades de turismo agrícola; y para cualquier otro asunto relacionado.

Sección 5.-El Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad de Tierras procederán con la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Naranjito, para así asegurar el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como 'Código Municipal de Puerto Rico'. No obstante, manteniendo la restricción que los terrenos tendrán un uso agrícola, ecoturístico, de turismo agrícola o que se desarrollen actividades cónsonas o relacionadas a las mismas.

Sección 6.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, sobre el predio de terreno marcado con el Número cinco (5), localizado en el Barrio Cedro Arriba del término municipal de Naranjito, Puerto Rico; compuesto once cuerdas con mil trescientos treinta y un diez milésimas de otra (11.8331), equivalentes a cuarenta y 6 mil quinientos ocho metros cuadrados con siete mil seiscientos cuarenta y dos diez milésimas de otro (46,508.7642 m²), inscrita al folio 138 del tomo 103 de Naranjito, finca #7412, de existir tales restricciones y encontrarse aún vigentes.

Sección 6.-Se faculta al director ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, o a cualquier persona designada por éste, a comparecer, a nombre del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico necesario para cumplir con todas las formalidades legales de las transacciones aquí ordenadas.

Sección 4 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llamen las medidas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1258:

“INFORME DE CONFEFRENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Proyecto del Senado 1258, titulado:

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 7.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la denegatoria o revocación de la exoneración contributiva a propiedades inmuebles dedicadas a fines residenciales por el solo hecho de que el dueño o su familia se trasladen o pernocten temporalmente fuera de la propiedad exonerada con el propósito de asistir o cuidar de un familiar afectado por una enfermedad crítica que requiera asistencia o cuidado, o por una condición de discapacidad que requiera asistencia y cuidado; reconocer el mismo derecho cuando el familiar que necesite asistencia y cuidado tenga que trasladarse fuera de la propiedad de la cual es dueño; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

()

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

()

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez

(Fdo.)
 Hon. Albert Torres Berríos
 ()
 Hon. Thomas Rivera Schatz
 (Fdo.)
 Hon. José A. Vargas Vidot
 (Fdo.)
 Hon. Ana Irma Rivera Lassén
 ()
 Hon. Joanne Rodríguez Veve
 ()
 Hon. María De L. Santiago Negrón

(Fdo.)
 Hon. Luis R. Ortiz Lugo
 ()
 Hon. Domingo J. Torres García
 ()
 Hon. Carlos J. Méndez Núñez
 ()
 Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
 (Fdo.)
 Hon. José B. Márquez Reyes
 (Fdo.)
 Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de Proyecto del Senado 1258.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1258, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1349:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto del Senado 1349, titulado:

Para añadir un nuevo inciso K al Artículo 6.030 y un nuevo Artículo 6.120 a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; añadir un inciso (d) al Artículo 30.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer un procedimiento expedito para finiquitar las controversias sobre pago a los proveedores de servicios de salud prestados por parte de las aseguradoras, administradores de beneficios de farmacias, entidad u organización de servicios de salud que no hayan sido pagadas por estas, así como disponer que, de no llegar a los correspondientes acuerdos sobre el pago facturado, otorgar la facultad expresa al Comisionado de Seguros para adjudicar de manera sumaria la controversia y establecer la deuda líquida, vencida y exigible a pagarse, si alguna, con los intereses aplicables, así como el proceso de revisión judicial de dicha determinación; facultar al Comisionado de Seguros, a base de los documentos que obren en el expediente de la agencia, el poder dictar órdenes o resoluciones sumarias, sin necesidad de celebrar una vista adjudicativa o procedimiento ulterior, resolviendo ya sean de carácter final o parcial reclamaciones de pago bajo las disposiciones de la Ley 104-2002, según enmendada; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- (Fdo.)
- Hon. José Luis Dalmau Santiago
- (Fdo.)
- Hon. Marially González Huertas
- (Fdo.)
- Hon. Elizabeth Rosa Vélez
- (Fdo.)
- Hon. Rosamar Trujillo Plumey
- (Fdo.)
- Hon. Héctor L. Santiago Torres
- (Fdo.)
- Hon. Albert Torres Berríos
- ()
- Hon. Thomas Rivera Schatz
- (Fdo.)
- Hon. José A. Vargas Vidot
- (Fdo.)
- Hon. Ana Irma Rivera Lassén
- ()
- Hon. Joanne M. Rodríguez Veve
- ()
- Hon. María De L. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

- (Fdo.)
- Hon. Rafael Hernández Montañez
- (Fdo.)
- Hon. José Varela Fernández
- (Fdo.)
- Hon. Ángel N. Matos García
- ()
- Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
- (Fdo.)
- Hon. Jesús Santa Rodríguez
- (Fdo.)
- Hon. Luis R. Ortiz Lugo
- (Fdo.)
- Hon. Ángel A. Fourquet Cordero
- ()
- Hon. Carlos J. Méndez Núñez
- ()
- Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
- ()
- Hon. José B. Márquez Reyes
- ()
- Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de Proyecto del Senado 1349.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1349, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1041:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1041**, titulado:

“Para Para enmendar los Artículos 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05; enmendar el título del Capítulo II; enmendar los Artículos 2.01, 2.01A, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.08, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.16, 2.17, 2.19, 2.20 del Sub-Capítulo B; los Artículos 2.16, 2.17 y 2.19 del Sub-Capítulo C; el Artículo 2.20 del Sub-Capítulo D; el título del Sub-Capítulo E del Capítulo II; los Artículos 2.22 y 2.23 del Sub-Capítulo E; el título del Capítulo III; los Artículos 3.01, 3.02, los Artículo 3.08 y 3.10 del Sub-Capítulo B; el Artículo 4.01 del Capítulo IV; los Artículos los Artículos 3.08 y 3.10 del Sub-Capítulo B; Artículo 4.10 del Capítulo IV; los Artículos 5.01, 5.02 y 5.03 del Capítulo V; derogar el actual Capítulo VI y renombrar el actual Capítulo VII como Capítulo VI; se enmiendan y reenumeran los actuales Artículos 7.01, 7.02, 7.03, como Artículos 6.01, 6.02 y 6.03 del nuevo Capítulo VI; se enmienda y reenumera el actual título del Capítulo VIII como Capítulo VII; se enmiendan y reenumeran los actuales Artículos 8.01 y 8.02 como Artículos 7.01 y 7.02 del nuevo Capítulo VII; se deroga el actual Artículo 8.03 del Capítulo VIII; renombrar el actual Capítulo IX como nuevo Capítulo VIII; para enmendar y renombrar los actuales Artículos 9.01, 9.02, 9.03, 9.04, 9.05 como Artículos 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05 del nuevo Capítulo VIII; y renombrar los actuales Artículos 9.06, 9.07, 9.08, 9.09, 9.10, 9.11 y 9.12 como los Artículos 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.11 y 8.12 del nuevo Capítulo VIII de la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico” a fin de corregir y clarificar algunas de sus disposiciones; atemperarla a preceptos federales o locales que han sido enmendados o derogados conforme a los cambios y realidades sociales actuales; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Jessie Cortés Ramos

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Domingo Torres García

(Fdo.)

Hon. Ángel Fourquet Cordero

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()
Hon. María De Lourdes Santiago

()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1041.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1041, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1663:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1663, titulado:

Para enmendar los incisos 9 y 12 del Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer el derecho específico de los consumidores de no ser discriminados al solicitar servicios esenciales como el agua potable y la energía eléctrica; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey

()
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres

()
Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)
Hon. Albert Torres Berríos

(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()
Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)
Hon. Estrella Martínez Soto

()
Hon. José A. Vargas Vidot

()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()
 Hon. Ana I. Rivera Lassén
 ()
 Hon. Joanne Rodríguez Veve
 ()
 Hon. María De Lordes Santiago Negrón

()
 Hon. Lisie Burgos Muñiz
 ()
 Hon. Denis Marquez Lebrón
 ()
 Hon. José B. Márquez Reyes”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1663.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo del Proyecto de la Cámara 1663, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2103:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al **Proyecto de la Cámara 2103**, titulado:

Para enmendar el Artículo 5 Artículo 12, y el Artículo 15 de la Ley 267-1998, según enmendada, “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, con el fin de excluir a los municipios de la fijación de cargos establecidos en la referida legislación; atemperarla a las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada; y otros fines relacionados,

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que se acompaña en este Informe.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
 Hon. José Luis Dalmau Santiago
 (Fdo.)
 Hon. Marially González Huertas
 (Fdo.)
 Hon. Elizabeth Rosa Vélez
 (Fdo.)
 Hon. Rosamar Trujillo Plumey
 (Fdo.)
 Hon. Héctor Santiago Torres

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
 Hon. Rafael Hernández Montañez
 ()
 Hon. Jessie Cortés Ramos
 ()
 Hon. José Varela Fernández
 (Fdo.)
 Hon. Angel N. Matos García
 (Fdo.)
 Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)
 Hon. Ramón Ruiz Nieves
 (Fdo.)
 Hon. Thomas Rivera Schatz
 ()
 Hon. José A. Vargas Vidot
 ()
 Hon. Ana Irma Rivera Lassén
 ()
 Hon. Joanne Rodríguez Veve
 ()
 Hon. María De L. Santiago Negrón

(Fdo.)
 Hon. Domingo Torres García
 (Fdo.)
 Hon. Angel Fourquet Cordero
 (Fdo.)
 Hon. Carlos J. Méndez Núñez
 ()
 Hon. Jose Bernardo Márquez Reyes
 ()
 Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
 ()
 Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2103.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo del Proyecto de la Cámara 2103, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 101:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 101, titulado:

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Veintiséis (26) en el Plano de Subdivisión de la Finca Santa Rosa localizada en el Barrio Bajuras de Vega Alta, Puerto Rico (inscrita al folio ciento setenta y uno (f171) del tomo ciento cincuenta y siete (t157) de Vega Alta, finca número ocho mil ciento cinco (#8,105) inscripción primera); compuesto de catorce punto seis mil novecientos diecinueve cuerdas (14.6919), equivalentes a cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro punto nueve mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (57,744.9795); ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del mencionado terreno, correspondiente a los descendientes de los titulares de dicha finca; y para otros fines pertinentes.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago	Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	()
Hon. Marially González Huertas	Hon. Jessie Cortés Ramos
(Fdo.)	()
Hon. Elizabeth Rosa Vélez	Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey	Hon. Angel N. Matos García
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres	Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)	()
Hon. Ramón Ruiz Nieves	Hon. Domingo Torres García
()	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Angel Fourquet Cordero
()	(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot	Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()	()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén	Hon. Jose Bernardo Márquez Reyes
()	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()	()
Hon. María De L. Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 101.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 101, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 503, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 411, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se dé lectura a las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 503, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(R. C. del S. 503)
(Conferecia)”**

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2024-2025; y reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de un millón ochocientos setenta y tres mil dólares (\$1,873,000.00) provenientes de la Resolución Conjunta 67-2023 para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión de

Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

Sección 1.- Se asigna la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2024-2025 para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; según se detalla a continuación:

<u>1</u>	<u>5 Sentidos PR, Corp.</u>	<u>29,250</u>
<u>2</u>	<u>A Ti Mujer Imparable Inc.</u>	<u>24,500</u>
<u>3</u>	<u>Abba Pater Church Corporation</u>	<u>2,900</u>
<u>4</u>	<u>Academia de Directores Médicos de PR Inc.</u>	<u>4,900</u>
<u>5</u>	<u>Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación</u>	<u>31,750</u>
<u>6</u>	<u>Academia Puertorriqueña de la Historia</u>	<u>5,750</u>
<u>7</u>	<u>Academia Santiago Apóstol</u>	<u>2,900</u>
<u>8</u>	<u>Acción Comunitaria de Pozuelo, Inc.</u>	<u>2,500</u>
<u>9</u>	<u>Acción Social de Puerto Rico</u>	<u>12,500</u>
<u>10</u>	<u>Acción Social Luterana Sin Fronteras</u>	<u>10,250</u>
<u>11</u>	<u>Acueducto Pellejas, Inc.</u>	<u>12,000</u>
<u>12</u>	<u>Adoptando en PR, Inc</u>	<u>23,900</u>
<u>13</u>	<u>Affordable Housing Fund for Puerto Rico Inc.</u>	<u>19,997</u>
<u>14</u>	<u>Aguirre Coquí Béisbol, Inc.</u>	<u>9,900</u>
<u>15</u>	<u>Albergue El Paraíso Corp.</u>	<u>11,250</u>
<u>16</u>	<u>Alianza Comunitaria de la Montaña Inc.</u>	<u>4,000</u>
<u>17</u>	<u>Alianza de Autismo de PR</u>	<u>14,250</u>
<u>18</u>	<u>Alianza Municipal de Servicios Integrados, Inc.</u>	<u>12,800</u>
<u>19</u>	<u>Alianza para la Paz Social</u>	<u>23,750</u>
<u>20</u>	<u>Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc.</u>	<u>24,400</u>
<u>21</u>	<u>Alianza Pro Rescate de Animales, Inc.</u>	<u>3,403</u>
<u>22</u>	<u>Alquimia Corp</u>	<u>30,000</u>
<u>23</u>	<u>Altrusa Internacional de San Sebastián PR, Inc.</u>	<u>18,000</u>
<u>24</u>	<u>American Cello Institute, Inc.</u>	<u>2,750</u>
<u>25</u>	<u>Andanza, Inc.</u>	<u>15,250</u>
<u>26</u>	<u>Ángel de la Guarda, Inc.</u>	<u>11,000</u>
<u>27</u>	<u>Angels King House Assistance Inc.</u>	<u>2,900</u>
<u>28</u>	<u>APNI, Inc.</u>	<u>79,750</u>
<u>29</u>	<u>Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc.</u>	<u>14,250</u>
<u>30</u>	<u>AQ JCCD Corp.</u>	<u>29,250</u>
<u>31</u>	<u>Areyto Ballet Folklórico Nacional de Puerto Rico, Inc.</u>	<u>21,400</u>
<u>32</u>	<u>ARSFC, Inc. Bayamón Fútbol Club</u>	<u>11,900</u>
<u>33</u>	<u>Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc.</u>	<u>15,900</u>
<u>34</u>	<u>Asesores Financieros Comunitarios, Inc.</u>	<u>10,750</u>
<u>35</u>	<u>Ashford Hospital</u>	<u>2,750</u>

<u>36</u>	<u>Asociación ACIRC, Inc.</u>	<u>13,250</u>
<u>37</u>	<u>Asociación de Documentalistas de Puerto Rico, Inc.</u>	<u>2,750</u>
<u>38</u>	<u>Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de PR, Inc.</u>	<u>79,900</u>
<u>39</u>	<u>Asociación de Farmacias de Comunidad de PR</u>	<u>2,750</u>
<u>40</u>	<u>Asociación De Fomento Educativo, Inc.</u>	<u>4,000</u>
<u>41</u>	<u>Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc.</u>	<u>24,400</u>
<u>42</u>	<u>Asociación de Padres y Amigos Orquesta Secundarias y Superiores</u>	<u>7,950</u>
<u>43</u>	<u>Asociación de Personas con Impedimentos, Inc.</u>	<u>41,400</u>
<u>44</u>	<u>Asociación de Profesionales de Danza de PR, Inc.</u>	<u>5,400</u>
<u>45</u>	<u>Asociación de Servicios Ex Adictos y Ex Convictos Rehabilitados, Inc.</u>	<u>105,900</u>
<u>46</u>	<u>Asociación de Softball Boomers de Puerto Rico, Inc.</u>	<u>15,910</u>
<u>47</u>	<u>Asociación de Softball Femenino de Maunabo, Inc.</u>	<u>16,900</u>
<u>48</u>	<u>Asociación Intercambio Cultural</u>	<u>2,900</u>
<u>49</u>	<u>Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc.</u>	<u>29,900</u>
<u>50</u>	<u>Asociación Miembros de la Policía de Puerto Rico</u>	<u>26,750</u>
<u>51</u>	<u>Asociación para la Superación del Niño con Síndrome Down</u>	<u>99,900</u>
<u>52</u>	<u>Asociación PKU de P.R., Inc.</u>	<u>27,900</u>
<u>53</u>	<u>Asociación por Un Mundo Mejor para El Impedido, Inc.</u>	<u>28,500</u>
<u>54</u>	<u>Asociación Pro Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc.</u>	<u>67,500</u>
<u>55</u>	<u>Asociación Pro Juventud y Comunidad de Barrios Palmas</u>	<u>19,100</u>
<u>56</u>	<u>Asociación Pro-Bienestar Marías de Aguada, Inc.</u>	<u>17,000</u>
<u>57</u>	<u>Asociación Puertorriqueña de Ciegos, Inc.</u>	<u>16,250</u>
<u>58</u>	<u>Asociación Puertorriqueña de Diabetes, Inc.</u>	<u>16,250</u>
<u>59</u>	<u>Asociación Puertorriqueña de Parkinson, Inc.</u>	<u>14,400</u>
<u>60</u>	<u>Asociación Puertorriqueña de Servicio y Ayuda Paciente SIDA</u>	<u>47,400</u>
<u>61</u>	<u>Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez en Edad Temprana</u>	<u>4,400</u>
<u>62</u>	<u>Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias</u>	<u>29,250</u>
<u>63</u>	<u>Asociación Recreativa de Park Gardens, Inc.</u>	<u>5,250</u>
<u>64</u>	<u>Asociación Recreativa y Cultural de Villa Criollos, Inc.</u>	<u>14,400</u>
<u>65</u>	<u>Asociación Suzuki de Violín de Puerto Rico</u>	<u>4,250</u>
<u>66</u>	<u>Attitude Wresling Academy, L.L.C</u>	<u>2,900</u>
<u>67</u>	<u>Ayuda Al Necesitado, Inc.</u>	<u>11,750</u>
<u>68</u>	<u>B Creative Corp.</u>	<u>4,900</u>
<u>69</u>	<u>Baloncesto en Constancia, Inc.</u>	<u>5,900</u>
<u>70</u>	<u>Banco de Alimento Puerto Rico, Inc.</u>	<u>81,900</u>
<u>71</u>	<u>Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño</u>	<u>26,750</u>
<u>72</u>	<u>Banda Comunitaria de San Sebastián</u>	<u>10,000</u>
<u>73</u>	<u>Banda de Guayanilla, Inc.</u>	<u>9,900</u>
<u>74</u>	<u>Bejuco L.L.C</u>	<u>2,750</u>
<u>75</u>	<u>Bellas Artes Caguas, Corp.</u>	<u>60,000</u>
<u>76</u>	<u>Biblioteca Juvenil de Mayagüez</u>	<u>15,000</u>
<u>77</u>	<u>Bills Kitchen, Inc.</u>	<u>26,750</u>
<u>78</u>	<u>Boys And Girls Club, Inc.</u>	<u>49,750</u>

<u>79</u>	<u><i>Branch Consulting Group Corporation</i></u>	<u>2,750</u>
<u>80</u>	<u><i>Broadway Illusions, Inc.</i></u>	<u>9,900</u>
<u>81</u>	<u><i>Bucaneras Avc Corp</i></u>	<u>6,000</u>
<u>82</u>	<u><i>CAA Cine Art Creative</i></u>	<u>2,900</u>
<u>83</u>	<u><i>Cadenza 10</i></u>	<u>4,250</u>
<u>84</u>	<u><i>Caderamen</i></u>	<u>50,000</u>
<u>85</u>	<u><i>Camuy Beach Club, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>86</u>	<u><i>Caney de la Fama, La Cultura y Deporte Salinense, Inc.</i></u>	<u>7,900</u>
<u>87</u>	<u><i>Canii</i></u>	<u>140,000</u>
<u>88</u>	<u><i>Capitanes de Arecibo Softball Femenino</i></u>	<u>7,900</u>
<u>89</u>	<u><i>Caras of the Americas</i></u>	<u>33,300</u>
<u>90</u>	<u><i>Caribbean K9 & Rescue Diver Team</i></u>	<u>14,400</u>
<u>91</u>	<u><i>Caribbean S.E.A. Softball, Inc.</i></u>	<u>7,750</u>
<u>92</u>	<u><i>Caribbean Thorough Bred After Care, Inc.</i></u>	<u>6,650</u>
<u>93</u>	<u><i>Cáritas de PR, Inc.</i></u>	<u>85,900</u>
<u>94</u>	<u><i>Cáritas Diócesis de Mayagüez</i></u>	<u>19,500</u>
<u>95</u>	<u><i>Carlos Beltrán Baseball Academy</i></u>	<u>100,000</u>
<u>96</u>	<u><i>Carnaval Vegalteño, Inc.</i></u>	<u>65,000</u>
<u>97</u>	<u><i>Carrusel en la Sebastiana, Corp.</i></u>	<u>27,900</u>
<u>98</u>	<u><i>Casa Aurelia Corp.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>99</u>	<u><i>Casa de la Bondad</i></u>	<u>50,000</u>
<u>100</u>	<u><i>Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc.</i></u>	<u>141,900</u>
<u>101</u>	<u><i>Casa de Transformación y Restauración Familiar, Inc.</i></u>	<u>29,000</u>
<u>102</u>	<u><i>Casa del Peregrino Aguadilla, Inc.</i></u>	<u>8,900</u>
<u>103</u>	<u><i>Casa Ismael, Inc.</i></u>	<u>16,650</u>
<u>104</u>	<u><i>Casa Joven del Caribe, Inc.</i></u>	<u>28,800</u>
<u>105</u>	<u><i>Casa Juan Bosco Inc</i></u>	<u>22,400</u>
<u>106</u>	<u><i>Casa Juan Pablo II, Inc</i></u>	<u>8,400</u>
<u>107</u>	<u><i>Casa La Providencia</i></u>	<u>29,750</u>
<u>108</u>	<u><i>Casa Luz y Vida, Inc.</i></u>	<u>33,900</u>
<u>109</u>	<u><i>Casa Monte Amor Inc</i></u>	<u>2,900</u>
<u>110</u>	<u><i>Casa Pensamiento de Mujer</i></u>	<u>53,900</u>
<u>111</u>	<u><i>Casa Pepiniana de la Cultura</i></u>	<u>16,400</u>
<u>112</u>	<u><i>Casa Protegida Julia de Burgos Inc</i></u>	<u>195,900</u>
<u>113</u>	<u><i>Casa Vegana</i></u>	<u>2,750</u>
<u>114</u>	<u><i>Casita Montessori de Mayagüez, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>115</u>	<u><i>Castillo de Ángeles</i></u>	<u>12,900</u>
<u>116</u>	<u><i>Catpi, Inc.</i></u>	<u>10,900</u>
<u>117</u>	<u><i>Cayey Cultural, Inc.</i></u>	<u>9,500</u>
<u>118</u>	<u><i>Centinelas Runners Club, Inc.</i></u>	<u>7,500</u>
<u>119</u>	<u><i>Centro Agropecuario</i></u>	<u>8,700</u>
<u>120</u>	<u><i>Centro Aprenda, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>121</u>	<u><i>Centro Coameño para la Vejez, Inc.</i></u>	<u>72,900</u>
<u>122</u>	<u><i>Centro Comunitario Rvda. Inés J Figueroa, Inc.</i></u>	<u>7,750</u>

<u>123</u>	<u>Centro Criollo Cienca y Tecnología</u>	<u>100,000</u>
<u>124</u>	<u>Centro Cristiano de Actividades Múltiples Shalom</u>	<u>13,900</u>
<u>125</u>	<u>Centro Cuidado Amor</u>	<u>21,900</u>
<u>126</u>	<u>Centro Cultural Carmen Sola de Pereira de Ponce, Inc.</u>	<u>4,400</u>
<u>127</u>	<u>Centro Cultural Cidreño</u>	<u>16,372</u>
<u>128</u>	<u>Centro Cultural de Arroyo</u>	<u>19,900</u>
<u>129</u>	<u>Centro Cultural de Caguas, Inc.</u>	<u>9,000</u>
<u>130</u>	<u>Centro Cultural de San Sebastián Luis Rodríguez Cabrero, Inc.</u>	<u>4,500</u>
<u>131</u>	<u>Centro Cultural Dr. Quevedo Baez, Inc.</u>	<u>7,500</u>
<u>132</u>	<u>Centro Cultural Jayuyano</u>	<u>4,400</u>
<u>133</u>	<u>Centro Cultural y de Servicios Cantera, Inc.</u>	<u>22,650</u>
<u>134</u>	<u>Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimento</u>	<u>22,400</u>
<u>135</u>	<u>Centro de Alimentos Sembrando en Otros, Inc.</u>	<u>6,650</u>
<u>136</u>	<u>Centro de Apoyo Integrado y Kinesiología Energética</u>	<u>2,950</u>
<u>137</u>	<u>Centro de Ayuda Resp, Inc.</u>	<u>2,900</u>
<u>138</u>	<u>Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc.</u>	<u>398,240</u>
<u>139</u>	<u>Centro de Bendición, Inc.</u>	<u>23,050</u>
<u>140</u>	<u>Centro de Comunidad para Envejecientes, Inc.</u>	<u>7,950</u>
<u>141</u>	<u>Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc.</u>	<u>55,000</u>
<u>142</u>	<u>Centro de Consejería y Ayuda Psicológica Vive</u>	<u>4,400</u>
<u>143</u>	<u>Centro de Cuidado Diurno Habacuc, Inc.</u>	<u>14,400</u>
<u>144</u>	<u>Centro de Cuido Mundo Infantil, Inc.</u>	<u>4,400</u>
<u>145</u>	<u>Centro de Desarrollo Educativo Y Deportivo, Inc.</u>	<u>13,100</u>
<u>146</u>	<u>Centro de Desarrollo Familiar Cristo Reina, Inc.</u>	<u>32,900</u>
<u>147</u>	<u>Centro de Desarrollo Y Servicios Especializados</u>	<u>29,900</u>
<u>148</u>	<u>Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples</u>	<u>5,650</u>
<u>149</u>	<u>Centro de Economía Creativa, Inc.</u>	<u>4,250</u>
<u>150</u>	<u>Centro de Enseñanza para la Familia, Inc.</u>	<u>8,900</u>
<u>151</u>	<u>Centro de Envejecientes Garcia Ducos, Inc.</u>	<u>6,650</u>
<u>152</u>	<u>Centro de Estimulación Integral para Chicos Como Tú</u>	<u>19,100</u>
<u>153</u>	<u>Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, Inc.</u>	<u>2,950</u>
<u>154</u>	<u>Centro de Fortalecimiento Familiar Escape</u>	<u>51,150</u>
<u>155</u>	<u>Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto Rico, Inc.</u>	<u>4,400</u>
<u>156</u>	<u>Centro de la Mujer Dominicana</u>	<u>47,750</u>
<u>157</u>	<u>Centro de Orientación y Acción Social, Inc. COASI</u>	<u>185,000</u>
<u>158</u>	<u>Centro de Renovación y Desarrollo Humano-Espiritual Buen Pastor, Inc.</u>	<u>2,900</u>
<u>159</u>	<u>Centro de Servicios a la Juventud</u>	<u>7,300</u>
<u>160</u>	<u>Centro de Servicios Comunitarios Vida Plena, Inc.</u>	<u>10,750</u>
<u>161</u>	<u>Centro de Servicios Ferrán, Inc.</u>	<u>9,900</u>
<u>162</u>	<u>Centro del Leonismo Puertorriqueño</u>	<u>9,900</u>
<u>163</u>	<u>Centro Desarrollo Psico- Organizacional y Psicoeducativo, Inc.</u>	<u>10,250</u>
<u>164</u>	<u>Centro Educativo Elohimm</u>	<u>5,500</u>
<u>165</u>	<u>Centro Educativo Sicosocial de Ayuda</u>	<u>10,700</u>

<u>166</u>	<u>Centro Envejecientes Caimital Alto, Inc.</u>	<u>8,400</u>
<u>167</u>	<u>Centro Esperanza, Inc.</u>	<u>30,300</u>
<u>168</u>	<u>Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc.</u>	<u>14,600</u>
<u>169</u>	<u>Centro Geriátrico El Remanso, Inc.</u>	<u>41,700</u>
<u>170</u>	<u>Centro Geriátrico Higüey, Inc.</u>	<u>5,800</u>
<u>171</u>	<u>Centro Geriátrico San Rafael, Inc.</u>	<u>40,900</u>
<u>172</u>	<u>Centro Madre Dominga Casa de Belén, Inc.</u>	<u>26,700</u>
<u>173</u>	<u>Centro Margarita</u>	<u>51,900</u>
<u>174</u>	<u>Centro María Mazzarello Alespi, Inc.</u>	<u>17,200</u>
<u>175</u>	<u>Centro Microempresas y Tecnologías Agrícolas Suste</u>	<u>4,400</u>
<u>176</u>	<u>Centro Millajen, Inc.</u>	<u>16,650</u>
<u>177</u>	<u>Centro Nuevos Horizontes, Inc.</u>	<u>27,200</u>
<u>178</u>	<u>Centro para Niños El Nuevo Hogar</u>	<u>46,900</u>
<u>179</u>	<u>Centro para Puerto Rico / Fundación Sila M. Calderón</u>	<u>400,000</u>
<u>180</u>	<u>Centro para Renovación Económica, Crecimiento y Excelencia</u>	<u>39,900</u>
<u>181</u>	<u>Centro Pro Vida Independiente, Inc.</u>	<u>12,400</u>
<u>182</u>	<u>Centro Providencia de Loíza, Inc.</u>	<u>19,900</u>
<u>183</u>	<u>Centro Ramón Frade para Personas de Edad</u>	<u>37,900</u>
<u>184</u>	<u>Centro Respiro y Rehabilitación San Francisco</u>	<u>18,650</u>
<u>185</u>	<u>Centro San Francisco, Inc.</u>	<u>20,000</u>
<u>186</u>	<u>Centro Santa Luisa, Inc.</u>	<u>14,250</u>
<u>187</u>	<u>Centro Sor Isolina Ferré</u>	<u>124,900</u>
<u>188</u>	<u>Centro Teológico El Caballero de la Cruz, Inc.</u>	<u>10,400</u>
<u>189</u>	<u>Centro Unido de Detallistas Inc.</u>	<u>9,750</u>
<u>190</u>	<u>Cieloss Inc.</u>	<u>2,900</u>
<u>191</u>	<u>Ciencia Puerto Rico</u>	<u>4,150</u>
<u>192</u>	<u>Cinderella Nursery Day Care Center, Inc.</u>	<u>4,400</u>
<u>193</u>	<u>Círculo Fraternal Sabaneño</u>	<u>7,500</u>
<u>194</u>	<u>Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.</u>	<u>9,900</u>
<u>195</u>	<u>Cities of Love PR</u>	<u>2,750</u>
<u>196</u>	<u>Ciudad Museo, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>197</u>	<u>Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla</u>	<u>4,400</u>
<u>198</u>	<u>Club de Leones Caguas, Inc.</u>	<u>11,500</u>
<u>199</u>	<u>Club de Oro de Caguas PR, Inc.</u>	<u>29,400</u>
<u>200</u>	<u>Club de Voleibol Gigantes de Carolina, Inc.</u>	<u>12,150</u>
<u>201</u>	<u>Club Deportivo de Fútbol Guayamés, Inc.</u>	<u>8,900</u>
<u>202</u>	<u>Club Escuela de Baloncesto Costeros de Vega Alta, Corp</u>	<u>10,000</u>
<u>203</u>	<u>Club Reacretivo Valle Alto, Inc.</u>	<u>8,900</u>
<u>204</u>	<u>Coalición de Apoyo Continuo Personas Sin Hogar</u>	<u>13,900</u>
<u>205</u>	<u>Coalición de San Juan</u>	<u>19,750</u>
<u>206</u>	<u>Coalición Legal para Puerto Rico</u>	<u>29,500</u>
<u>207</u>	<u>Colaborativo PR</u>	<u>4,400</u>
<u>208</u>	<u>Colegio de Aprendizaje y Desarrollo Educativo Integrado, Corp</u>	<u>159,900</u>
<u>209</u>	<u>Colegio de Químicos de Puerto Rico</u>	<u>2,750</u>

<u>210</u>	<u><i>Colegio Educación Especial Rehabilitación</i></u>	<u>19,750</u>
<u>211</u>	<u><i>Colegio Educativo Tecnológico Industrial CETI</i></u>	<u>14,900</u>
<u>212</u>	<u><i>Colegio Hogar Ángeles Custodio</i></u>	<u>9,750</u>
<u>213</u>	<u><i>Colegio Sagrado Corazón de Jesús-Ponce</i></u>	<u>2,900</u>
<u>214</u>	<u><i>Comité Comunal de Corcovada, Inc.</i></u>	<u>12,000</u>
<u>215</u>	<u><i>Comité Navidad en Buenos Aires, Inc.</i></u>	<u>3,650</u>
<u>216</u>	<u><i>Comité Paralímpico de Puerto Rico</i></u>	<u>37,900</u>
<u>217</u>	<u><i>Comité Pro Ayda Baloncesto, Inc.</i></u>	<u>5,750</u>
<u>218</u>	<u><i>Comité Pro Maratón Junqueño Modesto Carrión Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>219</u>	<u><i>Comité Pro Nuestra Cultura, Inc.</i></u>	<u>8,500</u>
<u>220</u>	<u><i>Comité Pro-Desarrollo de Villa Cañona, Inc.</i></u>	<u>3,900</u>
<u>221</u>	<u><i>Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc.</i></u>	<u>10,400</u>
<u>222</u>	<u><i>Comunidad del Bo Quebradas, Inc.</i></u>	<u>10,400</u>
<u>223</u>	<u><i>Concerned Residents for Improvement, Inc.</i></u>	<u>8,800</u>
<u>224</u>	<u><i>Congreso de Líderes de Puerto Rico</i></u>	<u>22,250</u>
<u>225</u>	<u><i>Consejo Juanadino Pro Festejo de Reyes, Inc.</i></u>	<u>29,900</u>
<u>226</u>	<u><i>Consejo Recreo-Deportivo y Educativo, Inc.</i></u>	<u>8,150</u>
<u>227</u>	<u><i>Consejo Renal de Puerto Rico</i></u>	<u>59,750</u>
<u>228</u>	<u><i>Conservatorio de Música de Puerto Rico</i></u>	<u>44,750</u>
<u>229</u>	<u><i>Consultores Psicológicos Asociados, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>230</u>	<u><i>Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>14,250</u>
<u>231</u>	<u><i>Cooperativa de Energía de San Salvador</i></u>	<u>40,000</u>
<u>232</u>	<u><i>Cooperativa de Servicios Integrados a la Niñez. (COSIANI)</i></u>	<u>9,250</u>
<u>233</u>	<u><i>Coordinadora Moriviví, Inc.</i></u>	<u>14,790</u>
<u>234</u>	<u><i>Coquí Charities Corporation</i></u>	<u>2,750</u>
<u>235</u>	<u><i>Corazón Azul, Inc.</i></u>	<u>7,250</u>
<u>236</u>	<u><i>Coro de Niños de San Juan, Inc.</i></u>	<u>56,900</u>
<u>237</u>	<u><i>Corporación Ágora Teatro</i></u>	<u>17,750</u>
<u>238</u>	<u><i>Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo</i></u>	<u>35,900</u>
<u>239</u>	<u><i>Corporación Desarrollo Económico Vivienda y Salud</i></u>	<u>39,900</u>
<u>240</u>	<u><i>Corporación GD & E Orfeón San Juan Bautista</i></u>	<u>7,750</u>
<u>241</u>	<u><i>Corporación Hogar Santa María Eufrasia</i></u>	<u>8,900</u>
<u>242</u>	<u><i>Corporación Juvenil para el Desarrollo de Comunidades</i></u>	<u>35,900</u>
<u>243</u>	<u><i>Corporación la Fondita de Jesús</i></u>	<u>300,000</u>
<u>244</u>	<u><i>Corporación Mabodamaca</i></u>	<u>10,300</u>
<u>245</u>	<u><i>Corporación Milagros del Amor</i></u>	<u>38,900</u>
<u>246</u>	<u><i>Corporación para el Desarrollo del Centro Ponceño Autismo</i></u>	<u>37,900</u>
<u>247</u>	<u><i>Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto</i></u>	<u>20,000</u>
<u>248</u>	<u><i>Corporación Servicios a Poblaciones Especiales</i></u>	<u>7,750</u>
<u>249</u>	<u><i>Cosma, Inc.</i></u>	<u>18,900</u>
<u>250</u>	<u><i>Crearte, Inc.</i></u>	<u>29,750</u>
<u>251</u>	<u><i>CREE, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>252</u>	<u><i>Cristo Se Interesa por Ti, Inc.</i></u>	<u>6,000</u>
<u>253</u>	<u><i>Cruce A Nado, Inc.</i></u>	<u>7,500</u>

<u>254</u>	<u><i>Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico</i></u>	<u>51,750</u>
<u>255</u>	<u><i>CSMA</i></u>	<u>18,900</u>
<u>256</u>	<u><i>Cuarzo Blanco, Inc.</i></u>	<u>7,750</u>
<u>257</u>	<u><i>Cuidadoras de la Montaña María S. Ortíz Ortíz Inc.</i></u>	<u>12,000</u>
<u>258</u>	<u><i>Danzactiva, Inc.</i></u>	<u>4,250</u>
<u>259</u>	<u><i>Decimanía, Inc.</i></u>	<u>19,900</u>
<u>260</u>	<u><i>Deporte Mulos de Juncos Team, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>261</u>	<u><i>Der, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>262</u>	<u><i>Distrito Autónomo Antonio Luchetti, Inc.</i></u>	<u>2,750</u>
<u>263</u>	<u><i>Dramarama, Inc.</i></u>	<u>2,750</u>
<u>264</u>	<u><i>Eco Recursos Comunitarios, Inc.</i></u>	<u>14,400</u>
<u>265</u>	<u><i>Ecoexploratorio, Inc.</i></u>	<u>61,750</u>
<u>266</u>	<u><i>Ecos de Vida Inc.</i></u>	<u>7,500</u>
<u>267</u>	<u><i>EDP University of Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>3,500</u>
<u>268</u>	<u><i>Efata Ministerio Sordos & Señas, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>269</u>	<u><i>Egida de la Policía, Inc.</i></u>	<u>59,900</u>
<u>270</u>	<u><i>El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc</i></u>	<u>29,900</u>
<u>271</u>	<u><i>El Amor Espera, Inc.</i></u>	<u>11,000</u>
<u>272</u>	<u><i>El Instituto de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc.</i></u>	<u>39,400</u>
<u>273</u>	<u><i>El Museo Invisible que Cuenta la Historia de Pocos</i></u>	<u>2,900</u>
<u>274</u>	<u><i>El Pabellón de la Fama del Deporte Cagueño, Inc.</i></u>	<u>35,000</u>
<u>275</u>	<u><i>El Punto en la Montaña, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>276</u>	<u><i>Enactus Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>7,900</u>
<u>277</u>	<u><i>Enterprize Events, Inc.</i></u>	<u>4,250</u>
<u>278</u>	<u><i>Envejecer en Armonía, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>279</u>	<u><i>Equinoterapia Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>8,700</u>
<u>280</u>	<u><i>Equipo Clase a Marlins de Barrancas, Inc.</i></u>	<u>31,300</u>
<u>281</u>	<u><i>Equipo de Natación Llaneros de Toa Baja</i></u>	<u>7,900</u>
<u>282</u>	<u><i>Escuela de Bellas Artes de Comerío</i></u>	<u>14,400</u>
<u>283</u>	<u><i>Escuela de Medicina San Juan Bautista</i></u>	<u>69,900</u>
<u>284</u>	<u><i>Escuela Federico Froebel, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>285</u>	<u><i>Escuela Mayagüezana de Ballet y Artes Escénicas E.M</i></u>	<u>9,500</u>
<u>286</u>	<u><i>Escuela Montessori San Cristóbal, Inc</i></u>	<u>19,500</u>
<u>287</u>	<u><i>Esenciart Performance, Corp.</i></u>	<u>10,500</u>
<u>288</u>	<u><i>Esperanza para la Vejez, Inc.</i></u>	<u>34,000</u>
<u>289</u>	<u><i>Estancia Corazón, Inc.</i></u>	<u>9,250</u>
<u>290</u>	<u><i>Estancia Serena, Inc.</i></u>	<u>139,900</u>
<u>291</u>	<u><i>Esteriliza Tu Calle, Inc.</i></u>	<u>2,750</u>
<u>292</u>	<u><i>Eureka Enrichment Services</i></u>	<u>2,900</u>
<u>293</u>	<u><i>Evolving Space</i></u>	<u>2,900</u>
<u>294</u>	<u><i>Familias Capaces, Inc.</i></u>	<u>13,500</u>
<u>295</u>	<u><i>Federación Beisbol de Puerto Rico</i></u>	<u>64,000</u>
<u>296</u>	<u><i>Federación de Ajedrez de Puerto Rico Inc.</i></u>	<u>10,000</u>
<u>297</u>	<u><i>Federación de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>45,000</u>

<u>298</u>	<u>Federación de Levantamiento de Pesas de PR</u>	<u>19,500</u>
<u>299</u>	<u>Federación de Para-Atletismo de Puerto Rico</u>	<u>8,650</u>
<u>300</u>	<u>Federación de Taekwondo de Puerto Rico</u>	<u>4,150</u>
<u>301</u>	<u>Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico</u>	<u>20,500</u>
<u>302</u>	<u>Federación Nacional de Baloncesto en Silla de Ruedas PR</u>	<u>64,900</u>
<u>303</u>	<u>Federación Puertorriqueña de Deportistas Ciegos</u>	<u>24,500</u>
<u>304</u>	<u>Federación Puertorriqueña de Deportes Ecuestres</u>	<u>24,400</u>
<u>305</u>	<u>Federación Puertorriqueña de Gimnasia</u>	<u>11,900</u>
<u>306</u>	<u>Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa</u>	<u>50,000</u>
<u>307</u>	<u>Federación Puertorriqueña de Voleibol, Inc.</u>	<u>49,750</u>
<u>308</u>	<u>FEMBPUR, Corp</u>	<u>19,750</u>
<u>309</u>	<u>Festival de Chiringa de Villa Pesquera, Inc.</u>	<u>7,400</u>
<u>310</u>	<u>Festival Internacional de Poesía de Puerto Rico</u>	<u>4,000</u>
<u>311</u>	<u>Festival Recreo Cultural Plenero</u>	<u>19,500</u>
<u>312</u>	<u>Fideicomiso de Ballet de San Juan</u>	<u>61,750</u>
<u>313</u>	<u>Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras</u>	<u>6,250</u>
<u>314</u>	<u>First Response Emergency Medical Services, Inc.</u>	<u>28,750</u>
<u>315</u>	<u>Folklore Nacional de PR</u>	<u>2,950</u>
<u>316</u>	<u>Forjando un Nuevo Comienzo</u>	<u>57,000</u>
<u>317</u>	<u>Fraternal Senior Club Fsc, Inc</u>	<u>2,900</u>
<u>318</u>	<u>Friends of Puerto Rico</u>	<u>17,900</u>
<u>319</u>	<u>Fundación A-Mar para Niños Quemados</u>	<u>74,750</u>
<u>320</u>	<u>Fundación Alas a la Mujer, Inc.</u>	<u>79,750</u>
<u>321</u>	<u>Fundación Amyotrophic Lateral Sclerosis de PR (ALS), Inc.</u>	<u>20,000</u>
<u>322</u>	<u>Fundación Antonio J Fas Alzamora</u>	<u>199,900</u>
<u>323</u>	<u>Fundación Atención Atención</u>	<u>9,900</u>
<u>324</u>	<u>Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón</u>	<u>69,900</u>
<u>325</u>	<u>Fundación Cabecitas de Algodón, Inc.</u>	<u>3,650</u>
<u>326</u>	<u>Fundación Cap, Inc.</u>	<u>4,250</u>
<u>327</u>	<u>Fundación Capilla Beato, Inc.</u>	<u>2,900</u>
<u>328</u>	<u>Fundación Casa de Salud Ven Rose</u>	<u>23,900</u>
<u>329</u>	<u>Fundación Charisma</u>	<u>2,900</u>
<u>330</u>	<u>Fundación Child</u>	<u>4,250</u>
<u>331</u>	<u>Fundación Coameños por la Niñez, Inc.</u>	<u>31,000</u>
<u>332</u>	<u>Fundación Corazón Elástico, Inc.</u>	<u>4,250</u>
<u>333</u>	<u>Fundación Creemos en Ti, Corp.</u>	<u>2,900</u>
<u>334</u>	<u>Fundación Dar, Inc.</u>	<u>24,500</u>
<u>335</u>	<u>Fundación de Acción Social Resplandor, Inc.</u>	<u>19,500</u>
<u>336</u>	<u>Fundación de Desarrollo Comunal de PR</u>	<u>18,900</u>
<u>337</u>	<u>Fundación de Esclerosis Múltiple de PR, Inc.</u>	<u>64,900</u>
<u>338</u>	<u>Fundación Dr. Raúl García Rinaldi, Inc.</u>	<u>5,750</u>
<u>339</u>	<u>Fundación Ecológica Educativa, Inc.</u>	<u>19,750</u>
<u>340</u>	<u>Fundación Educativa Hima San Pablo, Inc.</u>	<u>312,000</u>
<u>341</u>	<u>Fundación Emilio Millo Romero Cuevas, Inc.</u>	<u>7,750</u>

<u>342</u>	<u>Fundación Extrabases/Proyecto Ángeles Vivientes</u>	<u>24,000</u>
<u>343</u>	<u>Fundación Felisa Rincón de Gautier, Inc.</u>	<u>39,900</u>
<u>344</u>	<u>Fundación Hechos de Amor, Inc.</u>	<u>27,000</u>
<u>345</u>	<u>Fundación Hogar Niñito Jesús</u>	<u>40,750</u>
<u>346</u>	<u>Fundación Hope, Inc.</u>	<u>8,900</u>
<u>347</u>	<u>Fundación Hospital Pediátrico</u>	<u>99,750</u>
<u>348</u>	<u>Fundación Huntington Puerto Rico, Inc.</u>	<u>48,250</u>
<u>349</u>	<u>Fundación Iván Omar Lugo González</u>	<u>4,400</u>
<u>350</u>	<u>Fundación Kinesis, Inc.</u>	<u>80,000</u>
<u>351</u>	<u>Fundación Luis A. Ferré- Museo de Arte de Ponce</u>	<u>31,900</u>
<u>352</u>	<u>Fundación Luis Muñoz Marín, Inc.</u>	<u>79,900</u>
<u>353</u>	<u>Fundación Mariposas Renales, Inc.</u>	<u>22,900</u>
<u>354</u>	<u>Fundación Mayagüez 2010, Inc.</u>	<u>50,000</u>
<u>355</u>	<u>Fundación Mi Gran Sueño, Inc.</u>	<u>12,150</u>
<u>356</u>	<u>Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos</u>	<u>19,900</u>
<u>357</u>	<u>Fundación Música y País</u>	<u>6,450</u>
<u>358</u>	<u>Fundacion Oe-Ite</u>	<u>14,750</u>
<u>359</u>	<u>Fundación Para la Prevención del Parto Prematuro y el Coronavirus, Inc.</u>	<u>100,250</u>
<u>360</u>	<u>Fundación Pediátrica de Diabetes, Inc.</u>	<u>64,900</u>
<u>361</u>	<u>Fundación por la Arquitectura</u>	<u>4,250</u>
<u>362</u>	<u>Fundación Puertorriqueña de las Humanidades</u>	<u>7,642</u>
<u>363</u>	<u>Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc.</u>	<u>38,750</u>
<u>364</u>	<u>Fundación Puertorriqueña Síndrome Down</u>	<u>51,900</u>
<u>365</u>	<u>Fundación Riojueyana Pro Pacientes de Cáncer</u>	<u>24,900</u>
<u>366</u>	<u>Fundación Santa María de los Ángeles, Inc.</u>	<u>14,250</u>
<u>367</u>	<u>Fundacion Soy Un Corazon, Inc.</u>	<u>18,900</u>
<u>368</u>	<u>Fundación Stefano Steenbakkers Betauncourt, Inc.</u>	<u>24,900</u>
<u>369</u>	<u>Fundación Upens, Inc.</u>	<u>350,000</u>
<u>370</u>	<u>Fundación Yo Puedo, Inc.</u>	<u>15,000</u>
<u>371</u>	<u>G-8, Grupo de Las Ocho Comunidades Caño Martín Peña, Inc.</u>	<u>23,750</u>
<u>372</u>	<u>Gíbaro de Puerto Rico</u>	<u>49,750</u>
<u>373</u>	<u>Gigantes de San Felipe, Inc.</u>	<u>19,500</u>
<u>374</u>	<u>Go-Gogo! Foundation Corp.</u>	<u>200,000</u>
<u>375</u>	<u>Gran Logia Soberana de Libres y Aceptados Masones de Puerto Rico</u>	<u>2,500</u>
<u>376</u>	<u>Grises de Humacao Beisbol AA, Inc.</u>	<u>29,900</u>
<u>377</u>	<u>Grupo Arenas Camuy AA, Inc.</u>	<u>19,900</u>
<u>378</u>	<u>Guara Bi, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>379</u>	<u>Gurabo Marching Band</u>	<u>9,900</u>
<u>380</u>	<u>Habitat for Humanity of Puerto Rico</u>	<u>36,750</u>
<u>381</u>	<u>Halcones de Gurabo Doble AA</u>	<u>19,900</u>
<u>382</u>	<u>Hands of Love Community Group, Inc.</u>	<u>4,300</u>
<u>383</u>	<u>Happy Sonship, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>384</u>	<u>Heavenly Kids, Inc.</u>	<u>6,800</u>

<u>385</u>	<u><i>Hermanitas Ancianos Desamparados Hogar Nuestra Señora de la Providencia</i></u>	<u>39,750</u>
<u>386</u>	<u><i>Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar San José</i></u>	<u>34,900</u>
<u>387</u>	<u><i>Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta Ponce</i></u>	<u>34,900</u>
<u>388</u>	<u><i>Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Teresa Jornet de Cupey</i></u>	<u>39,750</u>
<u>389</u>	<u><i>HFDC-Proyecto Casa Elda</i></u>	<u>4,400</u>
<u>390</u>	<u><i>Hijas de María Auxiliadora, Inc.</i></u>	<u>5,750</u>
<u>391</u>	<u><i>Hogar Teresa Toda</i></u>	<u>21,900</u>
<u>392</u>	<u><i>Hogar Abrazo de Amor</i></u>	<u>8,700</u>
<u>393</u>	<u><i>Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc.</i></u>	<u>24,900</u>
<u>394</u>	<u><i>Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc.</i></u>	<u>14,400</u>
<u>395</u>	<u><i>Hogar Casa Restauración</i></u>	<u>9,500</u>
<u>396</u>	<u><i>Hogar Colegio La Milagrosa</i></u>	<u>12,900</u>
<u>397</u>	<u><i>Hogar Crea, Inc.</i></u>	<u>187,900</u>
<u>398</u>	<u><i>Hogar Cuna San Cristóbal</i></u>	<u>94,900</u>
<u>399</u>	<u><i>Hogar de Ayuda El Refugio, Inc.</i></u>	<u>70,000</u>
<u>400</u>	<u><i>Hogar de Envejecientes Irma Fé Pol Méndez</i></u>	<u>54,900</u>
<u>401</u>	<u><i>Hogar de Niñas de Cupey, Inc.</i></u>	<u>54,750</u>
<u>402</u>	<u><i>Hogar de Niñas Fray Luis Amigo</i></u>	<u>16,400</u>
<u>403</u>	<u><i>Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc.</i></u>	<u>34,900</u>
<u>404</u>	<u><i>Hogar del Buen Pastor, Inc.</i></u>	<u>19,750</u>
<u>405</u>	<u><i>Hogar del Niño El Ave María, Corp.</i></u>	<u>47,400</u>
<u>406</u>	<u><i>Hogar Dios es Nuestro Refugio</i></u>	<u>2,900</u>
<u>407</u>	<u><i>Hogar Dulce Vida, Corp.</i></u>	<u>4,500</u>
<u>408</u>	<u><i>Hogar El Camino a la Salvación II, Inc.</i></u>	<u>31,900</u>
<u>409</u>	<u><i>Hogar Forjadores de Esperanza</i></u>	<u>14,300</u>
<u>410</u>	<u><i>Hogar Fortaleza del Caído, Inc.</i></u>	<u>13,900</u>
<u>411</u>	<u><i>Hogar Hermandad de Oro Corp</i></u>	<u>28,900</u>
<u>412</u>	<u><i>Hogar Infantil Jesús Nazareno</i></u>	<u>20,000</u>
<u>413</u>	<u><i>Hogar Infantil Santa Teresita del Niño Jesús, Inc.</i></u>	<u>24,500</u>
<u>414</u>	<u><i>Hogar La Misericordia, Inc.</i></u>	<u>9,500</u>
<u>415</u>	<u><i>Hogar Mis Primeros Pasos, Inc.</i></u>	<u>42,000</u>
<u>416</u>	<u><i>Hogar Nueva Mujer</i></u>	<u>44,900</u>
<u>417</u>	<u><i>Hogar Padre Venard, Inc.</i></u>	<u>73,503</u>
<u>418</u>	<u><i>Hogar Paz de Cristo, Inc.</i></u>	<u>11,900</u>
<u>419</u>	<u><i>Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc.</i></u>	<u>260,000</u>
<u>420</u>	<u><i>Hogar Santísima Trinidad</i></u>	<u>23,900</u>
<u>421</u>	<u><i>Hogar Sustituto Rosanna Corp.</i></u>	<u>31,900</u>
<u>422</u>	<u><i>Hogar Un Nuevo Camino, Inc.</i></u>	<u>35,900</u>
<u>423</u>	<u><i>Hogares Rafaela Ybarra, Inc.</i></u>	<u>127,750</u>
<u>424</u>	<u><i>Hospicio la Guadalupe, Inc.</i></u>	<u>20,000</u>
<u>425</u>	<u><i>Hunger, Corp.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>426</u>	<u><i>ICS Research Institute, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>

<u>427</u>	<u><i>Iglesia Bautista Bethel Proyecto Miel</i></u>	<u>4,400</u>
<u>428</u>	<u><i>Iglesia Casa del Padre</i></u>	<u>19,900</u>
<u>429</u>	<u><i>Impacto Artístico Estudiantil</i></u>	<u>6,000</u>
<u>430</u>	<u><i>Incubadora Microempresa Bieke, Inc.</i></u>	<u>11,900</u>
<u>431</u>	<u><i>Iniciativa Comunitaria de Arecibo</i></u>	<u>13,900</u>
<u>432</u>	<u><i>Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.</i></u>	<u>14,250</u>
<u>433</u>	<u><i>INN-Pulsa, Inc.</i></u>	<u>3,900</u>
<u>434</u>	<u><i>Institute for Individual Group and Organizational Development, Inc.</i></u>	<u>10,650</u>
<u>435</u>	<u><i>Instituto Alejandro Tapia y Rivera, Inc.</i></u>	<u>15,000</u>
<u>436</u>	<u><i>Instituto de Adiestramiento Empleo y Vida Independiente</i></u>	<u>13,900</u>
<u>437</u>	<u><i>Instituto de Psicotraumatología de Puerto Rico</i></u>	<u>4,400</u>
<u>438</u>	<u><i>Instituto del Desarrollo de la Juventud</i></u>	<u>4,250</u>
<u>439</u>	<u><i>Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker, Inc.</i></u>	<u>11,750</u>
<u>440</u>	<u><i>Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc.</i></u>	<u>45,000</u>
<u>441</u>	<u><i>Instituto Nueva Escuela, Inc.</i></u>	<u>69,750</u>
<u>442</u>	<u><i>Instituto Pre Vocacional e Industrial de PR</i></u>	<u>54,900</u>
<u>443</u>	<u><i>Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico</i></u>	<u>137,400</u>
<u>444</u>	<u><i>Instituto Santa Ana, Inc.</i></u>	<u>39,900</u>
<u>445</u>	<u><i>Instituto Socio-Económico Comunitario, Inc.</i></u>	<u>5,500</u>
<u>446</u>	<u><i>Integrated Educational Services, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>447</u>	<u><i>Jayuya Track and Field, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>448</u>	<u><i>Jóvenes de Puerto Rico en Riesgo, Inc.</i></u>	<u>69,900</u>
<u>449</u>	<u><i>Juan Domingo en Acción, Inc.</i></u>	<u>15,000</u>
<u>450</u>	<u><i>La Casa de Ampí, Inc.</i></u>	<u>10,900</u>
<u>451</u>	<u><i>La Casa de Doña Here, Inc.</i></u>	<u>9,500</u>
<u>452</u>	<u><i>La Casa de Junny, Inc.</i></u>	<u>9,900</u>
<u>453</u>	<u><i>La Casa de la Cultura Isabelina, Inc.</i></u>	<u>6,500</u>
<u>454</u>	<u><i>La Casa de Todos</i></u>	<u>84,900</u>
<u>455</u>	<u><i>La Casa del Libro</i></u>	<u>30,000</u>
<u>456</u>	<u><i>La Perla de Gran Precio</i></u>	<u>19,750</u>
<u>457</u>	<u><i>Leap Social Enterprise, Inc.</i></u>	<u>49,250</u>
<u>458</u>	<u><i>Lee Conmigo, Inc.</i></u>	<u>59,900</u>
<u>459</u>	<u><i>Liga Añeja Gallitos de Isabela</i></u>	<u>13,000</u>
<u>460</u>	<u><i>Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico</i></u>	<u>9,900</u>
<u>461</u>	<u><i>Liga Baloncesto Femenino Vaqueras Bayamón</i></u>	<u>5,900</u>
<u>462</u>	<u><i>Liga Baseball Gurabo, Inc.</i></u>	<u>22,500</u>
<u>463</u>	<u><i>Liga de Baloncesto Superior Femenino, Inc.</i></u>	<u>99,750</u>
<u>464</u>	<u><i>Liga de Béisbol Profesional Independiente de Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>465</u>	<u><i>Liga Estudiantes de Arte de San Juan</i></u>	<u>4,400</u>
<u>466</u>	<u><i>Liga Infantil de Baloncesto Arroyano Liba, Inc.</i></u>	<u>7,900</u>
<u>467</u>	<u><i>Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer</i></u>	<u>101,900</u>
<u>468</u>	<u><i>Lilys Angels Down Syndrome Awareness Foundation</i></u>	<u>23,900</u>
<u>469</u>	<u><i>Little In Action Day Care & Learning, Inc.</i></u>	<u>14,400</u>

<u>470</u>	<u><i>Little Leagues of Puerto Rico</i></u>	<u>44,100</u>
<u>471</u>	<u><i>Living In Harmony Foundation</i></u>	<u>4,250</u>
<u>472</u>	<u><i>Los Nuevos Toritos AA Cayey, Inc.</i></u>	<u>19,900</u>
<u>473</u>	<u><i>Los Santos Inocentes, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>474</u>	<u><i>Love for Paws Corporation</i></u>	<u>9,500</u>
<u>475</u>	<u><i>Lu Tech Institute, Inc.</i></u>	<u>21,000</u>
<u>476</u>	<u><i>Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>89,900</u>
<u>477</u>	<u><i>Maratón Abraham Rosa, Inc.</i></u>	<u>11,900</u>
<u>478</u>	<u><i>Mauro, Inc.</i></u>	<u>54,750</u>
<u>479</u>	<u><i>Mentes Puertorriqueñas en Acción</i></u>	<u>6,150</u>
<u>480</u>	<u><i>Migrant Clinicians Network</i></u>	<u>2,750</u>
<u>481</u>	<u><i>Ministerio Acción Social Cineret, Inc.</i></u>	<u>13,900</u>
<u>482</u>	<u><i>Ministerio Ayudando a los Olvidados, Inc.</i></u>	<u>6,050</u>
<u>483</u>	<u><i>Ministerio Codech en Avance, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>484</u>	<u><i>Ministerio Evangelístico el Río de Dios, Inc.</i></u>	<u>5,500</u>
<u>485</u>	<u><i>Ministerio Sanando Heridas, Inc.</i></u>	<u>4,100</u>
<u>486</u>	<u><i>Mirabelli Soccer Academy, Inc</i></u>	<u>6,200</u>
<u>487</u>	<u><i>Mis Amigos de Síndrome de Down</i></u>	<u>146,100</u>
<u>488</u>	<u><i>Misión Abriendo Puertas, Inc.</i></u>	<u>8,900</u>
<u>489</u>	<u><i>Monasterio Carmelita San José, Inc.</i></u>	<u>9,500</u>
<u>490</u>	<u><i>Monte Azul, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>491</u>	<u><i>Movimiento para Alcance de Vida Independiente-Mavi</i></u>	<u>28,900</u>
<u>492</u>	<u><i>Mujeres Ante la Adversidad, Inc.</i></u>	<u>15,000</u>
<u>493</u>	<u><i>Mujeres de Islas</i></u>	<u>8,900</u>
<u>494</u>	<u><i>Mumas Renaciendo, Corp</i></u>	<u>2,900</u>
<u>495</u>	<u><i>Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico</i></u>	<u>320,470</u>
<u>496</u>	<u><i>Museo de Arte de Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>108,000</u>
<u>497</u>	<u><i>Museo de Historia Natural y Conservación de Puerto Rico</i></u>	<u>19,900</u>
<u>498</u>	<u><i>Museo de la Historia de San Germán</i></u>	<u>7,900</u>
<u>499</u>	<u><i>Museo de las Américas, Inc</i></u>	<u>145,000</u>
<u>500</u>	<u><i>Museo del Reciclaje - Plastico</i></u>	<u>4,400</u>
<u>501</u>	<u><i>Next Gen Cheer and Dance</i></u>	<u>5,500</u>
<u>502</u>	<u><i>Niños de Nueva Esperanza, Inc.</i></u>	<u>13,900</u>
<u>503</u>	<u><i>Nuestra Escuela, Inc.</i></u>	<u>59,000</u>
<u>504</u>	<u><i>Nuestra Familia LGBTT de PR, Corp</i></u>	<u>21,900</u>
<u>505</u>	<u><i>Oblatas del Santísimo Redentor Hogar Fátima, Inc.</i></u>	<u>20,400</u>
<u>506</u>	<u><i>Oficina Legal de la Comunidad, Inc.</i></u>	<u>24,400</u>
<u>507</u>	<u><i>Olga Iglesias Project, Inc.</i></u>	<u>2,750</u>
<u>508</u>	<u><i>OPDH</i></u>	<u>2,900</u>
<u>509</u>	<u><i>Organización Batey Criollo, Inc.</i></u>	<u>45,000</u>
<u>510</u>	<u><i>Organización Pro Ambiente Sustentable</i></u>	<u>3,750</u>
<u>511</u>	<u><i>Organización Pro-Deportes Bo. Yaurel, Inc.</i></u>	<u>18,900</u>
<u>512</u>	<u><i>Orquesta-Filarmónica-De-Bayamón, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>513</u>	<u><i>Paraíso Infantil, Inc.</i></u>	<u>4,600</u>

<u>514</u>	<u><i>Pasos para el Aprendizaje sin Obstáculos Sociales, Inc.</i></u>	<u>3,400</u>
<u>515</u>	<u><i>Pasos Proyecto de Ayuda Social y Sistemático, Inc.</i></u>	<u>6,300</u>
<u>516</u>	<u><i>Patillas Basketball Club, Inc.</i></u>	<u>14,400</u>
<u>517</u>	<u><i>Patronato del Castillo Serallés</i></u>	<u>17,900</u>
<u>518</u>	<u><i>Pequeñas Ligas de Yabucoa, Inc.</i></u>	<u>34,900</u>
<u>519</u>	<u><i>Pequeñas Ligas Redames López, Inc.</i></u>	<u>77,915</u>
<u>520</u>	<u><i>Pequeño Campeón de Jesús, Inc.</i></u>	<u>54,900</u>
<u>521</u>	<u><i>PESCA: Proyecto Educativo Ser, Crecer y Aprender</i></u>	<u>12,900</u>
<u>522</u>	<u><i>Politécnico Amigo, Inc.</i></u>	<u>123,750</u>
<u>523</u>	<u><i>Politécnico Teresiano</i></u>	<u>12,900</u>
<u>524</u>	<u><i>Ponce Neighborhood Housing Services, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>525</u>	<u><i>Ponce Volley Girls Club, Inc.</i></u>	<u>14,400</u>
<u>526</u>	<u><i>PPR Baseball Club</i></u>	<u>8,050</u>
<u>527</u>	<u><i>PR Education Initiative</i></u>	<u>4,250</u>
<u>528</u>	<u><i>Pro Techos, Inc.</i></u>	<u>4,900</u>
<u>529</u>	<u><i>Producciones Acrópolis</i></u>	<u>4,250</u>
<u>530</u>	<u><i>Producciones Artemisa, Inc.</i></u>	<u>8,400</u>
<u>531</u>	<u><i>Producciones Danzateatro PR, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>532</u>	<u><i>Producir, Inc.</i></u>	<u>6,250</u>
<u>533</u>	<u><i>Productora Ángeles-Del-Fin</i></u>	<u>14,400</u>
<u>534</u>	<u><i>Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc.</i></u>	<u>30,000</u>
<u>535</u>	<u><i>Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.</i></u>	<u>23,900</u>
<u>536</u>	<u><i>Programa Pro Ayuda a Edad Avanzada</i></u>	<u>13,700</u>
<u>537</u>	<u><i>Proyecto Activate</i></u>	<u>39,000</u>
<u>538</u>	<u><i>Proyecto la Nueva Esperanza, Inc.</i></u>	<u>13,900</u>
<u>539</u>	<u><i>Proyecto Nacer, Inc.</i></u>	<u>200,000</u>
<u>540</u>	<u><i>Proyecto Oasis de Amor, Inc.</i></u>	<u>8,400</u>
<u>541</u>	<u><i>Puente Abiertos Comunidades Transformadas y Autosuficientes, Inc.</i></u>	<u>12,900</u>
<u>542</u>	<u><i>Puerto Rico Alliance for Companion Animals, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>543</u>	<u><i>Puerto Rico Baseball Academy and High School</i></u>	<u>99,000</u>
<u>544</u>	<u><i>Puerto Rico Basketball School</i></u>	<u>8,700</u>
<u>545</u>	<u><i>Puerto Rico Caribbean Stars FC, Inc.</i></u>	<u>38,900</u>
<u>546</u>	<u><i>Puerto Rico Community Network for Clinical Services Research and Health Advancement PR Concra, Inc.</i></u>	<u>17,750</u>
<u>547</u>	<u><i>Puerto Rico Council Boy Scouts of America, Inc.</i></u>	<u>16,900</u>
<u>548</u>	<u><i>Puerto Rico Dream Center, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>549</u>	<u><i>Puerto Rico Gifted School Alliance, Inc.</i></u>	<u>17,900</u>
<u>550</u>	<u><i>Puerto Rico Industries for the Blind, Corp</i></u>	<u>150,000</u>
<u>551</u>	<u><i>Puerto Rico Integrative Services, Inc.</i></u>	<u>10,650</u>
<u>552</u>	<u><i>Puerto Rico Law Enforcement Athletic Asso</i></u>	<u>4,400</u>
<u>553</u>	<u><i>Puerto Rico Masters Association, Inc.</i></u>	<u>4,750</u>
<u>554</u>	<u><i>Puerto Rico Somos Gente, Inc.</i></u>	<u>7,700</u>
<u>555</u>	<u><i>Puerto Rico Special Community Services, Inc.</i></u>	<u>14,400</u>
<u>556</u>	<u><i>Puesto 25 Legión Americana Camuy PR, Inc.</i></u>	<u>21,900</u>

<u>557</u>	<u>Reborn Family Center</u>	<u>17,400</u>
<u>558</u>	<u>Red Caribeña de Varamientos, Inc.</u>	<u>16,900</u>
<u>559</u>	<u>Red Nacional de Albergues de Violencia de Género</u>	<u>2,750</u>
<u>560</u>	<u>Red por los Derechos de la Niñez y Juventud de Puerto Rico</u>	<u>55,900</u>
<u>561</u>	<u>Regalos de Amor</u>	<u>4,400</u>
<u>562</u>	<u>Rescatando A Través del Deporte Rad, Inc.</u>	<u>12,750</u>
<u>563</u>	<u>Rescate Central, Inc.</u>	<u>33,650</u>
<u>564</u>	<u>Rescate Civil de Las Piedras, Inc.</u>	<u>18,500</u>
<u>565</u>	<u>Ricky Martin Foundation Corp.</u>	<u>69,900</u>
<u>566</u>	<u>Rising Star Foundation</u>	<u>6,250</u>
<u>567</u>	<u>RO 40, Inc.</u>	<u>24,000</u>
<u>568</u>	<u>Rondalla Allegro, Inc.</u>	<u>9,400</u>
<u>569</u>	<u>Roosevelt Baseball Corporation</u>	<u>3,750</u>
<u>570</u>	<u>Ruta Artesanal Boricua, Inc.</u>	<u>4,150</u>
<u>571</u>	<u>Saced, Inc.</u>	<u>32,000</u>
<u>572</u>	<u>Safe Child Coalition, Inc.</u>	<u>10,250</u>
<u>573</u>	<u>Salinas Baseball Club, Inc.</u>	<u>47,000</u>
<u>574</u>	<u>Salinas Softball Academy, Inc.</u>	<u>37,900</u>
<u>575</u>	<u>Salón de la Fama del Deporte Cayeyano, Inc.</u>	<u>4,400</u>
<u>576</u>	<u>San Agustín del Coquí, Inc.</u>	<u>82,640</u>
<u>577</u>	<u>San Jorge Children Foundation</u>	<u>89,250</u>
<u>578</u>	<u>San Sebastián Doble AA, Inc.</u>	<u>25,000</u>
<u>579</u>	<u>Santuario de Animales San Sebastián Mártir, Inc.</u>	<u>4,500</u>
<u>580</u>	<u>Scuba Dogs Society, Inc.</u>	<u>8,500</u>
<u>581</u>	<u>Ser Familia PR</u>	<u>4,250</u>
<u>582</u>	<u>Servicios Legales Comunitarios, Inc.</u>	<u>94,400</u>
<u>583</u>	<u>Servicios Sociales Episcopales, Inc.</u>	<u>5,400</u>
<u>584</u>	<u>SFM Charities, Inc.</u>	<u>49,000</u>
<u>585</u>	<u>Siervas de María Casa de Salud San Juan</u>	<u>45,750</u>
<u>586</u>	<u>Siervas de María Ministra de los Enfermos Mayagüez</u>	<u>45,900</u>
<u>587</u>	<u>Siervas de María Ministras de los Enfermos Gurabo</u>	<u>60,900</u>
<u>588</u>	<u>Siervas de María Ministras de los Enfermos Ponce, Inc.</u>	<u>45,900</u>
<u>589</u>	<u>Siervas de María Ministras de los Enfermos, Arecibo, Inc.</u>	<u>46,900</u>
<u>590</u>	<u>Silo Misión Cristiana</u>	<u>24,200</u>
<u>591</u>	<u>Sociedad Americana Contra el Cáncer</u>	<u>129,250</u>
<u>592</u>	<u>Sociedad de Educación y Rehabilitación - SER</u>	<u>250,000</u>
<u>593</u>	<u>Sociedad de Gerontología de Puerto Rico, Inc.</u>	<u>4,900</u>
<u>594</u>	<u>Sociedad Educativa de las Artes, Inc.</u>	<u>2,750</u>
<u>595</u>	<u>Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc.</u>	<u>589,250</u>
<u>596</u>	<u>Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc.</u>	<u>100,400</u>
<u>597</u>	<u>Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia</u>	<u>147,400</u>
<u>598</u>	<u>Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos</u>	<u>23,250</u>
<u>599</u>	<u>Solo por Hoy</u>	<u>19,250</u>
<u>600</u>	<u>Soñadores Christian Academy</u>	<u>2,900</u>

<u>601</u>	<u><i>Southeast Community & Development Corp.</i></u>	<u>5,900</u>
<u>602</u>	<u><i>Special Olympics Puerto Rico</i></u>	<u>123,750</u>
<u>603</u>	<u><i>Surcando la Historia, Inc.</i></u>	<u>6,700</u>
<u>604</u>	<u><i>Taller Educativo Cultural y Base Social</i></u>	<u>18,900</u>
<u>605</u>	<u><i>Taller Industrial para Personas con Impedimentos Coamo</i></u>	<u>24,400</u>
<u>606</u>	<u><i>Taller Salud, Inc.</i></u>	<u>37,400</u>
<u>607</u>	<u><i>Teatro Aragua, Inc.</i></u>	<u>126,000</u>
<u>608</u>	<u><i>Teatro Bravo, Inc.</i></u>	<u>7,400</u>
<u>609</u>	<u><i>Teatro de Impacto Nefesh</i></u>	<u>6,150</u>
<u>610</u>	<u><i>Techno Inventors, Inc.</i></u>	<u>46,000</u>
<u>611</u>	<u><i>Techos Pa Mi Gente - TPMG Corp.</i></u>	<u>17,750</u>
<u>612</u>	<u><i>Teen Challenge de Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>30,900</u>
<u>613</u>	<u><i>The Blue Brothers Police Softball Team, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>614</u>	<u><i>The Coral Nursery of Puerto Rico</i></u>	<u>4,400</u>
<u>615</u>	<u><i>The Jane Stern Dorado Community Library</i></u>	<u>223,000</u>
<u>616</u>	<u><i>The Kingdom Christian Academy</i></u>	<u>20,000</u>
<u>617</u>	<u><i>The Lunas Project</i></u>	<u>2,750</u>
<u>618</u>	<u><i>The New York Foundling Corporation</i></u>	<u>2,750</u>
<u>619</u>	<u><i>The Salvation Army</i></u>	<u>234,500</u>
<u>620</u>	<u><i>The Vieques Conservation and Historical Trust</i></u>	<u>44,400</u>
<u>621</u>	<u><i>The Youth Corner and Community Services, Inc.</i></u>	<u>3,000</u>
<u>622</u>	<u><i>Therapy & Family Counseling, Corp.</i></u>	<u>35,900</u>
<u>623</u>	<u><i>Titi Millie Day Care, Inc.</i></u>	<u>13,500</u>
<u>624</u>	<u><i>Todos Together Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>625</u>	<u><i>Torneo Baloncesto Interbarrios Bimbi Rosas Yabucoa</i></u>	<u>10,150</u>
<u>626</u>	<u><i>Torneo Latinoamericano Baseball</i></u>	<u>37,000</u>
<u>627</u>	<u><i>Tunamérica de Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>5,850</u>
<u>628</u>	<u><i>Unión Hispanomundial de Escritores, Inc.</i></u>	<u>4,300</u>
<u>629</u>	<u><i>Universidad Albizu</i></u>	<u>4,250</u>
<u>630</u>	<u><i>Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey</i></u>	<u>9,500</u>
<u>631</u>	<u><i>Universidad Interamericana de Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>4,250</u>
<u>632</u>	<u><i>Universidad Teológica del Caribe, Inc.</i></u>	<u>10,650</u>
<u>633</u>	<u><i>Utuaado Lions Club House, Inc.</i></u>	<u>2,500</u>
<u>634</u>	<u><i>Vaqueros Baseball Club for Kids, Inc.</i></u>	<u>4,400</u>
<u>635</u>	<u><i>Vega Alta Handball Club, Inc.</i></u>	<u>14,500</u>
<u>636</u>	<u><i>Voces de Inmunización y Promoción de la Salud</i></u>	<u>44,918</u>
<u>637</u>	<u><i>Waves Ahead, Corp.</i></u>	<u>8,900</u>
<u>638</u>	<u><i>Wildflower Schools</i></u>	<u>4,500</u>
<u>639</u>	<u><i>Women In Business</i></u>	<u>2,900</u>
<u>640</u>	<u><i>YMCA de Ponce</i></u>	<u>20,500</u>
<u>641</u>	<u><i>YMCA de San Juan</i></u>	<u>99,900</u>
<u>642</u>	<u><i>Young Ambassadors Academy, Inc.</i></u>	<u>2,900</u>
<u>643</u>	<u><i>Yoyo Hope Foundation</i></u>	<u>2,900</u>
<u>644</u>	<u><i>Zentimon, Inc.</i></u>	<u>9,500</u>

Total 20,000,000

Sección 2.- Se reasigna a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de un millón ochocientos setenta y tres mil dólares (\$1,873,000.00) provenientes de la Resolución Conjunta 67-2023 con el propósito de que se reasignen como se describen a continuación:

a. Para el pago de las subvenciones a las organizaciones sin fines de lucro de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. Según distribuido en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta.

	<u>1,873,000</u>
<u>Total</u>	<u>1,873,000</u>

Sección 3.- Se asigna la cantidad de un millón ochocientos setenta y tres mil dólares (\$1,873,000.00) para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberían cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, según se detalla a continuación:

<u>1</u>	<u>Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación</u>	<u>5,000</u>
<u>2</u>	<u>Acción Social de Puerto Rico</u>	<u>5,000</u>
<u>3</u>	<u>Affordable Housing Fund for Puerto Rico, Inc.</u>	<u>10,000</u>
<u>4</u>	<u>Albergue El Paraíso Corp.</u>	<u>5,000</u>
<u>5</u>	<u>Alianza para la Paz Social</u>	<u>5,000</u>
<u>6</u>	<u>Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>7</u>	<u>Andanza, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>8</u>	<u>APNI, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>9</u>	<u>Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>10</u>	<u>Aprodanza</u>	<u>4,000</u>
<u>11</u>	<u>AQ JCCD Corp.</u>	<u>15,000</u>
<u>12</u>	<u>Areyto Ballet Folklórico Nacional de PR</u>	<u>5,000</u>
<u>13</u>	<u>ARSFC, Inc. Bayamón Futbol Club</u>	<u>5,000</u>
<u>14</u>	<u>Artes Visuales, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>15</u>	<u>Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>16</u>	<u>Asesores Financieros Comunitarios, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>17</u>	<u>Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de PR</u>	<u>5,000</u>
<u>18</u>	<u>Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>19</u>	<u>Asociación de Personas con Impedimentos, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>20</u>	<u>Asociación de Servicios A Ex Adictos y Ex Convictos</u>	<u>5,000</u>
	<u>Rehabilitados</u>	
<u>21</u>	<u>Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>22</u>	<u>Asociación para la Superación del Niño con Síndrome Down</u>	<u>5,000</u>
<u>23</u>	<u>Asociación por Un Mundo Mejor para El Impedido, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>24</u>	<u>Asociación Pro Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>25</u>	<u>Asociación Puertorriqueña de Ciegos, Inc.</u>	<u>5,000</u>

<u>26</u>	<u>Asociación Puertorriqueña de Servicio y Ayuda Paciente SIDA</u>	<u>5,000</u>
<u>27</u>	<u>Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de Las Familias</u>	<u>5,000</u>
<u>28</u>	<u>Asociación Recreativa Barrio Calabazas de San Sebastián</u>	<u>5,000</u>
<u>29</u>	<u>Asociación Recreativa de Park Gardens</u>	<u>5,000</u>
<u>30</u>	<u>Asociación Suzuki de Violín de Puerto Rico</u>	<u>5,000</u>
<u>31</u>	<u>Asociación de Padres del Colegio de Agricultura y Artes</u>	<u>5,000</u>
	<u>Mecanicas de Mayagüez, Inc</u>	
<u>32</u>	<u>Ayuda Al Necesitado, Inc.</u>	<u>10,000</u>
<u>33</u>	<u>Banco de Alimento Puerto Rico, Inc.</u>	<u>10,000</u>
<u>34</u>	<u>Banda Escolar Sum Guayanilla, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>35</u>	<u>Bellas Artes Caguas, Corp.</u>	<u>15,000</u>
<u>36</u>	<u>Bills Kitchen, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>37</u>	<u>Brave Integral Services, Inc.</u>	<u>4,000</u>
<u>38</u>	<u>Bucaneras Avc Corp.</u>	<u>5,000</u>
<u>39</u>	<u>Caderamen</u>	<u>5,000</u>
<u>40</u>	<u>Canii</u>	<u>5,000</u>
<u>41</u>	<u>Caras of the Américas</u>	<u>5,000</u>
<u>42</u>	<u>Caribbean K9 & Rescue Diver Team</u>	<u>5,000</u>
<u>43</u>	<u>Carlos Beltrán Baseball Academy</u>	<u>5,000</u>
<u>44</u>	<u>Carnaval Vegalteño, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>45</u>	<u>Casa de la Bondad</u>	<u>5,000</u>
<u>46</u>	<u>Casa de Transformación y Restauración Familiar, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>47</u>	<u>Casa Juan Bosco, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>48</u>	<u>Casa Paoli del Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto</u>	<u>5,000</u>
	<u>Rico, Inc.</u>	
<u>49</u>	<u>Centro Coameño para la Vejez, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>50</u>	<u>Centro Comunitario Ryda. Inés J Figueroa</u>	<u>5,000</u>
<u>51</u>	<u>Centro Cristiano de Actividades Múltiples Shalom</u>	<u>5,000</u>
<u>52</u>	<u>Centro de Apoyo Integrado y Kinesiología Energética</u>	<u>5,000</u>
<u>53</u>	<u>Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc.</u>	<u>4,250</u>
<u>54</u>	<u>Centro de Desarrollo Familiar Cristo Reina, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>55</u>	<u>Centro de Enseñza Para la Familia</u>	<u>5,000</u>
<u>56</u>	<u>Centro Educativo Sico-social de Ayuda</u>	<u>5,000</u>
<u>57</u>	<u>Centro Esperanza</u>	<u>5,000</u>
<u>58</u>	<u>Centro Geriátrico El Remanso</u>	<u>5,000</u>
<u>59</u>	<u>Centro Madre Dominga Casa de Belén, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>60</u>	<u>Centro Microempresas y Tecnologías Agrícolas</u>	<u>5,000</u>
<u>61</u>	<u>Centro Respiro y Rehabilitación San Francisco</u>	<u>5,000</u>
<u>62</u>	<u>Centro San Francisco</u>	<u>20,000</u>
<u>63</u>	<u>Centro Santa Luisa, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>64</u>	<u>Centro Teológico El Caballero de la Cruz, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>65</u>	<u>Centros Sor Isolina Ferré</u>	<u>5,000</u>
<u>66</u>	<u>Círculo Fraternal Sabaneño, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>67</u>	<u>Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.</u>	<u>5,000</u>

<u>68</u>	<u><i>Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla</i></u>	<u>5,000</u>
<u>69</u>	<u><i>Club de Voleibol Gigantes de Carolina, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>70</u>	<u><i>Coalición Legal para Puerto Rico</i></u>	<u>5,000</u>
<u>71</u>	<u><i>Colegio de Aprendizaje y Desarrollo Educativo Integrado</i></u>	<u>5,000</u>
<u>72</u>	<u><i>Colegio Educación Especial Rehabilitación (CODERI)</i></u>	<u>5,000</u>
<u>73</u>	<u><i>Comité Comunal de Corcovada, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>74</u>	<u><i>Comité Paralímpico de Puerto Rico</i></u>	<u>5,000</u>
<u>75</u>	<u><i>Comité Pro Ayuda Baloncesto, Inc. (COPABI)</i></u>	<u>5,000</u>
<u>76</u>	<u><i>Comité Pro Maratón Internacional Junqueño Modesto Carrión</i></u>	<u>5,000</u>
<u>77</u>	<u><i>Comité Pro Nuestra Cultura</i></u>	<u>11,750</u>
<u>78</u>	<u><i>Community Network for Clinical Services, Research and Health Advancement</i></u>	<u>4,000</u>
<u>79</u>	<u><i>Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>80</u>	<u><i>Comunidad del Bo Quebradas, Inc.</i></u>	<u>4,000</u>
<u>81</u>	<u><i>Congreso de Líderes de Puerto Rico</i></u>	<u>5,000</u>
<u>82</u>	<u><i>Conservatorio de Música de Puerto Rico</i></u>	<u>5,000</u>
<u>83</u>	<u><i>Coordinadora Moriviví, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>84</u>	<u><i>Coro de Niños de San Juan</i></u>	<u>5,000</u>
<u>85</u>	<u><i>Corporación Ágora Teatro</i></u>	<u>5,000</u>
<u>86</u>	<u><i>Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo Socioeconómico El Otoao Corp</i></u>	<u>25,000</u>
<u>87</u>	<u><i>Corporación GD & E Orfeón San Juan Bautista</i></u>	<u>5,000</u>
<u>88</u>	<u><i>Corporación Juvenil para el Desarrollo de Comunidades</i></u>	<u>4,000</u>
<u>89</u>	<u><i>Corporación la Fondita de Jesús</i></u>	<u>5,000</u>
<u>90</u>	<u><i>Corporación Mabodamaca</i></u>	<u>4,000</u>
<u>91</u>	<u><i>Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto</i></u>	<u>5,000</u>
<u>92</u>	<u><i>Corpración El Punto en la Montaña</i></u>	<u>5,000</u>
<u>93</u>	<u><i>Cosma, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>94</u>	<u><i>Cuarzo Blanco, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>95</u>	<u><i>Decimanía, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>96</u>	<u><i>Efata Ministerio Sordos & Señas, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>97</u>	<u><i>El Instituto de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>98</u>	<u><i>Estancia Serena, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>99</u>	<u><i>Esteriliza Tu Calle, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>100</u>	<u><i>Extra Bases, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>101</u>	<u><i>F.C. Mayagüez, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>102</u>	<u><i>Familias Capaces, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>103</u>	<u><i>Federación Béisbol de Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>104</u>	<u><i>Federación de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>105</u>	<u><i>Federación Nacional de Baloncesto en Silla de Ruedas P.R.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>106</u>	<u><i>Federación Puertorriqueña de Voleibol, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>107</u>	<u><i>FEMBPUR CORP.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>108</u>	<u><i>Festival de Bomba y Plena Corp.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>109</u>	<u><i>First Response Emergency Medical Services, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>

<u>110</u>	<u>Folklore Nacional de PR</u>	<u>5,000</u>
<u>111</u>	<u>Fundación Acción Social Resplandor, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>112</u>	<u>Fundación A-Mar para Niños Quemados</u>	<u>5,000</u>
<u>113</u>	<u>Fundación Antonio J. Fas Alzamora</u>	<u>5,000</u>
<u>114</u>	<u>Fundación Atención Atención</u>	<u>5,000</u>
<u>115</u>	<u>Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón</u>	<u>5,000</u>
<u>116</u>	<u>Fundación César Concepción</u>	<u>50,000</u>
<u>117</u>	<u>Fundación Cortés</u>	<u>5,000</u>
<u>118</u>	<u>Fundación Dar, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>119</u>	<u>Fundación Ecológica Educativa, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>120</u>	<u>Fundación Educativa Hima San Pablo, Inc.</u>	<u>93,000</u>
<u>121</u>	<u>Fundación Felisa Rincón de Gautier, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>122</u>	<u>Fundación Hechos de Amor, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>123</u>	<u>Fundación Hospital Pediátrico, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>124</u>	<u>Fundación Juan Agosto Alicea</u>	<u>5,000</u>
<u>125</u>	<u>Fundación Kinesis, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>126</u>	<u>Fundación Mayagüez 2010</u>	<u>5,000</u>
<u>127</u>	<u>Fundación Música y País</u>	<u>5,000</u>
<u>128</u>	<u>Fundación Para la Prevención del Parto Prematuro y el Coronavirus, Inc.</u>	<u>50,000</u>
<u>129</u>	<u>Fundación Puertorriqueña Síndrome Down</u>	<u>5,000</u>
<u>130</u>	<u>Fundación Riojueyana Pro Pacientes de Cáncer</u>	<u>5,000</u>
<u>131</u>	<u>Fundación Soy Un Corazón, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>132</u>	<u>Fundación Upens, Inc.</u>	<u>100,000</u>
<u>133</u>	<u>Gíbaro de Puerto Rico</u>	<u>5,000</u>
<u>134</u>	<u>Go Go-Go Foundation Corp.</u>	<u>25,000</u>
<u>135</u>	<u>Guateque Taller Folklorico de Puerto Rico</u>	<u>5,000</u>
<u>136</u>	<u>Hermanas Ancianos Desamparados Hogar Santa Teresa Jornet Cupey</u>	<u>5,000</u>
<u>137</u>	<u>Hermanitas Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta Ponce</u>	<u>5,000</u>
<u>138</u>	<u>Hogar Crea, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>139</u>	<u>Hogar Cuna San Cristóbal</u>	<u>5,000</u>
<u>140</u>	<u>Hogar de Niñas Fray Luis Amigo</u>	<u>5,000</u>
<u>141</u>	<u>Hogar Fortaleza del Caído, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>142</u>	<u>Hogar La Misericordia, Inc.</u>	<u>10,000</u>
<u>143</u>	<u>Hogares Rafaela Ybarra, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>144</u>	<u>Iglesia de Jesucristo de Guaraguao Arriba</u>	<u>5,000</u>
<u>145</u>	<u>Iniciativa Comunitaria de Arecibo</u>	<u>5,000</u>
<u>146</u>	<u>Instituto de Adiestramiento Empleo y Vida Independiente</u>	<u>5,000</u>
<u>147</u>	<u>Instituto Del Desarrollo de la Juventud</u>	<u>5,000</u>
<u>148</u>	<u>Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>149</u>	<u>Instituto Socio-Economico Comunitario (INSEC), Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>150</u>	<u>JPRR</u>	<u>5,000</u>
<u>151</u>	<u>La Casa de Ampí, Inc.</u>	<u>5,000</u>

<u>152</u>	<u><i>La Casa de Doña Here, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>153</u>	<u><i>La Casa de Junny, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>154</u>	<u><i>Las Gigantes de Carolina BSNF, Inc.</i></u>	<u>4,000</u>
<u>155</u>	<u><i>Leap Social Enterprise, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>156</u>	<u><i>Little in Action Day Care & Learning, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>157</u>	<u><i>Little Leagues of Puerto Rico</i></u>	<u>5,000</u>
<u>158</u>	<u><i>Lu Tech Institute, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>159</u>	<u><i>Maratón Abraham Rosa, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>160</u>	<u><i>Mentes Puertorriqueñas en Acción</i></u>	<u>5,000</u>
<u>161</u>	<u><i>Mirabelli Soccer Academy, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>162</u>	<u><i>Misión Abriendo Puertas, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>163</u>	<u><i>Mujeres de Islas</i></u>	<u>5,000</u>
<u>164</u>	<u><i>Museo de Arte de Puerto Rico, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>165</u>	<u><i>Museo de Las Américas, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>166</u>	<u><i>Next Gen Cheer and Dance</i></u>	<u>5,000</u>
<u>167</u>	<u><i>Niños de Nueva Esperanza, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>168</u>	<u><i>Nuestra Familia LGBTT de PR Corp.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>169</u>	<u><i>OPDH</i></u>	<u>5,000</u>
<u>170</u>	<u><i>Pabellón de la Fama del Deporte Cagueño</i></u>	<u>3,000</u>
<u>171</u>	<u><i>Pasos para el Aprendizaje sin Obstáculos Sociales, Inc.</i></u>	<u>10,000</u>
<u>172</u>	<u><i>Pequeñas Ligas Radamés López, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>173</u>	<u><i>Pequeño Campeón de Jesús, Inc.</i></u>	<u>25,000</u>
<u>174</u>	<u><i>PESCA: Proyecto Educativo Ser, Crecer y Aprender</i></u>	<u>5,000</u>
<u>175</u>	<u><i>PPR Baseball Club</i></u>	<u>5,000</u>
<u>176</u>	<u><i>Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>177</u>	<u><i>Proyecto Activate, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>178</u>	<u><i>Proyecto Blossom</i></u>	<u>4,000</u>
<u>179</u>	<u><i>Proyecto la Nueva Esperanza, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>180</u>	<u><i>Puente Abiertos Comunidades Transformadas y Autosuficientes, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>181</u>	<u><i>Puerto Rico Baseball Academy & High School</i></u>	<u>5,000</u>
<u>182</u>	<u><i>Puerto Rico Basketball School</i></u>	<u>5,000</u>
<u>183</u>	<u><i>Puerto Rico Caribbean Stars FC, Inc.</i></u>	<u>20,000</u>
<u>184</u>	<u><i>Puerto Rico Law Enforcement Athletic Asso</i></u>	<u>5,000</u>
<u>185</u>	<u><i>Rayito de Esperanza, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>186</u>	<u><i>Rescatando A Través del Deporte Rad, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>187</u>	<u><i>Rescate Central, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>188</u>	<u><i>Rescate Civil de Las Piedras, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>189</u>	<u><i>Rising Star Foundation</i></u>	<u>5,000</u>
<u>190</u>	<u><i>Rumbo Cultural, Corp.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>191</u>	<u><i>Salinas Baseball Club, Inc.</i></u>	<u>5,000</u>
<u>192</u>	<u><i>San Agustín del Coquí, Inc.</i></u>	<u>10,000</u>
<u>193</u>	<u><i>San Jorge Children Foundation</i></u>	<u>5,000</u>
<u>194</u>	<u><i>Siervas de María Casa de Salud San Juan</i></u>	<u>5,000</u>

<u>195</u>	<u>Siervas de María Ministras de los Enfermos Ponce</u>	<u>5,000</u>
<u>196</u>	<u>Silo Misión Cristiana</u>	<u>5,000</u>
<u>197</u>	<u>Sociedad Americana Contra el Cáncer</u>	<u>5,000</u>
<u>198</u>	<u>Sociedad de Educación y Rehabilitación - SER</u>	<u>400,000</u>
<u>199</u>	<u>Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>200</u>	<u>Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>201</u>	<u>Taller Educativo Cultural y Base Social</u>	<u>5,000</u>
<u>202</u>	<u>Teatro Aragua, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>203</u>	<u>Techno Inventors, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>204</u>	<u>The Kingdom Christian Academy</u>	<u>5,000</u>
<u>205</u>	<u>Therapy & Family Counseling, Corp.</u>	<u>5,000</u>
<u>206</u>	<u>Universidad Interamericana de Puerto Rico</u>	<u>5,000</u>
<u>207</u>	<u>Universidad Teológica del Caribe, Inc.</u>	<u>5,000</u>
<u>208</u>	<u>Waves Ahead, Corp.</u>	<u>5,000</u>
<u>209</u>	<u>YMCA de Ponce</u>	<u>20,000</u>
<u>210</u>	<u>YMCA de San Juan</u>	<u>5,000</u>
<u>211</u>	<u>Zentimon, Inc.</u>	<u>4,000</u>
	<u>Total</u>	<u>1,873,000</u>

Sección 42.- Los veinte millones de dólares (\$20,000,000) asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en o antes del 30 de ~~octubre~~ septiembre de 2024.

Sección 5.- Los un millón ochocientos setenta y tres mil dólares (\$1,873,000.00) asignados en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por la Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos para Impacto Comunitario en o antes del 31 de diciembre de 2024.

Sección 63.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015.

Sección 74.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 85.- Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

Sección 96.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 411, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)”**

R. C. del S. 411

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a ceder al Municipio de Ceiba, la parcela de terreno identificada como “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)” en la Escritura Pública ~~Núm.~~ Número 14 del 26 de enero de 2012, titulada “Deed of Ratification and Conversion to Public Instrument of Quitclaim Deed”, suscrita entre Estados Unidos de América y el Gobierno de Puerto Rico Central, e identificada como “H1 Ceiba Gateway” en el “Development Zones Master Plan” de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; para ordenar a otras agencias y entidades gubernamentales tomar medidas necesarias para lograr el redesarrollo de los terrenos de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" (en adelante, “Autoridad”), creó dicha entidad como una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico Central, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con la encomienda de dirigir, supervisar, regular y mantener el desarrollo económico de los terrenos e instalaciones de la otrora Estación Naval, entre otras.

En el 2012, el Gobierno de Estados Unidos, mediante la Escritura Pública ~~Núm.~~ Número 14 del 26 de enero de 2012, titulada “Deed of Ratification and Conversion to Public Instrument of Quitclaim Deed”, cedió al Gobierno de Puerto Rico una parcela de terreno de la antigua Estación Naval, de 30 hectáreas colindante al casco urbano de Ceiba y cercana a la playa pública Los Machos, identificada en la referida escritura como “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)”. Dicha parcela tiene acceso directo al centro urbano de Ceiba y, de hecho, en ésta ubicaba la "Puerta 1" de la antigua Estación Naval. Actualmente, en el “Development Zones Master Plan” de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, se contempla su posible uso para el establecimiento de un centro de bienvenida, de pequeños negocios de comida o servicios, de oficinas públicas o privadas y de un muelle pesquero.

El alcalde del Municipio de Ceiba, Hon. Samuel Rivera Báez, ha mostrado interés en utilizar dicha parcela para beneficio de los residentes de su municipio y del Este de Puerto Rico, crear nuevas áreas de recreación, atraer visitantes y establecer infraestructura municipal que permita nuevas oportunidades de desarrollo económico y social en el área. Para esos fines -ciertamente públicos y afines a los contemplados en el “Development Zones Master Plan”- ha solicitado que se le ceda al Municipio de Ceiba la parcela en cuestión.

La cesión de la parcela “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)” al Municipio de Ceiba proporcionaría numerosos beneficios económicos y comerciales tanto a la comunidad local como a la región este de Puerto Rico. Esta iniciativa impulsaría el desarrollo económico, mejorando significativamente la calidad de vida de los residentes y fortaleciendo la infraestructura del municipio.

En primer lugar, la utilización del terreno para establecer comercios, como supermercados y tiendas minoristas, mejoraría significativamente el acceso de los residentes a productos y servicios esenciales. La creación de estos establecimientos no solo facilitaría las compras cotidianas de la

comunidad, sino que también atraerían consumidores de áreas vecinas e islas municipios, aumentando el flujo económico dentro del municipio. Además, la construcción de oficinas ~~publicas~~ *públicas* y privadas en la parcela fomentaría la creación de empleos locales y oportunidades de negocios. Este tipo de desarrollo proporcionaría ingresos adicionales para el municipio a través de impuestos y licencias comerciales, mientras que también atraería empresas e inversionistas interesados en establecerse en un área con un potencial de crecimiento considerable. La presencia de oficinas y empresas diversificaría la economía local y ofrecería una mayor estabilidad laboral para los residentes.

Otro aspecto crucial es la posibilidad de establecer pequeños negocios de comida y servicios en la zona. Esto no solo incrementaría las opciones gastronómicas y de servicios disponibles para los residentes y visitantes, sino que también impulsaría el emprendimiento local. La creación de estos negocios contribuiría a un ambiente vibrante y dinámico en el área, convirtiendo a Ceiba en un centro de actividad comercial y social. La cesión del terreno también permitiría la integración de la parcela con el desarrollo urbano existente de Ceiba. La ubicación estratégica del terreno, con acceso directo al casco urbano, facilitaría la conexión de nuevas infraestructuras comerciales con las áreas ya desarrolladas, mejorando la cohesión y la funcionalidad del municipio. Esto haría de Ceiba un lugar más atractivo para vivir y realizar negocios, incrementando su competitividad regional.

En resumen, la cesión de la parcela “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)” al Municipio de Ceiba representa una oportunidad invaluable para impulsar el desarrollo comercial y económico de la región, beneficiando tanto a sus residentes como a visitantes, y contribuyendo al crecimiento sostenible del municipio. La creación de supermercados, oficinas públicas y privadas, y pequeños negocios de comida y servicios promoverá un entorno próspero y dinámico, fortaleciendo la economía local y mejorando la calidad de vida en Ceiba. La atracción de consumidores de las islas municipios y áreas vecinas potenciará aún más el desarrollo económico, haciendo de Ceiba un centro comercial y social de referencia en la región.

Mediante la presente, ordenamos a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a ceder al Municipio de Ceiba, la parcela de terreno conocida como “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)” en la Escritura Pública ~~Núm.~~ *Número* 14 del 26 de enero de 2012, titulada “Deed of Ratification and Conversion to Public Instrument of Quitclaim Deed”, suscrita entre Estados Unidos ~~de América~~ y el Gobierno ~~de Puerto Rico~~ *Central*, e identificada como “H1 Ceiba Gateway” en el “Development Zones Master Plan” de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads.

Esta Asamblea Legislativa ha determinado además que, para impulsar el desarrollo comercial y económico del Municipio de Ceiba y de la región Este, no es suficiente ceder al Municipio de Ceiba la parcela de terreno conocida como “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)”, sino que es imprescindible adoptar medidas que establezcan las condiciones apropiadas para lograr el redesarrollo de los terrenos de la antigua Estación Naval y a esos fines es necesario que determinadas entidades gubernamentales implanten las medidas específicas que aquí se disponen.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena~~ *Ordenar* a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a ceder al Municipio de Ceiba la parcela de terreno identificada como “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)” en la Escritura Pública ~~Núm.~~ *Número* 14 del 26 de enero de 2012, titulada “Deed of Ratification and Conversion to Public Instrument of Quitclaim Deed”, suscrita entre Estados Unidos ~~de América~~ y el Gobierno de Puerto Rico, e identificada como “H1 Ceiba Gateway”

en el “Development Zones Master Plan” de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, y descrita en la referida Escritura Pública como sigue:

RURAL: Parcel of land identified as Los Machos parcel Two (2) situated in the Ward of Machos, Municipality of Ceiba, Puerto Rico, containing an area of three hundred and one thousand eight hundred eighty-two point two (301,882.2) square meters equivalent to seventy- six point eight hundred and seven (76.807) cuerdas, more or less, bounded on the North, East and South by lands of the principal estate from which it is segregated, property of the United States of America, on the West by lands of Vegas De Ceiba.

Sección 2.- ~~Se autoriza~~ Autorizar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, creada en la Ley 508-2004, según enmendada, como entidad adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a otorgar la escritura de cesión de terreno sobre la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. El costo que conlleve la escritura de cesión y cualesquiera otro documento necesario sobre ésta serán por cuenta del Municipio de Ceiba. La escritura de cesión tendrá las cláusulas necesarias autorizadas por esta Resolución Conjunta y la Ley 508-2004, ~~supra~~ según enmendada, así como de cualesquiera de las condiciones o restricciones de uso aplicables contenidas en la Escritura Pública Núm. ~~Núm.~~ Número 14 del 26 de enero de 2012, titulada “Deed of Ratification and Conversion to Public Instrument of Quitclaim Deed”, suscrita entre Estados Unidos de América y el Gobierno de Puerto Rico, o en el “Development Zones Master Plan” de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads.

Sección 3.- Adoptar el Plan de Reúso de la Estación Naval de Roosevelt Roads de diciembre de 2004, según actualizado en abril del 2010 (“Plan de Reúso de 2004 y actualizado en el 2010”). Conforme a lo establecido en la Ley 135-2023, el Plan de Reúso del 2004 y actualizado en el 2010 es el Plan de Desarrollo Maestro para la Estación Naval. Los usos y densidad del Plan de Reúso de 2004 actualizado en el 2010 y los distritos allí contenidos serán adoptados por la Junta de Planificación y por los municipios de Ceiba y Naguabo hasta que ocurra el redesarrollo de la Estación Naval.

Sección 4.- Ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico que en un término improrrogable de noventa (90) días, formalice para fines administrativos la adopción del Plan de Reúso del 2004 y actualizado en 2010 y, que la información y el Mapa del Plan se actualicen en la base de datos de la Junta de Planificación, incluso en la página de los planes de uso de terrenos y de planes de ordenación territorial. El trámite de formalización no será impedimento para que comience el redesarrollo de la Parcela de terreno identificada como “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)” cuya cesión al Municipio de Ceiba que aquí se ordena, ni de cualquier otra parte de la Estación Naval de acuerdo con los criterios contenidos en el Plan de Reúso del 2004 y actualizado en el 2010. Una vez la Junta de Planificación adopte el Plan de Reúso de 2004 y actualizado en 2010 como el Plan de Desarrollo Maestro para la Estación Naval, que será la calificación de la zona, éste se considerará como cualquier otro plan maestro autorizado antes de aprobarse la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma de Permisos”, con lo cual no expirará y estará sujeto a redistribución mientras se observen los usos y densidades que contempla.

Sección 5.- Derogar el Reglamento de Ordenación Territorial y la Forma Urbana de la Antigua Base Naval de Roosevelt Roads de 3 de octubre de 2014 (ROTFU) y el Plano del ROTFU 2014. Ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico que en un término improrrogable de noventa (90) días incluya el ROTFU de la Antigua Base Naval de Roosevelt Roads de 3 de octubre de

2014 en el listado de reglamentos derogados o en desuso y lo presente ante la División de Certificados y Reglamentos del Departamento de Estado, según requerido por la Sección 2.19 (iii) de la Ley 38-2007, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. De igual forma, debe ser incluido en la base de datos de la Junta de Planificación en el mismo término.

Sección 6.- Ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico que en un plazo improrrogable de noventa (90) días adopte el mapa donde ilustre las zonas de amortiguamiento y conectividad según surgen del Plan Maestro Para los Terrenos de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads que fue preparado por la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads a partir de la adopción del Plan de Reiso de 2004 y actualizado en el 2010 (“Plan Maestro de 2010”), las cuales se identificaron como adecuadas para establecer el límite entre las áreas de conservación transferidas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las áreas desarrollables de la Estación Naval transferidas a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads. Ese plano eliminará todas las áreas de conservación adicionales establecidas por el ROTFU dentro de las áreas desarrollables de la Estación Naval transferidas a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, lo cual incluirá en su base de datos. La adopción del mapa ilustrando la zona de amortiguamiento y conectividad, que ya formaba parte del Plan Maestro de 2010, así como la eliminación de las áreas de conservación adicionales impuestas por el ROTFU en los terrenos desarrollables no será impedimento para el trámite de los endosos, autorizaciones y permisos necesarios para el redesarrollo de la Estación Naval.

Sección 7.- Ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico que en un plazo improrrogable de noventa (90) días adopte el mapa donde ilustre las zonas de amortiguamiento y conectividad según surgen del Plan Maestro de 2010 y que se identificaron como adecuadas para establecer el límite entre las áreas de conservación transferidas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las áreas desarrollables de la Estación Naval transferidas a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads. Ese plano eliminará todas las áreas de conservación adicionales establecidas por el ROTFU dentro de las áreas desarrollables de la Estación Naval transferidas a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, lo cual incluirá en su base de datos. La adopción del mapa ilustrando la zona de amortiguamiento y conectividad, que ya formaba parte del Plan Maestro de 2010, así como la eliminación de las áreas de conservación adicionales impuestas por el ROTFU en los terrenos desarrollables no será impedimento para el trámite de los endosos, autorizaciones y permisos necesarios para el redesarrollo de la Estación Naval.

Sección 8.- Considerando que el redesarrollo de los terrenos de la Estación Naval fue mitigado con la transferencia de terrenos que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recibió para conservación y uso público, éste no podrá requerir medidas adicionales de mitigación para el desarrollo de los terrenos transferidos a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, sin importar quién sea la entidad gubernamental o persona natural o jurídica que proponga su desarrollo.

Sección 9.- Toda vez que la transferencia de terrenos de la Estación Naval a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads fue realizada tras su desafectación por la Marina de los Estados Unidos, no hay necesidad de deslindar la zona marítimo terrestre. Se identificará la localización de la servidumbre de vigilancia litoral en un plano de mensura que se someterá al Agrimensor del Estado como parte del proceso de permisos a seguirse ante la Oficina de Gerencia de Permisos.

Sección 10.- La Oficina de Gerencia de Permisos no requerirá una nueva evaluación ambiental para emitir determinación de Cumplimiento Ambiental para pasar a la fase de permisos para el desarrollo de parcela de terreno identificada como “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)” que aquí se ordena ceder al Municipio de Ceiba, ni para el Redesarrollo del resto de la Estación Naval.

Sección 11.- Autorizar la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado por el municipio en forma alguna a otra entidad.
- b) En caso de que el municipio adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia, usufructo o cesión propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la posesión, revertirá de inmediato al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.
- c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia que se otorgará entre la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Municipio de Ceiba.
- d) Si el Municipio de Ceiba incumple con lo establecido en esta Sección, la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o cualquier otra agencia, instrumentalidad u oficina, sucesora de esta, podrá solicitar al tribunal la devolución de la propiedad, incluyendo cualquier mejora o inmueble en la propiedad construido.

Sección 12.- Los terrenos, o cualquier estructura, descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de realizar reparación o modificación alguna.

Sección 3 13.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llamen las medidas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 411:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. del S. 411, titulada:

Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a ceder al Municipio de Ceiba, la parcela de terreno identificada como “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)” en la Escritura Pública ~~Núm.~~ Número 14 del 26 de enero de 2012, titulada “Deed of Ratification and Conversion to Public Instrument of Quitclaim Deed”, suscrita entre Estados Unidos de América y el Gobierno de Puerto Rico Central, e identificada como “H1 Ceiba Gateway” en el “Development Zones Master Plan” de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; para ordenar a otras agencias y entidades gubernamentales tomar medidas necesarias para lograr el redesarrollo de los terrenos de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Albert Torres Berríos

(Fdo.)

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Jessie Cortés Ramos

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Domingo J. Torres García

(Fdo.)

Hon. Angel Fourquet Cordero

(Fdo.)

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia la Resolución Conjunta del Senado 411.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 411, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 503:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la Resolución Conjunta del Senado 503, titulado:

Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2024-2025, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Ángel Fourquet Cordero

()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María De L. Santiago Negrón

()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia la Resolución Conjunta del Senado 503.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 503, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 891, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 891, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(P. del S. 891)

LEY

Para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2.25, enmendar el Artículo 6.04 y enmendar el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de aclarar que las personas que soliciten el permiso bajo este Artículo solo vendrán obligadas a acreditar su condición física permanente la primera vez que soliciten el permiso; autorizar por vía de excepción, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a permitir el uso del carril de paseo vehicular durante determinado horario y en limitadas circunstancias; reformar los plazos que los infractores de faltas administrativas de tránsito deberán pagar sus boletos; otorgar derechos a descuentos de cincuenta por ciento (50%), veinticinco por ciento (25%) y quince por ciento (15%) a los infractores que paguen sus boletos por faltas administrativas de tránsito en los primeros noventa (90) días desde haberse expedido el boleto; y para otros fines relacionados .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Vehículos y Tránsito, también conocida como Ley 22-2000, es la que regula todo lo correspondiente a la utilización de vehículos de motor en las vías públicas de Puerto Rico, así como los aspectos de la titularidad de estos y la capacidad de los ciudadanos a ser conductores. El Artículo 2.25 específicamente, identifica las condiciones de salud permanente en las que puede solicitarse el permiso especial de estacionamiento para personas con impedimentos. Este permiso es emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”) de forma gratuita al solicitante que padezca una o varias de las dieciocho condiciones de salud identificadas en la propia Ley 22-2000, en su Artículo 2.25. Como parte de los requisitos para expedir el permiso especial o renovar el mismo, el ciudadano tiene que presentar una certificación médica de su condición para que se le otorgue el rótulo removible. Dicho rótulo se entrega a la persona con impedimentos que conduzca o viaje como pasajero por las vías públicas en un vehículo y tenga una enfermedad que justifique la expedición del permiso. La Ley 22 define “Personas con impedimentos” “como cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento”. La renovación del permiso especial debe realizarse cada diez años.

El proceso de renovación puede resultar oneroso para los ciudadanos económicamente desventajados ya que, aunque el permiso especial en sí no conlleva costo, tiene como requisito presentar una nueva certificación médica con su solicitud. Este requisito es necesario aun cuando el impedimento es permanente o se deteriore con el paso del tiempo. En muchas ocasiones, estas certificaciones médicas tienen que ser expedidas por un especialista y los costos de estas no son cubiertos por los planes médicos.

Cabe señalar que, en Puerto Rico se está enfrentando una profunda crisis por la escasez de profesionales de la salud, entre ellos médicos especialistas y subespecialistas. Esta crisis hace que la obtención de citas para los servicios médicos se demore entre seis meses y un año, según sea el caso. La situación es aún más grave con los pacientes de la reforma de salud, pues son pocos los médicos afiliados y los servicios se concentran en el Centro Médico en Río Piedras. Como consecuencia, trae problemas de hacinamiento de pacientes para el Centro Médico. Por otro lado, para los pacientes de municipios distantes del área metropolitana, esto implica viajar largas distancias, pernoctar en los alrededores de las facilidades y tener que incurrir en mayores gastos de transportación, entre otras

dificultades. Es por ello por lo que esta medida pretende hacer justicia a las personas con impedimentos de condiciones permanentes, ya que su cuadro médico no contempla cambios de mejoría significativo, por el contrario, la gran mayoría son progresivas. Es la intención de esta Asamblea Legislativa, ser ente facilitador de las personas con impedimentos en su diario vivir.

Por otro lado, el Artículo 6.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, prohíbe la utilización del carril de paseo vehículos en las vías públicas en Puerto Rico excepto en casos de emergencia o desastre.

Esta normativa está sostenida en el reconocimiento de que pueden darse situaciones donde resulte necesario que el conductor detenga la marcha de su vehículo para atender sin dilación un evento súbito determinado. El referido Artículo reconoce, sin embargo, que ciertas circunstancias donde se autoriza el uso de dichos carriles; por ejemplo, si el vehículo se encuentra impedido de avanzar por los otros carriles, si está atendiendo una emergencia según la figura del hombre prudente y razonable, si el vehículo tiene un desperfecto mecánico o cuando el conductor esté imposibilitado de conducir.

Esta Asamblea Legislativa toma conocimiento de que hay vías principales en donde, por razones geométricas, no se incluyó espacio para el paseo vehicular. Además, hay áreas y horarios donde el tránsito vehicular no fluye adecuadamente mientras el carril de paseo se encuentra sin utilización. Sin embargo, es importante destacar, que la “Federal Highway Administration” (FHWA), por sus siglas, no prohíbe el uso de los paseos, sino que proporciona directrices para su implementación segura y efectiva. Más aún, reconoce la facultad de de la decisión final, sobre si usar o no los paseos, recae en las autoridades locales de cada estado. Asimismo, que la “Use of Freeway Shoulder for Travel- Guide for Plannig Evaluating, and Designing Part Time Shoulder Use a Traffic Management Strategy”, provee para el uso a tiempo parcial de los paseos pavimentados en áreas utilizadas para discurrir durante partes del día como una estrategia que alivia a la congestión.

Ante esto, mediante esta Ley se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras a permitir, por vía de excepción, la utilización del carril de paseo vehicular para aliviar eventos de congestión de tránsito en lugares de alta utilización como la PR-22, la PR-52, la PR-5 y otras vías principales del país. La autorización emitida por el DTOP se limitará a los horarios de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m. Asimismo, se ordena elaborar un Plan Especial de Tránsito de dichas entidades gubernamentales, en colaboración con la Comisión de Seguridad en el Tránsito, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y los municipios correspondientes donde ubiquen los paseos, para establecer las medidas de seguridad y orden requeridas a estos fines, entre las cuales se incluyan como alternativas cautelares de seguridad necesaria la debida rotulación y señales adecuadas, delineadores, límites de velocidad, patrullaje policial, entre otros.

Finalmente, a través de esta Ley, esta Asamblea Legislativa ratifica una vez más su política pública en concepto de multas de tránsito que está dirigida a fomentar los pagos de estas en un periodo de treinta (30) días otorgando a los infractores descuentos entre un quince por ciento (15%) hasta un treinta por ciento (30%). En caso de que se pague la multa en o antes de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, el descuento es de treinta por ciento (30%). Si se paga la multa transcurridos los quince (15) días, pero antes de los treinta (30) días, el descuento entonces sería de un quince por ciento (15%). Transcurridos los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y, a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.

Sin embargo, la mayoría de los ciudadanos viven mensualmente con ingresos que se les hace difícil sufragar las necesidades básicas de su familia. A estos gastos mensuales ordinarios, en muchas

ocasiones se le suman unos gastos imprevistos que requieren ser atendidos con prontitud. Esto conlleva que las familias puertorriqueñas recurran a pedir dinero prestado, utilizar tarjetas de crédito, dejar de costear una necesidad básica o decidir prorrogar el gasto de último momento, lo cual en diversas ocasiones sufre penalidades.

En ánimo de mantener la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en busca de motivar a los infractores de faltas administrativas de tránsito a que paguen sus boletos de forma rápida, se reformulan los plazos en que los infractores de faltas administrativas de tránsito deberán pagar sus boletos, así como otorgar derechos a descuentos de cincuenta por ciento (50%) para los que paguen en los primeros treinta (30) días, veinticinco por ciento (25%) para los que paguen en los primeros cuarenta y cinco (45) días y quince por ciento (15%) para los que paguen en los primeros sesenta (60) días. Esto en un justo balance y en reconocimiento a que la mayoría de los puertorriqueños viven con un ingreso mensual que cubre necesidades básicas, pero que se hace difícil cubrir gastos imprevistos. Además, mediante esta pieza legislativa se establecen descuentos de hasta un cincuenta por ciento (50%) en la multa administrativa, lo que incentiva realmente a un pago rápido y que se traduce en un ahorro considerable del boleto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se añade~~ Añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.25.- Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con sujeción a las siguientes normas:

(a) ...

...

(l) Cuando un médico especialista, en su certificación médica, indique que la condición del conductor sea permanente y no exista posibilidad de revertirse, no se le requerirá al ciudadano una nueva certificación para la renovación del permiso de estacionamiento.”

Sección 2.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el inciso (c) del Artículo 2.27 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.27- Solicitudes para la expedición de rótulos removibles autorizando estacionar en áreas restringidas.

Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible para estacionar establecido en los Artículos 2.25 y 2.26 de esta Ley, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) ...

(b) ...

(c) Será necesaria una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible, excepto en los casos dispuestos en el Artículo 2.25 de esta ley y en las siguientes condiciones permanentes:

(1) Perlesía cerebral

(2) Tetraplejía o Cuadriplejía

(3) ...

...

(11) Esclerosis múltiple

- (d) Cumplir con cualesquiera otros requisitos que establezca el Secretario, previa coordinación y consulta con el Defensor para las personas con Impedimentos, mediante reglamentación al efecto.”

Sección 3.- Enmendar el Artículo 6.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea de la siguiente forma:

“Artículo 6.04. — Uso del “Paseo”.

El uso del “Paseo”, según dicho término se define en el Artículo 1.73 de esta Ley, estará limitado a situaciones de emergencia. Se prohíbe conducir vehículos por el área del “Paseo” o por el área verde anexa al mismo. Podrá utilizar el “Paseo” con prudencia, y solamente en caso de emergencia, todo aquel vehículo que sirva para atender emergencias o desastres que esté debidamente autorizado a esos fines. Esta autorización aplica solamente cuando los conductores de dichos vehículos de emergencia se encuentren impedidos de avanzar por los otros carriles y se esté atendiendo una emergencia según la figura del hombre prudente y razonable.

Además, se permitirá estacionarse a todo aquel conductor que tenga una situación de emergencia, cuyo vehículo tenga un desperfecto mecánico o cuando el conductor esté imposibilitado de conducir. No se podrá transitar en ningún momento por el área verde o área de terrenos anexa al “Paseo”. Todo conductor que viole lo dispuesto en este Artículo incurrirá en falta administrativa que conllevará una multa de quinientos (500) dólares.

Por vía de excepción, y con el propósito de aliviar la congestión vehicular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, podrán permitir la utilización del paseo vehicular para transitar en áreas de la PR-22, la PR-52, la PR-5 y cualquier otra vía principal durante los días de semana en los horarios de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m. por el periodo de tiempo y por la extensión que entiendan necesario, que incluirá un Plan Especial de Tránsito con medidas cautelares de seguridad necesarias, la debida rotulación y señales adecuadas, delineadores, límites de velocidad, patrullaje policial, entre otros. Esto, en colaboración con la Comisión de Seguridad en el Tránsito, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y los municipios correspondientes donde ubiquen los paseos. En esos casos, no será de aplicación la prohibición contenida en el presente Artículo. Esta excepción no será de aplicación a vehículos de motor pesados, camiones, ómnibus, transportes escolares o arrastres.”

Sección 4.- Enmendar el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.05.— Procedimiento administrativo.

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) ...

...

- (h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un recurso de revisión judicial, conforme a lo establecido en el inciso (l) de este Artículo. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de treinta (30) días, tendrá derecho a un descuento de veinticinco por ciento (25%) si se paga antes de cumplidos los cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la infracción. De no pagarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los sesenta (60) días a partir de la fecha de la infracción.

Luego de pasados los sesenta (60) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y, a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los noventa (90) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

Cuando alguna de las personas indicadas en el inciso (l) de este Artículo, ejerza su derecho a solicitar un recurso de revisión judicial por la imposición de multa, los términos aquí establecidos para el pago y los descuentos correspondientes comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal advenga final, firme e inapelable.

Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3) años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa; o (2) haya enviado por correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo, con anterioridad a la culminación de este término, una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor.

...”

Sección 35.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para atemperar la reglamentación aplicable y procedimientos necesarios para implantar ~~sus~~ las disposiciones de esta Ley.

Sección 46.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 57.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir a Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se regresa al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informen Positivo:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 479, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se lea la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se dé lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 479, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) (COMITÉ DE CONFERENCIA)

(P. del S. 479)

LEY

Para crear la “Ley de salarios mínimos para los tecnólogos médicos del sector privado en Puerto Rico”; facultar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para reglamentar su aplicación; disponer sobre exenciones temporeras a su aplicabilidad a patronos privados; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; reconocer legitimación activa al Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud del pueblo es uno de los intereses más apremiantes del Estado Libre Asociado. Siendo ello así, la protección de la salud es un deber del Gobierno que está revestido del más alto interés público. El sistema de salud está fundamentado esencialmente sobre los recursos humanos capacitados y especializados en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades. En virtud de ello, esta Asamblea Legislativa reconoce como política pública la necesidad de asegurar la disponibilidad de los profesionales de la salud competentes en nuestra jurisdicción. Asimismo, se reconoce que, para lograrlo, es igualmente imperativo la satisfacción de los profesionales de la salud en su entorno laboral.

El tecnólogo médico constituye un pilar fundamental en la red de cuidado de salud. Dada la naturaleza de la labor que realizan los tecnólogos médicos dentro del sistema de salud, su colaboración con el médico es lo que permite que este último pueda llegar a conclusiones certeras sobre la condición de salud del paciente, proveerle el tratamiento correcto y monitorear el progreso del tratamiento aplicado. Las funciones del tecnólogo médico incluyen las siguientes:

- A. Identificar, por medio de análisis clínicos, los agentes etiológicos de las infecciones que padecen los pacientes.
- B. Determinar el tipo de sangre requerido para una transfusión de sangre y preparar las unidades de sangre a transfundir.
- C. Determinar qué drogas o antibióticos son los más efectivos para el tratamiento que reciben los pacientes.
- D. Determinar cuán adecuados son los niveles de drogas o medicinas que se le han suministrado a los pacientes.
- E. Cumplir con los requisitos de ley que rigen la calidad del servicio que ofrecen.
- F. Confirmar la validez de los resultados de las pruebas y reportarlas al médico. Sobre este particular, es importante señalar en los países más desarrollados, la gran mayoría de las decisiones médicas se basan en pruebas de laboratorio clínico. En los Estados Unidos, se realizan miles de millones de pruebas de laboratorio anualmente, lo que influye en aproximadamente el 70% de todas las decisiones médicas.¹⁰
- G. Durante una pandemia es el único profesional de la salud autorizado por ley para realizar el análisis de las muestras de los pacientes y generar los resultados de pruebas. Estos resultados se utilizan para generar análisis estadísticos que impactarán la toma de decisiones en los planes a implementarse con la población y evitar el aumento de contagios con el organismo causante de la pandemia.

Entre las áreas del laboratorio clínico en las cuales se desempeña el tecnólogo médico se encuentran las siguientes:

- A. Banco de sangre- incluye pruebas de tipo y grupo sanguíneo, realizar compatibilidad en transfusiones sanguíneas y los análisis clínicos a todos los componentes sanguíneos que el paciente ha de recibir.
- B. Química- se realizan pruebas químicas en instrumentos altamente especializados para proveer al médico la información sobre el funcionamiento de los órganos del cuerpo, tales como el riñón, el hígado, el corazón, el páncreas, el sistema reproductivo, endocrino, digestivo, marcadores de tumor, entre otros.

¹⁰ Silverstein MD. *An approach to medical errors and patient safety in laboratory services. A white paper prepared for the Quality Institute Meeting—Making the Laboratory a Partner in Patients Safety 2003*. Atlanta, GA. 2003(suppl 2): S59-65.

- C. Hematología- provee la información necesaria para determinar el estado celular sanguíneo del paciente, lo que permite desarrollar información sobre el progreso de condiciones tales como la leucemia y la anemia, entre otros.
- D. Inmunología- Identifica la presencia de anticuerpos (proteínas hechas por una clase de glóbulo blanco) como respuesta a un antígeno (una proteína extraña en el cuerpo).
- E. Microbiología- provee información sobre infecciones y la efectividad de los medicamentos que las combaten.
- F. Urinálisis- se realizan evaluaciones físicas, químicas y microscópicas de muestras de orina, con el propósito de proveer al médico información pertinente al funcionamiento del riñón.
- G. Parasitología- se evalúan muestras de excreta y fluidos para determinar la presencia de parásitos.
- H. Diagnóstico molecular- el tecnólogo médico utiliza métodos y técnicas a partir de los ácidos nucleicos para un propósito determinado, que puede ser con fines diagnósticos, de monitoreo o de estimación de riesgos y pronóstico, tanto en patologías genéticas y no genéticas incluyendo las enfermedades. Esto, a su vez, da pie a surgimiento de nuevos tratamientos y medicamentos.

Debido a la naturaleza de las funciones que realiza el tecnólogo médico, el aspirante a dicha profesión debe cumplir con una preparación académica rigurosa. La Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 1988, conocida como la “Ley para la Reglamentación de la Profesión de la Tecnología Médica en Puerto Rico”, establece la obtención de un bachillerato en tecnología médica o una certificación post-bachillerato con especialización de tecnología médica como requisito para la formación del tecnólogo médico. Entre los cursos que deben aprobar se incluyen microbiología, genética, parasitología, inmunología, fisiología, química orgánica, química analítica, bioquímica, física general, biología celular-molecular, estadísticas, precálculo y cálculo. Entre los cursos de concentración se encuentran: química clínica y urinálisis, toxicología, hematología y coagulación, inmunohematología y serología, bacteriología, virología y micología médica, parasitología clínica y la administración del laboratorio clínico; lo anterior incluye la práctica clínica en estas áreas y en bancos de sangre. Luego de obtenida la preparación académica, el aspirante debe aprobar un examen de reválida ofrecido por la “*American Society of Clinical Pathologists*” (ASCP) o por la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico. Se requiere que el tecnólogo médico, una vez admitido a la práctica de la profesión, obtenga un mínimo de treinta y seis (36) créditos de educación continua cada trienio para obtener su recertificación para continuar ejerciendo la profesión. Es por ello por lo que el tecnólogo médico se encuentra en un proceso continuo de aprendizaje durante toda su carrera.

Precisamente, por esta gran preparación, los escenarios en los que el tecnólogo médico realiza sus oficios son diversos y no se limita estrictamente al área clínica. El tecnólogo médico ejerce sus funciones en las áreas de la investigación científica, la educación, la consultoría, el peritaje, la inspección de laboratorios, el control de calidad de alimentos, fármacos y el agua, las pruebas de alcohol y drogas, y con la implantación de nuevas tecnologías. El tecnólogo médico, independientemente del escenario donde se desempeña, merece devengar una compensación conforme a su preparación y experiencia.

A pesar de la importancia vital que juegan los tecnólogos médicos en el sistema de salud, en la actualidad existe una insuficiencia de dichos profesionales en los Estados Unidos. De acuerdo a la Oficina de Estadísticas Laborales del gobierno federal, en el decenio de 2010 al 2020, hubo un incremento de un 13% en el empleo de estos profesionales de la salud en los estados de la unión. Esto significa que 42,900 nuevos tecnólogos médicos serán empleados. Sin embargo, al año, se gradúan

menos del cincuenta por ciento (50%) de los profesionales de laboratorio necesarios. Según las estadísticas de la *National Accrediting Agency for Clinical Laboratory Sciences* (NAACLS), de los cerca de 800 programas de tecnología médica que existían en Estados Unidos en 1970, ya para el 2004 se redujeron a 232. En el 2009, nuevamente ese número disminuyó a 227. Actualmente existen 155 instituciones que ofrecen el programa de tecnología médica en Estados Unidos.

Las estadísticas actualizadas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, así como las del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, y los datos recopilados por el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico reflejan lo siguiente:

- A. El Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo (el “Negociado”), globaliza la profesión de la tecnología médicos y reporta sus estadísticas fusionando tecnólogos médicos y técnicos de laboratorio. El Reglamento del Secretario de Salud Número 120 para regular el establecimiento y operación de los laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de patología anatómica y bancos de sangre en Puerto Rico¹¹, no reconoce los técnicos de laboratorio clínico. El Negociado, en el Informe de Estadísticas y Salarios por Ocupación en Puerto Rico para el 2018 informó que había 2,725 tecnólogos médicos reportados por los patronos como activos en la profesión.
- B. El Negociado reportó en su informe de 2018, el salario mediano por hora de los tecnólogos médicos como \$14.77. El Departamento del Trabajo de los Estados Unidos señaló que para el año 2019 el salario promedio del tecnólogo médico en EE. UU. era de \$25.54 hora.
- C. Así mismo, ha habido un marcado incremento en los tecnólogos con veinte (20) años o más de experiencia. Sin embargo, su salario tampoco va a la par con sus años de experiencia como tecnólogos médicos. Al 2021 constituyen el 47% de la totalidad de los tecnólogos activos en la profesión.

ESTADÍSTICAS DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA PUERTO RICO 2018

Ocupación	Salario Mediano por hora
Ingenieros Químicos	27.83
Químicos	26.74
Tecnólogos de Medicina Nuclear	17.45
Relacionados a computadoras y matemáticas	30.19
Ciencias Biológicas, Físicas y Sociales	19.67
Chefs	15.57
Dietistas y nutricionistas	17.43
Podadores y Cortadores de Árboles	17.07
Supervisores de Salas de juego	11.68
Conserjes	8.91
Tecnólogo Médico	14.77

¹¹ Reglamento Núm. 7189 del 4 de agosto del 2006.

Son diversos los escenarios en los que el tecnólogo médico realiza sus oficios, no limitándose estrictamente al área clínica. El tecnólogo médico ejerce sus funciones en las áreas de la investigación, la educación, la consultoría, el peritaje, la inspección de laboratorios y la implantación de nuevas tecnologías. El tecnólogo médico, independientemente del escenario donde se desempeña, merece devengar una compensación conforme a su preparación y experiencia.

Los datos estadísticos sobre la emigración de los tecnólogos médicos de Puerto Rico hacia los Estados Unidos, así como su constante y marcada disminución en nuestro país, cuyos detalles han sido previamente expuestos, ha tenido y actualmente tiene y seguirá teniendo implicaciones devastadoras sobre la disponibilidad de dichos profesionales dentro de nuestra jurisdicción. Son varios los factores que fomentan esta situación, incluyendo entre otros, (a) La reciprocidad de la licencia obtenida que les facilita la movilidad desde Puerto Rico hacia otras jurisdicciones de los Estados Unidos; (b) los salarios más elevados disponibles fuera de Puerto Rico; y (c) el retiro por edad de la presente generación.

En resumen, los tecnólogos médicos formados en Puerto Rico son un banco de talento fácilmente accesible para instituciones de servicios de salud que operan en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. La insuficiencia existente y proyectada de tecnólogos médicos en otras jurisdicciones de los Estados Unidos trae como consecuencia lógica que se acuda a Puerto Rico, entre otros lugares. Si a lo anterior se suma la etapa de retiro por la cual está entrando la presente generación de tecnólogos médicos, nada impide que tomemos conocimiento del efecto nocivo sobre los servicios de salud a la población, ya que nos vemos privados de un recurso profesional indispensable.

A base de lo anteriormente expresado, esta Asamblea Legislativa no alberga duda de su derecho y deber de aprobar aquellas medidas que tengan como efecto mejorar la disponibilidad y la calidad de los servicios de salud que recibe nuestra población. Tampoco albergamos incertidumbre sobre la potestad de esta Asamblea Legislativa de establecer reglamentación de tipo económico, particularmente cuando el propósito de dicho régimen es promover la seguridad y la salud del pueblo. Hacemos nuestras las expresiones del Honorable Tribunal Supremo en el caso de *Defendini v. ELA*, 134 DPR 28 (1993): “*La Legislatura, en el ejercicio de su poder de razón de estado, goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica dirigida a promover el bienestar de la comunidad.*” (Énfasis nuestro). Ha sido en el ejercicio de esta amplia facultad que el gobierno ha establecido estatutos de salario mínimo y para el pago de horas extras, además de toda clase de leyes protectoras del trabajo.

La presente legislación tiene la intención de asegurar el acceso a la población de servicios de tecnología médica de calidad, mediante el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los tecnólogos médicos. El aumento en los salarios contemplados en la presente iniciativa, aunque no resuelve la múltiple gama de problemas que enfrenta dicha profesión, contribuirá a hacer de esta jurisdicción una más competitiva. Además, será un incentivo para minimizar el éxodo de estos profesionales hacia otras jurisdicciones y a hacer de dicha profesión una más atractiva para aquellos en busca de una carrera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

La presente Ley se conocerá como la “Ley de salarios mínimos para los tecnólogos médicos del sector privado en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones

1. Análisis clínico – Significa el uso de técnicas de laboratorio con el propósito de obtener información científica que pueda ser usada en el diagnóstico, tratamiento, control o

- prevención de enfermedades.
2. Bono de reclutamiento – Se refiere a aquella compensación inicial que es ofrecida por el patrono y recibida por un tecnólogo médico por razón de aceptar una oferta de empleo. Este constituye una compensación especial, adicional y separada del salario mínimo que se establece por medio de esta Ley y bajo ninguna condición o circunstancia será computado como parte del mismo.
 3. Colegio – Significa el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico.
 4. Diferencial – Se refiere a aquella compensación que ofrece el patrono y recibe un tecnólogo médico por aceptar ejercer funciones en determinada ubicación geográfica y/o en condiciones extraordinarias de trabajo y/o en determinado horario y/o en escenarios de particular dificultad o riesgo. Este constituye una compensación especial, adicional y separada del salario mínimo que se establece por medio de esta Ley y bajo ninguna condición o circunstancia será computado como parte de este.
 5. Efecto severo para las finanzas – Significa una pérdida económica significativa y grave que amenace la estabilidad y solvencia económica del patrono al implementar las disposiciones de la presente Ley.
 6. Exención temporera – Significa la concesión otorgada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a determinados patronos mediante la cual estos últimos no quedan obligados a la implantación inmediata de las escalas salariales contempladas en la presente Ley.
 7. Experiencia – Se refiere al período de tiempo durante el cual un tecnólogo médico ha estado ejerciendo las funciones propias de la profesión, independientemente del escenario, y que pueda ser certificado como tal por el patrono.
 8. Infracción – Se refiere a la omisión del patrono de satisfacer el salario mínimo establecido por esta Ley durante un período de pago, sea este semanal, quincenal o mensual, para un tecnólogo médico. Cada omisión se considerará como una infracción distinta y separada para los efectos de la imposición de multas dispuestas en esta Ley.
 9. Junta – Significa la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico.
 10. Patrono – Significa persona natural o jurídica que, con ánimo de lucro o sin él, provea empleo a un tecnólogo médico mediante compensación.
 11. Salario mínimo básico – Significa el salario mínimo determinado por la presente Ley. Bajo ningún concepto podrán computarse, para efectos de lo que es el salario mínimo básico, determinados beneficios marginales e incentivos, tales como diferenciales por riesgo o turno, pago de planes médicos, aportaciones para el pago de uniformes y aportaciones análogas.
 12. Tecnología médica – Significa la ciencia o profesión que determina por medio del análisis clínico los cambios químicos, físicos, metabólicos e inmunológicos que ocurren en el organismo humano, así como la práctica de obtener, procesar y preservar sangre y sus componentes para ser utilizados cuando sea necesario.
 13. Tecnólogo médico – Se refiere a la persona autorizada por la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico para ejercer la tecnología médica en virtud de la Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 1988, según enmendada, y el Reglamento Núm. 120 del Departamento de Salud o cualquier reglamento sucesor que regule la profesión de tecnología médica en Puerto Rico.

Artículo 3.-Salario Mínimo Básico

El salario mínimo básico se refiere a la compensación mínima determinada por la presente Ley como el salario de los tecnólogos médicos. Bajo ningún concepto podrán computarse, para efectos de lo que es el salario mínimo básico, determinados beneficios marginales e incentivos, tales como diferenciales por riesgo o turno, pago de planes médicos, aportaciones para el pago de uniformes y/o aportaciones análogas.

Los tecnólogos médicos recibirán un salario mínimo básico basado en su experiencia y ejecución de una jornada de trabajo a tiempo completo de cuarenta (40.0) horas semanales.

Las escalas salariales mínimas serán las siguientes:

- A. Si el salario es computado a base de mensualidades, excepto los contratistas independientes:
 - 1. Tecnólogo médico con menos de dos (2) años de experiencia – \$2,725.00 mensuales;
 - 2. Tecnólogo médico con dos (2) años de experiencia, pero menos de cinco (5) - \$2,900.00 mensuales;
 - 3. Tecnólogo médico con cinco (5) años o más de experiencia - \$3,500.00 mensuales.
- B. Si el salario es computado a base de horas, excepto los contratistas independientes:
 - 1. Tecnólogo médico con menos de dos (2) años de experiencia - \$17.03 por hora;
 - 2. Tecnólogo médico con dos (2) años, pero menos de cinco (5) años de experiencia - \$18.12 por hora;
 - 3. Tecnólogo médico con cinco (5) años o más de experiencia - \$21.87 por hora.

Artículo 4.-Delegación de poderes al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, dentro de ciento veinte (120) días de aprobada esta Ley, promulgará un reglamento para la implantación del salario mínimo para los Tecnólogos Médicos en Puerto Rico en el sector privado e imposición de multas, el cual contendrá, sin limitarse a ello, lo siguiente:

- A. Procedimiento para solicitar la exención temporera a la aplicación inmediata de las escalas salariales, según dispuesta en la presente Ley.
- B. Procedimiento para la implantación de las multas contempladas en la presente Ley.
- C. Procedimiento para fiscalizar la implantación del plan de aumento escalonado en aquellos casos de patronos beneficiados por una exención temporera.
- D. Procedimiento para la revisión de las determinaciones administrativas tomadas en virtud del reglamento.
- E. Cualquier otra disposición y procedimiento que sea inherentemente necesario para la implantación de la presente Ley y que esté razonablemente relacionada con los propósitos de la presente Ley.

Artículo 5.- Actualización de cálculo del Salario Mínimo

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, cada cinco (5) años realizará un análisis de las fluctuaciones de los salarios de acuerdo al costo de vida. Una vez realizado el análisis remitirá un informe a la Asamblea Legislativa a los fines de que la cantidad estipulada en la presente Ley pueda ser enmendada y actualizada a tenor con las circunstancias económicas.

Artículo 6.- Disposiciones relativas a Exenciones Temporeras al Salario Mínimo

- A. Como regla general, en el caso del sector privado, las escalas salariales contempladas en la presente Ley entrarán en vigor a la fecha de vigencia del reglamento.
- B. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos podrá conceder una exención

temporera a determinados patronos, siempre que este último demuestre que dicho aumento tendría un efecto severo para las finanzas de la empresa, tomando en consideración, entre otras cosas, los costos operacionales de la empresa y la cantidad de empleados, sujeto a lo dispuesto a continuación:

- i. Una vez entre en vigor el Reglamento, los patronos interesados en obtener una exención temporera deberán solicitar la misma al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, utilizando el procedimiento dispuesto para ello por reglamento. Bajo ningún concepto se recibirán solicitudes de exención pasados los noventa (90) días de entrar en vigor el Reglamento. Asimismo, toda la documentación necesaria para tramitar la solicitud debe ser entregada al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dentro de los noventa (90) días de entrar en vigor el Reglamento. El incumplimiento con este término invalidará la solicitud de exención.
- ii. La solicitud de exención será juramentada por el oficial de la empresa de más alto rango que resida en Puerto Rico y contendrá, como mínimo, lo siguiente:
 - (a) un memorial explicativo detallando las razones por las cuales no deberían aplicarse las escalas salariales de inmediato;
 - (b) estados financieros auditados de los tres años previos y del año en curso;
 - (c) estados de situación de los tres años previos y del año en curso;
 - (d) estados de ingresos y gastos de los tres años previos y del año en curso;
 - (e) detalles de gastos generales y administrativos de los tres años previos y del año en curso;
 - (f) notas a los estados financieros de los tres años previos y del año en curso;
 - (g) registro de transacciones por cuenta de los tres años previos y del año en curso;
 - (h) estado financiero proyectado para los tres (3) años posteriores a la vigencia de la ley;
 - (i) lista por individuo de salario bruto mensual de todos los empleados y sus respectivas clasificaciones ocupacionales;
 - (j) certificaciones de los convenios colectivos vigentes que apliquen a los tecnólogos médicos; y
 - (k) plan para la implantación de las escalas salariales al finalizar el período de exención temporera.

El Secretario podrá solicitar cualquier otra información que esté razonablemente relacionada con la solicitud de exención temporera.

- iii. Juntamente con la solicitud de exención, el patrono tendrá que presentar un plan de aumento de sueldo proyectado para comenzar a cumplir con esta Ley al expirar los tres (3) años de la exención. Este plan será presentado al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, quien lo custodiará y fiscalizará su cumplimiento. El Departamento del Trabajo no aprobará aquellos planes que contengan propuestas para la reducción de puestos de tecnólogos médicos, cuando dicha reducción disminuya la calidad y cantidad de servicios médico-hospitalarios que reciban los pacientes. En los casos en que el plan contemple una reducción en la cantidad de tecnólogos médicos empleados, ya sea por tiempo determinado o indeterminado, el patrono deberá proveer un análisis detallado explicando la manera en que se mantendrán la calidad y la

- cantidad de los servicios médico hospitalarios que reciben los pacientes a pesar de la reducción de puestos de tecnólogos médicos propuesto en el plan.
- iv. De otorgarse una exención, la cual está sujeta a la aprobación previa del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la misma dispondrá para un período de tres (3) años, al cabo de los cuales los tecnólogos médicos que trabajen para el patrono así beneficiado estarán recibiendo la totalidad del salario mínimo básico contemplado en la presente Ley. El aumento deberá implantarse de manera escalonada por etapas, según se definen a continuación:
- (a) Durante el primer año, contado el mismo a partir de la vigencia del Reglamento, el patrono deberá satisfacer como mínimo el treinta y tres por ciento (33%) de la diferencia entre el salario actual y el salario mínimo básico;
 - (b) durante el segundo año, comenzado el mismo un (1) año después de haber entrado en vigor el Reglamento, el patrono deberá satisfacer como mínimo el sesenta y seis por ciento (66%) de la diferencia entre el salario existente y el salario mínimo básico. Esta segunda etapa comenzará a pagarse al decimotercer (13) mes de haberse aprobado el Reglamento;
 - (c) durante el tercer año, comenzando el mismo dos (2) años después de haber entrado en vigor el reglamento, el patrono deberá satisfacer la totalidad del salario mínimo básico. Esta tercera etapa comenzará a pagarse al vigésimo quinto (25) mes de haberse aprobado el reglamento.
- v. A partir de la fecha en que se le haya concedido la exención aquí dispuesta, el patrono vendrá obligado a remitirle al Secretario del Departamento y Recursos Humanos, bajo juramento, un informe detallando los salarios que estén devengando los tecnólogos médicos. Dicho informe contendrá el nombre completo del tecnólogo médico y su dirección postal. El informe se someterá cada seis (6) meses. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá la facultad de verificar directamente con los tecnólogos médicos la información brindada por el patrono en el informe que aquí se contempla.
- vi. Aquel patrono que solicite una exención temporera tendrá la obligación de notificar a los tecnólogos médicos que tenga empleados, ya sea bajo contrato o de manera regular, que ha solicitado una exención. Asimismo, la solicitud de exención deberá contener el nombre completo y la dirección postal de dichos tecnólogos médicos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos vendrá obligado a notificar a dichos tecnólogos médicos de la determinación que tome en relación con la solicitud de exención. Asimismo, los tecnólogos médicos que así lo soliciten, tendrán derecho a intervenir como parte interesada, por sí, o por medio de representación legal, en los procedimientos previos y posteriores a la determinación que tome el Departamento.

Artículo 7.-Penalidades

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos impondrá una penalidad económica a aquellos patronos del sector privado que incumplan con las disposiciones de la presente Ley. Las multas nunca serán menores de cinco mil dólares (\$5,000.00) ni mayores de diez mil dólares (\$10,000.00) por cada infracción. La penalidad aquí dispuesta no excluye la facultad de los miembros de la profesión para presentar aquellas acciones civiles y administrativas independientes derivadas del incumplimiento del patrono con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 8.-Despidos Injustificados

Para propósitos de despido injustificado según dispuesto por la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de Indemnización por Despido sin Justa Causa”, llevado a cabo por un patrono según definido en esta Ley, una vez aprobada y durante todo el período de tiempo anterior a la aprobación del Reglamento, el cálculo del importe de la compensación por despido injustificado se hará, como mínimo, utilizando las escalas de salario dispuestas en esta Ley.

Artículo 9.- Irrenunciabilidad de Derechos.

Ningún tecnólogo médico puede renunciar a los derechos que por esta Ley se le conceden. Todo pacto o acuerdo en contrario a lo establecido por esta Ley será nulo.

Artículo 10.- Concesión de Legitimación Activa al Colegio.

Se le concede al Colegio legitimación activa para iniciar procedimientos administrativos y/o judiciales contra personas naturales y jurídicas, incluyendo el Estado, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 11.- Disposiciones Generales.

Se le concede al Colegio legitimación activa para iniciar procedimientos administrativos y/o judiciales contra personas naturales y jurídicas, incluyendo el Estado, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

- A. Los beneficios que por medio de la presente Ley se les conceden a los tecnólogos médicos le son otorgados a dichos profesionales independientemente del escenario donde ejerzan sus funciones, siempre y cuando sean funciones propias de un tecnólogo médico, y se le requiera al profesional una licencia de tecnólogo médico como requisito de empleo.
- B. Las escalas salariales establecidas mediante la presente Ley serán de plena aplicabilidad a los tecnólogos médicos que laboren a tiempo completo, a jornada parcial, empleados por tiempo indeterminado y/o por tiempo determinado.
- C. Sólo tendrán derecho a recibir los beneficios de la presente Ley aquellos tecnólogos médicos que posean una licencia vigente válidamente emitida por la Junta y que sean miembros activos del Colegio.
- D. La presente Ley, y los reglamentos que se promulguen al amparo de esta, son de carácter prospectivo y no afectarán los contratos y convenios colectivos vigentes a la fecha de su aprobación.
- E. Se ordena al patrono mantener los archivos de nómina y hacerlos disponibles mediante solicitud del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico a los fines de realizar las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los salarios mínimos establecidos.

Artículo 12.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 13.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 479:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Proyecto del Senado 479, titulado:

Para crear la “Ley de salarios mínimos para los tecnólogos médicos del sector privado en Puerto Rico”; facultar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para reglamentar su aplicación; disponer sobre exenciones temporeras a su aplicabilidad a patronos privados; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; reconocer legitimación activa al Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Edgardo Feliciano Sánchez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Domingo J. Torres García

()

Hon. Carlos J. Méndez Nuñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()
Hon. Joanne Rodríguez Veve

()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

()
Hon. José B. Márquez Reyes

()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 479.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 479, los que estén a favor, favor de decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 108, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1136, un informe recomendando su aprobación, con enmiendas tomando como base el texto enrolado, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba y se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 108, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(P. del S. 108)

LEY

Para establecer la “Ley de la Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja”, con el fin de proteger un área natural de alto valor ecológico; ordenar a la Junta de Planificación con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la delimitación de todos los terrenos públicos localizados en la zona de interés; ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer un plan de manejo de la Reserva; disponer sobre la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y uso de la Reserva Natural; ordenar a la Junta de Planificación una zonificación especial cónsona con la conservación de este valioso recurso natural; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro mandato constitucional establece en la Sección 19 del Artículo 6 que “[s]erá política del Gobierno de Puerto Rico, la más eficaz protección de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...”. Dicho mandato le adjudica al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la encomienda primordial de poner en práctica la política pública relacionada con la conservación y el desarrollo ambientalmente sustentable y el uso armonioso de los recursos naturales como es el caso de los humedales. En términos generales, los humedales se definen como áreas o lugares que se mantienen inundadas o saturadas de agua superficial o subterránea en frecuencia y duración suficientes para mantener bajo condiciones normales, una vegetación prevaleciente típica, adaptada para vivir en condiciones de suelo saturadas. En los humedales incluimos a las ciénagas, los pantanos y los manglares. (Fiddler González & Rodríguez. 1996. *Puerto Rico Environmental Law Handbook*, Second Edition. Government Institute, Inc., pages 358-367). Para el Servicio de Pesca y Vida Silvestre, las quebradas, junto a los ríos y arroyos, son humedales ribereños de acuerdo al sistema de clasificación desarrollado por Allen M. Cowardin. (Pérez, José J. *En el desamparo oficial los humedales*. Periódico El Nuevo Día. 21 de abril de 2005. Página 10).

La importancia de los humedales se basa en que son ecosistemas de alta productividad por la diversidad biológica que sustentan, la gran importancia en los procesos hidrológicos, la mitigación de las inundaciones, el control de la erosión del suelo, y la estabilización de los terrenos mediante el mantenimiento de drenaje y el control de sedimentación en las zonas costeras. La retención, transformación de sedimentos, nutrientes y contaminantes juegan un papel fundamental en los ciclos de la materia y en la calidad de las aguas. Actúan como zona de amortiguamiento contra contaminantes en el agua y absorben nitrógeno y fósforo provenientes de fertilizantes agrícolas.

Por otro lado, sustentan una importante diversidad biológica y en muchos casos constituyen un hábitat crítico para especies migratorias, amenazadas o en peligro de extinción. Algunos invertebrados de importancia comercial, como el juey común (*Cardisoma guanhumi*) crecen y se desarrollan en las zonas de humedal alrededor de todo Puerto Rico. Muchas especies de peces de importancia económica, como es el caso del róbalo y el sábalo, pasan parte del ciclo de vida en los humedales, especialmente los manglares y las praderas marinas, antes de llegar al arrecife de coral. Son áreas de anidaje y alimentación de muchas especies costeras. Proveen espacios de recreación pasiva y actividades turísticas por su valor estético natural. Además, los humedales son importantes para la educación e investigación científica.

Los manglares pertenecen al humedal de la categoría pantanos de agua salada. Son especies de bosques de plantas leñosas que se desarrollan en lagunas, riberas y en costas tropicales protegidas del oleaje. Debido a su ubicación costera siempre están en contacto con cuerpos de agua de origen marino, o en combinación con el agua que llega a través de escorrentías o por la desembocadura de los ríos. Esta agrupación de árboles posee adaptaciones que les permite sobrevivir en terrenos anegados con intrusiones de agua salobre o salada. Entre las adaptaciones se encuentran, la tolerancia a altos niveles de salinidad, raíces aéreas en forma de zancos, que les permite anclarse en suelos inestables, semillas flotantes para mayor dispersión y estructuras especializadas que propician el intercambio de gases en el suelo anaeróbico del manglar.

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos ha reconocido hasta siete (7) tipos diferentes de humedales:

1. Acuático - dominado mayormente por las praderas de yerbas submarinas, representadas especialmente por *Thalassia testudinum* (yerba de tortuga), *Syringodium filiforme* (yerba de manatí), y *Halodule wrightii*. Planicies Costeras de Agua Salada - se destacan por ser salitrales asociados al mangle y dominadas por *Batis marítima* (barilla o verdolaga) y *Sesuvium portulacastrum* (verdolaga roja o yerba de vidrio).
2. Ciénagas de Agua Salada - área dominada por plantas herbáceas y leñosas inundadas ocasionalmente por agua salada. Especies representativas: *Acrostichum aureum*, *Acrostichum danaefolium* (marunga) y *Laguncularia racemosa* (mangle blanco).
3. Pantanos de Agua Salada o Manglares - humedal de gran importancia que ocupa grandes extensiones de terreno en Puerto Rico. Se encuentran representados por *Rhizophora mangle* (mangle rojo) *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) y *Avicennia germinans* (mangle negro).
4. Acuático de Agua Dulce - desembocaduras de ríos, lagos y charcas con vegetación flotante e inundadas. Algunos representantes muy conocidos son *Cyperus giganteus* (junco de ciénaga) y *Eichornia crassipes* (jacinto de agua) y especies del género *Nymphaea* (lirio de agua).
5. Ciénagas de Agua Dulce - inundadas ocasionalmente por agua dulce. Dominadas por plantas leñosas y herbáceas, tales como: *Eriochloa polystachya* (malojilla) *Hibiscus tiliaceus* (emajagua) y *Typha domingensis* (eneas).
6. Pantano de Agua Dulce - cubierto mayormente por vegetación leñosa y representado por *Pterocarpus officinalis* (palo de pollo), *Annona glabra* (corazón cimarrón) y *Bucida buceras* (úcar).

De los humedales mencionados hay dos (2) que se han estudiado en detalle y son muy conocidos, las praderas de yerbas submarinas y los manglares. Sin embargo, los siete son ecosistemas de gran importancia porque “[s]on fuentes de alimento, energía y madera; proveen elementos estéticos que alimentan el espíritu; suplen oportunidades recreativas, turísticas y económicas; purifican el agua, recargan los acuíferos y son criaderos de peces de alto valor comercial; nos protegen de inundaciones pues retienen agua, minimizan el impacto a las costas al amortiguar el embate de la marejada ciclónica y hasta influyen en estabilizar el clima.” (*Idem*)

Existen leyes y estatutos tanto estatales como federales que protegen estos importantes recursos naturales. Dentro de las legislaciones a nivel federal que regulan las actividades en los humedales, se pueden mencionar: el *Rivers and Harbors Act* (33 USC §401 et seq.), el *Clean Water Act* (33 USC §1251 et seq.), *Emergency Wetland Resources Act* (16 USC §§3901-3932), *Endangered Species Act* (16 USC §§1531-1544), y *Coastal Zone Management Act* (16 USC §1451-1464). De

manera cónsona, en Puerto Rico existe la Ley 314-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Humedales de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.

No obstante, por años se han perdido cientos de cuerdas de humedales y manglares. Dos de las principales amenazas que afectan los humedales/manglares en Puerto Rico son, en primer lugar, el desarrollo desmedido urbano, de infraestructura y las actividades agrícolas, sin planificación y sin las debidas protecciones, que sepultan dichos ecosistemas y alteran sus características naturales y su hidrología; y en segundo lugar, la contaminación por escorrentías, basuras y descargas ilegales que alteran estas áreas de captación de agua.

En el año 2004 se estimó que en Puerto Rico se habían perdido el 50% de los manglares que tenía hacía 100 años. Que los mismos habían sido afectados y destruidos por el drenaje, la sedimentación, los derrames de químicos, la descarga de contaminantes y por la utilización de tierras para relleno.

En el 2005, la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés), estimó que el 75% de los humedales en Puerto Rico han desaparecido y que el desconocimiento sobre cuántos humedales quedan es una clara evidencia del olvido y menosprecio de las agencias reguladoras hacia este recurso natural. Así mismo se expresó indicando que entre el 1980 y el 2000, la actividad pesquera en Puerto Rico se redujo casi a la mitad como consecuencia del deterioro ecológico de los humedales. Por otro lado, se mencionó que *“los humedales aislados y pequeños están desprotegidos continuamente y han quedado expuestos por décadas a la agresión ambiental de individuos, proyectos y agencias que los rellenan sin que nadie saque la cara por ellos.”* *“Ese menosprecio de las agencias, esa actitud criptica podría ser por el miedo del gobierno de que, al aparecer un humedal en un lugar, se detenga el desarrollo de un proyecto”*, opinó el ecólogo, Dr. Ariel Lugo, director del Instituto de Dasonomía Tropical del Servicio Forestal Federal.

A nivel estatal, Puerto Rico carece de reglamentos para atender y proteger los humedales que no se encuentran protegidos bajo la Sección 404 de la Ley Federal de Aguas Limpias. Lo cual se suma al agravante de una visión errónea de que los humedales son un obstáculo para el desarrollo económico.

A pesar de todos los esfuerzos que se han realizado para proteger estos importantes recursos naturales, no se ha podido detener la pérdida acelerada de los manglares y humedales. Es por eso la importancia de seguir legislando para proteger mediante leyes los terrenos de alto valor ecológico donde se encuentran estos recursos naturales.

El Estuario de Espinar es un humedal tipo pantano de agua salada. En la ribera del Caño Madre Vieja se encuentran humedales de tipo ciénaga de agua dulce. Está localizado en el límite costero de los Municipios de Aguada y Aguadilla, en el área recreativa del Parque Colón. Consiste en un riachuelo principal de aproximadamente 4 km. de longitud que termina en un estuario con abundancia de Manglar Rojo (*Rizophora mangle*) y termina en un estuario en la Playa del Parque Colón. Además del canal principal y del Estuario, el Caño Madre Vieja tiene otros dos canales que se ramifican del canal principal en forma de Y, uno a la derecha en dirección hacia el sur del en dirección del Parque Colón, el Colegio San Carlos y el Residencial Aponte de Aguadilla y el otro hacia la izquierda en dirección a las Parcelas del Barrio Espinar de Aguada. El Estuario de Espinar es el único estuario de mangle del área noroeste que se encuentra en buenas condiciones y donde no se observan fuentes de contaminación. En el área de interés existen aproximadamente 66 cuerdas de mangle que está mayormente en el estuario y otras 30 cuerdas aproximadas de humedales tipo ciénaga de agua dulce que están en los canales que forman las ramificaciones del Caño Madre Vieja. El mangle que predomina es el rojo (*Rizophora Mangle*). Además del mangle rojo, existen otras especies vegetales

como Emajaguilla (*Thespesia populnea*) y Emajagua (*Hibiscus permabucensis*), entre otras. En la porción de manglar del estuario se pueden observar peces en etapa juvenil. El mangle es hábitat crítico para la reproducción, alimentación y desarrollo de estas especies. En el manglar se han observado varias especies de aves, tanto endémicas como migratorias y otras en peligro de extinción. Entre las aves en peligro de extinción se observaron la Yaguasa de Pico Negro o Chiriría (*Dendrocygna arborea*), el gallinazo caribeño (*Fulica caribacea*), el pato dominico (*Nomonyx dominicus*) y el pelicano pardo (*Pelecanus occidentalis*), este último en peligro de extinción por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El área de interés es hábitat de cangrejo común (*Cardisoma guanhumi*). Son pocos los remanentes de hábitat del cangrejo y deben protegerse para que esta especie no se declare en peligro de extinción. En la zona de interés ha habido anidajes de tortugas marinas como el Carey (*Eretmochelys imbricata*) y el Tinglar (*Dermochelys coriacea*). El lugar es un área de playa que es visitada por turistas locales y extranjeros por encontrarse en excelentes condiciones. El estuario y el manglar es un atractivo turístico que atrae miles de turistas. El mangle sirve de barrera costera que protege la costa contra las frecuentes marejadas que afectan la zona. La zona de interés es afectada con frecuencia por eventos de inundaciones causadas por el desbordamiento del Río Culebrinas y el Caño Madre Vieja. El manglar sirve de zona de amortiguamiento de las inundaciones que ocurren en el lugar. A pesar de la importancia ecológica del Estuario de Espinar y del atractivo turístico que tiene este ecosistema, el mismo se encuentra seriamente amenazado por la presión del desarrollo. Tanto los municipios de Aguada como el de Aguadilla han completado su Plan de Ordenamiento Territorial clasificando la zona del Estuario de Espinar como Conservación de Recursos (CR) y Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP). Esta clasificación facilita a la Junta de Planificación la designación de una zonificación especial cónsona con la conservación de este importante recurso natural. Es de suma importancia aprobar esta legislación para proteger este importante recurso natural para que el mismo sea preservado para las presentes y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como "Ley de la Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja".

Sección 2. - Política Pública

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública la "más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". El Estado utilizará todos los medios y prácticas necesarias para lograr este propósito, de forma tal que sus metas económicas, sociales y ambientales estén unificadas en el contexto de un desarrollo sostenible. El carácter insular de nuestro territorio, la alta densidad poblacional, la susceptibilidad de numerosas áreas a los efectos de eventos naturales, tales como inundaciones y marejadas, y el profundo impacto de nuestras acciones sobre el ambiente han hecho imprescindible el aprovechamiento óptimo de los terrenos, adecuando todo uso a las características naturales de los mismos. La conservación de los bosques, los humedales y el resto de los ecosistemas de los que depende la vida silvestre, entre otros recursos naturales, es por lo tanto necesaria para poder cumplir con las necesidades sociales y económicas de las presentes y futuras generaciones. A los fines de hacer cumplir el mandato constitucional para la conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, y en acorde armonía con las políticas públicas establecidas para lograr su efectiva consecución, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara como política pública la preservación, restauración y conservación, junto a la designación como reserva natural, de los terrenos

públicos y de dominio público en el área denominada Estuario de Espinar, incluyendo el área del Caño de Madre Vieja, junto a su desarrollo, de ser posible, basado en actividades relacionadas al ecoturismo y turismo de naturaleza, siempre y cuando estén supeditadas y no menoscaben el fin principal de proteger la integridad natural del Estuario y del Caño Madre Vieja.

Sección 3. - Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos significan lo provisto a continuación:

- a) **Agencia:** Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno.
- b) **Área de Planificación Especial:** Lugares con recursos importantes sujetos a conflictos serios de uso presente o potencial, por lo que requieren una planificación detallada.
- c) **Conservación:** Es el cuidado y la protección que se le brinda a un sector o propiedad designado como un recurso natural, cultural o ecológico de gran valor, con el propósito de mejorar y mantener sus condiciones y características naturales; permite el uso limitado y cuidadoso, siempre y cuando esté supeditado, y sea en función de mantener la integridad o mejorar las características naturales del lugar.
- d) **Departamento o DRNA:** Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.
- e) **Ecoturismo:** Modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y del pasado) que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, que tenga bajo impacto ambiental y cultural y que propicie la participación activa en la generación de beneficios socioeconómicos por parte de las comunidades locales ubicadas en el área visitada o en su periferia. Incluye, tanto el desarrollo de actividades recreativas asociadas al turismo de naturaleza, como la ubicación y desarrollo de eco hospederías, bajo los principios antes mencionados.
- f) **Preservación:** Es el cuidado y la protección que se presta a un sector designado como un recurso natural, cultural, ecológico o ambiental único o importante con el propósito de mantener su condición natural y características únicas y especiales, con el fin ulterior de estudiarlo y contemplarlo en forma restringida, limitada y controlada. Incluye evitar o proteger anticipadamente de daño o peligro a un área o recurso natural para garantizar su perpetuidad para el disfrute de las próximas generaciones.
- g) **Reserva Natural:** Área del territorio designada administrativamente por la Junta de Planificación o por disposición estatutaria, como de importantes recursos naturales que están sujetos a serios conflictos en su uso presente y futuro, que deben ser preservadas y conservadas sustancialmente en su condición actual o en el caso de áreas que lo ameriten, restaurarlas a su condición natural.
- h) **Secretario:** Se refiere al Secretario o a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.
- i) **Terrenos patrimoniales:** Son los terrenos del Gobierno de Puerto Rico, de los cuales este puede disponer como si fueran propiedad privada. Estos están sujetos a la ley habilitadora de la agencia, corporaciones públicas, autoridad, corporación o entidad gubernamental que los administre.

- j) Terrenos públicos: Terrenos propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, entidades o dependencias y los municipios. Se entiende también: calles, aceras, encintados, parques, plazas, isletas, servidumbres, intersecciones, patios de escuelas, estacionamientos y otros terrenos, propiedad de las Agencias o de los municipios.
- k) Terrenos sumergidos: Terrenos o suelo permanente o periódicamente cubiertos por agua hasta, pero no sobre la línea media de la marea alta, en playas, bahías, lagunas, pantanos y otros cuerpos de agua. Incluye también aquellos bajo las aguas territoriales, o aquellas que se extienden por tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestres) mar adentro.
- l) Turismo de naturaleza: Segmento del turismo sostenible para el cual la motivación principal del visitante es la observación y la apreciación de la naturaleza. Este tipo de turismo utiliza los recursos naturales de un área como atractivo principal para atraer y entretener a los visitantes. Incluye actividades recreativas, tales como la observación de aves y de otra fauna silvestre, caminatas o senderismo, áreas de acampar, paseos en kayak, canoas o bicicletas, mas no así actividades como el deporte del golf o la ubicación de estructuras u hospedajes que requieran la modificación o manipulación activa del medio ambiente natural, entre otras.
- m) Zona Costanera: Franja de terreno costanero y las aguas adyacentes a Puerto Rico y de las islas dentro de su jurisdicción, delimitada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y aprobada por la Junta de Planificación y el Gobernador de Puerto Rico, que se extiende mil (1,000) metros lineales tierra adentro desde la línea de la costa y además, distancias adicionales, hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa, así como las aguas y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestres) aguas adentro.

Sección 4.- Designación y lindes generales de la Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja

Se designa como Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja en los municipios de Aguada y Aguadilla, los terrenos públicos, zona marítimo terrestre, aguas territoriales y terrenos sumergidos comprendidos entre la desembocadura del Río Culebrinas (18°24'20"N, 67°10'36"O) hasta la desembocadura del Caño Madre Vieja (18°24'49"N, 67°09'47"O), como lindes en tierra. Incluye los terrenos sumergidos y la superficie del mar hasta doscientos metros mar adentro trazados por un linde que parte del extremo suroeste de la desembocadura del Río Culebrinas en un ángulo de 315° de orientación, hasta las coordenadas 18°24'25"N y 67°10'44"O. Desde aquí, el linde de la Reserva gira hacia el noreste hasta encontrarse con el linde de 100 metros de extensión, a 315° de orientación, trazada desde el extremo norte del espigón en la desembocadura del Caño Madre Vieja, o hasta el punto formado por las coordenadas 18°24'52"N y 67°09'50"O. Esto constituye los lindes por mar. La Reserva aquí declarada será también formada por los cauces del Río Culebrinas y Caño Madre Vieja hasta donde las mareas son en ellos sensibles. Incluirá todos los terrenos públicos contiguos a los lindes aquí trazados.

Se ordena a la Junta de Planificación a enmendar todo reglamento, plan y mapa de uso de terrenos, a los fines de reconocer y atemperarlos con dicha designación y la política pública establecida para el Estuario de Espinar y Caño Madre Vieja en esta Ley. La designación como reserva natural de aquellos terrenos o área en el Estuario de Espinar y Caño Madre Vieja aquí dispuesto tendrá el mismo

efecto que si dicha designación hubiese sido hecha bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", y el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico, acarreará las mismas consecuencias legales, así como las mismas restricciones y limitaciones estatutarias y reglamentarias para dicha zona que las aplicables a las reservas naturales creadas o establecidas al amparo de dicho estatuto y programa, sin necesidad de que se lleve a cabo ninguna formalidad o actuación ulterior de carácter ejecutivo o administrativo por parte de cualquier agencia.

Sección 5.- Prohibición al otorgamiento de permisos de construcción

Se ordena a la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos, a los Municipios Autónomos y a cualquier otra instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con injerencia en este asunto, una prohibición absoluta y total al otorgamiento de consultas de ubicación, permisos de construcción y de uso de los terrenos sujetos a esta Ley, para cualquier uso que sea ajeno a la conservación y preservación ecológica del área propuesta a ser conservada.

Sección 6.-Facultades y deberes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a llevar a cabo los deslindes correspondientes a los terrenos existentes para determinar la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico en terrenos públicos y establecer los límites de la Zona Marítimo Terrestre.

Sección 7.- Fondos

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a través del Programa de Manejo de Zona Costanera identificarán los fondos necesarios para sufragar los costos de los estudios ambientales y de mensura que se necesiten para el establecimiento formal de esta Reserva Natural.

Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a preparar propuestas para allegar fondos que permitan cumplir con lo propuesto en esta Ley.

Sección 8.- Manejo

El Departamento de Recursos Naturales iniciará lo antes posible, el proceso de establecimiento de la Reserva, las gestiones para definir e implementar la forma sobre cómo se va a manejar la misma, estableciendo que todo este proceso cuente con participación activa y democrática de la comunidad y grupos ambientales del área.

Sección 9.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrán como término para cumplir con los mandatos aquí dispuestos el plazo de un (1) año luego de aprobada la misma.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1136, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELETRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)**

(P. del S. 1136)

LEY

Para establecer la Junta Examinadora Dental de Dentistas Higienistas y Asistentes Dentales de Puerto Rico; disponer las normas generales de la Junta, su composición, funciones y deberes; exámenes; expedición de licencias, renovación, revocación, cancelación, proscripciones y penalidades; educación continua, reciprocidad, registro e inscripción de licencias; anuncios; reglamentación para los dentistas, higienistas y asistentes dentales, así como los parámetros que

regirán a dichas profesiones, incluyendo el marco de la teleodontología; continuidad de las licencias expedidas y vigentes de las profesiones dentales; extensión del Fondo de Salud; y derogar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principios esenciales que permean la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es fomentar el bienestar general de la población, de forma tal que se ratifique el disfrute total de los derechos humanos, incluyendo entre ellos, la salud. Este hecho fue constatado en las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Carta Magna, al ~~disponer~~ *incluir* dentro del Consejo de Secretarios al Secretario de Salud. En este funcionario recayó la responsabilidad de velar por la salud del pueblo puertorriqueño.

En aras de cumplir con este cometido constitucional, el Estado ha establecido distintas entidades, entre ellas, juntas que regulan las profesiones médicas. Estas cumplen la función de asegurar que la salud del pueblo estará protegida de prácticas ilegales, de personas que no poseen el conocimiento necesario dispuesto por la academia, cuya intención llevaría a la mala práctica, así como complicaciones de salud que podrían incluso culminar en la muerte del paciente. Ante dicha realidad, esta legislación establece la Junta Examinadora Dental de Dentistas, Higienistas y Asistentes Dentales de Puerto Rico, en la cual se configuran unos requisitos mínimos de conocimiento, capacidad, destreza, así como cualquier otra calificación que esté relacionada razonablemente con el fin de garantizar que las personas admitidas al ejercicio de dichas profesiones, tengan la competencia necesaria para ejercerlas.

La Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora, la que se encuentra vigente. Esta legislación fue aprobada, en esencia, para establecer las pautas que regirían la cirugía dental en Puerto Rico; instituyó la aludida Junta; y reglamentó posteriormente a los higienistas dentales y a los asistentes dentales. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, en conjunto con los adelantos médicos, tecnológicos y el surgimiento de nuevas profesiones, se ha promovido el cambio constante de la legislación. Estas iniciativas para enmendar la Ley no contienen todavía unas pautas uniformes que regulen las profesiones en el ámbito de la odontología, así como tampoco los nuevos mecanismos para ofrecer servicios a distancia, o teleodontología, en los que se ha incursionado debido al evento pandémico del COVID-19.

La legislación propuesta busca establecer una Junta Dental Examinadora compuesta por siete (7) dentistas. Disponiéndose, además, la actualización de las especialidades dentales, según lo dispone la Asociación Dental Americana o “American Dental Association (ADA)”, así como los términos dentales. Asimismo, se incluye la necesidad de la educación continua para la recertificación o renovación de licencias; y se establece la tele odontología.

Finalmente, esta legislación aborda la regulación de la tele odontología, que es una práctica en crecimiento, mediante la cual se brinda la posibilidad de que pacientes en determinantes circunstancias reciban atención dental remota, a menudo a través de videoconferencias. Esto con el fin de garantizar la seguridad de los pacientes ante el COVID-19, pero también para atender emergencias de los pacientes, incluso de los que se encuentren en zonas distantes y tengan dificultad de trasladarse a oficinas dentales. Este Capítulo responde a un área de la medicina específico no incorporado en la Ley 168-2018, según enmendada, conocida como “Ley para el Uso de la Telemedicina y la Telesalud en Puerto Rico”. Toda vez que, con esta nueva legislación, se confiere a la Junta Examinadora Dental de Dentistas, *Higienistas y Asistentes Dentales* de Puerto Rico, en conjunto con el Comisionado de Seguros, la forma en la que se configurará y proveerá este servicio médico dental a los puertorriqueños.

Este nuevo sistema de brindar asistencia médica ha surgido como una alternativa costo efectiva a las consultas tradicionales entre proveedores y pacientes. Como regla general, a nivel de los Estados Unidos y de Puerto Rico, es el Departamento de Salud, quién define la telesalud o telemedicina, que es el uso de la tecnología para asistir en el cuidado de salud, información y educación de salud. Tal cuidado debe efectuarse utilizando tres (3) mecanismos primarios, comunicación real (sincrónica); comunicación guardada y presentada (asincrónica); y monitoreo remoto de los pacientes. A raíz de esto se han establecido en muchos Estados políticas de la telesalud, pero no todas incluyen la teleodontología.

Por todos los fundamentos antes esbozados, la Asamblea Legislativa estima imperativo la aprobación de esta medida, con el propósito de que la Junta Dental posea la facultad reguladora de las profesiones reglamentadas al amparo de esta Ley en beneficio de la salud del pueblo puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I

ELEMENTOS GENERALES SOBRE LA JUNTA EXAMINADORA DENTAL DE DENTISTAS HIGIENISTAS Y ASISTENTES DENTALES

Primera Sección. - Título y Composición de los integrantes de la Junta.

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se denomina como la “Ley de la Junta Examinadora Dental de Dentistas, Higienistas y Asistentes Dentales de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Integrantes de la Junta Examinadora Dental.

El Gobernador de Puerto Rico, nombrará una Junta Dental Examinadora, en adelante la “Junta”, que estará compuesta por siete (7) dentistas de reconocida reputación y con licencia activa en Puerto Rico. Todos los integrantes de la Junta serán residentes permanentes de Puerto Rico, con registro y licencia dental activa, deberán haber ejercido su profesión durante un término mínimo de cinco (5) años.

Por lo menos uno (1) y no más de dos (2) de los integrantes de la Junta, debe haberse dedicado durante cinco (5) años o más a la enseñanza de cualquier rama de la medicina dental en una Escuela de Odontología o Medicina Dental avalada por la Junta y acreditada por la agencia acreditadora de escuelas dentales en los Estados Unidos de Norte América conocida como “Commission on Dental Accreditation (CODA)”.

Disponiéndose, no obstante, que, durante el término de sus nombramientos como integrantes de la Junta, no podrán pertenecer a la facultad de ninguna Escuela de Medicina Dental o Escuela de Odontología, ni podrán ocupar ningún puesto en la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

Los nombramientos se harán por un término de cinco (5) años cada uno. En todos los casos, las personas así nombradas ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomada a posesión de sus cargos, y la misma Junta elegirá de su seno un presidente; disponiéndose que, si antes de expirar el término de cualquiera de los integrantes de la Junta ocurriere una vacante, la persona nombrada para cubrir la misma desempeñará dicho cargo por el resto del término sin expirar. Ahora bien, los integrantes de la Junta podrán servir por un máximo de dos (2) términos completos, después de los cuales podrán ser nominados nuevamente, si están al menos un (1) año fuera de la misma y son renominados por el Gobernador, siempre y cuando no excedan de cuatro (4) términos. Los integrantes actuales de la Junta, antes de ser aprobada esta Ley, completarán sus respectivos términos.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier integrante de la Junta por negligencia crasa en el desempeño de sus funciones, por negligencia crasa en el ejercicio de su profesión, por haber sido convicto de delito grave que implique depravación moral o cuando le haya sido suspendida, cancelada o revocada su licencia para ejercer la Medicina Dental u Odontología, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otro Estado de los Estados Unidos de Norte América. Los integrantes actuales permanecerán en sus puestos hasta terminar sus respectivos nombramientos y aquellos que así lo deseen puedan ser renominados.

La Junta, además de las otras funciones y deberes dispuestos en esta Ley tendrá las siguientes responsabilidades:

- (a) autorizar el ejercicio de la profesión de dentista y sus especialidades, según las reconoce la Asociación Dental Americana o “American Dental Association (ADA)” o cualquier otra agencia acreditadora que la Junta entienda cualificada para estos fines en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y los reglamentos adoptados en virtud de la misma.
- (b) denegar, suspender, cancelar o renovar cualquier licencia según se dispone en esta Ley.
- (c) mantener un registro actualizado de las licencias expedidas, renovadas, vigentes o revocadas de los dentistas, asistentes dentales e higienistas. Este registro consignará el nombre y dirección del profesional, datos personales, el número de licencia, fecha de expedición y vigencia de esta y lo referente a la recertificación o renovación de licencia.
- (d) preparar y administrar los exámenes de reválida, según los acuerdos establecidos con otros organismos acreditados para la otorgación de dichos exámenes de reválida.
- (e) atender y resolver todas las querellas presentadas por violaciones a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados en virtud de esta, previa notificación y celebración de vista.
- (f) expedir citaciones por correo certificado con acuse de recibo, e-mail o cualquier otra forma futura de citación que sea aceptada por las ramas judiciales de Puerto Rico para la comparecencia de testigos o de partes interesadas y requerir la presentación de documentos pertinentes para utilizar como prueba documental en cualquier vista que se celebre para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- (g) adoptar un sello oficial para la tramitación de sus asuntos.
- (h) iniciar investigaciones y vistas sobre aquellas quejas o querellas relativas a la práctica dental, de la odontología, higiene dental, y asistentes dentales dispuestos en esta Ley.
- (i) intervenir en foros administrativos o judiciales, para hacer valer las disposiciones de esta legislación, incluyendo comparecer ante los mismos, para impedir o dejar sin efecto actividades que incurran en la práctica ilegal de las profesiones dentales allí reguladas, mediante los recursos interdictales y otros remedios dispuestos en ley, por sí o en conjunto con el Departamento de Justicia y otros organismos gubernamentales.

Artículo 3.-Facultad de la Junta para el establecimiento de Proyectos Piloto mediante Acuerdos Colaborativos

Se faculta a la Junta, a establecer acuerdos colaborativos con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, con el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, la Universidad de Puerto Rico y cualquier otras agencia gubernamental, así con entidades sin fines de lucro, con el fin de promover el establecimiento de Proyectos Piloto que adelanten la prestación de servicios de salud para la ciudadanía que estén relacionadas con el ejercicio de la profesión de dentista, sus especialidades y demás profesiones reglamentadas por la Junta.

Artículo 4.- Récord.

El Secretario de la Junta, levantará actas de las reuniones de la Junta en un libro apropiado, y el acta será firmada por los integrantes a la reunión. Llevará un libro de facsímiles de las licencias expedidas y estos facsímiles serán firmados, al igual que las licencias, por el presidente de la Junta y por el integrante de la Junta respectivamente, que sea designado por este. Llevará una relación de todos los dentistas, asistentes dentales e higienistas dentales que estuvieren ejerciendo la profesión en Puerto Rico; dará todos los certificados que se le pidieren, los cuales serán refrendados por el presidente, cuidará del archivo de la Junta y dará cuantos informes le fueren solicitados.

Artículo 5.- Reglamentación y Convenios de Reciprocidad.

La Junta tendrá facultad para hacer sus reglamentos y para establecer convenios de reciprocidad con las juntas examinadoras de los Estados y territorios de los Estados Unidos y países extranjeros. Los reglamentos de la Junta se adoptarán de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 6.- Dietas.

Los integrantes de la Junta recibirán, si el entorno legal fiscal lo permite, cincuenta dólares (\$50) por cada día o fracción dedicado al desempeño de sus funciones y, además, cobrarán millaje, según lo establecido en los reglamentos del Departamento de Hacienda. El presidente de la Junta recibirá \$199.00 por cada día o fracción dedicada a su desempeño como presidente de Junta.

Artículo 7.- Toma de Juramentos.

Los integrantes de la Junta estarán autorizados para tomar juramento en asuntos referentes al desempeño de sus cargos.

La Junta tendrá facultad para citar testigos y obligarlos a comparecer ante ella al igual que para recibir las pruebas que le fueran sometidas en todo asunto bajo jurisdicción. Asimismo, podrá exigir que se le envíen copias de libros, expedientes médicos y dentales, documentos o extractos de ellos en todos los casos en que deba examinar los originales o esté facultada para exigir la presentación de estos.

Toda citación bajo apercibimiento expedida por la Junta deberá llevar el sello de la misma y estar firmada por el Presidente de la Junta, pudiendo ser notificada por cualquier adulto en cualquier punto del Estado Libre Asociado.

La Junta contratará los servicios de un abogado en casos en que lo estime necesario y los honorarios serán satisfechos de los fondos separados en el presupuesto del Departamento de Salud para el funcionamiento de la Junta, y si estos no fueran suficientes, de cualesquiera otros fondos existentes en el Departamento de Salud no destinados para otras atenciones o podrá solicitar la asistencia legal al Secretario de Justicia. La Junta contará con (o contratará) un oficial investigador para casos de violación de la Ley Dental, que la Junta entienda sea necesario.

La Junta fijará por reglamento las cantidades a pagarse por la comparecencia de testigos y por cada milla recorrida por los mismos. Los desembolsos que se hagan por este concepto se sufragarán con cargo al presupuesto del Departamento de Salud, para el funcionamiento de las Juntas Examinadoras.

Si cualquier individuo que hubiere sido citado para comparecer ante la Junta o ante alguno de sus integrantes, no compareciere, o se negare a prestar juramento, a declarar, a contestar cualquier pregunta pertinente o a presentar cualquier documento o evidencia pertinente cuando así lo ordenare la Junta, esta podrá invocar la ayuda de cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, para obligar dicha comparecencia, la declaración de los testigos y la presentación de documentos, según fuere el caso.

El Tribunal, por causa justa demostrada, expedirá una orden para que la persona comparezca ante la Junta o ante cualquiera de sus integrantes y presente los documentos requeridos, si así se le ordenare, o preste declaración en cuanto al asunto de que se trate y la falta de obediencia a dicha orden constituirá desacato y será castigada como tal.

Artículo 8.- Procedimiento para la Suspensión o Cancelación de Licencias.

La Junta podrá iniciar procedimientos para la suspensión o cancelación de licencias, en el caso de los cirujanos dentistas, de los higienistas dentales y asistentes dentales por su propia iniciativa o mediante querrela de cualquier otra persona, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Primera Sección, el Artículo 6 de la Segunda Sección, el Artículo 8 de la Tercera Sección y el Artículo 7 de la Cuarta Sección del Capítulo II de esta Ley, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser escuchada.

La notificación se hará por escrito informando la naturaleza del cargo o de los cargos formulados, así como la fecha, hora y sitio en que tendrá lugar la vista, con no menos de quince (15) días de anticipación, bien personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida por la Junta.

La persona perjudicada por la querrela podrá comparecer a la vista ante la Junta personalmente y por medio de abogado, y tendrá derecho a presentar evidencia y testigos en su defensa y a carearse con los testigos contrarios.

La Junta, o cualquier integrante de esta, podrá tomar declaraciones bajo juramento y emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato para compeler la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia. En caso de desobediencia a una citación bajo este apercibimiento, la Junta podrá invocar la ayuda de los tribunales de justicia para obligar a la comparecencia de testigos y a la presentación de evidencia y estos podrán castigar la desobediencia a su orden como desacato.

Cualquier persona afectada por una orden o resolución de la Junta cancelándole o suspendiéndole la licencia podrá solicitar de la Junta la reconsideración de esta dentro del término de quince (15) días subsiguientes a la fecha de la notificación de la orden o resolución. Toda persona a quien se le haya suspendido o revocado su licencia podrá mediante solicitud, y sin sufrir un nuevo examen, obtener nuevamente su licencia si la Junta lo creyere conveniente.

En caso de que la resolución de la Junta en reconsideración fuere adversa, la persona perjudicada por la misma podrá solicitar la revisión de dicha resolución ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico mediante recurso de certiorari dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha en que fue notificado de la orden o resolución.

Toda persona a quien se le haya revocado o suspendido la licencia podrá, mediante solicitud al efecto, y sin sufrir nuevo examen, obtener nuevamente su licencia si la Junta así lo aprobare.

Artículo 9.- Vacantes.

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, o cualquier otra asociación bona fide de dentistas, higienistas o asistentes dentales de Puerto Rico, mientras existan como personas jurídicas bajo las leyes de este Estado Libre Asociado, podrán recomendar candidatos al Gobernador de Puerto Rico para cubrir las vacantes que ocurrieren en la Junta.

Artículo 10.- Penalidades.

Toda persona que ejerza la profesión de dentista, higienista dental o asistente dental no estando legalmente autorizado para ello, o que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito grave y será convicta y castigada con una multa mayor de cinco mil dólares (\$5,000), o con pena de reclusión, restricción domiciliaria o servicio comunitario mayor de 6 meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Cualquier aspirante, o dentista, higienista dental o asistente dental que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley; podrá ser sancionado por la Junta, previa celebración de vista, con multa administrativa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación. La multa podrá imponerse en adición a cualquier otra sanción o medida autorizada por disposición de ley o reglamento.

Artículo 11.- Aplicabilidad.

Las disposiciones legales establecidas por esta Ley, y la reglamentación adoptada en su virtud, serán aplicables a los dentistas, higienistas dentales y a los asistentes dentales, así como a sus aspirantes.

CAPÍTULO II PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DENTAL

Primera Sección. – Dentistas.

Artículo 1.- Ejercicio de la Cirugía Dental.

Según los términos de esta Sección, se entenderá que ejerce la cirugía dental cualquier persona que se anuncie mediante letreros, tarjetas, circulares, folletos o periódicos que hará exámenes de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos, con la intención de hacer, o hacer que se haga, operación alguna en ellos, exceptuando los comerciantes establecidos bona fide en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que traficaren en instrumentos o materiales usados en dicha práctica, y los médicos; o que usare la palabra o letras “Doctor en Cirugía Dental”, “D.D.S.” o “Doctor en Medicina Dental”, “D.M.D.”, en conexión con su nombre, o cualquier otro título cuyo propósito sea designarle o hacerle reconocer como dentista licenciado y autorizado para atender enfermedades oro-faciales o cualquiera de las enfermedades de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos; o extrajere piezas dentales o preparare o llenare cavidades en piezas dentales, realizare un blanqueamiento dental, o corrigiere las irregularidades de la dentadura, o suministre o colocale dentaduras artificiales, coronas o puentes como sustituto de dientes naturales, o repare puentes, coronas o dentaduras postizas directamente al público, o tomare cualquier impresión de las encías humanas en conexión con la manufactura de dentaduras artificiales, o administrare anestésicos locales o generales, o administrare o prescribiere remedios que sean o no medicinales, o ejecutare cualquier procedimiento empleado en la enseñanza de la cirugía dental en una universidad o colegio dental reconocido, o usare o tomare cualquier tipo de imagen de los componentes de la cavidad oral para el tratamiento o diagnóstico de dichas enfermedades, exceptuando a los médicos, o bien gratuitamente o mediante honorarios, salarios o recompensa pagada, directa o indirectamente a él mismo o a cualquier otra persona, o ejercitare una operación o cualquier tratamiento de enfermedad o lesión de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos, o removiere depósitos calcáreos o manchas en los mismos; o ajustare el precio de servicios o tratamientos dentales, o medicinales; o ejerciere o profesare que ejerce la cirugía dental en cualquiera de sus ramas; o recetare para curar o tratar cualquiera de las enfermedades, lesiones, deficiencia, deformidad o condición física de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral, región maxilofacial o tejidos adyacentes, humanos; o realizare cualquiera otra operación o hiciere cualquier otro examen con el propósito de ejecutar o permitir que se ejecute cualquier operación de los mismos.

Los dentistas cualificados, como cirujanos orales y maxilofaciales tendrán la autoridad y podrán tener privilegios para admitir, y examinar, incluyendo exámenes físicos e historiales médicos, tratar y dar de alta a sus pacientes en los hospitales de Puerto Rico. A los efectos de esta Artículo se entiende por “cualificados” aquellos dentistas que poseen un certificado de adiestramiento postdoctoral en cirugía oral y maxilofacial otorgado por una institución hospitalaria o de enseñanza superior, debidamente certificada por las autoridades pertinentes y equivalentes al proceso de

acreditación del Programa Graduado de Cirugía Oral y Maxilofacial de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra Escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y locales que acreditan las Escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y en los Estados Unidos.

La definición antes expuesta se extiende a cualquier otro dentista que posea el adiestramiento necesario que le cualifique, y sea equivalente al de los cirujanos orales y maxilofaciales en las destrezas de admitir y dar de alta pacientes y hacer exámenes físicos e historiales médicos. Para esto debe poseer un certificado de adiestramiento en estas competencias otorgados por una institución hospitalaria o de enseñanza superior debidamente acreditada por las autoridades acreditadoras de escuelas de Medicina y programas postdoctorales de Odontología en Puerto Rico, los Estados Unidos y Canadá. Para los efectos de esta Sección los términos “Doctor en Cirugía Dental” y “Doctor en Medicina Dental” se refieren a un profesional que ha obtenido un doctorado en ciencias odontológicas o en cirugía dental o en medicina dental, en cuyo caso los términos querrán decir lo mismo y son sinónimos de “dentista”.

Toda oficina dental, clínica dental u otra facilidad utilizada para brindar servicios de salud oral, en la jurisdicción de Puerto Rico, deberá contar, en todo momento en que se esté dando servicios a pacientes, con un dentista licenciado presente, quien será la autoridad en salud para determinar el diagnóstico y tratamiento de cualquier condición o procedimiento dental.

Artículo 2.- Especialidades.

La Junta decidirá de tiempo en tiempo, según los avances de la ciencia odontológica y de acuerdo con las experiencias del desarrollo profesional en y fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las áreas de la Odontología que deben ser reconocidas como campos propicios y adecuados para el desenvolvimiento de otras especialidades. A esos efectos, la Junta definirá las especialidades, los requisitos de preparación académica y experiencias clínicas que debe completar todo dentista para ser reconocido como especialista y las condiciones para ejercer la especialidad.

Así mismo deberá establecer y mantener actualizando un registro de especialistas en Odontología de todos los dentistas autorizados a practicar cualquiera de las especialidades reconocidas por esta en Puerto Rico.

La Junta, al amparo de su potestad reguladora, establecerá los requisitos y condiciones para la educación y experiencia clínica que serán requeridos a los dentistas para el uso seguro y efectivo de las distintas formas o modalidades de administración de drogas por la vía enteral, transmucosa o transdermal, intravenosa, intramuscular o por el uso de gases por inhalación, con el propósito de mantener un control del dolor, así como de la ansiedad. La Junta establecerá un reglamento para el uso de drogas y modalidades que el dentista cualificado pueda usar con el propósito de proveer sedación o anestesia durante el tratamiento dental en cualquiera de sus modalidades, siguiendo el Manual de Anestesia (A.A.O.M.S., novena edición o la versión corriente, más reciente).

Se faculta a la Junta para reconocer como especialistas y expedir certificados de especialidades a los dentistas que así lo soliciten en las áreas de Salud Pública Oral, Patología Oral y Maxilofacial, Cirugía Oral y Maxilofacial, Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial, Odontología Pediátrica, Periodoncia, Prostodoncia, Endodoncia y Radiología Oral y Maxilofacial, Anestesiología Dental, Medicina Bucal u Oral y Dolor Orofacial a todo dentista licenciado conforme con las disposiciones de esta Sección, así como cualquier otra especialidad aprobada y reconocida por las instituciones legales locales y educativas que rigen la educación de los dentistas, Asociación Dental Americana (ADA) “American Dental Association” y la Junta Americana de Especialistas Dentales o “American Board of Dental Specialities (ABDS)” instituciones legales a partir de la aprobación de esta Ley, que sea integrante del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y que cumpla con los requisitos y condiciones que se disponen en ~~esta Sección~~ este Artículo.

- (1) Salud Pública Oral.- a los efectos de este Artículo, la especialidad de Salud Pública Oral es la ciencia y el arte de prevenir y controlar las enfermedades dentales y promover la salud dental a través de los esfuerzos organizados de la comunidad, entendiéndose esta como una relación con la población de una región en particular, que sirve a la comunidad como paciente y no al individuo, cuyo objetivo es la educación de salud dental del público, la investigación en el campo de la Odontología y la aplicación de los hallazgos y logros de tales investigaciones, así como la administración de programas grupales de cuidado dental, la prevención y el control de enfermedades dentales comunitarias.

Todo dentista que interese obtener una certificación como especialista en Salud Pública Dental deberá, además de cumplir con los otros requisitos dispuestos en ~~esta Sección~~ este Artículo haber aprobado un mínimo de un (1) año de estudios graduados o postgraduados a tiempo completo de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno, así como los estudios realizados en la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier escuela de salud pública acreditada bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (2) Patología Oral y Maxilofacial. - es la especialidad de la Odontología y la disciplina que trata la naturaleza, la identificación y el manejo de enfermedades que afectan la región maxilofacial. Es la ciencia que investiga las causas, los procesos y efectos de estas enfermedades. La práctica de la Patología Oral y Maxilofacial incluye la investigación y el diagnóstico de enfermedades y condiciones de la región oral y maxilofacial. Los dentistas que interesen practicar como especialistas en Patología Oral y Maxilofacial, además de cumplir con los otros requisitos de este subcapítulo, deberán presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de tres (3) años de estudios académicos en un programa de postdoctoral acreditado en Patología y Maxilofacial, por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, a tiempo completo de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.
- (3) Cirugía Oral y Maxilofacial. - es la especialidad de la Odontología que incluye el diagnóstico, la cirugía y tratamientos adyuvantes de las enfermedades, lesiones y defectos congénitos, de desarrollo o adquiridos que envuelven tanto los aspectos funcionales como estéticos de los tejidos duro y blandos de la región maxilofacial. Todo dentista que desee obtener una certificación que le acredite como especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial, además de cumplir con los otros requisitos de este Subcapítulo, deberá presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de cuatro (4) años de estudios académicos en un programa postdoctoral acreditado en Cirugía Oral y Maxilofacial por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de medicina dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de medicina dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.
- (4) Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial. - es la especialidad de la Odontología que incluye el diagnóstico, prevención, intercepción y corrección tanto de la mal-oclusión como de las anomalías neuromusculares y esqueléticas de las estructuras orofaciales maduras o en desarrollo. El dentista que interese practicar como especialista en

Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial deberá, además de cumplir con los otros requisitos de este subcapítulo, presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de dos (2) años de estudio académico en un programa de postdoctoral acreditado en ortodoncia por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.

- (5) Odontopediatría. - es una especialidad de la odontología enmarcada y definida por la edad que provee cuidado preventivo y terapéutico tanto primario como integral y completo de la salud oral de los infantes y niños a través de la adolescencia, incluyendo el cuidado de pacientes con necesidades especiales. Los dentistas que deseen una certificación para practicar como especialistas en Odontología Pediátrica deberán, además de cumplir con los otros requisitos establecidos en este Subcapítulo, presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de dos (2) años de estudios académicos en un programa de postdoctoral acreditado en odontología pediátrica por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo, de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.
- (6) Periodoncia. - es la especialidad de la Odontología que comprende la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los tejidos que rodean y dan apoyo a los dientes o sus substitutos; y le da mantenimiento a la salud y a la estética de los tejidos en estas estructuras. Todo dentista que desee una certificación para practicar la especialidad de periodoncia deberá, además de cumplir con los otros requisitos de esta Ley, presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de dos (2) años de estudios académicos en un programa de postdoctoral acreditado en Periodoncia por el organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo, de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.
- (7) Prostodoncia. - es la especialidad de la Odontología que comprende el diagnóstico, el plan de tratamiento, rehabilitación y mantenimiento de la función oral, comodidad, apariencia y salud de los pacientes con condiciones asociadas a la ausencia o deficiencia de dientes y tejidos maxilofaciales mediante el uso de substitutos biocompatibles. Los dentistas que interesan practicar como especialistas en Prostodoncia deberán, además de cumplir con los otros requisitos de este subcapítulo, presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de dos (2) años de estudios académicos en un programa de postdoctoral acreditado en prostodoncia por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo, de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.

- (8) Endodoncia. - es la rama de la Odontología que le atañe la morfología, fisiología y patología del tejido pulpar y peri-radicular de las piezas dentales del ser humano. Su estudio y práctica abarca las ciencias básicas y clínicas, incluyendo la biología de la pulpa dental normal, la etiología, el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de las enfermedades y lesiones de la pulpa dental y las condiciones peri-radiculares asociadas. Todo dentista que interese ejercer como especialista en Endodoncia deberá, además de cumplir con los otros requisitos de esta Ley, presentar evidencia de haber cursado un mínimo de dos (2) años de estudios académicos en un programa postdoctoral acreditado en Endodoncia por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.
- (9) Radiología Oral y Maxilofacial. - es la especialidad de la Odontología y disciplina de la radiología que comprende la producción e interpretación de imágenes y datos producidos y obtenidos usando las distintas modalidades de energía de radiación que son usadas para el diagnóstico y manejo de enfermedades, desórdenes y condiciones de la región oral maxilofacial.

Los dentistas que interesen una certificación como especialistas en Radiología Oral y Maxilofacial, además de cumplir con los requisitos de esta Ley, deberán presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de dos (2) años de estudios académicos en un programa postdoctoral acreditado en Radiología Oral y Maxilofacial por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.

- (10) Anestesiología Dental. - es la especialidad de la Odontología y la disciplina de la Anestesiología que abarca el arte y la ciencia de controlar el dolor, la ansiedad y la salud general del paciente durante procedimientos quirúrgicos o diagnósticos dentales, orales, maxilofaciales y complementarios durante todo el periodo perioperatorio. La especialidad se dedica a promover la seguridad del paciente, así como el acceso a la atención para todos los pacientes dentales, incluidos los muy jóvenes y los pacientes con necesidades especiales de atención médica.
- (11) Medicina Bucal u Oral. - es la especialidad de la Odontología responsable del cuidado de la salud bucal de pacientes médicamente complejos y del diagnóstico y manejo de enfermedades, trastornos y condiciones médicamente relacionadas que afectan la región oral y maxilofacial.
- (12) Dolor Orofacial. - es la especialidad de la Odontología que abarca el diagnóstico, manejo y tratamiento de los trastornos dolorosos de la mandíbula, la boca, la cara, la cabeza y el cuello. La especialidad de Dolor Orofacial se dedica a la comprensión basada en la evidencia de la fisiopatología, la etiología, la prevención y el tratamiento subyacentes de estos trastornos y a mejorar el acceso a la atención interdisciplinaria del paciente.

Artículo 3.- Deberes y Funciones Adicionales de la Junta.

La Junta, en adición a cualesquiera otras funciones y deberes dispuestas en esta Ley, tendrá las siguientes responsabilidades:

- (a) disponer en su reglamento para el desarrollo de un programa de orientación efectivo y amplio dirigido a los que aspiran a estudiar Odontología en términos, entre otros, de la necesidad de dentistas en Puerto Rico, los requisitos establecidos por ley para tomar la reválida y para obtener una licencia permanente en Puerto Rico y las implicaciones o consecuencias de asistir a escuelas de Odontología no acreditadas por agencias acreditadoras de las escuelas dentales de los Estados Unidos de Norte América y, por consiguiente, no reconocidas por la Junta.
- (b) desarrollar un sistema de información que permita establecer una relación estadística entre los resultados de la reválida y las características de los aspirantes y establecer un registro que contenga datos básicos sobre los aspirantes a la reválida, tales como edad, sexo, escuela de donde provienen e índice académico al ser admitidos a la escuela dental, en conjunto con las instituciones acreditadas en común acuerdo para la otorgación de las reválidas.

Artículo 4.- Requisitos de Admisión.

Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer la Cirugía Dental en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá cumplir con los siguientes requisitos dispuestos por la Junta:

- (1) radicar su solicitud con la información determinada por disposición legal o reglamentaria de la Junta.
- (2) presentar los documentos que acrediten su identidad y ser mayor de edad.
- (3) ser ciudadano americano, y haber residido, por lo menos, ininterrumpidamente durante un periodo de seis (6) meses en Puerto Rico, excluyendo salidas esporádicas del país con fines médicos, de negocios no relacionados con la profesión dental o de placer.

Esta limitación de los seis (6) meses no aplicará cuando el aspirante:

- (a) haya completado satisfactoriamente un programa graduado en medicina dental, de posgrado, de especialidad, de subespecialidad o de residencia debidamente acreditado en Puerto Rico; o
- (b) pueda someter evidencia fehaciente de que, justo antes de que someta su solicitud, haya estado residiendo fuera de Puerto Rico, para completar una residencia en medicina dental para una especialidad o subespecialidad, y acredite su residencia en Puerto Rico, al momento de someter la solicitud. En el caso de ciudadanos extranjeros, deberán presentar evidencia de que han obtenido los correspondientes permisos o visas de la Oficina de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
- ~~(4) poseer un diploma o su equivalente de Bachillerato en Ciencias o Pre-Dental de una universidad reconocida por el Consejo de Educación y un diploma o su equivalente de Cirujano Dental expedido por una escuela de medicina dental acreditada por la Commission on Dental Accreditation (CODA); entidad en los Estados Unidos encargada de la acreditación de universidades de escuelas dentales en los Estados Unidos y Canadá.~~
- (4) poseer un diploma o su equivalente de Bachillerato en Ciencias o un Bachillerato en Artes o Pre-Dental, siempre que tengan los cursos pre-requisitos establecidos mediante reglamentación por la Junta, de una universidad o institución de educación superior acreditada en Puerto Rico por la Junta de Instituciones Postsecundarias o por una entidad homóloga en los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos de América y un diploma o su equivalente de Cirujano Dental expedido por una escuela de medicina dental acreditada por la Commission on Dental Accreditation

(CODA); entidad en los Estados Unidos encargada de la acreditación de universidades de escuelas dentales en los Estados Unidos y Canadá.

Como excepción, el presente inciso no será de aplicación, estrictamente, en cuanto a los requisitos relacionados al diploma o su equivalente de Cirujano Dental, cuando el aspirante cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el aspirante haya completado su especialidad en Cirugía Maxilofacial en el Programa Graduado del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en los Estados Unidos de América o Canadá, acreditado por la Commission on Dental Accreditation (CODA); o
 - b) Que el aspirante tenga un nombramiento académico en al menos una de las escuelas de Medicina Dental acreditadas por CODA; o
 - c) Que haya aprobado la reválida de cirugía dental en alguna otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; o
 - d) Que haya aprobado el correspondiente "Board" de especialidad, reconocido por la Junta bajo esta Ley; o
 - e) Que posea una subespecialidad en un área de medicina dental, que el Departamento de Salud de Puerto Rico acredite que tenga una escasez en su disponibilidad o de difícil reclutamiento en la jurisdicción de Puerto Rico; o
 - f) Que le acredite a la Junta Dental que los requisitos de admisión y el programa académico sobre la base del cual recibió su diploma o su equivalente, son análogos a los que exige cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada, cuando expide un diploma de Doctor en Medicina Dental;
- (5) aprobar los exámenes teóricos y prácticos de las Ciencias básicas y las disciplinas clínicas de la Cirugía Dental que determine la Junta, en convenio con los organismos que administran tales exámenes, para comprobar la capacidad del aspirante.

La Junta queda autorizada para utilizar los exámenes teóricos de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (National Board of Dental Examiners) y toda otra materia que la Junta crea necesaria y, además, eximir de los exámenes teóricos correspondientes a los aspirantes que poseen certificados acreditativos de haber aprobado los exámenes de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (National Board of Dental Examiners) de la Asociación Dental Americana, sujeto a que dichos exámenes hayan sido aprobados dentro de un período no mayor de diez (10) años anteriores a la fecha de la reválida del aspirante. Ello no eximirá de cumplir con los demás requisitos dispuestos en este Artículo.

La Junta no reconocerá la validez de un diploma o su equivalente de Cirujano Dental en aquellos casos en que el aspirante no haya cursado, por lo menos, los dos (2) últimos años del currículo oficial en la escuela dental acreditada en Estados Unidos de América, Puerto Rico o Canadá, que lo expida.

Los aspirantes que hubieren cursado sus estudios de Odontología en una escuela no acreditada por la Commission on Dental Accreditation (CODA) y/o cualquier otra entidad que se cree en el futuro con iguales propósitos, no podrán ser admitidos a los exámenes de reválida; incluyendo la reválida de Ética y Jurisprudencia que brinda la Junta. Estos deberán presentar evidencia que acredite haber completado, por lo menos, los últimos dos (2) años de estudio requeridos en una escuela de Medicina Dental u de Odontología que cumpla con los estándares de las agencias acreditadoras de las escuelas dentales de los Estados Unidos de Norte América; a saber la Commission on Dental Accreditation (CODA).

La Junta podrá referir a la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, los candidatos que no cumplen con los requisitos para revalidar en Puerto Rico, por ser egresados de escuelas no acreditadas por la Commission on Dental Accreditation (CODA). La Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, entienda la Commission on Dental Accreditation (CODA), podrá determinar una posible aceptación en el programa existente de Ubicación Avanzada.

Las escuelas de medicina dental u odontología acreditadas por la Commission on Dental Accreditation (CODA) ubicadas en Puerto Rico, de acuerdo con sus instalaciones y recursos, podrán ofrecer anualmente la oportunidad a un número de estudiantes graduados de escuelas no acreditadas por la Commission on Dental Accreditation (CODA) que así lo soliciten y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos por la misma para ser admitidos, a los fines de que puedan completar dos (2) años de estudio en una escuela acreditada.

Artículo 5.- Exámenes.

La Junta celebrará exámenes regulares en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como mínimo dos (2) veces al año en las fechas que fijare dicha Junta, en acuerdo con las escuelas de Medicina Dental acreditadas en Puerto Rico y las organizaciones que ofrecen el examen, autorizadas por la Junta, y podrá celebrar exámenes extraordinarios cuando los considere necesarios. Los exámenes serán en los idiomas español o inglés, a petición del aspirante.

La reválida de Ética y Jurisprudencia será otorgada según sea determinado por la Junta, la cantidad de veces que se determine por esta. No se requerirá convocatoria para la misma.

Todo aspirante a ejercer la profesión de dentista que no apruebe el examen de reválida en la primera ocasión tendrá tres (3) oportunidades adicionales para comparecer a dicho examen. Mientras se prepara para el examen de reválida, el aspirante podrá, previa autorización de la Junta, trabajar como higienista dental o como asistente dental, bajo la supervisión personal y directa de un dentista autorizado a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre y cuando cualifique como higienista dental o como asistente dental, conforme se dispone en esta Ley para las mismas.

Cuando un aspirante ha sido suspendido en cuatro (4) ocasiones distintas en cualesquiera de las partes del examen de reválida, no podrá someterse a un quinto examen de tales partes, hasta tanto presente evidencia fehaciente de haber asistido y aprobado el curso o serie de cursos especiales de educación y prácticas dentales que determine la Junta. Estos cursos deberán guardar una estrecha relación con las partes del examen y las materias en que ha fracasado el aspirante. Los cursos estarán comprendidos en un currículo especialmente diseñado para esos fines por la Escuela de Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, en consulta con la Junta y con otras escuelas de Odontología acreditadas por esta.

La Junta ofrecerá una sexta oportunidad a un aspirante para tomar cualesquiera de las partes del examen de reválida en que ha sido suspendido, siempre y cuando presente evidencia fehaciente de haber asistido a los cursos que establece este Artículo, y de haberlos aprobado con una calificación equivalente a por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de la calificación máxima obtenible.

La Junta, en conjunto con las organizaciones con las cuales existen acuerdos dispondrá en su reglamento para que el aspirante, antes de que se presente a examen, reciba orientación sobre el

procedimiento del examen de reválida, las normas que rigen la administración del examen, el tipo de examen y el método de evaluación. A tales efectos, la Junta preparará y publicará un manual con toda la información relativa al examen de reválida, copia del cual estará a la disposición y será entregado, a un costo razonable determinado por la Junta, a toda persona que solicite ser admitida para tomar el examen. Todo aspirante que ha sido suspendido en una (1) o más partes de la reválida tiene derecho a examinar copia de su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida por pregunta y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen.

Disponiéndose, además, que la Junta tendrá la potestad para considerar las cualificaciones del aspirante que se someterá al examen de reválida. Dicha apreciación comprenderá las capacidades intelectuales, académicas y morales del aspirante, así como al examen de actos previos que hubieren conllevado la revocación o suspensión de su licencia; haber sido convicto por actos de naturaleza criminal; o haberse suspendido, revocado su licencia en cualquier otro estado o territorio.

Artículo 6.- Solicitud de Licencias.

Todo dentista que interese se le conceda una de las licencias que más adelante se establecen para el ejercicio de la profesión en Puerto Rico, deberá cumplimentar el formulario y someter la evidencia e información que provee y requiere la Junta, acompañada de un pago correspondiente por la cantidad siguiente:

- (a) Licencia con examen, ciento cincuenta dólares (\$150).
- (b) Reexamen de reválida, cincuenta dólares (\$50).
- (c) Licencia provisional, veinticinco dólares (\$25).
- (d) Duplicado de licencia, setenta y cinco dólares (\$75).
- (e) Recertificación o renovación de licencia, cien dólares (\$100).
- (f) Certificación de especialidades, ciento veinticinco dólares (\$125).

El importe de estos derechos no será devuelto a los solicitantes que no se presenten o no aprueben los exámenes de reválida. Dichas cuantías serán revisadas por la Junta cada diez (10) años, para acoplarlas a la realidad económica y social del momento.

Los fondos que se generen por concepto de los derechos establecidos en este Artículo ingresarán al Fondo de Salud y serán colocados en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

Artículo 7.- Negación de Licencia.

Examinada una solicitud de licencia debidamente completada y bajo juramento, de entender la Junta que esta no cumple con los requisitos de ley aplicables para practicar la medicina dental, o la profesión de higienista, o la de asistente dental, la Junta deberá mediante resolución informar su determinación. La resolución de la Junta sobre dicho asunto deberá contener una advertencia del derecho del candidato a solicitar un proceso adjudicativo formal ante la Junta. Este proceso será dirigido por un Oficial Examinador imparcial, el aspirante podrá presentar evidencia a su favor y la determinación será alcanzada a base del expediente administrativo. Toda determinación final de la Junta podrá ser revisada ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

Artículo 8.- Educación Continua.

La Junta requerirá para la renovación de la licencia a los dentistas completar cuarenta y cinco (45) créditos de educación continua cada trienio (3 años). Las pautas específicas serán dispuestas mediante reglamentación por la Junta y el Secretario del Departamento de Salud.

Artículo 9.- Licencia Provisional.

- (a) La Junta queda facultada para otorgar licencia provisional para ejercer la Odontología gratuitamente, exclusivamente en instituciones caritativas y de fines no pecuniarios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para conceder la misma, tendrá que mediar la recomendación del Secretario del Departamento de Salud, sobre aquellos

profesionales dentistas que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

- (1) presentar evidencia de haber sido contratado por alguna entidad caritativa o de fines no pecuniarios establecida en el Estado Libre Asociado.
- (2) someter evidencia satisfactoria de que reúne todos los requisitos para admisión a exámenes de reválida ante la Junta y de que ha estado ejerciendo la profesión, legalmente, en cualesquiera de los estados de la Unión Americana.

El otorgamiento de esta licencia provisional no autoriza la práctica privada de la Odontología, ni confiere una expectativa de que la persona será elegible para obtener una licencia permanente, ni obliga a la Junta a conceder la misma. Dicha licencia será efectiva hasta la fecha más cercana en que se celebren los exámenes de reválida para la concesión de licencias permanentes o por término de un (1) año desde que la Junta haya conferido la misma, la cual podrá ser renovada por períodos de un (1) año hasta un máximo de seis (6) ocasiones, a menos que la Junta establezca mediante reglamentación unas razones excepcionales para extender el término en beneficio de la salud del pueblo.

Los dentistas que se acojan al beneficio de esta licencia provisional, en particular, quedarán exentos del requisito de colegiación que impone la Ley 162, *supra*, que creó el Colegio de Cirujanos Dentistas, hasta tanto reciban el derecho a ejercer permanentemente.

- (b) La Junta queda facultada para otorgar licencia provisional para practicar la Odontología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de las escuelas dentales acreditada en Puerto Rico, a dentistas admitidos a un Programa Postdoctoral de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico y sus programas afiliados, a fin de que puedan practicar su profesión, incluyendo y no limitado a la prescripción de medicamentos, dentro del Programa antes mencionado y según los requisitos académicos de este. Todo solicitante de esta licencia provisional deberá cumplir lo siguiente:

- (1) remitir a la Junta evidencia de haber sido admitido a un Programa Postdoctoral en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada.
- (2) presentar certificación de la fecha de comienzo y graduación de dicho Programa. De haber cambios en las fechas antes mencionadas, la Escuela de Medicina Dental notificará a la Junta, quien tomará la acción correspondiente.

El otorgamiento de esta licencia provisional no autoriza la práctica privada de la Odontología. La Junta podrá extender la autorización de la licencia provisional por un período anual hasta llegar a los cuatro (4) años, solamente por excepción, y mediante justificación previa, podrá extenderse este término. Dicha licencia será efectiva hasta que: (1) el estudiante complete satisfactoriamente los requisitos del Programa Postdoctoral; (2) el programa bajo el cual fue admitido notifique a la Junta la baja de dicho estudiante o transcurridos seis (6) años desde el otorgamiento de la licencia provisional, lo que ocurra primero. La Escuela de Medicina Dental informará a la Junta cualquier cambio relacionado a la condición académica del estudiante dentro del programa graduado.

- (c) Licencia provisional condicionada para docente extranjero en su desempeño en institución académica: La Junta queda facultada para otorgar licencia provisional condicionada docente, para ejercer la Odontología, limitada en su área de competencia a facultativos graduados en el extranjero y que han sido contratados por una Escuela Dental reconocida en Puerto Rico, por ser profesionales de difícil reclutamiento y por tener un entrenamiento especializado y reconocimiento extraordinario. Estos deben reunir los siguientes requisitos:

- (1) presentar a la Junta evidencia de haber sido contratado como Docente con rango académico por la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada.
- (2) haber presentado evidencia a la Escuela de Medicina Dental y a satisfacción de las autoridades universitarias de tener preparación académica que lo capacita a ejercer como odontólogo en su país de procedencia.
- (3) remitir evidencia de sus credenciales académicas y diploma de haberse graduado de una Escuela de Odontología comparable a la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada.
- (4) El aspirante a Licencia Provisional de Docencia habrá de cumplir con todos los requisitos de solicitud que requiera la Junta según dispone la Ley, incluyendo el examen de jurisprudencia.

El profesional al que se le otorgue una licencia provisional institucional condicionada docente podrá practicar la Odontología únicamente dentro de las instalaciones de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada, incluyendo aquellas instalaciones del Departamento de Salud o reconocidas por el Departamento de Salud aunque sean privadas, que tengan acuerdos de afiliación con el Recinto de Ciencias Médicas ~~de la referida Universidad~~ o cualquiera de las escuelas dentales acreditada en Puerto Rico. Esta licencia provisional institucional condicionada docente, le permitirá al profesional ejercer en la práctica intramural de la Escuela de Medicina Dental y podrá facturar a pacientes y compañías aseguradoras por servicios ofrecidos en su especialidad dentro de dicha práctica.

Con excepción de los requisitos de admisión y de reválida, los profesionales a quienes se les otorgue la licencia provisional institucional condicionada docente estarán sujetos a las demás obligaciones aplicables a los dentistas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como educación continua (45 créditos), recertificación, normas de conducta profesional, entre otros requisitos. La recertificación de estas licencias provisionales a docentes extranjeros estará sujeta a los siguientes requisitos y condiciones:

- (1) vigencia del contrato con la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos.
- (2) completar cuarenta y cinco (45) créditos de educación continua cada trienio, según los requiere la Junta.

Dicha licencia será efectiva mientras dicho profesional tenga su nombramiento de docente vigente en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos. La referida Escuela certificará anualmente a la Junta, al comienzo de cada año académico, a todos los profesionales que cualifican para esta licencia provisional. Además, la Escuela de Medicina Dental notificará a la Junta cuando un profesional acogido a esta licencia provisional finalice sus funciones dentro de dicha institución universitaria. La notificación antes mencionada deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el referido profesional cesó sus funciones académicas.

- (d) Licencia para ejercer la Medicina Dental a dentistas graduados del Programa Acreditado de Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico: Aquellos que no posean los noventa (90) créditos requeridos por ley en educación Pre-dental y se han graduado de Programas de residencia de Odontología general (General Practice Residency de dos (2) años) o una especialidad de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos; la Junta queda facultada para otorgar licencia provisional a quienes reúnan los siguientes requisitos:

Los dentistas graduados del Programa Acreditado de Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada, que posea un programa análogo, los cuales continúen cursando dos (2) años de estudios postdoctorales en algún programa de residencia ofrecida por la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier otra escuela de Medicina Dental o Programa acreditado y obtengan un Certificado por estos años de estudio, se le convaliden estos estudios postdoctorales por los noventa (90) créditos Pre-dental exigidos por esta Ley, pueden solicitar una licencia para ejercer en Puerto Rico sujeto a que cumplan con los otros requisitos que establezca la Junta.

Artículo 10.- Acciones Que No Requieren Licencia.

Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán en el sentido de prohibir a un dentista sin licencia que ejecute los siguientes trabajos:

- (1) A los médicos, en el ejercicio de su profesión, que proporcionen alivio dental en casos de emergencia solamente, no debiendo interpretarse esta dispensa como que autoriza el ejercicio regular de la Cirugía Dental.
- (2) A los integrantes de la facultad de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos debidamente acreditada, que ejecuten tratamientos dentales en el desempeño de sus labores oficiales de enseñanza en la Escuela de Odontología o en instituciones gubernamentales e instituciones caritativas afiliadas a dicha escuela.
- (3) A los estudiantes de Odontología que ejecuten tratamientos dentales bajo la supervisión directa de la facultad de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos debidamente acreditada, durante el desempeño de sus labores oficiales de enseñanza en la Escuela de Odontología o en las instituciones gubernamentales e instituciones caritativas afiliadas a dicha escuela.
- (4) A los odontólogos que dicten conferencias o presenten demostraciones clínicas prácticas en convenciones dentales u otros actos científicos bajo los auspicios de una organización dental reconocida de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos o del Departamento de Salud.

- (5) A los dentistas en servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en el desempeño oficial de sus funciones y a dentistas y/o higienistas dentales que sean empleados permanentes de agencias federales que participen en proyectos de investigación odontológica debidamente reconocidos por la Junta, la Escuela de Odontología y el Departamento de Salud.

Artículo 11.- Récorde.

El Secretario de la Junta levantará actas de las reuniones de la Junta en un libro apropiado, y el acta será firmada por los integrantes concurrentes a la reunión. Llevará un libro de facsímiles de las licencias expedidas y estos facsímiles serán firmados, al igual que las licencias, por todos los integrantes de la Junta. Llevará una relación de todos los dentistas que estuvieren ejerciendo la profesión en Puerto Rico, dará todos los certificados que se le pidieren, los cuales serán refrendados por el Presidente, cuidará del archivo de la Junta y dará cuantos informes le fueren solicitados.

Artículo 12.- Inscripción de Licencia.

Toda persona que obtuviere una licencia de la Junta deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes a su emisión, hacer que se inscriba esta en la oficina del Secretario de Salud. El Secretario de Salud anotará al respaldo de la licencia la fecha de su inscripción cobrando al solicitante los derechos correspondientes a dicho servicio. Disponiéndose, que se multará a los dentistas y odontólogos en una cantidad de trescientos dólares (\$300), por no recoger su licencia en un término de treinta (30) días desde que se expidió la misma. La cuantía recobrada por este concepto estará en un fondo especial separado en el Departamento de Hacienda, que será administrado exclusivamente por la Junta para cumplir con los objetivos dispuestos en esta Ley, en torno a elaborar cursos de educación continua en conjunto con la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos. Igualmente, la recertificación tardía de una licencia conllevará una multa, según las disposiciones de la Junta.

Artículo 13.- Causas Para Que Proceda la Cancelación o Suspensión de Licencia.

La Junta podrá suspender o cancelar cualquier licencia expedida para ejercer la cirugía dental en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o podrá imponer al tenedor cualesquiera de las sanciones disciplinarias dispuestas en el Artículo 21 de esta Sección, mediante prueba satisfactoria presentada de que el tenedor de dicha licencia ha incurrido en cualquiera de las infracciones siguientes:

- (a) Que ha obtenido dicha licencia por engaño, fraude o falsa representación e impostura; o ha procurado o intentado procurar un certificado de la Junta, o una licencia para practicar la Odontología mediante fraude o falsa representación.
- (b) Ha sido convicto de un delito grave o menos grave que implique depravación moral, según lo dispuesto en la Ley 146-2012, según enmendada.
- (c) Use habitualmente sustancias controladas, drogas narcóticas peligrosas, hipnóticas, incluyendo derivados de acetilurea, ácido barbitúrico, cloral, paraldehído, phenylhydantoin, sulfometano, o cualquier compuesto o mezcla o preparación que pueda producir efectos hipnóticos, o alcohol hasta el extremo que afecte la capacidad del dentista para ejercer su profesión.
- (d) Prescriba, prepare o aconseje el uso de sustancias controladas o drogas para fines distintos a los terapéuticos aceptados.

- (e) Ha sido convicto de manifiesta negligencia en el ejercicio de la cirugía dental o incurrido en conducta no profesional. A los efectos de este inciso, se entenderá como “conducta no profesional”, lo siguiente:
- (1) revelar intencionalmente una confidencia profesional o una comunicación confidencial, excepto en tanto y en cuanto lo requiera la ley. Esta disposición no se interpretará como que inhibe a los integrantes de la Junta de intercambiar información, con sujeción a las limitaciones de las leyes aplicables, con las Juntas de otros estados, territorios o distritos de los Estados Unidos o de países extranjeros, o de cualesquiera de sus sociedades componentes, o las sociedades dentales de otros estados, condados, distritos, territorios o países extranjeros.
 - (2) actuar como integrante de la Junta cuando realmente no lo sea.
 - (3) mantener relaciones profesionales o ceder, autorizar o prestar el uso de la licencia o el nombre y título de dentista a una persona que practica ilegalmente la Odontología o a cualquier otra persona que esté ilegalmente ejerciendo una profesión de salud, con conocimiento de que esa persona no está autorizada por ley para ejercer la Odontología.
 - (4) declarar que una condición, enfermedad, lesión, dolencia o endebles que manifiestamente no es corregible puede ser permanentemente corregida, o que se puede corregir dentro de un período estipulado, si esto no guarda relación con la verdad.
 - (5) ofrecer la corrección, cura o el tratamiento de una condición, enfermedad, lesión, dolencia o endebles por medios, métodos, artefactos o instrumentos secretos.
 - (6) rehusar a divulgar a la Junta, al presentársele aviso y citación razonable, los medios, métodos, artefactos o instrumentos utilizados en el tratamiento de una condición, enfermedad, lesión, dolencia o endebles.
 - (7) solicitar o recibir, directa o indirectamente, honorarios, compensación, reembolsos o comisiones por servicios profesionales no rendidos.
 - (8) hacer o instigar a que otro haga cualquier declaración fraudulenta, escrita u oral, relacionada con el ejercicio de la Odontología.
 - (9) obtener honorarios mediante fraude o falsa representación, o presentar una reclamación fraudulenta voluntaria o intencionalmente con un tercero por servicios prestados o a ser prestados a un paciente.
- (f) Emplear personas no autorizadas, o ayudar e instigar a personas no autorizadas para llevar a cabo trabajos que, de acuerdo con esta Ley, solamente pueden ser legalmente ejecutados por personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico.
- (g) Causar por acción u omisión que el personal bajo su dirección y supervisión incurra en actos ilegales o realice actos o prácticas no permitidas bajo las disposiciones de esta Ley, ni por los reglamentos adoptados en virtud de esta.
- (h) Anunciar o publicar voluntariamente manifestaciones falsas, fraudulentas y conducentes a engaño, en lo que respecta a su arte, habilidad o conocimiento, o a sus métodos y sistemas de tratamiento y de práctica profesional. Incurrirá en una violación a esta Artículo toda persona que, por sí, o a través de su agente, representante, mandatario o cualquier persona publique o haga publicar:

- (1) declaraciones falsas, fraudulentas o engañosas sobre sus propias destrezas, métodos o prácticas o las de cualquier otra persona en relación con la odontología.
- (2) anunciar que la práctica de alguna operación dental en particular no causa dolor.
- (3) reclamar o inferir en materiales de difusión pública que el dentista que ofrece los servicios de odontología a través de tales medios es superior a otros profesionales.
- (4) publicar informes de casos o testimonios de pacientes en cualquier medio de difusión pública.
- (5) utilizar la exhibición pública de, o el uso de, muestras de trabajo dental.

Al anunciar sus servicios, el cirujano dentista evitará cualquier tipo de presentación que pueda crear en el público expectativas irrazonables sobre el éxito de tratamiento alguno.

Se prohíbe todo anuncio que no se justifique como medio razonable y profesionalmente aceptable para dar a conocer la disponibilidad de servicios dentales y aquellos en que el cirujano dentista reclame o alegue ser especialista o perito en determinada área de la Odontología, sin estar debidamente certificado como tal por la Junta; los que hagan ofertas de servicios dentales en forma ambigua y de modo tal que puedan crear en el ánimo de un paciente potencial falsas expectativas, o que omitan consignar cualquier hecho pertinente que sea necesario para que una persona prudente y razonable pueda comprender los servicios que se ofrecen y los anuncios de los honorarios por los servicios dentales en forma imprecisa o sobre servicios cuyo costo total no pueda anticiparse.

La Junta, mediante Reglamento establecerá las normas y criterios necesarios para reglamentar los anuncios de los cirujanos dentistas de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

Se exceptúan de las disposiciones contenidas en los apartados (4) y (5) de este Artículo las publicaciones profesionales, las entrevistas públicas, conferencias, foros o actividades de educación a la comunidad y los casos de nuevos descubrimientos, métodos o tratamientos cuando sea una publicación de gran interés y autorizada por la Junta para orientación a la comunidad.

- (i) Ejerciere la Cirugía Dental bajo letreros que solo contengan las palabras “Dentista”, “Cirujano Dentista”, “Odontólogo”, omitiendo el nombre y el título de la persona autorizada para dedicarse al ejercicio de la Cirugía Dental; o bajo un seudónimo o nombre falso que no sea el propio o el autorizado por el Estado. En el caso de sociedades, asociaciones, entidades o grupos de odontólogos que ejerzan la práctica bajo un mismo nombre, el letrado deberá indicar el nombre propio y título de cada uno de los dentistas que practican la Odontología bajo tal nombre común.
- (j) Quebrantare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados en virtud de esta.
- (k) Violare la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941, según enmendada, que organizó el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
- (l) Persistiere en violar los reglamentos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, luego de haber sido debidamente apercibido de la violación o haber sido sancionado administrativamente por dicho Colegio.
- (m) Cuando los dentistas no hayan registrado sus licencias en el término de treinta (30) días laborables dispuestos en esta Ley.

Artículo 14.- Proceso para la Suspensión o Cancelación de licencias.

La Junta podrá iniciar procedimientos para la suspensión o cancelación de licencias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Primera Sección del Capítulo I de esta Ley. En el caso de los Cirujanos Dentistas, comenzará el proceso a iniciativa propia de la Junta, o mediante querrela de cualquier otra persona, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser oída.

La notificación se hará por escrito informando la naturaleza del cargo o de los cargos formulados, así como la fecha, hora y sitio en que tendrá lugar la vista, con no menos de quince (15) días de anticipación, ya sea personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida por la Junta.

La persona perjudicada por la querrela podrá comparecer a la vista ante la Junta personalmente y por medio de abogado, y tendrá derecho a presentar evidencia y testigos en su defensa y a carearse con los testigos contrarios.

La Junta, o cualquiera de sus integrantes, podrá tomar declaraciones bajo juramento y emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato para compeler la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia. En caso de desobediencia a una citación bajo este apercibimiento la Junta podrá invocar la ayuda de los tribunales de justicia para obligar a la comparecencia de testigos y a la presentación de evidencia y éstos podrán castigar la desobediencia a su orden como desacato.

Cualquier persona afectada por una orden o resolución de la Junta cancelándole o suspendiéndole la licencia podrá solicitar de la Junta la reconsideración de esta, dentro del término de quince (15) días subsiguientes a la fecha de la notificación de la orden o resolución. Toda persona a quien se le haya suspendido o revocado su licencia podrá mediante solicitud, y sin sufrir un nuevo examen, obtener nuevamente su licencia si la Junta lo creyere conveniente.

En caso de que la resolución de la Junta en reconsideración fuere adversa, la persona perjudicada por la misma podrá solicitar la revisión de dicha resolución ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, mediante recurso de certiorari dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha en que fue notificado de la orden o resolución.

Toda persona a quien se le haya revocado o suspendido la licencia podrá, mediante solicitud al efecto, y sin sufrir nuevo examen, obtener nuevamente su licencia si la Junta así lo aprobare.

Artículo 15.- Interdicto.

El Secretario de Justicia, los fiscales de distrito, la Junta o cualquier persona o entidad afectada dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá instar un procedimiento de interdicto o “injunction”, a tenor con las leyes que gobiernan estos procedimientos, contra cualquiera persona que se dedique a la práctica de la Odontología sin poseer una licencia de dentista otorgada por la Junta; disponiéndose, que la acción de interdicto o “injunction” que aquí se provee no relevará al infractor de ser procesado criminalmente por el delito de práctica ilegal, según se establece en esta Sección.

Artículo 16.- Medidas Disciplinarias Para Casos de Daños y Perjuicios Por Impericia Profesional.

El Comisionado de Seguros de Puerto Rico, de conformidad a las facultades y deberes que le confiere la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, que constituyó el Código de Seguros de Puerto Rico, informará a la Junta de todo caso, resolución u orden finalmente adjudicado o transigido judicial o extrajudicialmente contra un dentista por impericia profesional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la información de las compañías de seguro que suscriben pólizas de responsabilidad profesional. Inmediatamente la Junta reciba dicha información, comenzará una investigación para determinar si se le imponen al dentista de que se trate cualesquiera de las sanciones disciplinarias dispuestas en los incisos (1), (2), (4) y (5) del Artículo 21 de esta Sección o le suspende o revoca la licencia de dentista.

A los únicos efectos de llevar a cabo las investigaciones necesarias para determinar las sanciones disciplinarias que, conforme a este Artículo, se impondrán a los dentistas en los casos de impericia profesional, la Junta solicitará al Secretario de Justicia la designación de un oficial investigador de la Oficina de Investigaciones adoptada por el Artículo 47-A de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para realizar las investigaciones que se le ordenan en este Artículo en los casos de alegada impericia profesional. El Secretario de Justicia deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de tal solicitud, designar el oficial investigador y este tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- (1) Dirigir y conducir todas las investigaciones que, de conformidad con esta Sección, deban realizarse por alegada impericia profesional de los dentistas.
- (2) Presentar sus hallazgos, el producto de sus investigaciones y cualquier y toda prueba pertinente en las vistas celebradas a la Junta.
- (3) Interrogar y contrainterrogar a todo testigo presentado ante ellos.
- (4) Defender y sostener las determinaciones de la Junta ante los tribunales de Justicia de Puerto Rico.

En el desempeño de sus deberes el oficial investigador tendrá todos los poderes y facultades que se le confieren a la Junta en esta Sección, excepto la de fijar las cantidades a pagarse por la comparecencia de testigos. Esta acción se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 205, *supra*.

El oficial investigador, como empleado del Departamento de Justicia, recibirá el sueldo u honorario que su Secretario determine, ya que serán satisfechos de los fondos asignados al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Las personas, funcionarios o entidades que tengan a su cargo la implantación y fiscalización de un programa de garantía de calidad en las instituciones hospitalarias y cualquier ciudadano que alegue haber sido perjudicado por la impericia profesional de un dentista acudirán ante la Junta, constituida de acuerdo con las disposiciones de este Artículo, en todo caso en que advengan a su conocimiento hechos constitutivos de impericia profesional para solicitar que se apliquen las sanciones disciplinarias que procedan, de acuerdo con esta Ley.

Disponiéndose, además, la institución de un comité de garantía de calidad constituido conforme a las disposiciones que aprobará la Junta, y a los reglamentos adoptados en virtud de las mismas. Los integrantes del comité no serán responsables económicamente, en acciones de daños y perjuicios por impericia profesional por cualquier acto o procedimiento realizado como parte de las funciones del comité de garantía de calidad, siempre y cuando no actúen intencionalmente y a sabiendas del daño que razonablemente puedan ocasionar.

Asimismo, los proveedores de servicios de salud que ofrezcan información a un comité de garantía de calidad constituido de acuerdo a esta o a cualquier otra ley a esos efectos, las personas que actúen como testigos, informantes o investigadores en relación con las funciones de tal comité no serán responsables económicamente en acciones de daños y perjuicios por impericia profesional, por cualquier acto o procedimiento realizado como parte de las funciones del comité de garantía de calidad, siempre y cuando no actúen intencionalmente y a sabiendas del daño que razonablemente puedan ocasionar.

Las investigaciones, evaluaciones, procedimientos, minutas, actas y expedientes de todo comité de garantía de calidad en que consten, entre otros, hechos, constitutivos de impericia profesional, no estarán sujetas al descubrimiento de prueba, ni serán admisibles en evidencia en acciones de daños y perjuicios por impericia profesional contra un proveedor de servicios de salud que surgen de materiales que son objeto de evaluación y revisión por tal comité.

Ninguna persona que haya asistido a alguna reunión de tal comité podrá, ni le será requerido, para que testifique en ninguna acción de reclamación de daños y perjuicios por impericia profesional, sobre cualquier evidencia u otras materias producidas o presentadas durante los procedimientos del comité o sobre cualesquiera hallazgos, recomendaciones, evaluaciones, opiniones u otras acciones del comité o de cualesquiera de sus integrantes. Disponiéndose, que cualquier información, documentos o expedientes disponibles de otras maneras en sus fuentes de origen no estarán sujetas a tal inmunidad del descubrimiento de prueba, ni a la limitación de su admisibilidad en evidencia en cualquiera de dichas acciones de daños y perjuicios, meramente porque hayan sido presentadas durante los procedimientos de un comité de garantía de calidad.

Ninguna persona que testifique ante un comité de garantía de calidad o que sea integrante del mismo estará excusado, ni se le impedirá testificar sobre materias de las cuales tenga conocimiento propio de los producidos en, u obtenidos a través de, los procedimientos de un comité de garantía de calidad. Sin embargo, al testigo no se le podrá preguntar sobre su testimonio ante dicho comité, ni sobre información obtenida por él a través de y durante los procedimientos del comité, o sobre las opiniones que se hubiese formado como resultado de tales procedimientos.

La Junta y el oficial investigador no podrán divulgar aquella información que reciban con carácter de confidencialidad, a menos que sean expresamente autorizados para ello por la persona que la ofreció o cuando, por razones de interés público, sea inminente publicar su contenido.

Disponiéndose, además, que la Junta y el oficial investigador estarán exentos de responsabilidad civil por sus actuaciones en el cumplimiento de las funciones que se le asignan en esta Ley.

Cualquier dentista afectado por una resolución u orden de la Junta emitida al amparo de este Artículo, podrá solicitar la reconsideración de esta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de su notificación. Una vez resuelta la reconsideración, si le fuere adversa, podrá recurrir al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico en solicitud de un recurso de revisión, dentro de un término de treinta (30) días, luego de haber sido notificado de la decisión sobre la reconsideración.

La Junta notificará al Comisionado de Seguros y al Secretario de Salud la acción tomada respecto al dentista una vez la misma sea final y firme.

Anualmente, la Junta rendirá un informe al Gobernador de Puerto Rico, sobre los casos transigidos judicial o extrajudicialmente y aquellos adjudicados por los tribunales en daños por culpa, negligencia e impericia profesional, al igual que la acción tomada en cada caso respecto del dentista de que se trate. El Comisionado de Seguros proveerá a la Junta toda aquella información relacionada con los casos antes dichos que esta le solicite y la que entienda necesaria a los efectos del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Sección.

Artículo 17.- Anuncios.

Los dentistas, cirujanos dentistas u odontólogos podrán anunciar sus servicios conforme lo disponga mediante reglamentación la Junta, y observando las normas dispuestas en el Artículo 13 de esta Sección.

Artículo 18.- Reglamentación.

La Junta tendrá facultad para aprobar y enmendar aquellas normas y reglamentos que sean necesarios para poner en práctica las disposiciones de esta Ley, en lo que concierne al ejercicio de la profesión dental, sujeto a las disposiciones de la Ley 38, *supra*. La Junta deberá darle publicidad a dichas reglas y reglamentos por lo menos durante dos (2) días en un periódico de circulación general en Puerto Rico, para que los Dentistas queden debidamente enterados de las normas y reglamentos aplicables.

Artículo 19.- Reciprocidad.

La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquiera de los estados de los Estados Unidos y Canadá para permitir el ejercicio de la profesión y expedirles una licencia sin examen a aquellos dentistas, cirujanos dentistas, odontólogos con certificado o licencia del estado concernido, que llenen los otros requisitos dispuestos por esta Ley. Para poderse establecer las relaciones de reciprocidad, los requisitos fijados en el estado deben ser similares o equivalentes a los exigidos en Puerto Rico y debe ofrecérsele igual oportunidad en dicho estado a los dentistas, cirujanos dentistas, odontólogos.

Artículo 20.- Infracciones Adicionales.

Toda persona que no estando legalmente autorizada para dedicarse al ejercicio de la cirugía dental la ejerciere, o que viole las disposiciones de esta Ley, incurrirá en un delito grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de mil dólares (\$1,000) y máxima de cinco mil dólares (\$5,000) o pena de reclusión por un término fijo de un (1) año; de existir circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos (2) años; de mediar mutilación o la muerte del paciente, la pena máxima de cárcel será de cincuenta (50) años, tal como está comprendido en las definiciones del Artículo 93, y las penas dispuestas en el Artículo 94 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; de existir circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses con un día, o ambas penas, a discreción del tribunal; en caso de reincidencia se aumentará en la mitad la pena fijada dispuesta por este subcapítulo. Así mismo, se aumentará la pena con agravantes y con atenuantes, y todo el equipo, instrumentos, implementos, medicinas y drogas serán confiscados por la autoridad competente. La confiscación podrá ser impugnada conforme a derecho.

Artículo 21.- Sanciones Disciplinarias.

La Junta, previa notificación y vista, podrá imponer a cualquier dentista licenciado conforme esta Ley las siguientes sanciones disciplinarias, además de cualesquiera otras acciones legales:

- (1) emitir un decreto de censura al dentista licenciado, (sin excluir una exhortación).
- (2) disponer una orden fijando un período y los términos probatorios tomando en consideración la protección de la salud pública, la seguridad, y que sirva para la rehabilitación de la persona licenciada.
- (3) imponer multas administrativas, hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación a las disposiciones de esta Sección o de los reglamentos adoptados al amparo del mismo.
- (4) fijar restricciones en el ejercicio de la práctica de la profesión a un dentista.
- (5) ordenar al dentista que se someta a revisiones periódicas en su práctica y procedimientos por los dentistas debidamente designados por la Junta y cumplir con los requisitos de educación continua profesional que esta determine.

El incumplimiento de cualquier orden final de la Junta, incluyendo una orden de censura o de período probatorio, será causa suficiente para la suspensión o revocación de una licencia.

Las decisiones de la Junta estarán sujetas a revisión judicial, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 13 de esta Sección.

Segunda Sección. - Higienistas Dentales.**Artículo 1.- Ejercicio Autorizado.**

Se autoriza el ejercicio de la higiene dental en Puerto Rico, sujeto a las disposiciones de esta Ley.

Se entiende por “higienista dental” el auxiliar del dentista que rinde servicios dentales preventivos directamente al paciente. Sus responsabilidades varían de acuerdo al sitio donde trabaja, pero principalmente están relacionadas con la prevención de las enfermedades orales y el mantenimiento de la salud. Es el higienista, por lo tanto, un educador en salud oral con destrezas clínicas especializadas.

Artículo 2.- Requisitos para la Licencia.

Toda persona que aspire a ejercer como higienista dental en Puerto Rico deberá obtener una licencia que le será expedida por la Junta, para la cual el aspirante reunirá y cumplirá con los siguientes requisitos:

- (1) Tener cumplidos los dieciocho (18) años de edad y ser ciudadano de los Estados Unidos, o residente permanente de Puerto Rico;
- (2) haberse graduado de una escuela superior reconocida por el Departamento de Educación o poseer un equivalente aceptado por dicho Departamento;
- (3) haberse graduado de un curso de higienista dental en una escuela, colegio o institución en Puerto Rico reconocida por el Consejo de Educación, o de una escuela, colegio o institución de un estado de los Estados Unidos que la Junta considere acreditado;
- (4) gozar de buena reputación moral en la comunidad de su residencia habitual;
- (5) aprobar el examen ofrecido por la Junta; y
- (6) satisfacer el pago de veinticinco dólares (\$25) por concepto de derechos a examen y veinticinco dólares (\$25) por concepto de licencia. Ambos pagos se harán mediante (giro bancario, cheque certificado o tarjetas de crédito) e ingresarán al Fondo de Salud en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

Artículo 3.- Examen para Ejercer la Profesión.

El examen para ser admitido a ejercer la profesión de higienista dental comprenderá aquellas materias y pruebas que la Junta estime indispensables para garantizar la buena salud del pueblo y serán ofrecidos por lo menos dos (2) veces al año, en los idiomas español o inglés, conforme lo solicite el aspirante.

Artículo 4.- Renovación de la Licencia.

Todo aspirante que, a juicio de la Junta, llenare todos los requisitos, entre ellos, completar treinta (30) créditos de educación continua cada término, según los requiere la Junta para proceder con su recertificación o renovación de licencia; y aprobare el examen, será certificado así por la Junta y se le otorgará una licencia de higienista dental, previa su correspondiente inscripción en el registro que para tales casos se crea, el cual estará bajo el dominio y custodia de la Junta.

La licencia de higienista dental otorgada por la Junta estará en vigor por tres (3) años, luego de esto, el higienista podrá renovar la licencia cada cuatro (4) años, sin necesidad de tomar examen, previo el pago, mediante los pagos aceptados por el Departamento de Hacienda, de veinticinco dólares (\$25) por concepto de derechos de renovación.

Si un higienista dental dejare de renovar su licencia, esta le será suspendida por la Junta, hasta tanto satisfaga el pago de los derechos por concepto de renovación, más cincuenta dólares (\$50) como recargo, mediante los pagos aceptados por el Departamento de Hacienda. En la eventualidad de que un higienista dental no recoja su licencia o registre la misma, en un término de treinta (30) días a partir de su expedición, será multado por la Junta en una cantidad de cincuenta dólares (\$50), que ingresará a un Fondo de Salud, y serán colocados en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

Transcurrido un período de tres (3) años, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia, sin que la misma haya sido renovada, el higienista dental deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por esta Ley, para la persona que aspira a una licencia por primera vez.

Artículo 5.- Términos para Ejercer la Profesión.

Los higienistas dentales debidamente autorizados y registrados a ejercer en Puerto Rico solo podrán practicar o trabajar bajo la dirección o supervisión de un odontólogo debidamente autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, ya sea en la oficina de este, o en cualquier sitio debidamente cualificado para tal práctica, o en cualquier sitio debidamente cualificado de un departamento, agencia u organismo gubernamental o de un municipio.

Las tareas del higienista dental no incluyen el diagnóstico de patología bucal, prescripciones de medicamentos y prótesis orales, ni procedimientos clínicos de carácter irreversible. La Junta consignará las tareas que podrá ejercer el higienista dental mediante reglamentación. Este será promulgado y aprobado de acuerdo con los parámetros dispuestos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y será efectivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 del Capítulo IV de esta Ley. La Junta deberá darle publicidad a dicho reglamento, por lo menos durante dos (2) días en un periódico de circulación general de Puerto Rico, para que las personas concernidas se enteren debidamente de su contenido.

Artículo 6.- Causas y Procedimiento para la Cancelación o Suspensión de Licencias de higienistas dentales.

La Junta podrá suspender o cancelar la licencia de un higienista dental, sujeto al procedimiento dispuesto en el Artículo 8 de la Primera Sección del Capítulo I de esta Ley, cuando medie una o varias de las causas que se consignan más adelante:

- (a) No renovar la licencia al vencerse el término fijado en esta Sección.
- (b) infringir cualesquiera de las disposiciones de esta Sección;
- (c) ser convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral;
- (d) el haber obtenido la licencia por medio de engaño, fraude o falsa representación e impostura;
- (e) dedicarse al uso habitual de drogas narcóticas o bebidas intoxicantes hasta el extremo de incapacitarle para el ejercicio de la higiene dental;
- (f) incurrir en negligencia manifiesta en el ejercicio de la profesión;
- (g) anunciarse en violación a las normas y requisitos que imponga la Junta; y
- (h) realizar cualquier tarea prohibida a los higienistas dentales por esta Sección o por la Junta.

Artículo 7.- Registro.

Toda persona que apruebe el examen y cumpla con todos los requisitos será certificada por la Junta, y se le expedirá la licencia de higienista dental, previa su correspondiente inscripción en el registro. El registro será creado por la Junta y dispondrá su contenido mediante reglamentación, a tenor con las pautas de la Ley 38, *supra*. En primer término, el registro estará bajo la custodia y dominio de la Junta y contendrá las licencias expedidas de higienistas dentales; sus nombres; dirección residencial; datos personales; número de licencia; fecha de expedición, vigencia y fecha para la renovación o recertificación de la licencia.

Artículo 8.- Anuncios.

Los anuncios por higienistas dentales deberán cumplir con las normas y requisitos que fije la Junta, mediante disposición reglamentaria.

Artículo 9.- Reglamentación.

La Junta tendrá facultad para aprobar y enmendar aquellas normas y reglamentos que sean necesarios para poner en práctica las disposiciones de esta Ley en lo que concierne al ejercicio de la profesión por los higienistas dentales, sujeto a las disposiciones de la Ley 38, *supra*, y conforme al término de vigencia dispuesto en el Artículo 4 de la Primera Sección del Capítulo IV de esta Ley. La

Junta deberá darle publicidad a dichas reglas y reglamentos por lo menos durante dos (2) días en un periódico de circulación general en Puerto Rico, para que los higienistas dentales queden debidamente enterados de las normas y reglamentos aplicables.

Artículo 10.- Reciprocidad.

La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquiera de los estados de los Estados Unidos para permitir el ejercicio de la profesión y expedirles una licencia sin examen a aquellos higienistas dentales con certificado o licencia del estado concernido, que llenen los otros requisitos dispuestos por esta Ley. Para poderse establecer las relaciones de reciprocidad, los requisitos fijados en el estado deben ser similares o equivalentes a los exigidos en Puerto Rico y debe ofrecérsele igual oportunidad en dicho estado a los higienistas dentales licenciados por la Junta en Puerto Rico.

Artículo 11.- Infracciones y Penalidades.

Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como de los reglamentos promulgados en virtud de esta, que regula la práctica de los higienistas dentales, incurrirá en delito grave y si fuere convicta será castigada con una multa no menor de cincuenta dólares (\$50) ni mayor de quinientos dólares (\$500) o cárcel, por un período no menor de quince (15) días ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

Tercera Sección. - Asistentes Dentales.

Artículo 1.- Actuación Autorizada.

Se autoriza el ejercicio de asistentes dentales en Puerto Rico, sujeto a las disposiciones de esta Ley. Se entiende por “asistente dental” el personal auxiliar dental que trabaja directamente con el dentista, mientras este rinde sus servicios a los pacientes en su oficina. Su función y labor están dirigidas a lograr mayor eficiencia en el rendimiento de servicios dentales, al relevar al dentista de aquellas tareas que no requieren el alto grado de preparación académica que le caracteriza a este.

Artículo 2.- Requisitos para Obtener la Licencia.

Toda persona que aspire a ejercer como asistente dental en Puerto Rico deberá obtener una licencia que le será expedida por la Junta, por lo cual el aspirante reunirá y cumplirá con los siguientes requisitos:

- (1) Tener cumplidos dieciocho (18) años de edad y ser ciudadano de los Estados Unidos o residente permanente de Puerto Rico;
- (2) ser graduado de una escuela superior reconocida por el Departamento de Educación o poseer un equivalente aceptado por dicho Departamento;
- (3) haberse graduado de un curso de asistencia dental de una escuela, colegio o institución reconocida por el Departamento de Educación en Puerto Rico o de una escuela, colegio o institución de un estado de los Estados Unidos acreditado por la Junta;
- (4) gozar de buena reputación moral en la comunidad de su residencia habitual; y
- (5) pagar veinticinco dólares (\$25) por concepto de derechos de examen y diez dólares (\$10) por concepto de licencia, pagaderos en pagos aceptados por el Departamento de Hacienda. Dicha cuantía ingresará al Fondo de Salud, en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

Artículo 3.- Licencia Provisional.

La Junta otorgará una licencia provisional a un costo de veinte dólares (\$20) para asistentes dentales que cumplan con los requisitos para tomar reválida. La licencia podrá ser renovada anualmente y no se podrá extender por un período mayor de dos (2) años a partir de la fecha de la solicitud original. Aquellos/as asistentes dentales que se hayan graduado por un período de tres años o más, no tendrán derecho a solicitar licencia provisional. Estos deberán aprobar su examen de reválida

y obtener su licencia de registro. Los asistentes dentales con licencia provisional deberán ser supervisados por asistentes dentales con licencia permanente y un dentista debidamente licenciado para ejercer la profesión dental en Puerto Rico.

Artículo 4.- Exámenes para obtener la Licencia.

El examen para ser admitido a ejercer como asistente dental será ofrecido por la Junta, por lo menos dos (2) veces al año, en español o inglés, a solicitud del aspirante, y cubrirá aquellas materias y pruebas que la Junta estime indispensables para garantizar la buena salud del pueblo.

Artículo 5.- Inscripción y Licencia.

Toda persona que aprobare el examen y llenare todos los requisitos será certificada por la Junta y se le expedirá licencia de asistente dental, previa su correspondiente inscripción en el registro que se crea y que estará bajo el dominio y custodia de la Junta.

En la eventualidad de que un asistente dental no recoja su licencia y/o registre la misma, en un término de treinta (30) días a partir de su expedición, será multado por la Junta en una cantidad de cincuenta dólares (\$50). Dicha cuantía ingresará al Fondo de Salud, en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

Artículo 6.- Término de Vigencia de la Licencia; Renovación; Educación Continua.

La Junta expedirá la licencia de asistente dental, por un término de tres (3) años, la cual podrá renovarse por igual término, sin examen. Ahora bien, tendrá que acreditar a la Junta haber completado veinticuatro (24) créditos de educación continua durante el término de la vigencia de la licencia. Para solicitar la referida renovación, tendrá que mediar el pago con comprobante de rentas internas por la cantidad de veinticinco dólares (\$25), por concepto de derechos de renovación.

Si un asistente dental dejare de renovar su licencia, esta le será suspendida por la Junta, pudiendo rehabilitarse si satisface el pago de los derechos por concepto de renovación, más cincuenta dólares (\$50) como recargo, mediante comprobante de rentas internas. La cuantía antes dispuesta ingresará al Fondo de Salud, en una cuenta separada, para uso exclusivo de la Junta.

Transcurrido un período de tres (3) años, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia, sin que la misma haya sido renovada, el asistente dental deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por esta Sección para la persona que aspire a una licencia por primera vez.

Artículo 7.- Causas y Procedimiento para la Cancelación o Suspensión de Licencias.

La Junta podrá suspender o cancelar la licencia de un asistente dental, sujeto al procedimiento dispuesto en el Artículo 8 de la Primera Sección del Capítulo I de esta Ley, cuando medie una o varias de las causas que se consignan más adelante:

- (a) No renovar la licencia al vencerse el término fijado por esta Ley;
- (b) quebrantar cualesquiera de las disposiciones de esta Sección;
- (c) ser convicto de delito grave que implique depravación moral;
- (d) haber obtenido la licencia por medio de engaño, fraude o falsa representación e impostura;
- (e) dedicarse al uso habitual de drogas narcóticas o bebidas intoxicantes hasta el extremo de inutilizarle para el ejercicio de la asistencia dental;
- (f) incurrir en negligencia manifiesta en el ejercicio de la profesión;
- (g) anunciarse en violación a las disposiciones de esta Ley;
- (h) realizar cualquier tarea prohibida a los asistentes dentales por esta Ley o no permitida por la Junta.

Artículo 8.- Condiciones para Ejercer la Profesión.

Los asistentes dentales debidamente autorizados y registrados para ejercer en Puerto Rico solo podrán practicar o trabajar bajo la dirección y supervisión de un odontólogo debidamente autorizado, ya sea en la oficina de este, o en cualquier sitio debidamente cualificado para tal práctica, o en cualquier sitio debidamente cualificado de un departamento, agencia u organismo gubernamental o de un municipio.

Las tareas del asistente dental no incluyen el diagnóstico de patología bucal, prescripciones de medicamentos y prótesis orales, ni procedimientos clínicos de carácter irreversible. La Junta consignará las tareas que podrá ejercer el asistente dental en el reglamento que deberá ser aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley 38, *supra*, y que deberá estar disponible de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Primera Sección del Capítulo IV de esta Ley. La Junta deberá darle publicidad a dicho reglamento por lo menos durante dos (2) días, en un periódico de circulación general en Puerto Rico, para que las personas concernidas se enteren debidamente de su contenido.

Artículo 9.- Anuncios.

Los asistentes dentales solo podrán anunciar sus servicios si la Junta otorga un permiso escrito a dichos efectos y se cumplen con las normas acogidas por esta, mediante reglamentación.

Artículo 10.- Reglamentación.

La Junta tendrá facultad para aprobar y enmendar aquellas normas y reglamentos que sean necesarios para poner en práctica las disposiciones de esta Ley en lo que concierne al ejercicio de la profesión por los asistentes dentales, sujeto a las disposiciones de la Ley 38, *supra*. La Junta deberá darle publicidad a dichas reglas y reglamentos por lo menos durante dos (2) días en un periódico de circulación general en Puerto Rico, para que los asistentes dentales queden debidamente enterados de las normas y reglamentos aplicables.

Artículo 11.- Reciprocidad.

La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquiera de los estados de los Estados Unidos para permitir el ejercicio de la profesión y expedirle licencia sin examen a aquellos asistentes dentales con certificado o licencia del estado concernido, que llenen los otros requisitos dispuestos por esta Ley. Para poderse establecer las relaciones de reciprocidad, los requisitos fijados en el estado deben ser similares o equivalentes a los exigidos en Puerto Rico y debe ofrecérsele igual oportunidad en dicho estado a los asistentes dentales licenciados por la Junta.

Artículo 12.- Infracciones y Penalidades.

Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de esta en lo concerniente a la asistencia dental en Puerto Rico, incurrirá en delito grave y fuere convicta será castigada con una multa no menor de cincuenta dólares (\$50) ni mayor de quinientos dólares (\$500) o cárcel por un período no menor de quince (15) días ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal. Dicha cuantía ingresará al Fondo de Salud, en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

CAPÍTULO III TELEODONTOLOGÍA

Primera Sección. - Regulación de la Teleodontología.**Artículo 1.- Definiciones.**

Las acepciones dispuestas en este Capítulo tendrán el significado que a continuación se disponen:

- (a) “Dentista”, “profesional de la salud” y “médico” tienen los significados asignados por el Artículo 1 de la Primera Sección del Capítulo II de esta Ley.
- (b) “Tecnología de almacenamiento y reenvío” se refiere a la tecnología que almacena y transmite u otorga acceso a la información clínica de una persona para que la revise un profesional de la salud en una ubicación física diferente a la de la persona.
- (c) “Servicio dental de teleodontología” significa un servicio de atención médica prestado por un dentista, o un profesional de la salud que actúa bajo la delegación y supervisión de un dentista. Este profesional actúa dentro del alcance de la licencia o certificación del dentista o profesional de la salud, atendiendo a un paciente en una ubicación física diferente a la del dentista o profesional de la salud que utiliza las telecomunicaciones o la tecnología de la información.
- (d) “Servicio de telesalud” se refiere a un servicio de salud, para propósitos de este Capítulo específicamente, el relativo al servicio dental de teleodontología, brindado por un profesional de la salud autorizado, certificado o autorizado de otro modo para ejercer en Puerto Rico, y que actúe dentro del alcance del profesional dispuesto por las leyes estatales y federales.

Artículo 2.- Consentimiento Informado.

- (a) Un dentista o profesional de la salud que proporcione o facilite el uso de servicios dentales de teleodontología se asegurará de que el consentimiento informado del paciente u otra persona apropiada autorizada legalmente para tomar las decisiones médicas relativas al tratamiento de atención pertinentes para el paciente. El consentimiento se obtendrá previa a que se brinden servicios dentales de teleodontología.
- (b) Un dentista que delegue un servicio dental de teleodontología se asegurará de que el consentimiento informado del paciente incluya al dentista que se le haya delegado el servicio.

Artículo 3.- Confidencialidad.

Un dentista o profesional de la salud que proporcione o facilite el uso de servicios dentales de teleodontología se asegurará de mantener la confidencialidad de la información clínica del paciente, tal como lo requiere la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, “Health Insurance Portability and Accountability Act”, Ley Pública Federal 104-1991, según enmendada, así como cualquier otra legislación estatal o federal aplicable.

Artículo 4.- Normas.

La Junta, en consulta con el Comisionado de Seguros, según corresponda, adoptará la reglamentación necesaria para:

- (a) Garantizar que los pacientes que utilizan los servicios dentales de teleodontología reciban una atención adecuada y de calidad;
- (b) prevenir el abuso y el fraude en el uso de los servicios médicos de teleodontología, incluidas las reglas relacionadas con la presentación de reclamaciones y los registros que deben mantenerse en relación con los servicios prestados por el dentista;
- (c) garantizar la supervisión adecuada de los profesionales de la salud que no sean dentistas y que brinden servicios dentales de teleodontología bajo la delegación y supervisión de un dentista; y
- (d) autorizar a un dentista a delegar y supervisar simultáneamente a través de un servicio dental de teleodontología a no más de cinco (5) profesionales de la salud que no sean dentistas.

Artículo 5.- Relación Médico-Paciente.

- (a) A los fines de esta Ley, se reconoce la existencia de una relación médico-paciente válida entre un médico que brinda un servicio dental de teleodontología y un paciente que recibe el servicio. Ello, siempre que el médico cumpla con el estándar de atención descrito en el Artículo 7 de esta Sección y el practicante:
- (1) Tenga una relación médico-paciente preexistente con el paciente, establecida de acuerdo con las reglas adoptadas bajo el Artículo 6 de esta Sección;
 - (2) se comunique, independientemente del método utilizado, con el paciente de conformidad con un acuerdo de cobertura de llamadas establecido de conformidad con:
 - (A) Las reglas de la Junta con un dentista que solicita cobertura de atención dental para el paciente; o
 - (3) proporcione servicios dentales de teleodontología mediante el uso de uno de los siguientes métodos, siempre que el profesional cumpla con los requisitos de seguimiento del apartado (b), y el método le permita al profesional tener acceso al dentista, y este utilice la información clínica relevante que se requeriría de acuerdo con el estándar de atención descrito en el Artículo 7 de esta Sección:
 - (A) Interacción audiovisual sincrónica entre el médico y el paciente en otro lugar;
 - (B) tecnología de almacenamiento y reenvío asíncrono, incluida la tecnología de almacenamiento y reenvío asíncrono, junto con la interacción de audio síncrona entre el médico y el paciente en otra ubicación, siempre que el médico utilice información clínica de:
 - (i) Imágenes fotográficas o de video clínicamente relevantes, incluidas las imágenes de diagnóstico; o
 - (ii) las historias clínicas pertinentes del paciente, tales como la historia clínica u odontológica correspondiente, los resultados de laboratorio y patología, y las historias prescriptivas; u
 - (iii) otra forma de tecnología de telecomunicaciones audiovisuales que permita al médico cumplir con el estándar de cuidado descrito en el Artículo 7 de esta Sección.
- (b) Un médico que proporcione servicios médicos de teleodontología a un paciente como se describe en el apartado (a)(3) deberá:
- (1) Proporcionar al paciente orientación sobre la atención de seguimiento adecuada; y
 - (2) si el paciente da su consentimiento y el paciente tiene un dentista primario, éste podrá proporcionarle a dicho paciente, dentro de un término de setenta y dos (72) horas; posteriores a la prestación de los servicios al paciente, un registro médico u otro informe que contenga una explicación del tratamiento brindado por el dentista al paciente, y la evaluación, análisis o diagnóstico del médico, sobre la condición del paciente, según corresponda.

Artículo 6.- Coordinación para la adopción de normas que faculden la prescripción.

- (a) La Junta, así como la Junta de Farmacia de Puerto Rico y el Departamento de Salud, adoptarán conjuntamente reglas que establezcan la determinación de una receta válida de acuerdo con el Artículo 5 de esta Sección. Las reglas adoptadas bajo este Artículo deben permitir el establecimiento de una relación médico-paciente, mediante un

servicio médico de teleodontología proporcionado por un dentista a un paciente, de manera que cumpla con los requisitos del Artículo 5 de esta Sección.

- (b) La Junta, así como la Junta de Farmacia de Puerto Rico y el Departamento de Salud, desarrollarán y publicarán conjuntamente en la red de Internet de cada una de ellas, las respuestas a las preguntas frecuentes relacionadas con la determinación de una prescripción emitida en el curso de la prestación de servicios dentales de teleodontología.

Artículo 7.- Parámetro de Atención de los Servicios Dentales de Teleodontología.

- (a) Un dentista o profesional de la salud que brinde un servicio o procedimiento de atención médica como un servicio dental de teleodontología estará sujeto al estándar de atención que se aplicaría a la prestación del mismo servicio o procedimiento de atención médica en un entorno en persona.
- (b) Una agencia con autoridad reguladora sobre un dentista o profesional de la salud no podrá adoptar reglas relativas a servicios dentales de teleodontología que impongan un estándar de atención más alto que el estándar descrito en el apartado (a) de este Artículo.

Artículo 8.- Licencias para Servicios Dentales de Teleodontología.

Un dentista o profesional de la salud que brinde un servicio o procedimiento de atención médica, como un servicio dental de teleodontología estará sujeto a los requisitos de licencia que se aplicarían a la prestación del mismo servicio o procedimiento de atención médica en un entorno en persona. A estos efectos se emitirá una certificación que lo autoriza brindar los servicios de teleodontología, a un costo de cincuenta dólares (\$50) por trienio (3 años).

Artículo 9.- Limitación a Prescripciones.

- (a) Para propósitos de este Artículo se establecerán las siguientes definiciones:
- (1) “Sustancia controlada”, “opiáceo” y “prescribir” tienen los significados asignados por la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”.
- (b) La Junta dispondrá, mediante reglamentación, los límites en cuanto a la cantidad de una sustancia controlada que un dentista podrá recetar a un paciente, incluidos opiáceos, dentro del servicio dental de teleodontología. Independientemente de esta facultad, la Junta no podrá autorizar a un dentista a recetar opiáceos por períodos de más de dos (2) días, ni sustancias controladas que no sean opiáceos por más de cinco (5) días. En el caso de que medie un fin de semana o días feriados, los períodos aquí dispuestos se extenderán al siguiente día laborable.
- (c) Las reglas adoptadas bajo esta Ley deben cumplir con las leyes y reglas federales aplicables.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS VIGENTES; FONDO, DEROGACIÓN, SALVEDAD Y VIGENCIA

Primera Sección. - Disposiciones Complementarias.

Artículo 1.- Reconocimiento de Licencias.

Esta Ley reconoce la vigencia de las licencias emitidas al amparo de Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada; y de la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada. Las que continuarán vigentes por el término dispuesto en las mismas, y que podrán ser recertificadas o renovadas al amparo de esta Ley. El mecanismo para atender este asunto podrá ser reglamentado por la Junta utilizando los parámetros dispuestos en la Ley 38, *supra*.

Artículo 2.- Continuidad del Fondo de Salud.

El Fondo de Salud, constituido por la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora”, quedará en función bajo los preceptos de esta Ley, en los libros del Departamento de Hacienda, para que ingresen al pecunio actual; todos los ingresos por concepto de expedición de licencias, renovación y multas de las profesiones dentales, para uso exclusivo de la Junta.

Artículo 3.- Derogación.

Mediante las disposiciones de esta Ley se derogan las pautas legales y reglamentarias acogidas en virtud de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada. Sin embargo, mediará un período de noventa (90) días de transición, mientras se elaboran y adoptan las pautas reglamentarias que estarán en vigor a partir de la aprobación de esta Ley. No obstante ~~a este~~, las pautas reglamentarias, cartas normativas, resoluciones o cualquier otra determinación tomadas al amparo de la Ley Núm. 75, supra, se mantendrán en vigor hasta tanto sean sustituidas al entrar en vigor las nuevas pautas reglamentarias a establecerse de acuerdo con esta Ley.

Artículo 4.- Salvedad.

Si antes de implementar cualquier disposición de esta Ley, una agencia estatal determina que una renuncia o autorización de una agencia federal es necesaria para la implementación de esa disposición, el organismo afectado por la disposición deberá solicitar la dispensa o autorización, y puede demorar la implementación de esa disposición hasta que se conceda la renuncia o la autorización.

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier ~~palabra o frase, inciso, oración o~~ parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero será eficaz treinta (30) días después de que se establezcan y aprueben las reglamentaciones dispuestas en esta Ley para todas las profesiones dentales, las cuales deben ser aprobadas en un término no mayor de ciento ochenta (180) días.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que incluyan ambas medidas en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿La objeción a?

SR. RIVERA SCHATZ: A que se incluya el Proyecto del Senado 108. El Comité de Conferencia adolece de las firmas de la Cámara de Representantes, tiene solamente tres (3).

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Aquí está la evidencia de todas las firmas radicadas. Que se busque en Secretaría el original.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Compañera senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, tengo en mis manos el Proyecto del Senado 108, recibido en Cámara, ponchado a las diez y cincuenta y tres (10:53), exactamente con las mismas firmas que está ponchado el del Senado. Exactamente igual.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Yo estimo que hay una sola Secretaría en el Senado. Los ujieres del Senado de Puerto Rico me entregaron este documento primero, ponchado a las once y dieciséis (11:16) en Trámites y Récord del Senado de Puerto Rico, aquí está, lo entregaron ellos. Y tiene tres (3) firmas.

Luego de que se distribuyó y se trajo a la atención del Senado, entonces se hace el planteamiento en Trámites y Récord los recibieron a las once y veintiséis (11:26), diez (10) minutos más tarde, el mismo documento con tres (3) firmas adicionales.

Aquí están, me los entregaron ustedes.

SR. PRESIDENTE: Vamos a resolver. Hay un error en el ponche de la medida, pero la medida tiene las firmas. Puede haber doble ponche, pero el ponche que tiene todas las firmas hace que la medida tenga las firmas necesarias para el Informe de Conferencia.

El texto y el entirillado es el mismo.

SR. RIVERA SCHATZ: Entonces tienen que distribuir, señor Presidente, la del ponche de las once y veintiséis (11:26). No la del ponche de once y dieciséis (11:16).

Para que tengamos la información correcta -¿verdad?- porque es que se ha tornado una costumbre los errores aquí.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

Para que la medida sea considerada en un turno posterior en lo que se atiende eso y vamos a las otras dos (2) medidas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1136:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1136, titulado:

Para establecer la Junta Examinadora Dental de Dentistas Higienistas y Asistentes Dentales de Puerto Rico; disponer las normas generales de la Junta, su composición, funciones y deberes; exámenes; expedición de licencias, renovación, revocación, cancelación, proscripciones y penalidades; educación continua, reciprocidad, registro e inscripción de licencias; anuncios; reglamentación para los dentistas, higienistas y asistentes dentales, así como los parámetros que regirán a dichas profesiones, incluyendo el marco de la teleodontología; continuidad de las licencias expedidas y vigentes de las profesiones dentales; extensión del Fondo de Salud; y derogar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Albert Torres Berríos

(Fdo.)

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Jessie Cortés Ramos

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Domingo J. Torres García

(Fdo.)

Hon. Ángel A. Fourquet Cordero

(Fdo.)

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1136.

SR. PRESIDENTE: El Informe de Conferencia 1136.

SR. APONTE DALMAU: El Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: El Informe de Conferencia 1136, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Para que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para solicitar la reconsideración del Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 411.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Para secundar la Moción de la compañera Santiago Negrón.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: La Moción va directo al Cuerpo no hace falta secundarla porque es al amparo de la 42.1.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la objeción de la compañera María de Lourdes Santiago Negrón, favor de ponerse de pie.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: De la Moción de Reconsideración.

SR. PRESIDENTE: De la Moción de Reconsideración.

Los que estén en contra de la Moción, favor de ponerse de pie.

Trece (13) votos a favor de la Moción de Reconsideración de la compañera Santiago Negrón, once (11) en contra, se aprueba la Reconsideración de la Resolución 411 es Informe de Conferencia.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Resolución Conjunta del Senado 411.

SR. PRESIDENTE: Resolución Conjunta del Senado 411.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 411:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. del S. 411, titulada:

Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a ceder al Municipio de Ceiba, la parcela de terreno identificada como “Clean Parcel Two (2); Los Machos Parcel Two (2)” en la Escritura Pública ~~Núm.~~ Número 14 del 26 de enero de 2012, titulada “Deed of Ratification and Conversion to Public Instrument of Quitclaim Deed”, suscrita entre Estados Unidos de América y el Gobierno ~~de Puerto Rico~~ Central, e identificada como “H1 Ceiba Gateway” en el “Development Zones Master Plan” de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; para ordenar a otras agencias y entidades gubernamentales tomar medidas necesarias para lograr el redesarrollo de los terrenos de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

(Fdo.)

Hon. Albert Torres Berríos

(Fdo.)

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Jessie Cortés Ramos

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Domingo J. Torres García

(Fdo.)

Hon. Angel Fourquet Cordero

(Fdo.)

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 411, se encuentra en violación de la Sección 17 del Artículo III de la Constitución.

Originalmente la medida se presentó con la idea de autorizar la utilización de una Parcela en Roosevelt Roads, para el desarrollo de un supermercado. Se ha convertido en una autorización para una nueva, un nuevo ordenamiento de planificación de Roosevelt Roads que incluye cosas como: adoptar un nuevo plan de reuso de la Estación Naval; prescindir del deslinde de la zona marítimo terrestre; eliminar todas las áreas de conservación adicionales previamente establecidas; y otras medidas completamente ajenas al propósito inicial de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Hay objeción, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Planteo, por lo tanto, como Cuestión de Orden, que la medida no puede ser considerada por estar en violación a la Constitución.

SR. APONTE DALMAU: Hay objeción.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La Cuestión de Orden la debe resolver la Presidencia al igual que las anteriores.

SR. PRESIDENTE: No ha lugar a la Cuestión de Orden.

Adelante compañero.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Se apela al Cuerpo. Se apela al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Los que estén a favor de la Moción de la compañera María de Lourdes Santiago Negrón, favor de ponerse de pie, trece (13).

Los que estén en contra, favor de ponerse de pie.

Ha lugar el planteamiento de la compañera Santiago Negrón.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto. Para el turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para desistir del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1131 y que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por Cámara.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso y se incluya en el Calendario de Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluya en el Calendario de Votación Final.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 891:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Proyecto del Senado 891, titulado:

Para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de aclarar que las personas que soliciten el permiso bajo este Artículo solo vendrán obligadas a acreditar su condición física permanente la primera vez que soliciten el permiso.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

()

Hon. Ada García Montes

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Gretchen Hau

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. José B. Márquez Reyes

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 891.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 108:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 108, titulado:

Para establecer la “Ley de la Reserva Natural Estuarina Espinar y Caño Madre Vieja”, con el fin de proteger un área natural de alto valor ecológico; ordenar a la Junta de Planificación con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la delimitación de todos los terrenos públicos localizados en la zona de interés; ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer un plan de manejo de la Reserva; disponer sobre la

aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y uso de la Reserva Natural; ordenar a la Junta de Planificación una zonificación especial cónsona con la conservación de este valioso recurso natural; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo

()

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

()

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)

Hon. Héctor L. Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

(Fdo.)

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

()

Hon. Edgardo Feliciano Sánchez

()

Hon. Joel Sánchez Ayala

()

Hon. Héctor E. Ferrer Santiago

()

Hon. José M. Varela Fernández

()

Hon. Ángel N. Matos García

()

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. José B. Márquez Reyes

(Fdo.)

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Se llamó la 108 o la 891? ¿Cuál se está llamando?

SR. PRESIDENTE: Ciento ocho (108).

SR. APONTE DALMAU: Ciento ocho (108). Sí.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 108.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para confeccionar un Calendario de Votación que contenga las siguientes medidas: el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 108, Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 368, Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 479, Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 697, Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 806, Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 827, Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 833, Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 891, Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 992, Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1079, Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1100; la concurrencia de las enmiendas al Proyecto del Senado 1131; el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1136, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1155, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1185, la concurrencia de las enmiendas al Proyecto del Senado 1215; el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1258, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1286, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1349, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1350, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1396, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1399, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1444, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1485; el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 147, el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 503; el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1041, el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1352, el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1663, el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1668, el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1803, el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1957, el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2072, el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2103, el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2172; el Sustitutivo del Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492; el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 101, el Informe de la Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 650; la Resolución Concurrente de la Cámara 75, la Resolución Concurrente de la Cámara 83. Para un total de 40 medidas.

Señor Presidente, que el Pase de Lista para todos los fines sea la asistencia para el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante con la Votación Final. Se abre el tiempo para diez (10) minutos. Adelante.

Y que se autorice a todos los compañeros y compañeras en la página de Votación la abstención, para que no tengan que así solicitarla.

Votación Final, suénese el timbre.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para que se abra la Votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Voy a emitir un voto a favor con voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 503. De igual manera, voy a abstenerme en el P. del S. 479, con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Y en las otras medidas me voy a abstener, pero ya se autorizó la abstención a todas las medidas.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Está corriendo el reloj y no tenemos la pantalla de votación todavía.

SR. PRESIDENTE: Compañero técnico de las computadoras, chequee la computadora del compañero Rivera Schatz.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, en mi monitor tampoco está la votación corriendo.

SR. PRESIDENTE: Algún compañero de la oficina técnica.

Compañeros y compañeras, recuerden que quedan cinco (5) minutos y no se puede extender la votación.

Quedan dos (2) minutos para cerrar la votación.

Cincuenta (50) segundos para cerrar la votación.

Veinte (20) segundos.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo al Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 891.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia
del P. del S. 108

Informe de Conferencia
del P. del S. 368

Informe de Conferencia
del P. del S. 479

Informe de Conferencia
del P. del S. 697

Informe de Conferencia
del P. del S. 806

Informe de Conferencia
del P. del S. 827

Informe de Conferencia
del P. del S. 833

Informe de Conferencia
del P. del S. 891

Informe de Conferencia
del P. del S. 992

Informe de Conferencia
del P. del S. 1079

Informe de Conferencia
del P. del S. 1100

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1131

Informe de Conferencia
del P. del S. 1136

Informe de Conferencia
del P. del S. 1155

Informe de Conferencia
del P. del S. 1185

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1215

Informe de Conferencia
del P. del S. 1258

Informe de Conferencia
del P. del S. 1286

Informe de Conferencia
del P. del S. 1349

Informe de Conferencia
del P. del S. 1350

Informe de Conferencia
del P. del S. 1396

Informe de Conferencia
del P. del S. 1399

Informe de Conferencia
del P. del S. 1444

Informe de Conferencia
del P. del S. 1485

Informe de Conferencia
de la R. C. del S. 147

Informe de Conferencia
de la R. C. del S. 503

Informe de Conferencia
del P. de la C. 1041

Informe de Conferencia
del P. de la C. 1352

Informe de Conferencia
del P. de la C. 1663

Informe de Conferencia
del P. de la C. 1668

Informe de Conferencia
del P. de la C. 1803

Informe de Conferencia
del P. de la C. 1957

Informe de Conferencia
del P. de la C. 2072

Informe de Conferencia
del P. de la C. 2103

Informe de Conferencia
del P. de la C. 2172

Informe de Conferencia
del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492

Informe de Conferencia
de la R. C. de la C. 101

Informe de la Conferencia
de la R. C. de la C. 650

R. Conc. de la C. 75

“Para designar al Dr. Carlos Hernández Hernández como Historiador Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. Conc. de la C. 83

“Para expresar el apoyo al “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficina Regionales Educativas (ORE), notificado a la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02 (g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Informes de Conferencia del Proyecto del Senado 992; del Proyecto del Senado 155 y Proyecto del Senado 1399; los Informes de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1041 y Proyecto de la Cámara 1668; y el Informe de Conferencia del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y Proyecto del Senado 492 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1131 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L.

Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 1

El Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 147 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 23

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 1

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1185 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 479 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 21

VOTO NEGATIVO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

El Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 503 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Keren L. Riquelme Cabrera y José A. Vargas Vidot.

Total 2

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2072 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2103 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve y José A. Vargas Vidot.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Concurrente de la Cámara 75 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Wanda Soto Tolentino.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 2

La Resolución Concurrente de la Cámara 83 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTO ABSTENIDO

Senador:

Javier A. Aponte Dalmau.

Total 1

Los Informes de Conferencia del Proyecto del Senado 697 y Proyecto del Senado 1100 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Wanda Soto Tolentino.

Total 1

Los Informes de Conferencia del Proyecto del Senado 827 y Proyecto del Senado 1349 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 108 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Wanda Soto Tolentino.

Total 1

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 368 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total 5

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Wanda Soto Tolentino.

Total 1

Los Informes de Conferencia del Proyecto del Senado 806 y Proyecto del Senado 1079 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total 6

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1136 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Juan O. Morales, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni y Wanda Soto Tolentino.

Total 2

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1350 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Wanda Soto Tolentino.

Total 1

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1258 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1663 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y Wanda Soto Tolentino.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1444 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total 6

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Wanda Soto Tolentino.

Total 1

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1396 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 17

VOTO NEGATIVO

Senador:

Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 7

El Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 650 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total 6

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 833 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio B. Matías Rosario, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total 7

VOTO ABSTENIDO

Senador:

William E. Villafañe Ramos.

Total 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1215 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total 7

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 1

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1286 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total 7

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Wanda Soto Tolentino.

Total 1

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1803 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 7

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Wanda Soto Tolentino.

Total 1

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1485 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2172 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Wanda Soto Tolentino.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1957 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 8

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Wanda Soto Tolentino.

Total 1

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1352 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Wanda Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 101 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Wanda Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 891 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda Soto Tolentino.

Total 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación todas las medidas fueron debidamente aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para declarar nuestros trabajos *sine die*.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy 30 de junio de 2024 a las once y cincuenta y seis minutos de la noche (11:56 p.m.) *sine die*.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
30 DE JUNIO DE 2024

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
Nombramiento de la Hon. Gloria María De Jesús Machargo.....	43025 – 43031
Nombramiento del Hon. Rafael José Parés Quiñones	43031 – 43034
Nombramiento del Hon. Gían Antonio García García	43035 – 43041
Nombramiento de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero.....	43041 – 43046
Nombramiento de la Lcda. Nivia Marie Candelaria Martes.....	43046 – 43051
Nombramiento de la Lcda. Annelie Carlo Rivera	43051 – 43057
Nombramiento de la Lcda. Carolina Guzmán Tejada	43057 – 43063
Nombramiento del Lcdo. Jerry Negrón Marín	43063 – 43068
Nombramiento de la Lcda. Sofía Ramos Ríos.....	43068 – 43072
Nombramiento de la Lcda. Noricelis Rosado Santiago.....	43072 – 43078
Nombramiento de la Lcda. Nereida Margarita Salvá Sandoval	43078 – 43083
Nombramiento de la Lcda. Mirna Naín Soliván Plaud.....	43083 – 43088
Nombramiento de la Lcda. Miriam Margarita Stefan Acta.....	43088 – 43094
Nombramiento del Lcdo. Pedro Aníbal Vázquez Montijo	43094 – 43098
Nombramiento del Lcdo. Ariel Humberto Chico Juarbe.....	43099 – 43104
Nombramiento de la Lcda. Liza Juarbe Franceschini.....	43104 – 43109
Nombramiento del Lcdo. Héctor Luis Vilaró Suárez	43109 – 43114
Nombramiento de la Lcda. Frances Ortiz Fernández	43114 – 43119
Nombramiento de la Lcda. Cristina Isabel Dávila Pernas	43119 – 43124
Nombramiento de la Lcda. Isabel del Carmen Lafontaine Serrano.....	43124 – 43128
Nombramiento de la Lcda. Alexandra Nicole Cardín Cruz.....	43129 – 43133
Nombramiento de la Lcda. Reina Cristina Colón Quiñones	43133 – 43138
Nombramiento de la Lcda. Valeria Malavé Cosme.....	43138 – 43143
Nombramiento de la Lcda. Yashira Y. Vale Muñoz	43143 – 43147
Nombramiento del Lcdo. Alexander Andrew Bravo Colón	43147 – 43151

MEDIDAS**PÁGINA**

Nombramiento del Lcdo. Ángel Roel Rodríguez Gardeslen	43151 – 43154
Nombramiento de la Lcda. Lesy Annette Irizarry Pagán	43155 – 43159
Nombramiento del Agrim. Marcos Colón Mercado	43159 – 43166
Nombramiento de la Lcda. María T. Quintana Román	43166 – 43172
Nombramiento de la Lcda. Rachel Pagán González.....	43172 – 43179
Nombramiento del Sr. Juan R. Abrams Quiñones.....	43180 – 43186
Nombramiento del Lcdo. Jason Rusell Caraballo Oquendo.....	43187 – 43188
Nombramiento de la Lcda. Shakira Linette Lebrón Muñoz	43188
Nombramiento de la Lcda. Sostycelie Galarza Quiñones	43189
Nombramiento de la Lcda. Beatriz Milagros Varela Ríos.....	43189
Nombramiento de la Lcda. Celia Ivonne Vega Pabón.....	43189 – 43190
Nombramiento de la Lcda. Liza María Delgado González	43190
Nombramiento de la Lcda. Saray Del Carmen Gierbolini Norat	43190 – 43191
Nombramiento de la Lcda. Belmarie D. López Rivera	43191
Nombramiento del Lcdo. Gabriel Orlando Redondo Miranda	43191
Nombramiento del Lcdo. Melvin Felipe Pérez Rodríguez	43192
Nombramiento de la Hon. María del Rosario Rojas Delgado	43192
Informe Final de la R. del S. 97	43195 – 43197
Informe Final de la R. del S. 110.....	43197 – 43211
Informe Final de la R. del S. 207	43211 – 43221
Informe Final de la R. del S. 465	43221 – 43244
Primer Informe Parcial de la R. del S. 703	43244 – 43248
Informe Final de la R. del S. 703.....	43248 – 43253
Nombramiento de la Lcda. Ada María Torres Pérez	43254 – 43255
Nombramiento del Lcdo. Javier Omar Sepúlveda Rodríguez	43255
Nombramiento del Lcdo. Daniel Ray Vélez Cabrera	43255
Nombramiento de la Lcda. Laura E. Hernández Gutiérrez	43255 – 43256
Nombramiento del Lcdo. Axel Eugenio Colón Pérez	43256

MEDIDAS**PÁGINA**

Nombramiento de la Lcda. Yesenia Beltrán Vega	43256 – 43257
Nombramiento del Sr. Ángel M. Rodríguez Otero.....	43257 – 43258
Nombramiento del Lcdo. Jorge Ricardo Acosta González.....	43258
Nombramiento de la Lcda. Sofía Ramos Ríos.....	43258 – 43263
Nombramiento de la Lcda. Yashira Y. Vale Muñoz	43263 – 43268
Nombramiento de la Lcda. Reina Cristina Colón Quiñones	43268 – 43273
Informe de Conferencia del P. del S. 368.....	43359 – 43361
Informe de Conferencia del P. del S. 697.....	43361 – 43362
Informe de Conferencia del P. del S. 992.....	43362 – 43363
Informe de Conferencia del P. del S. 1079.....	43363 – 43364
Informe de Conferencia del P. del S. 1100.....	43364 – 43365
Informe de Conferencia del P. del S. 1155.....	43365 – 43366
Informe de Conferencia del P. del S. 1185.....	43366 – 43368
Informe de Conferencia del P. del S. 1286.....	43368 – 43369
Informe de Conferencia del P. del S. 1350.....	43369 – 43370
Informe de Conferencia del P. del S. 1396.....	43370 – 43371
Informe de Conferencia del P. del S. 1399.....	43371 – 43373
Informe de Conferencia del P. del S. 1444.....	43373 – 43374
Informe de Conferencia del P. de la C. 1803.....	43374 – 43375
Informe de Conferencia del P. de la C. 1957.....	43375 – 43377
Informe de Conferencia del P. de la C. 2172.....	43377 – 43378
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 441	43378 – 43379
R. Conc. de la C. 75.....	43379 – 43380
R. Conc. de la C. 83.....	43380
Informe de Conferencia del P. del S. 833.....	43384 – 43385
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 270.....	43385 – 43386
Informe de Conferencia del P. del S. 806.....	43402 – 43403
Informe de Conferencia del P. del S. 1215.....	43403 – 43405

MEDIDAS**PÁGINA**

Informe de Conferencia del P. del S. 1485	43405 – 43406
Informe de Conferencia del P. de la C. 1668.....	43406 – 43407
Informe de Conferencia del P. del S. 827	43414 – 43415
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 147	43415 – 43416
Informe de Conferencia del P. de la C. 1352.....	43432 – 43433
Informe de Conferencia del P. de la C. 2072.....	43446 – 43447
Informe de Conferencia del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492	43447 – 43448
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 650.....	43448 – 43449
Informe de Conferencia del P. del S. 1258	43510 – 43511
Informe de Conferencia del P. del S. 1349	43511 – 43512
Informe de Conferencia del P. de la C. 1041	43512 – 43514
Informe de Conferencia del P. de la C. 1663.....	43514 – 43515
Informe de Conferencia del P. de la C. 2103.....	43515 – 43516
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 101	43516 – 43517
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 411	43544 – 43546
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 503	43546 – 43547
Informe de Conferencia del P. del S. 479	43563 – 43564
Informe de Conferencia del P. del S. 1136.....	43605 – 43606
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 411 (rec.).....	43607 – 43609
Informe de Conferencia del P. del S. 891	43609 – 43610
Informe de Conferencia del P. del S. 108.....	43610 – 43611